

**UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID**

**FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA**

**DEPARTAMENTO DE HISTORIA DE AMÉRICA**



**TESIS DOCTORAL**

**Las bases del Estado Peruano y el proceso de independencia**

MEMORIA PARA OPTAR AL GRADO DE DOCTOR

PRESENTADA POR

José Francisco Gálvez Montero

DIRIGIDA POR

José Manuel Pérez-Prendes y Muñoz de Arraco

**Madrid, 2002**

ISBN: 978-84-8466-047-7

© José Francisco Gálvez Montero, 1996

Universidad Complutense de Madrid  
Facultad de Geografía e Historia  
Departamento de Historia de América



**LAS BASES DEL ESTADO PERUANO  
Y EL PROCESO DE INDEPENDENCIA**

Tesis Doctoral  
que presenta el Señor Licenciado

**José Francisco Gálvez Montero**

Director de la Tesis: **Dr. D. José Manuel Pérez Prendes y Muñoz de Arraco.**

Madrid, 1996.

Universidad Complutense de Madrid  
Facultad de Geografía e Historia  
Departamento de Historia de América

**LAS BASES DEL ESTADO PERUANO  
Y EL PROCESO DE INDEPENDENCIA**

Tesis Doctoral  
que presenta el Señor Licenciado

**José Francisco Gálvez Montero**

1

Director de la Tesis: **Dr. D. José Manuel Pérez Frenandes y Muñoz de Arraco.**

Madrid, 1996.

A Doris S., Adela M.  
y Christian C.,  
para quienes  
van dirigidas  
estas líneas  
con el cariño  
de siempre.



Este trabajo no hubiese  
sido posible  
sin el apoyo constante  
de mi familia,  
de mis maestros  
y colegas,  
quienes con sus  
reiteradas críticas y  
referencias  
alentaron  
la conclusión  
de estas líneas.

3

A todos ellos  
Muchas Gracias.

### *Lista de cuadros*

Cuadro 1: El virreinato peruano en América del Sur (1810).	416
Cuadro 2: Relación de Intendencias y Partidos (1821).	417
Cuadro 3: Relación de Departamentos (1828).	418
Cuadro 4: Magistrados de la Real Audiencia de Lima (1821).	419
Cuadro 5: La Alta Cámara de Justicia (1821).	420
Cuadro 6: La Corte Suprema de Justicia (Mayo de 1825).	421
Cuadro 7: Los representantes de la Alta Cámara de Justicia.	422
Cuadro 8: Relación de los miembros del Congreso (1822).	426
Cuadro 9: Relación de los miembros del Congreso (1824).	429
Cuadro 10: Escalafón militar del Ejército Peruano.	431
Cuadro 11: Relación de parroquias (curatos o doctrinas).	432
Cuadro 12: Tendencia Regional de la Población Peruana.	434
Cuadro 13: Relación de departamentos y número de pobladores para la elección del Primer Congreso Constituyente.	435
Cuadro 14: Conformación de los Departamentos de la República Peruana (1831).	436

### *Lista de láminas*

Lámina N° 1: Respuesta de San Martín sobre el estableciendo un grado de apelación para los Pdtes de Dpto.	437
Lámina N° 2: Decreto Supremo del Ministro de Hacienda admitiendo el pago de deudas contraídas con el Estado.	438
Lámina N° 3: Oficio a los Administradores del Tesoro Público.	439
Lámina N° 4: Planilla de sueldos de los Señores de la Alta Cámara.	440
Lámina N° 5: Comunicación de Francisco Moreno manifestando que seguirán ante la amenaza de invasión de las tropas realistas.	441
Lámina N° 6: Comunicación de Fernando López A. proponiendo a tres letrados.	442
Lámina N° 7: Comunicación de Mariano Alvarez acusando a los insultan a los que no emigraron durante la ocupación española.	443
Lámina N° 7a: Comunicación de Mariano Alvarez solicitando un decreto contra los que insultan a los que no emigraron.	444
Lámina N° 8: Comunicación de Fernando López A. solicitando el pago de dos o tres mesadas de las ocho que se adeudan.	445
Lámina N° 9: Borrador en que se critica la extinción de la Orden del Sol	446
Lámina N° 10: Copia del decreto disponiendo del usufructo de bienes	447
Lámina N° 11: Comunicación del Prefecto del Cuzco sobre la mita.	448
Lámina N° 12: Lista de los Diputados del Congreso de 1827.	450

## SUMARIO

Agradecimientos	3	
Lista de cuadros	3a	
Lista de láminas	3b	
Introducción	6	
Capítulos:		
1.0 El proceso emancipador en el virreinato peruano.	15	
1.1. La situación del Perú hasta 1821.	15	
1.2 La independencia.	40	
1.3 La guerra inconclusa.	47	
1.4 La economía del país.	56	
2.0 Del Derecho Político a la construcción estatal	66	
2.1 La influencia anglosajona	67	
2.2 El aporte francés	73	
2.3 La influencia hispana.	81	4
2.4 Las manifestaciones nacionales.	85	
3.0 El papel de las instituciones coloniales en la transición política	93	
3.1 El Ayuntamiento.	95	
3.2 La Real Audiencia.	109	
3.3 La Intendencia.	119	
3.4 La Iglesia.	127	
3.5 La conformación social.	134	
4.0 De la Cámara de Apelaciones a la Corte Suprema de Justicia.	148	
4.1 La Cámara de Apelaciones	149	
4.2 La Alta Cámara de Justicia.	153	
4.3 La Corte Superior de Justicia.	173	
4.4 La Corte Suprema de Justicia.	178	
5.0 Primeras manifestaciones de la construcción estatal.	183	
5.1 El Estado y la Nación	183	
5.2 El Reglamento Provisional del 12 de Febrero de 1821.	190	
5.3 El Decreto Protectoral del 4 de Agosto.	194	
5.4 El Estatuto Provisional del 8 de Octubre.	200	

5.5 El ejército y las milicias.	205
5.6 La burocracia colonial a la administración republicana.	210
5.6.a. La institución.	211
5.6.b. Los empleos y los empleados.	214
5.6.c. Las Prefecturas.	223
6.0 Hacia la búsqueda de un sistema propio de gobierno.	226
6.1 El modelo de Bernardo Monteagudo	233
6.2 El modelo de Sánchez Carrión.	239
7.0 El fenómeno del caudillismo y la formación del órgano ejecutivo.	256
7.1 La conclusión del Protectorado.	257
7.2 De la Junta Gubernativa a la Presidencia de la República.	258
7.3 De la Presidencia a la Dictadura.	261
7.4 El caudillo.	270
7.5 Los Ministros de Estado	283
8.0 La Constitución del Congreso.	289
8.1 El Primer Congreso Constituyente	290
8.2 El Estatuto Provisional y las Bases de la Constitución.	294
8.3 La Constitución de 1823	296
8.4 La situación política.	303
8.5 La Constitución de 1826.	310
8.5 La Constitución de 1828.	318
9.0 El territorio peruano y el pueblo en la formación estatal.	327
9.1 El territorio.	329
9.1 Las primeras delimitaciones.	332
9.2 Uti Possidetis y el principio de la Libre Determinación de los Pueblos.	345
9.4 El pueblo y la población.	355
9.5 La representatividad y las elecciones.	361
10.0 El derecho como instrumento de transición y la herencia de elementos jurídicos coloniales.	367
10.1 Derecho y Sociedad.	370
10.2 Del Derecho Público.	388
10.3 Del Derecho Privado.	398
10.4. Otras manifestaciones de la continuidad	408
Conclusiones.	411
Anexos y apéndice documental.	416
Fuentes bibliográficas.	451

## INTRODUCCION

La vida social de los hombres siempre ha sido regulada por normas entendiendo por éstas a las costumbres y leyes, las que han tratado de reflejar la coherencia entre el ambiente social y los intereses de los diferentes grupos. Intereses que son parte de las instituciones. Estos entes existentes con el desarrollo de las sociedades han poseído individualidad propia, guardando una serie de inter relaciones en la convivencia con otros entes, sobre todo cuando han estado sometidos bajo organismos de mayor envergadura. A su vez, los intereses de grupo han representado un complejo de fuerzas que generan energía o poder.

La sociedad siempre complementada con manifestaciones estatales a lo largo de los siglos han tenido puntos en común; pero también contradicciones. El Estado ha constituido una manifestación social históricamente determinada. Bajo la óptica de la sociedad política del pasado y presente siglo ha ejercido el poder como titular, por encima de los hombres que han formado parte de él. Sin embargo, la misma razón de ser ente social no ha sido extraña a la ingerencia de los dichos hombres en la transformación estatal y luego de la sociedad en sí.

De este modo, la organización del Estado no fue del todo racional y su movimiento fue pendular entre lo personal y lo institucional. En la relación Estado - Sociedad ha buscado ejercer un control de la energía social o poder. Absolutista, amparado en la fuerza, opresivo, y arbitrario. Pactista o bajo

consenso; sometido a un sistema de reglas que coloca al gobernante y al gobernado en un régimen de subordinación bajo una división de roles y funciones.

Poder que se ha caracterizado por estar sin control o sometido, a través del Derecho, haciendo de él un poder institucionalizado. Poder que se ha movido en el ámbito de fuerzas externas e internas, entre lo político y lo jurídico. De ahí que, la importancia de la labor del Derecho sea canalizar bajo mecanismos de control e integración y bajo dispositivos *inhibitorios* esta energía. Justamente la distinción jurídica del poder ha sido la característica como dominación con carácter legal, que desde finales del siglo XVII, en Inglaterra, se basó en ordenamientos objetivos. Más esta distinción no deja de lado el papel del Derecho como organización y estructura en cuyo interior se desarrollaron una serie de relaciones sociales. Algunas de las cuales se transformaron en normas. Relaciones que representaron *un orden social deseable*. Orden cuya máxima aspiración es corresponder lo social con lo jurídico, cuando las necesidades reales se vinculan con las ideales, cuando el Derecho se impone al poder mediante sus propios mecanismos. Ello no excluye que en algunas sociedades exista una inadecuación entre estos elementos, pese a coexistir en el Estado de Derecho. Donde el poder se impone porque las instituciones no son del todo sólidas.

Hoy en día se hace necesario que ese Derecho, como atributo del Estado, como sistema jerarquizado de normas se imponga como motor buscando la adecuación de la sociedad con la energía social. Dicha adecuación necesaria e imprescindible para la existencia del Estado. Según Hermann Heller esta correlación de condiciones encierra en sí una relación dialéctica.

Estos diferentes aspectos abordados nos indican que al tomar al Estado como objeto de estudio, debemos enfrentarnos a factores sociales, históricos,

jurídicos, geográficos e incluso religiosos. En lo jurídico, el Derecho no se agota en las normas. Contempla al Estado en sí mismo, en sus elementos, funciones y conformación. Un Estado que no es indiferente a la sociedad que le dio origen, donde se pone de manifiesto esa organización social que según Paolo Biscaretti di Ruffia se sustenta en sí mismo (*derecho = institución = ordenamiento jurídico*) .

Esto ha determinado que en el estudio de caso en la evolución del Estado recurramos al fenómeno político y a la organización constitucional, impuesta pero también natural. Buscando en nuestro derrotero un referente que hemos hallado en el desplazamiento de las instituciones. Como señalaba Burdeau *la sociedad es una verdadera constelación de poderes* , donde hay presencia de poderes económicos, políticos, militares, sociales y religiosos, incluyendo en ellos los indeterminables vínculos, producto de esa relación humana. Cada uno de estos poderes persiguen sus propios propósitos basados en los diferentes mecanismos de fuerza o presión.

El presente trabajo de investigación incorporado dentro del proceso de integración del Estado peruano y pretende mostrar como hipótesis la concepción misma de dicho ente. Para ello, tomamos en cuenta los cambios que se produjeron en los primeros momentos de gestión de la administración nacional. Vale decir, desde la presencia de las tropas libertadoras a cargo del general José de San Martín hasta la partida de Simón Bolívar del territorio nacional. Iniciándose dichos cambios desde meses antes a la proclamación de la independencia del país.

Como sabemos, el proceso emancipador alteró el panorama político en Hispanoamérica, no sólo por las acciones bélicas, propias de esta coyuntura sino porque los cambios recogieron los postulados liberales, los mismos que pusieron en práctica de diferentes maneras. Para el caso de Perú el 12 de



febrero de 1821 se dieron, a través del Reglamento Provisorio, una serie de pautas en lo concerniente a la futura conformación política del Perú, dentro de la cual se hallaba el ejercicio del poder en sus diversas funciones, esto influenciado sobre todo por la teoría de la separación de los poderes de Montesquieu.

Otros aspectos, inherentes a este proyecto, fueron el ejercicio de la soberanía y de los derechos individuales en una sociedad que era muy marcada corporativamente. Presenciando a cada momento como la relación Sociedad-Estado se halla constantemente en modificación frente al núcleo de poder. Temas que mezclan política con la ética y que se expresaron mediante los bandos que periódicamente publicaban los bandos patriota y realista.

Todo ello permitió apreciar las diversas manifestaciones de carácter estatal. Ejemplo de ello las hallamos en las medidas de administrativas que establecieron las fuerzas libertadoras. Inspiradas en los postulados que procedían de la mentalidad de la época. Los mismos que habían tenido sus efectos en los acontecimientos europeos y americanos: La Revolución Francesa, la independencia de los Estados Unidos y la promulgación de la Constitución española del año 1812, de características liberales, expedida por las Cortes Generales y Extraordinarias de Cádiz. Los sucesos, antes mencionados, proporcionaron muestras objetivas de la separación y el control del poder del Estado a través del establecimiento de órganos e instituciones.

Los nacientes regímenes latinoamericanos asumieron estos modelos, de tal modo que las nuevas estructuras se fueron adecuando en relación al pensamiento filosófico político, al derecho constitucional y a cada realidad. En Huaura, ciudad donde se estableció el cuartel general de las fuerzas

libertadoras, se promulgó el Reglamento Provisorio. Este demostró la praxis que llevaba a cabo el general San Martín respecto a su plan político. Dicha disposición tuvo vigencia en los territorios libres, sobre todo en el departamento (anterior intendencia) de Trujillo, que había proclamado su independencia antes que Lima y que comprendía los partidos de Lambayeque, cercado de Trujillo, Piura, Cajamarca, Cajamarquilla, Chachapoyas, Chota y Huamachuco.

Como apreciamos, se procedió a sustituir las demarcaciones coloniales denominadas intendencias por las de departamentos. Dentro de los puntos prioritarios, el general apoyado por su secretario Bernardo Monteagudo, también argentino, deseó desde el primer momento que la administración de justicia estuviese en manos de personajes de la sociedad, que compartieran los ideales de libertad e independencia, lo que ayudaría a afianzar el nuevo régimen. Con este fin se creó un organismo judicial en el nuevo Estado Peruano, denominado Cámara de Apelaciones y tuvo su sede en el cercado de Trujillo. Este actuó en forma provisoria y con funciones paralelas a la Real Audiencia de Lima que seguía despachando en la capital virreinato, mientras no era ocupada aún por el ejército patriota. Esta institución tomó a su cargo las causas que provenían de los territorios libres, que anteriormente eran de conocimiento de la audiencia limeña, salvo que tuviesen una cuantía mayor, en cuyo caso, el proceso corría traslado a los próximos tribunales que se establecerían en Lima con el gobierno independiente. San Martín así como su secretario buscaron, mediante las disposiciones, mantener una continuidad, un orden de diferentes aspectos que les permitiese realizar la ruptura con el sistema político anterior; pero tomando en cuenta la experiencia, que durante años, habían acumulado las instituciones virreinales. En este sentido, podemos distinguir el

desenvolvimiento del derecho, desarrollando un rol preponderante, asegurando la vigencia de la estructura estatal a mediano y largo plazo, no descuidando por ello, su papel como agente modificador, adecuando las normas de acuerdo al espíritu que trajo el proceso emancipador.

De este modo, las disposiciones fueron convalidadas, de tal forma que se nacionalizaron, otras fueron adaptadas en la forma y en el fondo para ser compatibles con el nuevo régimen, dando origen al surgimiento del Derecho Peruano.

Habiéndose producido la independencia en Lima, se estableció el nuevo gobierno denominado el Protectorado. Un gobierno de transición que asumió las funciones directas de los órganos ejecutivo y legislativo. Dejándose autonomía al órgano judicial. Con el Protectorado se expedieron nuevos decretos, a principios del mes de agosto, las que complementaron las gestiones del gobierno. Las disposiciones del Reglamento Provisorio sufrieron medidas correctivas, ampliándose sus contenidos al tenor del cambio político iniciado en la capital con el nuevo Estado. Entre los puntos que fueron anulados se halló el concerniente a la Cámara de Apelaciones, la que cesó en sus funciones y en su reemplazo se creó, en la Ciudad de los Reyes, la Alta Cámara de Justicia. El proceso de la independencia representó además la modificación o la anulación de algunas instituciones españolas, que desde ese momento pasaron a ser peruanas. Sin embargo, debe mencionarse que este proceso de transición fue irregular dado que en aquellos días la presencia del ejército realista condicionó en gran medida los cambios formulados. Con la finalidad de comprender esta experiencia, hemos tomado en consideración la situación de las instituciones coloniales y las últimas disposiciones borbónicas, las cuales sirvieron de base para la gestión independiente. La presencia de Simón Bolívar en la escena política

marcó también un hito en la construcción estatal, pues su dictadura no sólo comprendió la finalización de la guerra por la independencia sino la aplicación de un modelo político para el Perú. Modelo que contó con la colaboración de liberales peruanos entre los que destacó José Faustino Sánchez Carrión.

Como hipótesis complementarias, la presente monografía pretende:

*Mostrar la vigencia de las disposiciones protectorales y bolivarianas en el ámbito nacional, dentro de la concepción de Estado que puso en práctica la gestión de San Martín y la de Bolívar, respectivamente. Distinguir las medidas que promovieron la constitución de los órganos de poder y su separación. Apreciar las manifestaciones de la construcción estatal con la vigencia de sus elementos inherentes. Explicar los factores que influyeron en la transformación del Derecho positivo nacional*

Iniciamos esta explicación con el proceso emancipador en el virreinato peruano, mostrando la coyuntura por la que atravesaba la estructura colonial hasta el año 1821, indicando como la tradición iberoamericana articuló relaciones socioeconómicas que sobrevivieron al cambio político, manteniendo el legado colonial jerárquico y estamental. En este punto podemos distinguir el problema de la representatividad, los derechos individuales y la aplicación de la justicia.

El siguiente capítulo se refiere a los aportes del Derecho Político que fueron enriquecidos con las corrientes filosóficas, primero en Inglaterra con John Locke y posteriormente en Francia con Jean Jacques Rousseau y el barón de Montesquieu. La influencia de la época en los Estados Unidos también fue notoria con el régimen presidencialista que se estableció en dicho país. El caso español es interesante en la medida que captó la influencia del liberalismo francés y lo quiso plasmar en los debates de las Cortes de Cádiz,

en momentos en que Fernando VII estaba cautivo, actuando con una regencia e inclinando el régimen hispano hacia la monarquía constitucional, en aquellos momentos. Culminando con el aporte de los ideólogos peruanos. Como tercer capítulo trataremos lo concerniente al papel de las instituciones coloniales en la transición política. Las mismas que toman diferentes actitudes frente a dicho cambio, por la misma razón que forman parte de la sociedad colonial. Los intereses creados de las distintas corporaciones junto a los personajes se confunden antes, durante y después del establecimiento del Estado peruano.

Las manifestaciones estatales son tratadas en la siguiente secuencia. Para ello, es necesario considerar los aspectos jurisdiccionales que se pusieron en práctica con la gestión sanmartiniana, algunos de los cuales se extendieron hasta después de la dictadura del general Simón Bolívar, concluyendo estas medidas con la formación del ejército y la burocracia republicana.

El poder conferido al titular del Estado planteó desde el inicio la aplicación de la teoría de la separación, siendo el primer órgano en establecerse el referido al aspecto judicial con la presencia de los tribunales nacionales. Para ello distinguimos los diferentes cambios que se propician y que terminan con el modelo actual.

El Congreso y el Ejecutivo son materia de los siguientes capítulos. A la salida del Protector del Perú de la escena política se establecía el Congreso Constituyente y paralelamente a ello que se configuraba el cargo de jefe del Ejecutivo hasta llegar a lograr el de Presidente de la República. Más, la presencia realista urgió la presencia de Bolívar, quien no sólo actuó con mando militar sino también administrativo, pues era evidente que luego de consolidarse la independencia vendría la aplicación de otro modelo estatal, que envolvería el ideal de la supranacionalidad entre los Estados liberados.

De este modo, su funcionamiento quedó supeditado al proceso de inestabilidad provocado por la duración de la guerra civil. A su conclusión, se hacía necesario afirmar las bases del Estado peruano bajo este clima propicio, las fuerzas sociales demandaron el ejercicio de la representatividad del pueblo lo que se enfrentó al programa político de Bolívar. Los últimos capítulos se refieren a dos elementos importantes en todo Estado. El territorio y el Derecho. Como sabemos, el espacio físico no sólo significa recursos y población sino además el ambiente en el cual el Estado ejerce su poder. Significa un nuevo orden desde los distritos hasta la integración de espacios regionales y nacionales. Jurisdicciones en las que la Iglesia ha tenido mucha participación a partir de las parroquias.

En cuanto al Derecho, éste es un elemento que no sólo encierra las normas sino todo un ordenamiento jurídico peruano que se inicia con la expedición de los bandos que se dieron antes de la independencia peruana y que tuvieron el mérito de sentar las bases del plan político. Articularon disposiciones coloniales con las republicanas, dando el énfasis a la configuración del nuevo Estado Peruano. Debemos señalar que este proceso fue gradual y progresivo, llegando hasta los inicios del presente siglo en las diferentes áreas de la vida del país.

## CAPITULO I

### *EL PROCESO EMANCIPADOR EN EL VIRREINATO DEL PERU*

#### *I. La situación del país antes de 1821*

La primera y segunda década de mil ochocientos nos permiten apreciar hechos internos y externos al virreinato peruano, el pensamiento de la época, los cambios paulatinos en la estructura colonial así como movimientos conducentes al surgimiento de nuevas organizaciones jurídico-políticas de carácter nacional. Cambios que involucraron la participación de hasta tres virreyes, cada uno de los cuales tuvo una actuación de acuerdo a las circunstancias y a los acontecimientos próximos a la separación política del Perú. Me refiero a José Fernando de Abascal (1806-1816), Joaquín de la Pezuela (1816-1821) y José La Serna (1821-1824)<sup>1</sup>.

15

Hasta 1816, los sucesos pre independientes pudieron ser controlados por las tropas realistas, las que estaban integradas por peninsulares, criollos, mestizos e indios; sectores que también formarían parte del contingente patriota. Esta característica ha llevado a difentes historiadores a plantear que el proceso de independencia se dio dentro del marco de una guerra civil. Las posiciones entre ser reformista y separatista se plasmaron en los diferentes niveles y áreas de la sociedad colonial. Los documentos revelan la

---

<sup>1</sup> Con la Capitulación de Ayacucho finalizó la presencia de los virreyes del Perú. Aunque el rey Fernando VII el 8 de Mayo de 1825 nombró al General Olañeta, quien ya había fallecido, como sucesor de La Serna.

inexistencia de instituciones monolíticas, cuyos miembros adoptarían una sola opción.

Las marchas y contramarchas generadas por el vacío de poder en la península ocasionado por la invasión francesa y el cautiverio de Fernando VII encontró en el virrey Abascal<sup>2</sup>, una férrea autoridad la que en forma enérgica detuvo los brotes de los insurgentes (patriotas) e incluso neutralizó las posibles deserciones de los batallones realistas, las mismas que años más tarde, incrementarían las filas de los ejércitos independientes. Resulta indudable que un poder político como era el del virrey necesitaba, para ser efectivo, del complemento del sector militar como del económico .

Las necesidades de la metrópoli junto con la preocupación por la protección de las colonias habían hecho que las disposiciones de los Borbones se inclinaran por la reducción del ejército de línea y el incremento de las milicias en los dominios de ultramar. Estas disposiciones se habían venido aplicando desde décadas atrás.

En los tiempos del virrey Amat y Junet se estableció en Lima una fuerza con 5 mil infantes y 2 mil jinetes. Esto fue emulado en las provincias intensificándose la presencia de fuerzas en aquellos lugares donde antes no existían. En la capital un regimiento estaba compuesto por dos batallones. Un batallón por 9 a 10 compañías, con 27 a 30 oficiales, 26 sargentos. 70 cabos y 524 soldados. Cada batallón contaba con su Estado Mayor, el que era integrado por un coronel, un sargento mayor, ayudantes, abanderados, un capellán y un cirujano<sup>3</sup>. Por ejemplo existían el batallón de Comercio (1767),

16

---

<sup>2</sup> José Fernando de Abascal, marqués de la Concordia y virrey del Perú desde 1806 hasta 1816. Nació en Oviedo el 3 de Junio de 1743. Prestó grandes servicios a la península, reprimiendo todo intento de separación. "En cuyos diez años desplegó esencialmente todos los recursos de su singular talento militar y político" [Mendiburu: 1931: Tomo I: 58 ] .

<sup>3</sup> De acuerdo al *Reglamento para milicias de infantería y caballería de la Isla de Cuba, aprobado por S.M.(19 de Enero de 1769)*



el batallón de Pardos Libres (1608), compañías de Negros Libres (1762), entre otros. En total existían 2 regimientos que estaban formados por 88 compañías, lo que hacía un total de 5,251 personas (sin contar al Estado Mayor). Por su parte, la caballería considerada el arma noble estaba formada por oficiales, gentiles hombres de lanza y fusileros. Destacaban las milicias de caballería de Bella Vista, San Juan de Lurigancho, entre otras. También existió una caballería especializada denominada Dragones, siendo el de mayor renombre el regimiento de Lima (1773). Existían alrededor de 47 milicias conformadas por 170 oficiales y una tropa de 2,027 entre sargentos, cabos y soldados, los que hacían un total de 2,197 personas. A ello debemos añadir que la ordenanza de 1769 había previsto el servicio militar obligatorio para varones entre 15 y 45 años, aptos físicamente. Había la intención de formar un ejército colonial, por esta razón fueron aumentando las milicias. Ello motivó la militarización de la sociedad colonial; elemento que más tarde caracterizaría al Estado peruano a lo largo del siglo XIX. Como veremos en el capítulo referente a la formación del ejecutivo y el fenómeno del caudillismo, lo que se realizó con miras a la seguridad del virreinato, pronto se fue introduciendo en el panorama político.

En lo referente al apoyo económico, éste provenía de los comerciantes limeños. Gozaban de una reputada posición. la misma que se había visto favorecida por el monopolio del comercio. Régimen establecido con el régimen colonial y que por años los había beneficiado. Gracias a este rubro pudieron prosperar e incluso, ascender socialmente, adquirir cargos y en el mejor de los casos, ennoblecerse. Sólo que, con el transcurrir de los años y con la aplicación de las nuevas políticas de la nueva casa dinástica en el Imperio, su campo de acción y prevendas se habían visto restringidos.

Las principales familias de Lima, Trujillo y Arequipa organizaron y financiaron el sostenimiento de regimientos y adelantaron dinero a los diferentes virreyes con el propósito de mantener la situación apropiada para sus transacciones.

Durante la administración de Abascal con el cautiverio de Fernando VII surgieron en la península y posteriormente en América Hispana nuevas instituciones en defensa del rey. A semejanza de las habidas en España, las Juntas de Gobierno fueron, en un principio, aceptadas por el virrey; pero luego al percibirse en América como un gobierno independiente dentro de otro, que planteaba a su vez una oposición al sistema; se decidió combatirlos. Aparecieron estos organismos en las ciudades de La Paz, Quito, Bogotá, Santiago de Chile, Buenos Aires, Caracas y en el Cuzco. Se pretendía unir en las juntas a españoles y criollos, bajo un español, lo que sólo resultó en Quito y en Santa Fe de Bogotá.

En este sentido tenemos movimientos, propiciados por los criollos, que utilizaron como apoyo el cabildo orientándose desde la urbe hacia el campo, con la desventaja de no tener un radio de influencia más fuerte que el que poseía la audiencia. Los municipios fueron usados como plataforma para el surgimiento de las juntas. Al principio, declaraban su fidelidad al rey, más luego, dejaban lo colonial para constituirse en regímenes autónomos y posteriormente en independientes. La figura del cabildo abierto ofrecía el reconocimiento del vecindario como representación popular. Si se conocía que los cargos eran comprados, no existía mejor opción que buscar bajo un aspecto formal y legal, una representación que no se detentaba. El rol de los cabildos, en aquellos lugares donde la presión oficial no era rígida, por estar compuestos por los criollos en su mayoría, estuvo más inclinado a los deseos de autonomía, en contraste con la política

de la audiencia, institución más conservadora, que tuvo una línea muy marcada con el régimen peninsular. Las audiencias no aceptaron los cambios que se suscitaron en los cabildos metropolitanos.

Resulta conveniente mencionar que la monarquía, con la política de los Borbones, quiso que los cargos directrices en ultramar, sobre todo en los virreinos y audiencias, estuviesen formados por más españoles europeos que por españoles americanos. Reforma que despertó entre estos últimos el rechazo a las políticas peninsulares a través de diferentes alegatos siendo el más conocido en Lima el *Discurso sobre la preferencia que deben tener los americanos en los empleos de América* de Mariano Alejo Alvarez en 1811<sup>4</sup>. Esta formación de juntas o gobiernos autónomos surgidos en diferentes momentos, tuvieron poca duración; pero permitió mostrar un estadio de transición que sería utilizado en la separación política años después. La Junta de Gobierno de La Paz, creada el 20 de Julio de 1809, tuvo como objetivo proteger los derechos del pueblo. La Audiencia de Charcas, que había destituido a su Presidente Ramón García Pizarro, le otorgó su reconocimiento. Más la intervención oficial no tardó, llegó por dos frentes, por Río de La Plata y por el Cuzco. En el mes de Enero del año siguiente fueron ejecutados el Presidente de la Junta Pedro Domingo Murillo y sus principales colaboradores.

En Quito, la revolución de los marqueses, a cargo de los representantes de la oligarquía local, fue la promotora de la instalación de la Junta Suprema de Quito, el 10 de Agosto de 1809. Este acto se legitimó seis días más tarde con la sesión de cabildo abierto. Se enviaron fuerzas desde Lima para sofocar esta autonomía. Este experimento fue fugaz, concluyó al cabo de mes y medio.

---

<sup>4</sup> Discurso para su incorporación al Ylustre Colegio de Abogados de Lima. Se impidió su lectura y se mandó que se archivara. Publicado posteriormente en 1821.

Al año siguiente, con el apoyo del comisionado regio se constituyó otra junta, la que no fue reconocida ni en Cuenca, ni en Loja ni en Guayaquil. En un primer acto se independizó de la jurisdicción de la Audiencia de Santa Fe de Bogotá, a continuación el Consejo de Regencia proclamó una constitución que se denominó Pacto Solemne de Sociedad y Unión entre sus provincias. Existió un enfrentamiento entre la aristocracia terrateniente y los partidarios del republicanismo, triunfando políticamente estos últimos. Nuevamente Abascal intervino y envió un nuevo gobernador, quien en diciembre de 1812 derrotó los focos de resistencia e hizo jurar la constitución liberal española.

En Santiago de Chile se formó la primera Junta de Gobierno en el mes de octubre de 1810. Las decisiones políticas oscilaban entre los moderados - principalmente conformados por la aristocracia que no deseaba romper los vínculos con el virreinato del Perú, a donde se dirigía la producción de trigo- y los autoritarios que deseaban la aplicación de reformas paralelamente a la consolidación de un organismo autónomo, apoyándose en una dictadura de apoyo popular. Triunfaron los autoritarios. Se enfrentaron a los realistas, llegando a firmar con ellos el Tratado de Lircay, según el cual, se reconocía a los chilenos a autogobernarse bajo la tutela de España. Ello no fue aceptado por el virrey peruano, quien envió refuerzos para aplastar a la rebelión; garantizándose nuevamente la articulación con la América Hispánica. Los criollos huyeron a Argentina, donde se incorporarían más tarde a la expedición libertadora del general José de San Martín<sup>5</sup>. Las Juntas de Gobierno que triunfaron en su separación política

---

<sup>5</sup> Uno de ellos fue Bernardo O' Higgins, quien luego de su educación en Santiago de Chile, en Lima y en Londres, regresó a su tierra. Diputado al Congreso en 1811. Tuvo gran participación apoyando a la Junta de Gobierno, la que al desaparecer motivó su partida hacia la provincia de Mendoza. Regresó a Chile con el general San Martín. Director Supremo del Estado desde el 16

definitiva fueron la de las Provincias Unidas del Río de la Plata y la del Paraguay. Esto motivaría a Abascal a enviar fuerzas al mando de Joaquín de la Pezuela, el próximo virrey, al Alto Perú con el objeto que sirviera de contención contra el avance del ejército argentino, ganando los combates suscitados. Al ser disuelta la Junta Central Suprema de Sevilla y al haberse establecido la regencia en Cádiz, se enviaron comisionados al Nuevo Mundo como representantes de la autoridad legítima metropolitana. Ante este hecho, fue clara la opción de los españoles por el reconocimiento y la fidelidad hacia su monarca, lo que estrecharía más los lazos ante tal circunstancia. Los criollos como otros sectores sociales dudaban entre el reconocimiento y la autonomía, la que serviría de base para la posterior independencia.

Los sucesos en la península y la búsqueda de una representación mediante una regencia y un gobierno de consenso como fueron las cortes gaditanas, permitieron el avance del liberalismo español en el sector oficial. Sus postulados los vemos plasmados en la promulgación de la Constitución de Cádiz. La primera abolición de la Inquisición, la libertad de imprenta, la abolición de la mita y la elección de cargos, representaron las innovaciones al sistema absolutista imperante. Los intereses de peninsulares y criollos, sobre todo de las ciudades de Lima, Arequipa y Trujillo se vieron más afectados. Esta norma en su artículo 312 dispuso que todos los cargos del cabildo debían ser elegibles, quedando suprimidos aquellos que obedecían al carácter de perpetuos. Con lo cual, los compradores de los cargos a perpetuidad verían sus intereses menoscabados. Esto podría explicarnos, además de la presencia de las principales autoridades coloniales en el Perú,

otra razón porque en dichas ciudades del virreinato no se establecieron juntas de gobierno, mientras que en otras existieron esfuerzos por pronunciarse a favor de dicha autonomía. Un último caso, además de las revueltas y rebeliones de indígenas, como en Huánuco y Tarma o de protestas, como la de Tacna, fue la constitución de la Junta de Gobierno en la ciudad del Cuzco en 1814. Ésta se originó a raíz que en esta ciudad no se había jurado aún la constitución liberal, aprobada por las Cortes. No habían indicios ni para su publicación ni mucho menos para su juramentación. Esto enfrentó a dos bandos: los liberales y los serviles (conservadores), vinculados con la audiencia cuzqueña. Rafael Ramírez de Arellano redactó un memorial para poner en conocimiento el contenido de la constitución, más fue detenido. El malestar hizo que otros personajes como el comerciante José Angulo y su hermano Vicente y Manuel Hurtado de Mendoza conspiraran contra las autoridades. Fueron detenidos, pero sirvió para continuar el movimiento que depuso a los serviles y envió a prisión a los miembros de la audiencia. La Junta estuvo conformada por el brigadier y curaca Mateo Pumacahua, los hermanos Angulo y el clérigo Ildefonso Muñecas. El virrey les comunicó que el rey Fernando VII ya había vuelto al trono, por lo cual no se justificaba actuar en defensa de sus derechos. A ello se sumaba que se había dejado sin efecto la constitución. Este movimiento tuvo como objetivo el cumplimiento de las disposiciones de la constitución de 1812, sobre todo, la referida a la abolición de la mita, a lo que se añadía la protesta por el maltrato de las autoridades hacia las comunidades indígenas. De ahí que, la actitud de los alzados fuese apoyada por mestizos, indios, algunos españoles y gente del común. Los indios todavía tenían prontos recuerdos de la represión por la rebelión de Túpac Amaru, acaecida en 1781. El movimiento generó tal movilización, que los criollos, al ver peligrar sus

vidas y sus bienes, decidieron apoyar al ejército realista. El desplazamiento de fuerzas incluyó la zona del Cuzco, la del Alto Perú (incluida la ciudad de La Paz), la ciudad de Huamanga hasta la ciudad y los partidos de la intendencia de Arequipa. Fue uno de los últimos actos de Abascal, quien decidió reprimir al año siguiente, de manera violenta focos de insurgencia que aún existían. Para Jorge Basadre, el movimiento de 1814 significó la posibilidad de lograr la autonomía del control del imperio. Sólo quedaba el frente del sureste, cuya seguridad para detener el avance de las tropas bonaerenses estaba garantizada con el acantonamiento del ejército realista del Alto Perú<sup>6</sup>, en Viluma y Vilcapuquio.

La administración del nuevo virrey Joaquín de la Pezuela<sup>7</sup> encontró tropiezos desde el primer momento. Ejemplo de ello: La tesorería en estado de iliquidez, con una deuda de varios millones de duros. Para remediarlo impuso varios arbitrios, contribuciones y solicitó donativos. Los diezmos subieron en un 15 por ciento, el sueldo de los empleados civiles se redujo a la tercera parte.

Se requería dinero para el sostenimiento del ejército que se hallaba acantonado en el Alto Perú y además socorros para la Capitanía General de Chile. Para este último caso, los miembros del Tribunal del Consulado, corazón del poder comercial, no escatimaron esfuerzos para evitar la pérdida del dominio económico que ya estaba en detrimento por la sola competencia con los comerciantes independientes bonaerenses. Fruto de ello, por ejemplo fue el financiamiento del costo y el mantenimiento de la corbeta

---

<sup>6</sup> Un descendiente de la élite arequipeña, José Manuel Goyeneche junto con sus primos Pío y Domingo Tristán, organizó una milicia reclutada en la serranía que derrotó a las fuerzas bonaerenses.

<sup>7</sup> Joaquín de la Pezuela y Sánchez, marqués de Viluma. Virrey del Perú desde 1816 hasta 1821. Nacido en Naval (Aragón) y fallecido en Madrid en 1830. Le tocó afrontar la independencia de Chile y la ocupación del territorio peruano por las fuerzas patriotas. Su tolerancia le valió la pérdida de su autoridad y su reemplazo de facto por el entonces mariscal José La Serna.

Veloz y de la fragata Cicerón. El año de 1817 fue determinante. Se suscitó, en el sur, la batalla de Chacabuco, en la cual, las tropas de la península fueron derrotadas por el general chileno Bernardo O'Higgins . Este fue el inicio de una gran preocupación para los intereses que existían en la Ciudad de los Reyes, puesto que se ponía en peligro uno de los resortes comerciales del propio tribunal: Chile constituía el gran depósito de trigo para la región, además abastecía cáñamo, salitre y cobre. El entonces virrey, vencedor de Viluma y Vilcapuquio en la administración anterior, afrontó la situación enviando al general Mariano Osorio con refuerzos, a fin de restaurar la tranquilidad colonial en la Capitanía General. La felicidad nuevamente regresó cuando el citado general derrotó en Cancha Rayada a O'Higgins y al general José de San Martín<sup>8</sup> . Sin embargo, el estado de las cosas fue temporal. En Abril de 1818, la batalla de Maipú inclinó el resultado para los patriotas reordenando el panorama sureño. Dio por concluída la participación de las autoridades coloniales y convirtió la capitanía en el nuevo Estado de Chile.

24

En este momento de situación beligerante, la actividad judicial de la Real Audiencia de Lima se vió incrementada con estos sucesos, sobre todo por el juzgamiento de inculpados. Pezuela quiso demostrar, a diferencia de su antecesor, una flexibilidad por el respeto por la vida de la persona en las numerosas instrucciones que se abrieron a los sospechosos. Esta actitud, para sus detractores, fue muestra de su generosidad. La existencia de la gracia del indulto concedido por Real Cédula por Fernando VII, del 24 de Enero de

---

<sup>8</sup> Hijo de palentinos , nació en Yapeyú (Argentina). La familia se trasladó a Madrid en 1784. A los once años ingresó al ejército. Participó en la batalla de Bailén, durante la independencia española, contra los franceses. Regresó a las Provincias Unidas del Río de La Plata en 1812, luego de una corta estadía en Londres. Se le reconoció el grado de Teniente Coronel de caballería por el triunvirato. Nombrado Gobernador Intendente de la provincia de Cuyo, convenció al gobierno que era necesario un ejército que pasara a Chile a través de los Andes y luego de conseguida su independencia, se atacaría al Perú desde la costa.



1817, fue muestra de la tolerancia de España, dentro de los convulsionados acontecimientos, para aquellos sujetos que a través de sus acciones habían ido contra el sistema.

Los comerciantes de Lima, cuyos esfuerzos se habían evidenciado desde la existencia de las juntas, siguieron colaborando con la compra de embarcaciones con el fin de recuperar el mercado de productos que provenían de Chile. A lo cual se agrega que las haciendas del virreinato requerían de mano de obra para las labores agrícolas y el mercado de tratantes de esclavos así como la ruta de comercio de ultramar que provenía de Europa -vía Cabo de Hornos- necesariamente hacía su primera parada en Chile, en Valparaíso. Como sostenía el viajero ruso Vasili Mikhailovicht Golovnin en su relato **Lima y Callao en 1818** :

" Aún los negros comprados por los españoles en Río de Janeiro o en las costas de Africa, no podían llegar al Perú sino pasando por Chile"

[Golovin 1818-1971: 167]

A este hecho se agregó al contrabando de mercancías, cuyo ingreso se hacía a través de naves europeas, las que desembarcaban sus productos en los puertos del litoral peruano, que era extenso y difícil de controlar. Estos elementos determinaron que en 1818, los comerciantes de Lima, mediante su institución, mostraran el estado real en el cual se encontraban. Las medidas independentistas cercenaron el poderío limeño, que como cabeza del virreinato, lo habían adquirido desde la instalación del sistema colonial y que se había estado restringido con las reformas borbónicas.

La situación se tornaba preocupante con el establecimiento oficial desde 1778 del comercio ultramarino usando el Océano Atlántico, con el incremento del contrabando a través del Alto Perú, a lo que ahora se sumaba la pérdida del mercado chileno de trigo y por último el contrabando de las costas

peruanas. Flores Galindo comentaba la tensa situación que se creó con la pérdida de este mercado de intercambio para los hacendados del Perú, quienes a cambio de trigo ofrecían la producción de azúcar. El trigo pudo reemplazarse, más el cultivo de la caña de azúcar no se sustituyó de inmediato. De esta manera:

"La independencia, aboliendo la hegemonía española arrasaría también con el predominio limeño y el Reyno de Chile dejaría de ser subcolonia" [Flores Galindo 1984: 213]

Jose A. Vera sostenía que la expedición libertadora tuvo el apoyo de hacendados-comerciantes de la entonces Intendencia de Trujillo, que deseaban convertirse en los próximos agentes de comercio. Lo cual se explicaría con la ampliación de su mercado regional a uno nacional cuando se consolidara la independencia. El surgimiento del nuevo Estado traería consigo la ruptura del monopolio y la existencia de una irrestricta libertad de comercio. Este fue el caso de Juan José Sarratea, quien proporcionó 60 mil pesos en efectivo al general San Martín a cambio de permitir el ingreso de 500 toneladas de mercadería [García Vera 1988].

26

Gabriel Lafond, viajero francés, en sus **Remembranzas de Guayaquil, Lima y Arica (1822)** ponía en evidencia esta incorporación de la clase media a la transición del poder :

"... la mayor parte de [los grandes propietarios] creían que su interés era el mantener al antiguo estado de las cosas. La clase media ofrecía mejor acogida a las nuevas ideas. Sentía ella que éstas le ofrecían promesas de un nuevo progreso." [Lafond 1822-1971: 109]

La administración de la metrópoli tomó conocimiento de los acontecimientos en el virreinato peruano y frente a lo sucedido, decidió enviar refuerzos. El mariscal de campo José La Serna llegó a Lima con el

objeto de comandar en forma autónoma el teatro de operaciones, frente a la continua presión de los porteños. Casi desde que comenzara funciones, existió conflicto entre el mariscal y el virrey, sobre todo cuando el segundo objetaba los planes del primero, esto fue agravándose hasta que el desenlace se desencadenaría en 1821.

Los sucesos de Chile hicieron que las distenciones salieran a relucir, en momentos en que los cambios al interior de la fuerza realista resultaron ser perjudiciales. La Serna optó por la inacción del ejército. Mientras que, Pezuela deseaba que la fuerza militar estuviese bajo sus órdenes, para lo cual hizo prevalecer su cargo. Esto ahondó en la diferencia de criterios y en la poca armonía de ambas autoridades. La Serna, en reiteradas oportunidades presentó su renuncia al mando. Un mando, que en opinión de Pezuela, no ofrecía satisfacción alguna<sup>9</sup>. La experiencia había enseñado que un militar proveniente de la península *podía ser ignorante en la forma como se debían entablar, en estos reinos, batallas victoriosas.*

La independencia de las Provincias Unidas de Buenos Aires y de Chile alteraron el clima en el virreinato peruano, donde se hallaban las más importantes autoridades civiles, militares y eclesiásticas. Los diferentes colectivos que encarnaban la opción independentista para el pueblo peruano, ante tales circunstancias, no tenían la energía suficiente, que como cuerpo orgánico se requería para generar un movimiento, en todo el

---

<sup>9</sup> *Es antiguo en algunos de estos Jefes el empeño de censurar mi falta de energía porque respetando mucho la vida del hombre, no he enviado a centenares al patíbulo sin instrucción ni forma de juicio, porque no me he puesto superior a las leyes, porque no he tolerado y destruído al país, porque no he quitado con violencia al vecindario hasta el último caballo para tener repuestos abundantes y porque en fin no he adoptado un sistema de opresión y de sangre. De la nada he organizado un ejército poderoso y siempre bien abastecido, he tenido que descender para ello hasta las más ínfimas menudencias; todo el mundo me ha visto tan pronto en el bufete como en el campo...* Vid. Manifiesto en que el Virrey del Perú Don Joaquín de la Pezuela refiere el hecho y circunstancias de su separación del mando; demuestra la falsedad, la malicia e impostura de las atroces imputaciones contenidas en el Oficio de Intimidación del 29 de enero de los jefes del ejército de Lima, autores de la conspiración y anuncia las causas de este acontecimiento. [CDIP 1971. Tomo XXVI: Vol. 3]

territorio, que cristalizara la tan anhelada actitud. Las decisiones de los habitantes estaban divididas frente a lo que significaba el cambio político.

Los patriotas peruanos por su cuenta ya habían hecho los contactos con los chilenos y los porteños, antes que la escuadra del escocés Cochrane tocara las costas peruanas. Es conocida la colaboración de José de la Riva Agüero, quien había estado en España y se vinculó con las logias liberales.

Según Germán Leguía y Martínez, él remitía al gobierno de Buenos Aires los Estados de Fuerza o información militar: planos de fuertes, cantidad de contingentes, datos sobre áreas geográficas así como el número de pobladores y posibles lugares para el desembarco de las naves procedentes de Chile.

San Martín creyó conveniente reforzar estos contactos. Fue así que del sur del virreinato peruano llegaron varios emisarios suyos para comunicarse con los patriotas, obteniendo de esta manera más información sobre el enemigo y apoyando las campañas de proselitismo en favor de la causa independiente.

Existieron diferentes grupos de colaboradores en el proceso de independencia de los diferentes estratos sociales, lo que permitió a Jorge Basadre sostener que no hubo *silencio popular* e indiferencia de los peruanos frente al movimiento emancipador. Parte de esta colaboración provino de los criollos y peninsulares que se agruparon alrededor de diferentes centros o instituciones: del Real Convictorio de San Carlos (los carolinos), la Escuela de Medicina de San Fernando (los fernandinos), la Quinta Pasa (o provincianos provenientes de otros lugares del virreinato peruano), Escuela de San Felipe de Neri (los neris). La Universidad Mayor de San Marcos albergó también a otros grupos: los forasteros (alumnos que vinieron de otras jurisdicciones virreinales, sobre todo de Nueva Granada y

de Buenos Aires) y los deanes. Por último, tenemos a los nobles o copetudos. Las actividades de subversión que ya se habían iniciado antes del arribo de San Martín, fueron ejecutados, entre otros, por los miembros de este último grupo. Como: José de la Riva Agüero y Sánchez Boquete, protegido por su tío el marqués de Montealegre de Aulestia, José Matías Vásquez de Acuña, conde de la Vega del Ren, el vizconde de San Donás, el marqués de Bellavista y los hijos del marqués de Montemira [Leguía y Martínez 1972: Tomo II: 250]:

" Conocida es la anécdota de Inocencio Zárate, que logró sacar del fundo La Molina, buena parte de la caballada, perteneciente a los realistas" [Vargas Ugarte 1966: Tomo VI:138]

Algunos miembros de la clase alta limeña consideraban que una separación de la península era sinónimo de traición; por ello, planteaban una reforma en el sistema, con el objeto que disminuyeran las tensiones existentes y se hiciera posible su continuidad y a la vez, el progreso para los nacionales.

En julio de 1818, un nuevo intento de separación José Gómez, Nicolás Alcazar y Casimiro Espejo, miembros de la Quinta Presa, pretendieron apoderarse de los cuarteles del Real Felipe, en el puerto del Callao. Esta situación motivó a la autoridad colonial la creación de cuerpos o cuadrillas, cuya misión era vigilar y actuar frente a posibles incidentes. Ejemplo de ello, lo apreciamos en la presencia de los ministros de la audiencia limeña Diego Bravo de Rivero y Manuel Villota en uno de estos cuerpos para la defensa de la ciudad. En 1819, nuevamente encontramos al oidor Villota colaborando, esta vez, para recoger los cupos en los días del bloqueo del puerto decretado por Lord Cochrane.

Respecto a los procesos, se pudo observar el caso de individuos que, a cambio de lograr una mejora en su estado actual, denunciaban a los

patriotas. Este fue el caso del reo José Segura , quien en setiembre de ese año, denunció ante el oidor, conde de Vallehermoso, la existencia de personas partidarias de los insurgentes, que exteriorizaban su adhesión a la causa de la libertad. También se percibió la persecución de sospechosos, autores de cartas anónimas que hacían campaña de proselitismo. Procesos, como el mencionado, fue el de Vicente Ramón Roca, a quien se le atribuyó una carta dirigida al cura de Acapulco, en Guayaquil. Diferente fue la situación de aquellos, que siendo favorecidos por el gobierno patriota, preferían buscar dicha mejora pero con la administración colonial, ya que el favor patriota, les parecía una medida muy pasajera. Estos fueron los casos de Tomás Chalán y Marcos Lluequen, quienes cumplían destierro en la Isla de San Lorenzo. Lord Cochrane, al pasar por este punto, ordenó que los llevaran a bordo. Posteriormente los dejó en tierra, en libertad. Los presidiarios se presentaron en la sala de la audiencia, integrada por los ministros Gaspar de Osma, gobernador de la sala del crimen, el marqués de Casa Calderón, Antonio Caspe y el conde de Vallehermoso, a fin de aclarar su situación como presidiarios desterrados.

La justicia en una sociedad estamental no tuvo las mismas penas para la heterogeneidad de los sujetos porque ello dependía del estrato social y de la procedencia. Esto lo podemos percibir, por ejemplo, en las sanciones que se impusieron en la misma década. El tacneño Gómez y los limeños Alcazar y Espejo -todos ellos mestizos- por haber intentado sublevar la ciudad de Lima con la toma del Real Felipe fueron ahorcados. El conde de la Vega del Ren, a pesar de conocerse su participación a favor de los patriotas, sólo tuvo arresto domiciliario. Otro ejemplo de la represión oficial lo hallamos en los capturados durante la rebelión de Túpac Amaru. Scarlett O'Phelan demostró que en los procesos que se abrieron a 73 reos, el grado de participación se

contrastó con datos como: el lugar de origen, estado civil, su actividad económica , edad; pero sobre todo con la clase social o el registro de casta al que pertenecía el individuo. De esta manera, los indios y los negros eran condenados a muerte, los mestizos a prisión y los blancos eran llevados a prisión o debían jurar nuevamente fidelidad ante las autoridades [O'Phelan 1984: 121 y ss.]

Pezuela recibió prontas noticias sobre la expedición libertadora que estaba en camino a las costas del Perú. Intentó buscar nuevamente el apoyo de los comerciantes y del tribunal para costear la defensa ; sin embargo los auxilios ya no eran como antes. Los sucesos los habían restringido. Ante esto, el virrey comunicó a las autoridades civiles y militares que consiguieran recursos que ayudaran a mantener la tranquilidad, en caso de posibles disturbios, porque los espíritus de los habitantes habían empezado a inquietarse con los últimos acontecimientos. Esta opinión reafirmaba el dictamen sobre los acontecimientos de Cusco de 1814 del oidor Manuel Pardo del 1 de abril de 1816: *La guerra se ha declarado en los corazones...* [Pardo 1816-1930:293]. La comandancia de Junín, por ejemplo, había dispuesto el establecimiento de espías realistas que vigilarían la costa:

"La certificacion adjunta instruirá a V.S.S. de lo importe lo pagado en los meses de Abril y Mayo último a los vigias destinados a la observación de la Costa, cuja suma de 83 pesos 4 reales se servirán V.S.S. con el presedente recivo al comerciante Don Francisco Ballesteros dados de ésta.  
Dios guarde a V.S.S. muchos años.  
Quartel de Junín 5 de Junio.

Antonio María Pardo". [CDIP 1971: Tomo V. Vol. 1: 54]

La labor independiente previa al desembarco de la expedición libertadora se basó en el reconocimiento de la costa y de las fuerzas existentes, en el

bloqueo y en hostigamientos de puntos a lo largo del litoral. Estos cruceros se desarrollaron a partir del año 1819. Su objetivo principalmente fue el bloqueo y cañoneo del Callao, centro del poderío colonial. A su paso, pudo percibir la decisión del pueblo. Parte de éste tenía todavía confianza en la autoridad española. En un segundo crucero, en setiembre de ese mismo año, el marino escocés trató de acentuar las hostilidades. En esta oportunidad quiso bloquear el puerto del Callao, objetivo que no pudo cumplir, entonces pensó en establecer puntos al norte de la capital:

" [el oidor] Osma había comunicado al Virrey, en setiembre de 1819, los trabajos de Lord Cochrane en Huaura"  
[Eguiguren 1959: Tomo I: 204]

La presencia de San Martín en el Perú vino a sumarse a las empresas independientes motivadas por los peruanos, las cuales por ser más esfuerzos individuales, frágiles en su organización y respaldo, no habían tenido éxito. Su arribo fue coordinado por el líder de los copetudos: José de la Riva Agüero; quien desarrolló una gran actividad con la colaboración de otros patriotas, desconcertando a los realistas y favoreciendo la deserción.

32

La escuadra independiente llegó a las playas de Pisco, un 8 de setiembre de 1820 hizo que el temor sucumbiera, más aún, cuando el virrey pensaba que perdida la capital, el virreinato llegaba a su fin. El teatro bélico de las operaciones de las fuerzas que planteaban la separación política, se trasladó del sur al norte, al territorio mismo del Perú. La noticia de los 4,500 hombres recién llegados fue fugaz, como se deduce del testimonio del poblador José María Tipacti:

"...Preguntado quando salió de L.ma, con quienes que oyó decir en Lima, sobre insurgentes, que en el camino, y que gentes encontró desde que salió de Lima hasta que llegó a



este punto, dixo: ...que un soldado...le dixo que ya en Lima se savía que Pisco estaba perdido..."

[CDIP 1975:Tomo V. Vol. 3: 64]

En Pisco se estableció el cuartel general. Eso sirvió para hacer la propaganda a favor de los independientes. Un mecanismo lento pero constante y que pronto rindió sus primeros frutos. En este lugar, los hombres pudieron equiparse y aprovisionarse para la posterior incursión a la sierra a cargo del coronel peninsular Juan Antonio Alvarez de Arenales<sup>10</sup>.

Sin embargo, los testimonios de la época señalan que las labores de las fuerzas patriotas no siempre fueron las más idóneas, no en todos los lugares dejaron una imagen que convenciera a los lugareños sobre las bondades de esta tendencia. *En Pisco, famoso por su aguardiente, en Arica, ciudad bastante grande, dejaron los patriotas tristes espectáculos de falta de discriminación y sensatez, cosa que contribuyó en mayor forma que nada a retrasar las medidas que San Martín propugnara.* [Hall 1820/22-197:195].

El establecimiento de un nuevo régimen planteaba no sólo la ruptura política sino la búsqueda de un mecanismo de transición que lo favoreciera. San Martín era un convencido que la independencia se lograría por una batalla blanca, es decir, minimizando los enfrentamientos y maximizando los tratos diplomáticos. Para llegar a un acuerdo y suspender las hostilidades entre americanos y españoles, San Martín propuso un diálogo con el virrey, a través de sus respectivos comisionados. Con tal fin se llevó a cabo la conferencia de Miraflores. Durante ese lapso hubo un armisticio. Los

33

---

<sup>10</sup> Nacido en España el 13 de Junio de 1770. En 1789 llegó a Buenos Aires. Cuatro años más tarde se trasladó a la provincia de Arque (Bolivia). Estando como juez subdelegado con el grado de teniente coronel, simpatizó en 1809 con el movimiento que depuso al presidente de la Audiencia de Charcas Ramón García Pizarro, ello le costó ser encarcelado y sus bienes confiscados. En 1812 tomó participación en los movimientos revolucionarios del general Manuel Belgrano. Fue gobernador intendente de la ciudad de Salta. En 1820 se incorporó a las fuerzas del general San Martín. En 1825 participó en la batalla de Ayacucho y posteriormente regresó a Salta. Seis años más tarde falleció cuando emigraba de Salta a Bolivia.

representantes propusieron opciones extremas: Los realistas exigían el reconocimiento del gobierno constitucional que imperaba en España desde 1820 y el retiro del ejército independiente. A su vez, los patriotas demandaban el reconocimiento de un nuevo gobierno y la existencia de fuerzas, las del virrey hasta Cañete y las de la expedición libertadora hasta Chincha. Reiniciadas las acciones, hechos sucesivos actuaron como factores psicológicos a favor de los patriotas. Primero el coronel Arenales incursionó en Ica, logrando la aceptación de los pueblos, por los que pasaba, además incorporó en sus filas a compañías de milicias que se integraron con sus respectivos oficiales. Un segundo hecho fue el apresamiento de la fragata Esmeralda a cargo de Cochrane. Un tercer hecho a insuficiencia de recursos que tenían los españoles para detener el desplazamiento del ejército independiente. La pasividad reinaba en ambos bandos.

William Bennet Stevenson, viajero inglés en sus **Memorias sobre las campañas de San Martín y Cochrane en el Perú**, transcribió la proclama del 12 de noviembre de 1820, que el generalísimo San Martín dirigiera a los residentes peninsulares del balneario de Ancón:

"Españoles: Vuestro destino está en vuestras manos, no he venido a estos lugares a declarar la guerra a las personas ni a sus bienes: el enemigo de la libertad e independencia americana es el único objeto a que ataca la venganza del ejército de la Patria.."

[Stevenson 1971: 278]

Otro hecho que se sumó a esta coyuntura fue el pase de 650 hombres que integraban el batallón Numancia, a las filas patriotas, quienes se incorporaron a un destacamento ubicado al norte en Retes (Chancay). Fue un elemento que influyó en el ánimo del resto de la tropa. En opinión del virrey, este suceso mostró que de quienes menos se podía esperar, era de los

autores de la campaña de proselitismo al interior de las filas realistas. Individuos que anteriormente evidenciaron una conducta sobresaliente en la lucha contra los insurgentes, ahora arengaban atraídos por el imperio de la libertad y por la noción de la patria americana. De esta manera, al no tener oposición en sus labores, los caudillos ganaron la tropa al enemigo. Era una fuerza, un sentimiento que con el correr del tiempo, se consolidaba en mayor proporción en las instituciones coloniales que se encontraban en la capital y en los principales puntos del virreinato. Al Numancia le siguieron el Carabaylo y el Victoria, batallones que fueron reemplazados con las divisiones que llegaron del Alto Perú.

La imagen de Pezuela frente a sus compañeros iba deteriorándose con los últimos sucesos. Se le tildó de incapacidad en el mando en una situación crítica. Una de las acusaciones fue:

"Cuando se ven dirigidos por un Gobierno que carece de energía en sus providencias, insubsistencia en sus planes, que no disfruta de ningún concepto en el Ejército ni en los pueblos, y que por lo tanto no es respetado por nadie"  
[Pezuela 1974: 291]

35

El descontento y la separación del mando no se hizo esperar. A través de un oficio firmado por los jefes del ejército de Lima, el 29 de enero de 1821, se cristalizó el denominado motín de Aznapuquio. Este hecho cambió los planes del mando realista. Ese mismo día, Pezuela abdicó y el general La Serna fue proclamado Virrey y Capitán General del Perú. Para el punto de vista patriota este cambio denotaba una falta de unidad en las filas del contendiente.

Surgió una segunda tregua entre ambos bandos. esta vez, las condiciones se habían acentuado: las hostilidades eran más severas y las tropas acantonadas sufrían la inclemencia de una guerra no regular. La desertión se sumaba a

este panorama; diariamente nuevos miembros se enrolaban en el cuartel general de Huaura. Delegados de ambos bandos se volvieron a reunir en la Conferencia de Punchauca, Nuevamente se trataba de llegara un arreglo. Los patriotas querían que se reconociese la independencia de Chile, Argentina y del Perú. Los realistas que se aceptara la vigencia de la constitución española y del gobierno de la península. Las posiciones terminaron por ser irreconciliables. Al mes siguiente, se llevó a cabo una entrevista entre San Martín y La Serna<sup>11</sup>. Para Raúl Porras Barrenechea este encuentro mostró los puntales del posterior proyecto político de San Martín para aplicarse al Perú: La Monarquía Constitucional. Forma de gobierno que ya había tratado de aplicarse anteriormente en las Provincias Unidas de Río de La Plata como un mecanismo que evitara la anarquía política. Ello lo argumenta con el envío de 2 comisionados a Europa para buscar un príncipe para el Perú, las discusiones de la Sociedad Patriótica, y la existencia de dos cartas, una dirigida a Bernardo O'Higgins y a Tomás Guido. El Consejo de oficiales realistas desestimó el proyecto sanmartiniano. Debe señalarse que las autoridades españolas ante los acontecimientos de América del Sur, percibían que la independencia del Perú era irremediable. Pero además, que de la gestión y de la estrategia militar frente a los independentes dependía su futuro. Puesto que en el caso de ser vencidos, una vez que retornaran a la península, el cuestionamiento de la autoridad real podía tener un resultado adverso para ellos y para sus familiares.

La estrategia del nuevo virrey fue abandonar la capital, lo que era una necesidad y replegarse en la sierra, donde podían conseguirse víveres de manera más segura. Sin embargo, existieron inconvenientes para realizar tal

---

<sup>11</sup> Para autores como Ricardo Rojas, Bartolomé Mitre y Colombres Mármol la propuesta de San Martín fue un ardid para ganar tiempo.

acción: los civiles: empleados, comerciantes y propietarios no estaban en condiciones de efectuar el traslado de sus bienes, en una situación reducida a condiciones mínimas de existencias -saqueados por el enemigo y por los propios defensores, acosados por los impuestos-, a esto se podía sumar la posible pérdida de sus recursos. El poderío del grupo de comerciantes radicaba en las casas comerciales que trabajaban con préstamos. Lima cumplía un gran papel por su ubicación. Era el eje políticamente importante que se vinculaba con el interior y el exterior. A diferencia de Buenos Aires y Caracas, la crisis de la independencia repercutió en forma diferente:

"...en el Perú, donde la clase alta se había mantenido apegada al sistema antiguo y convencida que, en el largo plazo, su porvenir dependía de la solidez de sus lazos de España. En Lima, las fortunas eran inferiores a las que se podían encontrar en México, Venezuela, pero aquí abundaban los títulos y las órdenes nobiliarias"

[Flores-Galindo 1987: 10]

Se vivía un clima de incertidumbre: había urgente necesidad de buscar víveres para abastecerse y obtener provisiones para los fuertes del Callao: se daban asaltos a los transeúntes y a los domicilios, el país estaba dividido con dos administraciones y dos ejércitos. Se habían manifestaciones independientes sucesivas que favorecían la gestión libertadora: En 1820: Huamanga (20 de noviembre), Jauja (22 de noviembre), Tarma (28 de noviembre), Lambayeque (27 de diciembre), Trujillo (29 de diciembre) y en 1821: Piura (3 de enero) y Tumbes (7 de enero). A lo cual se agrega, en el mes de febrero de ese año, el establecimiento del cuartel general independiente al norte de Lima, en la localidad de Huaura, donde se expidieron los primeros documentos de la administración nacional. Con ello, Lima se hallaba asediada por dos flancos: el norte (Huaura) y por el sur del país (Pisco). Fue así como el 6 de julio, el general La Serna al mando del ejército

realista abandonó Lima, designando como gobernador militar y político al marqués de Montemira. Como señala Luis A. Eguiguren, ese fue en la capital... *el último día que despacharon los tribunales realistas.* [Eguiguren 1959: Tomo II: 245]. Alexander Caldcleugh, un viajero inglés de la época en su testimonio **El Perú en víspera de la jura de la Independencia (1821)**, consideraba que la situación política en el virreinato peruano se agravaba porque los españoles tenían cada vez sus recursos más limitados en la capital. La existencia de un clima favorable a los patriotas, hacía más difícil una labor efectiva. .... *ellos veían la estructura política de esta parte de América viniéndose abajo* . [Caldcleugh 1821- 1971: 178].

Luego de su entrada a la Ciudad de los Reyes, San Martín decidió tranquilizar a los pobladores, dando órdenes para que se respete la propiedad privada, para que el bandolerismo que aprovechaba esta anarquía, cesara y dejara de acercarse a las poblaciones existentes. La articulación comercial que incluía centros urbanos, zonas rurales (al interior), así como centros mineros; sufrió con la toma de Lima una paralización. Esto llevó a algunos miembros de la clase dirigenal (hispanos y criollos) a plantear su retiro del país. Los productos esenciales escasearon y multiplicaron su valor de compra, la falta de moneda en muchos lugares obligó a una economía de trueque. La vida tan apacible que vivía la capital, en los tiempos de la guerra (y en contraste con otros poblados) llegaba a su fin el día que La Serna evacuó el lugar rumbo a la sierra. Para Flores-Galindo, resulta significativo que ningún inmueble vinculado a la autoridad colonial, como lo eran el palacio del virrey, el cabildo o la sede del Tribunal del Consulado haya sufrido desmanes. La violencia perjudicó más a los pequeños comerciantes que a los grandes detentadores del poderío económico.

Basil Hall, militar inglés, en su *Extracts from a journal written on the coasts of Chile, Perú and México 1820 - 1822*, recogía la percepción que para la mayoría de la gente, los días de tensión duraron poco y la normalidad llegó antes de lo esperado:

" Las tiendas se reabrieron: se veían mujeres por todas partes escabulléndose de los conventos; los hombres se aventuraban a fumar en la plaza, las calles se llenaron de gente que volvía a sus hogares y de mulas cargadas con baúles, cajones y utensilios domésticos de toda clase; las campanas tañeron de nuevo; los vendedores pregoneros ensuciaban como antes y la gran ciudad una vez más volvió a su acostumbrado ruido y baraúnda."

[Hall 1820/22-1971: 230]

Al día siguiente, luego de haberse sostenido la reunión entre el cabildo limeño y San Martín, con el objetivo de conocer las opiniones de sus habitantes; las principales autoridades firmaron la declaración de la independencia. El 18 de julio se organizó una guardia cívica, que debía reemplazar al regimiento español Concordia, y que estaría a cargo del marqués de Torre Tagle. Se permitió que los españoles y los criollos que no estuvieron de acuerdo con el nuevo régimen, se les proporcionara los respectivos pasaportes para partir a la península:

"El 21 de ese mes -una semana antes de la proclamación de la independencia- el Regente de la Audiencia ,..., cursó una comunicación, por la cual ponía en conocimiento que siete magistrados habían manifestado hallarse expeditos para continuar el despacho del tribunal, a saber tres americanos -Moreno y Escandón, Aldunate e Irigoyen- y cuatro peninsulares -Valle, Palomeque, Osma e Iglesia- .

Otros siete solicitaron que se les exonerara de sus funciones y se les facilitara pasaportes para trasladarse a España:

Seis peninsulares -el propio Regente Ansótegui, Villota, Bazo y Berry, Rodríguez Romano, Caspe y Berriozabal y un criollo -Bravo de Rivero y Zavala."

[Lohmann 1974: CXVII]

## *II. La independencia*

El proceso de independencia trató de proporcionar una nueva organización tanto a los hombres como al territorio mismo en base a lo existente, en base a una tradición en todos los aspectos. La ruptura o emancipación se circunscribió al carácter político y en parte al ideológico. La revolución, desde el aparato del Estado, planteó reivindicaciones de igualdad; y articuló alrededor de él medidas para los diferentes colectivos de personas.

El capitán general buscó con sus acciones una identificación de este movimiento en la población, de manera tal, que los habitantes se sintieran comprometidos a ella. Por ejemplo, se anunció que los esclavos que se enrolaban al ejército patriota serían libres. Declaración que estaba acorde con los nuevos planteamientos políticos de la época; pero que agravaba el penoso estado de una agricultura postrada. Basil Hall opinaba que los actos de la nueva administración se deberían enmarcar entre el grado de civilización de un pueblo y la libertad que debería serle correspondiente. Estos elementos constituían los extremos de un péndulo, sobre todo en una sociedad como la peruana; donde si prevalecía la libertad, la anarquía era irremediable y si se prefería el grado de civilización, el resultado sería la opresión. La experiencia que precedió al nacimiento del Estado peruano demostraba que hasta ese momento el proceso de emancipación de los países americanos era de larga maduración...

40

"puede observarse que ninguno de los Estados libres completó su independencia sin pasar primero por una serie de sufrimientos, especie de prueba de fuego para purificarlos de la contaminación de su anterior degradación."

[Hall 1820/22-1971: 203]



Los días siguientes a la declaración de independencia y al establecimiento del gobierno del general San Martín, denominado el protectorado, trajeron diferentes expectativas sobre su gestión. La clase acomodada integrada por peninsulares y criollos, principalmente los primeros, veían peligrar su seguridad frente al nuevo régimen. Dado que de por medio habían los procesos de confiscación si estaban en contra de la emancipación. Los de la clase media aguardaban el cumplimiento de las promesas ofrecidas por el gobierno.

Inicialmente la lentitud y la incertidumbre en el proceso independiente fueron dos elementos que se le encararon al Protector del Perú; porque para sus adversarios las circunstancias exigían de decisiones rápidas y directas. Un liderazgo opuesto al de él estaba representado por Lord Cochrane quien manifestaba en todo momento su audacia y sus decisiones rápidas...*gustaba de las corazonadas en que todo se decide en un instante* . [Lafond 1822-1971: 157]. El marino francés Gabriel Lafond opinaba que el plan político de Cochrane era que el Perú una vez obtenida su independencia debía articularse con Chile, por ventajas recíprocas, formando un solo Estado. Esto se reafirmaba en el sentido que la expedición libertadora había provenido del vecino país y que San Martín era general de la expedición chilena.

La primera prueba del gobierno sucedió semanas después de declararse la independencia. Parte del ejército realista regresó a Lima para dirigirse al Callao con el objeto de ingresar al Real Felipe, pues allí se habían guardado tesoros antes de emigrar de la capital rumbo a la sierra. Los realistas pudieron recuperarlos y los patriotas permitieron el pase sin molestarlos.

El ambiente convulsionado determinó que San Martín pusiera a la mayor parte de los españoles, residentes en Lima, en el convento de La Merced. Esta

medida tenía más *el objeto de resguardarlos de la efervescencia popular que de privarlos de su libertad ...* [Lafond 1822-1971: 143]

Este incidente trajo opiniones a favor y en contra de la administración sanmartiniana. Para Alexander Caldcleugh la crítica era injusta. *Su ejército, aunque numeroso, estaba mal organizado y formado por reclutas recientes. Al atacar al general Canterac se exponía a perder todas las ventajas ganadas y a poner en peligro el éxito de la causa patriota.* [Caldcleugh 1821-1971: 195 y ss.]. Hall opinaba que la presencia del general Canterac rumbo al Callao despertaba la posibilidad de *sacar una ventaja importante a los realistas* [Hall 1820/22-1971: Tomo XXVII Vol.1: 256] Hubieron protestas por la inacción de San Martín frente a este hecho y *su pérdida de popularidad puede decirse comenzó desde aquella hora.* [Hall 1820/22-1971: 260]. Se arguía que el ejército patriota era carente de disciplina y práctica, debido al enrolamiento rápido que se había producido; motivado por las enfermedades que sufrían las dos terceras partes de los expedicionarios de Huaura. Ciertamente fue que el ingreso y la retirada de las tropas realistas del Callao levantó sospechas sobre la habilidad del Protector del Perú. El resultado adverso de una confrontación de fuerzas sólo habría determinado la evacuación de Lima, *sin tener otro refugio que la escuadra, que apenas tenía víveres para su tripulación* [Lafond 1822-1971: 138].

Finalmente al concluir este episodio *...los oficiales del ejército independiente acabaron por comprender, como su general, que hasta el valor mismo debe ser sometido a la razón...* [Hall 1820/22-1971: 260]

Los meses siguientes a este suceso fueron dedicados a organizar el ejército nacional que trataba de extender la administración nacional a aquellos lugares que estaban todavía en posesión de la autoridad virreinal. Los que eran la mayoría. Otra prueba de la administración fue la dedicada a la

campaña contra los españoles y sus bienes, quienes terminaron por ser expulsados del país. Aunque iniciada a principios de 1822; ésta ya se había dado en forma individual. Las medidas del Protector del Perú referentes a la abolición de la mita y a la restricción de la esclavitud se vieron contrapuestas con la expulsión del arzobispo de Lima Bartolomé María de Las Heras, lo que constituyó el inicio de esta política.

La presencia de José Bernardo Tagle, marqués de Torre Tagle, en el poder sirvió para minimizar las fricciones que tenía San Martín con Cochrane sobre la gestión independiente en Perú. Se sabe que la opinión de este último se refería a tratar de consolidar la independencia con la expulsión definitiva de las fuerzas realistas. Aunque San Martín delegó el gobierno en este marqués, no fue él el principal líder político sino Bernardo Monteagudo, patriota acérrimo que terminó por imprimir al régimen la característica de impopularidad que comentaremos a continuación.

En principio, San Martín declaró que aquellos que no estuviesen de acuerdo a los planteamientos de libertad e independencia podían emigrar a la península. Posteriormente, a finales de 1821, se ordenó que a los españoles solteros que dejaran el país se les confiscaba la mitad de sus bienes. Paulatinamente, fue variando el criterio, extendiéndose a los hombres casados y aumentando el porcentaje confiscatorio hasta la totalidad. Mariano Torrente en su **Historia de la Revolución de la Independencia del Perú** calculaba que la guerra civil había producido la expulsión o deportación y fuga de españoles en un número que comprendió desde mil hasta 10 mil individuos, aunque otros autores o viajeros de la época prefieren hablar de una cantidad cercana a 800 familias:

"En una ocasión, no menos de cuatrocientos españoles

de las primeras familias y personas de las más ricas de Lima fueron sacadas de sus casas por la fuerza y marcharon a pie hasta el Callao, rodeados por guardias y seguidos por sus esposas e hijos, de quienes no les fue permitido despedirse antes de ser empujados a bordo que inmediatamente se hizo a la vela para Chile".

[Hall 1820/22-1971: 262]

Años más tarde, esta política comprometió a los criollos. Estos actos acompañaron la expedición de decretos en contra de los peninsulares. Se les prohibía el uso de capa, bajo sospecha de ocultar armas. No podían caminar más de dos en la vía pública. *...el solo hecho, para un español, de ser encontrado en la calle después del Angelus o la caída del sol, resultaba un crimen que merecía la muerte*. [Lafond 1822-1971: 147]

Se adujo que las medidas obedecían a las sospechas de ser espías encubiertos, alguno de ellos. Los testimonios de la época nos revelan la existencia de familiares en ambos ejércitos, de la presencia de diferentes actores que serán importantes en la vida política peruana años después y que defendían en ese instante a la autoridad colonial. Como en toda guerra, los usos y abusos se cometieron en los dos frentes. Uno de ellos fue este episodio que no encontró justificación alguna. Aunque se pueda alegar que las disposiciones emanaron de un gobierno delegado, no por ello San Martín desconoció lo actuado. Algunos testimonios de esos años nos explican la razón de lo acontecido:

"El destierro y ruina de los españoles se justifican por los amigos de San Martín, a causa de la obstinada conducta de aquellos mismos individuos que se asegura, resistían todo intento de comprometerlos a cooperar cordialmente con los patriotas y que persistían en todos los tiempos intrigando por la restauración de las antiguas autoridades.

[Hall 1820/22-1971: 265]

Los desembolsos para la obtención de pasaporte oscilaba entre mil y 10 mil pesos. Resulta interesante el testimonio de Gabriel Lafond, comandante de la fragata Aurora que partía rumbo a Valparaíso:

"Tuve entonces la ocasión de ayudar a alguna de estas víctimas de los disturbios políticos y haciendo que pudiesen obtener pasaportes o socorros de sus familias. La mayor parte de estos desgraciados habían sido arrancados de su hogar, arrastrados y amontonados a bordo del Monteagudo..."

[Lafond 1822-1971: 170]

Monteagudo. *...este tigre sediento de sangre ...*, pasó a tomar represalias contra los propios peruanos. Aprovechando la ausencia de José de San Martín, quien se hallaba en Guayaquil, se reunió el cabildo de Lima y se decretó su expulsión del país. Como él mismo sostendrá en una publicación, mientras residía en Chile:

"Yo empleé todos los medios que estaban a mi alcance para inflamar el odio contra los españoles: sugerí medidas de severidad y siempre pronto a apoyar a las que tenían por objeto disminuir su número y debilitar su influjo político y privado.

Era preciso generalizar este sentimiento en el Perú y convertirlo en una pasión popular, que haciendo tomar un fuerte interés por la causa de la independencia, borrarse hasta los vestigios de esa veneración habitual..."

[Monteagudo 1823: 10]

Para Mariano Torrente, la expedición de decretos contradictorios, sumados a la política de expulsión y confiscación habían provocado el descontento y la desunión y servían para ocultar los fracasos del ejército patriota en Ica; el que había sido destrozado por las fuerzas realistas, agravando el clima de estabilidad política necesario para la administración independiente.

Mientras tanto en el Cuzco, el virrey dispuso desde el mes de enero de 1822 una serie de medidas represivas. Éstas se iniciaron con la confiscación de géneros y efectos extranjeros que se hallaban en los territorios que los

patriotas habían ocupado anteriormente. El producto de lo capturado ingresaba al fisco. Semanas después, se ordenó que los culpables de conspiración o delitos contra la seguridad del Estado pasaban a tribunal militar. Se obligó a los civiles a entregar toda clase de armas y se dictaron órdenes de confiscación de bienes por delito de infidencia.

Otra hecho que afectó el protectorado fue la escasez de dinero, el oro y la plata. La administración temporal de Torre Tagle emitió billetes de papel moneda, los cuales tuvieron problemas en los meses siguientes porque dadas sus simples características fueron fáciles de falsificar. Éstos fueron reemplazados por monedas de cobre, los que según Torrente llegaron a tener un valor superior al real:

"Se creó el papel moneda, que sin ser una riqueza real, no hizo sino agravar la situación. Posteriormente fue cambiada, por una moneda de cobre del tamaño de un centavo. El Perú menos que otro país cualquiera, no podía, en medio de sus productos naturales, crearse valores imaginarios. Siendo precisamente la mercadería exportada la que se quiere representar, resulta que la ficción se hace imposible desde el momento que la producción deja de estar en relación con la exportación."

[Torrente 1822-1971: 148]

Esto evidenciaba una crisis, sobre todo para los comerciantes que debían recibir este dinero. El ejército realista antes de partir a la sierra había destruído las maquinas de la Casa de la Moneda de Lima, de ahí que se utilizara solo el dinero existente en el mercado. Esta institución volvió a funcionar en 1825.

Conforme se evidenciaba la fragilidad del régimen independiente, los cambios de actitud hacia un acercamiento a las fuerzas realistas se hizo cada vez mas palpable. Factores como la falta de pago de las mensualidades tanto a militares como a funcionarios complicaban el panorama político al

gobierno: *...aquel famoso regimiento Numancia, que creyendo llegar al apogeo de su felicidad i gloria, habia abandonado las banderas del Rei, se constituyó en completa insurrección, protestando que no saldria á campaña sino le pagaban sus atrasos...* [Torrente 1822-1971: 232].

El plan político que respaldaba San Martín fue la monarquía constitucional para el Perú. Ello se vio unido al establecimiento de una nueva autoridad, transitoria, mientras se consolidaba el proceso de independencia. Sin embargo, al hallarse este proceso envuelto en una guerra, las bases de la institucionalidad eran débiles. Mientras no existiera una estabilidad política, era poco lo que quedaría. Diferentes formas de gobierno se ensayarían en los siguientes, sin que una fuese mejor que otra. Los aspectos institucionales los veremos en los próximos capítulos, dejando a las líneas siguientes las relativas a los factores que acompañaron a cada gobierno durante la guerra. La institución de la orden del Sol bajo la presidencia de José de San Martín compuesta por 26 miembros fundadores, 138 beneméritos, 102 asociados e integrando a 102 mujeres conocidas por fue fervor patriótico.

47

### *III. La guerra inconclusa*

El vacío de poder ocasionado con la ruptura política con la península<sup>12</sup> ocasionó no solo la búsqueda sino la adecuación de diferentes sistemas de gobierno, los que dieron sucesivamente desde 1821 hasta 1828, cada cual con sus propias peculiaridades: el Protectorado, el congreso y la Junta Gubernativa (un ejecutivo nacido y delegado del primero), un ejecutivo fuerte (nacido por el Golpe de Estado de José de la Riva Agüero), la existencia de dos administraciones nacionales al mismo tiempo por

---

<sup>12</sup> España reconoció la independencia del Perú mediante la suscripción del Tratado de Paz y Amistad. París, 14 de Agosto de 1879.  
La Gaceta de Madrid, número 75, del 15 de marzo de 1880.

conflictos con el congreso (el gobierno de José de la Riva Agüero en Trujillo y el de José Bernardo Tagle en Lima), la dictadura del Libertador Simón Bolívar ( en el momento crítico de la República Peruana), la Presidencia Vitalicia (luego de la capitulación de Ayacucho), la Junta de Gobierno (delegación mientras el Libertador se hallaba fuera del país) y la Presidencia de la República a cargo de los nacionales.

Luego de la entrevista de Guayaquil, el Protector del Perú decidió instalar el Primer Congreso Constituyente. Ante él, la dimisión del poder era inevitable. Entre los representantes se habían elegido 79 diputados propietarios y 38 suplentes. De los primeros, tenemos 26 eclesiásticos y 28 abogados. Destacaron figuras como: Toribio Rodríguez de Mendoza, primer presidente del congreso, Francisco Javier Luna Pizarro y José Faustino Sánchez Carrión -siendo este último el que influiría de manera decisiva en la forma republicana-, José Gregorio Paredes, Hipólito Unanue, José Larrea y Loredo, Joaquín Olmedo, Francisco Javier Mariátegui, José La Mar, Mariano José de Arce, el clérigo Felipe Cuellar, Nicolás de Araníbar, José María Galdeano -posterior fiscal de la Corte Suprema de Justicia-, Manuel Pérez de Tudela -fiscal del tribunal nacional-, Justo Figuerola, Manuel Ferreyros, Felipe A. Alvarado.

El soberano congreso, elegido con los representantes de las provincias liberadas, finalmente entraba en funciones. Era el momento en que los peruanos dirijan sus propios destinos. La creación de un ejecutivo como parte del congreso (la Junta Gubernativa de 1822) y posteriormente, el planteamiento de la figura del Presidente de la República, como jefe de un ejecutivo autónomo y débil en la carta constitucional de 1823 contribuyó a crear la anarquía, como veremos más adelante. La sociedad colonial peruana poseía elementos que estaban predispuestos a favorecerla.



Para integrar la junta tres hombres experimentados fueron nombrados: José La Mar, Manuel Salazar y Baquíjano, conde de Vista Florida y Felipe Antonio Alvarado. Pero este organismo, como cuerpo institucional, al encargarse del gobierno demostró que no servía para los negocios públicos.

En el Cuzco, la administración virreinal ejercía control de la sierra del país y articulaba territorios desde Huancayo, hasta Puno, Tarapacá y La Paz. Los miembros de la Real Audiencia integrado por Santiago Corbalán, José Dancourt, Bartolomé Mosquera de Puga y Martín José Mujica habían invitado a La Serna para que residiese en dicha ciudad, *ya que las provincias libres de revolucionarios son además quienes forzosamente han de contribuir con hombres y dinero para el sostén de los ejércitos nacionales, proyectándose y realizándose la exacción con todo el pulso, sagacidad y convencimiento que la hagan llevadera.* [CDIP 1973: Tomo XXII Vol. 3: 2] Se estableció en la capital de los Incas desde el 29 de Diciembre de 1821 y permaneciendo hasta Octubre de 1824. En el aspecto militar fue indispensable el apoyo de los generales Canterac, Monet, Valdés, Carratalá, Ricafort y Olañeta. En lo administrativo, destacaron Eulogio de Santa Cruz, secretario del virreinato y José María de Lara, asesor general y auditor de guerra del virreinato.

Desde aquí se buscó el apoyo del Alto Perú para unificar fuerzas contra las existentes en Lima. Incluso dicho general se dirigió a los habitantes de la gobernación de Chiloé, isla frente a Chile, para enrolarlos:

"Beneméritos y valientes Chilotes: vuestro genio militar y vuestras virtudes cívicas me han estimulado a deliberar una expedición desde ese territorio a este virreynato ... me anticipo a señalarle la primera recompensa que el consigno: Todo joven robusto y apto para las armas que se aliste en la expedición del Señor Bobadilla será desde

luego un propietario: en nombre de la Nación y del Rey, prometo a cada uno CUATRO CUADRAS DE LOS TERRENOS BALDIOS DE LA PROVINCIA DE CHILOE en propiedad absoluta y de libre uso y disposición para sí, su familia y descendientes"

[CDIP 1973: Tomo XXII Vol. 3: 63]

Al otro lado del frente, el virrey no descansaba en enviar bandos a los habitantes del Perú y a las tropas rebeldes:

Soldados:... sois Españoles, que debéis ser pacíficos Españoles, que os conviene entrar en la posesión y goce de Ciudadanos Españoles, que hacéis una guerra infame y devoradora a pueblos Españoles, que si pudieran triunfar los aventureros que os mandan y seducen sería con la ruina de vuestros padres, hijos, hermanos, parientes y amigos Españoles, y que vuestro exterminio no produce otra cosa que la destrucción de hombres y bienes Españoles"[CDIP 1973: Tomo XXII Vol. 3: 71]

La política empleada por La Serna no sólo se circunscribió a realizar las labores de gobierno y a preparar al ejército para las incursiones en los otros frentes del territorio sino además a utilizar el poder de la imprenta. Fuese a través de *La Gaceta del Gobierno Legítimo del Perú* (a cargo de Mariano Luna) y *El Depositario* (cuyo editor era Gaspar Rico). Como comenta Horacio Villanueva, era necesario conducir la opinión hacia sus autoridades coloniales, difundir las disposiciones del gobierno, resaltar los éxitos del ejército realista; pero sobre todo, desprestigiar a los patriotas. Mientras tanto, desde los primeros momentos la administración nacional se resintió por la falta de facultades, según nos relata Nemesio Vargas:

"El despacho de los distintos ramos quedó encargado a secretarios de Estado. Nada podía resolverse por sí misma y cuando el apremio de las circunstancias exigía una resolución inmediata, consultaba al Congreso, el que dictaminaba mal y cuando la crisis había pasado."

[Rávago B. 1959: 36]

Aunque sus miembros gozaban de prestigio y popularidad, la Junta no tenía de carácter necesario para asumir la marcha del país en estas críticas circunstancias. El congreso al tratar de gobernar acaparó diferentes ámbitos en su control, situación que lo llevó al propio debilitamiento de la autoridad. A ello se añadió la falta de dinero, la inseguridad ciudadana y la falta de garantías para el comercio:

"En el ejército la desertión era tan grande que, a cada paso, había que indultar a los desertores... Los caminos estaban plagados de malhechores que no escaseaban entre los soldados y oficiales y hubo una vez que se cogió a un fraile."  
[Rávago B. 1959: 34]

El ascenso de Riva Agüero al poder trató de recomponer los asuntos públicos. Quienes lo apoyaron en el golpe de Estado fueron ascendidos: Andrés Santa Cruz, Agustín Gamarra, Guillermo Miller, Ramón Herrera y Rafael Pinto. El virrey La Serna no desaprovechar la ocasión para dirigirse a los habitantes de Lima:

" La Gaceta del Gobierno revolucionario de esa ciudad, número 26, impresa el sábado 29 de Marzo, contiene un discurso invocatorio que os ha hecho José de la Riva Agüero, titulándose presidente de la república imaginaria. Hoy lo he leído, y he visto y habréis visto en él, que, valiéndose del idioma de la ignorancia intrépida y de la impostura ardiente, os quiere alucinar y atraeros a sus ideas personales, reducidas a mantenerse en un sitio donde accidentalmente lo han colocado los desórdenes de una revolución desastrosa.

[CDIF 1973: Tomo XXII Vol. 3: 75]

Se formaron nuevos batallones, integrándose a las partidas de guerrillas. El decreto que favorecía al ejército con esclavos fue derogado, pues la situación de la agricultura era de postración por la falta de mano de obra. Respecto al aspecto económico, el ministro de hacienda Mariano Vidal sostenía que la ausencia de moneda, se había corregido con la lucha del contrabando de

plata. Riva Agüero contaba con el apoyo del ejército, el que se había visto favorecido con medidas desde el gobierno. Este vínculo con las fuerzas castrenses se vio reforzado con la organización de tropas en Huamachuco y en Huaraz. Dos meses después llegaba Antonio José de Sucre<sup>13</sup>, lugarteniente de Bolívar<sup>14</sup>, expresamente para preparar el terreno para la estadía del Libertador del norte. El percibió este clima de inexperiencia política de los diferentes representantes y en alguna medida contribuyó a agudizar la brecha entre el presidente y el órgano legislativo.

El nuevo presidente planeó la Segunda Campaña de Intermedios, colocando al frente de ella al general Andrés Santa Cruz. Al haberse enviado un grueso contingente patriota rumbo al sur, la capital había quedado desguarnecida. La derrota de los patriotas de Moquegua en 1823 fue el inicio del agravamiento de la guerra civil. El virrey La Serna que dominaba el teatro de operaciones envió fuerzas combinadas al sur y al general José Canterac a Lima. Las fuerzas realistas se habían recuperado y peligraban los territorios independientes, agrupados alrededor de Lima, Trujillo y Huaylas:

52

---

<sup>13</sup> General y político venezolano tomó parte desde temprana edad en las luchas por la independencia de su país y de Colombia. Compartió en destierro en las Antillas con Bolívar y otros patriotas. Tomó parte en la reconquista de Nueva Granada y posteriormente fue enviado a Guayaquil y Quito. Al año siguiente llegó al Perú y tuvo activa participación sobre todo en el plano militar. Comandó al contingente patriota en la última batalla por la emancipación sudamericana en Ayacucho. Declarado independiente el Alto Perú con el nombre de Bolivia, fue designado su Presidente Vitalicio. A los dos años dejó el cargo y se dirigió al Norte donde años más tarde fue asesinado en la montaña de Berruecos en 1830.

<sup>14</sup> Nacido en Caracas el 24 de Julio de 1783. Viajó en su juventud por México, Cuba, España y Francia. Colaborador de Francisco Miranda en Venezuela. Posteriormente se dirigió a Nueva Granada donde el congreso le confió el mando de un pequeño ejército triunfando en Cúcuta y no detenerse hasta llegar a Caracas. Sin embargo, desde 1814 hasta 1821 los triunfos y los fracasos en las batallas contra las tropas realistas hicieron que la inestabilidad política en el Norte se prolongara. El 30 de Agosto de 1821 fue elegido Presidente Constitucional de Colombia. Pichincha fue la batalla donde se encontraron las tropas americanas del Norte y Sur, a ello se sumó la entrevista de Guayaquil entre José de San Martín y Simón Bolívar. Invitado por los miembros del Congreso Peruano arribó al Perú y pronto tuvo protagonismo en el aspecto militar y sobre todo político, convirtiéndose en Dictador. Permaneció en este país hasta 1826. Aunque trató de articular su programa político con los líderes de cada país liberado, no pudo contrarrestar los intereses de cada uno de ellos que se orientaban más a una estructura nacional que supranacional, impulsada por Bolívar con la Confederación de los Andes. El proyecto de la Gran Colombia concluyó por las presiones de Venezuela y Colombia. Murió en Santa Marta en 1830 a la edad de 47 años.

"Pueblos que ignorais lo que San Martín, Torretagle, Lamar y Riva Agüero han hecho en Lima preferireis las confiscaciones, destierros y desolación: que los revolucionarios conducen a todas partes, a la seguridad individual y pública que disfrutais con vuestro Gobierno legítimo?  
No lo creo... <sup>15</sup>

El fantasma de la inestabilidad política amenazaba al régimen. No pudo el órgano legislativo librarse de los avatares políticos. El fracaso de la campaña militar de Riva Agüero y las tensas relaciones de éste con el congreso, propiciaron su destitución :

"Las tropas realistas pronto aprovecharon la imbecilidad de los patriotas que no tenían jefe y en junio de 1823, el general Canterac volvió a entrar a Lima y habiendo encerrado a los patriotas en el Callao permaneció cerca de quince días, imponiendo contribución de dinero...  
[Hall 1820/22- 1971: 266]

Riva Agüero, quien no reconoció dicha destitución, partió a Trujillo con algunos empleados y miembros del gobierno que le eran fieles, el 26 de Junio, favoreciendo la inestabilidad. Mientras tanto José Bernardo Tagle, marqués de Torre Tagle era designado como encargado del mando supremo<sup>16</sup> y luego como segundo Presidente del Perú. Él permaneció en el castillo del Callao con la otra parte del congreso, hasta después del mes de Julio:

... [el marqués de Torre Tagle] con más energía, hubiese podido llegar a ser jefe de una monarquía peruana constitucional, pero su carácter no estaba a la altura de su capacidad. No habría tenido la fuerza moral necesaria para hacer frente a los acontecimientos difíciles con los que tiene que haberse las siempre el jefe de un nuevo gobierno..."  
[Lafond 1822-1971: 140]

José de la Riva Agüero decidió simplificar el balance de poder en el norte de país y por ello disolvió el órgano legislativo en Trujillo, dejando en su

---

<sup>15</sup> Proclama: El virrey a los pueblos del Perú, Cuzco 3 de Julio de 1823.

<sup>16</sup> Gaceta de Gobierno N. 6 del sábado 16 de Agosto de 1823.

reemplazo a la cámara de senadores. Entre tanto, el Congreso Constituyente reunido en Lima lo declaró *reo de alta traición y sugeto al rigor de las leyes*<sup>17</sup>. Esta anomalía evidenció la fragilidad del sistema independiente, el país se hallaba entre dos gobiernos. La duración y el agravamiento de la guerra, aún cuando existió decisión en el inicio y el desarrollo de esta independencia no podemos pasar por alto que:

"... algunos se arrepintieron a medio camino o se desorientaron, hubo otros que siguieron adelante y cumplieron la tarea. La guerra misma, luego con sus violencias y sacrificios y excesos contribuyó a la ruptura del orden antiguo."  
[Basadre 1955: 5]

A finales del mes de noviembre de 1823 Riva Agüero era apresado y expatriado, con lo cual solo quedaron en la escena política José Bernardo Tagle y Simón Bolívar. En el mes de febrero, las tropas realistas recapturaron los castillos del Real Felipe. Aprovechando la amnistía que diera el general español Rodil a todo aquel que apoyara la causa realista, el presidente Tagle y su familia se trasladaron al castillo del Callao. Aquel líder político había estado en tratos con el virrey, al descubrirse su plan se refugió en el Callao, evitando su captura por las tropas colombianas pues ya había sido declarado traidor a la patria.

54

Mientras tanto en la sierra, las acciones bélicas se paralizaron pues ambos ejércitos se preparaban para futuros enfrentamientos. Por un lado, los *patriotas radicales en Trujillo, Cajamarca y en Huaraz* y los *realistas en el Cuzco y en el Alto Perú*. Al interior de las fuerzas reales se suscitó una división. El general español Pedro Antonio Olañeta se amotinó contra la Serna cuando hacia finales del año 23 retornó el régimen absolutista en España. Régimen que declaraba como inválido todo lo actuado después del 7

---

<sup>17</sup> Ley del 8 de Agosto de 1823.

de marzo de 1820. Lo cual ponía en riesgo la autoridad que detentaba desde el motín de Aznapuquio. Se hicieron las consultas entre los militares, civiles y religiosos y mientras tanto La Serna detentaba la autoridad en forma interina. Sin embargo, Olañeta, de corte absolutista cuestionó su autoridad y le dieron su como protesta dicho general tomó el control del Alto Perú. De esta manera, puso en riesgo la empresa del gobierno virrenal por reconquistar el ultimo baluarte en América del Sur. En el mes de Agosto de 1824 el contingente patriota llegó a la pampa de Junín y pese a tener menor número de soldados y tras dura batalla, derrotó al ejercito de Canterac. Tres meses después la ocupación realista que se hallaba en la capital cesó debido a que el virrey necesitaba reagrupar fuerzas para la siguiente batalla. El enfrentamiento final que definiría el control en esta parte del continente estaba por darse.

La victoria y posterior capitulación en Ayacucho, logró la estabilidad política, ahora faltaba que la República quedara definitivamente constituída. Nadie puede negar que la figura de los Libertadores excluyó toda posibilidad de los peruanos para afrontar sus problemas. La anarquía había quedado en suspenso. Era el momento de establecer las bases para las instituciones nacionales, dentro de la figura del Estado de Derecho. Aunque la organización de éste se llevó a cabo en un marco de estabilidad, sin embargo en su interior las disposiciones no habían zanjado los mecanismos de fiscalización entre Ejecutivo y el Congreso, ello se puso de manifiesto en las décadas siguientes. En los meses siguientes, el establecimiento de Bolivia como nuevo Estado y la elaboración de su constitución animó a Bolívar a concretar su plan de la Federación de los Andes. Mas, la imposición de un régimen vitalicio a través de la constitución bolivariana determinó resistencia, no sólo de los liberales peruanos.

La figura del presidente vitalicio o *Padre y Salvador de la Patria* trataba de emular la figura paternal del rey de España que había existido desde tiempos de la conquista. Se había hallado el mecanismo de declarar a los Libertadores peruanos por ley. Este poder estaba acompañado por la creación de los censores, que también eran de carácter vitalicio. La debilidad del congreso nacional contribuyó al nuevo régimen.

Sin embargo, todo este proyecto político duró mientras el Libertador estuvo en el poder, pues su partida a la Gran Colombia debilitó imposición y propició su final. Los gobiernos que suscitaron en estos años demostraron que más que la aplicación de un plan concreto era el empeño y la energía de la persona quien hacía que los planteamientos triunfaran. El principio de institucionalidad política no echaba raíces en el nuevo Estado peruano y menos aún en procesos de integración supranacional. Situación que no era excluyente de otras latitudes:

... la proclamación de las tres futuras repúblicas de Ecuador, Colombia y Venezuela no bastó para darles un sello de unidad que estaba muy lejos de existir en la realidad"

[Alzamora 1901: 5]

56

#### *IV. La economía del país.*

La independencia se presentó en momentos en que el país tenía una situación vulnerable. Entre las causas que influyeron en esta coyuntura se mencionan: La ruptura de circuitos comerciales por la inestabilidad política colonial; pues la existencia de una nueva demarcación independiente impedía el flujo comercial que en tiempos de paz se desarrollaba sin dificultad. La pérdida de la mano de obra de los lugares de producción, la cual fue transferida a los ejércitos en disputa. La disminución de capital para invertir en dichas zonas, el cual fue usado en este proceso de guerra civil. Y



la falta de dinero, pues la burocracia española dejó a Lima sin Casa de la Moneda. Pese a lo expuesto veremos que la guerra no afectó a todas las regiones al mismo tiempo ni en igual magnitud.

La **minería** era el primer sector que identificaba al virreinato peruano. La producción minera se medía en base al registro de las callanas o casas de fundición establecidas durante la colonia: Pasco, Lima, Trujillo, Huamanga, Arequipa, Puno y Tacna.

Sus exportaciones eran mayores a las agrícolas y ganaderas en 1820. Dos años después, el ingreso por concepto minero representaba el 74 % del total de exportaciones peruanas. Según José Deustua, Gran Bretaña constituyó el primer mercado recibiendo la mitad de los minerales, seguido por Estados Unidos, Francia y Holanda [Deustua P. 1986: 29 y ss.] . Aunque es sabido que el rubro importante fue el de la plata, este autor nos menciona que en el período 1820-1840 se exportaba oro, mercurio, cobre, estaño, plomo, carbón y hierro. El lugar más importante de explotación para el virreinato durante el siglo XVIII y XIX fue Cerro de Pasco, cuya vida fue afectada por la incursión del general Arenales. Sin embargo, a partir de 1823 y con mayor fuerza desde 1825, el trabajo minero se fue recuperando, alcanzando una explotación record en 1842. Durante los años de enfrentamiento la casa de fundición de Pasco estuvo cerrada, lo cual no significó que la explotación minera hubiera sido anulada.

La recuperación de esta crisis coyuntural fue gracias al aporte de capital inglés. La misión Del Río-Paroissien que fue a Europa en la búsqueda de un príncipe para el Perú, durante el gobierno de San Martín, cambió de objetivo al dejar éste el poder. Se le confió la gestión del primer empréstito nacional ante el gobierno británico a cuyo ministro convencieron con el informe siguiente:

"Las minas de oro y plata producirían cantidades increíbles, si trabajasen con máquinas de Europa, pues son tan abundantes especialmente las de plata que a fin del siglo pasado se hallaban en las Provincias del Perú 670 minas en labor y 578 paradas, sin contar los lavaderos de oro y las minas de azogue señaladas entre las de Huancavelica [CDIP 1972: Tomo XI Vol. 2: 75 y ss.]

La debilidad del Estado como ente supervisor durante la guerra y posteriormente a ella facilitó el contrabando de minerales hacia el exterior. Se dieron reiteradas disposiciones para evitarlo. La costa era demasiado amplia lo que imposibilitaba un verdadero control. Para lo cual el gobierno desde 1821, revalidó las recompensas a quien denunciara o aprendiera un contrabando, concediéndole al delator desde la cuarta parte hasta la mitad, dependiendo del monto. Tres años después la recompensa se convirtió en un porcentaje, *deducidos solamente los derechos que deberían pagar si hubieran sido importadas o exportados legítimamente*.<sup>18</sup>

Aún así fue necesario restablecer el cargo de Guarda dadas las penurias por las que atravezaba el Tesoro. Sin embargo, como señala Deustua, el salario del Guarda era bajo, lo cual lleva a dos conjeturas: hacer de la persecución del contrabando un negocio propio o a establecer una administración con privilegios.

Otra medida fue el restablecimiento de los Bancos de Rescate con el propósito de adquirir, por parte del Estado, la producción de plata de los mineros a un precio menor del establecido por los del mercado informal. Mineral que luego era transferido a la callana o casa de fundición. El control se hizo severo en el punto mas importante: Cerro de Pasco así como en los de distribución: Lima y Callao. Ciertó fue que pese a las soluciones por parte del gobierno, el contrabando continuó como mal endémico, representando

---

<sup>18</sup> AGN (Archivo General de la Nación) O.L. 96-3 Decreto Dictatorial especificando las medidas que deben tomarse contra el contrabando. Trujillo, Marzo 18 de 1824. Fdo. Simón Bolívar. Secretario General interino José de Espinar.

según dicho autor entre un 2 al 5% de la producción anual. Los beneficiarios inmediatos fueron los comerciantes extranjeros quienes asumían el riesgo de un potencial decomiso.

Desde 1823, la casa de fundición ubicada en Lima decayó por el cierre de la callana de Pasco, por la inestabilidad política que se tradujo en las dos ocupaciones de la capital por parte del ejército realista, por el corte de los circuitos de comercio y por la misma crisis minera. Luego de 1826, ésta última no se recuperará como Pasco. En Trujillo, la minas mas importantes fueron la de Pataz, Pallasca, Huamachuco, Chachapoyas y Hualgayoc, siendo ésta la mas importante. Su declive en 1820 se debió a la labor artesanal con que se llevaba a cabo el proceso metalúrgico. La guerra agravó la situación, de 686 minas, solo 86 estaban en actividad en 1825. La callana de Huamanga concentraba las minas de Huanta, Huamanga, Cangallo, Castrovirreyna, Lucanas, Tayacaja, Angaraes, Lircay y Parinacochas. El declive minero se registra desde 1820. La falta de capital que no permitía invertir ni comprar suficiente mercurio para el procesamiento, por un lado, y el precio ínfimo, que exigían los comerciantes, por el otro; le restaban la rentabilidad al negocio. La república encontró en ruinas esta región que había perdido su mercado y que apelaba al apoyo del gobierno para reflotar sus minas.

En Arequipa el proceso de independencia dio inicio a un nuevo ciclo de crecimiento. La callana de esta ciudad captaba la producción de las minas de Arequipa, Caylloma, Camaná y Condesuyos. Pero duró poco, pues en 1826 debido a la escasez y a los precios de los productos necesarios para la explotación: pólvora y azogue. Se apeló al Estado para que proporcione los materiales. La callana de Puno, durante la independencia tuvo gran vinculación con la ciudad del Cuzco, sede del audiencia. La producción de las minas de Lampa, Puno, Huancané, Chucuito, Azángaro y Carabaya se

dirigía a esta casa de fundición. Allí se fundía la plata en barras y luego se daban a la Casa de la Moneda para su acuñación. La última callana, la de Tacna era considerada de subsistencia. Concentraba la producción de Santa Rosa y de Huantajaya, donde años más tarde existiría ausencia de recursos para su explotación. Sus mineros se dedicaron luego a la explotación del salitre. En conclusión, la producción minera si fue afectada por el proceso de independencia. Sin embargo, no la anuló por ella misma, sino que en algunos casos su declive provino de un ciclo económico anterior a dicho proceso.

La **agricultura** y la **ganadería** constituían el segundo rubro de importancia. Con la guerra atravezaron una caída de la producción en esta coyuntura. El agravamiento se produjo por el estancamiento al interior de las haciendas, debido a varios factores: La mano de obra estaba siendo transferida a otras labores, el capital para la explotación se tornó escaso, y además por la pérdida de los mercados tradicionales. La agricultura dirigida a la exportación fue la más afectada sobre todo con la pérdida del mercado del trigo, vale decir, del mercado chileno y la competencia con el Imperio del Brasil; quedando muy restringida. Sin embargo, la agricultura que abastecía los productos de consumo a través de las haciendas de panllevar, pequeñas y medianas para las ciudades como Lima fue creciendo. Sólo algunos centros mineros como Cerro de Pasco continuaron captando, aunque débilmente, los excedentes agrícolas de Huánuco, Jauja y Huaraz [Bonilla 1975: Vol. 5: 76] . Los gobiernos fueron conscientes de la pérdida de mano de obra. Fue así que en 1823 el gobierno de José de la Riva Agüero derogó la disposición que permitía a los esclavos enrolarse al ejército patriota, *debido al estado de postración en que se hallaba la agricultura.*

En cuanto al **comercio**, los miembros del Tribunal del Consulado aguardaban con expectativa las nuevas medidas que traería el cambio político. La esperanza de los comerciantes, respecto a las promesas de San Martín, se desdibujó. Como se sabe, los liberales pensaron que al desarticularse el monopolio español, el comercio con todo el mundo, de manera irrestricta, traería inmediatamente prosperidad. Pero nunca imaginaron que el mercado no daría los resultados esperados. Se saturó muy rápido con los productos de ultramar. Ello planteó que las políticas de los gobiernos se inclinaran entre ser proteccionistas o tener un comercio sin condiciones. Sin embargo, hubieron dos elementos que decidieron la segunda postura: La necesidad del gobierno de nuevos ingresos de dinero, el cual se obtendría a través de las aduanas, pues a mayor volumen de transacciones mayor era el ingreso y la existencia de un amplio litoral, que hacía imposible el control del contrabando. Sólo José de San Martín y años después, en 1836, Andrés Santa Cruz, con el marco de la Confederación Perú Boliviana, establecieron un comercio proteccionista.

61

La Gaceta de Lima Independiente y el Libro marual de las Cajas Reales en Cuzco dieron cuenta del financiamiento de los comerciantes, entre otros, mediante donativos o cupos para el sostenimiento de ambos ejércitos. En principio, el virrey en una proclama dirigida *a los habitantes del Perú* sostenía:

... YO NO HE IMPUESTO CONTRIBUCIONES NUEVAS: existen las mismas que había antes de encargarme del mando: y en una palabra he conducido mi gobierno de una manera templada que hasta ahora no he hecho ni deseo tener precisión de hacer uso de mis facultades preminentes". [CDIP 1973: Tomo XXII Vol. 3: 67]

Sin embargo, la duración de la guerra hizo que esta declaración no pudiera mantenerse. La Serna, a través de la circular del 29 de Abril de 1823 pidió al

comercio de Arequipa 250 mil pesos, al de La Paz 160 mil, al de Potosí y Chuquisaca 80 mil y al de Cuzco 20 mil. Conforme la situación se prolongó, se dejó a los comerciantes que fijasen la cantidad que podían dar.

Esta situación llevó al virrey a dictar el *Reglamento que deberá observarse en el comercio de mulas que se introduzcan de las provincias disidentes*. Se aprobó el restablecimiento del tratado de mulas con las provincias disidentes del Tucumán. Pues en las actuales circunstancias era vital mantener el circuito comercial por la vía de Tupiza con las provincias del Alto Perú.

La **moneda**, principal vehículo económico en las zonas urbanas y en los centros de producción, también se tornó escasa. Las barras de plata disponible para la acuñación que se hallaban en la Casa de la Moneda de Lima fueron tomada por el virrey La Serna, a su traslado a la sierra. Como sostiene Timothy Anna .. *las máquinas fueran destrozadas para que no pudieran ser usadas por los rebeldes* [Anna T. 1977: 177], parece que tal destrozo no fue total. En ese sentido, la ausencia de nuevas monedas pudo deberse a la falta de materia prima. Durante la administración de Torre Tagle (1822) se estableció el billete fiscal con el objeto de hacer más dinámico el flujo de numerario. Un Decreto Supremo indicaba que se podía pagar la deuda contraída en papel moneda y en metálico [**Lámina N° 2**]. Sin embargo, disposición que establecía el billete no dio resultado, porque el valor nominal era mas que el real y por su posible falsificación. En el mes de Agosto por Decreto Supremo se dictaron las medidas para su extinción, reemplazándose por la moneda de cobre. Los desórdenes políticos durante la Junta Gubernativa hicieron que el dinero existente escaseara, complicando de esta manera la grave situación. A finales de ese año, el Congreso autorizó la emisión de 101,144 pesos en papel moneda *para ponerse en inmediata*

*ejecución*. El ministro de Hacienda Mariano Vidal, del régimen de Riva Agüero, en su Memoria declaró:

La Casa de Moneda mantenía algunos restos de plata de Iglesias que no podía acuñar por falta de piña para su aleación y respectiva ley: sin fondos el Banco, ni crédito para adquirir aquella en razón de haberse sustraído de la Tesorería para las Cajas Generales la porción correspondiente a particulares que habían rendido en la fe de recibir su importe de los resultados del cuño, huían de esta fábrica como de la casa de un tramposo y fallido: veían a más un puente invulnerable, que desde Cerro de Pasco y minerales de Trujillo, salvaba a las cámaras de los buques extranjeros todas las pastas que producían, dejando por este medio antipatriótico burlados los derechos del Estado...

[Rávago B. 1959: 357]

Aunque la autoridad republicana pudo contrarestar dicho contrabando anterior al mes de enero de ese año, la situación política se agravó ante la ocupación de Lima por las fuerzas realistas del general Canterac a mediados de julio. Horacio Villanueva recoge el informe de dicho general, en cual manifiesta que se llevó la maquinaria de la casa de moneda a la sierra central (Huancayo). Meses después, entre enero y marzo del año siguiente se trasladaron todas las piezas a la ciudad del Cuzco, nueva sede virreinal [CDIP 1973: Tomo XXII Vo. 3: 37]

El decreto del 6 de marzo dispuso que las barras de plata las Cajas de Oruro y La Paz se remitieran al banco de rescate de San Carlos de Potosí y las que se fundieran en Arequipa, Tarma, Huamanga, Huancavelica, Tacna y Puno se enviaran a la Casa de la Moneda cuzqueña, la que empezó a funcionar a partir de julio de 1824. Mientras tanto existía la preocupación del Libertador por tomar medidas para contrarestar la escasez de numerario<sup>19</sup>. En Trujillo,

---

<sup>19</sup> AGN O.L. 96-4 Copia del decreto dictatorial. Trujillo, Marzo 11 de 1824. fdo. Simón Bolívar

por ejemplo, se consultaba sobre el cuál era el precio que debería abonarse por la plata piña y la chalofanía con que se pagaba la contribución por falta de moneda<sup>20</sup>. Una medida complementaria a esta preocupación fue extraer de la sociedad dinero, Para lo cual, la Dictadura dispuso del usufructo de haciendas, obrajes, y otras propiedades pertenecientes a individuos que se mantenían *entre los enemigos*, pasaran a ingresar a las arcas del Tesoro Público [Lámina N° 10]. Luego de la Capitulación de Ayacucho se restableció en Lima la casa de moneda al año siguiente.

Hacia fines del virreinato se encontraron en Arequipa las inversiones inglesas con la casa comercial Gibbs. Se estableció con el propósito de la producción de textiles de lana, actividad que en estos momentos recién se iniciaba y cuyo producto era exportado hacia el Reino Unido. Pero con la independencia, esta casa también se dedicó a la comercialización (exportación e importación<sup>21</sup>) de productos, entre los que se encontraban los minerales como al préstamo del nuevo régimen<sup>22</sup>. La magnitud de dicho volumen permitió que posteriormente este establecimiento creciera en número e importancia. Durante los treinta primeros años el presupuesto nacional se manejó fundamentalmente en base al comercio, a los préstamos a la hacienda pública; pero también a las exportaciones. Diversos autores como José Deustua señalan que la hacienda pública presentaba un estado crítico en sus finanzas no porque no se produjera sino porque existían distorsiones entre lo producido y lo recaudado (la evasión fiscal y el

---

<sup>20</sup> AGN O.L. 102-17 Oficio al Ministro de Hacienda. Trujillo, Febrero 21 de 1824. fdo. Luis José Orbegoso.

<sup>21</sup> AGN O.L. 30 - 24 Oficio dirigido al Secretario del Despacho de Gobierno informándole que el Congreso ha resuelto se lleve a efecto estipulado en la contrata celebrada entre el Gobierno Provisorio anterior y los comerciantes americanos e ingleses para introducir en puertos intermedios 800,000 pesos en mercaderías y 3,000 cargas de cacao. Lima, Noviembre 21 de 1822.

<sup>22</sup> AGN O.L. 30-10 Oficio al Ministro de Hacienda comunicándole que el Congreso admitió el empréstito de 73,400 pesos propuesto por los comerciantes ingleses. Lima, Octubre 31 de 1822. Fdo. José Sánchez Carrión.



contrabando), a lo cual se agregaba el crecimiento en los egresos estatales en los períodos de caudillaje militar o anarquía. A partir de la década de los cuarenta la economía peruana comenzó a gravitar alrededor de la explotación del guano. Cuya dependencia fue cada vez mayor. Este fertilizante tuvo como beneficiarios a ingleses y franceses, principalmente. Fueron en estos años que el Estado peruano decidió dar la concesión de dicha explotación y comercialización a los consignatarios extranjeros.

## CAPITULO II

### **DEL DERECHO POLÍTICO A LA CONSTRUCCION ESTATAL** *El pensamiento de la época*

El cambio de concepción del mundo hacia un individualismo a finales del siglo XVII y durante el siglo XVIII marcó las pautas para los nuevos planteamientos de orden filosófico político, los mismos que afectaron el derecho de las diferentes sociedades de occidente. La aplicación de estas ideas se presentaron en tres momentos de la historia universal como lo fueron la Independencia de las trece colonias, la Revolución Francesa y la instalación de las Cortes de Cádiz. Cada uno de los cuales ha tenido su eje de influencia complementario con los hechos posteriores. Diversos autores han señalado los aportes de Locke, Montesquieu y de Rousseau en el desarrollo del derecho político de sus respectivos países, en un primer instancia y en el de los otros similares, posteriormente. En estas líneas examinaremos los aportes de estas corrientes al pensamiento de la época, cuya impronta cultural estuvo marcada en nuestros ideólogos y en los líderes continentales, quienes aplicaron al sistema peruano sus propuestas en la organización del poder. En este sentido debe contemplarse la mixtura de ideas adecuada a las circunstancias en favor de la construcción del ente estatal y que confluyó con los diferentes intereses de la sociedad colonial.

## *1. La influencia anglosajona*

En Inglaterra, la existencia de la monarquía en forma constitucional había sentado el precedente para que el poder estuviese de manera complementaria entre el ejecutivo y el parlamento. Este proceso fue fruto de la revolución inglesa de 1668. Con el régimen representativo liberal, el gobierno parlamentario se afianzó la libertad con la consecuente evolución de las instituciones sociales inglesas. El ejecutivo estaba conformado por la figura del rey y la de sus gabinete ministerial, cuyos miembros tenían la responsabilidad política en los asuntos de gobierno. El órgano legislativo encarnaba la función como tal. A ello debemos agregar, la figura del magistrado cuya autoridad, en forma imparcial dirimía en las controversias suscitadas entre los particulares o entre éstos y el gobierno. Otros elementos muy arraigados hasta el día de hoy en la sociedad inglesa fueron las costumbres constitucionales y las libertades individuales. El Estado perseguía en este ámbito el:

"...bienestar de las personas y la conservación de los bienes merced a un poder coercitivo, independiente y autónomo, colocado por encima de los individuos". [Prelot 1971: 447]

Aquí se puede apreciar las primeras manifestaciones de la separación del poder, que se iba consolidando en la práctica con características muy marcadas. Todo ello dentro de un proceso de cambio en esta área del derecho. La diferencia con el régimen absolutista de los reinos de Europa continental fue cada vez más evidente. **John Locke**, en su *Ensayo al gobierno civil*, reveló sus impresiones con matices pragmáticos. Se adelantó a las concepciones posteriores como: la soberanía del pueblo, la separación de la iglesia del Estado, el régimen contractual de la sociedad, entre otros aspectos. Sostenía que existía un estado de naturaleza con perfecta libertad e igualdad,

cuya guía era la razón. Este primer estadio se carecía de leyes establecidas y aprobadas. Pues en un estado de naturaleza cada persona era juez y parte de sus propios actos:

" Siendo los hombres naturalmente libres e independientes, ninguno puede ser sacado de este estado y ser sometido al poder político de otro sin su propio consentimiento, por el cual puede él convenir con otros hombres juntarse y en sociedad para su conservación, para su seguridad mutua, para la tranquilidad de su vida, para gozar pacíficamente de lo que les pertenece en propiedad y para estar más al abrigo de los insultos de quienes pretendiesen perjudicarles y hacerles daño". {Locke 1971: 101}

De ello se desprende la importancia de pasar a un segundo nivel: el estado de sociedad. En él, los individuos se despojaban de sus poderes en provecho de este organismo para que los proteja y continuar gozando de sus derechos naturales. Todo esto se lleva a cabo a través de un contrato social; donde las decisiones se adoptan por mayoría y las normas son iguales para todos. Pero además, es necesario que los hombres deben mantener la conservación de sus derechos; dejando a la ley como ente regulador. Así derechos como el de la vida, la libertad y la propiedad, innatos en el estado natural; otorgados por Dios, se ven resguardados. Era el pueblo quien otorga al soberano el poder para que decida sobre los derechos naturales, los que estaban relacionados con el bien común. Ésta será la referencia pues *el poder de la sociedad no puede extenderse más allá del bien común*. La soberanía que se proporciona no como sumisión sino como depósito en tanto las condiciones del depósito sean garantizadas, así el pueblo no abandonaría el marco normativo, que comprende al legislativo y la función de la ley. Este poder era ilimitado, se contemplaba al individuo en un *animus societatis*. La sociedad inglesa estaba formada por propietarios quienes para mantener la

estabilidad en la que vivían también tenían injerencia en la marcha de aquella.

Para autores como Jean Jacques Chevalier, la obra de Locke:

"...había planteado, de manera definitiva, las bases de la democracia liberal, de esencia individualista, cuya carta la constituirían las Declaraciones de derechos - derechos naturales, inalienables e imprescriptibles - de las colonias americanas insurreccionales y después de la Francia revolucionaria." [Chevalier 1974: 100]

La sociedad se guía por el consentimiento de los hombres libres, capaces de ser representados. Serán estos elementos que refuercen la tesis que el gobierno legítimo no es un gobierno absoluto; pues debe retomarse el origen y el fundamento mismo del Estado:

"Es verdad que la destrucción de la forma de un Estado prepara frecuentemente el camino para otra nueva; pero sigue siendo cierto que sin el consentimiento del pueblo no se puede erigir jamás ninguna forma de gobierno". [Locke 1971: 150]

Consentimiento que políticamente implica una participación pluripersonal en el manejo del poder inglés. Dicho de otro modo, se enfatiza el rol de la aristocracia frente al poderío real, que tuvo su última expresión con Carlos I. La participación y el consenso se insertan en la distinción de poderes, que era indispensable para definir los vacíos de poder que se habían suscitado a lo largo del siglo XVII. Con el contrato social el poder de la colectividad quedaba cedido a una oligarquía o monarquía. Las reglas del pacto establecían que el soberano no podría disponer arbitrariamente de los bienes de sus súbditos. Es más la relación soberano súbdito se daba en calidad de autoridad y de ejecutor de las voluntades de la sociedad.

Así, la sociedad poseía poderes importantes: el legislativo, el cual regulaba las relaciones del Estado con la sociedad y era vital para la conservación de

ésta. Característica que denota la antigua tradición inglesa, que en la práctica mostró la pugna constante entre el Parlamento y el rey. Pues la ley estaba por encima del rey. El acto de crear leyes siempre fue considerado como sagrado y como el supremo poder. El ejecutivo, poder subordinado, a quien compete la ejecución de la ley. Para Locke era indispensable que el ejercicio de estos poderes estuviese separado, sobre todo para evitar la tentación del abuso del poder, que estuvo presente en los diferentes reinados.

El poder federativo se refiere, en realidad, a la actuación externa del Estado inglés. A la suscripción de tratados, al mantenimiento de la paz y la declaración de guerra. Facultades que están ligadas al propio ejecutivo. La misma noción que dio origen al estado de sociedad, señala Locke, permite al pueblo, en caso que no se respeten las reglas, recuperar el poder e ir contra el gobernante: El derecho de insurrección. Lo cual se aplica en última instancia, cuando los mecanismos del absolutismo así lo provocaron:

" Elévese a los reyes tanto como se quiera ; dénselos todos los títulos magníficos y pomposos que se tiene costumbre de darles; ... ; hállese de ellos como de hombres divinos bajados del cielo y dependientes solo de Dios : un pueblo generalmente maltratado contra todo derecho se cuidará de no dejar pasar una ocasión en la que pueda liberarse de sus miserias y sacudir el pesado yugo que se le ha impuesto con tanta injusticia". [Locke 1971: 150]

70

Históricamente, esto lo podemos contemplar cuando se rompe la relación con el soberano, ejecutor de la voluntad de la colectividad. Cuando se destrona a Jacobo II y se concede el título a Guillermo de Orange con el consentimiento del pueblo. Quien tiene el poder y lo cede en depósito (trust) al gobernante en provecho del propio pueblo. Esta suerte de soberanía potencial es el meollo de este planteamiento, pues el legislativo no es quien detenta el verdadero poder soberano. Este planteamiento nos lleva a que las

relaciones del pueblo con los órganos de poder no son de sumisión sino de depósito en tanto sea respetado la voluntad del primero.

Un último acápite fue la propuesta de la separación Iglesia - Estado. Relación que por décadas reforzó y menoscabó el poderío real, dependiendo el grado de intervención del monarca. Locke proponía que el Estado se vinculaba más al disfrute de los derechos naturales de los ciudadanos. Mientras que la Iglesia se dirigía a ganar la salvación eterna. Así, como los gremios, las diferentes iglesias determinaban su funcionamiento; que incluía las penas espirituales. A ello, se sumaba la libertad de culto y de conciencia, cuya única restricción estaba en no atentar contra los derechos naturales y la sociedad inglesa. Esto determina que los católicos fuesen excluidos de la tolerancia religiosa. De ahí que, la vinculación con los asuntos estatales era cada vez más independiente.

La razón hace que se rechace la teoría católica del derecho divino; se aceptan las ideas que puedan justificarse por la experiencia o por la combinación, Se estudia el espíritu del hombre; cómo se forman y combinan sus ideas y se abandonan las hipótesis metafísicas sobre la naturaleza y la esencia del alma. El hombre se atiene a la verdad probable y tiene presente los escollos para llegar a lo verdadero, no rechazando lo incomprensible. Esto se amplía a la búsqueda de la sociedad, pues cada grupo tiene derecho a elegir la forma de gobierno que mejor le parezca, teniendo en cuenta las circunstancias e intereses. Una teoría que se caracteriza por ser experimental, burguesa y racionalista. Como señala Roland Mousnier, para Locke los hombres libres eran los nobles, el clero, la gentry y la burguesía propietaria y mercantil, quienes podían traspasar el contrato social. Diferente era el trato para los individuos que no formaban parte de estas agrupaciones. De acuerdo a su informe a la Comisión de Comercio en 1699, los vagabundos *válidos*

dedicados a la mendicidad y comprendidos entre 14 y 50 años debían ser condenados a vivir tres años en la armada, los de los condados marítimos a trabajar tres años y en una **work house** los del resto del país. Así ingresarían en la formalidad y podrían efectivo su derecho [Mousnier 1967].

El Ensayo sobre el gobierno civil, sin lugar a dudas, plasmó el marco de la democracia liberal e individual del siglo S. XVIII, el cual fue asumido por ingleses, americanos, y franceses. Luego del proceso de independencia de los Estados Unidos se quiso en este país, por mecanismos jurídicos, imponer el criterio de la propiedad como referencia para el ejercicio de los derechos políticos. Los pensadores propusieron en su línea explicativa de la teoría del Estado , que éste debía ser dirigido por un pequeño grupo de oligarcas que unirían a sus patrimonios los derechos políticos, lo que era propio de este contexto.

La situación real de este nuevo Estado era propicia para que los planteamientos de Locke encontraran su correlato ya que los grupos al establecerse en esas regiones buscaron una forma de organización , a partir de su incorporación en la economía , aceptando el marco teórico del filósofo inglés. Al mismo tiempo esto se enmarcaba en una realidad histórica, propia de su sociedad. La Declaración de Derechos (inalienables, imprescriptibles y naturales) como presupuesto constitucional recoge el pensamiento de Locke.

Pues no existía una aristocracia feudal, la tolerancia religiosa era muy flexible porque debía permitir la coexistencia de los diferentes grupos de las distintas ex colonias. Todo ello, dentro de un proceso de crecimiento que concluiría a principios del presente siglo.



También debe señalarse que el movimiento de ruptura con Gran Bretaña recreó un planteamiento de los jornaleros y de los agricultores que proponían, de manera similar un mecanismo para acceder al poder.

Ante la heterogeneidad de los Estados y el hecho de aglutinarlos con un Poder Central, se aplicó el federalismo como medio articulador . En cuanto al poder, se basó en cuatro pilares: El Presidente, la Suprema Corte, el Senado y la Cámara de Representantes en un sistema de regulación y de fiscalización conjunta, que debía a su vez complementarse con las disposiciones de cada Estado. La idea de democracia era tratada por dos tamices: el nivel estatal y el central. Así se controlaba la voluntad popular. Como característica primordial de este sistema de gobierno, la figura del Presidente presentó un liderazgo tal, que fue objeto de imitación de los otros Estados americanos. Los que tomarían en cuenta la característica del presidencialismo en su futuras cartas políticas.

## *II. El aporte francés*

Francia fue el segundo país de donde provinieron, durante el siglo XVIII o Siglo de Las Luces, los grandes aportes en materia estatal, que sentaron las bases de los Estados actuales. Dos personajes, a mediados de siglo, hicieron nuevos planteamientos en asuntos políticos, **Charles de Secondat**, barón de **Montesquieu**, a través del *Espíritu de las Leyes* y **Jean Jacques Rousseau** con *el Contrato Social*. Rousseau partió de la idea que los hombres poseen una libertad natural, la cual limita el desarrollo de las personas, eso promueve que los individuos se agrupen formando una sociedad donde prevalezca la voluntad general. El individuo, para ello, realiza un pacto, se asocia y establece una sociedad a la cual pertenece, donde cada integrante pone su persona y su poder a disposición de la voluntad general.

De esta manera, la sociedad recibe como cuerpo institucional a cada persona, quien forma parte del todo y es su elemento básico. Así, el conjunto de los elementos resulta ser sometido a la decisión de la mayoría, que es la expresión del pueblo, en tanto tal, no diferenciado por las clases o estamentos del siglo XVIII para lo cual introduce el principio de soberanía, en forma directa y democrática. De ello, también se concluye que existe la noción de cumplimiento y de obligatoriedad, inherentes a las medidas acordadas por la mayoría representativa. Siguiendo este pensamiento Maurice Duverger sostenía que en estos planteamientos estaban implícitas otras ideas:

"Conduce primero al sufragio universal, puesto que cada ciudadano debe participar en la elección de los gobernantes para expresar su parte de la soberanía. Conduce a la teoría del electorado - derecho". [Duverger 1970: 116]

Rousseau postuló que la legitimidad de los gobernantes estaba en relación con la misión que el pueblo les había conferido, para ello las decisiones que tomaran las haría en calidad de mandatarios, de ciudadanos. Así, el gobernante absolutista y su poder terminarían por ser cuestionados. En este punto cabría preguntarse, cuál es el pueblo al que se refiere el filósofo de Ginebra? Existe una inclinación del autor hacia la aristocracia como modelo, como orden, donde:

"... los más sabios gobiernan a la multitud cuando está seguro que la gobernarán para provecho de ella y no para el suyo propio; no se deben multiplicar los resortes ni hacer con veinte mil hombres lo que con cien escogidos pueden hacer todavía mejor."  
[Rousseau 1966: 198]

Los principios de soberanía, libertad e igualdad se convirtieron en la base de una reforma estructural, la que socavó el régimen absolutista al proponerlos

con fines individualistas. En realidad, estos principios eran irreconciliables con la situación política existente.

Por su parte, Montesquieu deseaba rescatar el rol de la nobleza en la monarquía. Esto demandaba, de una manera, restablecer el poder consultivo y de decisión de los señores locales y/o regionales, quienes junto al clero eran la base de la aristocracia. Sólo que en esta oportunidad, el contexto era otro y coincidía con el inicio de un nuevo proceso. Conocedor del sistema jurídico anglosajón, el barón de Bréde, en *El Espíritu de las Leyes* formuló el principio que apuntó contra el antiguo régimen, que por tradición había admitido la centralización del poder donde el rey era legislador, administrador y juez a la vez. Frente a la situación que promovía la arbitrariedad en los diferentes estamentos, debido al uso de facultades plenas de las autoridades, por razones ideológicas se establecieron límites a este poder, planteando que:

" Toda sociedad en la que no se asegure la garantía de los derechos ni se determine la separación de los poderes, no tiene constitución." [Ourliac 1952: 348]

75

En lo que se refiere a la organización de los Estados modernos, como hoy los conocemos, debemos mencionar el aporte de Montesquieu, quien en su noción de Estado de Derecho, repartió el poder en órganos:

"... con su análisis del proceso del poder que hizo época: trilogía de las funciones estatales o "poderes" y la necesidad, debido a razones ideológicas, de establecer límites a dichos *poderes* por medio de frenos y contrapesos." [Duverger 1970: 178 y ss.]

A estas conocidas funciones (ejecutiva, legislativa y judicial), para un mejor desempeño de la labor se añadió el principio de la representatividad. Era una delegación que hacía el pueblo a sus representantes, en la medida que existen asuntos que escapan de su control, *es forzoso que el pueblo haga por*

*medio de sus representantes todo lo que no puede hacer por sí mismo* [Montesquieu 1987: 89].

En este contexto, habría que preguntarse quienes conforman el pueblo. Individuos comunes que no son distinguidos ni por su nacimiento ni por honores. Teniendo una base económica buscan un acceso al poder frente a aquellos que si lo tenían. Se apela a la identificación de los representantes por cada jurisdicción pues *se conoce mucho mejor las necesidades de la propia ciudad que las de las otras ciudades y se juzga mejor la capacidad de nuestros vecinos que las de los demás compatriotas* [Montesquieu 1987: 95]

Esta teoría postuló además dos propuestas: la presencia de una autonomía en los diferentes órganos de poder, en la medida que no debería existir una relación de uno con el otro. En segundo lugar, la prohibición de los miembros de no poder desempeñarse en más de un órgano. Respecto al primero, el propio Montesquieu mencionó que el rey disponía del derecho de veto sobre las normas emanadas del legislativo. De la misma manera, el legislativo fiscalizaba al ejecutivo pues supervisaba la aplicación de las leyes y podía solicitar a los ministros una explicación de su administración.

En lo referente al órgano judicial, la asamblea podía constituirse en tribunal irrogándose la facultad de juzgar en tres ocasiones: Para juzgar a los nobles, ya que podrían ser víctimas de prejuicios al ser juzgados por el fuero común. De ahí que, sus casos fuesen vistos por sus pares. Para juzgar a los ciudadanos que infringieron los derechos del pueblo, los asambleístas en tanto representantes del pueblo se dividían en dos partes: constituyéndose en parte acusadora (cámara baja) y luego en parte juzgadora (cámara alta).

En último lugar, en la medida que eran legisladores se tomaban el derecho de revisar la aplicación de la ley para "*moderar la ley en favor de la propia ley ...*" [Montesquieu 1987: 154]. La ley nos permite introducirnos en otra

idea de Montesquieu: Amar lo institucional. Partiendo de una educación que inculque el amor a las leyes y a la patria se llegaría a hallar la conciencia de los ciudadanos hacia el interés común. Es la virtud política de que hablara Aristóteles y que retoma el autor del siglo XVIII, con el fin de garantizar la existencia del Estado [Montesquieu 1987: 175]. El poder que proviene de éste no es ajeno a los derechos de los ciudadanos. Se origina, emana de estos derechos. Ellos anteceden al poder estatal, que es un poder delegado.

Este marco jurídico se complementa con la figura del pueblo pues la libertad es el poder de las leyes y el poder de las leyes es la libertad del pueblo. Esto es plasmado, hoy en día, en el principio que recogen las normas constitucionales: Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe. Dentro de la idea de los dos poderes y las tres potencias o puissances: El rey, la cámara alta (la nobleza) y la cámara baja (el pueblo). Puede observarse la existencia de una correlación de fuerzas en el ambiente político, entre el ejecutivo y el legislativo; más no en los tribunales a los que Montesquieu consideró, en cierta manera, nulos. Ya que de lo que se trataba no era un asunto jurídico.

Frente al despotismo, la alternativa fue mostrar la idea de un gobierno moderado. Esto radicó en el equilibrio de poderes dentro de un respeto a la legalidad; pero además dicho equilibrio era mantenido por un reparto entre las fuerzas estamentales basado en las llamadas tres potencias. Más habría que mencionar que el despotismo donde el que detenta el poder va más allá de la ley y abusa del poder; pero también debemos mencionar que uno puede ser déspota aún dentro de un marco legal. Montesquieu mide la correlación de fuerzas en dos niveles.

Un primer nivel es el de la participación de los órganos funcionales en el sistema de poder. Por un lado, un mecanismo de control entre las 3

potencias. Que se llevaría a cabo en los siguientes supuestos: Cuando el legislativo usurpa las funciones del ejecutivo. Lo que reflejaría un despotismo popular en tanto representantes del pueblo. Donde la monarquía subsistiría frente a este juego político. Y por el otro, cuando el ejecutivo usurpa las funciones del órgano judicial. Si el rey se tornara en juez, el marco legal que se sustenta la constitución dejaría de existir. En la situación real de la Francia de Antiguo Régimen eran los nobles los que con ventaja serían los favorecidos para gobernar y sus prerrogativas real que darían garantizados por el sistema político.

Un segundo nivel comprende el juego de los estamentos en la dirección del gobierno y del Estado. La nobleza, en ese sentido, era la llamada en cumplir el rol de ser el guardián del rey y la instancia que debía contener las revoluciones populares. Al integrar la Asamblea, los nobles además de equilibrar la representación del pueblo, servirían para disipar toda idea de subversión, ya que el Tercer Estado (el pueblo), al no tener una constancia en la vida política, según Montesquieu, se prefería dejar el liderazgo político a los nobles hasta que el pueblo se educase en el manejo del gobierno.

Pero ello motivó que los nobles se convirtieran en un cuerpo aparte dentro de los grupos corporativos integrantes de la nación, sobre cuya base se forjaba la existencia del Estado moderno. Lo cual generaba a su vez un problema, pues al escapar del orden y del sistema legal, que regula a los ciudadanos, se convertía en un grupo aparte y diferenciado. Aunque Montesquieu era partidario del Tercer Estado; pero también consciente que la continuidad, en su propuesta, sólo se lograría con la monarquía y que ésta bien valía una nobleza. Este estamento que de por sí ya era diferente al resto porque contribuía poco en la producción y consumía la mayor parte de ella, se le

sumaba (de acuerdo al planteamiento anterior) la función de tutor del pueblo.

De otro lado, Montesquieu postuló que los sistemas de leyes positivas que se daban en las diversas sociedades políticas variaban de acuerdo a los factores, como el carácter del pueblo, las condiciones socioeconómicas, los principios de las formas de gobierno, e incluso, el clima. Se planteó una relación del tipo de gobierno con las leyes, asignándole a la democracia un gobierno republicano siempre que el pueblo poseyera el poder supremo. Y es que existía una relación entre la forma de gobierno y los principios en los sistemas jurídicos:

"Entre la naturaleza y la forma de gobierno hay esta diferencia, a saber que su naturaleza es aquello por lo que se constituye y su principio aquello por lo cual obra."  
[Montesquieu 1987: 198]

Como corolario de esto, puede concluirse que factores empíricos influyeran en la idea de los sistemas jurídicos de Montesquieu.

La Revolución Francesa fue la ocasión propicia para aplicar las teorías que estaban en boga sobre el poder. La disyuntiva demandaba si éste radicaba con el pueblo o con el rey. La Declaración del Hombre y del Ciudadano recogió las ideas de los escritores políticos, que en sus planteamientos promovían el concepto de un Estado moderno asociado con la existencia de una constitución. En ese sentido, el art. 3º de dicha declaración estableció que:

"El principio de toda soberanía reside esencialmente en la nación, ninguna corporación, ningún individuo puede ejercer ninguna autoridad que no emane de ella.<sup>23</sup>"

Así, la idea de la divinidad en la legitimación del poder se iba desvaneciendo. La revolución, acorde con el contrato social, impuso la figura del rey como primer funcionario público:

---

<sup>23</sup> La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, 1789.

" Il n'y a point en France d' autorité supérieure à celle de la loi. Le roi ne règne que par elle, et ce n'est qu'au nom de la loi qu'il peut exiger l'obéissance. "

[G-F Flammarion 1989: 44]

Consecuencia de ello fue la noción de igualdad como mecanismo para el surgimiento de sectores que buscaban un ingreso en la sociedad corporativa y estratificada. Igualdad, que en primer lugar era legal y que abolió la servidumbre y los derechos feudales. Desde los momentos preliminares a 1789, el pueblo y la burguesía se convirtieron en los abanderados de los preceptos que acompañaron a la revolución. Ideales que se mantuvieron vigentes desde ese entonces y que hoy se han convertido en base fundamental para todo Estado de Derecho. Con dicho Estado se buscaba establecer una forma política en la que el poder quedase sometido a leyes, a normas, con la finalidad de proteger los derechos individuales de la persona. En esta forma, el poder quedaría sometido a un sistema de normas objetivas e impersonales. Todo ello basado en la filosofía de la época, donde el hombre era el fin último de la sociedad. En Francia esto se interpretó como el mecanismo que permitió a la burguesía penetrar en el esquema de poder de la sociedad, que en ese momento detentaba el rey y los nobles. A esto hay que añadir, la teoría de la separación del poder, que proporcionó nuevos alcances en el derecho político o constitucional al brindar, lo que algunos autores, una especialización y el ejercicio de un control de pesos y contrapesos, que en instituciones primordiales fiscaliza el ejercicio del poder.

Nadie puede negar que en 1789 la sociedad política que surgió fue la encarnación imperfecta de un ideal. Situación que bajo la premisa de la guerra de la libertad contra la tiranía tuvo dificultades en su adaptación, Los años siguientes a la toma de la Bastilla demostraron la práctica de un



totalitarismo del principio abstracto de la voluntad general de Rousseau. Ello lo podemos observar en la ley Chapelier (1791) que vetó los monopolios comerciales, el derecho de asociación obrera, vetó a las corporaciones profesionales de los cuerpos intermedios y consideró ilegal la huelga. Otro ejemplo de aplicación de dicho principio fue la instalación del Comité de Salud Pública (1793) el que estableció un estricto control sobre la expresión social, so pretexto de representar la conciencia revolucionaria de las masas, incluyendo hasta la vida misma de los franceses.

A diferencia de la revolución francesa, la norteamericana no apuntó a una igualdad social y conformó una estructura social pluralista que fue la concertación de los diferentes grupos que aceptaron los diferentes elementos integradores del cuerpo social de las ex colonias británicas, lo cual les permitió ser más flexible por lo mismo que sus instituciones, que no estaban teñidas de fanatismo ideológico (como sucedió en Francia). Así, fue su sentido práctico lo que les facilitó su proyecto común de Estado. Esto no excluye el aporte francés al constitucionalismo occidental, el cual marcó las pautas para los Estados posteriores con los conceptos de soberanía popular, nacionalidad, individualidad, entre otros.

81

### *III. La influencia hispana*

Con los acontecimientos de la invasión francesa a la península se puso de manifiesto que el imperio español, como potencia, ya estaba por fraccionarse en las colonias de ultramar y que al interior del sistema se iniciaba un ciclo revolucionario. Ello conllevaría a la vigencia de formas políticas modernas en todos los dominios hispanos. Lo que posteriormente serviría de base para el proceso de independencia y el nacimiento de los Estados americanos.

Estos fenómenos revolucionarios en ambos hemisferios se parecen, en sus inicios, ya que el sistema promovió una autoridad única, consolidada en una misma cultura política y en las mismas instituciones. Ello fue enriquecido con la heterogeneidad de las élites americanas, las que llegado el momento, promovieron la desintegración del imperio. La influencia liberal dejó en claro la contradicción entre la defensa del rey, la soberanía de la nación y los derechos del pueblo. Estos dos últimos elementos que sirvieron a los franceses para luchar contra el Antiguo Régimen; pronto se convertirían en los alegatos de los americanos en la lucha contra la península. La convocatoria a las Cortes generales y extraordinarias de Cádiz mostró el fin del absolutismo y el renacimiento de la representación. Pues no bastaba que la representatividad estuviese en los pueblos sino que era necesario crear un organismo que aglutinara ésta. Paso a paso, el mismo hecho de este mecanismo, con matices de la soberanía nacional, evidenció las formas políticas modernas. Se puso de manifiesto la influencia liberal que existía entre los ilustrados tanto de la península como de ultramar. Aunque surgido en Francia, el enciclopedismo tuvo adeptos en España e Hispanoamérica. Esto sumado a las simpatías que despertó la influencia de las ex colonias británicas en las colonias españolas. La promulgación de la Constitución , el 19 de Marzo de 1812, marcó una nueva etapa en la vida del Estado español. Fue la soberanía de la nación la que impuso parámetros a la monarquía; la que para adecuarse tenía que pasar de absolutista a ser constitucional, bajo un el planteamiento de un régimen representativo en los niveles municipales, provinciales y nacionales:

"Una sola y misma monarquía, una sola y misma nación y una sola y misma familia". [Flores Estrada 1812: 16 y ss.]

Se resaltaban las libertades individuales y el paulatino recorte en ciertos privilegios, sostenidos por el régimen anterior. El tema de la representación replanteó el tema de la nación que debía incluir tanto a los españoles: europeos y americanos y cual sería el lugar de América en la participación de este fenómeno. La representatividad tropezó con las comunidades políticas, las órdenes, los grupos corporativos y con la presunción de imponer una manera de unidad nacional cuando en América los pueblos llevaban a cabo la creación de Juntas de Gobierno. Estas devinieron en algunos casos en levantamientos por su autonomía. Afectando a dos de los cuatro virreinos (Buenos Aires y Santa Fe) y a una de las siete capitanías generales (Venezuela)<sup>24</sup>. Primó un criterio centralista y hegemónico de las cortes. Al proceso de elección, se dio no sólo la importancia de ser un mecanismo para llevar los reclamos de la ciudad sino el hecho de ser un privilegio; vinculado al prestigio de la urbe. En las elecciones de los representantes no existieron criterios de uniformidad en las diferentes colonias. En el virreinato peruano fue la capital la que determinó la representación final a las cortes.

83

La constitución liberal postuló las bases de un Estado moderno, al buscar la separación de poderes, la libertad individual, la soberanía nacional, la abolición de los derechos de los cuerpos privilegiados. Con el decreto del 9 de Noviembre de 1812<sup>S</sup> se abolieron la mita y el tributo, de este modo se tomó una nueva postura frente al indio. Además se le repartían tierras, de las inmediatas a los pueblos, que no fuesen de dominio particular o de comunidades [Díaz Plaja 1959: 114].

---

<sup>24</sup> Los territorios en ultramar comprendían los virreinos de Nueva España, Perú, Santa Fe de Bogotá y Buenos Aires y las capitanías generales de Puerto Rico, Cuba, Santo Domingo, Chile, Venezuela y Filipinas

Se abolía la pena de azotes, símbolo de la barbarie y se implantaba la libertad de imprenta, con lo cual se desarticulaba el Tribunal del Santo Oficio en todos los dominios de la monarquía. A nivel de estructura, las cortes plasmaron la separación del poder en una nueva forma de gobierno denominada monarquía constitucional, asignando funciones al rey y a las cortes. Un ejemplo de ello lo encontramos en el capítulo primero: De los tribunales; artículo 243:

"Ni las cortes ni el Rey podrán ejercer, en ningún caso, funciones judiciales" [Cervantes 1930: 122]

Ahora bien, la carta política encontró en América reparos para su aplicación, pues pasaba de una estructura tradicional a una moderna. La corriente que surgió se incorporó dentro de una serie de cambios que ya se había impuesto con la dinastía borbónica. La vida política tuvo que convivir con los planteamientos liberales, pues por un lado la influencia de las luces en América y por el otro las repercusiones de la adaptación liberal en las cortes gaditanas. A la heterogeneidad en el Nuevo Mundo se sumó la ambigüedad de la ilustración:

" Algunos desearon, con toda buena fe, modernizar las estructuras económicas, políticas y mentales, respetando el sistema establecido que les parecía totalmente válido. Estos hombres [como Díaz de Guevara y Pérez de Calama] no eran forzosamente revolucionarios y tomarán conciencia de ello cuando sea demasiado tarde."

[Pérez 1988: 279 y ss.]

Sin embargo, debemos mencionar que aunque el cambio ya se había propuesto con la ilustración, el progreso, y las reformas; éste se enfrentó a la tradición y a los privilegios. Las élites mutaron para adecuarse a los nuevos parámetros. Así, los cuerpos de la sociedad corporativa siguieron vigentes frente a este impacto liberal, gracias al dominio que mantenían en las redes de poder. Marie Danielle Demélas sostiene que fue desde este proceso de

adecuación que las bases estructurales de funcionamiento, en particular de la vida política, de los países hispánicos favorecieron el fenómeno del caciquismo por largo tiempo en los Estados americanos [Demélas 1992: 401]. Con el retorno de Fernando VII se dio un retroceso en las medidas liberales. Apoyado en su carácter absolutista, decretó en 1814 la disolución de las Cortes de Cádiz, dejando sin efecto lo actuado. En Perú, donde ya se habían producido movimientos sobre todo en la sierra, la implantación del real decreto sólo logró acentuar los focos de protesta que ya se habían realizado anteriormente.

#### *IV. Las manifestaciones nacionales:*

El régimen de las colonias hispanas estuvo basado en la norma y en lo que representaban las instituciones. Esto servía de base para el sistema político que tenía su correlato en una sociedad corporativa y heterogénea. Ante todo, estaba la soberanía de su Majestad ejercida por sus representantes, a continuación, los derechos individuales eran de consideración en la medida que correspondían a las personas de un estrato social alto. Las atribuciones y el ejercicio del poder, en sus diferentes funciones: ejecutiva, legislativa y judicial constituían parte del virrey y de la real audiencia.

El pensamiento de la época en Hispano América fue fruto, inclusive, de doctrinas conocidas anteriormente y que se habían vuelto a poner de manifiesto. Entre ellas: la tesis de una justicia distributiva y social en las relaciones internacionales del padre Francisco Vitoria. Cuyo principio se hallaba en la monarquía, Más ésta no podía ampararse por encima de las leyes pues debía responder al interés general. Otra tesis fue la del padre Suárez; según la cual, existía una comunidad universal de pueblos y un

derecho de gentes de ámbito universal. Luego, la tesis de la igualdad entre los sujetos de una misma sociedad del padre Mariana. Estas ideas con la de Saavedra Fajardo buscaban una mejor relación entre el monarca y el pueblo, el que en última instancia era el origen de la soberanía. Ricardo Levene en su *Fuente Ideológica de la Revolución de Mayo* , propuso que las ideas de la ilustración fueron el resultado de un cúmulo de tesis que buscaban una respuesta a la sociedad del momento; para lo cual se retrotrae a los actores del siglo XVI:

"... [que] escribieron o lucharon por la realización, aquel apóstol combativo de la libertad de los indios y de los negros que fue Bartolomé de las Casas y el defensor de los criollos en América que fue Solorzano y Pereyra".  
[Levene 1940: Tomo V: 12]

Fue Suárez, en el pensamiento político, quien renovó la teoría del origen del poder, dándole una interpretación sistemática. Existía una soberanía popular y la libertad de cada comunidad para elegir el régimen de su preferencia. La soberanía era de derecho natural, derecho que tenía un carácter divino. Aunque la comunidad de ciudadanos era libre de escoger el régimen a instaurar; una vez hecho esto, no se podía posteriormente cambiar el régimen. La monarquía constituía la institución humana, donde los reyes, según Suárez, eran ministros de Dios. Pero existían límites de la soberanía.

El incumplimiento de estas obligaciones concedía a los súbditos el derecho a la reconvención e incluso a la insurrección contra Su Majestad por ejercer la tiranía contra el pueblo. Ello, provocó preocupación en los Borbones porque esta teoría presentaba aspectos subversivos. De ahí que, no existiese una teoría del poder absoluto, ya que este consentimiento albergaba un respeto por el contrato social y por la supervisión del bien común. Esto motivó que

a partir de 1768 se recomendara el reemplazo de estas teorías por las de Santo Tomás y la de San Agustín en los centros de enseñanza. En momentos en que el despotismo ilustrado se imponía a la autoridad eclesiástica. Esto revelaba que en América ya existía una tradición, que albergaba diferentes preceptos del derecho natural. Esta doctrina permitía justificar el poder en tanto razonable y útil a la sociedad. Cuando el absolutismo concluye su período, su contenido político cambia. Esto contrastaba las opciones políticas con la influencia filosófica del siglo XVIII. Las propuestas de la época estaban impregnadas con el devenir de las ex colonias a los nuevos Estados Nacionales del Nuevo Mundo. En 1771 se suscitaron cambios en la Constitución para la Real Universidad de San Marcos contra... *los principales ABUSOS que en ella se habían introducido con el transcurso del tiempo...*[Puente C. 1959: Tomo II: 51]

Con esta reforma, tanto en filosofía como en jurisprudencia, se introdujeron las obras del magistrado Juan Teófilo Heinecio [Heinecio 1789, 1826 y 1832]. Obras que con las de Vinnio, tuvieron difusión en Hispanoamérica. La renovación hecha anteriormente en las universidades españolas entre 1713 y 1741 tuvo su efecto posterior en las colonias de ultramar. Se desplazó la cátedra de derecho romano por el de derecho natural y de gentes. Como comenta Vicente Ugarte del Pino entre los ideólogos que poseyeron la obra de Heinecio "El Elementa Juris natura et gentium o Elementos de Derecho Natural y de Gentes" estuvieron: Francisco Javier Mariátegui, Manuel Lorenzo Vidaurre y Manuel Pérez de Tudela [Ugarte del Pino 1966: 186]. Sin embargo, esto no excluyó que permaneciera la impronta jurídica romano-hispana que se tenía. Fernando de Trazegnies apunta que los elementos que favorecieron la teoría de este autor en la sociedad peruana fueron los matices racionalistas que se confrontaban con una tradición

conservadora. Fue en misma línea que, la filosofía de Heinecio hizo compatibles sus planteamientos de su derecho natural con el de la sociedad corporativa peruana. Para Alzamora Valdés era la conciliación entre el racionalismo jusnaturalista y los rezagos de la vieja escolástica. Derecho donde se percibe una restricción en la participación de la organización social:

" No puede haber sociedad civil estrictamente igual en el sentido que todos los ciudadanos deban tener igual parte en la administración pública. En el gobierno todos querrán mandar y ninguno obedecer" [Alzamora V. 1968: 65]

En la mente de los intelectuales criollos, el hecho de aceptar el liberalismo, como nueva opción tuvo diferentes significados. Esto lo podemos apreciar de diversas manifestaciones: en los alegatos por una igualdad jurídica y real entre los criollos y los peninsulares y en las propuestas de los diputados en las cortes gaditanas; por ejemplo. Hallamos, en nuestro medio, los planteamientos de aquellas generaciones. Juan Pablo Vizcardo y Guzmán, jesuita expulsado del Perú por los borbones, quien proponía la independencia de los Españoles Americanos con un gobierno que estuviera en este territorio. Esto demuestra una crítica radical contra el régimen colonial, que se fundamentaba con la ruptura colonial. En opinión de Vizcardo, los criollos:

"... nacidos en medio de los indios, amamantados por sus mujeres, hablando su lengua, habituados a sus costumbres, naturalizados al suelo por la residencia de dos siglos y medio, y llegados a ser casi un mismo pueblo, los criollos repito tenían sobre los indios una influencia benéfica"  
[Ferrero R. 1958: 76]

Esta opinión sugiere al lector una suerte de identificación criollo e indígena contra los españoles europeos. Donde la conservación de los derechos naturales y sobre todo de la libertad y seguridad de las personas y haciendas



es incontestablemente la piedra fundamental de la sociedad humana, de cualquier manera esté combinada. A lo cual debemos añadir, que el autor de la Carta a los Españoles Americanos, no propuso un modelo concreto para el nuevo régimen político. José Baquijano y Carrillo, conde de Vista Florida, volcó el racionalismo como crítica a la arbitrariedad que se suscitaba con las reformas políticas del momento. Él, en el Elogio al virrey Jáuregui -citando a Montesquieu- sostuvo que el pueblo era como un resorte: que si se oprimía podía reventar por la acción de la mano opresora.

Con otros matices de reformismo tenemos la participación de Hipólito Unanue. A través de la Sociedad de Amantes del País, él encarnó el fidelismo; pero a la luz de los hechos posteriores, su postura se fue transformando hacia la emancipación. Otros representantes de aquellas generaciones fueron Chaves de la Rosa y Toribio Rodríguez de Mendoza, quienes pertenecían al grupo docente que impartía las ideas liberales, enseñando a los alumnos a adoptar una actitud crítica ante este fenómeno que se suscitó con el transcurrir de los ochocientos y que caló en la mayoría de ellos. Treinta y cinco de los futuros representantes en el Congreso Constituyente de 1822, provinieron del Real Convictorio de San Carlos, cuyo director era Rodríguez de Mendoza.

Fueron diferentes las muestras de nacionalismo que se pusieron de manifiesto. Entre ellas, la de algunos criollos, quienes tomaron conciencia del nuevo cambio político y de lo que ello les significaba. La élite, sobre todo la que residía en la costa, estuvo más influenciada por la filosofía del siglo XVIII. Pese a que en el Nuevo Mundo existían obstáculos para la lectura de libros, considerados como prohibidos por el Tribunal del Santo Oficio de Lima. Aunque la aceptación de la filosofía dieciochesca no implicaba necesariamente que sus ideas fuesen abordadas de manera radical; sin

embargo esto permitió y favoreció el cuestionamiento de las estructuras político-sociales del antiguo régimen que habían regido desde siglos atrás. Además planteó nuevas alternativas que podían traducirse en una reforma o una modernización . Este conflicto se presentó en Francia, en España y también en Hispanoamérica. Mariano Alejo Alvarez, abogado de la Audiencia de Charcas escribió un trascendental pero crítico discurso. Con ocasión de su incorporación al Ylustre Colegio de Abogados de Lima, en 1811 se refirió sobre la preferencia que debían tener los americanos en los empleos de América. Para ello, se apoyó en la legislación recogida en la Novísima Recopilación de Indias<sup>25</sup> . Alegó por el reconocimiento y el mérito del conquistador, por un mejor derecho del criollo, descendiente de aquél. Él se preguntaba si la conquista era herencia de sus abuelos, si los criollos podían ser despojados de sus comodidades y si las ciudades:

"...serán gobernadas por los que no las fundaron y nuestros templos regidos por los que no los edificaron...

[Medina 1905: Tomo II: 256]

90

Con la convocatoria de Cádiz, los americanos alegaron, de acuerdo a la legislación hispana, los dominios de ultramar (con mayor énfasis América) se habían unido a la Corona de Castilla, respetándose para efecto sus fueros, estando en igualdad de condiciones con los otros reinos. Ramón Feliu<sup>26</sup> sostenía que la soberanía estaba en correspondencia con su ejercicio y su verdadera representación:

"... la América no puede considerarse ya como una nación pegada y sujeta a la península, sino formando con ella una misma y sola nación, una misma y sola familia..."

---

<sup>25</sup> Ley 14, título II, libro III. *Ésta señalaba que los hijos y naturales de ellas sean ocupados y premiados donde no intervinieron sus antepasados y primeramente remunerados los que fueren casados.* [Belaúnde 1983: 29]

<sup>26</sup> Los representantes peruanos ante las Cortes fueron: Dionisio Inca Yupanqui (Cuzco); Blas Ostolaza (Trujillo), Vicente Morales y Duares (Lima); Ramón Olaguer y Feliu (Chile) y Antonio Suazo.

[Morales 1820: 2]

Esta tesis buscaba obtener la adherencia de los criollos en las circunstancias de ese momento. Vicente Morales Duares propuso que la igualdad de los individuos debía extenderse a los naturales y originarios de América y España. Ésta sería la base para el acceso, en condiciones semejantes, para los individuos a la representación nacional. La opinión de los peninsulares se hallaba dividida frente a las demandas americanas. Las cortes aprobaron en parte éstas. Como señala Víctor A. Belaúnde se decretó:

"... la igualdad individual sin respetar las diferencias colectivas creadas por los grupos que tendían a dibujar su carácter nacional, a través de la evolución de tres siglos. La monarquía y la nación española integrada por sus dominios aparecía así como una unidad indivisible. Este era el concepto unánime de los liberales doceañistas"  
[Belaúnde 1983: 15]

La aplicación de las medidas de Cádiz se enfrentaron con los intereses de las élites en Hispanoamérica y con el corto período de aplicación que tuvieron, puesto con la llegada del *deseado*, los decretos fueron dejados sin efecto. El posterior restablecimiento del régimen constitucional en la península en 1820, coincidió en Perú con el ingreso de las tropas provenientes de las Provincias Unidas de la Plata. De ahí que, aunque se hubiese vuelto a jurar la constitución y a aceptar sus medidas; el momento no era el propicio. La ruptura política con España llevó, a la administración del general José de San Martín, a abolir dicha norma legal. Pues, de por medio estaba el establecimiento de un Estado independiente, lo cual era contradictorio con el reconocimiento del Perú como dominio hispano de ultramar. Sin embargo, el desarrollo de las medidas políticas en los primeros años de república es innegable tuvieron su referencia entre la constitución francesa de 1791 y las disposiciones liberales gaditanas. A ello agregamos, la preparación de los intelectuales peruanos que como José Faustino Sánchez

Carrión proponían un marco teórico para la edificación del Estado nacional. A la luz de los hechos, por ejemplo, las ideas de Heinecio confluyeron en él en su visión como liberal. Él sostenía que la igualdad debía mantenerse de manera formal<sup>27</sup> :

"La igualdad es ciertamente un dogma de la razón; pero si su artículo declarativo no es preciso ni evita la confusión de la igualdad respecto de la ley con la que jamás ha existido en el estado natural, el fuego ya está prendido en el pajar" [Ferrero 1958: 98]

Dentro de la gama de influencias que se plasmaron durante esta primera década independiente tenemos, entre otras, las ideas de Rousseau. En efecto, la constitución de 1823 en su artículo 4º nos permite observar este detalle, cuando sostiene que:

"Si la Nación no conserva y protege los derechos legítimos de todos los individuos que la componen, ataca el pacto social, así como se extrae de la salvaguardia de este pacto cualquiera que viole las leyes fundamentales". [Pareja 1954: 440]

Más, al margen de ello los presupuestos de libertad y igualdad se enfrentaron con una tradición conservadora, que estuvo muy unida al régimen colonial y que aunque perdió el lugar como ideología del Estado frente al liberalismo, siguió manteniéndose en una sociedad corporativa, jerárquica y estamental, sobre todo en defensa de sus intereses. En este mismo sentido, la noción de ciudadanía, vale decir la participación en el núcleo de poder, excluyó a la inmensa mayoría de la población en el proceso político. De inmediato, ni en lo teórico ni en la práctico se permitieron los canales respectivos para ir, gradualmente aumentando la base electoral. Así la república se presentó liberal y representativa; más no demócrata.

---

<sup>27</sup> Cfr. Heinecio, Juan T. : Elementos del Derecho natural y de gentes. Libro II: *No puede haber sociedad civil estrictamente igual en el sentido que todos los ciudadanos deban tener igual parte en la administración pública...*

### CAPITULO III

#### *EL PAPEL DE LAS INSTITUCIONES COLONIALES EN LA TRANSICIÓN POLÍTICA.*

La América Hispánica tuvo por casi tres siglos una tradición institucional que se enraizó, articuló relaciones socioeconómicas y que sobrevivió al cambio político. Sus instituciones mostraron una forma de organización y de relación en la vida social. Pero también fueron instrumentos de políticas peninsulares y de gestión de la propia comunidad, que resistieron al transcurrir del tiempo. No se puede plantear de una homogeneidad de su actuación durante toda su vigencia ni de la existencia de una misma postura por parte de sus miembros frente a un hecho determinado.

93

Las guerras de la independencia buscaron principalmente la ruptura con España, no así cambios en la estructura social, la que dejaron casi intacta, salvo por algunos cambios de matices en los representantes de las élites y por contadas medidas que fueron paleativos en favor de los sectores mayoritarios. De esta manera, se siguió manteniendo el legado colonial, jerárquico y estamental. Esta ruptura significó, en primer lugar la separación de América de la metrópoli y en segundo lugar, la creación de los Estados en el continente:

" Al desprenderse la América de la monarquía española,  
se ha encontrado semejante al imperio romano .....:

Cada desmembración formó entonces una Nación independiente [donde]... aquellos miembros volvían a restablecer sus primeras asociaciones. Nosotros ni aún conservamos los vestigios de lo que fue en otro tiempo.."  
[Bolívar 1969: 39]

Un primer paso en el cambio de la vida de la sociedad americana lo constituyeron las reformas borbónicas. Las que fueron afectando la identificación de las instituciones coloniales con el poder del Imperio. Esto se vislumbra con los cambios de jurisdicciones y de funciones de las autoridades coloniales, como sucedió con la aparición del intendente. Un nuevo cargo que debía adecuarse a un ambiente donde otros organismos ya tenían una red de relaciones. Diferente fue el caso de la iglesia, con quien se alteraría el vínculo que existía con Estado desde los Habsburgo.

Un segundo paso fue la corriente liberal francesa, cuyo arribo la hallamos en diferentes momentos e intensidades que afectaron a las instituciones coloniales. Un punto determinante fue el impulso que se hizo desde la península cuando se gestaron las cortes gaditanas. La reforma se hacía sentir. Y puso de manifiesto las variantes relaciones que existían entre el virrey y el cabildo, entre la autoridad que representaba al imperio y una más flexible quien era la expresión de los intereses vecinales. Incluso esta corriente también afectaría al interior de los representantes de Su Majestad en los diferentes dominios de ultramar, nos referimos a las relaciones entre el virrey y los miembros de la audiencia, el debate entre peninsulares y criollos.

Los miembros de la iglesia también tomaron postura frente a estas ideas, lo que evidencia la inexistencia de un frente monolítico como tal.

Un tercer momento está relacionado con el liberalismo que llegó a América con los libertadores. Éstos no vinieron con matices de anticlericalismo, característica muy marcada en Europa. Los independientes, con acierto,

percibieron que la sociedad tenía un arraigado sentimiento religioso, el mismo que se hallaba políticamente ligado al Estado y a cada uno de sus individuos. Las instituciones eran vehículos de expresión y ejercían cierto poder dentro de esta compleja sociedad que las había hecho suyas, a pesar de ser importadas. De ahí, la importancia de referirnos a ellas para apreciar su participación en la constitución de un nuevo Estado.

En las siguientes líneas mostraremos algunas características de cuatro instituciones, vinculadas al aparato del Estado colonial y que sirvieron de base para la constitución de los diferentes aspectos del Estado peruano. Éstas fueron: el ayuntamiento, la audiencia, la intendencia y la iglesia, que sin tener una índole política fue primordial su participación en esta construcción estatal. Algunas de ellas cambiarán con el nuevo programa político pero otra, como el municipio limeño servirá de plataforma para una carrera política en los años venideros.

### 1. El Ayuntamiento

Una de las más antiguas instituciones coloniales. Fundado en Lima y en Trujillo en el año 1535, en Cuzco en 1534 y en Arequipa en 1540. Con él se transplantaron a América las características del municipio castellano. La presencia de la tradición medieval subsistió en los primeros años de colonización, pero a medida que se asentaba la base de la población americana fue perdiendo la condición del fuero propio del lugar. A pesar de ello, la legislación de la corona le favoreció. Ejemplo de esto fue la gran Ordenanza de Felipe II de 1573: *El orden que se a de thener en descubrir y poblar:*

Nº85. " Asimismo tendremos cuenta de favorecer y hacer merced a los nuevos descubridores, pobladores y pacificadores y con sus hijos y decendientes, mandándoles dar solares,

tierras de pasto y labor y estancias y con que, a los que ouieren dado y ouieren poblado y residido tiempo de cinco años, los que tengan en perpetuidad; y a los ouieren hecho y poblados yngenios de açucar y los tuvieren y mantuvieren, no se les pueda hacer execuçion en ellos ni en los esclauos y herramientas y pertrechos con que se labraren; y mandamos que se les guarden todas las preminençias, priuilegios y concesiones de que disponemos en el libro de españoles". [Altamira 1951: 16]

Los individuos expresaban su participación a través del cabildo. En ella se tomaban las decisiones sobre la organización y el desarrollo de las recién fundadas ciudades. Lo que ponía en práctica el ayuntamiento, compuesto por alcaldes y regidores. La opinión general se llevaba a cabo mediante el cabildo o el cabildo abierto, que era una suerte de consejo ampliado. En él se invitaba a persona de cierta importancia, notables de la ciudad. Para Fernando Gamio, el cabildo abierto:

"...en los comienzos estuvieron integradas por todos los habitantes aptos que concurrían y posteriormente por razón del crecimiento de las poblaciones y las limitaciones de los recintos en que se efectuaban habíanse concretado a los elementos más caracterizados institucional y personalmente". [Gamio P. 1971: 47]

96

No existe un criterio uniforme ni en la importancia de esta forma de cabildo ni en el número de concurrentes.

Durante los primeros años los conquistadores tuvieron la libertad para designar los candidatos para los cargos municipales. Debemos mencionar que el proceso de conquista y el establecimiento de la colonia en los territorios se hizo en momentos en que existían lagunas legales sobre los asuntos de jurisdicción. Al principio no existió la norma para ultramar que regulara la designación de los candidatos. A veces, eran impuestos por el gobierno, o designados por éste, bajo consenso de los otros miembros ediles, o se dejaba potestad a los miembros salientes para que designasen a sus



sucesores. Esta última alternativa, denominada cooptación, causó que se formaran grupos al interior del municipio, favoreciendo así el ascenso de los individuos en la toma de decisiones, en el núcleo de poder de la urbe. También encontramos la presencia de los corregidores que hicieron valer su posición en el cabildo para mantener su dominio en su localidad.

Víctor A. Belaúnde menciona que los cabildos fueron en América, en varios casos, oligárquicos, condición que les permitía ser relativamente independientes frente al Imperio español. El ideal del gobierno propio y de la elección de sus propios miembros fue habitual hasta la vigencia de la política de cargos. Agustín García señalaba que aunque los miembros eran elegidos, aún así, debían ser confirmados por la corona, razón por la cual si esto no sucedía, se restaba importancia a la elección. Estos planteamientos aunque ilustran la discrepancia sobre el carácter democrático del cabildo y del ayuntamiento, no niegan el papel de gobierno local que desarrollaron estas instituciones en diferentes lapsos de la historia colonial.

El ayuntamiento estuvo en proporción a la importancia de la ciudad y al tamaño de éste; habiendo desde uno (en las pequeñas poblaciones) hasta más de doce miembros en las capitales virreinales. La ley de marzo de 1630 señalaba: *Mandamos que en cada una de las ciudades principales de nuestras Indias haya número de doce Regidores y en las demás Ciudades, Villas y Pueblos sean seis y no más* <sup>28</sup>. La ley 6 (1554) dispuso que: "... en la elección que se hiciere en los Cabildos de Pueblos, donde no estuvieren vendidos los oficios de Regimiento y otros concejiles, no puedan ser elegidas ningunas personas que no sean vecinos y el que tuviere casa poblada, aunque no sea Encomendero de Indios, se entienda ser vecino. Disposición que años más

---

<sup>28</sup> La ley 2 se refiere a los Regidores y procede de tres decisiones: una de Carlos I (1523); otra de Felipe II (1568) y la tercera de Felipe III (1610)...

tarde en la ciudad del Cuzco fue variada específicamente por la administración del virrey Francisco de Toledo. Aunque hubo rechazo por parte de los vecinos, a partir de ese momento uno de los dos alcaldes de Cuzco no fue vecino de la ciudad.

Además de las ordenanzas referidas a la República de Españoles y la de Indios, se quiso que los indígenas tuviesen su propia administración, según el modelo hispano. Disposiciones que se fueron dando luego de producidas las reducciones. Ejemplo de ello lo hallamos tanto en la Recopilación de Indias de 1680 como en la ley 15 del título III (1618):

" Ordenamos que en cada Pueblo y Reducción (pueblo de indios haya un Alcalde Indio de la misma Reducción y si pasare de ochenta casas dos alcaldes y dos Regidores, también Indios y llegara a quarenta, no más de un Alcalde y un Regidor, los cuales han de elegir por año nuevo otros, como se practica en Pueblos de Españoles e Indios, en presencia de los Curas". [Altamira 1951: 44]

Fue gravitante la participación del virrey Toledo en las ordenanzas referidas a las reducciones o creación de pueblos nuevos de indígenas, los que se adecuaban con la prestación de servicio para el trabajo por turno o mita en los centros de producción.

Se prohibió la presencia de otros grupos como los negros y años más tarde, la de los mestizos en las ciudades; quienes vivían teóricamente en la periferia. Sin embargo, el caso del cercado de Lima durante el siglo XVII demostró que esta disposición no era del todo exacta. Los documentos del archivo demuestran que en los solares, que habían sido asignados a los conquistadores y sus descendientes, habitaron también negros y mestizos.

Era el cabildo una corporación organizada representativa del municipio colonial y dependiente de él. Se desempeñaba como cuerpo cerrado debido a las funciones específicas establecidas por la costumbre o la ley, algunas de las

cuales se referían al control de las rentas y de los presupuestos del municipio y de los víveres, que permitían la existencia de los vecinos. A ello debemos añadir funciones jurisdiccionales y judiciales: persecución de la delincuencia y la imposición de sanciones por faltas y delitos. La vida americana y su base en el sistema municipal castellano de la Edad Media, hizo que la vida económica de la ciudad estuviera controlada por el Cabildo. En este punto la tradición castellana y las condiciones americanas del momento se unen en la convivencia y necesidad de esa intervención municipal, que se extiende y alcanza a todas las actividades y a todas las fuentes de producción. La agricultura y la ganadería, la industria y el artesanado, las transacciones comerciales internas y externas.

La marcha de la actividad colonial se llevó a cabo al amparo de sus instituciones. El ayuntamiento centralizó las principales funciones, sus oficiales regulaban y disponían de la actividad de vecinos y moradores. De hecho, el funcionamiento de toda esta organización requirió de un soporte económico.

El grado de participación en su manejo y la elección anual de miembros fue considerado, por diferentes investigadores, como elementos altamente democráticos por su determinación social y económica. El cabildo y luego el ayuntamiento tuvieron como misión el gobierno de la ciudad.

Con el correr de los años nuevos cargos se incorporaron a la organización del cabildo: el Escribano, que llevaba las actas de las reuniones del cabildo, el Fiel Ejecutor (inspector de precios, pesos y medidas en los locales de comercio), el Receptor de Penas (recaudador de multas judiciales), el Alguacil Mayor (jefe de policía del municipio y el Alférez Real (porta estandarte de la ciudad).

El poder del cabildo se mantuvo en diferentes lapsos de la historia colonial. Por ejemplo en la empresa de conquista y más tarde de colonización los gobernadores eran nombrados por el rey. En caso de incapacidad, muerte o ausencia lo reemplazaba el teniente gobernador o el alcalde ordinario del cabildo.

Por último, queremos decir unas palabras sobre la intervención del cabildo en la regulación de los gremios. Esta vieja institución medioeval también existió en América, aunque sin llegar a alcanzar la fuerza e importancia que tuvo en Europa. Pero lo cierto es que la existencia de éstos, aunque imperfecta, fue un hecho y que su funcionamiento y actividades estuvieran reguladas por el cabildo. Los gremios más importantes estaban constituídos por los carpinteros, herreros, herradores, sastres, zapateros y plateros, pero la regulación municipal se extendía a todos los oficios y profesiones sin excepción de ninguna clase [Dominguez 1951: 151 y ss.].

Las ordenanzas municipales que se referían a estos grupos regulaban la admisión del maestro u oficial como vecino y artesano de la ciudad, previa demostración de su capacidad, para la concesión de la licencia, su inscripción en los libros oficiales, la obligación de tener el establecimiento abierto. Ello incluía además la determinación de los aranceles para la venta de sus productos; la regulación para la recepción de aprendices y oficiales, la duración del aprendizaje, los derechos de unos y otros, etc. Esto sirvió para gozar de protección por parte del cabildo, prohibiéndose a las personas no inscritas en los libros del cabildo, el ejercicio legal de la profesión u oficio así como el cobro de precios no estipulados. Algunos gremios como el de los comerciantes en Lima, los plateros en el Cuzco o el de los carpinteros en Trujillo llegaron a alcanzar mucha importancia.

Las autoridades tuvieron el control de la vida económica de la ciudad. En este punto la tradición castellana y las condiciones americanas del momento se unieron en la convivencia y necesidad de esa intervención municipal, lo que se extendía y alcanzaba a todas las actividades de la vida de la sociedad. La agricultura y la ganadería, la industria y el artesanado, las transacciones comerciales internas y externas, todo está reglamentado e intervenido por el ayuntamiento.

A lo mencionado anteriormente, los ingresos de la ciudad estaban regulados por lo dispuesto por la ley siendo resaltante los arbitrios, luego los repartimientos o derramas y por último los impuestos como las alcabalas, implantados siempre previa autorización real. En 1783, la ejecución de la ordenanza de intendencias en el Perú alteró el funcionamiento del ayuntamiento de Lima, puesto que estos funcionarios recibieron como una de sus misiones la vigilancia de la recaudación e inversión de los ingresos de los gobiernos locales. Sin embargo, como veamos las intendencias esto no significó el fin de los cabildos, en lugares como en Lima revitalizó a una institución venida a menos. Según John Fisher la declinación de la institución edil se debía a la compra de los cargos municipales, la mala administración de los recursos, pérdida de autoridad y el poco interés de las reuniones de los cabildos.

El poder de los ayuntamientos se había desvanecido porque la autoridad virreinal y los oidores le habían quitado autonomía, de ahí, que los cargos no fuesen tan atractivos: *Fuera de Lima los cabildos estaban dominados por los corregidores, quienes presidían sus reuniones, mientras el cabildo de Lima estaba firmemente controlado por el virrey* [Fisher 1981: 194].

El papel de las intendencias fue más bien el de delimitar las interferencias acontecidas años atrás y no de crearlas o agudizar la rivalidad de funciones

de cada área ya existentes. En 1784 cuando Jorge de Escobedo, superintendente e intendente de Lima quiso revitalizar el funcionamiento del cabildo limeño encontró que sólo existían tres miembros. Se arguía que era el precio muy alto y poca la expectativa que mostraba. El intendente de Lima y el entonces virrey La Croix estuvieron de acuerdo en aceptar transitoriamente a diez ciudadanos como regidores, cargos que serían gratuitos. Esta declinación de los cabildos la encontramos también Tarma, donde ya no existían, Huaylas, Jauja más no en Trujillo ni en Arequipa.

Los sucesos de 1808 en la península demandaron por parte de la Junta Central y luego por el Consejo de Regencia la representación de las provincias mayores en España. Los cabildos de Guayaquil, Chachapoyas, Trujillo, Tarma, Arequipa, Huamanga, Lima, Cuzco y Huánuco eligieron sus diputados como representantes del virreinato peruano. Estos cabildos habían aceptado este reto, cuya responsabilidad había sido encomendada por la autoridad colonial, en nombre del rey cautivo. Era la ideología liberal que se puso de manifiesto tanto en las elecciones de diputados ante la Cortes de Cádiz, como de regidores para los ayuntamientos y más tarde para la jura de la constitución doceañista, postura que fue desconocida más tarde con el regreso de Fernando VII en 1814. Mientras tanto, el virrey Abascal no simpatizaba con los miembros elegidos por el cabildo en 1812. Las elecciones de ese año pusieron de manifiesto la rivalidad entre el fiscal de la audiencia Miguel Eyzaguirre, designado para las elecciones y dicho virrey. Éste aducía que el fiscal había beneficiado a las familias de los criollos en el sufragio, razón por la cual sólo habían cuatro peninsulares entre los elegidos.

Esta misma corriente de pensamiento alteró la vida de las sociedades americanas. Los momentos que antecedieron a la independencia mostraron que los cabildos sufrían una serie de cambios que no sólo se

enmarcaban en la reforma del sistema colonial. En diferentes puntos de América estos organismos fueron los soportes de las manifestaciones de protesta o de declaración de independencia. Ello lo podemos ver para el primer caso en la formación de las Juntas de Gobierno en Quito (1809), La Paz (1809) o en Cuzco (1814) y para el segundo caso en: Caracas (1805) o en Buenos Aires (1810).

Años después, a raíz del movimiento del general Riego en la península nuevamente se puso en vigencia la constitución liberal. En ese ambiente en el Ayuntamiento Perpetuo de Lima el 7 de Octubre de 1820 se realizaron las elecciones resultando favorecidos:

Como alcaldes: Isidro de Cortázar y Abarca, conde de San Isidro y José María Galdiano

Como regidores: Francisco de Zárate, Simón Díaz de Rávago, Juan de Echevarría y Ulloa, José Matías Vásquez de Acuña, conde de la Vega del Ren, Francisco Vallés, Lorenzo de la Puente, marqués de Corpa, Pedro de Puente, José Manuel Malo de Molina, Francisco de Paula Mendoza Ríos y Caballero, Mariano Vásquez, Manuel Pérez de Tudela, Manuel Sáenz de Tejada, Juan Esteban Gárate, Manuel María Valle, Miguel Antonio Vértiz y Manuel Alvarado.

Como síndicos procuradores generales: Tiburcio José de la Hermoza y Antonio Padilla.

Como secretario Manuel Muelle, quien fuera elegido el 12 de Diciembre de ese año .

En el primer capítulo el ayuntamiento limeño no fue ajeno a los sucesos políticos que dieron en diferentes puntos del continente. La defensa de la ciudad fue la preocupación primordial del cuerpo edil. En reiteradas oportunidades éste se dirigió al virrey Pezuela para que se reiniciaran las

negociaciones entre la fuerza patriota y la realista. No olvidemos que era el municipio, entre otros colectivos de la sociedad, quien financiaba al ejército peninsular; pero además deseaba que se mantuviera un clima de paz entre ambos bandos. El cambio de virrey desde fines de enero de 1821 evidenció la distancia entre esta autoridad y el ayuntamiento. Un mes antes de dejar la capital, José La Serna expresaba este desagrado con los miembros de municipalidad:

"Los que suscriben este llamado oficio del Ayuntamiento son unos perjuros, son unos revolucionarios, son unos agentes espías de los enemigos, son unos infractores de nuestra amable Constitución, son unos atentadores contra nuestro sagrado código y por lo mismo se les debe considerar fuera de la ley; y debe tener todo ciudadano el derecho de asesinarlos en donde quiera se les encuentre".

[El Triunfo de la Nación, 7 de Junio de 1821]

No debemos pasar por alto las declaraciones y adhesiones independientes de ciudades que como Trujillo sirvieron de apoyo a las gestiones del ejército patriota. Los miembros del cabildo de dicha ciudad los veremos vinculados al desarrollo de los organismos del nuevo Estado durante estos años: el Marqués de Bellavista, Manuel Caveró y Muñoz, alcalde de primer voto; Juan Alejo Palacios, alcalde de segundo voto; Fermín Matos, Francisco Rodríguez, Joaquín Castañeda, José Clemente Merino; José María Lizarzaburu; Nicolás Lynch; Modesto Vega y José Tadeo Effio, regidores; el conde de Olmos, Luis José Orbegoso y Gerónimo de la Torre, procuradores y síndicos y Manuel Nuñez, secretario. Todos ellos respaldaron la gestión del ex intendente y posteriormente gobernador político y militar del régimen independiente José Bernardo Tagle, marqués de Torre Tagle.

Luego de ocupar la capital, José de San Martín anunció el compromiso de ejecutar el acuerdo que se tomase en esa oportunidad. De esta manera, a



pedido del Libertador , se convocó para la consulta a los elementos representativos para que acuerden que partido tomar, lo que daba validez del acto:

"... se convoque una junta general de vecinos honrados, que representando al común de habitantes de esta capital, expresasen si la opinión general se halla decidida por la Independencia, cuyo voto le sirviese de norte al expresado señor General". [Gamio 1971: 41]

Desde el cabildo Manuel Pérez de Tudela apoyaría a simpatizantes de la independencia. Fue él junto con José de Arriz y Uceda, quien redactó el acta de independencia. Este mismo poder lo vemos reflejado cuando José de San Martín se dirige hacia el grupo de notables que, posteriormente reunidos en cabildo abierto firman el acta de independencia un 15 de Julio de 1821. Las declaraciones reflejaron el derecho de los pueblos en cada uno de los partidos: Ica, Trujillo, Lambayeque, Piura, Tumbes, Cajamarca, Chota, Jaén, Chachapoyas, Huancavelica, Huancayo, Jauja, Tarma, Huaura, Huamanga, Huancavelica, Huancayo, Jauja, Tarma, Supe y luego Lima. Para Fernando Gamio, la Declaración de Independencia desde el Ayuntamiento de Lima fue legítima porque sus miembros lo eran ya que fueron elegidos por el pueblo en cumplimiento de la constitución española de 1820.

Esta institución corporativa recogía la soberanía del pueblo y le correspondió por ella a pronunciarse. Aunque la representación se halla efectuado bajo el régimen español [Gamio 1971, Belaúnde 1983]<sup>29</sup>. Esta tesis era avalada con la capacidad moral de la que gozaban los miembros del cuerpo edil.

---

<sup>29</sup> Tesis que anteriormente había sustentado Víctor A. Belaúnde en la primera edición de su trabajo Bolívar y el Pensamiento Político de la Revolución Hispanoamericana : *El proceso nacionalista en América tiene lo que podría llamarse una doble legitimidad: La legitimidad que se desprende de la realidad misma de la soberanía y la legitimidad peculiar de América, en virtud de la cual los hechos constitutivos de los Estados se plasmaron siguiendo los imperativos de la voluntad de los pueblos.* [Belaúnde 1983: 38]

El Cabildo Abierto, a solicitud de San Martín, declaró la independencia. Más tarde, el Protector del Perú ratificó a todos los miembros de esta *..Corporación en el desempeño de sus funciones hasta tanto se forme un reglamento para la elección de las personas que han de componer el Excelentísimo Ayuntamiento del año próximo que se haga popularmente.* En América se percibe que los procesos de ruptura política hicieron que una vez suprimidas las autoridades coloniales la soberanía revirtiera en los cabildos, proporcionando a éstos el carácter de nacional. Esta característica se dio en aquellos que estaban ubicados en las capitales de los virreinos o capitanías generales. A lo cual se añadió la incidencia de un criterio nacional que identificaba a los diferentes pueblos o ciudades que habían apostado por el cambio político que les proponía la independencia:

" Todas las provincias del Perú, reunidas en un sólo cuerpo  
forman la nación peruana" [Pareja 1954: 440]

En el afán de ir sustituyendo los nombres de algunas instituciones coloniales, el Protector del Perú dispuso por decreto del 3 de Agosto de 1821, el cambio de nombre de ayuntamiento, alcalde mayor de primer voto, alcalde ordinario de segundo voto y regidores por el de municipalidad, alcalde, teniente alcalde y concejales, respectivamente [Costa s/f: 110]. El Estatuto Provisorio estableció que las municipalidades continuarían de la misma forma como lo habían hecho, siendo presididas por el Presidente de Departamento. Se dispuso además que las elecciones a partir de 1821 serían conforme al reglamento respectivo.

Comentario aparte nos merece el caso de Lima como ciudad capital a lo largo de los años. Los sectores de la sociedad mas representativos, sobre todo los comerciantes del Tribunal del Consulado que disfrutaban del régimen monopólico con Cádiz, residían o tenían su centro de operaciones aquí. La

importancia de la urbe radicaba además por ser la sede de las principales instituciones coloniales de los dominios hispanos en América del Sur. Pese a los cambios ocurridos a lo largo del siglo XVIII, Lima como eje, no vio disminuída su papel en el virreinato. Aunque Buenos Aires cobró preponderancia cuando su declarado puerto y posteriormente capital del virreinato de Río de La Plata, ello no significó el decaimiento comercial de la Ciudad de los Reyes. Existieron razones que demuestran esta tesis: Callao recibía el mismo flujo de productos, destinados para consumo interno, mientras que Buenos Aires era punto de tránsito pues muchos de los productos tenían como destino el Altiplano o Santiago de Chile. En lo referente a la explotación minera Cerro de Pasco sustituyó a San Luis de Potosí en el mercado de la plata; siendo el Callao en donde se exportaba el mineral. Es más, los comerciantes limeños continuaron con el control de la distribución de la cascarilla de cacao de Guayaquil. De esta manera, el rol económico se conservaba aún desde Lima.

107

No negamos la existencia del conflicto de intereses por el reiterado movimiento de contrabando aún antes de ser declarada capital Buenos Aires. Sin embargo; esto no significa aceptar la tradición historiográfica dentro de las Reformas Borbónicas según la cual el surgimiento de una ciudad significó necesariamente el declive de la otra, como puntualiza Cristina Mazzeo [Mazzeo 1994: 44]. En cuanto al régimen al interior del virreinato, el soporte político no disminuyó en la capital; siempre mantuvo el predominio frente a las recién creadas intendencias en 1783. Intendencias como Trujillo, Cuzco o Arequipa<sup>30</sup> guardaban un autonomía en sus

---

<sup>30</sup> La población de estas intendencias era la siguiente: Trujillo: 268,147; Cuzco: 220,742; Arequipa: 145, 207 y Lima: 154, 944 , cantidades expresadas en la carta del Virrey del Perú, Marqués de la Concordia al Secretario de Despacho de García y Justicia sobre providencia expedida por la Junta Preparatoria. Lima, 28 de Febrero de 1812. [Puente 1959: Tomo I: 10]

mercados, cada una de ellas tenía su propia área de influencia. La víspera del cambio político nos permite observar la opinión de líderes de ambos bandos en referencia a la situación estratégica de Lima.

Para José de San Martín el plan de la batalla blanca culminaría con la toma de la Ciudad de los Reyes, meses después del desembarco en Pisco. Se tenía la creencia que capturada Lima (lo principal), el resto del país (lo secundario) correría la misma suerte. El virrey Pezuela también creyó que la pérdida de la capital traería consigo la pérdida del reino, porque ya existían visos de insurrección. La idea de la independencia del país, con el correr de los días, tenía más simpatizantes. En opinión de Marianc Torrente, si el ejército se apartaba de este lugar, la causa realista había llegado a su fin. Así, se deseaba, a como diera lugar, la conservación de esta ciudad:

" Todos sus habitantes, aún los más decididos realistas, aplaudieron esta determinación, confiando en que si la fortuna los abandonaba después de haber desplegado todos los recursos su ingenio y valor podrían asegurar una honrosa capitulación, mediante la cual eran respetadas sus personas y propiedades".

[Torrente 1822-1971: 173]

108

Concluido el cambio político Lima siguió manteniendo su importancia. No podemos decir que desde esos años ya existiera el centralismo que hoy conocemos puesto que los departamentos, antes intendencias, gozaban de autonomía. Pero sí que se fuese cimentando este fenómeno hasta alcanzar su apogeo desde 1895, durante la época de la Reconstrucción Nacional. De otro lado, la política a lo largo de los primeros diez años y siguientes no excluyó la participación de los líderes ediles en los cargos de vicepresidentes de la república o encargados del mando supremo, sobre todo en los períodos transitorios. Así, tenemos a ex alcaldes limeños desempeñando funciones ejecutivas: Felipe A. Alvarado y Manuel Baquijano y Carrillo como

miembros de la Suprema Junta Gubernativa (1822); Diego de Aliaga (1823); Manuel Tellería (1829) y Manuel Menéndez (1844). Un caso aparte fue el de Manuel Pardo y Lavalle, alcalde de Lima en 1871 y al año siguiente primer presidente civil del país. Esto demuestra la posibilidad que quien ocupara el sillón del cabildo limeño podía aspirar a ser Presidente de la República del Perú.

## 2. La Real Audiencia

La Real Audiencia de Lima fue establecida en 1543 y constituyó el inicio del sistema colonial desarrollando un rol preponderante en la vida del país. Presidida por el virrey e integrada por los oidores tuvo funciones de tribunal de justicia, ejecutivas y legislativas; actuando además como órgano consultivo, por su estrecha relación con el Consejo Real y Supremo de Indias. En principio tenía las mismas prerrogativas y atribuciones que sus correspondientes en la península; sin embargo la importancia de una sociedad que se establecía en el Nuevo Mundo hizo que contase con funciones más amplias, pues de por medio estaba el control y la fiscalización. Así, se articularon en la audiencia *...dos principios fundamentales de gobierno: el equilibrio de poder y la responsabilidad* [Belaúnde 1983: 23].

Desde los inicios de la presencia española en América, las funciones de las autoridades rectoras del imperio, entre éstas las del consejo mencionado ensayaron su ordenamiento legal para las diferentes colonias que progresivamente iba teniendo la metrópoli. Una constante en la historia del Derecho ha sido encontrar la validez de disposiciones para regiones específicas, que posteriormente se aplicaron a otros territorios. Por ejemplo,

entre 1542 y 1543 se dictaron disposiciones para Lima. Veinte años después se dieron ordenanzas para Panamá, Quito y Charcas y en 1565 eran válidas para Lima y Santiago. Algo similar hallamos en la conformación de las intendencias en el siglo XVIII. En principios se aplican para el nuevo virreinato de Río de la Plata y posteriormente se aplica al Perú en 1783.

Las atribuciones que desempeñaba a nivel judicial contemplaban las resoluciones emitidas por las autoridades, las cuales eran revisadas de verificar si el acto era válido o no. Otro punto era la apelación en segunda instancia de las causas civiles, criminales y comerciales. Sólo en casos excepcionales el tribunal se avocaba en conocimiento de causas de primera instancia. La fiscalización fue otra atribución. Ella contempló el juicio de *residencia*, proceso que se iniciaba cuando el funcionario, al término de su período, era investigado por su labor efectuada así como por el nivel de ingresos obtenidos durante su ejercicio. Este juicio se principiaba en la audiencia y se elevaba al Consejo de Indias. Esto estaba en unión con las atribuciones consultivas, pues a través de este organismo la audiencia informaba al rey sobre el marcha de las colonias, los problemas y soluciones posibles. Un tercer rubro fue el dedicado a las atribuciones gubernativas.

Se complementaba con la del virrey-gobernador-capitán general quien asistía y presidía las sesiones de la audiencia; cuando esto se producía la reunión se denominaba Real Acuerdo. Los diferentes períodos en la sociedad colonial mostraron que las relaciones entre el virrey y la audiencia no siempre fueron las óptimas porque ambas autoridades representaban al rey. Así, se enfrentaba una autoridad individual, en la mayoría de los casos de procedencia peninsular y una autoridad corporativa, cuyos miembros eran criollos y peninsulares. Según García Calderón:

"...vemos en ella el centinela avanzado que los Reyes de España tenían en estas regiones para defender su Patronato y sus regalías; ya el severo censor y el vigilante de los Virreyes para contenerlos en sus abusos y usurpaciones".

[García Calderón 1879: Tomo I: 191]

La influencia de la audiencia en una gran cantidad de asuntos o causas ventiladas, era mayor que la del virrey; puesto que este cargo era de menor duración que el de los oidores. El control entre estas autoridades, por épocas fue tan severo que las quejas llegaron incluso al rey. En caso de muerte o de enfermedad, la audiencia reemplazó al virrey en diferentes oportunidades a lo largo de la historia colonial.

Los asuntos administrativos abarcaron la fiscalización de la Real Hacienda, la supervisión de las Penas de Cámaras, la inspección de los bienes de difuntos, la observancia en pleitos eclesiásticos y la defensa del indio. Respecto a ello, la corona había establecido que los indios no podían ser esclavizados ni ser coactados para hacerlos trabajar. Por esta razón se llevaban a cabo las visitas de los ministros de la audiencia a las propiedades de criollos y peninsulares.

111

Las reformas borbónicas marcaron un cambio en el panorama político en América. No sólo por la creación de nuevas demarcaciones sino por reformas al interior del virreinato del Perú. El área de influencia de la Real Audiencia de Lima abarcó desde Paita, Piura, Cajamarca, Chachapoyas, Moyobamba, los Motilones, el Collao y Cusco. Además intervenía en los acontecimientos de las audiencias de Chile y Quito.

Posteriormente la creación de la audiencia de Cusco y el impulso a la audiencia de Charcas le disminuyeron su área de influencia:

"...el corregidor de Arica, aunque se hallaba en el distrito de la Audiencia de Lima, debía cumplir los mandamientos de la de Charcas (Ley 1a á 15a. Recopilación de Indias)".

[Schaffer 1935-47: 192]

La labor administrativa fue complementada con la del virrey, quien a veces asistía y presidía las sesiones de la audiencia. Cuando esto se producía, la reunión se llamaba Real Acuerdo. Aunque ambas autoridades representaban al rey, en diferentes momentos de la historia colonial, la sociedad mostró las tirantes relaciones entre el virrey (autoridad individual, en la mayoría de los casos de procedencia peninsular) y la audiencia (autoridad corporativa, cuyos miembros eran peninsulares y criollos). Las circunstancias motivaron que paulatinamente la institución y el virrey se controlasen entre sí, para evitar un desbalance entre los órganos de poder. Se establecieron reglas que permitiesen dicha convivencia:

1a Aunque el Virey era presidente de la Audiencia, no podía impedir con su falta los acuerdos de ésta.

2a Los Vireyes no tenían voto en materia de justicia, pero debían firmar las sentencias con los oidores.

3a Se podía apelar ante la Audiencia de los mandamientos del Virey en cosas de gracia y oficios en materias gubernativas.

4a Excediéndose los Vireyes de sus facultades, las Audiencias podían requerirlos y dar cuenta al Rey."

[García Calderón 1879: Tomo I: 191]

112

La Real Audiencia del Cuzco, por ser la última creada, reviste una singular significación. Por Real Cédula del 3 de mayo de 1787, el rey Carlos III se dirigió al virrey Teodoro de la Croix, a quien notificó la creación de esta audiencia. La gran rebelión de Túpac Amaru ocurrida en 1780 había encarnado las protestas de los indígenas frente al sistema colonial. Si bien es cierto, el resultado de este movimiento fue adverso a sus protagonistas; pero ello motivó la preocupación de la corona para adoptar medidas reformistas en el lugar, siendo una de ellas, el establecimiento de esta audiencia. Jorge Escobedo, superintendente subdelegado de la Real Hacienda, opinaba que la creación de un tribunal en esta zona limaría las asperezas y los rezagos de la



sublevación del cacique de Tinta, aminorando el espíritu inflamado de algunos habitantes. El circuito comercial quedaba restablecido. Aunque geográficamente Arequipa estaba más cerca al Cuzco, existían muchos factores que hacían que esta intendencia se vinculara más con Lima que con aquella zona. El rey dejó las cosas tal como estaban.

La coyuntura de 1808 en España y la posterior promulgación de la Constitución de 1812, constituyeron sucesos que influenciaron a criollos y peninsulares. A los primeros les interesaba que sus peticiones sobre igualdad en las oposiciones a puestos públicos y a puestos directrices en la sociedad colonial fuesen tomados en cuenta. De esta forma, lograrían introducir a sus familiares en puestos claves de las instituciones representativas, promoviendo un nepotismo directo en la organización americana. El regreso de Fernando VII y la suspensión de la constitución liberal, marcaron un retroceso en los cambios políticos que se habían comenzado a implementar en las colonias. Se remarcaron las distancias que favorecerían una crisis, que primero se inició en la metrópoli y luego se trasladó a América:

"... entonces se dió una nueva dimensión al problema de la selección de magistrados de las audiencias, pues a partir de ese momento en la mayoría de los casos, una lealtad ciega y una actitud política *apropiada* superaron las capacidades profesionales como criterio supremo de designación".

[Burkholder Chandler 1984: 195]

Esta fue una medida para mantener el control, el mismo que poco a poco iba perdiendo España en América. Los brotes y desórdenes que se desarrollaron en los diferentes puntos al sur del continente: Buenos Aires, Charcas y también al norte: Quito, Caracas y Santa Fe de Bogotá; afectaron la marcha de sus audiencias respectivas. A ello se agregó la designación de peninsulares

como personas de confianza, lo que permitió que algunos de éstos accedieran a puestos de carrera.

Entre los miembros de la audiencia que antes ocuparon puestos administrativos tenemos a: José de la Iglesia y Hugues (teniente asesor de la intendencia de Arequipa), Manuel María del Valle y Postigo (teniente asesor letrado de la superintendencia de Hacienda); Juan Bazo y Berry (teniente asesor de la intendencia de Trujillo); Vicente Rodríguez Romano (asesor del Gobernador de Montevideo) y José Pareja y Cortés (asesor general del virreinato del Perú).

La magistratura no quedó exenta de las circunstancias inciertas que se vivía en el imperio español. Esta situación promovió el estancamiento de funcionarios de carrera, quienes por años de servicio debían ascender a puestos de sus competencia.

"De las dieciocho designaciones hechas para la Audiencia de Lima, después de 1808, sólo nueve fueron promociones escalofonarias normales, pues las demás fueron traslados directos o independientes" [Burkholder Chandler 1984: 198]

114

Los años anteriores a la independencia fueron de gran expectativa debido al momento que se estaba viviendo en todo el territorio del virreinato peruano. Fue así que, la participación de los magistrados no pudo fuera de este contexto. Se adoptaron posiciones a favor, en contra e intermedias (con carácter reformista) frente a un fenómeno que surgió y cuyas consecuencias eran irreversibles. Por un lado tenemos a jueces a favor de la independencia como: Francisco Moreno y Escandón, a José Aldunate y a Manuel Lorenzo Vidaurre, quien reviste un caso singular pese a no ser oidor de la audiencia limense. Un caso de reformismo lo hallamos en Miguel de Eyzaguirre y Arechávala, que no deseaba romper con el sistema hispano. Varios magistrados se sintieron identificados con España debido al juramento de

fidelidad que habían profesado al tomar posesión del cargo, era en este aspecto donde gravitaba la actitud que tomarían posteriormente. Esta diversidad de opiniones no fue exclusiva del sector judicial, en realidad, estuvo presente en todas las instituciones coloniales, las que veían llegar la extinción de sus funciones conforme transcurrían los años. Entre los que estaban a favor del sistema colonial estaban:

Francisco Tomás de Ansótegui, Juan Bazo y Berry, Manuel Genaro de Villota, Diego Bravo de Rivero -marqués de Castelbravo-, Antonio Caspe y Rodríguez, Manuel Plácido de Berriozabal y Beitía -conde de Vallehermoso-, José de Pareja Cortés, Vicente Rodríguez Romano, Gaspar Cevallos y Calderón -marqués de Casa Calderón- y Tomás Palomeque de Céspedes (quien después cambiaría por ser independiente).

El fiscal del crimen Miguel Eyzaguirre y Arechávala constituyó un personaje de opinión, durante los años 1810 y 1820. El, como expresión del momento dio a conocer sus ideas sobre las medidas reformistas que se esperaban en el sistema político imperante. Esto lo llevó a un enfrentamiento directo con el entonces virrey Abascal, quien en reiteradas oportunidades deseaba retirarlo de sus funciones y extrañarlo del territorio del virreinato peruano, cosa que no pudo conseguir. Las actitudes tomadas por el virrey en relación a los movimientos americanos, surgidos a partir de 1809 en adelante, hizo que el fiscal planteara una imparcialidad en el desarrollo de los procesos en general, así como en el juzgamiento de los insurgentes. Los actos de su hermano José Ignacio en Santiago de Chile, quien lideraba las protestas de los comerciantes sureños frente a la administración colonial y su posterior arresto en dicha ciudad, influenciaron en la reputación del fiscal, quien desde ese momento fue visto como defensor de los insurgentes. Contagiado por los movimientos liberales, que se habían cristalizado en las Cortes de

Cádiz, se convirtió en un abanderado de las propuestas de la constitución de 1812.

Joaquín de la Pezuela, sucesor de Abascal, lo denunció como conspirador, cuando en realidad se le cuestionaba sus tendencias orientadas a la crítica y transformación del sistema. Ante un fracasado viaje a España, regresó desde Panamá al Perú. Se retiró a Lambayeque, uno de los partidos de la Intendencia de Trujillo. En este lugar tuvo conocimiento de los sucesos más inmediatos a la independencia. Ya con anterioridad estuvo al tanto del poderío de la fuerza americana, del desarrollo de las operaciones en Chile, de las batallas de Maipú y Chacabuco, y de las especulaciones y el temor de los criollos y peninsulares respecto a la llegada de esta fuerza.

Con la presencia del ejército libertador en el Perú y la proclamación de la intendencia de Trujillo, en diciembre de 1820, se buscaba crear un tribunal en las zonas liberadas. De manera tal que se fuese bosquejando la futura organización en el estado peruano. En ese momento residía en Monsefú Miguel de Eyzaguirre. Tanto José de San Martín como el marqués de Torre Tagle le insistieron para que se hiciera cargo de la Cámara de Apelaciones, que se establecería en la ciudad de Trujillo. Pero su salud ya estaba quebrantada y lo único que deseaba era estar con sus familiares en Chile. Cuando esperaba su pasaporte para partir rumbo al sur, San Martín le hizo llegar nuevamente su propuesta. Eyzaguirre era reformista no independiente. Desde el año 1812 se había planteado ser agente de cambio, actitud que le costó ser tratado con hostilidad por los diferentes virreyes. Ahora en el norte le confesaba a Torre Tagle:

"...V. sepa con reserva que en mi concepto los que allí quieren figurarse patriotas no lo son sino de su interés, engrandecimiento y deseo de una libertad irracional; que las razones de la felicidad común, buen orden y

prudencia no que tienen gracia para darse por persuadidos de toda buena reflexión y encubrir las ideas particulares que cada uno tiene, en una palabra, que hay un egoísmo en casi todos". [Eyzaguirre 1960: 361]

Tomás Ignacio Palomeque de Céspedes representó una opción en estas actividades ambiguas de los ministros togados. Fue un peninsular casado con la bonaerense María Andrea de Alvizuri y Echarri, en 1784. Varios autores sostienen que fue ella quien influenció en el paso gradual de irreductible magistrado a posterior juez republicano. El virrey Abascal lo sometió, junto con Miguel de Eyzaguirre, Valle del Postigo y Arnaiz de las Revillas, a un control por el cumplimiento de sus funciones. Las circunstancias que se suscitaron con los movimientos preindependentistas hicieron que el entonces virrey Joaquín de la Pezuela lo nombrara funcionario, formando parte de la comisión que cobrara las deudas a favor de las aduanas y de las cajas reales. La participación de los familiares de los ministros de la audiencia no fue necesariamente similar; en varios casos fue opuesta a la de ellos, durante este clima político. Por ejemplo al interior de la familia Palomeque, la actitud de ésta resulta ambivalente. Mientras que el esposo se dedicaba a apoyar al sistema, incluso, a recaudar dinero que era utilizado para financiar la guerra contra los insurgentes -que cada vez exigía más recursos- y Doña Albizuri y Echarri se dedicaba a colaborar con sus paisanos del ejército patriota, proporcionando información, como lo demuestra el siguiente incidente:

"Se aprehendió en la abanzada de la Vanguardia a un joven, sobrino del Administrador de Correos, con un criado y declara el 1º que se pasaba a los enemigos embiado por la Sra. Palomeque, para instruir al general San Martín del estado de nuestras fuerzas y ofreciéndole su casa" [Pezuela 1947: 810]

Manuel Lorenzo Vidaurre se recibió muy joven de abogado. Escribió el Plan del Perú, que fue dedicado a Fernando VII - y más tarde a Simón Bolívar-, lo que le valió para ser nombrado oidor de la Real Audiencia del Cuzco. Ante los sucesos ocurridos en 1814 por los hermanos Angulo, sus detractores aprovecharon la oportunidad para levantar sospechas por sus ideas liberales, que favorecían a los encausados. En 1816 fue obligado por el nuevo virrey a salir del país, el rey lo había nombrado oidor de la Coruña. Pasará unos años en Filadelfia y luego regresará al Perú en 1823. En su obra, el autor señala la crítica a la rutina de la audiencia, la que adolecía de una pérdida de tiempo en las labores administrativas, motivada por: las continuas tardanzas de los magistrados a los diferentes juzgados, por la forma como se determinaban las citaciones para ventilar las causas y como éstas se hacían conocer tardíamente a las partes interesadas. Una queja muy grave fue la corrupción vigente en la administración de justicia. Vidaurre mencionaba que los magistrados tenían relaciones directas con los principales representantes de la sociedad colonial, lo cual planteaba una falta de imparcialidad, de credibilidad en los veredictos que se emitían como conclusión de los procesos. Era necesario romper con este mecanismo, con el afán de recuperar la majestad judicial. Además de estas propuestas, el oidor se adelantó al momento, al opinar sobre los acontecimientos que podían suscitarse con el establecimiento de las jóvenes repúblicas americanas cuando se rompiera el orden, que por muchos siglos había regido a las personas dentro de un esquema corporativo. Sería la anarquía, la que surgiría como alternativa al vacío de poder, dado que las corrientes filosófico-políticas consideraban que el hombre era quien tenía el poder de decisión en la organización del Estado, lo que podía llevar a que:

118

"En la república como todos los hombres se contemplan

iguales, todos pretenden el gobierno, todos acechan, todos envidian.." [Vidaurre 1810-1971: 178]

Durante los años 1820 y 1821, la idea de la llegada de las fuerzas libertadoras y la separación política del virreinato peruano respecto a la metrópoli, fue cada vez más evidente. Los oidores y fiscales tomaron actitudes diversas frente a su futuro. De acuerdo a sus convicciones, a su afianzamiento con el lugar donde ejercían sus funciones, si apoyaban la formación de un nuevo Estado o si marchaban a España, país con el cual varios togados se sentían identificados. Todos estos elementos constituyeron móviles que adoptaron los ministros y que no fueron exclusivos del ámbito judicial.

Otros magistrados coloniales como los de la Real Audiencia del Cuzco: Santiago Corbalán, José Dancourt, Martín José de Mujica y Bartolomé Mosquera de Puga, se mantuvieron despachando hasta el mes de diciembre de 1824. Salvo Mosquera quien falleció en enero de 1823. La audiencia representó el soporte del régimen colonial que existió hasta dicha fecha. Se sabe que con el arribo de las fuerzas del general Agustín Gamarra, nuevo Prefecto del Cuzco, se nombró a José María Lara, antiguo asesor del virrey La Serna como primer fiscal de la Corte Superior de este departamento.

119

### *3. La intendencia,*

Establecida a imitación del modelo francés estuvo a cargo del intendente. Fue puesta primero a prueba en la isla de Cuba, luego en Buenos Aires, según la Ordenanza de Intendentes de 1782. Años más tarde fue aplicada en México y en Perú. Con esta disposición se quiso acabar con el sistema de los repartimientos y con la autoridad de los corregidores. Otro de sus propósitos fue el aumento y el aprovechamiento de los recursos que poseían los dominios ultramarinos.

Su área de acción fue más de índole regional. Cada una de las intendencias agrupó demarcaciones mas pequeñas denominada partidos. Las intendencias en Perú fueron siete: Arequipa, Cuzco, Lima, Huancavelica, Huamanga, Puno, Tarma y Trujillo.

El carácter autónomo llevó a la administración borbónica a pretender llevar hasta las últimas consecuencias el criterio de racionalidad.

Como otros funcionarios la designación del cargo de intendente provino del rey, a propuesta del superintendente, coordinador de esta nueva política. Como sostenía José Ingenieros, esta designación descartaba el carácter descentralista que se atribuyó en la década de los cincuenta [Belaúnde 1983: 15]. Ya que al igual que el virrey, tenía atribuciones políticas, militares y judiciales. Su ubicación en el mapa de poder vino a cubrir un lugar intermedio entre los corregidores y la autoridad virreinal, el que no existía. Su equivalencia en la iglesia fue la figura del obispo, quien presidía la diócesis. Ejemplo de esto nos ilustra cómo las demarcaciones del arzobispado de Lima constituyeron los cimientos para las intendencias de Lima y Tarma.

La aplicación del sistema de intendentes motivó dificultades tanto de forma como de contenido. *En lo político*, se estableció la lucha entre la administración conservadora y los nuevos funcionarios. El virrey peruano vio disminuído su poder no sólo por la aparición de nuevos virreinos y capitanías en el territorio hispanoamericano sino por la aparición del superintendente y de los nuevos intendentes que representaban a las nuevas demarcaciones políticas al interior de su propia jurisdicción. A lo que se añadió el retiro de la función financiera que pasó a formar parte del superintendente. Esta transferencia duró mientras el ministro de Indias José de Gálvez, impulsor de estas medidas, vivió.



La aplicación del sistema de intendentes que perduró hasta 1821, así como mostró problemas de adaptación con el virrey, también evidenció casos similares con los otros organismos coloniales. Más que hablarse de un debilitamiento de las instituciones existentes, lo que hubo fue una serie de transferencias de funciones de diversa índole. Recordemos que el poder que detentaban los cargos políticos en la colonia, gozaban del aspecto ejecutivo, legislativo y judicial en cada uno de ellos, diferenciados por el grado de intensidad.

En la *función judicial*, en ese sentido, el intendente actuó como juez de derecho (equivalente a la primera instancia), teniendo injerencia en la administración de justicia. Lo cual no es extraño porque ya que el cabildo gozaba de esa facultad en menor grado. El derecho de apelación se contemplaba en la real audiencia.

La información recogida hasta hoy no muestra una fricción abierta entre esta última institución y el intendente. Sin embargo, Fisher mostró como en julio de 1786, el intendente de Tarma, José María Gálvez se quejaba ante el virrey Teodoro La Croix *porque el estilo usado por la sala del crimen de la audiencia en documentos dirigidos a él, no mostraba suficiente respeto a su autoridad* [Fisher 1981: 59]

121

Vidaurre considera a los intendentes más déspotas que los oidores:

"... proceden en todas las materias a su antojo y sin otra legislación. De los ofendidos, raro es el que reclama al vi-rey o tribunal de justicia. Conocen que han de adelan-  
tar muy poco y quedan con el resentimiento espuestos a grandes rigores: así callan, sufren, pero en su pecho tienen la llama que brotará cuan-  
do divisen la pequeña señal de movimiento". [Vidaurre 1810-1971: 189]

De ahí que sugiera el autor, separar las funciones, los jueces de derecho se harían cargo de la administración de justicia y los intendentes y

subdelegados conocerían el resto de los asuntos; de acuerdo a la aplicación de la teoría de la separación del poder.

En el *ámbito municipal*, los intendentes también tuvieron funciones. Debían revitalizar estas instituciones, plantear mejoras en su funcionamiento e interviniendo directamente en su gestión. Como vimos líneas más arriba, en algunas ciudades del país, donde era necesario, llevaron a cabo su misión.

Se crearon nuevos impuestos, se transfirieron otros, dentro de una reorganización financiera. Los intendentes debían supervisar la recepción de los ingresos municipales y hacer un reglamento que determinara su uso. En Lima, la búsqueda de una participación vecinal mas amplia llevó a ofrecer gratis, provisionalmente, los cargos de regidor. No negamos la existencia de enfrentamientos con miembros del cabildo, que representaban a los grupos afiancados en las ciudades; pero eso no sucedió de manera genérica:

"De hecho, el cabildo se quejaría en 1797, que debido a frecuentes intentos de comprar o revivir viejos títulos, así como el descuido virreinal al aprobarse semejantes pedidos, el número de miembros del cabildo había ascendido a veinte regidores..." [Fisher 1981: 196]

122

Esta fricción también se puso de manifiesto en la reducción de los gastos, cuyo egreso más importante era el referido a los gastos por recepción pública a la autoridad virreinal a lo que sumaban las celebraciones de la ciudad, que no sólo impresionaban por los gastos sino por la oportunidad que se presentaba para profitar de ella.

Los enfrentamientos entre regidores e intendentes pudieron suscitarse por el nombramiento de funcionarios municipales, tal fue el caso del intendente Antonio Alvarez y Jimenez en la jurisdicción de Arequipa:

"El intendente informó, en 1790, que tres de los regidores

habían protestado ante el virrey que los funcionarios municipales, como el maestro de escuela, el cirujano, el asesor del cabildo y otros cuyos salarios eran pagados del ingreso de los propios, debía ser nombrados por el cabildo más que por el intendente ". [Fisher 1981: 202]

Aunque hubo toda la intención de mejorar la marcha de los cabildos en Arequipa, Huamanga, Huancavelica o Trujillo, no necesariamente en otros lugares éstos respondieron a la intención de los intendentes. Esa, por ejemplo, fue la preocupación de Escobedo, para quien, pese a las reformas introducidas, los regidores de Lima demostraban falta de interés mientras que la ciudad no salía de su estado de postración. Para el cabildo y la élite limeña que el progreso era grande. Haber recuperado la participación de dicha élite en la gestión de la ciudad fue un gran paso.

En las otras ciudades se evidenciaron problemas entre los subdelegados y los ayuntamientos. El subdelegado era el funcionario subordinado e inmediato del intendente y que sustituía al cargo de corregidor. Sin embargo, en muchos casos el cargo era distinto pero la persona la misma.

Lo cual desacreditaba esta política de cambios; pero no invalidaba el rol de los intendentes antes mencionado. La historiografía de los cincuenta planteaba que existía un desconocimiento por parte de los intendentes de las facultades de los cabildos así como de los derechos de sus representantes. Lo cual no fue cierto.

Existieron reiteradas propuestas del cabildo a la corona para que la competencia de los asuntos municipales les sea devuelta. En 1802, Manuel Baquijano y Carrillo gestionó entre otras demandas la nulidad del cargo de teniente de policía así como de sus funciones y el retorno de la responsabilidad del cobro de tributos. Esto se produjo gracias a cambio de una donación del cabildo de 100 mil. Lo que evidenció el poder de los grupos locales ante la metrópoli [Fisher 1992: Tomo II].

Otro hecho lo constituyó un conjunto los reclamos que hiciera el delegado peruano José de Silva y Olave, en 1809 en España, ante la Junta Central. Aprovechando la ocasión de la realización de la junta, dicho delegado, instruido previamente por el cabildo limeño, dio una imagen negativa sobre la aplicación del sistema de intendentes, reclamando la abolición de las otras medidas introducidas por Escobedo y el regreso de los corregidores. Era evidente el propósito de aquellos que integraban el cabildo, para ser favorecidos con la administración directa de los recursos. Así, la red de relaciones sólo tendría la intervención del virrey. Demandas que no fueron acogidas.

En 1810, Manuel Lorenzo Vidaurre planteaba modificaciones a esta nueva institución. Sostenía que la razón por la cual se habían eliminado los corregimientos, en la práctica, seguía existiendo. Al venderse los cargos de subdelegado y encargarse éstos del comercio y del transporte, llevaron sus actos administrativos hacia el plano mercantil. Pues, vendían los títulos de recaudación de los tributos, distribuían las tierras del repartimiento y seguían explotando a los indios. Justamente era la misma situación que se había querido remediar con la ordenanza de 1782; pero como también sostuvimos, líneas arriba, varios ex corregidores fueron los subdelegados.

Para reformar este aspecto, Vidaurre otorgaba al cabildo el derecho de proponer candidatos para los cargos de intendente y subdelegados.

Dentro de la *función militar* Carlos III para evitar la penetración extranjera, mandó que se reforzaran las fortificaciones como la del Callao. Se mantuvieron fuerzas regulares pequeñas. En el Perú, por ejemplo, tuvimos 1,500 militares de carrera junto a cuadros de milicias permanentes de 40 mil individuos en total al mando de criollos, mineros y hacendados.

Las disposiciones de los Borbones al aspecto militar; como veremos en el capítulo concerniente a la formación del poder ejecutivo y el fenómeno de los caudillos; fueron aplicadas como medidas cautelatorias para reforzar la seguridad en ultramar incidiendo en la participación vecinal de cada uno de estos lugares. Sin embargo, lo que así nació con una intención, con el transcurrir de los años y con el movimiento de emancipación, adquirió otro tipo de connotación. No fue extraño luego de julio de 1821 que miembros de las milicias fueran convalidados en sus grados para formar parte del ejército nacional. Situación que le brindó acogerse al fuero militar. Tal fue el caso de José de la Riva Agüero, coronel de milicias, luego coronel de ejército y posteriormente Mariscal del Perú.

En cuanto a las relaciones con la **iglesia**, éstas no fueron del todo gratas. Como se conoce, existía el derecho de patronato por parte de la autoridad civil lo cual le daba poder en la esfera eclesiástica al vigilar la disciplina del clero en su jurisdicción. Un derecho que provenía de la época de los Habsburgo y que se había derivado a los representantes del rey en América constituyéndose el Vice-Patronato. Con el establecimiento de los intendentes la transferencia de este derecho provocó una crisis entre los obispos, quienes antes trataban con el virrey o el presidente de la audiencia, a partir de ese momento debían hacerlo con un funcionario de menor jerarquía. Se suscitaron dificultades de diversa coyuntura en las diferentes provincias con el nuevo sistema de administración. Lo cual se agravaba si el intendente no tenía su nombramiento confirmado.

En Lima, el vice patronato, aunque no existió conflicto entre el virrey, el intendente y el arzobispo, fue detentado por el primero. En Tarma, jurisdicción recién creada, era necesario que el intendente tuviera el derecho en cuestión para asegurar el respeto de la jerarquía eclesiástica y por eso se

transfirió. Sin embargo, años después el virrey lo recuperó ya que el clero destacado en esa zona había dependido de Lima anteriormente.

La aplicación de la Ordenanza de Intendencias aunque perdió impulso con la muerte del monarca y la de su ministro José de Gálvez, constituyó un nuevo diseño en la política del imperio. Se sustituyeron instituciones como los corregimientos; pero se adecuaron otras al espíritu de reforma que esta disposición aportaba.

En general, lo que mostraron los cambios mencionados fue que la intendencia, sin quererlo fortaleció los intereses regionales, porque le proporcionó a los grupos de poder un nuevo soporte jurídico-político que iba más allá que el de los cabildos, acentuando su autonomía. Este aspecto se verá mas claro en el desarrollo del proceso de independencia peruano, cuando el territorio que avale al nuevo Estado se base justamente en algunas de las intendencias. Ejemplo de esto fue la declaración de independencia primero en la intendencia de Trujillo (1820), en parte de la de Tarma (1820) y luego en la de Lima (1821). Ello fue indispensable para la gestación de una nueva organización político jurídico. A lo cual se sumaron las adhesiones de los partidos, a través de los cabildos.

Durante el establecimiento del gobierno virreinal de La Serna en el Cuzco, dicha intendencia pudo articular otras jurisdicciones, como la de Arequipa. Al frente de la intendencia cuzqueña estuvo Pío Tristán y Moscoso; pero por razones de salud viajó a Arequipa. En su reemplazó se nombró el 17 de mayo de 1822 a Alejandro Gonzales Villalobos y a partir del 1º de enero del siguiente año se eligió a Antonio María Alvarez, quien había sido gobernador de Potosí. Al ser abolido el régimen constitucional en España, le entregó el cargo al presidente de la Real Audiencia del Cuzco. Luego, por enfermedad fue sustituido interinamente. Volvió hacerse cargo el 12 de

Diciembre de 1824, desconociendo aún la victoria independiente. Renunció ocho días después ante la Junta de notables de la ciudad; pero a pedido de ésta se mantuvo en el gobierno hasta el arribo del ejército del general Agustín Gamarra, renunciando el 25 del mismo mes. Cuando arribó semanas después Simón Bolívar algunos funcionarios del régimen anterior como el subdelegado de Quispicanchis, José Mariano Ugarte fueron tomados en cuenta en la nueva administración. Ugarte fue nombrado subprefecto de la misma jurisdicción al año siguiente.

#### *4. La iglesia*

Sin ser una institución política, mucho tuvo que ver en esta transferencia de lo español a lo americano. Constituida con las empresas de conquista y colonia en América del Sur, había desarrollado un rol protagónico no sólo por las evangelizaciones sino algunos de sus miembros habían ocupado, de manera interina el cargo de virrey del Perú. Tal fue el caso en 1716 del obispo de Quito y posteriormente del arzobispo de Charcas, quienes desempeñaron esta función. Recordemos que durante el reinado de los Habsburgo, debido a la identificación Iglesia-Estado, la jerarquía eclesiástica estuvo al mismo nivel que la política.

Lima sirvió como eje. Esta metrópoli comprendía diez obispados: Panamá (Panamá), los de Quito y Cuenca (Ecuador), los de Concepción de Chile y Santiago de Chile (Chile) y los de Arequipa, Cuzco, Huamanga y Trujillo. Diferentes órdenes se congregaron en el Nuevo Mundo. Dominicos, franciscanos, mercedarios, belemitas y jesuitas. De acuerdo a su modo de organización las labores pastorales se llevaron a cabo en las ciudades, en los pueblos o en las misiones.

Con las reformas borbónicas se puso de manifiesto la política del regalismo, vale decir, el interés del Estado español por innmiscuirse al interior de las órdenes. Ello respondía a la preocupación de la corona por lo que consideraba contrario a su política, tipificado por algunos como movimientos subversivos. Se cuestionaba la enseñanza en los colegios porque utilizaba la filosofía escolástica, la cual era contradictoria con la acumulación del poder que se ocultaba detrás del absolutismo y luego, el despotismo ilustrado. A esta crítica se sumaba, la flexibilidad de unas órdenes frente a otras, como la jesuita, sobre todo en la labor misional. Ésta se desarrollaba en Paraguay y en el virreinato peruano en Juli (Puno) y en Maynas.

La expulsión de ésta orden se dio primero en Portugal en 1759 y años mas tarde en los dominios hispanos. El Papa, bajo presión de los príncipes católicos, suprimió la Compañía de Jesús en 1773.

Dentro del grupo de jesuitas expulsados fue notoria la figura de Juan Pablo Vizcardo y Guzmán, quien mediante su *Carta a los Españoles Americanos* propaló la idea de la independencia de América. Para algunos historiadores, éste fue su gran mérito. Entre los puntos saltantes, dicha carta alegaba por la defensa de los criollos frente a los peninsulares. Por la derogación del monopolio comercial, pues se compraba a mas y se vendía a menos. La política de los Borbones había incidido en este aspecto. Para Vizcardo, el Perú se había reducido a una colonia de factoría, vale decir, se producía para exportar y no para el mercado interno. Esto se percibía desde una perspectiva geográfico-política, una autoridad muy distante de su territorio no mostraba el mismo interés que existía con el suyo. De ahí que la existencia de un gobierno en América, era el paso para lograr una autoridad basada en una representación propia. Como los liberales de la época, los sucesos de Francia



y Estados Unidos estuvieron presentes en esta carta. Pensó que eran los ingleses los únicos que podían brindar su apoyo al proceso de independencia. Sus contactos con el cónsul inglés Udny en Livorno (Italia), demostraron esta actitud.

A mediados del siglo XVIII se estableció el recurso de fuerza por parte de la corona. Se facultaba a cualquier religioso a exteriorizar su queja contra su superior en el tribunal civil. Era una manera para que el Estado se enterase de las cosas ordinarias de la vida religiosa. En 1769 se quiso imponer el Tomo Regio, por el cual se afirmaban los derechos del Estado sobre la iglesia. Los obispos peruanos lo discutieron pero no lo aprobaron. El rey de España en 1778 dio la orden a todo el imperio que los obispos no podían escribir directamente al Papa, sin antes dirigirse al soberano.

Frente a estas medidas del regalismo imperante, la iglesia comenzó a cuestionar el absolutismo. La presión de los sucesos políticos llevó a los diferentes miembros de la jerarquía eclesiástica a pronunciarse de manera diversa.

El beneficio del indulto, en 1817, nos puede servir de muestra para observar la actitud de los religiosos. Entre los favorecidos tenemos al presbítero Miguel Agustín de Hoces, cura de la doctrina de Tucapel, obispado de la Concepción (Chile) acusado de infidencia de sumisión por haber colaborado con el ejército patriota. Otro fue el caso de Fray Mariano Aspiazú, de la orden de la Merced, en la ciudad de Quito, también acusado de infidencia por la confección de los panfletos para los movimientos de Huánuco y Tarma. Luego de ser indultados debían prestar juramento de fidelidad. No se puede señalar que el lugar de origen del religioso determinase la opinión a favor o en contra de la autoridad peninsular. Esto lo podemos confrontar con los miembros de la jerarquía eclesiástica

El obispo de Maynas Hipólito Sánchez Rangel, era peninsular y ultra realista. Identificó la política con la religión, razón por la cual inició una excomuni3n masiva con los independientes. Actitud similar tuvo el malagueño José Carri3n y Marfil. Cuando Trujillo, sede de su obispado, se independiz3 parti3 a Espa3a. Jos3 Sebasti3n Goyeneche, natural y obispo de Arequipa era realista. Debido a que su hermano era general peninsular, Sim3n Bol3var, luego de la capitulaci3n de Ayacucho, quiso cogerlo no tuvo 3xito, pues la feligres3a lo defendi3.

Pedro Gutierrez de Cos, piurano y obispo de Huamanga se declar3 neutral ante la independencia. Actitud que no fue bien vista por el gobierno nacional, expuls3ndolo del pa3s. En 1822, la Junta Gubernativa autoriz3 su regreso, pero 3ste no se efectu3.

Bartolom3 Mar3a de las Heras, canario y arzobispo de Lima, tuvo una decidida participaci3n en los sucesos independientes.

La actitud por parte de la Santa Sede fue vacilante y ambigua. El Vaticano prefer3a seguir reconociendo a la monarqu3a espa3ola como autoridad de los dominios en Am3rica. Al no aceptar a los nuevos Estados se dejaba en entredicho el derecho de la corona del real patronato. Los nuevos gobiernos lo reclamaban como parte de la herencia colonial. El Per3 no celebrar3a un nuevo concordato con la Santa Sede hasta casi mediados del siglo XIX. El reconocimiento del Estado peruano no se produjo hasta 1880, lo cual no excluye que existiesen comunicaciones con Roma.

Con la independencia de Chile, Bernardo O'Higgins nombr3 un gobernador eclesi3stico en lugar del obispo de Santiago de Chile Jos3 Santiago Rodriguez, quien fue desterrado, por no colaborar con la separaci3n pol3tica en dicho pa3s. Con la nueva autoridad eclesi3stica se relajaron las costumbres del clero.

Los sacerdotes consideraban una deslealtad a Dios y al rey, apartarse de la obediencia hacia la monarquía. Pero este panorama se vio alterado con el rumor que el gobierno de España suprimiría la mayor parte de los conventos religiosos y los que permanecieran pudieran perder sus privilegios. Rumor que, como señalara Bartolomé María de las Heras, arzobispo de Lima, sirvió a los regulares para protestar contra la península y colaborar con el nuevo gobierno. A ello contribuyeron, según Armando Nieto, los propios principios del derecho natural, producto de la escolástica que sustentaron la causa emancipadora.

El virrey José La Serna invitó al arzobispo de Lima para que acompañase a las fuerzas realistas que dejaban Lima, el 6 de Julio, para acantonar en la sierra. A lo cual, Las Heras contestó que antes que peninsular era un pastor y que su misión estaba en acompañar a los feligreses que aguardaban la entrada a la capital del general San Martín. En el *Informe Episcopal* remitido a Pío VII, el 3 de diciembre de 1822, el arzobispo señalaba que el clima político se vio alterado con la presencia de dicho general:

"En la desgraciada época del año 1821, se presentó en el Mar Pacífico y sobre las Costas de Lima, el citado general conquistador e inmediatamente abrió una comunicación en la ciudad por medio de emisarios ocultos; empezaron a inquietar los espíritus de todos sus habitantes, como les ofrecía la independencia y libertad, á que siempre habían sido tan inclinados, abrazaron con júbilo sus propuestas y siguieron sin dificultad todas sus máximas."

[Leturia 1935: 102]

La identificación religiosa, en cuestiones de fe y de culto, no cambió. Eso sí, existió la intención de adaptar progresivamente la institución eclesiástica con la nueva línea de pensamiento, pero manteniendo la tradición. *...la oración propia para un día que hace la época más gloriosa en los fastos del Perú, deberá ser correspondiente a lo grandioso del asunto y V.E.I. en quien*

concurrer los mejores conocimientos para la elección del que ha de desempeñar del modo más delicado y designará nombrar al que tuviese por más oportuno " [Gamio 1971: 107]. El arzobispo entonó el Te Deum y ofició la misa de acción de gracias por la independencia antes los asistentes, quienes días antes habían dado su opinión frente a este proceso. Ello ratificaba la postura tanto de los ideólogos como de los Libertadores que aunque eran de tendencia liberal; no eran anticlericales, característica hispánica tan marcada en América. El día 29 de Julio los miembros del Cabildo Eclesiástico Metropolitano de Lima prestaron juramento, como exigía el nuevo régimen. Entre ellos estaban el rector de la Universidad de San Marcos, Ignacio Mier, el rector del Convictorio de San Carlos, Toribio Rodríguez de Mendoza y el secretario del cabildo, Francisco Javier de Luna Pizarro.

Aunque al principio hubieron conversaciones del prelado con el gobierno, llegándose al acuerdo del reconocimiento de la religión católica, apostólica y romana, como religión del Estado; el proceso de separación política apuntó contra la jerarquía eclesiástica.

En efecto está se vio alterada por acontecimientos posteriores. El obispo de Huamanga, Pedro Gutierrez de Coz, al no jurar la independencia, fue desterrado del país. Hecho que fue usado por el virrey La Serna para ensalzar su campaña contra los independentes a través del *Depositario* : *Esta es la libertad decantada esta es la independencia conducida por San Martín y sus secuaces del Perú...una espatriación tan violenta en edad tan abanzada, incluye o supone una muerte tan pronta* [CDIP 1973 Tomo XXII Vol. 3: 14] Dicho obispo tenía 71 años.

La existencia de un país dividido entre una administración independiente en Lima y una realista en Cuzco hizo que el ministro de Gobierno Bernardo

Monteagudo, en el mes de agosto de 1821, iniciara una política contra los religiosos. Se arguyó que las casas de ejercicios eran reductos para conspirar contra el nuevo gobierno. La situación se volvió delicada. Pero esto era sólo el comienzo.

Acusándose posteriormente al propio Arzobispo de Lima de haber proporcionado grandes sumas a la metrópoli para colaborar con la guerra contra los franceses en 1809. Dicho prelado, pese a haber firmado el acta de independencia, fue una víctima del plan concebido por Monteagudo para la confiscación de bienes y su expulsión del país. En su lugar quedó frente a la diócesis de Lima el Dean y el gobernador eclesiástico, el argentino Juan Echagüe. De esta manera se desarticuló la jerarquía del clero colonial, quedando José Sebastián de Goyeneche como único obispo en todo el país hasta 1845.

Como corolario de este pasaje, las casas de ejercicios fueron cerradas y se allanaron varios conventos de clausura de monjas. El gobierno civil alteró la disciplina moral y religiosa que se ejercía sobre la grey de Lima. La intervención de San Martín en materia eclesiástica terminó por causar malestares entre los sacerdotes. A similitud de los empleados coloniales, los religiosos pasaron por un tamiz patriota denominado la Junta de Purificación, la cual determinaba quienes estaban en posibilidad de ejercer o no su función pastoral en el nuevo régimen.

Mientras tanto, en las áreas controladas por el gobierno del Cuzco, el virrey buscó además de la imprenta un medio para concientizar a la población. Lo cual se logró a través del púlpito. Él era conocedor del rol del cura párroco, de la ascendencia entre sus fieles y de la efectividad que ello podría lograr. Fue así que el 22 de enero de 1822 envió sus *instrucciones a los señores curas del Perú*.

En ellas se especificaba que los curas debían inculcar a los feligreses la fidelidad hacia el Rey y la Nación Española y hacia las autoridades que las representaban, exhortando además al pago puntual de sus contribuciones. Como elemento de control, el sacerdote estaba obligado a tener una relación de aquellos fieles prófugos; amonestando a aquellas familias cuyos integrantes estaban en esa condición para que éstos regresen. Verificando además en los forasteros que no hubiera a presencia de revoltosos. Por último, se dejó a criterio del párroco las medidas a adoptar y que reforzaran el sentimiento por la península.

En cada momento se trató de desprestigiar a los patriotas, para ello se usaron tanto los rumores como los desaciertos del gobierno independiente. Fue fundamental la labor del *adicto y eficiente colaborador* obispo de Cuzco, fray Calixto de Orihuela.

##### *5. La conformación social*

El elemento social era imprescindible. Se reflejaba en los diferentes rubros del país, incluso, en las labores espirituales. La movilidad social era difícil de llevar a cabo, en un medio donde las diferencias eran marcadas, las mismas que impedían el ascenso a una situación mejor. Esta realidad se vio agravada en el siglo XVIII con las reformas borbónicas, con la presencia mayor de peninsulares en América en un círculo ya estrecho, donde otros grupos buscaban su ascenso.

A lo largo del establecimiento del Estado Nacional se puede apreciar que las estructuras se mantuvieron casi intactas, por un fuerte arraigo, pese a que a través de movimientos sociales, nuevas fuerzas intentaron su reacomodo. Los cortes o rupturas iniciaron nuevos períodos, reemplazándose a los detentadores del poder. La sociedad de la independencia mantendrá los

privilegios existentes para determinados individuos como criollos o peninsulares. Esto debido a la manera como ésta estaba organizada y a la ubicación que tenían los individuos, lo cual promovía una concentración por un status mejor y por el deseo de pertenencia a determinadas instituciones que representaban el poder económico y legal.

La legislación de la corona, en los inicios de la conquista, planteó la división de la vida colonial en la República de Españoles y la República de Indios. Sin embargo, con el transcurrir de los años durante el siglo XVIII, dicha división debió modificarse frente a la presencia de los mestizos y de los negros, considerados como esclavos. Los colectivos de personas fueron diferenciados por el criterio socio económico.

Ocupando el primer nivel se hallaban los españoles europeos: peninsulares, godos o chapetones conviviendo con los criollos o españoles americanos. Dentro de éste podemos distinguir: nobles, comerciantes, hacendados, militares, miembros de la curia, profesionales (abogados o médicos) y miembros de los diferentes gremios, individuos que residían sobre todo en las zonas urbanas.

El siguiente nivel estaba ocupado por los mestizos, hijos de españoles e indios. Individuos que por sus características podían ser reconocidos como españoles o como indios. Patricia Seed, a propósito de la revolución de Túpac Amaru, descubrió en los libros parroquiales de los pueblos como Tinta el registro de mestizos como blancos, produciéndose lo que ella denominó el proceso de blanqueo [O'Phelan 1984]. También hallamos mestizos entre los hijos de negros e indios, conocidos como castas. Sea uno u otro el origen, no eran tributarios, pero tampoco tenían un empleo seguro. Esto determinó que trabajaran indistintamente en diferentes puestos de trabajo.

Los indios representaban la población más numerosa. Junto con los negros, los poseedores de la mano de obra en el país. Eran éstos reconocidos como vasallos de la corona de Castilla, ocupando un lugar aparte en la vida colonial. De la misma forma, la autoridad colonial reconoció a los poseedores del linaje inca. En 1572, la administración del virrey Francisco de Toledo se crearon las reducciones o pueblos nuevos con la finalidad de asegurar el sustento de mano de obra para los centros de producción: asientos mineros y haciendas. Esto fue posible a la institución indiana denominada mita, o trabajo por turno, que luego fue redefinida, convirtiéndose en la base de la economía colonial junto con las riquezas de la región. Esta reducción creó la diferencia entre los indios originarios, es decir aquellos que formaban la comunidad con derecho a tierra y los indios forasteros. Diferencia que se percibía entre quienes tributaban y quienes no lo hacían. Eran las comunidades las propietarias de dichas tierras. En cuanto al impuesto, se contribuía con una renta durante las fiestas de San Juan y de Navidad.

136

Los pasajes de la historia muestran como la aplicación de dicha política de trabajo terminó en algunos casos por despoblar pueblos y regiones. Lo que motivó que las comunidades solicitaran a las autoridades coloniales hacer periódicamente las visitas y revisitas. Mecanismos que actualizaban los datos de los individuos sujetos a las cargas tributarias. En su momento, el centro minero de San Luis de Potosí llegó a demandar la mano de obra de cerca de 47 comunidades de indígenas. Por ejemplo en el Alto Perú (hoy Bolivia) se concentró:

"... una zona de elevado porcentaje de indígenas y mestizos, con una exigua minoría blanca; por añadidura los indios -y en parte los mestizos urbanos- utilizan sus lenguas (quechua y aymara) y fuera de las ciudades suelen



no entender español..."

[Halperin 1969: 38]

El sistema de explotación, de esos años, requería de un considerable número de sujetos, los que de manera constante y en cantidad progresiva, proporcionaban seguridad al negocio. Sin embargo, de la misma manera que hubo dicha explotación también existieron formas de evadirla. Comunidades, sobre todo productoras de hojas de coca, que prefirieron pagar al concesionario minero por exonerarlas de la mita, modalidad conocida como la mita de faltriquera; indios que pagaban a otros indios por hacer su trabajo, llamados éstos últimos indios de plata. Lo que muestra la existencia de individuos poseedores de dinero.

Esto se complementaba con la diferencia por el linaje, es decir, entre el noble, quien era la autoridad local o cacique y quien no lo era. A los hijos de los primeros se les daba acceso a ser educados en colegios, como el de Francisco de Borja en la ciudad del Cuzco, a cargo de la orden jesuita.

A mediados del siglo dieciocho, la corona quiso enmendar el rumbo que había tenido la mita. El establecimiento de los intendentes y subdelegados respondía a eso. Pero los intereses en América no lo permitían. Posteriormente, las Cortes de Cádiz aprobaron su abolición, pero en el Perú el trabajo y la contribución continuaron aún. La independencia, recogiendo los postulados de la época, quiso reivindicar el rol protagónico que había desarrollado el indio durante la conquista española.

Como sostiene Ascensión Martínez, de manera abstracta, el tema del indio fue tomado por las élites como un elemento que les permitiría recrear una nueva nación, base del aparato político que venía con la separación [Martínez 1985: 195]. Para otros autores como Rodolfo Stavenhagen: el concepto de "indio no es más que un invento europeo que sirvió a los colonizadores para reducir las variadas y numerosas culturas y sociedades

que existieron en el siglo XVI, a una masa indiferenciada de "indígenas" subordinables y explotables [Stavenhaven 1984: 182].

Al hablar de un gobierno fuerte, algunos como políticos como el argentino Manuel Belgrano hablaba de la búsqueda de un descendiente real indígena para hacerlo Inca.

Con el Protectorado, José de San Martín dictó dos decretos, uno de ellos aboliendo la mita, eliminando el servicio por turno que se realizaba de manera gratuita así como los pagos, en efectivo o en especie, que se daban a las autoridades españolas.

El 30 de Agosto de 1821 la Gaceta de Gobierno publicaba otro decreto, según el cual, desde ese momento los indios dejarían de llamarse como tales y en adelante se les denominaría peruanos. Con ello, el Estado quería darles prioridad como ciudadanos libres e iguales en la nueva organización política, además de retirar ese nombre de las instituciones gubernamentales el que era sinónimo de marginalidad o de carácter peyorativo. Buscando la integración de los diferentes colectivos coloniales en un mismo plano de condiciones. Sin embargo, la norma no pasó de buenas intenciones.

La sociedad conservó la denominación, las parroquias mantuvieron los libros de registro basados en la pertenencia del carácter racial de los inscritos y hasta los entes del gobierno hicieron la distinción de indio en los años siguientes.

De otro lado, la noción de ciudadano que introduce el Protectorado hasta entonces, no tenía requisito. Situación que fue cambiando durante este régimen y más tarde a propósito de las elecciones para la establecimiento del Primer Congreso Constituyente, fueron los ideólogos peruanos los definieron quienes eran nacionales y quienes tenían la capacidad política, es

decir, ciudadanos. Distinción que luego fue recogida por todas las constituciones nacionales<sup>31</sup>.

El nivel de dependencia y de sumisión sobrevivió al cambio político. Años más tarde, la insolvencia del Estado por causas de la duración de la guerra civil, demandó el restablecimiento del servicio de la mita bajo el nombre de contribución de indígenas. Ello ayudó a solventar las finanzas públicas en una economía deteriorada. Pero, con el impuesto directo de carácter racial eran sólo los indios los pagaban un tributo de esa naturaleza.

Sin embargo como veremos, esta disposición impositiva no fue aceptada pacíficamente. Los sucesos acontecidos en la región de San Pedro Iquicha (Ayacucho), en 1826, constituyen un episodio en esta aplicación. Dicha región formaba parte de la ex intendencia de Huamanga. Desde 1780, los actores sociales tomaron partido ante los acontecimientos que se reflejaban tanto en el Cuzco como en Arequipa. Huanta, se pronunció realista. Posición que no varió, años más tarde, con el ingreso de las fuerzas patriotas. Diferente fue el caso de Cangallo que se adhirió a esta causa, mientras que el cercado de Huamanga tuvo un pronunciamiento ambiguo. Con el arribo de las fuerzas de Antonio de Arenales se declaró la independencia el 31 de Octubre de 1820, posteriormente se hizo lo mismo en Huanta, cuyas principales autoridades ya habían emigrado al Cuzco. Sin embargo, semanas después cuando Arenales partió a Jauja, el ejército del general Ricafort recuperó la zona e instaló el cuartel general en Huamanga; permaneciendo la autoridad colonial hasta 1824. Sólo Cangallo opuso resistencia, tal fue la magnitud que la represión colonial terminó por saquearla e incendiarla. Esto sirvió de ejemplo para tener un severo

139

---

<sup>31</sup> Fue la constitución de 1828 la más flexible para la época, pues sólo exigió la edad de 21 años para ser ciudadano.

control en dicha zona en los años siguientes. Huanta recibía el título de *fiel e invencible ciudad* por parte del virrey y Cangallo, *Ciudad Heroica*, por parte del congreso peruano.

Fueron sobre todo los pobladores de Huanta quienes apoyaron al ejército realista en la guerra civil peruana. Apoyo que les costó luego de la Capitulación de Ayacucho ser sancionados con un cupo de 50 mil pesos por el gobierno del Libertador Simón Bolívar:

" El general en jefe del ejército de liberación decreta que la provincia de Huanta, por haberse rebelado contra el sistema de la Independencia y de la libertad, por haber incurrido a todos los medios que la sospecha y la mala fé que inspiraban y por haber protegido al ejército español en la sangrienta batalla del 9 del mes pasado debería pagar: Una multa de cincuenta mil pesos para compensar los errores y los males que ha hecho sufrir a nuestro ejército al destruir todos los equipos de los oficiales, entre otros crímenes...<sup>32</sup> "

Sanción que no fue acatada en su totalidad dadas las condiciones económicas por la que atravesaba Huanta. Como sabemos, la incursión de ambas fuerzas beligerantes a su paso por los diferentes pueblos hizo que tomaran los recursos necesarios para la manutención de sus soldados y esta zona no fue ajena a ello, incluso a los saqueos. De la misma forma, la inestabilidad política afectó al comercio de hojas de coca con Huánuco, segundo ingreso importante de la zona. La guerra hizo que los pobladores se trasladaran a otros lugares *así que el intendente por más escrupuloso que pueda ser en el cumplimiento de su tarea no sabe ni a donde ni a quien cobrar el dinero...*

Patrick Husson nos hace ver que la independencia no trajo prosperidad a Huanta. La crisis que se suscitó replanteó una *efervescencia política*.

---

<sup>32</sup> AGN O.L. 131-243 folios Oficio al Mtro. de Hacienda indicando que cumplirá las órdenes dadas por el Mariscal Sucre sobre la contribución de 50 mil pesos impuesta a Huanta en virtud de la orden suprema del Libertador. Huamanga, Febrero de 1825.

Elementos que permiten a dicho autor explicar el desafío que dicha región planteó al gobierno peruano. Ello comprendió desde tres meses después de la Capitulación de Ayacucho, hasta 1828, siendo éste el momento culminante [Husson 1992].

Los movimientos de indígenas se rebelaron al trato de la nueva autoridad y enarbolaron la defensa del rey. Se ha discutido si la presencia de algunos españoles en dicha coyuntura le restó el carácter reivindicativo. Lo que nos demuestra Husson en su trabajo fue que dicha presencia constituyó un elemento más en esta situación. El Estado peruano acababa de concluir una guerra de cuatro años, requería consolidar su autoridad. El gobierno primero tuvo una actitud represiva, durante el mandato del general Andrés Santa Cruz (1826), siendo los más afectados los pueblos de San Pedro Iquicha, Caruahuran y Huayllas. Los campesinos de Huanta huyeron. La imposición de la Constitución Vitalicia de 1826 requirió de todos los esfuerzos para afianzar esta política. Lo que motivó al presidente del consejo de gobierno a dar una amnistía general al pueblo.

141

Al año siguiente, el nuevo presidente del Perú general José La Mar ratificó dicha amnistía. Pero la pacificación no fue inmediata. En 1828, se dieron dos enfrentamientos, en Uchuraccay (25 de marzo) y en Ccano (3 de mayo), derrotando en ambos a los iquichanos. La sanción se dirigió a los líderes no indios: el francés Nicolás Soregui y los españoles Juan Fernández, Francisco Garay y Francisco Pacheco. Todos fueron juzgados, salvo Soregui, el resto fue sentenciado a pena capital. En cuanto a los líderes indígenas: Antonio Huachaca, declarado *general de mar y tierra* por el virrey José La Serna y el coronel Tadeo Chocce, sólo este fue capturado. Sin embargo, su condición de acusado fue cambiada por la de testigo. Esta política se enmarcó en no crear

mas fricciones con los indios de las ya ocasionadas anteriormente, con lo cual se cerró este capítulo en la región de Iquicha.

Mientras tanto, la vigencia de la mita duró hasta mediados del siglo XIX. Fueron dos elementos los que determinaron la abolición definitiva de esta carga. El dinero proveniente del guano y por otro lado, la influencia del liberalismo doctrinario. Cuando fue abolido el tributo indígena, éste representaba la quinta parte del ingreso del presupuesto nacional. Pero al margen de este hecho, al interior de la sociedad subsistió la desigualdad con esta clase, pues los grupos dominantes no la integraron.

Frente al desarrollo del capitalismo y al auge económico, a partir de la década de los cincuenta, fueron las propias élites, a lo largo del siglo XIX, las que considerarían a los indios como un obstáculo para la transformación del país en un estado moderno. De ahí, la necesidad de incentivar el progreso con la aplicación de las políticas de inmigración. Para ello, arribaron al Perú chinos, italianos, alemanes y vascos.

Respecto a los negros, su existencia en América se debió, en un primer momento a las labores de apoyo a los conquistadores; pero posteriormente su presencia fue motivada por el decrecimiento de la población originaria. Para ello fue necesario la importación de la mano de obra que supliera esta deficiencia. Llegaron en calidad de esclavos, considerados como bienes, eran de propiedad de los hacendados y de los terratenientes, de la élite rural y de la urbana. Radicaron sobre todo en la costa e hicieron labores en los ingenios y en las haciendas. Esta mano de obra no especializada se utilizó para la siembra y cosecha de productos como la caña de azúcar, el cacao y el café.

Otra labor que desempeñaron fue el servicio doméstico en las zonas urbanas y con mayor énfasis, en la capital del virreinato. La vida en la colonia nos muestra también que eran propietarios de esclavos desde militares, clérigos,

directores de colegio, abogados, hasta negros libres. Esto nos permite sostener que como en la antigüedad, la posesión de esclavos era un símbolo de status. Por momentos, en el siglo XVII y XVIII, existieron movimientos de negros para conseguir su libertad, los que fueron brutalmente sofocados. El generalísimo San Martín desde que llegó a Lima, en un afán de tener nuevos reclutas en el ejército patriota anunció:

"... que todo esclavo, por el hecho de enrolarse en su ejército, se convertía en ciudadano libre; medidas que inmediatamente dieron un golpe de muerte a todo el sistema de esclavitud"

[Hall 1822-1971: 230]

Luego de la proclamación de la independencia, se decretó que los nacidos a partir de 28 de julio, serían libres, concediéndose de esta forma la llamada libertad de vientres<sup>33</sup>. Complementariamente a este hecho se anunció que se sortearía, cada 8 de setiembre (día del desembarco en la playa de Pisco) de cada año, un número de 25 esclavos, los cuales serían libres a partir de ese momento. La disposición que posibilitaba la libertad por el enrolamiento fue derogada en 1823 por el gobierno de José de la Riva Agüero, debido a la presión que hicieran los hacendados cuando la agricultura atravezaba por una carencia de brazos. La constitución de ese año recogió la libertad de vientres y abolió el comercio de esclavos:

art. 11 Nadie nace esclavo en el Perú, ni de nuevo puede entrar en él alguno de esa condición. Queda abolido el comercio de negros

---

<sup>33</sup> En Colombia también el gobierno había dado la libertad de vientres en 1821; pero con la condición que hasta los 18 años debían seguir servir al amo de su madre. En Venezuela se dió lo mismo; pero se aumentó la edad de vinculación con el amo, 21 años (1830), 25 años (1840). En 1854 se concedió la libertad total.

En Argentina desde 1813 ya se había declarado la libertad del esclavo. Sin embargo, éstos eran enrolados obligatoriamente en el ejército. Allí los pardos fueron excluidos del derecho de elección en cargos municipales. En la Provincia de Córdoba, se les excluyó de los derechos civiles hasta 1850.

Este mismo tenor lo hallamos en las constitución de 1826. Desde la carta de 1828, se omitió el párrafo referido a la trata de esclavos. Con lo cual se dejaba la posibilidad abierta para restablecer dicho comercio. En 1835, durante el gobierno de Felipe Santiago Salaverry se facultó a los hacendados limeños a introducir nuevos esclavos, la mayoría de ellos provenientes de Chile.

La gran dificultad para hacer efectiva la abolición de la esclavitud era la indemnización que debía hacerse a cada propietario. Existía todo un derecho político que la favorecía, pero al no poder efectuarse esa compensación se contradecía con el derecho privado. La institución de la esclavitud perduró hasta el año 1855, fecha en la cual el Estado indemnizó a los propietarios de 28,000 esclavos. En la práctica esta forma de dependencia, ya había venido a menos. Esta mano de obra más adelante fue sustituida con la importación asiática.

En el plano político, la colaboración que deseaba el libertador no estaba en los indios ni en los negros. Se arguyó que la libertad y el estatuto provisorio no serían comprendidos en toda su amplitud por éstos:

"Las clases inferiores no ganarían nada con el cambio.  
Libertad y Constitución, términos oídos por primera vez  
no les significaba nada"

[Calcleugh 1822-1971: 195]

Las medidas del gobierno, según Bernardo Monteagudo, debían dirigirse a una gran mayoría que era analfabeta. Era necesario combatir el paternalismo colonial y transformarlo para que las costumbres civiles y políticas cambien y sirvan de asidero para la democracia que el nuevo sistema proclamaba. En el Perú existía aproximadamente una población de un millón doscientos



mil habitantes, de los cuales, entre setenta y ochenta mil vivían en Lima, en opinión de Alexander Caldcleugh y de Bartolomé de las Heras<sup>34</sup>.

La clase media, compuesta por pequeños comerciantes, agricultores y profesionales vio en la independencia el mecanismo que le permitía competir con los sectores tradicionales; para ella el cambio:

"...ofrecía mejor acogida a las nuevas ideas. Sentía ella, que éstas le ofrecían promesas de un nuevo progreso. Hasta las mujeres se regocijaban con este cambio, que daba a Lima más animación y vida"

[Lafond 1822-1971 : 109]

Algunos criollos y peninsulares, nobles y comerciantes eran escépticos sobre lo que podía venir con este cambio. San Martín buscó entre los simpatizantes de la causa patriota el apoyo deseado para realizar la transferencia del poder:

"La misión de elaborar una teoría al servicio de la praxis política fue tarea de una minoría educada y conductora y sirvió de instrumento de dominio y control social".

[Martínez 1985: 118]

Con la presencia del generalísimo, el cambio en la estructura de la sociedad no se notó, se conservaron los privilegios y las élites que tuvieron un gran papel en la administración anterior. Ejemplo de esto lo podemos observar cuando se sustituyeron los títulos de Castilla por los del Perú. Los comerciantes y los liberales pensaban que el beneficio que traería la apertura de un nuevo mercado en el momento de la ruptura con el monopolio español.

En cuanto al grupo de españoles europeos que desearon residir en el país, San Martín motivado por las circunstancias políticas y frente al posible

---

<sup>34</sup> Alexander Caldcleugh sostenía que la población de Lima era de 70 mil personas y a su parecer estaba: "...compuesta de las siguientes clases y proporciones: como 25,000 españoles; 2,500 monjes, monjas y claro secular; 15,000 mulatos 15,000 esclavos, 7,200 mestizos y 5,000 indios". Del mismo modo sostenía que: "Los españoles son ahora casi todos criollos, pues los chapetones (nacidos en España) han salido del país en su mayoría." [Caldcleugh 1821-1971]

cambio de opinión de éstos, decidió reafirmar su palabra con respecto a los bienes y a la seguridad de las persona. Basil Hall recoge en su descripción esta proclama dirigida a los peninsulares:

" 1º Todo español, confiado en la protección de mi palabra, continúe pacíficamente en el ejercicio de su industria, jurando la independencia y respetando el nuevo Gobierno y las leyes vigentes, será protegido en su persona y bienes.

2º Los que no confíen en ella, han de presentarse, dentro del plazo anteriormente fijado, para requerir sus pasaportes y salir del país con todos sus bienes muebles.

3º Los que permanezcan, declarando su confianza en el Gobierno y, al mismo tiempo, trabajando secretamente en contra, como tengo noticias que algunos hacen, sentirán todo el rigor de las leyes y serán privados de todas sus propiedades.

Dado en Lima, a 4 de Agosto de 1821.

(firmado) San Martín "

[Hall 1822-1971: 248]

146

La transferencia de un régimen político a otro en sí ya era una preocupación. Esto radicaba en cómo se llevaría a cabo la sustitución del virrey y de la audiencia. Ante el cúmulo de circunstancias, José de San Martín decidió asumir el mando supremo del ejército, centralizando en su persona el poder político, exceptuando las labores judiciales. Cabe indicar que no existía un líder nacional que tuviese similares condiciones, capacidad, que tuviera la confianza de los diferentes sectores sociales, de los patriotas y del ejército, para asumir el mando. Fue en esta forma, que el nuevo Estado que sustituyó al dominio de la corona española, trató a su modo, de ser un vehículo de integración de los diferentes grupos, de los menos favorecidos, a través de medidas correctivas que aseguraran la legitimidad del sistema.

En la práctica se siguió con los mismos lineamientos hispanos, no se distribuyó lo existente. Permaneció la continuidad. La jerarquía estamental se mantuvo porque su poder se apoyó en las diferentes instituciones, antes coloniales y ahora nacionales, las que demandaban una compensación dentro de esta articulación, la cual era totalmente válida en una relación de clientelaje. El corporativismo subsistió, manteniendo sus características, incluso en las décadas presentes. Según esta figura, se tiende:

"... a servir a los intereses de las élites dominantes mediante la subordinación de las fuerzas sociales en ascenso a la autoridad del aparato estatal central dominado por aquellos". [Wiarda 1974-75: 265]

Fue así, que con esta realidad se estableció el nuevo Estado peruano. Imperfecto, pero con vigencia propia, fue paulatinamente limando las asperezas del nuevo sistema político. El 28 de julio marcó el inicio de todo este proceso que hasta el día de hoy no ha culminado, porque la realidad en la cual se encontró adscrito resultó ser muy compleja.

**CAPITULO IV**  
**DE LA REAL AUDIENCIA A**  
**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

En el presente capítulo contemplaremos el paso de la Real Audiencia de Lima a la formación de los tribunales nacionales, a través de las gestiones administrativas que se sucedieron desde 1821 y que concluyeron cinco años más tarde, vale decir, con el final de la dictadura del general Simón Bolívar.

Este fue el primer órgano en ser constituido. El propio San Martín tenía mucha preocupación por su establecimiento dejando a cargo de los ex togados realistas sus funciones. La inestabilidad del esquema político colonial y la alteración de estado de cosas en Perú debilitaron la existencia de la institución judicial. Con el nacimiento del Estado peruano, aunque hubo el propósito de darle su sitio en el equilibrio de poderes; sin embargo cada vez se hizo más palpable que el rol del juez fue dejado a un segundo plano. Nadie dejó de reconocerle la alta misión encomendada pero ello difería en los hechos; estando a merced de las decisiones de las instancias políticas

Los debates del reciente congreso y la promulgación de la primera constitución fueron los pasos que colocaron las bases del sistema con que contamos en la actualidad. El hombre así como la institución fueron

protagonistas durante la guerra de la emancipación y sufrieron los avatares de la situación misma. Sin embargo, al margen de ello, la función judicial, tan necesaria en el Estado, pudo mantenerse de manera continua en su ejercicio al interior del proceso político. Prueba de ello, lo veremos en la existencia de tribunales republicanos y paralelamente en el funcionamiento de las reales audiencias de Lima y de Cuzco. Las siguientes líneas pretenden mostrar lo expresado.

### *I. La Cámara de Apelaciones*

El primer paso, en esta formación, fue el Reglamento Provisorio de Febrero de 1821, a través del cual se dispuso -entre otros- el establecimiento de un órgano judicial de las fuerzas independientes y paralelo a la audiencia limeña, denominado *Cámara de Apelaciones* en la ciudad norteña de Trujillo. Esta primera institución nacional tomaría a su cargo las causas que anteriormente eran conocimiento de la audiencia, en esos territorios, salvo que éstas tuvieran una cuantía mayor a quince mil pesos, en cuyo caso, los procesos correrían traslado a los próximos tribunales que se establecerían con el nuevo gobierno independiente.

149

La estructura de este primer tribunal estuvo compuesta por un presidente, dos vocales y un fiscal. El antecedente a las disposiciones constitutivas las podemos encontrar en el Estatuto Provisional argentino de 1815

Sección cuarta: Del Poder Judicial, capítulo I: Del Ejercicio del Poder Judicial:

" Artículo I° El Ejercicio del Poder Judicial por ahora y hasta la resolución del Congreso General, residirá en el Tribunal de recursos extraordinarios de segunda suplicación, nulidad e injusticia notoria: en las Cámaras de Apelaciones y demás Juzgados inferiores.

II ° No tendrá dependencia alguna del Poder Ejecutivo del Estado, y en sus principios y forma estará sujeta á las leyes su instituto" [Universidad de Buenos Aires 1947: 44]

No debemos olvidar que la composición de la sociedad política en América Latina obedeció al patrón francés; de ahí que este tribunal se organizara en base a la teoría de la separación del poder. Este marco teórico le otorgaba una especialización del ejercicio del poder conviviendo con las diferentes instituciones. Su existencia con autonomía para su propio funcionamiento implicaba que no dependería de lo dispuesto por el ejecutivo ni por el legislativo, que se establecerían con la partida del Libertador. Era necesario darle vitalidad a este organismo; por esa razón se dispuso que la cámara recibiera el tratamiento de Su Excelencia y sus miembros, el de ilustrísimos. Además que tuviera el conocimiento de las causas, de acuerdo a lo que la ley y el reglamento de administración de justicia señalarían. Se puede notar la importancia que ello daba a la ley como primera fuente generadora.

Tenía conocimiento de las causas referidas a hacienda, para lo cual se establecía la Junta Superior de Hacienda integrada por miembros del tribunal mas dos funcionarios del tesoro. En lo administrativo, la cámara proponía los nombres de sus empleados

150

Mientras tanto la Real Audiencia de Lima, órgano directriz de la colonia, siguió con interés los sucesos relativos a la emancipación y al cambio político. El panorama fuera de los límites ya se había alterado con la independencia y surgimiento de otros Estados. Ya se habían suscitado formalmente las declaraciones de independencia de las Provincias Unidas de Rio de la Plata, de Chile, de Venezuela y de Colombia.

Miguel de Eyzaguirre y Arechávala [Eyzaguirre 1960: 373], anterior fiscal del crimen en la audiencia limeña y personaje reformista más no independentista. Personaje conocido por sus planteamientos basado en la

influencia liberal doceañista pretendió introducir diferentes cambios en la colonia. Ello le provocó un distanciamiento con la audiencia y el propio virrey. Fue propuesto por San Martín para la presidencia de la Cámara de Apelaciones. Ante su declinación se nombró al Dr. Fernando López Aldana, en calidad de vocal decano de dicha cámara<sup>35</sup>. Mucho influyó su labor de proselitismo desplegada entre los miembros del batallón Numancia, los que posteriormente desertaron de las filas realistas. Pero López Aldana, días más tarde era también comisionado como secretario de la delegación independiente para participar en la Conferencia de Punchauca. Lo que nos muestra que, su paso por el tribunal fuese más nominal que real.

Los expedientes así como los diferentes escritos judiciales revisados en el Archivo Departamental de Trujillo, no nos permiten señalar como se llevó a cabo el funcionamiento de este tribunal. Lo que parece indicar que fuese secundario frente a otras instituciones que ya existían. En los documentos de la sección presidencia, por ejemplo, el juez Miguel Tadeo Fernández de Cordova<sup>36</sup> se identifica como "Abogado de los Consejos, Individuo del Ylustre Colegio, Asesor General de esta Presidencia, Subdelegado del Juzgado de Bienes de Difunto y Vocal de la Cámara de Apelaciones". El otro juez que actuó en esta cámara fue José Antonio Taboada. Ello se puede comprobar en un expediente en el cual se le acusó de prevaricato, años después. Como sostiene el abogado Héctor Centurión Vallejo se carece de evidencias sobre la manera cómo se desempeñó el tribunal.

El Reglamento Provisorio (12 de Febrero de 1821) planteó la creación de cargos que implementaron el aparato judicial y elementos relativos a la

---

<sup>35</sup> Ella Dunbar Temple citando la correspondencia entre San Martín y Torre Tagle dice: "Lopez Aldana se embarcaba a Huanchaco llevando el acta de instalación de la Cámara y un despacho en blanco de fiscal para Vidaurre o Juan Antonio Taboada. [CDIP 1972 Tomo XIX Vol.1: CXIII]

<sup>36</sup> Vid. Archivo Departamental de La Libertad (ADLL) Sección: Presidencia 1821-1823.  
Vid. Archivo de la Corte Superior de Lima: Expedientes de Servicios de Magistrados 1825-1830

marcha de la administración. Dicha disposición, en referencia a lo primero, estableció las figuras del *fiscal departamental* y la del *juez de distrito*.

El cargo de fiscal solo había existido al interior de las audiencias. Ahora se transportaba el cargo a cada departamento, con una jurisdicción restringida, de esta manera sus funciones fueron también concretas. Incluso tenía atribuciones extrajudiciales pues contemplaba todos los asuntos que eran del interés del Erario Público. También debía promover la prosperidad y el aumento del mismo, vigilar la conducta de los empleados al servicio del Estado e informar sobre las medidas a tomar para la conservación de la riqueza pública en el departamento.

En referencia al cargo de juez de distrito, su creación se supeditó a la duración de la guerra, de lo cual se desprende que su misión fuese defender la causa de la independencia. Para ello, conocía los casos de infidencia, traición, espionaje o atentados contra el orden y contra las nuevas autoridades. En última instancia, el proceso era visto por la Capitanía General, cuya sentencia era definitiva.

152

El tránsito de la colonia a la república nos muestra también la existencia de un cargo que pasaría dejaría el ámbito ejecutivo para trasladarse al judicial. Me refiero al cargo de Asesor General y auditor de Guerra del Virreinato fue convalidado por el de Asesor Departamental que posteriormente se convirtió en el cargo de juez de derecho o juez de primera instancia.

Mientras tanto en Lima, la situación política era tensa entre patriotas y realistas. La toma de la capital del virreinato era ya un hecho. El día 6 de Julio se efectuó la marcha de las tropas realistas a la sierra y también fue el último día en los despachos de la Real Audiencia, cesando esa misma fecha en sus funciones (ver cuadro n° 4).



La convocatoria al Cabildo Abierto de Lima y la firma de la declaración de independencia fueron los actos jurídicos que permitirían días después el nacimiento del Estado Peruano y con ello el establecimiento de nuevas bases del régimen político independiente *de la dominación española y de cualquier extranjera*. El 21 de Julio, el ex Regente de la Audiencia, Francisco Tomás de Ansótegui, dirigió una carta<sup>37</sup> al general San Martín , en la cual le expuso que entre los magistrados de la audiencia existían siete (cuatro peninsulares y tres criollos) que deseaban colaborar con el nuevo régimen. Sólo tres peninsulares continuaron: Manuel María del Valle Postigo, Tomás Ignacio Palomeque y Céspedes, José María de la Iglesia y Hugues. A ellos se sumaron los criollos: Francisco Javier Moreno Díaz y Escandón, José Irigoyen y José Santiago Aldunate. Todos representaban la experiencia del antiguo régimen que serviría de base para establecer el nuevo tribunal nacional, con la participación de otros hombres de leyes que habían destacado por sus labores pro independentistas.

En carta dirigida al señor Francisco Javier Moreno, neogranadino, el Libertador le manifestó que estaba enterado de la presencia de togados simpatizantes de la causa patriota y le solicitaba por su intermedio convocar a aquellos para que siguieran despachando en el tribunal en forma provisional. Y así fue que el día 24 de julio, presididos por Moreno se reunieron en la sala de audiencias... *para no ocasionar perjuicio a los que tienen sus pleitos y reclamaciones ...* [Eguiguren 1959: 242]

153

## ***II. La Alta Cámara de Justicia***

---

<sup>37</sup> Archivo General de la Nación (AGN): O.L. 2-1: Comunicación de Francisco Tomás de Ansótegui en respuesta a la resolución del general San Martín, del 20 de Julio, para que se restablezcan los tribunales de justicia. Lima, 21 de Julio de 1821. También en: [Lohmann 1984: CXVII y ss.]

Luego que San Martín adoptara el cargo de Protector del Perú; él y su secretario Juan García del Río, a principios del mes de agosto, expedieron un decreto protectoral, según el cual, la Cámara de Apelaciones, con sede en Trujillo, cesaba en sus funciones. En su reemplazo, se estableció en Lima la *Alta Cámara de Justicia*. Lo cual no significó que todo el aparato judicial se trasladase a Lima, ya que como se podrá ver en los expedientes, en el norte la justicia seguía administrándose. Es más, el presidente del departamento de Trujillo sugirió meses después que continuase la Cámara de Apelaciones. La conformación de nuevas reglas de juego en la construcción del Estado peruano asignó a la cámara funciones netamente judiciales. Sólo el cargo de presidente se vinculaba con otras instituciones estatales; como veremos luego. Tenía jurisdicción en las zonas ya eran independientes y en las que se liberarían posteriormente. En aquellas zonas del sur del país, que estaban articuladas con la audiencia limeña, al haber desaparecido ésta, se vincularon con la audiencia del Cuzco:

"D. Juan Ramírez, General en jefe de las fuerzas realistas, dió una Resolución Provisional para que la Intendencia de Arequipa quedara sujeta al Tribunal del Cuzco hasta que se recuperara la capital del Virreinato. Así se hizo, permaneciendo en esa situación hasta 1825" [Torero 1967: 217]

154

La Alta Cámara estuvo conformada por once miembros: un presidente, ocho vocales y dos fiscales, uno en lo civil y otro en lo penal. Constituía la instancia máxima en lo referente a la pluralidad de niveles y para los tribunales subalternos que se habían conformado durante el régimen colonial o que estaban por establecerse en esos meses. San Martín no deseaba asumir atribuciones de esa naturaleza, él declaró que la responsabilidad de la función judicial debía ser detentada por autoridades autónomas, propias de la región o de la localidad, que velarían por los asuntos litigiosos, juzgando

la región o de la localidad, que velarían por los asuntos litigiosos, juzgando la diferencia entre los particulares o entre ellos y la administración. Este sentir lo podemos encontrar, meses después, en el Estatuto Provisional de octubre de ese mismo año:

"... me abstendré de mezclarme jamás en el solemne ejercicio de las funciones judiciales, porque la independencia es la única y verdadera salvaguarda de la libertad de los pueblos"

[Universidad de La Plata 1950: 135]

Por orden del libertador, se fijó como sede de la Alta Cámara de Justicia el local donde antes funcionaba el Tribunal del Santo Oficio. El día 7 de octubre se instaló oficialmente la Alta Cámara de Justicia, la cual fue presidida por Francisco Javier Moreno y los ex togados coloniales, a los que se sumaron: José Arriz y Uceda, Fernando López Aldana (neogranadino, jefe del grupo de los forasteros que colaboró proporcionando información a San Martín), Mariano Pérez de Saravia y Sorarte (bonaerense que debido a sus vinculaciones con patriotas sufrió la persecución virreinal). Existieron además dos fiscales, uno en lo civil y otro en lo criminal, ellos fueron: Mariano Alejo Alvarez Calderón (conocido por su Discurso sobre la preferencia que deben tener los americanos en los empleos de América) y Manuel Pérez de Tudela (coautor del acta de declaración de independencia y defensor de los patriotas encausados por actos a favor de la separación política). La permanencia de los miembros del alto tribunal peruano estuvo en relación a la conducta y al cumplimiento del juramento que habían realizado para tomar posesión del cargo (ver cuadros nº 5 y nº 6)

155

Para contemplar la estructura de este tribunal debemos remitirnos a la constitución argentina del año 1819, sección IV, capítulo único. Allí se denominó Corte Suprema o Alta Cámara de Justicia. Esta institución

compuesta por siete jueces y dos fiscales -nombrados por el Director Supremo del Estado y ratificados por el senado- representaban la máxima instancia en la administración de justicia. Tenía conocimiento de todas las causas que podían ser originadas por el ejercicio de la autoridad del gobierno, de los asuntos punibles y criminales y de todos aquellos que diesen lugar o requiriesen de una instancia plural [Universidad de Buenos Aires 1947: 126]. En principio, el decreto protectoral del mes de Agosto había expresado que las atribuciones del tribunal peruano eran similares a las que poseía la audiencia; pero posteriormente se complementarían con las normas emanadas por un reglamento especial.

Esta preocupación fue nuevamente puesta de manifiesto en el Estatuto Provisional del 8 de Octubre de 1821. En la sección séptima, artículo tercero se señalaba que a propuesta de la Alta Cámara de Justicia debía nombrarse una comisión integrada por miembros de este organismo y por otros letrados con el objeto de crear el reglamento de tribunales, el mismo que perfeccionaría la administración de justicia, tomando en cuenta la celeridad procesal que simplificaría los juicios en los niveles subalternos. Ocho días después la comisión comenzó a funcionar. El reglamento de tribunales, concluido al año siguiente, simplificó el trabajo. De acuerdo al derecho político, concedía a todo individuo libre la igualdad legal, de acuerdo al derecho político.

Luego de proclamada la independencia, una comisión dictó *el reglamento de tribunales*, el cual estableció disposiciones generales así como las funciones y atribuciones del alto tribunal peruano. Declaró la responsabilidad que como autoridad tenía el juez durante el ejercicio de su cargo. Ningún individuo podía ser juzgado por autoridad que no fuese competente. Esto representó, en la teoría, una de las tesis del derecho positivo, es decir, el uso de un poder pero con competencia.

La función judicial se organizaba en dos niveles: La máxima instancia que era la Alta Cámara de Justicia y un segundo nivel donde se hallaban los jueces de derecho nombrados y transitoriamente los presidentes de departamento y los alcaldes. Estos tres cargos desempeñaban las funciones de los jueces de primera instancia.

Se recalcó la abolición de los casos privilegiados de la corte así como la conclusión de las prórrogas jurisdiccionales. Se hizo la diferencia entre detenido y reo, con el objeto de disponer de un tratamiento distinto de cada uno de ellos. Decretóse mejoras para los reos, recomendándose la gratuidad del proceso y de las averiguaciones que llevaran al esclarecimiento del mismo. Existió la prohibición de utilizar calabozos para aquellos reos condenados; dándose constancia que el cumplimiento de la disposición era de responsabilidad del alcaide. Ya anteriormente San Martín había realizado la visita a las cárceles de la capital el 15 de Octubre de 1821, suspendiendo ipso facto los diferentes tormentos que se aplicaban, así como el uso de estos lugares para cumplir penas:

" ... horrendos calabozos conocidos con el nombre de infiernillos en donde se sepultaban, se desesperaban y movían los detenidos bajo el anterior gobierno "

[Universidad de Buenos Aires 1950: 131]

Luego de la visita a dichos establecimientos, el Protector decidió reformar las penas o castigos que se venían ejecutando desde la colonia y que eran considerados como actos de barbarie. Al día siguiente, abolió la pena de azotes contra las personas libres. Respecto a los esclavos, éstos podían ser azotados solamente con la intervención de los jueces territoriales o comisarios de barrio, de lo contrario los amos perderían la propiedad sobre ellos. Otra medida similar fue la abolición de la horca, disponiéndose que aquellos condenados a esta pena fuesen fusilados.

Con este mismo espíritu, el reglamento para tribunales declaró abolido el tormento. En cuanto a la prisión por deudas, ésta se mantuvo. Las personas para protegerse debían probar su condición de insolventes. Esta modalidad se mantuvo por varios años hasta ser derogada en 1827.

Por último, se hizo hincapié en que las autoridades de los centros de reclusión no tenían la potestad de otorgar la libertad de cualquier persona, salvo que ésta fuese motivada por el juez que tenía conocimiento de la causa, a través de un documento. Sólo se podía aceptar a un individuo en calidad de reo, siempre y cuando viniese por orden de una autoridad competente. Disposición que se dio en concordancia con el Reglamento de cárceles del 23 de Marzo de 1822 [Leguía y Martínez 1972 Tomo VI: 113].

Respecto a las funciones de la Alta Cámara de Justicia, el reglamento le atribuyó el derecho a presentar una terna para las vacantes judiciales que se sucediesen. Asesoraba al gobierno en la interpretación de las normas legales. Era necesario la presencia de por lo menos tres vocales para la formación de una sala. La cámara tenía conocimiento de las causas civiles y causas criminales del fuero común. Causas se sarcionaban en tres recursos: *El de súplica*, interpuesto ante la sala que había sentenciado, la que podía denegarlo. Recurso que perseguía el conocimiento por tercera instancia de las sentencias pronunciadas por las de segunda. Fue suprimido en 1855, interponiéndose en su lugar el recurso de nulidad.

*El rotulado de segunda suplicación*, que era solamente válido en aquellas causas empezadas por el alto tribunal y cuyo conocimiento no podía trasladarse a juzgados subalternos. De ahí que, un juzgado especial de la propia cámara se hiciera cargo del recurso. Contemplaba los litigios de una cuantía mayor. Comenzaron interponiéndose ante el Capitán general o jefe

del ejecutivo, lo que hacía que se heredara la confusión de poderes que provenía de la colonia. Este recurso fue finalmente abolido en 1822.

*El de injusticia notoria* que se tramitaba contra las resoluciones del tribunal, revisando el proceso mismo por faltas a las formas esenciales del juicio o por que era *manifiestamente contrario a las disposiciones de las leyes*. Era pues, un recurso de casación o de nulidad [Ortiz C. 1989]. En este último punto: ... *se dispuso que las causas no remitidas a España fuesen resueltas por una comisión especialmente nombrada para este fin (art. 42)*. Así mismo, en el caso de las causas que fueron enviadas a España (art. 57) se reconocían como válidas las resoluciones expedidas antes de la proclamación de la independencia. Desde 1823 se suprimió este recurso porque a partir de esa fecha los casos sólo serían ventilados en el Perú. Como señala Francisco García Calderón en su lugar se interpusieron, indistintamente, los recursos de apelación, restitución por entero o el de nulidad.

Otras atribuciones fueron el conocimiento de los siguientes procesos: de naturalización y de legitimación; de los diferendos entre jueces y tribunales; de los asuntos conciliares; de la creación e instalación de nuevas casas religiosas, cofradías y seminarios; en las consultas referentes a prelaturas y por último; el conocimiento de recursos de fuerza, los que se presentaban cuando una persona veía perjudicados sus derechos por un juez eclesiástico. Entonces pedía protección al juez secular. Además, el tribunal emitía propuestas para los nombramientos de los jueces asesores de los presidentes de departamentos y para asuntos relativos a la marcha del Estado, a través de la relación que existía con el Consejo de Estado.

Al margen de estas reformas internas, la cámara siguió desarrollando sus labores. En su local institucional funcionaron dos salas, las que regían de

acuerdo a un rol de turnos establecido con anterioridad. Este servía para la recepción de documentos y para conocer los procesos en esos días.

Era el presidente quien designaba a los miembros de la primera así como de la segunda sala, cada una de ellas se componía por cuatro vocales. Los fiscales participaban en ambas salas y el presidente asistía indistintamente a cualquiera de ellas. La Alta Cámara, a través de su máximo representante tenía conocimiento indirecto de los actos de gobierno, ya que éste pertenecía por derecho al Consejo de Estado. Otra misión política, vinculada a la creación de la élite que intentó establecer San Martín con la llamada Orden del Sol, consistía en recibir el juramento de los *individuos agraciados*.

El principio de pluralidad de instancias estuvo presente con el establecimiento del nuevo gobierno. Esta garantía de la administración de justicia en la resolución de diferendos entre las partes ya existía anteriormente. Con el cambio de autoridades políticas, las instancias tuvieron una variación respecto a la competencia. A los alcaldes y a los teniente gobernadores les correspondió, en materia civil, el conocimiento de las demandas verbales (de menor cuantía), los procesos sobre alimentos, la custodia, guarda de menores y llevar a cabo los inventarios. Respecto a los deudores se les podía retener para evitar una posible fuga del lugar. En materia penal, correspondía el conocimiento de los delitos menores e injurias leves. La primera instancia estaba formada por los presidentes, jueces de derecho e incluía a los gobernadores. Estas tres autoridades indistintamente, en materia civil, tenían conocimiento de causas civiles sean éstas escritas o verbales:

" Los presidentes, además, privativamente, de los juicios de hacienda, comisos, presos y policía, y los jueces de los exclusivamente graves "

[Leguía y Martínez 1972 Tomo IV: 608]



Para culminar, la Alta Cámara de Justicia se avocaba al conocimiento de toda causa, de cualquier materia. Existían la primera y segunda sala, con las que se estableció un rol de turnos. Como se aprecia, las sentencias en las instancias inferiores eran dictadas también por autoridades políticas que ejercían, al mismo tiempo, funciones judiciales. En el régimen colonial el desempeño de diferentes atribuciones no habría dificultades. Existía coherencia pues hasta el máximo organismo desarrollaba funciones de gobierno [Schäfer 1935-1947 Tomo II]. En cambio con la independencia, durante la primeros años se restringió al alto tribunal inmiscuirse directamente en asuntos de gobierno; pero las autoridades políticas sí podían conocer en materia de derecho. Algunos autores como Germán Leguía y Martínez opinan que influyó en esto la escasez de recursos y una situación incierta; aspectos que no hicieron posible una reforma integral. Otros como Guillermo Durand sostenían que no podía cambiarse violentamente la estructura anterior. Sea una razón o la otra, años después permanecería aún elementos coloniales en algunas jurisdicciones del país. Una consulta hecha el 26 de Setiembre de 1821 sobre la conveniencia de establecer un grado de apelación intermedio entre los partidos y la Alta Cámara resolvió por parte del Protector del Perú que los Presidentes de Departamento atenderían las causas civiles de menor cuantía que no excediesen de 8 mil pesos y en las causas criminales se concedía la apelación salvo el recurso de súplica [Lámina N° 1]. Medida de carácter transitorio que sin embargo continuaba años después como lo demuestra una comunicación dirigida en 1832 al *Sr. Tnte. Crnel. Sub Prefecto y Jues de Primera Instancia* <sup>38</sup>

161

---

<sup>38</sup> AGN Serie Minería C-12 Legajo 74: Informe del Substituto de la Diputación Territorial de Huallanca Juan Manuel Lugo al Sr. Tnte. Crnel. Sub Prefecto y Jues de Primera Instancia. Recuay, 27 de abril de 1832.

El Protectorado declaró la igualdad legal de los individuos. Se concedió a toda persona libre el derecho abstracto de acceder ante la ley. Se defendió el ejercicio de los derechos individuales así como el de las libertades; por ejemplo, la libre difusión de pensamiento, la propiedad y la inviolabilidad de domicilio.

Un punto que merece comentario aparte fue el conocimiento de los asuntos litigiosos mineros por la Alta Cámara de Justicia, según el Estatuto Provisional. Durante la colonia, con las reformas borbónicas de Carlos III, se creó en 1785 el Tribunal de Minería, con la intención de realizar una mejor racionalización, promoviendo el fomento y la explotación de este sector económico. Esto motivó que la audiencia se apartara de los asuntos mineros; originándose de este modo un tribunal especial para este tipo de causas. A partir de 1820 se pudo observar la situación de decrecimiento en la que había caído esta actividad productiva, con una disminución del 50 por ciento de su explotación; existía carencia en los capitales para la inversión. Las denuncias mineras ya no se hacían con la misma constancia. La inestabilidad política afectó la estabilidad económica.

Esto llevó al general San Martín a un reordenamiento en este sentido. De ahí, que el Protector dispusiera que todo lo actuado por el entonces Tribunal de Minería de ahora en adelante sería conocido por la Alta Cámara en los aspectos contenciosos. En lo administrativo la Gaceta de Gobierno señaló el establecimiento de la Dirección General de Minas [Universidad de La Plata 1950: 157] así como un banco de rescate, con la finalidad de dar facilidades y promover la explotación de recursos. Por orden del Estatuto Provisorio del mes de Octubre de 1821, se acordó la prohibición de juzgados subalternos. Para canalizar la administración de justicia, se demandó que las juntas o comisiones que funcionaban paralelamente a los tribunales de justicia se

subrogaran al fuero común. Allí se vería el caso en primera instancia, dejándose de este modo el camino a las partes para que pudiesen apelar al máximo organismo judicial. Así pues, pasaron a la Alta Cámara las funciones de la Junta Secular de Purificación Civil. Ésta se encargaba de investigar la conducta de los individuos libres, favoreciendo a aquellos que se habían identificado en la lucha por la independencia y castigando a los dubitativos y a las personas que estaban a favor del anterior sistema político. La Junta Secular, con las condiciones existentes contó con funciones muy complejas y sus resultados tuvieron consecuencias similares a la de los Juzgados de Secuestros. Ignacio Pro, secretario del Colegio de Abogados, fue el Presidente de dicha junta. Como miembros se encontraban: Mariano Pérez de Saravia (futuro vocal del tribunal peruano); Mariano Alejo Alvarez (fiscal de la ACJ); Jose Boqui (futuro director de la Casa de la Moneda), Tomás Forcada, Miguel de la Fuente y Pacheco, Tomás Vallejo y José Mariano Aguirre.

Como podemos apreciar, se volvía a reiterar la inquietud de proporcionar al sector justicia amplias facultades para desempeñarse con autonomía operativa. Frente a estos cambios, el gobierno mantuvo el Juzgado de Secuestros de bienes -en principio- de los emigrados del ejército realista. Esta institución fue establecida como comisión en la capital por San Martín y Monteagudo a diez días antes de la independencia. Posteriormente su organización fue reformada en el mes de Octubre de 1821, como Juzgado y en el mes de Febrero del año siguiente se añadieron otras directivas. Originalmente se había dispuesto el secuestro de la mitad de los bienes de los españoles obligados a abandonar el país. La Gaceta de Gobierno señaló que el juzgado de secuestros [Universidad de La Plata 1950: 151] estaría conformado por el juez Francisco Valdivieso y por el escribano Gerónimo

Villafuerte, quien perteneció a la extinguida comisión de secuestros. En forma gradual se amplió el presupuesto que declaró a un individuo enemigo de la independencia, fuese éste civil o militar y en consecuencia se afectaban sus bienes. En el mes de Febrero de 1822 se decretó que para la expedición de pasaporte, para la persona obligada a salir, debería cumplir como requisito poner a disposición del juez privativo todo su patrimonio. El hecho que existieran familiares (españoles y americanos) en los miembros del ejército realista que estaba acantonado en la sierra; hacía que esta identificación con los mismos pudiese albergar simpatías con el régimen político anterior. Fue de esta manera, como se explican los diferentes bandos y decretos que ordenara publicar el Protector reiteradamente, en razón a la situación de los peninsulares y criollos así como la de sus bienes. En un momento incierto, las medidas que se tomaron también corrieron la misma suerte.

Podemos percibir en un comunicado publicado para mantener el orden público como se reitera la necesidad que todo individuo, salvo excepciones, entregase las armas que poseyera en los plazos que indicara el gobierno; caso contrario la persona sería expatriada, con la pérdida respectiva de todos sus bienes. El gobierno facultó a toda persona para que denunciase a los posibles enemigos de la causa patriota. Esto dió motivo para que por subjetividades un individuo fuese procesado bajo sospecha y sus bienes, secuestrados. Muchos fueron los móviles que llevaron a los supuestos patriotas a formular diferentes denuncias contra los hipotéticos simpatizantes realistas, de cuyos perjuicios el Estado obtendría un patrimonio, producto de los bienes del deportado y el denunciante tendría una parte de lo secuestrado. Al final este proceso se prestó más a una venganza entre particulares que a unas verdaderas definiciones políticas. Esto condicionó a que los individuos

frente a la incertidumbre y a los atropellos se definieran como mejor les pareciera. Mucho contribuyó a este clima el espíritu desatado por Bernardo Monteagudo, quien veía en la presencia hispana un obstáculo para la consolidación de la independencia. El episodio que se produjo con el Arzobispo de Lima, Bartolomé de Las Heras, puede servir de testimonio para contemplar los desaciertos de la política contra los españoles. Se confiscaron toda clase de bienes. Los más representativos fueron las haciendas, propiedades inmuebles y las tierras. La situación de estas últimas influyó en la crítica situación del agro; que se veía amenazado por la guerra de la independencia.

Un caso singular fue el de Felipe Quintela, peninsular que fuera denunciado como realista por una persona interesada en los bienes secuestrados. Estos eran treinta piezas de lona y seis fardos de pabulo. Otro caso fue el de Magdalena Ponze, quien defendía los bienes de su propiedad ya que ella se vio afectada por el secuestro de los bienes de su marido Juan Manuel Torres. Ella manifestó en su recurso lo siguiente:

165

" Mi marido no tiene culpa, porque pueda ser afligido.  
El es un pasado del ejercito español en donde lo retenían  
contra su voluntad y cuando logró coyuntura, se pasó a  
la patria<sup>39</sup> "

No cabe duda que el segundo y tercer año de la independencia resultaron muy críticos para los españoles residentes en el Perú, que estaban bajo sospecha. Sus derechos como individuos libres les fueron recortados y la pena máxima ya no fue sólo la confiscación y la deportación sino también la muerte de la persona<sup>40</sup>. En este sentido varios autores responsabilizan a

---

<sup>39</sup> AGN: Juzgado de Secuestros. Años 1821 - 1822. Legajo 2, cuaderno 58, folio 6. Tribunal de Cuentas.

<sup>40</sup> Ruben Vargas Ugarte opinaba que bajo cualquier pretexto se realizó lo que de ningún modo puede justificarse con el clima propalado por San Martín. [Vargas Ugarte 1966: Tomo VI: 185].

Bernardo Monteagudo y al propio José de San Martín por avalar esta práctica contra los peninsulares residentes. Un proceso que generalizó en el conjunto de personas, la conducta separatista de algunos individuos, lo que reflejó una injusticia notoria contra el resto de españoles que tuvo como prueba máxima el incidente de la noche del 5 de Mayo de 1822, el mismo que registró una gran cantidad de deportados y de bienes confiscados<sup>41</sup>.

En lo referente a la organización, cabría indicar que el cargo de fiscal departamental, en algunas de estas demarcaciones, no funcionó de manera automática. El 15 de Enero de 1822, el Protector del Perú recordaba el nombramiento inmediato de un fiscal para la buena marcha de los departamentos, quien además de las atribuciones anteriores debía velar por el cumplimiento de las disposiciones que emanaran del gobierno. Evacuaría un informe de los actuado mensualmente dirigido al ministro de Estado. Su responsabilidad alcanzaba, en caso de infracción a un juicio de residencia especial que sería competencia de la Alta Cámara de Justicia. Fue en esa misma fecha que se nombró como fiscal para el departamento de Lima a Francisco Javier Mariátegui.

166

El interés de aplicar una monarquía constitucional en el país, articuló al gobierno al cargo de presidente del tribunal. En primer lugar, el Estatuto Provisorio señaló que el Presidente de la Cámara de Justicia recibía el juramento de los nuevos miembros de la Orden del Sol. En segundo lugar, era el presidente quien integraba Consejo de Estado. Esto subsistió mientras el gobierno de San Martín estuvo vigente.

---

<sup>41</sup> Para William Bennet Stevenson los sucesos se dieron en la noche del 4 de Mayo, mientras se realizaba la reunión de la Orden del Sol. [Stevenson 1821-1971: 331]  
A las 3 de la mañana, destacamentos de soldados ingresaron a las casas de los españoles, los tomaron bajo arresto y los llevaron al barco Milagro (también llamado Monteagudo). [Mathinson 1822-1971: 307]

La instalación del Primer Congreso Constituyente cambió el rumbo del nuevo Estado y de sus instituciones. El 20 de Setiembre se estableció el congreso peruano, iniciándose como dijo el historiador Raúl Porras Barrenechea, *la etapa de la vida peruana*. En ella, sus propios agentes quisieron aplicar en la práctica la separación de poderes; pero también decidieron dar más representatividad al órgano legislativo sobre las otras instituciones. Los tribunales trataron de conservar su autonomía, pero conforme pasaron los meses fueron quedando supeditados a la voluntad del congreso. Desde esa fecha, éste quiso inmiscuirse en todos los asuntos, como veremos a continuación.

En las atribuciones de la Suprema Junta Gubernativa del Perú el congreso facultó a este órgano ejecutivo a supervisar la vigilancia de la administración de justicia observándose las leyes. Se le prohibió el conocimiento de causas civiles así como las criminales.

Los mecanismos de presión por momentos causaban una situación de indefinición real. Pero debemos mencionar además que en los primeros años de vida independiente no era muy claro el establecimiento de los límites en cada función del poder. Para efectos del control entre los señores diputados existía un tribunal al interior del Congreso que los juzgaba por los excesos cometidos. Figura política que en el sistema actual se conserva. Sin embargo, al no estar aclarado el panorama era permitido que otros asuntos fuesen vistos por el órgano legislativo. Ejemplo de ello en 1823 un litigio por disputa de tierras:

"... en los seguidos por D. Manuel Salazar y Baquijano, Conde de Vista Florida, con D. Hipolito Unanue sobre unas tierras situadas en la Villa de Cañete; el primero manifestó que siendo ambos diputados del Soberano Congreso pertenece su conocimiento a

La poca autoridad de la junta frente a la guerra y a la presencia de bandoleros a las afueras de las ciudades y al interior de ésta; motivó al congreso a establecer el tribunal o la *Comisión de la Acordada* que tenía conocimiento causas de cualquier fuero pues incluía tanto a soldados como montoneros. Debía administrar justicia de manera breve y sumaria para los casos de hurto, robo, homicidio y fuerza dentro de los límites del departamento de Lima. La Alta Cámara confirmaba o denegaba la sentencia en segunda y última instancia; sin embargo se dejaba potestad a esta cámara para ordenar diligencias complementarias que permitiesen el esclarecimiento de lo contemplado<sup>42</sup>. Al otro lado de las líneas también se daban medidas exigiendo la seguridad y el orden público; pues ello le permitiría a La Serna concentrar y dirigir sus energías contra los independientes<sup>43</sup>

Los reveses en las campañas militares efectuadas al sur del país y los sucesos políticos en el mes de Enero de 1823 motivaron la disolución de la Junta de Gubernativa y el nombramiento de José de la Riva Agüero como Presidente de la República. La Alta Cámara de Justicia siguió despachando y tomando conocimiento de las causas; manteniéndose al margen de las tensas relaciones entre Riva Agüero y el congreso.

168

El 15 de Julio, frente a la anarquía del gobierno la ocupación española de Lima era un hecho. Varios miembros de la administración no abandonaron la Ciudad de los Reyes; pero se refugiaron en el Callao. Tres días después, Francisco Javier Moreno dirigió un oficio al gobernador de Lima Tomás

---

<sup>42</sup> Esta institución como señala Francisco García Calderón fue excepcional y transitoria, pues en tiempos normales los veía el juez de primera instancia. Nuevamente funcionaron el 20 de Junio de 1855 dado que las condiciones de emergencia exigieron el establecimiento de este tribunal. [García Calderón 1879 Tomo I: 1636]

<sup>43</sup> Bandos publicados en el Cuzco el 17 de Mayo y el 20 de Octubre de 1822 [CDIP 1973: Tomo XXII Vol. 3: 262 y ss]



Guido, comunicándole que el máximo tribunal de justicia continuaría en sus funciones, pese a cualquier incidente que se presentase<sup>44</sup>.

Después de la retirada de las tropas realistas, el Presidente Tagle decidió, el día 26, abrir un investigación contra aquellos miembros de la administración que residieron en momentos de la ocupación realista. Ese mismo día, el fiscal Mariano Alejo Alvarez, comunicó mediante un oficio al secretario del Supremo Jefe Militar, con la finalidad de adoptar las medidas necesarias. Los vecinos también querían juzgar a los individuos que habían permanecido días atrás<sup>45</sup>. Se evitó que los individuos ejercieran castigo por mano propia. Los miembros de la burocracia y del tribunal independiente fueron acusados de haber violado el juramento que tenían con la patria, al haberse sometido a las tropas españolas. El presidente de dicho tribunal así como los jueces de derecho y otros empleados públicos, que no abandonaron la capital esos días, quedaron suspendidos en el ejercicio de sus funciones y sufrieron arresto domiciliario. Se declaró la reorganización en algunos sectores de la administración. La Gaceta de Gobierno del 16 de Agosto de 1823, en edición extraordinaria señalaba la relación de los comprendidos en estas disposiciones:

" Sr.D.D. Francisco Javier Moreno	Presidente de la Alta Cámara de Justicia.
Sr.D.D. Pedro Mendez y la Chica	Con juez de id. <sup>46</sup>
Sr.D.D. Buenaventura Aransaez	Juez de Derecho
Sr.D.D. Casimiro Soto-Mayor	Juez de Derecho
Sr.D.D. Manuel José de Rueda	Juez de Derecho
Sr.D.D. Manuel Fuentes Chavez	Juez de Secuestros
Sr.D.D. Manuel Villarán	Director de Censos y

---

<sup>44</sup> AGN. Oficio dirigido al Sr. Tomás Guido. 18 de Julio de 1823. (Fdo.) Francisco Xavier Moreno. O.L. 69 - 3 1 hoja. [Lámina N° 5]

<sup>45</sup> AGN. Oficio del fiscal Mariano Alvarez al secretario del Supremo Jefe Militar. 26 de Julio de 1823. O.L. 69 - 4 1 hoja. [Lámina N° 7]

<sup>46</sup> Falleció en 1823 [Mendiburu 1933: Tomo VII: 306]

Sr.D. Joaquín Bonet	obras pías <sup>47</sup> Contador Mayor del Tribunal de Cuentas <sup>48</sup>
Sr.D. Francisco Borgoño	Administrador del Tesoro Público
Sr.D. Eujenio Aiscorbe	Contador de Aduana
Sr.D. Francisco María Charum	Alcaide
Sr.D. Mariano Peña	Teniente comandante de resguardo
Sr.D. Tomás Vallejo	Tesorero de la adminis- ción de policía <sup>49</sup> .

La república atravesaba por una inestabilidad que podía desintegrarla. Fernando López Aldana, vocal decano de la cámara, asumió la presidencia de la misma e inició la investigación de cada uno de los incluidos en el decreto de suspensión. Los jueces debían determinar la razón por la cual no abandonaron la ciudad y si existía grado de culpabilidad. En los días siguientes se publicó un bando convocando a toda persona que pudiese proporcionar toda clase de información sobre los incidentes suscitados en el mes de Julio. Se apersonarían al tribunal a comparecer y su testimonio contribuiría al esclarecimiento de los hechos. La investigación duró meses y en ese ínterin López Aldana continuó como presidente interino de la cámara. Con esta atribución procedió a reemplazar a los jueces de derecho investigados. En un oficio dirigido al Supremo Jefe Militar José B. Tagle; López propuso a tres letrados que sustituirían a tres magistrados provisionalmente. Los cargos de los doctores Buenaventura<sup>50</sup>, Sotomayor<sup>51</sup> y Rueda fueron otorgados a los doctores José Villaverde, Juan Ascensio y

170

<sup>47</sup> Ex miembro de la comisión que redactó el reglamento para tribunales de 1822.

<sup>48</sup> Proclamada la independencia, quedó de contador mayor y se le dieron honores de vocal de la Alta Cámara de Justicia. Falleció el 18 de Octubre de 1824" [Mendiburu 1933: Tomo III: 83]

<sup>49</sup> Ex miembro de la Junta Secular de Purificación.

<sup>50</sup> Este magistrado fue repuesto en sus funciones el 28 de Abril de 1824, durante la ocupación española.

<sup>51</sup> Su reposición figuraba aún entre las causas pendientes en la Corte Superior de Lima el 10 de Abril de 1825. Vid. Gaceta de Gobierno N° 32, tomo VII.

Antonio Padilla, respectivamente<sup>52</sup>. La situación económica determinó que el congreso suspendiera los juicios ejecutivos.

Meses después, el 12 de Noviembre de 1823 el presidente Tagle promulgó la Constitución de la República Peruana. Carta de corte liberal, reflejó la influencia cultural de la época y la expresión de los hombres que hicieron posible el cambio político. Por su formación, en filosofía política, los diputados ofrecieron un país legal que concedía la igualdad civil y los derechos individuales que el país real no mostraba de la misma forma. En el caso peruano, el derecho se adelantaba a su tiempo, el cual buscaba un correlato que gradualmente hallaría en situaciones más estables.

Dicha norma constitucional fue la que fijó las bases de la estructura judicial. Declaró a los tribunales como órganos autónomos. El ejercicio de este poder solo residía a los tribunales y juzgados designados por ley. Así, se suprimían las atribuciones judiciales a los miembros de otros poderes, retirándose facultades a los presidentes de departamento y a los asesores de departamento. Se estableció a su vez que los jueces era inamovibles y a perpetuidad. Exceptuándose los de conducta ilegal. Se quiso promover la formación de jurados para los juicios en materia penal. De otro lado, la jerarquía en la administración de justicia sería: la Corte Suprema, a nivel nacional; la Corte Superior, a nivel de departamento y los jueces de derecho en las provincias. En principio para pertenecer a la máxima instancia se necesitaba haber sido vocal superior o en su defecto haber ejercido la abogacía por diez años.

La constitución dispuso la creación de cortes superiores en los departamentos de Lima, Trujillo, Cusco y Arequipa en principio.

---

<sup>52</sup> Oficio dirigido al Supremo Jefe Militar, 29 de Julio de 1823. (Fdo.) Fernando Lopez Aldana. O.L. 69-5 5a. [Lámina N° 6]

En los distritos estaban los jueces de paz que eran los alcaldes. La justicia se administraba en nombre de la nación. El ingreso a la carrera judicial se podía hacer a partir de los jueces de derecho o del ejercicio profesional durante 6 años como mínimo.

En el ámbito penal se estableció una combinación entre la figura del jurado, que declaraba y el juez, quien aplicaba la ley. Las penas referidas a la confiscación de bienes, a la infamia y aquellas calificadas como crueles (penas de azotes) fueron abolidas. Se dejó la aplicación de la pena de muerte a la regulación del próximo código criminal.

Respecto a las demandas civiles, éstas no podían ser de conocimiento de los jueces de derecho sin antes haber agotado la instancia de los jueces de paz.

La carta reguló que no habrían mas de tres instancias en los juicios, limitándose la tercera a los casos señalados por la ley, tanto las causas civiles como las penales concluirían en la jurisdicción de cada corte superior.

Sin embargo, la reorganización judicial no fue de inmediato. La Alta Cámara de Justicia siguió despachando, dictando sentencias, como lo demuestran dos hechos: Por un lado, la confirmación de la sentencia que condenó a 19 "fascinosos", la cual fue firmada por Palomeque, Valle, Córdoba y Salazar; publicada en la Gaceta de Lima, del 29 de Noviembre de 1823. Y por otro lado, el envío de un oficio al Ministro de Hacienda, el 19 de Diciembre, en representación del alto tribunal nacional:

"...con el objeto de que se le paguen dos o tres mesadas de las ocho cumplidas que deven; y proporcionar con este auxilio los necesarios costos de una emigración aque esta Expuesta por la inbacion que amenaza a la capital el ejército Español...<sup>53</sup> "

---

<sup>53</sup> AGN. O.L. 69-9 Oficio dirigido al Ministro de Hacienda, Hipólito Unanue. Diciembre 13 de 1823. (Fdo.) Fernando López Aldana. [Lámina Nº 8]

En 1824, un motín suscitado en el Real Felipe por la guarnición argentina ante el no pago de sus sueldos, hizo que Lima volviese a ser ocupada por las tropas realistas desde de Febrero hasta el mes de Noviembre de ese año. López Aldana que se encontraba mal de salud fue detenido por los amotinados y posteriormente enviado a la isla de Esteves, en donde permaneció hasta que los vencedores de Ayacucho lo liberaron.

Para Guillermo Durand la toma de la capital indica que la cámara dejó de funcionar el 24 de Febrero de ese año. Se administró la justicia ordinaria, conforme al sistema colonial por los Alcaldes de 1º y 2º Voto, que entonces se había nominado [Durand Flórez 1972].

El general español Ramón Rodil tomó posesión de la ciudad en calidad de gobernador. Se ofreció amnistía a todo individuo libre que apoyara la causa realista. Ante tal circunstancia, en los días siguientes del mismo mes, el Congreso Constituyente optó por conceder todo el poder al Libertador Simón Bolívar, quien ahora en adelante sería la autoridad política y militar:

- ".....  
2. La extensión de este poder es tal cual lo exige la salvación de la república.  
.....  
4. Quedan sin cumplimiento los artículos de la constitución política, las leyes y decretos que fuesen incompatibles con la salvación de la república.  
5. Queda el congreso en receso, pudiéndolo reunir el Libertador, siempre que le estime conveniente para algún caso extraordinario. "

[CDIP 1975: TOMO XIV: 266]

La administración nuevamente estaba en Trujillo. Se decidió simplificar ésta; disponiéndose la reorganización de los funcionarios públicos, debido principalmente a la grave situación por la que atravezaban las finanzas públicas. Las carteras ministeriales fueron dejadas sin efecto. José Faustino Sánchez Carrión fue designado ministro universal durante este clima de

incertidumbre política y militar. Las normas se siguieron expidiendo y fueron vigentes en los territorios libres. La situación amedió acrecentar la coacción. Se dieron decretos aplicando la pena de muerte a los funcionarios que hubiesen malversado los fondos del Estado.

### *III. La Corte Superior de Justicia*

El 26 de Marzo se declaró capital del Perú a la ciudad de Trujillo mientras Lima continuase bajo el dominio realista. Ese mismo día se constituyó allí la *Corte Superior de Justicia* de esta demarcación política, en virtud del artículo 101 de la constitución, aplicada en la medida que era compatible con la dictadura. El tribunal tuvo conocimiento de las causas que se ventilaban en los territorios libres y funcionó paralelo a la Alta Cámara de Justicia que permanecía aún en la ocupada Lima. La organización del tribunal estuvo a cargo de Manuel Lorenzo Vidaurre, ex oidor de la Real Audiencia del Cuzco, quien arribara de los Estados Unidos. El actuó como Presidente de la Corte Superior de Trujillo y fue secundado por Gregorio Luna Villanueva (ex diputado por Arequipa), Francisco Javier Mariátegui (ex diputado por Lima), quienes actuaron como vocales y por Gerónimo Agüero (ex diputado por Cusco), designado fiscal del nuevo tribunal. Se eliminó el cargo de fiscal departamental, creado bajo el gobierno sanmartiniano. Se alegó la crítica situación del erario nacional y su omisión en la carta política de 1823. Sin embargo, se dejó abierta la posibilidad que cuando se establecieran las cortes superiores en el resto del territorio, los fiscales podrían integrarse a ellas.

Durante la dictadura de Bolívar, con una inestabilidad política permanente, sucedió algo similar a lo experimentado con la introducción de las primeras medidas sanmartinianas. La figura del dictador sustituyó a la del Capitán General. Otra vez se implementaron medidas transitorias con injerencia de

quien tenía el mando político y militar del país. En efecto, al no existir aún la Corte Suprema y estando la Alta Cámara inoperativa, se dispuso que el conocimiento de los recursos en tercera instancia fuesen asumidos por un cuerpo orgánico integrado por los miembros de la Corte Superior de Trujillo, a los que se integraban dos abogados, en calidad de cojueces. En situaciones de interpretación o de conocimiento de causas de otra índole, la corte exponía los hechos ante el dictador.

Mientras tanto en Lima reinaba una situación incierta. Los despachos del alto tribunal se vieron afectados por la intromisión del gobernador político y militar, general Ramón Rodil, quien trató durante su permanencia de revivir la relación virrey - audiencia en la administración de justicia<sup>54</sup>. De esta forma el gobernador dió su parecer en algunas causas:

" En conformidad a lo mandado por el Sr. Gobernador Don José Ramón Rodil en Decreto de 27 de junio y 1 de julio del corriente año, a petición de Vicente Rivero Ruiz, los autos que, a su solicitud se siguen don Augusto Zapata, sobre el derecho a una Hacienda nombrada Mercedes [en 21 cuadernos] sobre lo ocurrido ultimamente con dicho Vicente para la remisión de la causa a la Audiencia del Cuzco..."

[Eguiguren 1959: 243]

175

La situación política hizo que diferentes miembros de la sociedad limeña tuviesen cambios de actitud hacia el gobierno; entre ellos, el cuestionado presidente de la Alta Cámara de Justicia, el cual estaba sometido a una investigación por los sucesos anteriormente ocurridos. Es cierto que colaboró con los auxilios para la guerra por la independencia, apoyando al ejército patriota, como lo demuestra la relación aparecida en el suplemento de la

---

<sup>54</sup> En el mes de Abril de 1824, Gaspar Jurado, secretario de la Alta Cámara de Justicia, firmaba como escribano de la Real Audiencia de Lima. Vid. Quaderno 3, en los autos seguidos contra la Testamentaria de don Ignacio Cabanillas por doña Rosa Moreno por pago de cantidad de pesos. Fs. 104 v. y ss.

Gaceta de Gobierno<sup>55</sup>. Sin embargo, durante los meses de la segunda ocupación realista, Moreno Díaz de Escandón participó en actividades públicas, en ceremonias oficiales que lo mostraban como simpatizante de la causa real:

"... el voluble magistrado pretendió, invocando su investidura de Ministro Decano de la Audiencia Nacional (sic), concurrir a la ceremonia realizada el 7 de marzo de 1824 en acción de gracias por la recuperación de los castillos del Callao. Monet con militar rechazó el insólito antojo del tornadizo ministro.." [Lohmann 1984: CXVII]

Luego de la victoria en Ayacucho, se realizó la pacificación del país en su gran mayoría. El Libertador continuó su labor de reorganización e implementación del Estado Peruano.

Al sur, el ejército liderado por el general Gamarra ingresó a la capital de los Incas. El 25 de Diciembre se dio por concluido el régimen colonial y se inicio el proceso del establecimiento de las instituciones republicanas. En ese sentido, el nuevo prefecto se dedicó a organizar la administración. La real Audiencia del Cuzco fue suprimida cinco días después. Bolívar el 1º de Febrero creó la Corte Superior, de acuerdo al tenor de la constitución reuniendo la jurisdicción correspondiente a este departamento. Quince días después quedaba instalada formalmente este tribunal:

176

Sr. D. D. Vicente León	Presidente
Sr. D. D. Santiago Corbalán	Vocal
Sr. D. D. Benito Laso de la Vega	Vocal
Sr. D. D. Manuel Torres Mato	Vocal
Sr. D. D. José María de Lara	Fiscal

---

<sup>55</sup> *Razón de lo atesorado y entregado por la Prefectura del Departamento de la contribución decretada en 30 de setiembre último por los auxilios de la Guerra, sobre la cuarta parte de los arrendamientos de predios....."* Gaceta de Gobierno N° 41, Tomo 5°

CARGO

...  
*Pesos doscientos, entregados por el Sr. D. Francisco Moreno.....200*

[Fundación Eugenio Mendoza 1967: Tomo I: 353]



Se admitió a funcionarios que habían ocupado puestos importantes durante el gobierno virreinal en el Cuzco. Aunque dio lugar para comentarios posteriores sobre la administración del general Gamarra sin embargo los hechos posteriores le dieron la razón que el criterio de selección obedeció a la capacidad profesional de los miembros. El criollo Santiago Corbalán fue uno de los oidores que había invitado a La Serna a residir en el Cuzco en 1821. Nacido en Mendoza (Argentina) se desempeñó durante diez años como magistrado probo hasta la extinción de la audiencia. Su nombramiento obedeció a lo acreditado en su foja de servicio. Llegó a ser presidente de la corte en 1829. José María de Lara había sido Asesor General y Auditor de Guerra del Virreinato desde hacía tres años. Horacio Villanueva sostiene que su nombramiento en el nuevo régimen se pudo deber a la amistad los años de estudiante en el seminario de San Antonio de Abad del Cuzco con el nuevo prefecto. Este paraguayo al ingresar al ejército peruano fue ratificado en su cargo, pues Gamarra lo nombró Asesor y Auditor interno del Departamento, cargo que no estaba contemplado en la carta de 1823. Razón por la cual fue promovido para el cargo judicial.

177

Sin embargo, en el mes de mayo de ese año solicitó licencia para ausentarse y viajó a Bolivia donde terminaría como Ministro de Estado.

La nueva administración también ratificó a algunos subdelegados realistas en cargos similares bajo la denominación Subprefectos. Este fue el caso, por ejemplo de José Mariano Ugarte quien se había encargado de la jurisdicción de Quispicanchis desde 1821. Posteriormente el general Santa Cruz, presidente del Consejo de Estado lo nombró vocal de la Corte Suprema. Juan Pinto y Guerra había sido nombrado por el virrey subdelegado de Chilques y Masques. Posteriormente en 1825 fue incorporado como Sub Prefecto de la

misma zona y luego relator en la corte superior del departamento [Villanueva 1981: 70].

El 1º de Febrero también se establecía la Corte Superior en el departamento Arequipa, donde Felipe Santiago Estenós se convertía en uno de sus vocales fundadores y ese mismo año era promovido a vocal supremo.

Meses después conforme la república se asentaba en el territorio nacional se determinó la jurisdicción de las cuatro cortes de justicia:

Lima, además de tener jurisdicción en este departamento veía las causas de Ayacucho y de Huánuco. Trujillo (o Ciudad Bolívar), las causas de La Libertad y de Maynas. Arequipa, las de este departamento y las de Puno. Y Cuzco, sólo de esta jurisdicción.

#### *IV. La Corte Suprema de Justicia.*

Nuevamente la administración republicana en pleno regresó a Lima, ciudad que había recuperado anteriormente la sede como capital de la república. En los días siguientes se dictaron importantes medidas que reformaron el aspecto judicial; dejándolo tal como lo conocemos en la actualidad.

El 19 de Diciembre de 1824 se estableció la *Corte Suprema de Justicia*, de acuerdo a los artículos pertinentes de la constitución de 1823. Esta institución, con jurisdicción a nivel nacional, estuvo integrada por seis miembros: un presidente, cuatro vocales y un fiscal; siendo su primer presidente el Dr. Manuel Lorenzo Vidaurre. Con el transcurrir de los meses el organismo en mención fue paulatinamente consolidándose y sus miembros, poco a poco, incorporándose. En el mes de Mayo de 1825, de

acuerdo a la planilla de sueldos los magistrados eran los siguientes<sup>56</sup> (Ver cuadro n° 5):

"Sr. Presidente D.D. Manuel Lorenzo Vidaurre.  
Sr. Dr. Dn. Francisco Valdivieso.  
Sr. Dr. Dn. José Cavero y Salazar.  
Sr. Dr. Dn. Fernando López Aldana.  
Sr. Dr. Dn. Tomás Ignacio Palomeque.  
Sr. Dr. Dn. José María Galdiano, Fiscal. "

Se creó esta corte para dirimir las competencias entre las cortes superiores. También como tribunal de casación para conocer los recursos de nulidad contra las sentencias que las cortes de departamento habían expedido en última instancia. El conocimiento de causas criminales de los funcionarios públicos de alto rango, entre ellos, ministros o miembros del propio tribunal, atribución que antes era competencia del Consejo de Estado, pasó a depender del órgano judicial. También se le asignaron funciones como:

"Art. 100. Corresponde a la Suprema Corte:

...

2. Hacer efectiva la responsabilidad del magistrado que ejerciere el poder ejecutivo, y de los ministros de Estado cuando el Senado decretáse haber lugar a formación de causa
4. Conocer de todas las causas criminales que promovieren contra los individuos de su seno. Y si fuere necesario hacer efectiva la responsabilidad de toda ella, nombrará el Congreso un tribunal de nueve jueces
5. Conocer en tercera instancia de la residencia de todo empleado público que esté sujeto a ella por disposición de las leyes."

[Pareja 1954: 457]

La segunda medida se decretó tres días después. Se desactivó la Alta Cámara de Justicia. Este organismo, ante las circunstancias políticas, se había restringido en su jurisdicción. Pasó de ser un ente a nivel nacional

---

<sup>56</sup> AGN. Oficio al Ministro de Hacienda remitiéndole la planilla de sueldos de la Corte Suprema de Justicia (Fdo.) Manuel Vidaurre. Lima, Mayo 31 de 1825.

convirtiéndose en uno local. A ello se sumó la voluble participación de su presidente Francisco Javier Moreno, cuya actuación política terminó por desacreditar la representación de la institución.

De acuerdo al artículo 101 de la constitución liberal se estableció el 30 de Diciembre de 1824 la Corte Superior de Justicia de Lima, la cual sustituyó en gran parte al anterior alto tribunal:

" ... extendiéndose su jurisdicción a los departamentos en donde todavía no se hayan establecido las Cortes Superiores."

[CDIP 1975: Tomo XIV Vol. 1: 265]

Corte que estuvo presidida Manuel Villarán e integrada por los vocales Miguel Tadeo Fernández de Córdova, Mariano Alejo Alvarez. José María Galdeano, Mateo Tramátegui e Ignacio Ortiz de Zevallos, desempeñándose como fiscal Manuel de Tellería.

Con esto último quedó extinguida la Alta Cámara de Justicia que creara José de San Martín y que tuvo vigencia durante tres años y cuatro meses; dando paso a los niveles actuales de las administración de justicia .

180

La estructura sanmartiana provisoria había concluído con la guerra, donde la administración de justicia había marchado paralela a la coyuntura política, adecuándose a las circunstancias ya que el triunfo de una batalla aseguraba el funcionamiento territorial de las instituciones republicanas.

El cambio político evidenció una ruptura que no fue total. Nuevamente se repitió la experiencia de establecer una institución en base a lo actuado. Anteriormente fue el paso de la Real Audiencia de Lima a la Alta Cámara de Justicia y luego fue del alto tribunal a la Corte Suprema y a la Corte Superior de Lima. En cuanto a sus miembros, podemos señalar que sólo dos de los once letrados se mantuvieron en la suprema magistratura. Éstos fueron

Fernando López Aldana y el ex oidor de la audiencia limeña, Tomás Ignacio Palomeque y Céspedes.

En la constitución de 1826, la cual no llegó a regir, existió la intención de modificar algunos postulados en el esquema judicial de la carta anterior. Conservó la figura de la Corte Suprema como máximo organismo; pero reduciendo su membresía. A las atribuciones precisadas por la legislación se incluyó el conocimiento de causa criminal contra el vicepresidente de la república, cuando hubiese formación de causa. Se sustituyeron las cortes de departamento por cortes de distrito judicial, pues de esta manera un distrito podría incluir una jurisdicción mayor al territorio departamental; pues no en todos éstos existía un tribunal. A nivel de las provincias se crearon los llamados partidos judiciales, se varió la denominación de juez de derecho por el de juez de letras. En este esquema judicial se presentó al juez de paz como autoridad autónoma, separada de otro posible cargo administrativo. Sería elegido cada dos años, y funcionaría en cada pueblo. La justicia peruana solo reconocía tres instancias más una de casación o nulidad, cuyo recurso era interpuesto a las sentencias de las cortes superiores.

181

La constitución siguiente aumentó el número de miembros de la Corte Suprema, dejando al congreso la potestad de variar dicho número. El cargo de presidente era elegido entre los miembros del tribunal. Los requisitos para pertenecer al máximo tribunal fueron elevados: Se aumentaron los años como vocal de la corte superior o como abogado en ejercicio. Además debía el presidente de la corte debía informar al congreso sobre lo conveniente para mejorar la administración de justicia.

Nuevamente retornó la denominación de corte superior equivalente a cada departamento. Al igual que lo acontecido en la suprema, los miembros de la superior elegían a su presidente. El juez de derecho era reemplazado por el

juez de primera instancia, de competencia provincial. En lo referente a los pueblos existió el juez de paz. Cargo aparentemente mantuvo su independencia, sin embargo esto no excluía que quien se desempeñase como funcionario del ejecutivo, tuviese esta atribución.

En lo referente a la administración de justicia se prohibió el juicio por comisión, quedó abolida la confesión y declaración en causa criminal sobre hecho propio. Lo mismo aconteció con la confiscación de bienes, el tormento, la pena cruel y *de infamia trascendental*. Se dejó a la ley que determinase los casos en que habría prisión por deudas.

Por último se recogió el principio de vigencia de las disposiciones dentro del sistema legal privilegiando el nivel de la constitución como norma de normas. Pues toda ley que estuviese en contra de ella sería declarada anti-constitucional y perdería su valor.

## CAPITULO V

### *LAS PRIMERAS MANIFESTACIONES DEL ESTADO PERUANO*

#### *I. El Estado y la Nación*

Durante el siglo XIX, desde la ruptura con la península, desde los primeros momentos se fue formando el *Estado* peruano con acción y con una voluntad que no era del todo propia. Se le vio como si se tratara de una estructura unificada; como si fuera un aparato administrativo pero ante todo era también una forma eficaz de representación social donde convivían diversos sectores de la sociedad en sí: las milicias, la iglesia, los comerciantes y los hacendados:

183

" El Estado del Perú empezó a existir desde el día que provisionalmente se establecieron las bases de nuestro pacto de asociación " [CDIP 1973: Tomo XIII Vol. 1: 249]

Desde el punto de vista legal, fue construido con una estructura jerárquica y vertical. En su dimensión, esta organización se rigió por los grandes planteamientos del derecho político, donde lo más saltante fue la defensa de los derechos individuales. Para ello se asentaron un conglomerado de elementos histórico sociales que debía aglutinar. De esta manera

nuevamente se presentó el binomio Estado Sociedad, donde el primero se recreaba hacia un fin determinado y para su construcción la sociedad civil fue cediendo prerrogativas. De acuerdo a la ideología liberal se debía dar la separación entre estos dos elementos complementarios, bajo la inspiración de la pretensión burguesa europea por ascender y restar protagonismo al Antiguo Régimen.

En algunos países esto se ha llevado a cabo de una manera más rápida que en otros. De la misma forma, el criterio ha variado entre lo estructural y lo coyuntural. En este equilibrio, la distinción entre el Estado y la Sociedad no fue muy precisa. Ello dependió de la conservación misma de las bases para la existencia de la propia sociedad:

"..., el Estado parece surgir y desarrollarse cuando de algún modo, la sociedad se deja privar de su iniciativa y de sus poderes, abandona la gestión de sus intereses comunes, los transmite (por natural debilidad o bajo imposición coactiva) a la institución gubernamental."

[Kaplan 1976:30]

El interés general era asumido por el Estado. La iniciativa de la dominación fue disputada entre este modo peculiar de organización y la sociedad. Por momentos la racionalidad y la conciencia era patrimonio de uno o del otro. Se pensaba que el Estado y la sociedad eran autónomos e interrelacionados, siempre caracterizados por la pugna del control; cuando en realidad son parte de un propio gran sistema. Según García Pelayo:

"... El Estado era incapaz de subsistir sin proceder a la reestructuración de la sociedad y la sociedad por su parte, era incapaz de subsistir sin la acción estructurada del Estado."

[García Pelayo 1980: 356]

El cambio de la sociedad colonial no fue consecuencia inmediata de la construcción del Estado. En el caso peruano esto resultó muy palpable. Éste



ha subsistido a lo largo del siglo pasado sin proceder a un mayor cambio en la sociedad. En los primeros momentos, la organización jurídico política asumió una postura tuitiva. Se limitó a garantizar el ejercicio de los derechos individuales y la aplicación de la justicia legal.

Quien participa en él, es aquella persona que reúne los requisitos para ser ciudadano, quien a través de su voto, elige un congreso de donde emanará la norma. Sin embargo, frente a este poder, nos vamos a encontrar con la existencia de alternativas, de poderes privados al interior de la sociedad, que irán aflorando luego de la conclusión de la separación política de la península. La participación popular más que la democracia que se planteó en sus diferentes formas o regímenes no pudo con la herencia elitista y jerárquica. Por ejemplo, ello favorecería la aparición, a partir de la década de los treinta, del caudillo militar, personaje que irrumpirá contra las "formas demócratas", más no contra el ideal demócrata, el cual asimilará a su modo. El Estado, en los territorios nacionales, buscaba exhibir un nivel de organización, que le era inherente, estableciendo las instituciones que le proveyeran su reconocimiento como tal. Oscar Oszlak utiliza el concepto de estatidad, que representa un conjunto de características que determinan la existencia de un Estado:

- 1) Capacidad de externalizar su poder, obteniendo reconocimiento como unidad soberana dentro de un sistema de relaciones interestatales.
- 2) Capacidad de institucionalizar su autoridad, imponiendo una estructura de relaciones de poder que garantice su monopolio sobre los medios organizados de coerción
- 3) Capacidad de diferenciar su control, a través de la creación de un conjunto funcionalmente diferenciado de instituciones públicas con reconocida legitimidad para extraer establemente recursos de la sociedad civil, con cierto grado de profesionalización de sus funcionarios y cierta medida de control centralizado sobre sus variadas actividades.

4) Capacidad de internalizar una identidad colectiva, mediante la emisión de símbolos que refuerzan sentimientos de pertenencia y solidaridad social y permiten en consecuencia, el control ideológico como mecanismo de dominación.

[Oszlak 1978: 15]

En su dimensión orgánica, se ocupó el Estado de los organismos que lo componían así como de su conformación y de sus atribuciones. Organismos que funcionan con la división del trabajo:

" Fue Montesquieu, cuyo genio brilla..., el que concibió a las instituciones gubernamentales como el marco de organización para el desenvolvimiento de las fuerzas sociales operando en la sociedad estatal. " [Loewenstein 1982: 45]

Desde el inicio, el Estado demostró que se estaba en capacidad de dictar normas. Para ello fue necesario el poder, que se debatió entre el Protectorado, un congreso, una dictadura y un ejecutivo fuerte. Podría decirse que el Perú atravesó con los vaivenes políticos la crisis de poder al definir por los hechos lo que las diferentes normas y constituciones no pudieron hacer: establecer el principio de autoridad.

186

"...Hoy se teme conceder demasiado poder á los gobernantes,...,pero en mi concepto es mucho más de temer la muy poca obediencia de los gobernados".

[Monteagudo 1822-1971: 243 y ss.]

Un segundo elemento que ha acompañado en su proceso de gestación ha sido la *nación* . Desde el punto de vista histórico, la configuración de aquella sociedad estuvo constituida por diferentes elementos que contribuyeron a recrear esta parte complementaria. Las luchas contra el "mal gobierno", a partir de mediados del siglo XVIII, sentaron precedentes en la formación de una conciencia general en personas de diferentes estratos. No puede hablarse de una homogeneidad en esta conciencia ni en las expectativas que ello

produjo. Pero sí de la participación de diversos colectivos humanos en la lucha por la independencia.

La influencia de la época estuvo contrastada en la sociedad civil por las intervenciones de los reformistas y de los liberales, que posteriormente se convertirían en pro independentistas. El ideal de la patria de los dos hemisferios pronto se resquebrajaría por la idea de la patria americana y dentro de ésta, por la de las diversas naciones. Así, el Estado para afianzar esos hechos importantes declaraba fiestas oficiales<sup>57</sup>. Los presupuestos teóricos del Estado se vincularon con el término nación y con lo que ello quería significar; buscando ese deseo de pertenencia hacia lo propio.

La problemática por la creación de una nación<sup>58</sup> que aglomere en su formación a los diferentes grupos sociales, resultó ser un problema latente, que subsiste en la actualidad. Se puede apreciar que se imprimió una manera de ser colectiva. Más, elementos como raza, religión y lengua encontraron tropiezos también en el diseño de ese Estado común. De ahí que, prefiero abordar el concepto de la nación de Delos S.J.; como:

187

"...el medio social de criterios variables donde se desarrolla el individuo. El sufre una preformación psicológica y mental que crea una manera de ser y de actuar. Es una determinación ejercida sobre la naturaleza armonizada... de la cual aprovecha cada nacional". [Beuve-Mery 1928: 39]

La nación también nos trae a colación la idea de soberanía, que se recalcó en cada momento y que tuvo por vínculo a un pueblo de hombres libres. Ser un hombre libre; pero sobre todo ser un ciudadano tenía su importancia ya que, este individuo gozaba de la libertad de elegir la alternativa de poder de

---

<sup>57</sup> *Para mantener la unión de los ciudadanos, avivar el amor a la Patria y en memoria de los mas célebres sucesos de nuestra emancipación del dominio español, se establecerán fiestas nacionales en los días y modo que designe el Congreso*

<sup>58</sup> *Todas las provincias del Perú reunidas en un solo cuerpo forman la Nación Peruana* (Art. 1 de las bases de la Constitución Política de 1823).

dominación de un sistema político que se aplicaría en su territorio. Todo ello porque disponía del mecanismo para participar en los destinos del país. Como es sabido, la influencia de los precursores en la construcción estatal los llevó a postular los preceptos de soberanía popular y de igualdad, entre otros. Pero estos derechos quedaban restringidos a ciertos grupos; pues la herencia colonial, sobre la cual se aplicaba el modelo, era muy hermética y no permitía cambios radicales. Así pues, tenemos el caso de José Faustino Sánchez Carrión, quien en su carta sobre la inadaptabilidad del gobierno monárquico, sostenía que la igualdad debía ser sólo formal:

"La igualdad es ciertamente un dogma de la razón; pero si su artículo declaratorio no es preciso ni evita la confusión de la igualdad respecto de la ley con la que jamás ha existido en el estado natural, el fuego ya está prendido en el pajar"  
[Correo Mercantil y Político de Lima, Setiembre 1822]

En este mismo sentido, la noción de ciudadanía, vale decir, la participación en el núcleo de poder, excluyó a la inmensa mayoría de la población en el proceso político. Ni en lo teórico ni en lo práctico se permitieron los canales respectivos para ir, gradualmente, aumentando la base electoral. Así, la república se presentó liberal y representativa; más no democrata. Consecuentemente, la idea de soberanía respondió también a los mismos parámetros. Mantuvo en la forma los principios<sup>59</sup> que servirían de base para la constitución de 1823:

"La Soberanía reside esencialmente en la Nación: ésta es in dependiente de la monarquía española y de toda dominación extranjera y no puede ser patrimonio de ninguna persona ni familia".  
[Pareja 1954: 441]

---

<sup>59</sup> Principio basado en la constitución francesa del 3 de Septiembre de 1791; que en su Título III, artículos 1 y 2 señala: *La Soberanía es una, indivisible, inalienable e imprescriptible. Pertenece a la Nación y ningún sector del pueblo ni ningún individuo podrán atribuirse su ejercicio.*  
[Hauriou 1970]

Como estructura se creó un Estado de Derecho, cuyos postulados, aunque liberales se enfrentaron con una tradición corporativa católica hispánica [Klaiber 1991: 75 y ss.].

Esto nos induce a abordar un tema complementario en referencia al rol del derecho en esta coyuntura. El gran problema fue cómo diseñar mecanismos legales que fuesen compatibles con el modelo político y con la sociedad peruana. Pues el derecho no podía sólo heredar las costumbres sino plantear opciones de cambio social que llevasen a la institucionalización de nuevos patrones de conducta. Ello, implícitamente, debía hacer que los individuos internalizaran estas propuestas; pues al no hacerlas suyas, no incorporarlas de valores, la norma legal terminaba por ser ineficaz. Sabido es que, la ruptura política quebró la autoridad de casi trescientos años mantenida por el virrey y la audiencia. La presencia de los libertadores y luego de los presidentes no reemplazó en la misma medida lo anterior. Entonces, el derecho republicano producido, que exigía un continuum en su aplicación al no existir esto, corrió la misma suerte de la autoridad, puesto que no se cimentaba. Más aún, las normas no podían proponer cambios sociales drásticos inmediatamente, pues si lo hubiesen hecho la resistencia potencial hubiese sido alta.

Fue por ello que, el marco legal se ciñó a aceptar los presupuestos políticos y a tratar de transformar a través de paleativos, las instituciones básicas de la sociedad colonial. Dado que el Estado republicano que surge era frágil, el cambio propuesto por el derecho disponía de un poder estatal débil. Sin embargo, debemos reconocer el mérito de los planteamientos jurídico políticos que fueron la base de lo que hoy poseemos. Que requirieron, del momento propicio y de más de una voluntad para ser implementados.

El Estado en general, como sostiene Pierre Rosanvallon se presenta como una solución, encarnando todo un aparato institucional así como sus reglas de juego; pero a la vez, se muestra como un problema constante, porque con el devenir se torna inestable. Esto nos demanda que al hablar del Estado peruano presentemos las condiciones de emergencia y el desarrollo de cada forma de las figuras estatales, analizando su articulación y en su momento una superposición. [Rosanvallon 1990]

Las siguientes líneas distinguirán las existentes durante el gobierno de José de San Martín. Con el objeto de apreciar las diferentes medidas político-administrativas, muy vinculadas a la organización del Estado, dispuestas por el Comandante en Jefe de Expedición Libertadora es necesario distinguir dos etapas en la promulgación de normas:

- Medidas provisionales antes de la declaración de independencia:

El Reglamento Provisional, dado en Huaura, el 12 de febrero de 1821.

- Medidas provisorias después de la independencia:

El decreto del 4 de Agosto, que estableció el Protectorado y el Estatuto Provisorio, del mes de octubre de ese mismo año, que legisló los diferentes rubros de la vida del país, que fue considerado como el antecedente de la primera constitución nacional, promulgada dos años más tarde. Estos tres textos legales sustentaron la administración sanmartiniana, la obra de gobierno de ese entonces.

190

## ***II. El Reglamento Provisional del 12 de Febrero de 1821***

A través del Reglamento Provisional se dieron una serie de pautas concernientes a la organización del Estado y a la administración de justicia. El ejército patriota, además de iniciar las acciones bélicas, estableció la normas que conllevarían a labores de tipo administrativo. Medidas que

fueron influenciadas por las doctrinas filosófico políticas (europeas y norteamericanas) respecto a la separación del poder y por los acontecimientos suscitados en el inicio de los regímenes independentistas en las Provincias Unidas del Río de la Plata y en la ex Capitanía General de Chile, respecto al modelo de organización jurídico política. Con estas ideas aparecieron figuras como Bernardo Monteagudo y Juan García del Río (ambos, secretarios de San Martín), cuyas labores se complementaron posteriormente con la de los peruanos José Faustino Sánchez Carrión, Hipólito Unanue y Manuel Pérez de Tudela, entre otros, durante los primeros años del régimen político.

Tanto San Martín como su secretario adoptaron diferentes medidas -en el territorio peruano- conforme se establecía el contingente patriota y se liberaban o independizaban los diferentes pueblos. Un ejemplo de esta praxis política fue la promulgación del Reglamento Provisional, de febrero de 1821, donde se observan los primeros matices de organización del Estado nacional. Desde el primer momento se utilizó la herencia colonial existente como base para establecer el nuevo Estado, en la medida que era compatible con el nuevo régimen político. Diferentes fueron las manifestaciones que mostraron la existencia de una estabilidad al interior del proceso de transformación del virreinato al protectorado. Existían disposiciones o procesos que se mantuvieron intactos, otros sufrieron modificaciones; adecuándose al nuevo panorama. Además de ello, algunas normas perdieron vigencia o fueron de nueva creación. En los párrafos siguientes distinguiremos las normas capitales de este primer ensayo de creación estatal que vinieron con la administración sanmartiniana y que fueron variando de acuerdo a las circunstancias que se presentaban en el panorama peruano.

Veamos a continuación, las medidas del *Reglamento Provisional* del mes de Febrero. Dado en el cuartel general de Huaura tuvo validez en los territorios libres, los cuales cada vez fueron aumentando, mostrando una adherencia a la causa patriota. Los diferentes aspectos de la normatividad legal los podemos apreciar en dicha disposición de la que cito los principales temas:

La sustitución de las *demarcaciones políticas* denominadas intendencias por las de *departamentos*.. Hasta 1820, al comenzar la guerra por la independencia teníamos como intendencias, las siguientes demarcaciones: Arequipa, Lima, Trujillo, Cusco, Puno, Tarma, Huamanga y Huancavelica (ver cuadro N° 2).

Posteriormente el *reglamento* señaló la creación de nuevas demarcaciones tomando como base los partidos antes mencionados.

Se afectaron las ex intendencias de Trujillo, parte de la de Tarma y parte de la de Lima; creándose cuatro departamentos: Trujillo, Tarma, Huaylas y el de la Costa [Tarazona 1946].

192

Para ello, colocó al frente de los mismos al *Presidente de Departamento* -hoy Prefecto- cuya autoridad dependió directamente del generalísimo. Tenía autoridad política, militar y judicial. En segundo lugar, el gobernador reemplazó al subdelegado colonial contando con atribuciones similares al cargo anterior. El Reglamento dispuso la creación de un teniente gobernador, en una tercera jerarquía, que dependía del gobernador y su jurisdicción estaba en cada uno de los partidos. Se crearon las figuras del *agente fiscal* en cada departamento, del *juez de distrito*, de la *Cámara de Apelaciones*.

Esta organización con un nuevo sistema, con nuevas autoridades y el hecho que las funciones del intendente fuesen ahora del presidente de



departamento, revela la continuidad de las estructuras político-legales, que de modo general, se complementó con nuevas medidas al interior de ellos.

Anteriormente, durante la colonia, las instancias para la apelación de causas comprendían las sentencias emitidas por los subdelegados o intendentes, en primera instancia, las sentencias eran emitidas por la real audiencia, en segunda instancia y a modo de revisión, una tercera instancia por la propia audiencia. Las causas iniciadas en este último organismo, como el juicio de residencia, podían llegar al Consejo Supremo de Indias.

Las autoridades administrativas y judiciales dependían de la *Capitanía General*, cuya decisión era definitiva. La figura del Capitán General se estableció transitoriamente para garantizar las libertades conquistadas con el ejército independiente. Era una manera de asegurar el nuevo proceso que se iba a instaurar con la separación política. En el aspecto administrativo las autoridades departamentales remitían sus fallos para su aprobación. En lo judicial, esta institución conocía en última instancia los juicios por infidencia, traición, espionaje o atentados contra el orden y las nuevas autoridades; pero además, los recursos de injusticia notoria, de acuerdo a derecho.

Con respecto a los *derechos de patronato y de vice patronato*, los que formaban parte de las atribuciones del virrey y del intendente respectivamente; a partir de esa fecha quedaron asumidos por el Capitán General (luego por el Protector) y por el Presidente del Departamento. Es conocido que el real patronato era la institución que planteaba el nombramiento de las autoridades eclesiásticas a través del consentimiento de la autoridad temporal (monarquía) con la Santa Sede. El vice patronato, que antes dependía del virrey y que por sugerencia del visitador -luego superintendente- Jorge de Escobedo, pasó a ser atribución del intendente.

Todo esto dentro del plan de reformas que condujo al establecimiento de las intendencias en el Perú, entre los años 1782 y 1787. La administración eclesiástica, según la nueva disposición, debía continuar como antes lo había hecho, conforme al derecho canónico.

Otra disposición del reglamento de Huaura incluyó un tratamiento especial al denominado *juicio de residencia*, el que analizaremos al final del capítulo.

### ***III. El Decreto Protectoral del 4 de Agosto de 1821***

Con un cúmulo de experiencias de las otras sociedades americanas, José de San Martín decidió consultar en Cabildo Abierto, el día 15 de Julio, a los notables en relación a la futura marcha de la sociedad peruana. Se puso en práctica el principio de la libre determinación. Ello implicaba, dejar a los habitantes la posibilidad de elegir su propio destino, con un sistema político definido. San Martín, basándose en Rousseau, sostuvo que el Perú era libre e independiente por la decisión del pueblo, de modo mayoritario. A semejanza de otros países americanos, la inspiración en este tipo de proclamas encuentra su asidero en una realidad que busca ser transformada. El dilema fue saber si se rompía o no -y en que medida- con el legado colonial<sup>60</sup>, en sus diferentes aspectos. Los presupuestos que sostuvieron al nuevo sistema, requerían de un régimen de igualdad -primero legal y luego económico- que debía ser viable y complementario con la preparación del pueblo (su educación) y con mecanismo, que gradualmente, permitiera una distribución. Todas las ex colonias hispanas adolecían de las mismas dificultades, el Estado nuevo debía responder a problemas prioritarios que estaban implícitos en el proceso de transformación. Fue así, que prevaleció el

194

---

<sup>60</sup> Hermes Tovar para el caso de Nueva Granada sostenía que el proceso de transformación del Estado colonial al nacional no era fácil debido a la existencia de acciones, tanto militares como de conflictos internos. El Estado debía responder a sus propias urgencias y convicciones vinculadas a los intereses económicos. [ Tovar 1986: 371 y ss.]

factor de la continuidad histórica, la ruptura total era una utopía. Debía iniciarse el cambio con lo existente; fue así como el derecho, por ejemplo cumplió dos facetas: garantizar el orden bajo un sistema de normas -que provenían del régimen político anterior- y por otro lado, como agente de cambio:

"El Derecho no surge sólo para codificar las costumbres, los preceptos cotidianos o las normas existentes sino también para modificar el comportamiento y los valores existentes en una sociedad particular". [Williams 1978: 339]

De este modo se planteaban disposiciones para las nuevas situaciones que venían con la opción independentista y con las múltiples circunstancias al interior del nuevo Estado. Jorge Basadre, sostuvo que en el acto de proclamación de la independencia, además del principio de la libre determinación de los pueblos, existía otro que ya tenía vigencia:

"...San Martín habla, en la segunda parte [de la proclamación] ..., de la justicia de su causa que Dios defiende. Y este principio tiene raíces greco-latinas-cristianas y es, en el fondo, el mismo que los teólogos juristas españoles del siglo XVI habían renovado al proclamar la libertad y la igualdad cristiana de los indios" [Basadre G. 1963: Tomo II: 383]

195

Como se puede apreciar, el pasado no sólo constituyó lo anterior, es decir un cúmulo de experiencias, sino que además fue un paso indispensable para el presente. En esta secuencia histórica de carácter unilineal, los elementos han sido vigentes en todos los rubros de la vida del país. El hecho que el derecho se nacionalice, en su aspecto formal, que formara parte de un nuevo sistema jurídico, no significó la exclusión del aporte hispano. Las disposiciones, en todo caso, sufrieron ajustes para ser compatibles con el régimen político y mantener su vigencia; por lo pronto, hasta mediados de siglo. La influencia jurídica española se mantuvo de manera constante:

"...como en muchas de las nuevas repúblicas americanas, son las Ordenanzas de Bilbao, uno de los textos legales

más usados, se han agregado al fin, reproducidas en la última edición de Madrid de 1319"[Salvá 1846: Tomo I:VI]

La influencia de las cortes de Cádiz en la marcha de los primeros momentos del Estado Peruano está presente. Tanto en los aspectos de soberanía como en el predominio del posterior congreso a instalarse en el Perú, como órgano dominante en el ejercicio del poder. La constitución doceañista, basada en la constitución francesa de 1791, aunque suprimida en 1814, mantuvo su espíritu en la mentalidad de los criollos, sobre todo en los preceptos de igualdad y de soberanía. Dicho espíritu estará presente en los constituyentes de 1822, a pesar que el régimen sanmartiniano abolió la Constitución española en todas sus partes quince días antes de proclamar la independencia.

Años más tarde de forma paulatina, el aporte hispano fue cediendo en algunos aspectos, como en los de materia constitucional, a otras escuelas como la norteamericana, bajo cuya influencia la constitución peruana de 1828 planteó el gobierno de régimen presidencialista y la designación del cargo de presidente por el método de elección, a través de colegios electorales y en última instancia por el propio congreso. El Estado que se había construído, fue de manera unitaria y centralista, la que predominó a lo largo de la historia nacional.

Con la declaración, proclamación y posterior, jura de la independencia, se inició formalmente la apertura del Estado nacional. El comienzo de un proceso que buscó la adecuación entre lo ideal y la realidad para ser válido. Consecuencia de estos actos fue la ruptura política con España, primero en los territorios liberados por el ejército libertador en el Perú, en los años 1821 a 1823 y luego, en 1824, en todo el territorio, cuando capituló ejército realista, de modo definitivo, en la batalla de Ayacucho en el año 1824. Una ruptura

que no tenía antecedente alguno con el sistema colonial. Era la lucha entre los patriotas (insurgentes, en el lenguaje peninsular) y las autoridades coloniales, ambos reforzados por los diferentes estratos de la sociedad peruana.

El proceso de cambio implicaba la existencia de un líder que asumiera el mando político y militar. El general argentino era la persona más indicada para ocupar el vacío de poder que se había generado con la ausencia del virrey , quien se había trasladado a la sierra, a la Intendencia del Cuzco. Esto se concretó el día 2 de Agosto de 1821, a través de un decreto, San Martín asumió el título de *Protector del Perú*. Bajo esta autoridad albergó plenos poderes en asuntos políticos (ejecutivos y legislativos) y militares. Más no judiciales, que fueron dados al tribunal nacional, recién constituido.

"...me abstendré de mezclarme jamás en el solemne ejercicio de las funciones judiciales, por que su independencia es la única y verdadera salvaguarda de la libertad del pueblo<sup>61</sup> "

Las condiciones que presentaba la guerra de la independencia no planteaban otra alternativa; donde la persona mas idónea para liderar el proceso de transición y el cambio político era él. Su presencia en la escena peruana duró hasta el 20 de Setiembre de 1822, fecha en la que declaró instalado el primer Congreso Constituyente y ante el cual, presentó su dimisión de manera irrevocable.

Con el Protector del Perú también estuvo presente el primer *gabinete ministerial*, que incluyó las carteras de: Estado y Relaciones Exteriores a cargo del Dr. Juan García del Río. La cartera de Guerra y Marina a cargo del Dr. Bernardo Monteagudo y la de Hacienda a cargo del Dr. Hipólito Unanue. Estos cargos así como sus funciones eran nuevos en el Perú y representaban

---

<sup>61</sup> Estatuto Provisorio del 8 de Octubre de 1821.

a los funcionarios públicos de alto rango<sup>62</sup>. Posteriormente la constitución de 1823 mantendría el mismo número de ministros. Excepcionalmente, durante la administración de Simón Bolívar, al año siguiente, motivado por la crítica situación por la cual atravesaba las finanzas públicas y el país, se simplificó la administración. En esa ocasión, José Faustino Sánchez Carrión, fue designado ministro general. Aunque por decreto del 28 de Octubre de 1824 se restablecieron las carteras mencionadas, se esperó concluir la campaña contra las últimas fuerzas del régimen colonial, para hacer efectiva la norma en 1825<sup>63</sup>.

Con la presencia de la expedición sanmartiniana, la jurisdicción del gobierno abarcó las nuevas demarcaciones políticas que desde el mes de Febrero del 21 la formaban cuatro departamentos<sup>64</sup> (en base a las intendencias y a los partidos libres existentes). Posteriormente, en el mes de Agosto se agregó el departamento de Lima que incluyó los partidos de Yauyos, Cañete, Ica hasta Nazca. Esta composición cambiaría el 26 de Abril de 1822 cuando el Supremo Delegado reorganizó el territorio con mas partidos libres con un total de once departamentos. Para ello, se alteró la composición de alguno de ellos. Es de indicar que la manera cómo se formaron estos departamentos no respondió a criterios técnicos. Fueron en realidad más políticos; pues se requería de una representación nacional para conformar el primer Congreso Constituyente, a la cual San Martín trasladaría el poder. Recién podemos hablar de la conformación de estas demarcaciones en forma más estable a partir de 1828 (ver cuadro N° 3).

198

---

<sup>62</sup> Debemos indicar que durante la colonia existía una escribanía que dependía directamente del virrey y que albergaba las áreas de Gobierno, Guerra y Real Hacienda.

<sup>63</sup> Cf. Documentos 25 y 69 de la legislación para el período 1823 - 1825 [CDIP 1975: Tomo XIV]

<sup>64</sup> Citados en la página 191.

La administración desde los primeros momentos requirió el establecimiento del órgano judicial. El Reglamento Provisional dispuso que la apelación de los fallos emitidos por el Presidente del Departamento se recepcionarían en una nueva institución denominada Cámara de Apelaciones, la que tendría por sede el partido del cercado de Trujillo, completando de esta manera la pluralidad de instancias. Esta institución sustituyó la jurisdicción de la entonces Real Audiencia de Lima en las zonas liberadas. Sin embargo, tuvo una restricción en cuanto al conocimiento de las causas. La cámara no podía aceptar los recursos de mayor cuantía, aquellos que superaban la cantidad de 15 mil pesos. Estos se reservaron para los futuros tribunales del Perú. Con la proclamación de la independencia se creó el primer tribunal, a nivel nacional, llamado *Alta Cámara de Justicia*. Esta institución sustituyó a la Real Audiencia de Lima, asumiendo sus funciones netamente judiciales; pero además, en su decreto de creación declaró abolida la trujillana Cámara de Apelaciones, dejándole sin efecto. El nuevo organismo subsistió hasta 1824. La constitución liberal que promulgara el presidente Tagle, un año atrás, dejó el camino expedito para su pronta desaparición, debido al planteamiento de una nueva organización a nivel judicial que mandaba crear una corte suprema con jurisdicción en todo el territorio nacional y cortes superiores en los departamentos. Las funciones de la Alta Cámara fueron, en principio las de la extinguida audiencia limeña sobre cuya base se había organizado esta institución judicial. Seis de los once magistrados (vocales y fiscales) habían pertenecido a la Real Audiencia de Lima. Ellos sirvieron como vehículo de transición entre los dos regímenes políticos, asegurando la continuidad y la permanencia de parte de la administración anterior. No se libró del clima de inestabilidad político que se desarrolló. Este como otros aspectos los contemplaremos en el cuarto capítulo.

El espíritu de libertad e independencia se vio reflejado en los decretos a favor de los indios y de los esclavos. En referencia a los primeros, se abolió la mita y en los documentos oficiales se les llamó peruanos. Aunque la medida era muy justificada, la norma no pudo contra los parámetros que la sociedad conservaba; socialmente seguía desplazado y su situación de dependencia continuaba. Fue un precedente para la abolición final que se daría en 1855. El tratamiento de la esclavitud encontró paleativos como la libertad de vientres, el sorteo de libertad para un número determinado de esclavos y el reconocimiento de ser libres a aquellos que habían servido al ejército libertador. La solución a su situación fue postergándose hasta mediados de siglo. La esclavitud afectaba el derecho de propiedad que tenían los amos. Aquí el derecho se encontró con una estructura valorativa que no era neutral. El Estado entró en conflicto con la sociedad civil, las medidas eran lógicas pero la vida del derecho requería experiencia .

#### **IV. El Estatuto Provisional del 8 de Octubre**

200

Bajo la inspiración francesa era necesario la promulgación de una constitución; más dada las circunstancias por no haberse concluido la guerra de la independencia se adoptó el Estatuto Provisional *para el régimen de los departamentos libres...* Como cuerpo orgánico, reflejó la preocupación por sentar las bases del Estado en diferentes aspectos de la vida nacional, *ínterin se establece la Constitución Permanente del Estado.*

A través de sus diez secciones: A nivel estatal, se estableció la identificación religiosa tomando a la católica, apostólica y romana como *religión oficial*. Su profesión era indispensable para todo individuo que se desempeñara como funcionario público. Por ende, se excluyó la libertad de cultos, lo cual



se lograría en 1779. Recordemos que los movimientos independentistas americanos aunque liberales, no fueron anticlericales.

Otro punto fue la confirmación del Protector, que como cargo supremo, se hallaba investido de la autoridad necesaria para intervenir, como tal, en la administración, en el ejercicio de las funciones político militares.

Con esta disposición se expuso que la administración pública en los departamentos experimentarían las reformas necesarias, pudiéndose abolir y crear empleos nuevos. En la jerarquía de la administración los responsables de alta jerarquía eran los ministros de Estado, en su respectivo ramo. Estaban facultados para expedir las resoluciones y comunicaciones a nombre del Protector, dentro y fuera del territorio, firmando bajo su responsabilidad. Incluyendo los reglamentos así como las órdenes concernientes a su administración. El Protector rubricaba dicha disposición. El tratamiento de los ministros era el de Señoría Ilustrísima y el de Ilustrísimo Señor en los documentos. Otra creación fue la del *Consejo de Estado, que era requerido para dar su dictamen en los casos de difícil deliberación.* el cual estará presente los lapsos en la historia nacional; pero sin la connotación monárquica sanmartiniana. Presidido por el Protector del Perú e integrado por doce miembros, que eran los siguientes: los ministros de Estado, el general en jefe del ejército, el jefe del estado mayor, tres condes, un marqués, el presidente de la Alta Cámara de Justicia, el Dean de la Catedral de Lima y un miembro que sería designado posteriormente. Esta forma el organismo consultivo quería representar a las diferentes instituciones, al gobierno, a la iglesia, a la nobleza peruana y a la fuerza militar. Por sus características se asimilaba mas a una tendencia monárquica que a una forma republicana. El consejo empezó sus funciones el 2 de Diciembre y en el acta del día los diferentes miembros, con la autorización del general San Martín,

comisionaron a Juan García del Río y a Diego Paroissien a buscar en las casas europeas, expresamente señaladas, un príncipe para el Perú [CDIP 1973: Tomo XI]. En opinión de Mariano Paz Soldán la existencia de este organismo:

"Parecía pertenecer a una monarquía que a una nación que había proclamado su libertad y que por analogía, no podía adoptar otra forma de gobierno que la de sus hermanos vecinos que la auxiliaban" [Paz Soldán 1971: 241]

Cuando la comisión se hallaba en Europa, San Martín dejó el poder. Ello motivó que dejaran la búsqueda del príncipe e iniciaran conversaciones para gestionar lo que se conoció como el primer empréstito nacional, logrado con Inglaterra por un millón doscientas mil libras esterlinas para el presupuesto de la república.

El funcionamiento del Consejo de Estado se vio reforzado con las disposiciones del Reglamento para Tribunales, expedido el 10 de Abril de 1822. En él se planteaba que la Alta Cámara de Justicia emitiera proposiciones para los nombramientos de los jueces asesores para los presidentes de los departamentos en asuntos relativos a la marcha del Estado, a través de la relación que existía con este consejo. Este reglamento como sostenía Germán Leguía y Martínez dejaba entrever una delegación de funciones al órgano ejecutivo que luego pasó al legislativo acentuándose la dependencia entre órganos. Existiendo un desbalance entre instituciones. Se atribuyó al Consejo de Estado -órgano consultivo y deliberativo- conocimiento de los casos de interpretación aplicación de las normas jurídicas: en los procesos de suspensión , remoción (incluso por móviles punibles) seguidos contra los ministros de Estado, consejeros los propios vocales del alto tribunal El gobierno por su parte, de acuerdo a este

dispositivo tenía la decisión sobre la competencia de un caso entre el fuero común y el militar.

Esto mostraba que las cosas no estaban bien establecidas en la organización del Estado mientras se daban los primeros pasos para establecer un orden que luego sería definitivo. Es cierto que las circunstancias de emergencia demandaron una centralización de funciones alrededor del jefe de gobierno; pero de finiquitadas aquellas, las facultades quedaron como estaban corriendo traslado posteriormente al congreso.

En el siguiente nivel, tenemos al *presidente de departamento*, como ejecutor directo de las órdenes del gobierno en su jurisdicción; que se complementaría con la de sus subordinados: el gobernador y el teniente gobernador. Tenía como competencias: la administración económica del departamento; la potestad de reunir personas para aumentar la milicia<sup>65</sup>; vigilar el desempeño de los empleados, sugiriendo las reformas pertinentes en esta área.

Además, debía cerciorarse porque los funcionarios cumplieran sus deberes; incentivar la prosperidad en el manejo de las rentas del Estado; supervisar que la aplicación de la justicia se diera de manera imparcial y por último; se le concedió la potestad de ser juez en el departamento para velar por la moral pública, la sanidad y el establecimiento de centros de cultura.

Entre los primeros Presidentes de Departamento tenemos a:

José Bernardo Tagle	TRUJILLO
José de la Riva Agüero	LIMA <sup>66</sup>
Ignacio de Alcazar	HUAYLAS <sup>67</sup>

---

<sup>65</sup> Milicia que fue el común denominador durante el siglo XIX. Pues sirvió de plataforma para ingresar al ejército nacional.

<sup>66</sup> AGN: Catálogo de la Sección Republicana (1821-1822). Lima. Ministerio de Hacienda y Comercio. 1945.

<sup>67</sup> Gaceta de Gobierno N. 43. Tomo I.

De manera transitoria los presidentes de departamento se encargarían de las municipalidades hasta la elección de los miembros del cuerpo edil. Las municipalidades con el devenir político mantuvieron a sus miembros hasta después de la proclamación de la independencia. Se dictó un reglamento para de elecciones ediles de 1822. Como una forma de descentralizar las comunicaciones se estableció, en función al quinto artículo del estatuto del 8 de Octubre, que los administradores del Tesoro Público deberían dirigirse al Ministro de Estado y no al Jefe Supremo. Esto era recalado por el presidente del departamento de Lima a fin de no causar complicaciones en el despacho<sup>69</sup>. En concordancia con los planes monárquicos, se estableció la *Orden del Sol*, orden inspirada en la Legión de Honor establecida por Napoleón Bonaparte en Francia:

"La Orden del Sol del Perú, calqueé sur d' Honneur... pour une nouvelle aristocratie, crède et independentiste celle-la et doteé de digniteés et de pensions". [Demélas 1987:152]

204

Dicha orden tenía como propósito la conformación de cuadros dirigentes entre los miembros de la sociedad, sobre todo de la limeña. Para acceder a ello, tenían que ser patriotas calificados. Dado que este mecanismo estaba muy identificado con el proyecto monárquico, fue abolido durante la administración bolivariana en 1825. Posteriormente, esta orden fue restablecida con la connotación de reconocimiento por méritos al servicio de la nación.

La vigencia del régimen independiente puso también de manifiesto el establecimiento de órganos de expresión del nuevo Estado. Así, tenemos la

---

<sup>68</sup> Gaceta de Gobierno N. 33. Tomo I.

<sup>69</sup> AGN: O.L. 52-7: Oficio a los Administradores del Tesoro Público por José de la Riva Agüero. Lima, 6 de Marzo de 1822. [Lámina N° 3]

formación del ejército y de la administración nacional. Instituciones en las que gravitaba la consolidación de la sociedad jurídico-política peruana.

### V. El ejército y las milicias

Durante la colonia las milicias habían tenido un papel importante con motivo de la defensa de las posesiones de ultramar hispanas. Precisamente, con las reformas borbónicas, a mediados del siglo XVIII existió el propósito de crear un ejército colonial, el cual sería asistido por fuerzas de línea y las milicias. Respecto a éstas, era recomendación del monarca Carlos III en su Instrucción Reservada, punto CL, el aumento de las milicias *en cuanto permitan las circunstancias de cada país, observadas y manejadas con prudencia* [Rodríguez 1956-57: 137]. Como se deduce de lo anterior, las milicias ya existían sólo que de manera desorganizada.

Las ordenanzas de S.M. *para el régimen de disciplina, subordinación y servicios de sus ejércitos* (1768) dispuso el reagrupamiento de las fuerzas con la participación de cuerpos de infantería (regimientos) y de caballería (compañías) sobre todo en las capitales de las audiencias. Las milicias contaban con el apoyo de los gremios y de los cabildos. Algunos estaban formados por indistintamente por individuos de diversa raza. Existiendo también otros cuerpos integrados con personas de igual condición, sólo diferenciados por el grado de jerarquía como organización cuasi militar. En relación a las ciudades habían milicias de carácter urbano y frente a un grupo de comarcas, las milicias provinciales. Eran los tiempos del virrey Amat y Junet y en Lima se establecía una fuerza con 5 mil infantes y 2 mil jinetes. La ordenanza de 1769 había previsto el servicio obligatorio para varones entre 15 y 45 años, aptos físicamente. Se excluían a aquellos cuya labor estaba en vinculación directa con el público: abogados, médicos, escribanos,

sacristanes, maestros, boticarios, etc. Sin embargo, en la práctica abogados como José de la Riva Agüero o Manuel Belgrano fueron coroneles de milicia. En Chile, encontramos de la misma manera a milicianos como Bernardo O' Higgins o Diego Portales. Los oficiales provenían de buenas familias. Celia Wu Brading colocaba como ejemplo lo sucedido en Arequipa:

"... en 1809 José Manuel Goyeneche, un descendiente de la élite arequipeña, junto con sus primos Pío y Domingo Tristán, había organizado un ejército reclutado en las serranías y provistos de jóvenes criollos de "buenas familias" y logrado derrotar a las fuerzas argentinas que se empeñaban en "libertar" al Alto Perú".

[Wu 1993: 33]

Con respecto a los indios, negros y mulatos libres, diferentes fueron los criterios para integrarlos a las milicias, ante todo eran libres. Para los primeros, podían ser elegidos por ser descendientes de linaje incaico, caciques. En el caso de los segundos y terceros: comerciantes. Ello no excluyó que en caso de urgencia, ante la escasez de personal para la tropa, se procediera a la leva contra las castas e indios como mecanismo de captación coactiva. Jean Descola describió claramente este episodio:

"A menudo la leva se practicaba desde la mañana, en el momento en que los sirvientes iban al mercado para hacer el mandado. Ejecutada en estas condiciones, la redada era siempre productiva y los amos podían seguir esperando a sus mayordomos. Les eran devueltos al cabo de algunos años..."

[Descola 1962: 196]

Los miembros de las milicias no podían cambiar de domicilio sin autorización del coronel. La corona les proporcionaba las armas previo juramento al rey. Este régimen les exoneraba de cargas tributarias y de la obligación de albergar a las tropas, a cambio recibían sueldo y servicio médico. La presencia de una organización con estas características y la

existencia de un fuero militar, nos lleva a pensar si las milicias permitían a sus miembros tener una doble situación como civiles y como militares. José Manuel Pérez Prendes opinaba que se había ampliado la jurisdicción militar al mundo de las milicias; pero con aplicación reducida:

"Así por ejemplo, el fuero activo sólo se aplicaba por concesión especial; los oficiales y sargentos si estaban dentro de la jurisdicción militar; pero no siempre los milicianos, salvo casos de movilización, etc.<sup>70</sup> "

[Pérez Prendes 1992: 365]

Los primeros años de independencia nos muestran la presencia de fuerzas militares regulares así como las de apoyo que fueron necesarias durante este proceso y sirvieron de soporte del nuevo régimen. Esta necesidad contribuyó a proporcionar una militarización al interior de la sociedad y del Estado peruano que se iba cimentando. Esto no era exclusivo del Perú es más estas fuerzas habían traspasado el cambio político.

Durante la administración sanmartiniana , *en la dignidad del Gobierno y el aumento de la fuerza física que debe sostener la independencia del Perú*, fue creada la Legión Peruana de la Guardia. Esto mostraba otra expresión del Estado: La creación de su ejército nacional. Compuesta por el batallón de infantería N° 1, dos regimientos de caballería y una compañía de artillería de 100 plazas. Estaban a cargo el marqués de Torre Tagle como inspector, el coronel Guillermo Miller, jefe de regimientos y el coronel Alvarez de Arenales como ayudante. Experiencia similar la hallamos en las disposiciones del Supremo Director O'Higgins cuando forma el ejército nacional, manteniendo a su vez la milicia o Guardia Cívica. Proceso que se sitúa en el período de consolidación institucional en el Estado chileno.

207

---

<sup>70</sup> Se daba el fuero activo cuando se podía arrastrar a otros a la propia jurisdicción aunque de suyo no les hubiese correspondido a ellos por su propia circunstancia. Mientras el fuero pasivo, cuando se podía litigar contra un militar ante tribunales militares.

La formación del ejército peruano fue otra manifestación estatal. Dada la urgencia de la situación este nuevo cuerpo combatiría conjuntamente al lado de las fuerzas expedicionarias. Así mismo, se decretó el enrolamiento desde los 15 hasta los 60 años, fuesen habitantes de la ciudad o sus entornos. Por otro lado, se declaró la reorganización de los cuerpos cívicos de la capital, conservándose así la figura de la milicia, ya que era indispensable dada la situación bélica por la que atravesaba el país<sup>71</sup>. El Estatuto Provisional señalaba que el Protector del Perú debía dar el reglamento para las fuerzas terrestres y navales, *comprendiendo en ellas a las milicias de Estado*. El retiro del ejército español no desactivó estas fuerzas paralelas. En Octubre de 1825, el Libertador decretaba la organización de las milicia cívica en Lima a cargo del prefecto, de acuerdo a la población y circunstancias. A ella debían concurrir todo hombre libre y naturalizado o vecinado, comprendido en las edades similares a las de la ordenanza colonial; *dentro de los quince días de la publicación de este decreto* ...[CDIP 1971: Tomo XIV Vol.1: 733].

208

Como apreciamos, el cambio político favoreció la continuidad de la milicia; pero su existencia paralela al ejército de línea, en jerarquía similar, se dio hasta la constitución de 1828 :

Art. 144. La fuerza pública se compone del ejército, milicia nacional y armada.

...

Art. 147. La milicia nacional se compondrá de los cuerpos cívicos que deben formarse en todas las provincias".

[García B. 1993: 177]

Años después este cuerpo fue absorbido por la fuerza armada, perdiendo ese rol secundario el que no dejaría ser reconocido en administraciones posteriores como la del mariscal Agustín Gamarra, años después<sup>72</sup>. Esta

---

<sup>71</sup> Gaceta del Gobierno Independiente n° 12, 28 y 37. 1821.

<sup>72</sup> Esto se puede cotejar en las leyes y decretos publicados durante dos décadas en el Perú. [Oviedo 1861-70: 206 y ss.]



situación favoreció mecanismo del caudillismo militar, a diferencia de lo ocurrido en Chile donde la milicia se constituyó en el freno a las pretensiones del ejército. porque este cuerpo que se apoyaba en la experiencia aristocrática-oligárquica, donde se dejaba percibir un uso racional de hombres y recursos. En situaciones críticas la milicia o Guardia Cívica en el vecino país había intervenido para sofocar motines: 1834 con la muerte del ministro Diego Portales y luego en la guerra civil de 1891. También actuó en el frente externo en dos ocasiones: La Guerra contra la Confederación Perú-Boliviana (1836) y la Guerra del Pacífico (1879).

Siendo las milicias expresión de la sociedad no podemos dejar de mencionar las diferencias existentes en su interior, fundadas en el origen o en la procedencia de sus miembros. La coyuntura de la guerra civil no subsanó estas diferencias. Ascensión Martínez ha recogido los testimonios como los del Correo Mercantil, Político y Literario del 2 de Noviembre de 1822 donde se remarca esta "discriminación":

"Si el soldado sufre las marchas a pie es porque está acostumbrado a la fatiga de su niñez, habiéndose educado en una vida dura que ha fortificado su constitución, haciéndole capaz del más rígido trabajo. No así a los oficiales, que siendo por lo regular de familias distinguidas, se han educado con delicadeza"

[Martínez 1985: 194]

En realidad fue el fenómeno del caudillaje el que propició el acercamiento de estas diferencias al promover el ascenso de las clases medias en el ejército y en las milicias y así ir desplazando a los aristócratas que provenían del régimen anterior. Sin embargo este fenómeno generó a su vez otro problema en proceso de institucionalización del Estado.

San Martín sin las fuerzas armadas no habría podido concluir la guerra para consolidar el régimen político. Esta situación hacía que se otorgase

superioridad a los militares frente a la sociedad, condición que no concluyó en los tiempos de paz. No cabe duda que esta preocupación ha sido latente y que continuaría de manera constante en la historia nacional. Sobre todo cuando la casta militar se convirtió en un poder aparte al interior del Estado:

"... no exige el interés de toda la sociedad que se retire un privilegio [a la aristocracia militar] que más que otra cosa contribuye a aislar a sus individuos y hacer que se consideren superiores al resto de sus ciudadanos "

[Martínez 1985: 195]

#### *VI. De la burocracia colonial a la administración republicana*

La burocracia constituyó otra forma de manifestación estatal, ya desde el siglo XVIII comenzó a adoptar las características que traspasaron a 1821. En efecto, las reformas borbónicas establecieron nuevas pautas, dando una nueva definición de reglas en el aparato burocrático. Había culminado el proceso de venta de los cargos públicos o venalidad de los oficios, según el cual el rey ofrecía el puesto al mejor postor. Los Borbones recuperaron el dominio de los cargos nuevamente, otorgándolos no como venta sino como representación directa de Su Majestad. Ello se complementó con el envío, por parte de la corona, de un grupo de funcionarios de carrera a las diferentes capitanías y virreinos para ejecutar los planes de racionalización al interior de éstos. El interés de la corona dentro del esquema colonial representaba el interés común de los individuos. Una burocracia que era dependiente del Estado y que servía de nexo entre éste y la sociedad civil. Sin embargo, la administración no pudo ser neutral y eludir los vínculos con dicha sociedad y con las corporaciones que formaban parte de ésta.

De ahí, que los funcionarios tuvieran que conciliar el interés estatal con el de los particulares. Sin lugar a dudas, el aparato burocrático era parte del régimen colonial y estaba basado en la figura del rey y de sus ministros que

unificaban a la nación. Mas, como hemos visto en los capítulos anteriores una fue la intención de mantener la neutralidad en el desempeño de sus funciones en ultramar y otra, la vinculación de los diferentes magistrados en las sociedades americanas. Cuando aconteció el cambio político, cómo se reflejó éste en la administración?

Sabemos que existió continuidad en los diferentes mecanismos de la burocracia y que ésta fue sometida a una serie de cambios para adecuarse con los regímenes que estaban por darse. Para algunos autores, el aparato estatal seguían en manos de las élites coloniales. Las siguientes líneas tratan de mostrar algunos ejemplos del rumbo que tomó este aspecto. De la misma manera, el tema nos invita a contemplar dos elementos en este rubro: La administración como institución, por ser el eje central del régimen político anterior así como manifestación del nuevo Estado y los individuos que la conformaron.

#### *VI. a. La institución*

Hasta 1820 el virreinato peruano agrupaba las siguientes ramas de la burocracia: La Junta Superior de Hacienda, el Tribunal Mayor de Cuentas, la Real Aduana y el resguardo, las cajas reales: Arequipa, Huamanga, Truxillo, Cuzco y Tarma, la dirección general de la renta de tabacos, *naypes*, papel sellado, pólvora y breas, la Real Casa de Moneda y el Real Tribunal del Consulado.

Las intendencias, las gobernaciones, la comisaría de Marina, las capitanías de Puerto y la administración general de correos.

Las escribanías del virrey y de la Real Audiencia, los empleados del Muy Ilustre Ayuntamiento de la Nobilísima y Muy Leal Ciudad de Lima. Instituciones que dada su importancia son materia de otros capítulos.

Cuando se suscitan los cambios de instituciones y de funciones cabe preguntarse si la administración representaba al naciente Estado peruano o al régimen republicano. Antes, el funcionario representaba al rey en el territorio; pero lo mismo no aconteció con las autoridades transitorias que tuvo el Perú. De ahí que, su existencia haya sido muy ambigua desde entonces pese a que heredó el soporte instrumental de su similar hispana.

Una existencia que se debatió entre lo estructural y lo coyuntural.

No cabe duda que el siglo XIX enfatizó la despersonalización de la organización administrativa a través de un marco normativo en la búsqueda de su eficacia. Mucho tuvo que ver la influencia francesa en este sentido, donde la burocracia republicana se asentó sobre la base de lo logrado durante la monarquía:

"El Estado moderno característico, que recibió su forma sistemática en la era de la Revolución Francesa, aunque en muchos aspectos se anticiparon a él los principados europeos que evolucionaron en los siglos XVI y XVII, constituía una novedad por diferentes razones .

[Hobsbawn 1991: 89]

212

Pero un paso importante en Francia fue el aporte napoleónico que hizo de la administración un verdadero ejército de funcionarios, formando los llamados cuadros superiores en las diferentes ramas del Estado.

El espíritu filosófico que inspiró el cambio político en la nueva concepción de Estado también llegó a esta expresión. De ahí, la preocupación por la identidad del interés general que se plasmara en un bloque neutral, donde se desecharan las desviaciones hacia intereses particulares. Según Oslak esta identidad legitimó la existencia de los empleados y funcionarios para el servicio público. Así, la administración debería constituirse en un instrumento del Estado, *en un actor social diferenciado y complejo* [Oslak 1979: 886]. Sin embargo esta intención estatal no se desarrolló como se

esperaba. No negamos que en los primeros momentos del nuevo Estado los regímenes de ese entonces se hayan apoyado en el ejército para consolidarse; pero aún habiendo concluido la guerra civil en 1824 la situación no se alteró mucho. La institución no escapó a lo largo del siglo XIX del estrecho vínculo con el gobierno de turno. En estos avatares de acomodo y reacomodo con el ente gubernamental, Warren Ilchman en sus **Reglas de Decisión y Roles de Decisión** sostenía que :

"La variable dependiente es la contribución de los mismos a la supervivencia o adaptabilidad de la organización; si ésta sobrevive, incluso se desarrolla, se suponen variables independientes -causales del fenómeno- al arreglo estructural o al patrón de comportamiento".  
[Oszlak 1979: 907]

El devenir de la burocracia no excluyó en su interior la heterogeneidad de los elementos. Fueron estos mismos elementos sociales con los que convivió que no le permitieron subsistir como se había planteado. Lo que no excluyó el ambiente frágil y dependiente en el que se desarrolló durante el proceso de inestabilidad política que sufrió el país y luego cuando se consolidó la nueva forma política. Así, la existencia de la administración gravitó entre el perfil institucional y la intervención social, entre el Estado y la sociedad, tratando de mostrarse como un ente neutro.

La institución se hallaba amparada por una serie de normas que se encontraban en los diferentes ramos. No existía un cuerpo que aglutinara las disposiciones de carácter administrativo. De ahí que, hasta 1879 este tipo de no puede concebirse como el que actualmente conocemos.

Conforme se aplicaba la corriente positiva del derecho en el marco normativo peruano también se trataba de aplicar el principio de seguridad jurídica. Según éste, las normas al hacerse públicas eran de obligatorio cumplimiento. Postura contraria a la establecida durante el régimen colonial

donde la ley alegada debía ser primero probada y luego ejecutada. Desde los inicios del nuevo Estado, el gobierno dispuso que al publicarse en periódico oficial (la Gaceta de Gobierno) las órdenes, los decretos y las leyes se daba por enterado a los funcionarios de hacienda sobre el contenido de los mismos, *sin la necesidad que les dirijan copias separadas por el Ministerio respectivo*. Luego esta disposición se hizo extensible a los funcionarios de los otros ramos de la administración.

Sin embargo, esta idea de publicidad no resultó de fácil cumplimiento. Así se puede concluir de la lectura de las reiteradas disposiciones y resoluciones de diferentes regímenes: Julio de 1827, Marzo de 1828, Febrero de 1834, Febrero de 1835, Agosto de 1836, Agosto de 1838, Julio de 1845, Mayo de 1852 y Enero de 1854; que dieron énfasis a esta preocupación. [Oviedo 1861-70: Tomo III: 343]. Por otro lado, el fundamento de la seguridad jurídica encontraba en el modelo sistemático su correlato en la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano 1789. Bajo el precepto que todo lo que no está prohibido por la ley, no puede ser impedido y nadie puede ser obligado a hacer lo que ella no ordena. No debemos dejar que distinguir que durante el siglo pasado el proceso de imponer el derecho positivista fue progresivo y lento.

214

Otro principio del derecho positivista fue agotamiento de las instancias, según el cual habiendo finalizado los niveles administrativos se dejaba expedita la acción para continuarla en las instancias judiciales. Sin embargo, como veremos más adelante. El interesado podía dirigirse indistintamente a cualquier instancia, aunque fuese de diferente naturaleza.

#### ***VI. b. Los empleos y los empleados***

Desde el primer momento, el Capitán General de la Expedición Libertadora dispuso, a través del reglamento provisional del 12 de Febrero de 1821, una

nueva aplicación del llamado juicio de residencia. Juicio que representaba un proceso administrativo contra las diferentes autoridades. La existencia de un sistema político hizo que existiera también una burocracia que llevara a cabo las funciones inherentes a ella. Construída en base a su antecesora, conservó las relaciones de subordinación. Este tipo de organización no pudo tener una dinámica propia. De acuerdo a sus fines específicos actuó como instrumento de apoyo a las decisiones que correspondían a los órganos de poder. Aunque siguió funcionando, los procesos de inestabilidad política afectaron a esta administración nacional. Durante el régimen colonial, la residencia -de acuerdo a las primeras ordenanzas para Hispanoamérica- abarcó a los gobernadores y funcionarios peninsulares. Años después se circunscribió a una gama de actores que comprendía: curas doctrineros, corregidores, subdelegados, intendentes, capitanes generales y a los virreyes. San Martín y Monteagudo estipularon que el juicio de residencia comprendería a todo funcionario público<sup>73</sup>. La capitanía general nombraba para los efectos del caso una comisión especial que tomaría el control respectivo. Esto planteaba una modificación importante por dos razones: por los individuos que comprendía y en segundo lugar, por las condiciones en las cuales se aplicaría esta disposición.

Los individuos eran en realidad la mayoría de empleados que formaban parte de la administración anterior, que desde 1821 se hallaban en una situación de estabilidad incierta y que al ser sometidos a un proceso de estas características, sus casos podían ser utilizados con fines políticos; desnaturalizándose el aspecto administrativo. Las condiciones inciertas, en

---

<sup>73</sup> En realidad el juicio de residencia, con el cambio político no sólo abarcó al funcionario público sino al empleado. Debió haber sido exclusivamente para aquellos que ejercían una responsabilidad mas allá del simple mandato. Esa era la verdadera connotación del término funcionario público.

un proceso de independencia que se iba consolidando, hacían que la residencia no se llevase a cabo estrictamente de manera constante. Se indicaba en reiteradas oportunidades que ningún sujeto podía obtener otro destino sin someterse antes al juicio de residencia.

Esta institución colonial subsistió hasta la década de los sesenta:

"Promulgada la Ley de Responsabilidad de los Funcionarios Públicos, el juicio de residencia quedó subrogado en la práctica y se discutió si también lo había sido en teoría. Pero aún antes de la promulgación de la Ley, ..., iba desapareciendo por falta de aplicación en 1864"

[Durand 1953: 451]

Posteriormente, el Protectorado solicitó a todas las dependencias administrativas el estado en que se hallaban así como la relación de los miembros que laboraban allí<sup>74</sup>. Como en otras instancias se dejó a criterio de los empleados la posibilidad de continuar en el país o emprender viaje a España. Aquellos que permanecieron como empleados del Estado peruano debían jurar la independencia y luego iniciar el proceso de naturalización para permanecer en la joven república.

216

El Protectorado asumió la jefatura de la administración. En ese sentido *las corporaciones, los jefes inmediatos de los tribunales y demas oficinas del Estado*, a través del conducto que correspondían a los nuevos ministerios, debían dirigirle las propuestas de aquellos ciudadanos que por sus servicios, aptitudes eran los indicados para las vacantes.

Además de ser americano o peruano era necesario que el candidato fuese ciudadano [Oviedo 1861-71: Tomo III: 40]. Esto de por sí restringía la participación de los individuos; pues primero debía alcanzarse la condición

---

<sup>74</sup> AGN OL 25-13 Razón de las plazas de esta administración general de correos, aprobadas por el Reglamento de 25 de Febrero de 1799. Lima, Agosto 16 de 1821.

AGN OL 25-21 Razón de los Empleados que consta esta Oficina, con distinción de nombres, Patria, clase, sueldo que disfrutan y obligaciones que los gravan; según lo convenido por el Muy Ylustre Sor. Presidente de este Departamento. Trujillo, 25 de Setiembre de 1821.



de tal. Condición que como veremos varió durante el propio Protectorado: Primero se declaró que los peruanos, antes indios, eran los ciudadanos del Perú (27 de Agosto de 1821). Pero a los meses siguientes se señalaba quienes eran ciudadanos. Esto hace pensar que primero se apeló a una definición política y luego a una técnica.

Tenían capacidad política todos los hombres libres nacidos en el país mayores de 21 años y que ejerzan profesión o industria útil. Requisitos que fueron confirmados y ampliados por los ideólogos peruanos en la constitución de 1823. Habría que señalar que a falta de cualquiera de los requisitos mencionados, quedaba a discreción del gobierno conceder la carta de ciudadanía [CDIP 1973: Tomo XIII: 73] sobre todo en el caso de aquellos empleados en propiedad que aún seguían laborando o de aquellos que provisionalmente habían sido contratados. Otro elemento importante que no escapó a esta selección de personal fue el requisito de ser católico, identidad religiosa que se hallaba confirmada con el vínculo Iglesia-Estado. El empleo en propiedad o nombramiento debía ser acompañado de la respectiva carta de ciudadanía; para lo cual se estableció un plazo para recabarla.

Dentro de los planes políticos del ministro Bernardo Monteagudo, como sabemos, figuraba la separación radical de los españoles de las diferentes áreas de la vida política y privada del país. Esto nos permite interpretar el decreto del 10 de Noviembre del primer año del régimen independiente, según el cual se facultó a los patriotas para denunciar a aquellos empleados que no poseían sus cartas de ciudadanía aún; pues indefectiblemente habían perdido sus destinos. Los denunciantes podrán pretender las vacantes, *bajo la seguridad de ser atendidos por sus méritos* . Las comunicaciones en los

meses siguientes acreditan la preocupación de los europeos por probar que ya habían sacado sus respectivas cartas:

Comunicación de Juan Antonio Gordillo a Hipólito Unanue, en referencia a la exhibición de cartas de naturaleza de empleados de condición europea:  
Francisco María Charum, José Vicuña, Leandro Alvarez, Rosendo Ximenez, Ramón Sarrio, Francisco Yriondo, Juan Saenz y Matías José Alvarez<sup>75</sup>

También debemos mencionar que no en todos los empleos se hallaban españoles<sup>76</sup>. Instituciones como el extinguido Tribunal de la Inquisición quedaron abolidos. Desde ese momento, los negocios que administraba pasaron a formar parte de la Dirección de Obras-Pías, *cuyas cuentas deben presentarse en lo subsesivo para su examen, como todas las demás de la Hacienda del Estado á que se incorporan*. El 9 de Agosto de 1821 el gobierno estableció una comisión denominada Junta de Purificación para ventilar los casos de los empleados propietarios que prestaban servicio a la administración y *que en medio de zozobras y peligros han contribuido á allanar el camino de la independencía del país*. De modo similar se estableció la Junta de Purificación Eclesiástica. La vigencia de estas instituciones estuvo condicionada a los momentos de reorganización. En el mes de Enero del año siguiente fue la junta para asuntos civiles fue disuelta y los expedientes fueron vistos por la Alta Cámara de Justicia.

Este examen al que se sometieron los individuos que querían purificarse no fue indefinido. Un aviso de Marzo de 1822 señalaba que el término para presentarse vencía en ese mes; para aquellos interesados provenientes de los otros departamentos libres el plazo vencía en el mes de Mayo.

---

<sup>75</sup> AGN OL-6-4 Lima, Diciembre 7 de 1821.

<sup>76</sup> AGN OL- 6 En referencia que en esta oficina a nuestro cargo, no hay españoles europeos... Comunicación de Pedro Pavon y Juan José Gutierrez al Ilmo. Sor. Mtro. de Estado en el Departamento de Hacienda. Diciembre 7, 1821.

Con la instalación del Congreso Constituyente, la administración no varió de momento. Una de sus primeras disposiciones fue ratificar a las autoridades civiles, eclesiásticas y militares en todo el territorio, salvo aquellas que estaban vinculadas con el desempeño de las funciones ejecutivas. En los meses siguientes el Estado, a través del órgano legislativo, estableció una política de preferencia a los peruanos en los empleos civiles o eclesiásticos que vacasen.

Con la promulgación de la constitución de 1823 se nombró a los funcionarios públicos de acuerdo a los requisitos que establecía esta norma; pero ello no excluyó la continuación de aquellos cuya ratificación o designación se había efectuado anteriormente bajo el régimen nacional. El recrudescimiento de las condiciones políticas demandó a Simón Bolívar en 1824 a establecer toda la administración en el departamento de Trujillo. Las disposiciones que se expidieron demuestran que el proceso de selección de los empleados en la burocracia republicana no fue del todo ideal. Como se recoge de la siguiente orden:

219

"... se ha observado con dolor, que muchas veces es pospuesto el servicio de la República á los sentimientos personales, bien porque se califica favorablemente á unos, en consecuencia una humanidad mal entendida, de relaciones de amistad, de otras..., se ha servido ordenar S.E. el Libertador lo que sigue:

- 1º Que los prefectos, intendentes, Municipalidades y las autoridades de cualquier fuero á quien competa expedir informes sobre alguna persona, lo verifique con verdad, justicia y circunspección que demanda el servicio público con absoluta exclusión de cualquiera otras consideraciones
- 2º Que dichas autoridades son altamente responsables á la Nación, en el caso de abusar de cualquier modo de la confianza que se les hace en esta especie de negocios.

[Oviedo 1861-71: Tomo III: 380]

Los hechos acontecidos en Lima con la ocupación realista desde Febrero hasta Octubre de ese año alteraron la administración en la capital. No todos los empleados pudieron emigrar a otros departamentos libres mientras que otros permanecieron bajo ordenes del nuevo gobernador político-militar el general Ramón Rodil. Nuevamente Bolívar desde Trujillo reorganizó la administración republicana, decretándose que aquellos servidores civiles, *que faltaron á la confianza que les había dispensado el Gobierno*, no tenían derecho a conservar sus puestos. El régimen los declaró vacantes.

Concluída la guerra civil, la Dictadura nombró la Junta de Calificación<sup>77</sup>.

A diferencia de su similiar de purificación durante la administración sanmartiniana, aquella contemplaba indistintamente los casos de los individuos en las áreas civiles, eclesiásticas y militares. En ella se calificaba la aptitud, la probidad, los servicios y méritos que habían demostrado en los años difíciles de la guerra civil. Esto último contemplaba uno de los principios que planteaba el liberalismo: la meritocracia. Es decir, reconocer el esfuerzo por sí mismo del individuo para su satisfacción excluyendo todo privilegio o discriminación que se amparase en otro tipo de criterios. La Junta debía remitir al gobierno mensualmente una lista de las personas que habían sido examinadas y que estaban expeditas para el empleo seleccionado. Paralelamente a ello, las dependencias administrativas se reorganizaban, seleccionando nuevamente su personal. Ese fue el caso de la Junta de Hacienda que el 12 de Enero creó su escalafón y remitió su reglamento al superior gobierno [Costa s/f: 35 y ss.].

En reiteradas ocasiones los diferentes gobiernos ratificaron en sus cargos a peninsulares; aún cuando éstos se habían desempeñado bajo la autoridad

---

<sup>77</sup> Años más tarde nuevamente el gobierno dispuso el establecimiento de una Junta de Purificación en 1834 durante la administración de Luis José Orbegoso.

colonial durante la guerra. Esto refleja que estaba de por medio la capacidad y la experiencia del sujeto más que su filiación política en el episodio que acababa de concluir. Ejemplos de ello los podemos hallar en los nombramientos de José de San Martín en Lima y Trujillo hasta los que llevaron a cabo Simón Bolívar y Agustín Gamarra, sobre todo en el Cuzco, que fuera el bastión del gobierno virreinal de La Serna. Meses después el Consejo de Gobierno determinó que los miembros de la administración nacional que habían obtenido su título (nombramiento) debían recoger el documento que lo acreditaba el cargo; pero también estipuló un plazo, pues pasados los cuatro meses contados de este aviso, *quedará nula la gracia*. Esta concepción del empleo como favor o premio permanecerá constante hasta el presente siglo.

Los empleados nombrados debían comprar el título que acreditaba tal condición. Si no lo hacían quedaban suspendidos de sus destinos y no teniendo el título *no podían tomar razón de él*. Según Francisco García Calderón, a manera de compensación, estos servidores estaban exentos del pago de contribuciones. Jorge Basadre sostenía que a partir de 1828 la burocracia comenzó a ser incipiente. Ese año llegaba a 2 mil personas el número de empleados, repartidos entre los ministerios, el congreso, las misiones diplomáticas en el exterior, las direcciones generales, la prefectura de Lima, las dependencias de carácter fiscal, los oficiales generales, superiores y los miembros de ejército [Basadre 1961: Tomo I: 195]

Siempre existió la preocupación de los regímenes republicanos por mostrar a la administración nacional como una institución tutelar del Estado. Para ello se recogieron varios principios de la burocracia colonial. Se dispuso una serie de normas que prohibían a los empleados determinados actos: No podían ser apoderados ni guardadores, sobre todo los funcionarios de

recaudación y administración de rentas. En principio, los individuos estaban sujetos al fuero común; pero debido a las faltas en el servicio y a delitos en el desempeño de su cargo, su juzgamiento se regía por disposiciones especiales. Se señaló la incompatibilidad de la enseñanza con el ejercicio de la función pública.

Se dejó abierta la posibilidad a los individuos para denunciar a cualquier empleado fuese ante sus superiores o ante los jueces de primera instancia. Esto muestra la ausencia del principio de agotamiento de la instancia sino que se apelaba a instancias paralelas: una administrativa y una judicial. Las denuncias eran referidas a faltas como irreligiosidad, embriaguez repetida, inmoralidad escandalosa, incontinencia pública, incapacidad en el ejercicio de sus funciones y prevaricato.

Sin embargo; pese a los intentos por colocar a la administración como apoyo fundamental del Estado peruano todavía existían algunas vicisitudes por resolver.

Las comunicaciones de esos años insistían que los jefes de oficina deberían colocar en sus informes las disposiciones que los amparaban: *Siendo S.E. un administrador de la nación y no un dispensador de leyes, ni de los decretos que expide para su mejor cumplimiento*. Un punto importante en la administración fue el cumplimiento de las horas de trabajo, en general todos debían laborar siete horas. Sin embargo, dependiendo el área asignada podía ser más tiempo: Los empleados de hacienda...*están obligados a trabajar fuera de esas horas, siempre que las ocurrencias lo demanden*. Desde la colonia permaneció el principio de no dejar el trabajo sin asegurar su reemplazo, sin asegurar que el sucesor se posesionara del cargo.

Era factible que un individuo estuviese ocupando dos cargos públicos, situación que se intentó resolver por ley del 22 de Diciembre de 1832

obligándose a los individuos que ocuparen dos empleos a decidirse por uno de ellos, pues *nadie podrá obtener simultáneamente dos destinos ó empleos ni percibir dos sueldos que se satisfagan por el tesoro público*.

Hacia mediados de siglo pasado podemos plantear una clasificación de los empleos en los distintos ramos de la administración nacional:

1. Dependiendo el área en que se desarrollaban:

Civiles: Ministerios, secretarios de Estado, prefecturas, juzgados, museos, cámara de diputados y cámara de senadores,

Hacienda: Dirección General de Hacienda, Tribunal de Cuentas y Minería, Crédito Público, Casa de la Moneda, aduana y tesoro público.

Militares: Comandantes, ayudantes e inspectores del ejército.

2. Por la condición del empleo en sí:

Propietario o perpetuo, quien había sido nombrado en el cargo respectivo.

El propietario poseía el título que los acreditaba como tal.

Interino, aquel empleado que ejercía funciones en reemplazo del titular, mientras dure la ausencia de éste.

Temporal o contratado, aquel empleado que desempeñaba funciones por un tiempo determinado o mientras duraba el trabajo que hacía.

Por comisión, aquel empleo que se ejercía por breve tiempo en representación de otro.

### *VI. c. Prefecturas*

Una de las instituciones más dinámicas con el Protectorado y con los gobiernos siguientes fue la Presidencia de Departamento o Prefectura, siendo las de Lima, Trujillo y la de Huaylas las que tuvieron mas disposiciones y comunicaciones respectivas. El presidente del departamento de Lima, José de la Riva Agüero desde la capital se ocupaba de las haciendas secuestradas, de

la expedición de pasaportes y reglamentar órdenes de emergencia en los centros de producción y de establecer los canales regulares para el envío de peticiones al nuevo régimen, señalando los niveles del aparato administrativo:

El Protectorado, los ministerios y las presidencias de departamento.

Las prefecturas evaluaban constantemente la situación económica en sus jurisdicciones durante la guerra por la independencia:

"Aunque el comercio está decrecido sugiere mantener la aduana de la ciudad de Huánuco que no es inferior en su género y propiedades á la Capital de este Departamento y a la provincia de Conchucos en donde hay baliosos obrages<sup>78</sup>

A ello se añadía que los algunos de los Tenientes Gobernadores de los nuevos departamentos tenían poca experiencia en los asuntos de interés público, lo que dificultaba el trabajo en estas unidades políticas; mas aún cuando el país se hallaba envuelto en una guerra y se requería tener información permanente de recursos como de hombres.

224

Desde finales de 1821, el aspecto territorial cobró vigencia nuevamente. En el mes de Diciembre, el Protector demandó la elaboración de un censo por departamento; para ello instó a los presidentes de estas jurisdicciones para nombrar una comisión que presente el número de pobladores: propietarios, artesanos, etc. Del mismo modo, se ordenó el levantamiento de un plano topográfico por departamento. Con esto se recogía la intención de hacer un estudio de la región confrontado con el censo permitiría a la comisión creada sugerir a las autoridades departamentales mejoras en los diferentes aspectos de la vida económica de la región, pero sobre todo en agricultura y comercio.

---

<sup>78</sup> AGN OL 24-5 Comunicación de José Ribadeneira y Texada, presidente del Departamento de Huaraz al Sor. Mtro. de Estado y del Despacho de Hacienda. Huaraz, 28 de Noviembre de 1821.



Resulta oportuno mencionar que se planteó desde el inicio una descentralización en el manejo de las finanzas de cada departamento. Pues se estableció que cada presidente, por mes, debía dar cuenta al Ministro de Hacienda sobre el dinero recaudado así como de la inversión hecha. Además se le dejaba potestad para la sugerencia en la creación de nuevos tributos.

Estas disposiciones confirman la intención de un funcionamiento de sistema de autoridades políticas y de los asesores. Los gobernadores tenían que dar cumplimiento de las normas en sus jurisdicciones. En cuanto a los asesores, por causas de la guerra si el presidente no podía ejercer sus funciones; éstos quedaban encargados del cumplimiento de los decretos. Más como señala Juan M. Oviedo, estos planos topográficos no llegaron a levantarse. Se careció de documentos oficiales que permitiesen hacer las demarcaciones territoriales en los diferentes departamentos, provincias y distritos en esos años:

"... la única ley es la de 1857 en la que se hizo la designación del número de municipalidades, que a cada distrito corresponde". [Tarazona 1946: 30]

225

El espíritu de descentralización que acompañaba estas instrucciones fue llevado a cabo por las Juntas Departamentales, que como se sabe se inician en 1823 y retoman su protagonismo por momentos en el siglo XIX, dado que los gobernantes de turno la veían opuestas a su concepto de concentración del poder. En la realidad, subsistió un poder local o regional que convivió con el estatal; pues al no haberse recuperado la estabilidad política, las provincias quedaban potencialmente a merced del fenómeno del caciquismo, en un panorama donde se percibían las dificultades económicas y la debilidad de la élite criolla.

## CAPITULO VI

### **HACIA LA BÚSQUEDA DE UN SISTEMA DE GOBIERNO**

La preocupación por la búsqueda de un sistema de gobierno para América la hallamos incluso durante el régimen colonial. Ello nos remonta a los planteamientos del conde de Aranda. Éste deseaba la reforma de los mecanismos de poder al interior de la monarquía, para ello postulaba la partición de los dominios del Imperio en el Nuevo Mundo en tres bloques: México, Tierra Firme y Perú, asignando a cada uno de ellos un virrey; con lo cual se procedería a una descentralización de funcionarios dependientes de cada una de las autoridades mencionadas. Víctor Andrés Belaúnde sostenía que un plan similar podemos encontrarlo en la exposición del ministro Carbajal y Lancaster durante el reinado de Fernando VI, *treinta años de la independencia de los Estados Unidos, acontecimiento que dio a Aranda o a sus consejeros franceses motivo para pensar en el establecimiento de reinos semi-independientes* [Belaúnde 1983: 27]. Años más tarde, este proyecto fue revivido por Manuel Godoy Alvarez de Faría a iricios del siglo XIX, sólo que él sustituía a los virreyes por infantes con el objeto de congraciarse con los

criollos. Articulando de esta manera las nuevas autoridades alrededor de la dinastía borbónica.

Sin embargo, estos proyectos no coincidían con la estructura de poder que reflejaba el régimen absolutista. Al contrario, eran otros los intereses reales. Ejemplo de ello fue la incidencia de la corona sobre asuntos de la iglesia se manifestó en la expulsión de los jesuitas de América, sobre todo de Perú. Este hecho no sólo cambió la cotidiana vida de la sociedad sino que motivó la aparición de ideólogos como Juan Pablo Vizcardo y Guzmán. Él a través de su *Carta a los Españoles Americanos* nos revelaba su tendencia radical por la separación política de la península, propia por su expulsión. Debemos señalar que aunque este documento no mencionaba el sistema político a adoptarse luego de obtenida la emancipación; sin embargo los puntos de vista que sirven de fundamento a dicha carta nos permiten sostener algunas temas vinculados con la incursión del liberalismo, con lo que ello significó en la epopeya americana y en las bases del Estado peruano.

Esta inclinación por el alejamiento de España se apoyó en la crítica radical al despotismo: *El nuevo mundo es nuestra patria, su historia es la nuestra, y en ella es que debemos examinar nuestra situación presente* [Vizcardo 1791-1975: 376]. Esta idea de patria nos deriva a plantear la emancipación como figura jurídica, sobre todo al distinguir a los Españoles Americanos de los Europeos. Figura que se ampara en la creación de una identidad propia. Al sostener que las Indias y España eran *dos potencias bajo un mismo dueño, mas las Indias son lo principal y España, lo accesorio*; expresaba una relación de subordinación, donde las relaciones políticas eran sobre todo lo contrario. Esto se percibe en la distinción entre criollos y peninsulares, donde los primeros que habían tenido un papel importante en las empresas de conquista y colonia, con las reformas borbónicas del siglo XVIII comenzaron

a ocupar un segundo plano en los intereses de la corona. El argumento de reivindicación llevaba a Vizcardo a retomar elementos anteriores al Decreto de Nueva Planta en momentos en que la monarquía estaba envuelta en el Despotismo Ilustrado amparado bajo una nueva versión del régimen absolutista. Era incompatible, pues, un régimen de esta naturaleza con la presencia de los fueros de Aragón y Castilla, por ejemplo. No cabe duda que el criollo como descendiente del conquistador tenía el respaldo en los artículos de la Novísima Recopilación de Indias, pero aún así en el plano político se fue restringiendo el rol a este actor social, en contra del precepto de *unión y perfecta igualdad*, que predicaba la monarquía.

La ruptura con España no sería posible sino se adoptara una segunda patria, la que estaba representada por América donde los hijos del conquistador tenían mejor derecho; por no decir el primero, en todas las áreas de la vida del país. La carta también sostenía la búsqueda del bien común y la felicidad como aspiración de todo hombre. Inquietud que encarnaba el criollo frente a un sistema que lo trataba de manera desigual, según Vizcardo. Es claro su fundamento basado en el Derecho natural, rechazando todo tipo de injusticia. Complementario a ello aparece la libertad como otro elemento, el cual está presente en esta discusión y que revela la influencia de los enciclopedistas y de Montesquieu. No descartamos en estas ideas la influencia de la tradición hispana que rescata a Bartolomé de Las Casas como digno representante de los alegatos por la sociedad americana. Autores como Gonzalo Portocarrero consideran a Juan Pablo Vizcardo y Guzmán como el fundador del nacionalismo peruano por la combinación que realizó entre el liberalismo y la valoración que hizo del indio, al sugerir que la ruptura sería posible por el movimiento indio-criollo [Portocarrero 1991: 87 y ss.]. Ingredientes que según el autor constituirían la base del régimen de

gobierno para Perú. Según Rivara Tuesta, para Vizcardo y Guzmán lo que se ha procurado desde la metrópoli había sido mantener a las razas en un equilibrio estático, formando estamentos y suscitando una recíproca desconfianza entre ellas. Este estatismo era el que no ha permitido la revolución, *latente desde el primer momento de usurpación de la corona al derecho de los conquistadores* [Rivara 1971: 84].

La Carta de los Españoles Americanos fue conocida por Francisco de Miranda en Venezuela, por Mariano Moreno en Buenos Aires y años más tarde en Lima en los tiempos del virrey Joaquín de la Pezuela, por los ideólogos peruanos. Hacia 1822 apareció una nueva reimpresión en El Correo mercantil, político y literario de Lima en momentos cuando se propiciaba la discusión sobre la forma de gobierno en la Sociedad Patriótica. Desde principios del siglo XIX y cuando América fue obteniendo su independencia, se mantuvo constante la preocupación por la forma de gobierno. Detrás de ella, lo que se pretendía era mostrar los mecanismos que cimentaran una nueva autoridad. Cuyo rol complementaba la existencia del Estado mismo. Era necesario legitimar por derecho una autoridad lo suficientemente capaz para llevar adelante los negocios de gobierno. La coyuntura que había surgido era un reto, porque se deseaba mantener el principio de autoridad dentro de una ruptura política. En segundo lugar, al haberse planteado nuevos enfoques en el balance de poderes, el marco referencial entre república o monarquía en la práctica terminaba por ser ambiguo. Se esbozaron los ejemplos europeos, entre la república (unitaria o federal), que aportaban la Revolución Francesa y las trece colonias de los Estados Unidos y la monarquía constitucional, que por tradición ha identificado a Inglaterra. Temas que se discutieron desde 1816 hasta 1824. Estas polémicas reflejaron cómo los doctrinarios de la época no tenían una

idea clara de que hacer después de la emancipación. Tanto monárquicos como los liberales poseían una sólida formación en Rousseau, Montesquieu, Locke, Cordillac y en el Abad de Pradt. La realidad mostraba que aunque la vocación de Hispanoamérica era republicana, ello no excluía que por momentos se buscara ensayos monárquicos para mantener la transición durante el proceso de ruptura.

A los monárquicos se les identificaba como conservadores. Partían del terror al desgobierno, al desorden, a la anarquía y a la idea que la autoridad tenía un origen divino. Pueyrredón en Argentina; Santander en Colombia; Itúrbide en México; San Martín, Montegudo y Unanue en Perú; O' Higgins en Chile, etc. Se sostenía que los americanos no estaban acostumbrados a mandar. Ciertamente es que la experiencia política como virreyes no existía; pero sí como secretarios y como dirigentes en la burocracia colonial.

La opción monárquica trataba de presentar la continuidad. Por ejemplo, Víctor A. Belaúnde sostenía que el proyecto de esta forma de gobierno más ceñido a la realidad peruana fue el del conde de Aranda referido a los principados americanos. Según éste, la familia española hubiese formado una confederación de Estados durante las primeras décadas del ochocientos; sólo que la guerra emancipadora había desechado esta posibilidad. No se tiene conocimiento si la idea monárquica era temporal o definitiva. Temporalmente fue aceptada en México (Agustín de Itúrbide 1822-1823); pero posteriormente su simpatía fue sinónimo de traición. En otros países, salvo en Brasil, fue rechazada.

En Perú el Libertador había demostrado de manera expresa sus simpatías por esta forma de gobierno. Desde su arribo al país él había insistido en las conferencias de Punchauca y Miraflores con los virreyes Pezuela y La Serna respectivamente en el hallazgo de una fórmula transitoria para el ejercicio

del poder con la presencia de un príncipe español. Conseguida la independencia en parte del territorio se envió a Europa una misión integrada para encontrar un príncipe para el Perú.

Cierto era que la alternativa de la monarquía constitucional adolecía de una clara difusión. Estaba circunscrita en una praxis que era restringida y tímida. Lo que produjo sospechas de los intentos de José de San Martín de coronarse rey. Bartolomé Mitre al referirse a este episodio de la organización política no dejó de mencionar lo siguiente:

"Tal pensamiento oculto que entrafía el estatuto al no proclamar francamente la república como forma definitiva de gobierno, dejando al porvenir la solución del problema bajo la invocación de la soberanía nacional" [Mitre 1950: 821]

Los Libertadores se habían desengañado de la forma pura republicana y querían crear mecanismos de auto regulación. En Argentina, luego de lograr su independencia, se presentó la guerra civil que duró cuatro años y culminó en 1820. Con Chile sucedió lo mismo, O' Higgins tuvo que dejar su país como desterrado. Cuando San Martín jura la independencia, su secretario Monteagudo sostenía que existían dos problemas a afrontar: La ausencia de un peruano con el prestigio suficiente para llegar al gobierno y ser respetado. La falta de autoridad. Para los monárquicos ésta era la única manera de llegar a la libertad.

Frente a ellos, los partidarios de la república que tenían predominio en las ex colonias hispanas. Propiciaban la soberanía del pueblo y la sofisticada soberanía de la inteligencia, para garantizar el orden. Pero en la práctica defendieron el *status quo*. Los integrantes de los congresos fueron de tendencia liberal. Varios de ellos estuvieron en Europa. En su mayoría fueron abogados, clérigos, comerciantes. Para ellos, la monarquía atentaba

contra las libertades puesto que era la concentración del poder en una persona, aún cuando fuese constitucional. La república suponía la división del poder con el predominio del legislativo, donde él expresaba la manifestación directa del pueblo. Los republicanos antepusieron los derechos individuales (una participación popular no una democracia) por encima del concepto de orden. Defendían el sistema sin saber cómo se iba a establecer. Las condiciones no mostraban una manera concreta de plasmar la organización republicana. De ahí que, en ese vacío de poder fuese ocupado posteriormente por el caudillo militar, donde el órgano ejecutivo se identificaría como expresión del autoritarismo.

Los partidarios de la monarquía al perder en el debate sobre la forma de gobierno; pasaron a ser partidarios de un ejecutivo fuerte. Surgió entonces el antagonismo del enfrentamiento entre legislativo y el ejecutivo. El órgano judicial pasaba a un segundo plano. Se podía llegar a fallos de acuerdo a ley; pero sin la garantía de hacerlos efectivos, pues el ejecutivo podía remover a los miembros de los tribunales.

232

En la práctica algunos liberales adoptaban posturas contrarias a su prédica: Manuel Lorenzo Vidaurre sostenía que *si todos estuviesen al mismo nivel nadie obedece, ya que todos quieren mandar*. José María de Pando (1833) defendía la esclavitud aunque era consciente que ello era opuesto al derecho natural, sin embargo primaba la *Declaración de los derechos vulnerados de los hacendados* propietarios de esclavos en contra de las leyes abolicionistas [Pando 1833: 4].

La presencia del general San Martín suscitó expectativas por el plan político que se iba a aplicar en el Perú. Desde el primer momento se evidenció la implantación del sistema monárquico constitucional para el país. Las conferencias de Punchauca y Miraflores entre las autoridades coloniales y



los representantes del ejército libertador reflejaron en sus posturas la alternativa de la coronación de un príncipe que permitiría la continuidad del antiguo al nuevo régimen. Con la proclamación de la independencia se creó un ambiente propicio para poner en marcha la modalidad monárquica constitucional como sistema de gobierno. Dado que el programa político vino desde Argentina es conveniente contemplar la intención de dicho programa en opinión de su creador: *Bernardo Monteagudo*.<sup>79</sup>

Este personaje fue muy importante y representó dos tendencias. Un doctrinario considerado como rousseauniano, cuando luchaba en forma desmedida por la libertad, señalando que no podía aceptarse la dominación de una persona por otra. A ello añadía que la participación de los ciudadanos era determinante para evitar que la independencia fuese un mito o *un fantasma sin realidad*. Rechazó la figura del Triunvirato y en enero de 1812 fundó con otros políticos la Sociedad Patriótica en Buenos Aires. En el discurso inaugural de apertura mencionaba que ella tenía como propósito:

"... grabar en el corazón de todos esta sublime verdad que anunció la filosofía desde el trono de la razón; la soberanía reside sólo en el pueblo y la autoridad en las leyes ; ella debe sostener que la voluntad general es la única fuente de donde emana la sanción de ésta..." [Monteagudo 1812]

233

Como jacobino planteó medidas radicales y extremas contra los españoles residentes en el Perú actitud que le otorgó la fama de tener hispanofobia, la misma que le costó la expulsión del país en 1822:

---

<sup>79</sup> Estadista argentino nacido en Tucumán en 1787. Educado en la Universidad de Córdoba donde se recibió de abogado y Doctor en Leyes. En Chuquisaca fue uno de los promotores de la libertad americana. Participó en Charcas en la insurrección de 1809. Bajo el seudónimo de *mártir o libre* en Buenos Aires y luego en Chile en el periódico *El Censor*, manifestó sus ideas acerca de las bases que debería integrar el programa político de la independencia. Al establecerse el Protectorado en el Perú en 1821 se formaron ministerios siendo designado Monteagudo para el de Guerra y Marina. Al año siguiente pasó al despacho de Estado y Relaciones Exteriores. La manera cómo se llevaron a cabo sus compromisos le atrajeron sinsabores y hasta su propia muerte. Fue expulsado del país el 25 de Julio de 1822 y regresó durante el gobierno de Bolívar. Fue asesinado el 28 de Enero de 1825.

[Mendiburu 1933: Tomo III: 289]

"Desde el 25 de Mayo de 1809 mis pensamientos y todo mi ser estaban consagrados á la revolución...

Yo tenía una parte activa en aquel negocio, porque el buen éxito es el que cambia las denominaciones"

[Monteagudo 1823: 8]

La igualdad era el punto primordial en su propuesta; pues juzgaba conveniente traer a la luz la existencia de los derechos naturales, lo que hacía que los hombres se constituyeran en ciudadanos del Estado, regidos por la ley; considerándolos vasallos de ésta. Además, consideraba que la libertad debía concederse en forma medida y que la aptitud de ser libre estaría en relación con el grado de civilización y de cultura. Desde el periódico El Pacificador sostenía que:

" Los enemigos mayores de América no son los españoles sino las ideas exageradas de libertad "

[Puente 1964: 44]

Ciudadanos pertenecientes a un pueblo encontraban en la noción de soberanía su asidero y su principio. Pues era su derecho y su deber el mantenerlo; lo cual se lograba por la convicción -por la virtud- que tuvieran los individuos. Para Monteagudo, los:

"... progresos en el bien o en el mal tienen como en todas las cosas su principio, su auge y su ruina; períodos consiguientes a la debilidad de todo ser limitado que no puede llegar sino por grados al extremo del vicio o la virtud "

[Monteagudo 1812]

Más no bastaba sólo la asimilación y el convencimiento de las ideas liberales; ya que la marcha de esta nueva sociedad sólo se llevaría a cabo en la medida que el pueblo esté preparado. Consideraba la ignorancia como sinónimo de la marginación; esto podía ser subsanado en la medida que se incentive el fomento a la instrucción pública y se superen los escollos que hasta ese momento habían existido. Con lo cual, la educación a las leyes y a los conocimientos harían posible la conservación los derechos y serviría de

garantía a las instituciones que se establecían. A su vez, se contendría un posible exceso de poder. No olvidando además, el rol que la libertad de imprenta proporcionaba en esa coyuntura, como regulador de las opiniones de los individuos y como fiscalizador del propio gobierno. De lo contrario, ello daría lugar para que la autoridad se convirtiese en tirano y pueda sojuzgar al pueblo sin mayor dificultad.

Su teoría política fue flexible, de acuerdo a los sucesos de la época. En su opinión, los peruanos progresivamente tomarían conciencia - a través de las proclamas- de los principios que aportaba la independencia. Era el Perú, donde estaba más radicado el espíritu de la metrópoli; por el número de peninsulares que existían debido a sus propiedades, entre otras razones. Otro detalle era para Monteagudo una notoria incompatibilidad entre las ideas democráticas y los diferentes colectivos de personas de la sociedad. Debido a que en Perú se habían acentuado las diferencias tanto raciales como sociales, sobre todo por la existencia de las distintas procedencias. Por ello, era necesario que los habitantes abrazaran la causa patriota en forma popular. Fue así que vio en el odio a los españoles el mejor medio de retirarlos no sólo de la escena política sino además de todos los ámbitos valiéndose para ello del secuestro de bienes y la expatriación de cientos de peninsulares. Este fue su primer objetivo:

" [para]... borrar hasta los vestigios de esa veneración habitual, que los hombres tributan involuntariamente á los que por mucho tiempo han estado en posesión de hacerlos desgraciados" [Monteagudo 1823: 10]

Pese a que la mayoría de españoles habían jurado la independencia peruana y muchos de ellos solicitado su carta de naturalización. En su segundo objetivo, Monteagudo sostenía que era necesario distinguir la realidad y el estado de la sociedad en la que se iban a aplicar las medidas. No bastaba sólo

liberar a los pueblos, había que ver distribución de las riquezas, el nivel de preparación de todos los habitantes en su conjunto, porque la libertad debía complementarse con lo expuesto, de lo contrario se podría convertir en libertinaje y el gobierno democrático en anarquía. Por esta razón él prefiere plasmar de a pocos las ideas democráticas. El Perú representaba una sociedad heterogénea en diferentes aspectos con los diversos grupos sociales. Por eso, pese a que los habitantes podían compartir los ideales de la misma forma que los países europeos, en la práctica las condiciones socioeconómicas eran marcadas:

"Un pueblo que acaba de estar sujeto á la calamidad de seguir tan perniciosos hábitos, es incapaz de ser gobernado por principios democráticos. Nada importa mudar de lenguaje, mientras los sentimientos no cambian.."

[Monteagudo 1823: 13]

La experiencia argentina en la búsqueda de su forma de gobierno estaba presente en él y por ende, trataba de evitar la anarquía reinante entre 1816 y 1820. El ideólogo argentino fue un convencido que el gobierno para el Perú debía tener matices de una monarquía constitucional, donde existiría una clase dirigente que mantendría el poder hasta que el pueblo pudiera ilustrarse. El tercer principio se inclinaba al fomento de la instrucción pública. Con una educación práctica que garantizara que cada ciudadano, cada habitante conociera y gozara de sus deberes y derechos. Monteagudo pretendía que cada ciudadano llegase a ser un funcionario público. En este sentido, su primer paso fue la creación de la Biblioteca Nacional del Perú y el segundo, la introducción del método de enseñanza lancasteriano bajo la dirección del presbiteriano Mister Thompson, quien vino de Chile y permaneció en Lima hasta 1824. Además, junto con esta clase ilustrada existirían legisladores, quienes a través de su gestión, fiscalizarían la marcha del Estado.

El cuarto principio, plantear una forma de gobierno que salvaguarde la libertad del individuo plasmada a través de una constitución y que limite el funcionamiento del poder, ejercido en los tres estamentos ya conocidos. Donde la cristalización de la felicidad pueda darse con una forma de gobierno que promueva el desarrollo del trabajo, de la industria y de los talentos. Respecto al abismo social que existía con los sectores mayoritarios piensa que la esclavitud, gradualmente, se irá aboliendo, pues de por medio se hallaba el derecho de propiedad. No cesa en darle importancia al órgano legislativo (él le llama Cámara de Representantes) como garantía de la libertad y fiscalizadora del ejecutivo.

A los principios de gobierno expuestos se agregó la formación de una élite dirigente. Para dicho efecto, las medidas gubernamentales se iniciaron con el establecimiento, por decreto protectoral, de la institución denominada Orden del Sol -en base a la Legión de Honor que Napoleón Bonaparte estableciera en Francia durante el Imperio- con la finalidad de premiar a las personas que colaboraron con la causa patriota. El siguiente paso fue el reconocimiento de los títulos de Castilla, que ahora en adelante se llamarían los títulos del Perú. Complementariamente se agregaba la conformación de la misión que se envió a Europa con el propósito de buscar un príncipe para el Perú, integrada por Juan García del Río y James Paroissien. Esto se llevaría a cabo entre las casas reales de Inglaterra, Rusia, Brunswick, Austria, Francia y Portugal.

La colaboración que deseaba el libertador no estaba en los indios ni en los negros. La libertad y el estatuto provisional no serían comprendidos en toda su amplitud por éstos. Para Alexander Caldecleugh, viajero de la época:

" Las clases inferiores no ganarían nada con el cambio.  
Libertad y Constitución, términos oídos por primera vez,

no les significaba nada" [Caldecleugh 1822-1971: 185]

La opinión de los sectores ilustrados era importante para la administración sanmartiniana. Con fines de convencer a los notables acerca de las ventajas de este sistema y analizar la forma más conveniente de gobierno para el Perú, el Protector estableció la Sociedad Patriótica de Lima. Este foro permitió la discusión de las dos tendencias: la monárquica y la republicana. A través de esta mecánica se debatirían los lineamientos del sistema definitivo de gobierno para el país. Al margen del estadista argentino, la forma gubernamental debía complementarse con la inexperiencia política de los líderes nacionales ya que los mejores exponentes de la sociedad peruana eran teóricos. La vida de esta Sociedad fue temporal. La opción monárquica fracasó en sus propósitos por el recuerdo del sistema del régimen anterior y por la oposición de los liberales peruanos.

Años después escribía el ideólogo argentino que hacia 1825 los diferentes Estados ya habían fijado sus formas de gobierno definitivas. Es más, las repúblicas mostraban afinidades políticas comunes y era necesario consolidar la independencia y promover la paz y la seguridad a través de la formación de una *Federación Jeneral entre los Estados Hispanos* [Monteagudo 1825].

238

Esta asamblea hispanoamericana, a imagen del Congreso de Viena, buscaría el acuerdo para un respeto mutuo, crédito y poder. Esta iniciativa partía para salvaguardar las instituciones de la república frente a las pretensiones de la Santa Alianza, que bajo la bandera del restablecimiento de la legitimidad se buscaba retornar al sistema colonial. El autor reconocía que el derecho público había evolucionado estableciendo reglas y principios, promoviendo una estabilidad al interior de cada país. De la misma manera, debería existir un celo por protegerse externamente entre *los confederados*.

Frente al planteamiento anterior encontramos la posición de los republicanos. *José Faustino Sánchez Carrión*<sup>80</sup>, bajo el seudónimo del Solitario de Sayán, destacó como principal opositor al sistema monárquico, para quien el término emancipación era sinónimo de república y el de monarquía de decadencia. Él se inclinaba al modelo norteamericano para la constitución del Estado. A partir de una de las cartas, podemos distinguir sus argumentos republicanos. Sostuvo que para determinar la forma de gobierno debería tenerse en cuenta el territorio, las costumbres, el carácter de sus pobladores. Los derechos no podían ser defraudados, pero sí disfrutados en toda la plenitud de su ejercicio; respetándose los principios de libertad, seguridad y propiedad. Hablando sobre la inadaptabilidad del gobierno monárquico al Estado peruano sostenía que los peruanos, por su carácter, estaban acostumbrados a recibir lo que se de, así eran propensos a convertirse en vasallos y no en ciudadanos; aunque la monarquía fuese constitucional, había que lograr que:

239

"Lo que quiso y lo que se quiere es que esa pequeña población se centuplique, que esas costumbres se descolonicen, que esa ilustración toque su maximum y que al concurso simultáneo de estas medidas, no sólo vea nuestra tierra empedrada sus calles de oro y plata, sino que de cementerio se convierta en patria de vivientes"

[Correo Mercantil y Político de Lima, Marzo 1822]

Defendió la verdad en el ejercicio de la justicia y el derecho. Citando a Montesquieu decía que toda sociedad tenía como objeto la conservación y protección de los derechos del individuo a través de la voluntad inalterable

---

<sup>80</sup> Nacido en Huamachuco en 1787 y muerto en Lima en 1825. Hizo estudios en el Seminario de Trujillo; permaneciendo desde 1802 hasta 1813. Con licencia del seminario pasó al de Lima; pero se trasladó al Convictorio de San Carlos donde se recibió de abogado en 1817. Ante los acontecimientos de la emancipación dejó de ser clérigo. En 1821 fue expulsado del convictorio y de la Universidad de San Marcos. Durante el Protectorado expuso sus ideas sobre la forma de gobierno en *El Correo Mercantil y Político* y en *La Abeja Republicana*. Fue Ministro General de Simón Bolívar en 1824 y al restablecerse los ministerios fue designado en el despacho de Gobierno y Relaciones Exteriores. Falleció en Lima el 3 de Julio de 1825, siendo sepultado en Lurín. [Milla Batres 1986: Tomo VIII: 217]

de las leyes. Esto se articulaba con su preocupación porque los magistrados fuesen incorruptibles, pues sólo el mantenimiento de las condiciones legales podrían proteger al individuo, al margen de su condición económica. El rezago de la sociedad colonial creaba un abismo por la existencia de derechos adquiridos con el tiempo por determinados individuos. Eso le lleva a postular una meritocracia. Donde fuesen los talentos, los méritos y la educación los que diferencien a los sujetos. De ahí que, la existencia de una clase noble sería contraproducente para las bases del sistema.

Fran las leyes las que debían servir de límite a los actos del hombre en la sociedad civil y no las órdenes de los burócratas. Pues éstas eran las que terminaban por convertirse en un abuso de prerrogativas de funciones. Abuso que había que combatir. Esto le hacía sostener una posición optimista sobre la marcha del país:

"Los infinitos males que se corocen en nuestra patria no son incurables sino porque no se quiere aplicarles los específicos convenientes, o porque no se toma el trabajo de buscar el origen que los produce".

[CDIF 1971: Tomo I. Vol. 9:15]

240

Bajo la influencia dieciochesca y en clara alusión a los argumentos de Monteagudo, se preguntaba si los criterios de extensión, costumbres y grados de civilización serían los indicados para determinar la forma de gobierno adecuada para el país. Reconocía que la opción monárquica era la que más había prevalecido a lo largo de la historia; pero también que el pacto social rousseauiano había sido un ingrediente que limitó la tendencia absolutista de este gobierno. Lo monárquico era lo más común. En todo caso, la preocupación que versaba desde siglo atrás y en diferentes realidades era la creación de frenos a las ambiciones de poder que se habían suscitado, pues de la monarquía al absolutismo había un paso. El ejercicio de las leyes y el



reconocimiento de las libertades constituía el primer paso para la seguridad de los individuos y para su felicidad, frente a la figura del monarca. Sánchez Carrión enfatizaba que aunque hubiese una constitución liberal de por medio siempre existirían elementos que predispondrían a los individuos a encontrarse en función del monarca. Haciéndose presente la servidumbre de aquellos y de sus pueblos obligados a obedecer a los gobernantes.

Por la debilidad de varios siglos y los rezagos del sistema colonial terminaríamos siendo vasallos. Lo que estaría en contra de la libertad y voluntad del hombre:

"Si los hijos del primer luminar del universo deben ser regidos por la voz de un hombre, que se titule soberano y si en su cetro pueden cifrarse el maximum de nuestros bienes y la gloria y el honor y nombradía, que le esperan al Perú como estado verdaderamente libre?

[CDIP 1971: Tomo I Vol. 9: 25]

Argumento que no estaría en contra de los mecanismos actuales en las repúblicas de hoy. Donde nuestras autoridades elegidas se hallan amparadas por derecho y por ley detentando toda la energía social o poder. Acatamos sus órdenes no por servidumbre si no por la presencia de un sistema de *fuerzas sociales basadas en el reconocimiento de dichas autoridades como nuestros representantes.*

Con un cargo hereditario las circunstancias podrían hacer actuar a una dinastía más tiránica y despótica que otra. Para ello, colocaba el caso inglés con los Estuardo y el español con los Borbones. Sobre todo en este último, las marchas y contramarchas entre el régimen absolutista y el constitucional: El regreso de Fernando y años después, la restitución de la constitución. Con mayor razón si el monarca era amo de sus súbditos y de sus bienes. Más que los factores que influían en conocer la adecuada forma de gobierno, era para este ideólogo la libertad la primera preocupación y la razón en la

constitución de una sociedad. Entonces, en base a cómo salvaguardarla debía girar la discusión.

El gobierno tendría que aproximarse a lo que era la sociedad peruana; pues debería ser expresión de ella misma. Para Sánchez Carrión había que separar la sociedad del gobierno. Separar, como señalaba Rousseau, el soberano del gobierno, ya que éste último era un cuerpo intermedio de gobernantes, el ejecutor del primero. Y esta diferenciación se realizaba para poner orden, el que lograría el resguardo y el disfrute de derechos recíprocos. Derechos que se resumen en cuatro ejes: igualdad, libertad, seguridad y propiedad. Influenciado bajo los postulados del derecho natural, reconoce la existencia de un pacto que le da origen a la sociedad peruana. Esto hace, que la forma de gobierno a adoptar trate de procurar lo mejor, pues nadie lo haría para perjudicarse. Más aún, si la cesión de derechos era constituir un organismo superior que controlara a todos.

Pero la idiosincrasia peruana, según este ideólogo, estaba predispuesta, por los siglos de dependencia, a aceptar una forma de gobierno insinuante, aunque fuese la monárquica y despótica. Lo que se socavaría la dignidad humana, pues ante una autoridad fuerte se debilitaría el rol del individuo.

El temor ante este tipo de una autoridad revivía la experiencia histórica universal que no conocía límites, siendo el Perú un país propicio a tenerla. Ya que existían colectivos de personas que postularían por esta alternativa en la medida que defenderían sus prerrogativas que habían provenido desde la conquista. Es más, se le consentiría al no haber una verdadera oposición que resista a sus excesos de poder. Si la ruptura se planteó con los presupuestos de libertad e independencia, es a ello lo que se debe recurrir.

Es la extensión lo primordial para la monarquía? A decir verdad, es un factor; más no el determinante pues la preocupación estribaba en que la

autoridad debería hacerse presente a través de poderes intermedios en cada circunscripción. Pero esto no era exclusivo de la autoridad real, ya que la complejidad del Estado hacía que la autoridad estatal requiriese de toda una gama de jerarquías para que esta presencia no se perdiera.

En lo referente a la población, ocurre que Sánchez Carrión planteaba que la existencia de una familia monárquica y de la nobleza haría que el resto de personas giraran alrededor de éstas; convirtiéndose en sus subordinados, como *caballerizos*, *mayordomos* y *demás turba palaciega*. Sin embargo, esto no sólo se restringe a esta forma de gobierno; pues durante la república se crearon una suerte de redes de clientelas entre los sectores las élites regionales y capitalinas con relación a las clases medias urbanas y los sectores mayoritarios. En cuanto a las costumbres, no cabe duda que su propuesta era tendenciosa. Al sostener que los pueblos sabios y virtuosos eran los únicos que no se regían por monarcas la alusión correspondía a un asunto fáctico como el caso de la Revolución Francesa y no a una elaboración ética. Retomando a Rousseau, propuso que nadie plantearía algo perjudicial a su propia sociedad.

243

En esa misma línea otro argumento se vinculaba a cómo se abordaría el tema de la monarquía frente a los otros Estados que optaran por la república.

" [si] ....nuestros intereses públicos son los mismos; pues nuestra concordia y fraternidad no deben exponerse por sola imprudencia de establecernos de manera opuesta".

[Correo Mercantil y Político de Lima, Marzo 1822]

El ideólogo traía a colación la preocupación de las otras repúblicas; porque la monarquía peruana podría socavar sus propias instituciones. A ello, cabe mencionar que ya las Provincias Unidas de Río de la Plata habían tratado de buscar un príncipe para poner fin a la guerra civil que sostenían como una medida transitoria de hallar la estabilidad política.

El último pasaje de la carta se relaciona con la forma de gobierno y con el devenir en los Estados Unidos. Primero, le parece que la existencia de un gobierno central articulado y sostenido con gobiernos locales; puede ser lo recomendable para una realidad tan dispar como la nuestra. No dudamos que existiesen en provincias colectivos de personas con una red de relaciones en diferentes ámbitos; pero estos respondían más a la sociedad que al Estado. En segundo lugar, los ingleses pasaron por un ciclo para llegar a constituir las trece colonias de Norte América. De colonos se convirtieron en independientes y posteriormente elaboraron su constitución. Siguiendo esta lógica, los peruanos que ya habían logrado los dos primeros estadios solamente les quedaría redactar su constitución para cristalizar su anhelo. Pero la realidad no era la misma. Es más, las trece colonias respondían al patrón de la participación de afuera hacia adentro, donde cada una aportaba para construir un organismo superior a ellas. Mientras que el Perú operaba a la inversa. Todo había sido diseñado para girar alrededor de Lima, como eje político y administrativo del Estado.

244

En la segunda carta, su preocupación se plantea en el mantenimiento de la libertad individual. Bajo la efigie de un monarca, las posibilidades de esperar la felicidad eran remotas. Lo que no ocurriría si era la república, la forma de gobierno elegida. Pero no sólo eso, la institución por si sola tampoco podía concedernos este anhelo. Se requería que la constitución mencionara expresamente los derechos que gozaba el individuo para que *nunca jamás se perturbe su ejercicio*. La separación de poderes debía remarcarse para que no se repitiesen los actos cuando uno mismo es quien elabora la ley y luego la ejecuta. Demarcar una *rigurosa limitación de estos tres resortes*. Sobre todo, de los órganos políticos: el legislativo y el judicial. Una suerte de control entre los diferentes segmentos del poder para que se protejan y fiscalicen

entre sí, con la finalidad de evitar la superioridad de uno sobre los otros; ya que las tres eran producto de la soberanía nacional. El cuerpo legislativo en razón que estaba más cercano al pueblo, era la expresión de éste. Debía manifestarse como justo y liberal, a la vez. El órgano ejecutivo, dada su condición de ejecutor de las disposiciones, constituía el más propicio a un exceso de poder en su misión. Para ello, el Solitario de Sayán proponía el establecimiento de *ciertas reglas y constantes*. Dado que en virtud del favor popular se podría inclinar a uno de los sectores de la población en desmedro de los otros.

El aspecto judicial, como salvaguarda de las libertades del individuo frente a una autoridad fuerte, era primordial. Más aún, cuando las normas de la sociedad se relajaban, la noción de justicia y de imparcialidad debían ser inflexibles en su cumplimiento. Caso contrario, socavarían el sistema y contribuirían al proceso de inestabilidad y anarquía en que se hallaba este período de la historia nacional. De ahí, la importancia del derecho como hilo conductor del acontecer de la sociedad y que contribuiría al afianzamiento de las instituciones republicanas. Pero la ley por sí no podía dar fuerza al Estado sino estaba acompañada de la virtud, la propiedad y el honor. En base a estos presupuestos, Sánchez Carrión separaba los derechos del hombre (*ingénitos por la naturaleza*) de los del ciudadano (*dependen de la utilidad social, sin que por tanto dejen de ser naturales*). La igualdad era primordial, pues en esta construcción estatal, se daba la presunción legal que todos eran iguales. Además, planteaba que el concepto de soberanía nacional y la base de representación promovían la participación electoral. Sin embargo, podemos observar que esta participación al ser heterogénea en intereses y con diversos grupos, originaría dificultades en el funcionamiento. Luego entonces, cómo subsanaríamos los escollos de la representación popular? Para él, la

articulación de la participación popular tenía su primer asidero en la vida edil, es decir, a través del protagonismo de cada vecino surgía la representación municipal.

Debemos dejar en claro dos aspectos: no todos los individuos que habitan el pueblo eran vecinos. En segundo lugar, las elecciones durante la colonia ya existían, poniéndose de manifiesto cuando las diferentes corporaciones elegían a sus autoridades. Si a ello le añadimos el componente soberanía nacional entonces resultaba novedoso en la república.

A la preocupación por el predominio de los derechos del individuos, la separación de poderes, el derecho de ciudadanía, el interés hacia el bien común, se agregó la inquietud por que la soberanía popular tuviese un mecanismo que regulara la base representativa. De ahí que, consideraba a la municipalidad como el órgano del pueblo.

A semejanza de la postura de Washington, proponía Sánchez Carrión a la Sociedad Patriótica hacer la prueba de un balance de poder que incluyera no sólo los tres estamentos sino además fuese compartido entre los gobiernos locales y uno central. Enfatizaba que no debía confundirse federalismo como forma de gobierno, ya que en realidad era una alternativa de la república.

Percibió que las distintas provincias, con el cambio de régimen, deberían hacer un pacto social con la nueva administración. Así se justificaría dar una nueva orientación a la manera cómo se había articulado el país, durante la colonia. Sin embargo, el fenómeno político no alteró la esencia de la organización al interior del Estado. En el caso norteamericano, se creó, con la suma de las ex colonias, un organismo que hizo frente a la pretensión de la corona británica. Cada cual con su expectativa, partió de una base de igualdad para la participación en la construcción de su Estado. Lo que devino en la manera estar representadas.

El ideólogo peruano, citando a Jedidiah Morse, sostenía que la constitución norteamericana:

"Por estos artículos,..., los trece estados-unidos, separadamente entraron en una liga firme de amistad recíproca, para su común defensa, la seguridad de sus libertades y su mutua y general comodidad, obligándose a auxiliarse comúnmente contra cualquier fuerza que amenazare su religión, su soberanía, su comercio, & c "

[El Correo Mercantil y Político de Lima, 6 de Setiembre 1822]

Merece resaltarse el aspecto de la religión, pues hacia siglos atrás, en Europa, fue motivo de encuentro bélicos, destierros y muertes. Con mayor razón si los trece Estados no profesaban la misma entre sí. Posición diferente a la peruana, que por estar regida bajo el imperio de los Habsburgo y luego de los Borbones, la identificación religiosa era de índole católica, no permitiéndose la tolerancia de otros cultos.

*La nación no es más que una gran familia, dividida y subdividida en muchas* ,frase que es plausible de interpretación diversa, pues al plantearse de esta manera, concebía al interior elementos de cualquier índole. Esto le dio pie a derivar el problema de la soberanía con la participación de cada provincia en la elaboración de dispositivos legales, ya que cada una sería responsable de su propio destino, con lo cual se lograría la felicidad. Ello se establecería mediante la constitución con la protección de los derechos cedidos.

Aquí trae a colación el esquema de Locke, pues en la formación de la sociedad civil -basándose en el derecho natural- los ciudadanos sólo cedían lo relativo a su protección y a la de sus bienes, conservándose ciertas prerrogativas. Esto ampliaba el sistema federal pues las provincias conservarían ciertos fueros.

La declaración de independencia por etapas y por diferentes puntos del territorio nacional, le permitió plantear esta figura. Como se sabe, fueron los

partidos de Tumbes, Lambayeque y el Cercado en la ex intendencia de Trujillo, quienes declararon su emancipación; luego en el centro, el partido de Huaylas y en el sureste, el de Huamanga. Puntos que, posteriormente se articularon al país, una vez concluida la guerra por la emancipación. Ello no excluyó la existencia de las élites de poder respectivas fuesen locales o regionales, las que se conservaron al interior de ellos. Aunque el propósito de la federación también fue acabar con el despotismo provincial, ésta supo recrearse de acuerdo a las expectativas políticas. Temo que la virtud cívica del ciudadano no pudo contra lo existente.

La milicia, que proponía Sánchez Carrión a semejanza de las culturas clásicas, ya había arraigado otros componentes en Iberoamérica, que escapaban a ese criterio. Surgidas con ocasión de la defensa de las posesiones de ultramar, fue el punto de apoyo de la administración borbónica frente a la situación de desmembramiento de las colonias y posteriormente; lo que permitiría la presencia de líderes que llenaron el vacío de poder creado.

El Departamento de Trujillo, era el ejemplo más palpable de una demarcación que poseía territorio, recursos y población.

Lo que a criterio del Solitario de Sayán, era semejante a uno de los trece Estados de Norte América. Fue un convencido que era necesaria la elaboración de una ley fundamental. Pues sólo así se aseguraría la existencia del Estado. Para él, el sistema federal cumplía las expectativas del país. Veía en la división etnológica y la estructura geográfica los condicionantes propicios para una administración diferente a la unitaria.

Los debates propiciaron una oposición marcada que concluyó con un motín organizado por José de la Riva Agüero para expulsar a Bernardo Monteagudo, secretario del general San Martín y principal defensor del sistema monárquico. El regreso de Guayaquil del Protector del Perú



encontró un panorama adverso a los intereses monárquicos. De ahí que, la instalación del primer congreso era indispensable para darle una salida política a la situación. Fue así como, el 20 de septiembre de 1822, el Primer Congreso Constituyente fue instalado y se le dejó en sus manos la conducción al país, pues el general San Martín les trasladó las riendas del poder. Esta institución de carácter republicano hizo prevalecer dicho sistema de gobierno. Desde los primeros momentos propuso que el Congreso hiciera gobierno, es decir, ejerciera también el poder ejecutivo. En su opinión, debía hacerse una rigurosa demarcación de la separación de poderes.

Un año más tarde, los congresistas comenzaron a dismantelar los elementos de la opción monárquica. Se declararon nulos la Orden del Sol, los títulos nobiliarios y se dio otro giro a la misión García del Río - Paroissien. Terminó siendo una comisión para solicitar crédito externo a Inglaterra. La fundamentación de la república encontró defensores en intelectuales como Francisco Javier Luna Pizarro, Manuel Pérez de Tudela, Toribio Rodríguez de Mendoza y en los periódicos: La Abeja Republicana, El Cometa y el Tribuno Republicano. Las bases para la constitución de 1823 establecieron los principios que acompañaron a la noción de la soberanía nacional. Las libertades y los derechos del individuo, el principio de la separación de poderes y la preocupación estatal por la instrucción pública.

A partir de 1825 con la conclusión de la guerra el liberalismo fue replanteado desde la esfera del gobierno. Los ex monárquicos ahora se inclinaban por un ejecutivo fuerte, que no necesariamente podría significar un autoritarismo; pero sí por una estabilidad y el mantenimiento de elementos que conservaban en la sociedad peruana, que en su momento fueron defendidos por algunos conspicuos liberales.

La república como forma de gobierno era definitiva. Ahora faltaba saber que tipo de república era la elegida. El debate ideológico había cesado. Aunque Sánchez Carrión había triunfado, incluso como Ministro Universal del Libertador, posteriormente pasó a compartir su liderazgo político con Bernardo Monteagudo, bajo la figura de Bolívar. Éste se inclinó a propiciar con esta corriente de pensamiento el establecimiento de una autoridad fuerte, lo que para algunos autores marcó la decadencia del pensamiento bolivariano.

Al respecto, América Latina representa hasta el día de hoy el área de acción o el espacio físico donde se articulan las redes de poder en forma dinámica. De ahí que, no necesariamente el cambio en la influencia signifique la decadencia. Pues puede dejarse de aplicar dicha influencia tal cual, haciendo que la práctica y la experiencia la vayan adecuando a la realidad.

Este supuesto nos permite interpretar los derroteros en el pensamiento del Libertador del norte al pasar de las enseñanzas ultrademocráticas a mecanismos más restrictivos, con la finalidad de consolidar una estabilidad en los regímenes gubernamentales. Así, la inspiración inglesa y la francesa de la revolución fueron cediendo su lugar a las instituciones napoleónicas bajo el ropaje de la presidencia vitalicia. A similitud del emperador de los franceses, Bolívar pasó por el climax en su carrera como estadista. Lo que lo llevó a diseñar un nuevo orden sin traicionar al liberalismo; pero conservando los diferentes grupos sociales. En términos políticos aún se mantenía la Dictadura, declarada en el mes de Febrero del año anterior, en circunstancias en las que todo el aparato estatal peligraba. Recordando a Rousseau, este era el móvil indispensable para aceptar aquel efímero régimen. Pero después las circunstancias ya fueron otras. Sin embargo, se deseaba continuar ejerciendo el poder y la necesidad hacía que jurídicamente

se apelara a un mecanismo más estable y legítimo, con el consentimiento de los nacionales. Así se pusieron a prueba las influencias sociales con las intelectuales en la búsqueda del sistema de gobierno del justo medio. El año 1826 significó la puesta en práctica de todo el plan político que hemos desarrollado en los diferentes capítulos y que tendía, en opinión de su autor a subsanar deficiencias de los esquemas anteriores, tanto en lo interno como en lo externo de cada país comprometido, mediante un mecanismo perpetuo. En este sentido, cabría preguntarse si la presidencia vitalicia era en realidad un régimen monárquico encubierto?

La respuesta es no. Tanto por el carácter de la sucesión familiar como por la relación con los otros estamentos estatales. Pues, la autoridad ejecutiva aunque estable sólo podía nombrar a su vice presidente o sucesor y a los individuos vinculados a la burocracia nacional. Como veremos en el siguiente capítulo, este fue el común denominador en la creación de la Federación de los Andes o bloque de integración bolivariano donde Bolívar se convertía en el supervisor de todo este proyecto. A dicho bloque respondía también un sistema de federación de Estados, no de presidencias o audiencias como base de las jóvenes repúblicas. A esto último hay que mencionar que el federalismo se había hecho palpable en las Provincias Unidas de Río de La Plata, de Venezuela y de Nueva Granada; pero no en el Perú ni en el nuevo Estado boliviano.

En lo referente al sucesor, éste quedaba desde el inicio adscrito al ejecutivo como responsable del órgano ejecutivo. Estaba privado del nombramiento de jueces, magistrados y de las autoridades eclesiásticas. Mediaba por un lado, el afán de evitar el fantasma del absolutismo y la arbitrariedad y por el otro, corregir la presunción de anarquía que pudiera hallarse detrás de cada

renovación de los regímenes de gobierno. Presunción que de todas maneras se produciría al renovar los cuadros del congreso.

Bolívar colocó como pilar la participación ciudadana como expresión de la nación, mediante los colegios electorales, en el esquema de poder la elección de los cargos perpetuos y temporales. Ellos asegurarían continuidad y consolidarían el surgimiento de los jóvenes Estados. Pese a toda esta intención, tanto la monarquía como el régimen vitalicio fueron rechazados; lo que no afectó la corriente ideológica en sí, pues sólo había sido cuestión de forma no de fondo.

En 1828, los líderes peruanos confirmaron a la república como forma de gobierno; pero además reconocieron la importancia de una autoridad fuerte a cargo del gobierno, pero sin la necesidad de hacerla vitalicia. Subsanaron los errores de políticos de 1823 en ese sentido. También rescataron la participación ciudadana a la que no señalaron mayor requisito que la mayoría de edad. Pese a ello, los abanderados del sufragio seis años después dejaron de lado a los sacerdotes y a los militares de este derecho. Los liberales trataron de ocupar los puestos directrices y las funciones administrativas que antes tenían los clérigos durante la colonia; sin embargo, como veremos en el capítulo dedicado al territorio, las parroquias y sobre todo las misiones religiosas conservaron el poder a lo largo del siglo XIX. Por otro lado, los liberales se mantuvieron a la expectativa del militar de turno.

De la misma forma, el sufragio osciló entre ser directo e indirecto, constante durante el siglo XIX. La república se debatió también en la preocupación de ser federal o unitaria. Los ideólogos revivieron los planteamientos del congreso constituyente, entre los que destacaban los atribuidos a Sánchez Carrión. Los debates y la constitución de 1828 marcaron definitivamente el régimen republicano unitario como eje del Estado peruano, tanto por

razones históricas, geográficas como estratégicas, lo que retomaremos en el capítulo concerniente al aspecto territorial.

Como hemos señalado, el triunfo del liberalismo representó la ideología del Estado peruano. Sin embargo, habría que precisar la tendencia de esta corriente. Indudablemente ésta se propuso cambiar la conducta de la sociedad y del régimen político colonial bajo la crítica contra el despotismo y la arbitrariedad que él representaba. Objetivo también perseguido por la democracia; pero como veremos, esta defensa de la libertad y de la legalidad se circunscribió a un grupo social concreto como fue la burguesía.

Democracia que no se restringe a la elección popular sino al fin que encierra en sí. Vale decir no sólo es cuestión de forma sino de contenido. Lo que se complementa con la posibilidad que todo individuo tenga capacidad política: derecho al sufragio. El paso de un régimen antiguo mediante una revolución no concluyó con el establecimiento de la democracia, no significó un paso obligado. No existe una democratización natural donde haya una redistribución de riquezas inmediata, lo cual nos puede conducir a afirmar la necesidad de un estadio anterior a ésta como fue el liberalismo. Fue necesario además de construir un nuevo Estado, colocar las bases para el diseño de una democracia social y política, buscando la concurrencia de todos los actores sociales. Lo que a largo plazo terminaría por oponerse al liberalismo.

Cierto fue que este régimen o el revolucionario legitimaron los actos políticos bajo el esquema de un derecho natural. Para Alain Touraine, *la concepción revolucionaria conduce a la instauración de un poder central todopoderoso mientras que la concepción liberal acelera la diferenciación funcional de los diversos ámbitos de la vida social* [Touraine 1991: 3 y ss.]

Diferencia que no es tan fácil, pues como hemos apreciado bajo la dictadura de Bolívar ambas afirmaciones no eran excluyentes.

Ya que el plan político disponía de un eje central, buscando además cambios en la sociedad peruana. Eso sí, estos procesos demandaron el soporte de los ideólogos o ilustrados como los más idóneos para conducir el cambio.

En un nivel donde el individuo era el motor de todo lo que le rodeaba se apreciaba el esfuerzo por sus propios méritos. Tendencia conocida como meritocracia, la que sólo aceptaba desigualdades dependiendo del mayor o menor esfuerzo. Sin embargo esta distinción bajo el régimen liberal no era lo suficientemente flexible, de ahí que era propensa a la creación de una élite, no favoreciendo necesariamente a los grupos subordinados. No necesariamente el sistema liberal se abre hacia todos los colectivos sociales, de manera espontánea. Distinción que separaba al liberalismo de una concepción democrática cuya tendencia se inclinaba a abrir una mayor participación de los diferentes colectivos de personas en un mismo plano de oportunidades regidos por normas (leyes o costumbres). El liberalismo apuntó a transformar la sociedad bajo la modernidad con el concepto de progreso material concebido en occidente desechando lo propio, lo autóctono por parámetros nuevos. El reemplazo de la tradición por la modernidad, no en todos los casos fue la solución adecuada. Sin embargo, esta postura se mantendrá hasta el presente siglo cuando se rescate la tradición andina como elemento característico de la sociedad peruana. Preocupación que en su momento encarnara Manuel González Prada en sus críticas contra lo que habían representado las décadas de vida independiente: *Toda la vida republicana, con su caudillismo, sus revoluciones personalistas, sus constituciones de importación, fue una verdadera mascarada* [Llosa 1962:8].

Ello no excluye el carácter de países que como el Perú se mantienen entre ser universales y particulares a la vez, modernos y tradicionales, históricos o no, artificiales o naturales en la búsqueda del adecuado régimen de poder. Creación política que es racional e irracional al mismo tiempo. Como la propia naturaleza estatal, el gobierno es mutable respondiendo a las exigencias de la realidad en que está adscrita.

No resulta fácil en ese sentido poder diferenciar las cuestiones de forma y de fondo, porque aunque se puede detentar la energía social bajo el ropaje del Estado de Derecho, sin embargo en su interior se pueden cambiar los mecanismos de poder. De la misma manera, las ideologías cuando tratan de aplicarse desde el aparato estatal, no necesariamente son tal cual sino que se ven modificadas dependiendo la coyuntura en que estén inmersas.

## CAPITULO VII

### *LA FORMACIÓN DEL EJECUTIVO Y EL FENÓMENO DEL CAUDILLO*

Como sabemos, la ruptura con el régimen hispano a través de la independencia planteó nuevas reglas de juego en el principio de autoridad y en la consolidación de las formas de poder. Fue así que, los ideólogos peruanos, luego de la conclusión de la semi dictadura de San Martín, quisieron colocar las bases de *los tres poderes* del Estado, entre ellos, el ejecutivo. Sin embargo, las condiciones coyunturales del país sumadas a las pretensiones del congreso, evidenciaron el error en el planteamiento de las bases estatales. Dentro de esas condiciones no podemos dejar de lado la presencia de un grado de militarización al interior de la sociedad peruana que posibilitaron el surgimiento de grupos cuasi militares, cuyo vínculo con las fuerzas regulares era directo y complementario.

En tal sentido, pretendemos mostrar cómo la formación del gobierno se halló muy ligado, principalmente, con el ejército y las milicias. Presentando el predominio del elemento militar en la función gubernativa. Algunos de sus miembros, mediante el caudillaje, hicieron posible una etapa de sucesión de gobiernos envueltos en períodos de inestabilidad. Si bien es cierto que se inician los golpes de Estado en 1823, con participación de un miliciano, también es cierto que, posteriormente se alcanzará el poder desde el ejército. Recién a



mediados del siglo XIX el período de inestabilidad cesó. Más el tipo de gobierno personalista y militar que se manifestara desde 1827 concluiría 1872, cuando los civiles, agrupados en el Partido Civil, elegirían los destinos del país llegando a ser la cabeza del Estado peruano.

### *I. La conclusión del Protectorado*

Al no prosperar la alternativa de la monarquía y frente a la oposición tenaz de sectores limeños, se convocó a la formación de la representación nacional. La proclama que dejara San Martín, el 20 de Setiembre de 1822, resulta muy clara para explicar el panorama en el que se hallaba inmersa la institucionalidad del país:

" La presencia de un militar afortunado (por más desprendimiento que tenga) es temible a los Estados que de nuevo se constituyen...

Peruanos, os dejo establecida la representación nacional; si depositáis en ella una entera confianza, cantad el triunfo: sino la anarquía os va a devorar "

[Bilbao 1936: 17]

257

El general ya había experimentado la presencia de caudillos en las Provincias Unidas de Río de La Plata. Luego de la independencia y del fracaso del Triunvirato la suerte de ese Estado se hallaba entre los federalistas y los unitarios. Los caudillos, entre ellos Estanislao López y José Artigas, representaban un peligro para los planteamientos americanistas. Resultaba patente que en lugar de unir esfuerzos para consolidar el sistema, más bien prevalecían la inquietud de estos líderes con sus luchas personales y sus aspiraciones a una patria chica o región.

Mientras tanto, los congresistas de 1822, frente a un poder centralizado alrededor del ejecutivo, bajo la influencia de la filosofía política optaron por una alternativa opuesta. Buscaron una institución pluripersonal que condujera

al país en esos difíciles años. Así se ensayó una fórmula de gobierno que mantuviera el principio de autoridad que había sido alterado por el cambio político.

## *II. De la Junta Gubernativa a la Presidencia de la República*

La primera experiencia del ejecutivo fue la creación de la Suprema Junta Gubernativa. Era una comisión delegada del congreso. El temor de una autoridad autónoma que pudiera quitarles el papel como representantes del pueblo, llevó a los diputados a poseer el control político del Estado. Aquí se evidenció que la aplicación de la teoría de la separación de poderes encontraba dificultades en la coyuntura política. Se pretendió dar funcionamiento al Congreso más por su prestigio con que contaban sus miembros que por la institución misma. Así nació esta Junta Gubernativa, amparada en el decreto del órgano legislativo, que mencionaba entre sus artículos:

- " 3º Esta comisión se turnará entre individuos del Congreso.
- 4º Los elegidos quedan separados del Congreso, luego que presten el respectivo juramento.
- 5º Esta comisión consultará al Congreso en los negocios diplomáticos y cualquiera otros.<sup>81</sup>"

258

Fue Presidente de la Junta el general José de La Mar y Cortasar (ex gobernador del Callao) y entre sus miembros se hallaban Felipe Antonio Alvarado (ex alcalde de Lima) y hermano de Rudecindo Alvarado, general en jefe del ejército unido y Manuel Salazar y Baquijano, representante de la sociedad limeña, conde de Vista Florida. Esta función ejecutiva fue compartida con secretarios de Estado, que reemplazaban a los ministros. Pero pronto la funcionalidad de la suprema junta mostró evidencias de su inoperatividad, pues al ser comisión

---

<sup>81</sup> Decreto de creación de la Junta Gubernativa. Dado en la Sala del Congreso 21 de Setiembre de 1822.

delegada no tenía un poder de decisión real y efectiva. Nemesio Vargas sostenía que ello se complementó la falta de dinero, la que se vio agravada, más tarde, con la situación de no pago a la burocracia civil y militar:

Los empleados no concurrían a las oficinas". "En vano se se llamaba a los ciudadanos a la Guardia Nacional". "En el ejército la desertión era tan grande que, a cada paso, había que indultar a los desertores. "Los esclavos eran sorteados para ingresar a las filas". "Los jueces despachaban cuando querían". "Los caminos estaban plagados de malecheros no escaseando entre éstos los soldados y oficiales y hubo una vez que se cogió a un fraile".

[Alayza 1944: 34]

Esta situación y el fracaso de la I Expedición a Intermedios, con el objeto de debilitar a las fuerzas realistas ocasionó la caída de la Junta. El 18 de Enero dirigida al órgano legislativo, los oficiales del ejército del centro encabezados por el general Alvarez de Arenales plantearon su punto de vista. El panorama político se complicó con el correr de los días y Arenales renunció semanas después, asumiendo el mando el general Andrés Santa Cruz.

259

Aún cuando el congreso quiso dar la medida correctiva proporcionándole más facultades que requería como órgano ejecutivo; ya era tarde. Fue este general quien encabezó el motín de Balconcillo con un grupo de oficiales, exigiendo la renuncia de los miembros de la junta y la proclamación del aristócrata José Mariano de la Riva Agüero y Sánchez Boquete, marqués de Montealegre de Aulestia como primer Presidente del Perú.

"Balconcillo, es pues...un episodio de hondas repercusiones, no sólo inmediatas sino futuras, en la vida nacional, porque en Balconcillo se da por primera vez el caso, repetido en nuestra historia, de los alzamientos militares"

[Rávago 1959: 52]

Anterior coronel de milicias, gozaba de la simpatía de la sociedad limeña. Desde el mes de Julio de 1821 había ejercido el cargo de Presidente del Departamento

de Lima. Cargo político equivalente en la colonia al de Intendente, en el que destacó José María Gálvez, su cuñado. Encarró el sector peruanista en la contienda emancipadora. Con el Protectorado fue San Martín quien en mérito a sus grandes servicios le convalidó su rango de coronel de milicias por el de ejército; aunque se le conoció más por lo primero. Ante la presión, el congreso cedió y Riva Agüero se convirtió en el primer Presidente del Perú. El órgano legislativo dejó el camino propicio al jefe del ejecutivo y se dedicó a redactar la carta política. Días después, a sugerencia del propio congreso, fue ascendido a mariscal del ejército peruano para que *el Jefe de la República no sea inferior en clase a otros militares a quien mande*. De esta manera, el poder de coacción del Estado se había exteriorizado mediante el monopolio de la fuerza, a través del ejército.

El uso de esta fuerza en los momentos iniciales era claro. Se había buscado por medio de la lucha la separación política y la instauración de un nuevo Estado; pero este clima de beligerancia continuaba.

La existencia del vacío de poder en la conducción de la organización estatal permitió que el medio represivo, por lapsos y sin oposición, fuese utilizado para consolidar el surgimiento de actores sociales denominados caudillos dentro del núcleo de poder. Un gran apoyo con que contó Riva Agüero fue el de Mariano Vidal, ministro de Hacienda. Su gestión se dio *hasta la emigración al Callao; poco después sucedió el sistema militar de Hacienda establecido por el señor general Antonio José de Sucre; que protesté como subersión de mejor orden, perjudicial a la moral pública y rentas del Estado* [El Telégrafo de Lima, nº 59, 14 de Agosto de 1832.] Vidal pudo sostener el financiamiento del gobierno y de la campaña por la emancipación a través del apoyo del gremio de comerciantes, de los comerciantes extranjeros, del propio Riva Agüero y de los hacendados. Este último grupo fue favorecido por el gobierno con la derogación

del decreto sanmartiano que permitía la concesión de la libertad para aquellos esclavos que se enrolaran en el ejército, motivado por el estado de postración en que se hallaba la agricultura.

Mucho contribuyó a la gestión gubernamental la reapertura de la Casa de la Moneda. Con lo cual se amortizó con barras de plata el circulante que figuraba en papel y en moneda de cobre, dando una reactivación a la postrada economía. A ello se sumó la entrega de las remesas del empréstito convenido con el gobierno inglés por 1 millón 200 mil libras esterlinas.

Riva Agüero pudo formar batallones en Trujillo, en Lima y en Huánuco.

### *III. De la Presidencia a la Dictadura*

Como vimos, Riva Agüero quiso llevar adelante la inconclusa empresa de la independencia peruana a cargos de nacionales; en este sentido planeó la Segunda Campaña de Intermedios contra los realistas, colocando al frente de ella al general Andrés Santa Cruz. La primera había sido organizada por la Junta Gubernativa. Empresa que al final fracasaría, agravando la inestable 261 situación política de la independencia.

El fracaso de la campaña militar de Santa Cruz y las tensas relaciones de Riva Agüero con el congreso propiciaron su destitución a finales de Junio de 1823. Estando Lima asediada por las tropas realistas el órgano legislativo dispuso su traslado al castillo del Real Felipe. Ocasión que aprovechara Riva Agüero, quien no reconoció su destitución, para partir rumbo a la ciudad de Trujillo con parte del congreso y algunos empleados que le eran fieles. En su reemplazo otro noble, José Bernardo Tagle marqués de Torre Tagle fue encargado por José Antonio de Sucre, general en jefe del Ejército Unido, para hacerse cargo de la presidencia del Perú, permaneciendo en el castillo del Callao con la otra parte

del congreso, hasta después del mes de Julio. Mientras Riva Agüero hacía lo suyo en el norte hasta el mes de Noviembre.

Esta experiencia sirvió para colocar en los debates del congreso la discusión sobre los mecanismos de control entre el ejecutivo y el legislativo. Habían fracasado la alternativa de un ejecutivo delegado del congreso y por otro lado, el ejecutivo fuerte no había tenido el tiempo suficiente para demostrar su capacidad de gestión. Esta situación evidenciaba la lucha entre liberales y conservadores en la edificación del Estado peruano. Los primeros partidarios de un gobierno de consenso y débil frente al poderoso congreso. Los conservadores orientados a una autoridad fuerte. Autoridad que encontró en la figura de un militar el soporte luego de la partida de Simón Bolívar y de los ejércitos continentales.

Como señaláramos en el capítulo sexto, los liberales ganaron la batalla ideológica y su celo por la protección del individuo no permitió de momento consolidar el principio de autoridad resquebrajado por la independencia del Perú. Se intentó evitar los sucesivos golpes de Estado que se iniciaran con Riva Agüero; pero no fue posible porque existían elementos que condicionaban por la vía de hecho la ascensión de una figura política fuerte, común denominador de la historia peruana.

El marqués de Montealegre en Trujillo decidió consolidar su poder. Aguardó unas semanas y disolvió ese pequeño órgano legislativo. Nombró en su reemplazó a los *Senadores del Perú*, institución de la cual él era su presidente. Respecto a los ex diputados, los tomó presos y los embarcó fuera de Trujillo. Esta acción contra la representación nacional *fue el mayor crimen de la sociedad*. Por esta razón, Riva Agüero fue declarado *reo de alta traición y sugeto a rigor de las leyes*. Este hecho mostró dos aspectos, en el balance de poder sucedió lo contrario que en Lima donde el órgano legislativo había absorbido

funciones ejecutivas, aquí en Trujillo era lo inverso. Era el ejecutivo el que tenía complementariamente la posibilidad de dar la ley. En segundo lugar, la declaración de reo de alta traición en una situación incierta engloba una generalidad de actitudes. Con lo que era cuestionable la tipificación de la pena máxima. La llegada de Bolívar, solicitada por los miembros del congreso residentes en la capital no sólo se contempló la finalización de la guerra por la emancipación sino además fue vista por algunos nacionales (Riva Agüero y sus partidarios) como una intromisión de la Gran Colombia en la política interna peruana. En Lima, el congreso concedió no solo honores sino el mando y la autoridad militar en todo el territorio nacional para concluir la guerra. Mientras José Bernardo Tagle se haría cargo del aspecto político, como presidente. Bolívar decidió entrar en tratos con Riva Agüero, más este exigió para iniciar las negociaciones la destitución de Tagle y la disolución del congreso. Paralelamente el líder limeño entabló conversaciones con el virrey La Serna buscando un entendimiento y un cese de hostilidades; para que de esta manera, se produjese una lucha contra las fuerzas colombianas, minimizando su presencia y luego expulsándolas del país.

263

A ello, debemos añadir que utilizó los mismos planteamientos que antes utilizara San Martín con La Serna, es decir, el establecimiento de un gobierno monárquico. Resulta interesante contemplar como una misma idea en dos contextos diferentes puede ser catalogada de forma adversa. Bolívar tuvo conocimiento de este contacto y quiso retirarlo de la escena política. Así, Riva Agüero fue apresado y embarcado fuera del país, con lo cual quedaron las figuras del presidente Tagle y del libertador del norte.

Años después, en 1829 el congreso levantó a Riva Agüero la prohibición de retornar al país, pero la ley se promulgó dos años más tarde. En 1832, la Corte

Suprema exculpó al ex presidente de los sucesos del 19 de Agosto de 1823. Para nada se pusieron en discusión los tratos con el ex virrey.

La constitución jurada el 13 de Noviembre de 1823 quedó restringida a lo que no resultara incompatible con el ejercicio del poder que detentaba Simón Bolívar. Esta carta en lo referente al órgano ejecutivo dispuso en primer lugar el requisito de ser peruano por nacimiento para ser presidente. En segundo lugar, el ejercicio del poder con carácter rotativo cada 4 años cuando el congreso realizara las elecciones. Se rechazó el carácter reeleccionista inmediato así como el vitalicio. Se estableció que el presidente era responsable de sus actos administrativos. El presidente representaba a la administración general de la República y bajo su autoridad quedaba el mantenimiento del orden público dentro del país así como la defensa en el ámbito externo frente a cualquier conflicto. El jefe del ejecutivo encarnaba el nexo con el órgano legislativo, pues a los ministros les estaba vedada esta relación. Por otra parte era la cabeza de la Fuerza Armada, la que estaba constituida por el ejército de línea, la milicia cívica y la guardia de policía; este mandato solo lo podía ejercer con consentimiento del congreso.

264

La milicia se organizaba en todas las provincias de acuerdo a la población y circunstancias. Su misión era mantener la seguridad pública en cada jurisdicción; pudiendo traspasar dicho límite en caso de una revolución o invasión. Se consideraba a todo un ciudadano armado en defensa de la República como un militar. De ahí que, era obligación de cada ciudadano ir al servicio militar. Esto planteaba que pocos asistiesen al llamado de la patria; pues no toda la población estaba en posibilidad de ser ciudadano.

Entretanto, el libertador creyó necesario entablar negociaciones con los realistas, con fines de logística. La intención fue pactar un armisticio para ganar tiempo. Estas conversaciones debida ser coordinadas por Tagle quien designó a su



ministro Juan de Berindoaga, vizconde de San Donás, como representante. Sin embargo, Tagle había estado celebrando ya negociaciones por separado al mismo tiempo, con intenciones similares a las de Riva Agüero. Luego de la recaptura del castillo del Real Felipe, el congreso otorgó la plenitud de los poderes a Bolívar que inicio su dictadura; cuyo objetivo era "la salvación del país". Esto nos hace recordar a Rousseau cuando coloca una excepción al régimen basado en la ley, que representaba a la voluntad general:

"...nunca se debe detener el poder sagrado de las leyes más que cuando se trata de la salvación de la patria. En estos casos raros y manifiestos,..., se nombra un jefe supremo que haga callar las leyes y suspenda un momento la autoridad soberana,..., y es evidente que la primera intención del pueblo es que el Estado no perezca".

[Rousseau 1966: 150]

Esto fue confirmado por decreto del 10 de Febrero de 1824, en él además se nombró al general Mariano Necochea jefe político y militar de Lima. El congreso, con el objeto de no ser obstáculo, entró en receso por espacio de dos años, es decir, hasta 1825. Por segunda vez, continuaba la amenaza de las tropas 265 españolas para tomar la ciudad de Lima y establecer nuevamente el virreinato. Más tarde, las fuerzas independientes interceptaron un documento dirigido al general Canterac. En él se revelaba un plan monárquico para poner fin al conflicto entre ambos ejércitos. Berindoaga fue apresado y en 1826 la Corte Suprema lo condenó a muerte por traición a la patria. Siendo fusilado junto con José Terón ese año. Algunos autores sostienen que con esta sentencia Bolívar daba un duro golpe a la aristocracia peruana. Mientras tanto, aprovechando la amnistía que diera el general español Rodil a todo aquel que apoyara la causa realista, el presidente Tagle y su familia se trasladaron al castillo del Callao, evitando su captura por las tropas colombianas, ya que había

sido declarado traidor a la patria. En dicho lugar fallecería meses más tarde a consecuencia de la peste bubónica.

Fue en Ayacucho, el 9 de Diciembre de 1824 que la fuerza combinada de colombianos, argentinos, chilenos y peruanos derrotó al contingente real al mando del propio virrey José La Serna. La capitulación de Ayacucho señalaba en parte de sus artículos:

1º El territorio que guarnecen las tropas españolas en el Perú, será entregado a las armas del ejército unido libertador, hasta el Desagüadero, con los parques, maestranzas y todos los almacenes militares existentes.

.....

11º La plaza del Callao será entregada al ejército unido libertador y su guarnición será comprendida en los artículos de este tratado.

Concedido: pero la plaza del Callao con todos sus enseres y existencias será entregada a disposición de S.E., el Libertador dentro de veinte días.

[Sin embargo, el general José Ramón Rodil quien ocupaba la plaza se negó a aceptar la inclusión en lo pactado y no se rindió hasta el 26 de Enero de 1826]

[Díaz Plaja 1959: 171]

266

Esto determinó que la presencia de España como imperio llegara a su fin en todo el territorio nacional, salvo en el castillo del Real Felipe (Callao). La firma de la capitulación puso fin a este dominio, lo que se vio confirmado con la partida del último virrey del Perú. Extinguido el vínculo colonial se reiniciaba la problemática de cimentar una república recién constituida. Existía un espíritu más demagógico que democrático, lo que favorecía el surgimiento de los caudillos, los que luego de Riva Agüero no pudieron actuar mientras hubiera la presencia de los ejércitos continentales.

Con el Libertador del Norte vino además el establecimiento de un programa político que se plasmaría en la constitución de 1826, la constitución vitalicia. Era la búsqueda de un gobierno estable que no se había logrado ni con la constitución de Cúcuta ni con la peruana de hacia tres años atrás; pues ambas se sustentaban en un gobierno de sufragio popular amparando la autoridad en los altos ideales. En este sentido había que cambiar los mecanismos de las nuevas instituciones republicanas. Transformación que se lograría manteniendo la dictadura aún. Dictadura que se caracterizó por infundir más el fortalecimiento de las instituciones que el afán personal, propio de los caudillos. Para Bolívar, el Estado representaba una organización política en su génesis y legal en su desarrollo. Sería una autoridad fuerte y el derecho los que lograrían un vínculo de los individuos con sus instituciones republicanas. De esta manera, se plasmaría una estabilidad política necesaria para un Estado que había nacido con las guerras. Por eso se requería de un gobierno fuerte pero con alto nivel de conciencia nacional. Sin embargo, este afán perseguía una jurisdicción más amplia que se denominaría la Federación de los Andes.

267

Un primer objetivo era evitar la anarquía, que se podía apoderar de los países liberados por el Libertador. Esto se tradujo en la creación de un bloque de integración de carácter supranacional que integrase la Gran Colombia (Cundinamarca, Venezuela y Quito), Perú y Bolivia; conjugando un régimen federal de Estados no de departamentos con una dirección perpetua que sería el elemento principal y que se complementaba con las administraciones de cada una de dichas demarcaciones. Pero su diseño más en términos políticos que económicos originaba un desfase entre este plan y la realidad americana. Mas aún cuando la integración tropezaba con países como Colombia y Perú que constituían nacionalidades distintas.

Un segundo objetivo respondía al carácter de seguridad externa. Era necesario impulsar el proceso de consolidación de los jóvenes Estados con una clima de paz, asegurando fuerzas frente a los temores de la Santa Alianza. Ello incluso llevó a Bolívar a conservar las milicias cívicas como órganos paralelos al ejército.

La Federación de los Andes en su régimen interno estaba amparada por la constitución aprobada el 30 de Noviembre de 1826. Ella mostraba el ejercicio del poder ejecutivo en manos de un presidente vitalicio, un vicepresidente y cuatro secretarios de Estado. El presidente debía ser nombrado por mayoría absoluta en el congreso. Entre los requisitos para serlo se hallaba la de ser ciudadano en ejercicio y sobre todo, *natural del Perú*. Situación que Bolívar subsanaría al declararse por ley especial que los libertadores fuesen peruanos. modificándose de este modo el requisito de nacionalidad y luego el de ciudadanía. El presidente era el jefe de la administración pero a diferencia de la carta de 1823 no tenía responsabilidad por los actos de su administración. Postura que recogía el planteamiento de Montesquieu. Éste consideraba que los ministros o consejeros respondían por el jefe del ejecutivo. De manera que, el cuerpo legislativo no tendría el poder de juzgar la persona [Chevalier 1974: 128]. Esta autoridad proponía al vice-presidente al congreso y nombraba a los secretarios de Estado. Si bien es cierto que el texto constitucional incide en el fortalecimiento de las instituciones republicanas, no deja desapercibido los episodios entre el ejecutivo y el legislativo en los años anteriores. De ahí que, se concede mayores atribuciones al jefe del ejecutivo tratando de frenar la clásica pugna con el congreso. Era el vicepresidente quien en realidad representaba del país. Lo cual se complementaba en la intención de la Federación, de crear un bloque de integración con líderes nacionales al interior de cada Estado y supervisados por el presidente. La responsabilidad del vice presidente se

manifestaba en la firma, con el secretario de Estado y a nombre de la República, de los documentos y normas del despacho respectivo.

Más al concluir la presencia de Bolívar en el país, la idea de plasmar nuevas instituciones con la fuerza de un gobierno personal, hizo que la constitución quedase sin efecto. El gobierno había quedado a cargo del Consejo de Estado, liderado por el general Andrés Santa Cruz; pero el congreso presionó y demandó la vigencia de la carta de 1823. La constitución vitalicia fue la disposición mas breve en la historia peruana, pues solo rigió dos meses.

Transitoriamente para corregir los defectos de dicha carta, por ley de 1827, el nuevo congreso [Lámina N° 12] añadió prerrogativas al órgano ejecutivo, ampliándose las atribuciones del jefe del ejecutivo. El cumplimiento del texto constitucional de 1823 planteó a los liberales evitar todo enfrentamiento con el ejército. Esta arma ya les había impuesto a José de la Riva Agüero como presidente, reemplazando la figura del triunvirato. Por esa razón fue necesario en las elecciones designar a un militar; pero además alguien que para los congresistas no tuviera grandes ambiciones. Ello determinó que se prefiriera a José de La Mar y no a Andrés Santa Cruz.

269

Posteriormente el congreso se dedicó a redactar los artículos de la constitución de 1828, planteando nuevas reglas de juego en el ámbito de los poderes políticos. Se estipuló, en primer lugar, que el poder ejecutivo sería ejercido por el Presidente de la República. Con ello los liberales desearon enmendar el error de un ejecutivo delegado del congreso y rescataron la experiencia rivagüerina desechando la figura de un órgano mixto y débil. Quien se desempeñara como presidente o vicepresidente, debía haber nacido en territorio peruano, lo cual excluía a toda alternativa de subsanar este requisito, como la declararse por ley peruano. Curiosamente ninguno de los candidatos a la elección del congreso

tenía el requisito de haber nacido en el territorio nacional: La Mar era de Cuenca (Ecuador) y Santa Cruz provenía de La Paz (Bolivia).

El ejercicio del poder ejecutivo se renovaba cada 4 años, *no pudiendo ser vitalicio ni menos hereditario*; clara alusión a las pretensiones bolivarianas. Eso sí era factible la reelección luego de un período mediante sufragio popular efectuado a través de los respectivos colegios electorales dispuestos en cada parroquia. Por otro lado, el texto constitucional ratificó que quien era presidente de la república se desempeñaba como jefe de la administración, conservando la responsabilidad en los actos administrativos. Aparentemente la figura del vice-presidente quedó relegada. Pues sólo actuaba en caso de imposibilidad física o moral o en ausencia del titular. Restándosele las atribuciones concedidas en el esquema bolivariano, que la hacían más dinámica en sus actos al interior del ejecutivo. Pero en su defecto, articularon esta autoridad con el Consejo de Estado, pues se le encomendó la dirección de esta transformada institución.

Al margen de la preocupación de los liberales, en los años siguientes la historia se encargaría de demostrar que serían los hombres los que formarían o destruirían las instituciones nacionales. 1826 marcó una sucesión de actores en el poder. Al virrey, su burocracia y su fuerza militar le había sucedido Bolívar y su ejército; quien a la salida del escenario peruano se vio sustituido por los generales peruanos.

270

#### **IV. El caudillo**

Sin duda el ascenso de Riva Agüero al poder nos permite distinguir la presencia de líderes o caudillos que afrontaron de manera espontánea la coyuntura política y la existencia de elementos provenientes de la sociedad, que favorecieron su aparición. Pero quien era el caudillo? Una persona de

carácter, que podía ser hombre común o aristócrata; criollo o mestizo o indio; militar o civil y poseer bienes o no. Surgía cuando el gobierno de turno perdía el poder de imponerse al país.

A ello se añade la existencia de grupos de poder en las diversas regiones, sobre todo de la sierra central o del norte del país que se identificaban con un sector económico determinado. La víspera al proceso de independencia nos mostró la participación de diversos líderes. El grupo más conocido fue el de los copetudos o nobles liderados por José de la Riva Agüero, marqués de Montealegre de Aulestia y secundado por Aníbal Quijano, conde de Torre Velarde, Luis José Orbegoso, conde de Olmos, José Matías Vásquez de Acuña, conde de la Vega del Ren, entre otros. El segundo grupo fue el de las guerrillas, donde encontramos a Ignacio Quispe Ninavilca, Gaspar Huavique, Francisco Vidal, Francisco de Paula Otero, Francisco Herrera e Isidoro Villar.

El tercer grupo fue el de los militares, todos ellos de carrera. Entre los que habían servido en el ejército realista tenemos a: José La Mar, Agustín Gamarra, Andrés Santa Cruz, Luis José Orbegoso y Ramón Castilla. Algunos autores los presentan como blancos y mestizos altamente sociales. Según Jorge Basadre existía entre los oficiales caudillos militares blancos y caudillos militares mestizos. Y otro grupo estuvo conformado por individuos, que a temprana edad, se enrolaron al ejército independiente. Tal fue el caso de Felipe Santiago Salaverry.

El surgimiento del Estado tuvo como siguiente paso el nacimiento de la nación. Al principio, los individuos se reconocían americanos, como cuando San Martín se dirigía por carta a Torre Tagle llamándolo *Mi querido paisano*, en la comunicación de Manuel Belgrano al *Amado compatriota* José Angulo, líder de la revuelta cuzqueña de 1814 o cuando los criollos, de distinta procedencia, concurrían a las nuevas instituciones republicanas de los jóvenes Estados:

Ignacio Alvarez Thomas (Lima) en las Provincias Unidas de Río de la Plata, Andrés Bello (Caracas) y Mariano Egaña (Lima) en Chile y Joaquín Olmedo (Guayaquil), José La Mar (Cuenca) en Perú; entre otros. Ésta era la muestra del americanismo; postura que no duraría mucho conforme se desarrollaba la consolidación estatal.

La organización jurídica también propició un nacionalismo a través de un común denominador basado en un pasado histórico, en un idioma, una religión; pero también en derechos y obligaciones.

La búsqueda de la identidad se manifestaba refiriéndose a bases históricas, al terruño y se hallaba por ejemplo, en la Carta a los Españoles Americanos: *El nuevo mundo es nuestra patria, su historia la nuestra y es en ella que debemos examinar nuestra situación presente*, en el Elogio al virrey Jaúregui de José Baquijano y Carrillo: *El gobierno importante del Perú como parte de la Madre Patria debe buscar el fomento de las ciencias, las artes y las letras en interés del cetro y la corona*, en el Plan del Perú de Manuel Lorenzo Vidaurre: *En Lima, mi patria...*, motivando al ciudadano para que exprese: *...ésta es mi patria, este es mi hogar, esto es lo que debo amparar y defender*, los artículos del Mercurio Peruano de Historia, Literatura y Noticias públicas, cuyos redactores sostenían: *sólo nos anima el amor de la patria y su mayor lustre y esplendor*.

272

La identidad también buscaba a través de la nación. Autores como Víctor A. Belaúnde señalaban que la nación peruana como expresión moral ya se había anticipado al cambio político. Sin embargo el ser conciente de las diferencias no implicaba dicho cambio. Por su parte, Eric Hobsbawn sostenía que era *mas frecuente que las naciones sean la consecuencia de crear un Estado que los cimientos de éste*. [Hobsbawn 1991: 86] Como nos recuerda Ascensión Martínez, estos términos que buscaban la unidad eran tan ambiguos que dicha noción de nación en sí se acomodaba de acuerdo al régimen que lo planteara:



"[El periódico] El Triunfo de la Nación ... no admite la independencia, el patriotismo auténtico es el que se funda en la unidad de los españoles de la Península y América".

[Martínez 1985: 42]

Justamente fue el concepto de patria, el que unido al de legitimidad, nos permite constatar que tanto independientes como realistas en el estado de beligerancia y de crisis apelaron a la sensibilidad de los habitantes:

Yo espero...y que marchéis como hasta aquí por la senda del honor y del deber, obedeciendo y ausiliando al legítimo Gobierno, cuya sagrada obligación nos impone Dios, las Leyes, la Nación y el Rey.

José de La Serna

[Proclama: El Virrey a los Habitantes del Perú, Cuzco, 19 de Diciembre de 1822]

La guerra civil había demandado esfuerzos conjuntos de fuerzas provenientes de América pero la presencia de las tropas colombianas comenzó a dar desconfianza a los peruanos. Esto incidió para poner de manifiesto la diferencia de las nacionalidades al interior de los americanos. Riva Agüero veía mas 273 vínculos con el ejército realista que con el de Bolívar, al que consideraba extranjero. La presencia del ejército colombiano llevó a los caudillos peruanos a manifestar su preocupación por librarse de este ejército en una comunicación de Ignacio Quispe Ninavilca del 17 de Noviembre de 1823, éste líder sostenía enfáticamente que: *Sólo Riva Agüero es quien ha de salvarnos de las uñas de estas fieras: él sólo es el verdadero patriota y que los colombianos eran una chusma de ladrones* [Lynch 1993: 204]. En 1827, los líderes peruanos reclamaron la salida de dichas tropas del territorio nacional. Es mas, al año siguiente se prosiguió con esta política de expulsión, incluso, invadiéndose Bolivia con las tropas del general Gamarra. La finalidad era retirar del poder al gran mariscal de Ayacucho Antonio José de Sucre de la presidencia de este país así como

expulsar a las fuerzas colombianas acantonadas allí. Por el interés nacional se hicieron estas incursiones territoriales, se defendían a los comerciantes, a los hacendados y a cuerpos privilegiados como el ejército.

El nacionalismo se hallaba en una fase emergente y buscaba la diferenciación en el origen. Sin embargo, plantearlo de este modo también demandaba recrearlo. Situación que aprovecharon los caudillos para sostener que quien era enemigo suyo, lo era también del país.

Con respecto a los otros Estados, la organización jurídico política peruana declaró su soberanía, que le permitía ser autónoma en cuanto intereses e identidad, lo que podemos verificar, por ejemplo, con los mecanismos que determinaron la pertenencia de los demarcaciones actuales (Véase el capítulo 9). Aunque la estructura y la definición de los Estados fueron territoriales; sin embargo la forma como se llevaron a cabo estos procesos se basaban en la noción de un pueblo soberano, afectando a los individuos que habitaban justamente en estas zonas.

Los caudillos se desenvolvían en el ambiente nacionalista, en la defensa de los núcleos que les habían dado origen. Esa fue la razón de rechazar la Federación de los Andes, una institución supranacional, que intentara construir Simón Bolívar. Proyecto que para su autor no mostraba incompatibilidades con las políticas de estos líderes. De esta manera, este bloque de integración estatal organizaba a las jóvenes repúblicas con un eje común, derivando los asuntos internos de cada una de ellas a los vicepresidentes de los regiones involucradas: Santander (Bogotá), La Mar (Lima) y Sucre (La Paz). No descartando el poderío de caudillos como Paez en Caracas y de Flores en Quito. Sin embargo, este propósito ya evidenciaba fisuras en su interior, antes de haberse llevado a cabo. Pues cada vez eran mas marcados los conflictos en la Gran Colombia donde Cundinamarca, Venezuela y Quito mostraban discrepancias e intereses que

gestarían el desenlace final de esta unión de regiones, soporte de dicha federación.

Los líderes que acceden al poder trataron de edificar un Estado sobre la base de programas a corto y mediano plazo, en nombre del pueblo. Se erigieron en los voceros de éste, desempeñando una función directriz en los manejos del organismo mencionado. Una muestra de la *acción patriótica del pueblo* fue el surgimiento de las guerrillas de partidas, en base a las ex jurisdicciones de las intendencias. Era grupos espontáneos que no estaban unificadas entre ellos, lo que planteaba a veces una rivalidad. Tampoco eran del todo disciplinadas; por eso fue necesario complementar su formación con instructores del ejército libertador. Se reconoció el grado militar de sus líderes, aunque muchos de éstos se habían repartido los grados de manera inusual: comandante de los bravos o capitán de la patria. De esta manera, el gobierno aceptó el mando de comandantes como Quispe Ninavilca, Paula Otero o Francisco Vidal, los que después fueron asimilados al ejército y ascendidos posteriormente. También encontramos su participación en política. Tenemos al primero como gobernador de Huarochirí y al segundo como presidente del departamento de Tarma y de Arequipa. Destaca la participación del tercero en las décadas siguientes, pues Vidal llegaría a ser presidente del Perú en 1841. Este proceso de asimilación y regularización de las fuerzas lo hallamos también en el norte cuando Bolívar crea, por decreto del 24 de Setiembre de 1817, un Estado Mayor para el ejército entero y para cada división, reconociéndose los mandos militares de los comandantes regionales.

Las funciones del poder, llegado el momento, se diversificaron en los órganos políticos: ejecutivo, legislativo y en el órgano técnico: judicial. Éstos se mostraban separados para conservar la imagen del Estado de Derecho. En este sentido, importaba mucho mantener las formas que dieran la connotación de

un organismo jerarquizado. Frente a lo anterior, la figura del caudillo reflejaba una intromisión en este esquema. El órgano ejecutivo se encargó de guiar los destinos del país. Estaba constituido de un lado, por el presidente y de los ministros de Estado y por el otro, por la administración nacional, la que había heredado las atribuciones y funciones de su similar hispana.

Bajo un régimen fuerte que luego se denominaría presidencialista (desde 1828) o el que hacía sus veces, las decisiones fueron dictadas desde arriba, interfiriendo muchas veces con las funciones de otros órganos complementarios y fiscalizadores, como lo eran el legislativo y el judicial; los que se articulan con el anterior dentro del sistema de balance del poder. La clase política estaba preparada; pero no tenía poder para hacer gobierno y por su parte, la burguesía nacional no estaba consolidada. Por su parte, el Estado mantenía parámetros que hacían que la clase dirigente no prosperara. La misma manera como estaba estructurada la unidad política donde se incluían autoridades gubernamentales, clientelismos, clanes familiares; etc. impedían un mejor desarrollo en la aplicación de la teoría política occidental. Estos elementos, propios de períodos de inestabilidad parecen haber constituido un patrón para América Latina, en general. Para Eric Hobsbawm este tipo de proceso parece presentarse en las sociedades cuya estructura se encuentra en una fase transitoria anterior a la sociedad moderna occidental. Una sociedad con características agrarias cuya existencia se veía favorecida por una administración complicada e ineficaz del Estado. Este movimiento tendía a ser epidémico en épocas de crisis económicas [Hobsbawm 1980: 20].

276

Y es que a nivel de estructura el cambio político no había transformado la sociedad colonial. La democracia, que en realidad llamaríamos participación popular, no pudo con el rezago colonial. La representatividad estaba marcada por el rol social y por la función económica de los individuos. A lo cual

agregamos que el concepto de nación fue recreado por el sector criollo e impuesto a los otros colectivos. Así contemplamos la construcción de un Estado influenciado bajo los preceptos liberales de la época, pero con elementos que hacían que dichos preceptos se acomodasen a una rígida estructura. El sistema tenía como uno de sus ejes la representatividad popular que recaía en la figura del ciudadano. La primera constitución peruana limitó el derecho de la representación a determinadas personas que cumplieran con ser nacional, mayoría de edad, hombre libre, no ser analfabeto y tener o profesión u oficio o una propiedad.

Sin embargo estos requisitos no podían ser cumplidos por la mayoría de la población. En otras palabras, se restringía a los otros colectivos de nacionales a gozar de la capacidad política y a estar a servicio del Estado, pues para ser empleado público era necesario ser ciudadano. Otro de los fundamentos era mostrar la organización jurídico política sometida por la teoría de la separación del poder. En la práctica, los teóricos, en su afán de romper con los rezagos coloniales, pretendieron que el Congreso fuese más fuerte y poderoso frente a las decisiones del Ejecutivo. Así se evidenciaba lo frágil que era un sistema político puesto en práctica debido a que la élite intelectual manejaba la teoría política más no el conocimiento de la realidad en su real dimensión. Por ello, no pudo dar las bases jurídicas adecuadas para la organización del Estado independiente. Frente a las constituciones, el caudillismo se presentó como una alternativa.

Respondía mejor a las circunstancias de América Latina, no obstante sus protagonistas podían vivir, por lapsos, fuera de la ley. Esto fue factible gracias a la frágil situación de institucionalización, sobre todo cuando la fuerza se imponía al derecho y al sistema. Las crisis también revelaron la poca efectividad de la norma en su aplicación en el derecho público. Frente a ello, se

buscaba una solución desde fuera del sistema, desde una situación no normada que modificara las relaciones de poder. Fue el golpe de Estado un proceso de ruptura en el derecho. Lo que demandó una situación nueva. Surgido de manera intempestiva y transitoria, el caudillo proporcionó un carácter especial al sistema legal; pues no sólo modificó los parámetros que le eran opuestos sino conservó el resto. De este modo en el contexto legal, se dio una normatividad que respaldó su gestión mientras que otras normas se transformaron para ser válidas [Foucault 1985: 291; Ortiz C. 1989].

Esta validez se hallaba en la medida que el líder lograra consolidar su poder y que el régimen posterior lo considerara. 1828 Marcó el inicio del período peruano y en él se pusieron a prueba la sucesión de regímenes antagónicos y por momentos, la aparición de una anarquía que mezcló asuntos internos con la proyectos supranacionales como fue la anexión con Bolivia en 1836.

La gestiones de los presidentes José La Mar (1828-1829), Agustín Gamarra (1829-1833), Luis José Orbegoso (1834-1836), Felipe Santiago Salaverry (1835-1836), Agustín Gamarra (1836) y Andrés Santa Cruz (1836-1839) evidencian el inicio de gobiernos presidenciales por elecciones y golpes de Estado.

Al retirarse Bolívar del Perú, el congreso declaró sin vigencia la Constitución vitalicia, colocando en su lugar la carta de 1823. Sin embargo este texto adolecía en su articulado de mecanismos que habían enfrentado a los poderes políticos del Estado: El ejecutivo y el congreso. Razón por la cual se decidió enmendar el error con una nueva constitución. En base a él se convocó a elecciones indirectas, vale decir, por los colegios electorales para elegir al presidente de la república, saliendo elegido José La Mar y Cortasar. Él era nacido en Cuenca (Ecuador) y había servido en el ejército realista, siendo su último puesto el de Gobernador del Real Felipe. Como tal se rindió ante el Protector del Perú en

1821, quedó incorporado al ejército peruano, con el grado de Mariscal de Campo. Se caracterizó por respeto hacia las instituciones republicanas.

Ejemplos de lo contrario fueron: la anulación de los actos administrativos *de los jefes disidentes* Agustín Gamarra y Felipe Santiago Salaverry por el gran mariscal Andrés Santa Cruz en 1835 o la declaración de nulidad de los actos ejecutados por José Luis Orbegoso por el general Ramón Castilla, ministro de Guerra y Marina en 1839. Esto nos invita a reflexionar sobre la existencia de los diferentes gobiernos personalistas que socavaron las instituciones, sobre el conocido *borrón y cuenta nueva*; pues al margen de la función de gobierno era el mismo Estado el que estaban dirigiendo.

Por su parte, Howard Wiarda sostenía que un factor que ayudó al caudillismo fue la continuidad de la sociedad colonial, cuyas características tradicional, autoritario, patrimonial, corporativo y jerárquico [Wiarda 1974-75], importadas de la península al mezclarse con los elementos del lugar, le dieron una connotación propia. A finales del siglo XVIII era la ilustración, las luces, el progreso y las reformas que se enfrentaban a un círculo caracterizado por la tradición y los privilegios.

279

Las guerras de la emancipación no fueron verdaderas revoluciones sociales porque mantuvieron intacta la pirámide social. Sólo se plantearon algunos paleativos para los individuos que se hallaban en situación de dependencia. Políticamente si se demostró la ruptura con la península ibérica. A inicios de la república los militares tenían una composición semi aristocrática fue cediendo ante el empuje de sectores medios. Los militares al provenir de los ejércitos coloniales trajeron consigo exponentes de la aristocracia criolla, que en su mayoría eran de origen limeño. Más la necesidad de garantizar el proceso de independencia motivó la aceptación de nuevos miembros dentro de las filas castrenses, individuos de sectores medios y mestizos que luego desplazaron a

los aristócratas<sup>82</sup>. En este sentido, se puede observar la ubicación geográfica del caudillo, que estaba asociado a la región que representaba, que defendía, donde había nacido o donde tenía la mayor cantidad de allegados. Gamarra, natural del Cuzco, mientras se desempeñó como Prefecto de este departamento puso en práctica la formación de milicias cívicas al concluir el régimen colonial en 1825. Aunque Bolívar lo había dispuesto en enero de ese año, todavía no se había llevado a la práctica. Así se organizaron compañías que no ocasionaron gasto alguno al erario de la administración cuzqueña. La seguridad pública de la zona era su propósito original; pero cada vez fue adoptando este cuerpo de ciudadanos una preparación militar convirtiéndose en una fuerza lista para una batalla. Esto permite observar, como lo comenta Horacio Villanueva, la presencia del ejército gamarrista de esta zona cuya prueba de fuego fue la invasión de Bolivia en 1828 con el propósito de retirar al mariscal Sucre de la presidencia de ese país [Villanueva 1981].

En esta temática, Claudio Véliz sostiene que el liderazgo militar terrateniente que surgió de las guerras tendió a adoptar una postura que podría ser descrita como liberal en los asuntos políticos y económicos [Véliz 1987]. En alguna medida, el liberalismo fue el resultado de una convicción intelectual o moral que en circunstancias peculiares acompañaron la militarización de las repúblicas. Esta doctrina permitió, en lo político, el avance de una clase media en el poder; pero no pudo, en lo económico, plasmar una industria sino hasta luego de mediados de siglo. Fueron los liberales los que lucharon al lado de los revolucionarios y estuvieron expuestos a una corriente de propaganda contra la aristocracia conservadora que mantenía aún el control de la administración central. Estaban a favor de la rápida reforma y de la liberalización de casi todo.

280

---

<sup>82</sup> En ese sentido, la historia nos muestra que mestizos como Andrés Santa Cruz, Agustín Gamarra o Ramón Castilla que estuvieron integrando ejércitos realistas, desplazarían a los militares aristócratas como Luis José Orbegoso, conde de Olmos durante la república.



Imbuidos de las ideas de la ilustración estaban dispuestos a transformar la realidad americana dentro de la nueva era. Sin embargo, en la práctica las ideas de hombres como José de San Martín, Bernardo O' Higgins, Simón Bolívar, Antonio José de Sucre o Andrés Santa Cruz se acercaban más al paternalismo que a las modalidades del liberalismo europeo occidental. En estos procesos de formación estatal se agregaron elementos nuevos a los coloniales ya existentes. La idea del rey como autoridad y como padre, acaso no intentó ser reemplazada por una figura similar, en la medida que unificara esfuerzos para la consolidación del Estado. Así, aparecía el Libertador Simón Bolívar bajo el hermoso título de Padre y Salvador del Perú .<sup>83</sup>

Por otro lado, los criollos no deseaban sacrificar la estructura que les favorecía; pero desgraciadamente no constituyeron una clase en sí que apoyara el régimen constitucional que se pretendía establecer. En forma paulatina la élite<sup>84</sup> fue asumiendo el control político con presidentes civiles: Argentina (1829), Chile (1831), Colombia (1856), México (1858), Ecuador (1859) y Perú (1872). En esta misma línea, John Lynch planteó que existieron fuerzas o factores que obstaculizaron la cristalización de la conciencia nacional en un Estado Nación; por un lado la hacienda como centro de poder y de vínculos personales [Lynch 1984]. Otro factor fue la existencia de privilegios corporativos donde estaban incluidos los eclesiásticos y los militares y por último, la autonomía regional, un poder con concepción económica circunscrito a una zona. En el caso peruano, Jorge Basadre demostró como el caudillo militar creó la patria con la punta de la espada en Junín y Ayacucho. De ahí se adujo que ello representaba

281

---

<sup>83</sup> Ministerio del Interior, el Consejo de la República Peruana. Lima, 30 de Noviembre de 1826.

<sup>84</sup> La noción de élite como señala Paul Rizo Patrón viene asociada con el de aristocracia aunque cada uno de los términos tenga a su vez sus matices. La élite, *generalizable a muy distintas realidades socio-temporales con predominante participación del factor económico y del control del poder político*. La aristocracia, *más vinculada a valores, estilo de vida, y mentalidad tradicionales, todo sin duda apoyado por una necesaria solvencia financiera e influencia política, cuando menos en buena parte de su existencia*. [Rizo-Patrón 1995: 2 ]

su deber y privilegio, el conducir a la patria, defenderla y salvarla. El caudillo irrumpe contra las "formas democráticas" mas no contra el ideal demócrata, el cual asimila a su modo. Esta irrupción muchas veces se transformaba en el golpe al sistema:

Se sorprende uno,..., al ver agitarse a las nuevas naciones de América del Sur, desde hace un cuarto de siglo, en medio de revoluciones renacientes sin cesar y cada día se espera verlas a lo que se llama su estado natural. Pero, quien puede afirmar que las revoluciones no sean en nuestro tiempo, el estado mas natural de los españoles de América del Sur? [Tocqueville 1989: 165]

Otros sectores ven en el lider la oportunidad de surgir. De ahí, que traiga por los suelos el mito legalista y haga emerger la voz del pueblo a través de el mismo. El caudillo tenía la visión de los que sucedía y sabía hasta donde su figura se podía proyectar en esa tumultuosa circunstancia. Eran elementos propios a estos personajes: la existencia de vínculos personales y familiares que giraban alrededor del lider, la relación con diferentes intereses que buscaban su incorporación en la estructura imperante,

282

El Estado, como instrumento de integración nacional, pretendía juntar grupos, gremios e intereses diversos para legitimar las nuevas fuerzas sociopolíticas. En el nacionalismo que se planteaba no existía congruencia entre la unidad política y el proyecto nacional. Así, el uso del sistema corporativo se daba para controlar y poder detentar la dirección política, conceder o denegar personerías existentes, usufructuar el poder económico y mantener los favores. El vínculo clase dominante caudillo existió en la medida que a través de este aquellos deseaban mantener la subordinación de las otras fuerzas sociales, conservando tanto como fuese posible el ordenamiento tradicional. Un claro ejemplo sería en 1826

la reimplantación del tributo indígena, idea sostenida por el general Agustín Gamarra, entonces prefecto del Cusco<sup>85</sup> :

"Los indígenas o peruanos son la clase más numerosa de la República y carecen de necesidades y son muy propensos a la holgazanería. Reducidos a una contribución proporcional, pagarían una nimiedad que no los precisaría al trabajo, haciéndose por consiguiente improductiva y y gravosa a las otras "

[Remy 1988: 479]

### *V. Los Ministros de Estado*

Desde el inicio de las gestiones de gobierno hallamos la presencia de ministros de Estado. Con el Protectorado, hemos visto, que principian tres carteras que formaron el gabinete: Estado y Relaciones Exteriores (Juan García del Río), Guerra y Marina (Bernardo Monteagudo) y Hacienda (Hipólito Unanue). Estos cargos formaron parte también del proyecto monárquico constitucional que se quería imponer, los que junto al general en jefe del ejército, el jefe del Estado Mayor, la representación de la nobleza, Dean de la Catedral y el presidente de la Alta Cámara de Justicia; formaban parte del Consejo de Estado<sup>86</sup> . 283

Eran los ministros los jefes inmediatos en sus respectivas carteras, respondiendo además por sus empleados. La expedición de órdenes y comunicaciones oficiales con su sola firma o incluyendo la rúbrica del Protector, mostraban la responsabilidad de sus actos administrativos.

Cuando San Martín renuncia al gobierno, el poder es trasladado a la representación nacional, congregada en el congreso. Esto también marca un período de cambio. Pues al nacer la Junta Gubernativa, como órgano delegado

---

<sup>85</sup> AGN O.L. 144-387, Carta del Prefecto del Cuzco al Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda sobre la conveniencia de instituir la mita, 13 de Agosto de 1826. [Lámina N° 11]

<sup>86</sup> Creado por la Sección cuarta del Estatuto Provisorio del 8 de Octubre de 1821. En algunas constituciones, en decretos y leyes especiales se ordena su instalación y reunión del Consejo. Reorganizado en 1844 funcionó hasta 1854. La constitución de 1856 lo abolió.

del legislativo<sup>87</sup>, los ministros se convirtieron en Secretarios de Estado. Los documentos de la época demuestran que paralelamente existió esta nueva categoría con la de ministro<sup>88</sup>. Las órdenes que expedían los secretarios requerían de la rúbrica de dos individuos de la Junta, sin ello, no había exigencia del cumplimiento de dicha norma.

Con el ascenso de Riva Agüero regresó el régimen de ministros de Estado. Entre ellos figuraron: Ramón Herrera, ministro de Guerra y Marina y Mariano Vidal, ministro de Hacienda. Fue éste quien le dio el respaldo económico necesario luego de la pérdida de credibilidad y falta de autoridad que había provocado la junta. El gobierno de José Bernardo Tagle aportó nuevos ministros: el coronel Félix de Berindoaga, conde de San Donás, ministro de Guerra y Marina, Dionisio Vizcarra, ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores e Hipólito Unanue, ministro de Hacienda.

La constitución de 1823 planteó que sólo funcionarían los tres ministerios antes aludidos. Estos órganos del gobierno asumían la responsabilidad individual; por las normas que de ellos emanaban y por los actos particulares de su ramo y la responsabilidad solidaria, en las resoluciones tomadas en común. Años más tarde las normas permitieron que cualquier individuo acusara al ministro en razón de haber sido afectado directamente por una disposición expedida por éste.

284

Mientras tanto la inestabilidad política y el establecimiento de la Dictadura de Simón Bolívar hizo que la administración se trasladase a Trujillo. La crisis

---

<sup>87</sup> Lo cual podemos distinguir en el tenor de la fórmula de promulgación de las leyes:  
*La Suprema Junta Gubernativa comisionada por el Soberano Congreso Constituyente:*  
*Por cuanto él mismo ha decretado lo siguiente:*

<sup>88</sup> Según la Gaceta de Gobierno del 22 de Setiembre de 1822 y ss., aparece la designaciones de:  
Henrique Martínez, secretario de estado en el departamento de relaciones exteriores.  
Tomás Guido, secretario de estado en el departamento de la guerra.  
Francisco Valdivieso, ministro de Hacienda.

La ley del 15 de Octubre de 1822 indicó el reglamento de las funciones de cada uno de los miembros de la Junta Gubernativa.

económica, junto a la política también varió en la conformación de las carteras. Por decreto ese año, se redujeron éstas a una, a cargo del Secretario General o Ministro Universal José Faustino Sánchez Carrión<sup>89</sup>. Posteriormente en el mes de Octubre, y dadas las condiciones políticas otra vez el órgano ejecutivo contaba con tres carteras dispuestas por la constitución de 1823: Gobierno y Relaciones Exteriores (José F. Sánchez Carrión), Guerra y Marina (Tomás Heres), y Hacienda (Hipólito Unanue).

El 12 Junio de 1826 se dio una nueva división en los despachos supremos: Ministro de Relaciones Exteriores e Interior (José María Pando), ministro de Justicia y Negocios Eclesiásticos (Hipólito Unanue), ministro de Hacienda (José de Larrea) y ministro de Guerra y Marina (que aunque estaba reservado al Libertador, lo ocupó interinamente José Mercedes Castañeda.

La participación de los ministros en las sesiones del congreso se estipuló desde la constitución de 1828, pues antes de esa fecha no tenían relación directa con el órgano legislativo. Dichos funcionarios daban cuenta sobre el estado de su despacho. Era el ministro de hacienda el más solicitado para que informara a la Cámara de Diputados sobre el estado de los ingresos y egresos del erario así como del Presupuesto General de la República anual.

285

Frente a la presión de los militares, se solicitó al ministro de Guerra informes al congreso dando cuenta del estado de la fuerza armada así como del número de oficiales y de la tropa, y en la situación en que se hallaban.

Posteriormente, se demandó a los ministros un informe anual de los negocios de su despacho, además de las interpelaciones a que podían estar sujetos. De la misma forma, se les exigió la sustentación de proyectos de ley de su ramo. Disposiciones posteriores establecieron que el ministro de Hacienda presentara el presupuesto y el balance de estatal antes al Consejo de Estado y luego al

---

<sup>89</sup> Cfr. Documentos 25 y 69. [CDIP 1975: Tomo XIV Vol. 1]

legislativo. Modalidad que permaneció hasta la década de los cuarenta. Pues luego sólo el congreso quedó como único ente fiscalizador del ejecutivo.

Esto se articulaba con la figura del *Consejo de Estado*, que mantenía su carácter de órgano consultivo en los casos de difícil deliberación; dejando de lado la característica monárquica que le había impregnado el régimen de San Martín. Como se sabe, el Libertador estuvo constantemente fuera de la capital y dejaba los negocios del gobierno a cargo al Consejo de Estado. Uno de los ministros hacía las veces de presidente, en calidad de regente, mientras Bolívar permanecía ausente.

Otra institución que funcionó paralela fue la del Secretario General, quien hacía las veces de vocero del dictador; institución que se repetirá luego en 1836 durante el período de la Confederación Perú Boliviana, cuando por mecanismos políticos se articule estos dos Estados.

La constitución vitalicia del 30 de Noviembre de 1826 planteó una nueva organización del ejecutivo: el presidente vitalicio, el vice-presidente y los secretarios de Estado, que se elevaban al número de cuatro. Las órdenes debían estar firmadas por el vice-presidente y el secretario correspondiente.

286

Frente a actos contra la constitución, las leyes y los tratados, los secretarios eran responsables ante el vice-presidente. La partida del Libertador al norte ocasionó dos cambios políticos: el gobierno quedó en manos del presidente del Consejo de Estado general Andrés Santa Cruz. A diferencia de lo dicho líneas arriba, la presidencia del consejo era permanente, pues Bolívar deseaba que fue éste y no otro a quien se le dejara el poder.

La carta de 1828 dejó abierta la posibilidad de crear más ministerios, cuyo número se regulaba por ley. Los ministros firmaban los decretos y órdenes del presidente en su despacho. La responsabilidad de estos funcionarios se debatía frente al congreso. Esta misma constitución redefinió la figura del Consejo de

Estado, puesto que se varió la membresía. Los ministros fueron reemplazados por diez senadores, elegidos por mayoría en ambas cámaras e integrado y presidido por el vice-presidente de la República. Funcionaba mientras el órgano legislativo se hallaba en receso, lo que lo convertía similar a la comisión permanente actual.

Sin embargo, en 1831 nuevamente se cambió la composición del consejo. Poco a poco este órgano se identificó más con el congreso. Se decidió dejar el poder del presidente del consejo al vice presidente del senado. Mientras tanto, sus miembros dejaron de ser senadores para ser representantes de cada uno de los departamentos, en calidad de consejeros. Esta modalidad se mantuvo hasta 1834. La constitución de ese año dejaba la presidencia de esta institución a uno de los miembros del consejo. El congreso elegía a dos consejeros por departamento que podían ser o no congresistas.

Al año siguiente, durante el gobierno del general Santiago Salaverry se modificó la membresía. El presidente del consejo era el Jefe Supremo de la República y el vice presidente del consejo, el presidente de la Corte Suprema. Incluía desde la figura del arzobispo de Lima, funcionarios del gobierno: El contador general de valores, director general de aduanas, el administrador de correos, el director de minería, entre otros. Pero por el carácter fugaz del régimen esta institución quedó en el papel.

Luego de la confederación; se retomó el carácter de representatividad que había tenido hasta 1834. La muerte de Agustín Gamarra puso a prueba el soporte del consejo. Se planteó entre los miembros una pugna por reemplazar al fallecido presidente del Perú. Primero lo hizo el vicepresidente el abogado Justo Figuerola; luego el presidente del consejo el general Juan Crisóstomo Torrico, luego el general Francisco Vidal, segundo vice presidente. Luego, el consejo cambió de presidente, eligiendo al abogado y alcalde de Lima Manuel

Menéndez. Esta sucesión de miembros del consejo se interrumpió con el liderazgo del general Manuel Vivanco., con quien la anarquía llegó a su máximo apogeo.

La constitución de 1856 dejó sin efecto este consejo. Sin embargo, bajo nuevas reglas en el balance de poder la carta de 1979 permitió la existencia de una comisión de los miembros del congreso denominada comisión permanente que funcionaba mientras aquel se hallaba en receso.

Con Salaverry se creó el *Consejo de Gobierno*, dependiente del Jefe Supremo e integrado por los ministros de Estado, que pasaron a ser vocales. En principio se pidió al general Agustín Gamarra que presidiera este órgano; pero al negarse fue reemplazado por Juan Bautista Lavalle. En 1837, Santa Cruz reemplazó la denominación por la de Consejo de Ministros, cuyo presidente fue el general Pío Tristán, ministro de Guerra y Marina. Fue necesaria la constitución de 1856, para incorporar formalmente esta institución [Oviedo 1861-71: Tomo II: 177] en la distribución del poder. La organización del Consejo de Ministros se dejó a lo que la ley respectiva dispusiera. Se mantuvo la responsabilidad individual y solidaria de estos funcionarios. En este sentido, se dejó abierta la posibilidad que aquel ministro que estuviese en desacuerdo con lo acordado por el Consejo podía dejar salvada su responsabilidad mediante el su voto. Desde entonces este consejo ha formado parte como órgano de apoyo del ejecutivo de manera más estable en los sucesivos regímenes de gobierno hasta la actualidad.



## CAPITULO VIII

### *LA CONSTITUCIÓN DEL CONGRESO*

Luego del cambio a la independencia política continuó un segundo momento donde los notables tuvieron la creencia que una asamblea o congreso sería la mejor garantía para la conducción de una nación porque se representaría al pueblo. Hacia el final del primer año de gobierno, el general San Martín, a través de un decreto, convocó a los ciudadanos para la reunión del primer Congreso Constituyente con la intención de definir la forma de gobierno y elaborar la primera constitución. El decreto mencionaba que la institución antes referida comenzaría a funcionar en el mes de Mayo del año siguiente. Sin embargo, ello no fue posible sino hasta cinco meses más tarde, el 20 de Setiembre. 289

Los documentos del Libertador evidencian su preocupación por el establecimiento del congreso y de los mecanismos que produjeran la fiscalización de las instancias que detentaban el poder político:

" Yo supongo que la cámara de representantes tenga la atribución de acusar á los ministros que abusen del poder y pedir su remoción. De aquí nace otra garantía, que distingue el espíritu representativo del espíritu ministerial..." [CDIP 1973:Tomo XIII Vol.1 : 281]

## *I. Primer Congreso Constituyente*

La convocatoria motivó el establecimiento de una comisión que definiría el reglamento para las elecciones y preparara el proyecto de constitución nacional. Esta estuvo formada por: Fernando López Aldana y Mariano Alvarez Calderón, vocal y fiscal de la Alta Cámara de Justicia, Felipe Antonio Alvarado y Jose Freyre, regidores de la Municipalidad de Lima, por Toribio Rodríguez de Mendoza y por los sacerdotes Jose Cavero y Francisco Javier Luna Pizarro. No cabe duda que el primer congreso albergó en su seno a los exponentes mas lúcidos e ilustrados de la sociedad colonial, que trataban de crear los pilares de la organización jurídico-política.

Los ideólogos de la independencia , en oposición a la centralización del uso del poder en una persona o un pequeño grupo de individuos, plantearon la necesidad de la creación de un órgano pluripersonal, que incluso tuviera más fuerza que el propio ejecutivo, el que llevaba la iniciativa en el proceso de emancipación. Considerado el primer poder del Estado, el congreso absorbió funciones de otra índole, las que obstaculizaron, en el caso peruano la finalización de la guerra entre independientes y realistas. Mariano Arce sostuvo que:

"...el Congreso debe retener cuanta autoridad sea dable, para hacer cumplir sus determinaciones y corriendo el riesgo de que un ejecutivo extraño aislado y separado de él, aunque hechura suya, le pueda formar un partido de oposición, como lo hizo una de las Regencias con las cortes de Cádiz."

[CDIP 1973 Tomo XV: Vol. 1: 79]

De otro lado, la aplicación de la teoría de poderes tropezó con la sociedad peruana, una sociedad jerarquizada y corporativa, que le había dado una connotación especial a las tradiciones españolas que derivaban en un poder personal. Esto condujo a:

"... un desequilibrio rápido de los poderes públicos en beneficio del ejecutivo, a transmisiones de autoridad irregulares y a fomentos de golpes de Estado: el presidencialismo americano nace a comienzos del siglo XIX " [Hauriou 1980: 100]

Se eligieron 79 diputados propietarios y 38 suplentes. De los primeros, tenemos 26 eclesiásticos y 28 abogados (ver cuadros 8 y 9 respectivamente).

El día de la instalación San Martín tomó juramento a los congresistas. Éstos apenas asumieron sus funciones declararon que su institución quedaba solemnemente constituida y que en ella residía la nación y su ejercicio. El gobierno, que se estableció el 28 de Julio de 1821, había buscado una estabilidad ante la convulsionada situación. No podemos negar que su administración haya marcado una opción en la construcción estatal, en medio de la convulsionada guerra.

Ante el congreso, el general argentino dimitió al cargo de Protector del Perú, entregando el mandato que se había propuesto durante su estadía en el campo político. En reconocimiento a su labor se le otorgó , entre otros, el título de Generalísimo de las Armas del Perú. Este órgano tuvo una presidencia rotativa que fue ejercida por Rodríguez de Mendoza, Luna Pizarro, Unanue, Aranibar, La Mar, Figuerola, Salazar y Baquijano, y Galdeano. Las sesiones del congreso empezaban invocando EN NOMBRE DE DIOS TODO-PODEROSO SE ABRE LA SESION.

291

Con esta institución nació también una forma de órgano ejecutivo denominado Junta Gubernativa (1822), a semejanza del triunvirato argentino o del consulado francés. Estuvo compuesta por los diputados José La Mar, Felipe Antonio Alvarado y Manuel Salazar y Baquijano, conde de Vista Florida y tenía como misión emprender la dirección de las campañas contra las tropas realistas.

La solidez del congreso, así como la marcha del Estado peruano estuvo condicionada por el éxito en el transcurrir de la guerra por la independencia. Los territorios que simpatizaban con las autoridades coloniales eran primordiales para la consolidación de la organización jurídico política. El congreso trató por diferentes medios de hacer conocer que representaban los intereses de los diferentes sectores de la sociedad, sobre todo de aquellos que estaban en condición desigual:

"Vosotros indios, sois el primer objetivo de nuestros cuidados. Nos acordamos de lo que habéis padecido y trabajamos por haceros felices en el día: Vais a ser nobles, instruidos, propietarios y representareis entre los hombres todo lo que es debido a vuestras virtudes<sup>90</sup> "

Por otro lado, era necesario culminar el proceso de emancipación para obtener el dominio total de este territorio.

En el plano interno, el congreso vaciló entre mantener un ejecutivo independiente -teoría de Sánchez Carrión y Méndez Lachica; dentro del marco de una rigurosa separación de poderes- y un ejecutivo como delegado del legislativo -teoría de Mariano José de Arce con Javier de Luna Pizarro-, 292  
asumiendo en esta segunda alternativa la dirección de la guerra. Incluso debía el congreso retener las funciones judiciales, *a fin de no perder su independencia y poder dictar libremente la constitución* [Porrás 1974:106]. Grave fue el error político y grave su consecuencia. Luego del debate sobre la forma de gobierno, no se cuestionó la conveniencia de la república. Sin embargo, ésta se halló entre dos matices: Los ex monárquicos que apoyaban un ejecutivo fuerte y los republicanos, que se inclinaban por debilitar el poder como salvaguarda de los derechos del individuo. Pero la tendencia liberal también nos lleva a pensar que entre los legisladores quedaban recuerdos muy cercanos del sistema político

---

<sup>90</sup> Proclama: El Congreso Constituyente del Perú a los indios de las Provincias Interiores, 10 de Octubre de 1822.

anterior sobre todo, con el que algunos personajes estuvieron muy vinculados. La influencia liberal hizo extrapolar las ideas sobre el ejercicio del poder, de ahí que se pensara que un ejecutivo fuerte podría crear un peligro cuando llegase a ejercer sus funciones.

A partir de ese momento el congreso guió las decisiones políticas, vale decir, pasó a ser el primero de los tres órganos<sup>91</sup>.

Frente a la idea de un poder centralizado en el ejecutivo, los líderes de aquella época, bajo la influencia de la filosofía política, optaron por una alternativa opuesta. Buscaron en una institución pluripersonal el estamento que condujera al país en esos difíciles años. El principio de autoridad había sido alterado por el cambio político. El vacío generado por la ausencia del virrey no encontraba un sustituto en el sistema peruano, al interior de la participación popular vigente. Eso determinaría más tarde, el proceso de caudillaje en los próximos años. Encarando el temor lo que se debió hacer fue mantener el principio de autoridad con un ejecutivo fuerte, por vía de derecho. Más fueron los hechos los que produjeron esta alternativa en diversas ocasiones a lo largo de la historia de Perú.

293

Las disposiciones del Congreso de 1822 consideraban que en caso de juzgamiento de los señores Diputados por causas civiles o penales se establecía un tribunal especial para ellos en razón de ser los representantes del pueblo y de los altos fines para los que eran convocados. Con tal efecto un diputado hacía las veces de Juez de Derecho, como primera instancia; luego se constituía un tribunal compuesto por tres miembros del congreso como segunda instancia.

---

<sup>91</sup> Sesión del congreso del 21 de Setiembre de 1822: Se acordó:

Primero: el Congreso Constituyente del Perú conserva provisoriamente el poder ejecutivo, hasta la promulgación de la Constitución...

Segundo: Administrará el poder ejecutivo una comisión de tres individuos del seno del Congreso, elegidos a pluralidad absoluta de sufragios.

...

Sétimo: Se denominará esta comisión **Junta Gubernativa del Perú**.

Como última instancia un tribunal formado por cinco diputados al cual se incorporaba un fiscal, también diputado, tenía a su cargo el juzgamiento final. Todos estos individuos provenían de una selección previa de veinte miembros de los cuales se elegían a diez por el Congreso por mayoría absoluta, para las tres instancias mencionadas.

Durante el mes de Enero de 1823, ante el fracaso de la Junta Gubernativa, un sector del ejército exigió la renuncia de sus miembros y la proclamación del aristócrata José Mariano de la Riva Agüero y Sánchez Boquete, marqués de Montealegre de Aulestia como primer Presidente del Perú. Francisco Javier Luna Pizarro, presidente del congreso, ante dicha medida renunció y se expatrió a Chile. Riva Agüero, anterior coronel de milicias, gozaba de la simpatía de la sociedad limeña. Se había desempeñado como Prefecto del Departamento de La Costa. Mientras, tanto el congreso dejó el camino propicio al jefe del ejecutivo y se dedicó a redactar la carta política.

El ascenso de Riva Agüero al poder nos permite distinguir la presencia del caudillo en el panorama político y de aquellos elementos que favorecieron esta situación. Lo cual explicaremos en el próximo capítulo.

294

## ***II. El Estatuto Provisional y las Bases de la Constitución***

Hasta ese momento se había gobernado a través de disposiciones transitorias *interin se establece la Constitución Permanente del Estado*, señalaba el Estatuto Provisional. Pues de por medio se hallaba el establecimiento de una representación nacional y el final de la guerra por la emancipación. Mientras tanto se habían asumido las funciones ejecutivas y legislativas en el cargo del Protector del Perú. Se gobernaba con el asesoramiento del Consejo de Estado en las áreas de imposición de contribuciones, celebración de empréstitos. No deja de extrañarnos que desde el Estatuto Provisorio se enumeraran las diferentes

disposiciones que salvaguardaban los derechos individuales contra cualquier persona fuese natural o jurídica. Sólo podían ser privados de sus derechos de acuerdo a ley y por autoridad competente.

Así, se garantizaban a los ciudadanos los derechos inalienables: honor, libertad, seguridad y propiedad. así como los adquiridos: expresión -mediante la ley de imprenta- y la de inviolabilidad de domicilio. Éste último sólo se podía dejarse sin efecto por traición y sedición. Era notoria la facultad de reclamar ante el gobierno y publicar por la imprenta el procedimiento de dicha queja.

Se hacía necesaria la conformación de un órgano definitivo que elaborara y concluyera la constitución, expresión de los Estados occidentales, que se había hecho latente con la Revolución Francesa y la Independencia de los Estados Unidos. Luego del establecimiento del congreso peruano y de sus comisiones respectivas, se encargó a José Faustino Sánchez Carrión la elaboración de un documento que sirviera de referencia para la carta del Estado. Fue así que se redactaron las Bases de la Constitución Política de 1823. En ellas se daban los diferentes elementos a tomar en consideración: La nación como cuerpo integrado, las libertades y con ellas la separación del poder en órganos del Estado, las relaciones entre ciudadanos y funcionarios y la manera cómo se ratificaría dicha constitución. Se perciben errores de términos como de concepción sobre los elementos del Estado. Presencia de valores éticos y morales frente al texto jurídico. Revelándose un alto ingrediente de la influencia dieciochesca y la realidad norteamericana: *Todas las provincias del Perú reunidas en un solo cuerpo forman la Nación Peruana* . Sánchez Carrión, como apreciamos capítulos atrás, tenía predilección por conformación estatal americana y sobre todo por el federalismo. Eso lo llevó a sostener que la separación política progresiva de las provincias se asemejaría a la de las ex colonias inglesas, suscribiendo el acta de independencia e incorporándose al

nuevo marco independiente. Cuando menciona que la soberanía reside en la nación, que mantiene total independencia de otras formaciones estatales, regionales o locales; la influencia francesa de la Carta de 1791 y de la Declaración de los Derechos del Hombre y del ciudadano resulta evidente. Enmarca la frase República Peruana que relaciona erróneamente con la nación, cuando debió ser con Estado. Las funciones del poder nacional trata de deslindar, asignándole a cada uno de los tres órganos las correspondientes. Existen las atribuciones de los mencionados, su grado de responsabilidad más no los requisitos para pertenecer a ellos. El celo por el poder llevó al congreso a plantear medidas de control para el ejecutivo. Para quienes lo ejercieran en forma transitoria o definitiva (Protector, Jefe de Junta, Presidente o Dictador) conjuntamente con sus ayudantes (Ministros o Secretarios de Estado) tendrían una responsabilidad en común. Además los ministros en el ejercicio de su despacho ya tenían una responsabilidad individual.

### **III. La Constitución de 1823**

296

La constitución de 1823 tenía como propósito servir de documento constitucional que promoviese la unidad nacional. Influida por la corriente liberal plasmó en sus artículos esta característica de los sectores ilustrados de la sociedad civil. Ante todo, se partió de la idea de la nación peruana que aglutinaba a los territorios cuya jurisdicción no dependía ni de los sectores de poder ni de otros Estados. La soberanía existente residía en la nación. Debía mantenerse la figura de la nación que sería complementaria con la existencia de los derechos individuales. Si el sistema no permitía el ejercicio de dichos derechos, no se respetaba la garantía de un pacto social. Se dejaba la oportunidad para que el pueblo se manifieste contra el gobierno (teoría de Francisco de Vitoria). Porque de por medio se hallaba el culto al



individualismo, pilar de esta carta magna. Parafraseando a Rousseau, en su artículo 5º, dicha norma adujo que: La Nación no tiene la facultad para decretar leyes que atenten a los derechos individuales [Pareja 1954: 441]. Se aducía que lo que se quería era tomar medidas contra el gobierno, pues la nación eran todos. Este artículo en opinión de Toribio Pacheco anulaba la acción del órgano legislativo favoreciendo la sobre protección del individuo. Se enfrentaban los derechos naturales contra el principio de conservación de la propio Estado y el ejercicio de la soberanía en beneficio del bien público. Pues de lo contrario el propio ente gubernamental no podría luchar contra aquellos individuos que actuaban en contra de él ni tampoco, en beneficio del interés general, poder iniciar obras. La constitución no señalaba un mecanismo de salida de este hipotético litigio, era evidente su apego al individuo.

El liberalismo no era anticlerical de ahí que se reconociera, por tradición, la profesión de la religión católica, apostólica y romana; excluyéndose el ejercicio público de otra. Fue así como, en el período republicano se mantuvo el vínculo Iglesia - Estado que perduraría hasta 1979. Otro aspecto era la existencia de la intolerancia religiosa, que fue complementaria con las disposiciones desde el Protectorado, que señalaban que todo empleado público para ser tal, debía profesar la religión católica.

Se creó un poder electoral, que sería tutelado por el congreso, lo que duraría hasta 1896 cuando la ley Bentín estableció el control en las mesas de sufragio a cargo de las cortes superiores de justicia. Los diputados serían elegidos de acuerdo a los colegios electorales de las parroquias y provincias. El sistema era indirecto puesto que posteriormente era el Congreso el que elegía al Presidente de la República. De esta manera, se percibe el criterio *de evitar posibles desaciertos de un sistema de sufragio directo*. El legislativo constituido por una sola cámara. Los Diputados elegían a los Senadores, quienes actuaban como una

instancia de supervisión que nombraba a los funcionarios públicos, en coordinación con las Juntas Departamentales.

Sin embargo, esto permitió que se diera la presencia de intereses locales o regionales al interior del Congreso, lo que se colocó por encima de este criterio técnico. Se intentó colocar hombres probos en el cargo de senador, para lo cual se establecieron algunos requisitos que denotaban a miembros de la élite criolla, pues individuo de otra esfera social no hubiese podido satisfacer una propiedad cuyo valor excediera 10 mil pesos o una renta de 2 mil. Podían los senadores ser laicos o eclesiásticos, en cuyo caso el número se limitaba hasta seis. Parece que la intención era que el senado fuese expresión de la sociedad republicana. La duración del cargo era de doce años. Era el Senado el órgano vigilante del gobierno, más aún cuando la sede del senado se hallaba en Lima. Comprendía desde el cumplimiento de la constitución hasta la conducta de los magistrados y ciudadanos en todo el país. Además proponían a los futuros empleados del Estado.

Podía formular causa contra cualquiera de los miembros del Ejecutivo (Presidente o los ministros) o contra los miembros del órgano judicial. Los senadores podían prestar su voto consultivo al jefe del ejecutivo en situaciones de emergencia. Podía convocar al congreso extraordinario y ordinario. Esto último cuando el ejecutivo no lo hacía. También declaraba la guerra y hacía la paz. Era a este cuerpo al que las Juntas Departamentales remitían la lista de candidatos para Presidente de la República. Posteriormente el Congreso elegía. En la formación del Primer Congreso Constituyente, los senadores se habían elegido por sorteo dentro del congreso, aquellos que no fueron favorecidos se mantuvieron como diputados. Los senadores eran propuestos por la presidencia pero representaban a los recién creados departamentos. Toribio

Pacheco, en el siglo XIX, definía que en realidad la formación del senado de 1823 predisponía dejar:

"...en las manos de un cuerpo oligárquico (que representaba la aristocracia de la fortuna y de la vejez y que, por lo mismo, debía hacerse el centro de las odiosas rivalidades y de mezquinas pasiones) la suerte de los mandatarios, de los representantes natos de la soberanía nacional"

[Pacheco 1854-1989: 214]

Prevaleció en la carta constitucional el principio de la unicameralidad, vale decir, una sola cámara en el Congreso del Perú. Se previó un mecanismo que renovarían por mitad cada dos años. En 1826, José María Pando criticó esta disposición como desacertada:

"El resultado es harto notorio. Jurada la Constitución con entusiasmo, puede decirse que a este acto se limitó su existencia. Una Cámara única sin contrapeso, sin freno, sin responsabilidad, presentó a los hombres pensadores y amantes sinceros de su país un manantial amargo, ora de la peor especie de opresión, ora de convulsiones, ora de trastornos<sup>92</sup>".

La misión del Presidente era la promulgación y ejecución de las leyes, mandar 299 a la fuerza armada, expedir los despachos del ejército y de la marina, ordenar lo conveniente para las elecciones, declara la guerra y hacer la paz de acuerdo a lo señalado por el congreso, nombrar a los ministros de Estado, dar cuentas del gobierno en cada legislatura al congreso, decretar la inversión de los fondos del tesoro público de acuerdo al presupuesto, velar por la correcta administración de justicia. Además se encargaba de la conservación de la seguridad exterior y del orden interno y por último, asumía la dirección general de la administración pública.

Se decretó que el Presidente de la República era jefe de la burocracia en general y responsable por los actos realizados en su administración, los que debían ser

---

<sup>92</sup> Circular dirigida a los prefectos remitiéndoles el proyecto de la Constitución de ese año.

Lima, 1º de Julio de 1826. Ministro José María de Pando.

[Pacheco 1854-1989]

autorizados por sus ministros. Del mismo modo, para poder limitar su poder, el cargo de presidente no era hereditario ni vitalicio (adelantándose en contra a la modalidad de Bolívar con su constitución vitalicia). No habría reelección inmediata a dicho cargo. Ya comenzaba a esbozarse el requisito de ser nacional: *Ser ciudadano del Perú por nacimiento*, con lo cual se introducía una restricción a la tendencia americana que había prevalecido hasta entonces. Se creó la figura del vice presidente; quien asumiría las funciones en sustitución del presidente, en caso de muerte, renuncia o destitución de éste. Al no existir el vice presidente, el Presidente del Senado asumiría las funciones hasta la próxima elección. Curiosamente no existía relación entre los miembros del congreso y los ministros de Estado. El vínculo se había establecido con el jefe del ejecutivo, quien era el ejecutor de lo acordado por los congresistas, como diría Rousseau. Es más, sólo éstos tenían el derecho a la iniciativa de las leyes. Entre las facultades del congreso se hallaban las *de crear milicias nacionales y aumentar o reducir las fuerzas de línea* así como las navales<sup>93</sup>. Este punto nos muestra cómo esta institución quiso controlar la aparición de nuevos cuerpos que por efectos de la guerra iban surgiendo.

300

La promulgada constitución confundió el aspecto formal con el aspecto de contenido, no tuvieron una clara noción del balance de los órganos de poder. Por otro lado, la norma suprema y las leyes se derivaban de los principios constitucionales y los reglamentos que se veían teñidos por una mezcla de virtud y moralidad. Para ser ciudadano se requería ser casado o mayor de 25 años, tener una propiedad o ejercer una profesión u oficio útil en la industria. No ser dependiente. El hecho de saber leer o escribir quedaba postergado como requisito hasta el año de 1840. Los enunciados del artículo 14 fueron declarados como un parámetro en la búsqueda del ciudadano ideal. A la manera del

---

<sup>93</sup> Ver artículo 357 y ss. de la constitución de Cádiz de 1812.

artículo 6º de la constitución española de 1812, que hablaba del amor a la patria y de la necesidad de ser justo, el texto peruano recogió este sentir: *Los oficios prescritos por la justicia natural son obligaciones que muy particularmente debe llenar todo peruano, haciéndose indigno de este nombre el que no sea religioso, el que no ame la Patria, el que no sea justo y benéfico, el que falte al decoro nacional, el que no cumpla con lo que se debe así mismo* . Así, se quiso crear de manera artificial hábitos que propiciaran una conducta cívica. Por su parte, el congreso tenía entre sus facultades la creación del marco que posibilitara *la unión cívica, avivar el patriotismo y perpetuar la memoria de los sucesos más célebres de la Independencia nacional*. A la restricción marcada para ser ciudadano se sumaban requisitos mas estrictos para ser diputado o senador. Aunque la carta de 1823 reconocía el sufragio universal para todos los ciudadanos; sin embargo se establecían dos tamicos para la elección de representantes.

Se estableció que, en virtud de los principios de libertad e igualdad, nadie nacía esclavo en el país ni podían existir situaciones de dependencia, se eliminaba el tráfico de negros. Otros aspectos fueron la abolición de los estancos, se creaban los bancos de rescate, las contribuciones se asignaban por igual en virtud al principio de igualdad.

El órgano judicial fue diseñado en los niveles de jueces de paz en los distritos, jueces de derecho o de primera instancia, a nivel de provincias, las cortes superiores en los departamentos (Lima, Trujillo, Cuzco, Arequipa, y en los demás que conviniese) compuestas vocales y fiscales. La Suprema Corte de Justicia, en la capital de la república, compuesta por un presidente, ocho vocales y dos fiscales, a nivel nacional y como tribunal de última instancia.

Los municipios también fueron asimilados en la organización del Estado. Asignábase una coresponsabilidad entre el gobierno central y los locales en el

impulso de las localidades y regiones. Se les dejaba funciones ejecutivas como judiciales, pues los alcaldes eran también jueces de paz en asuntos de menor cuantía (civil) y en faltas e injurias leves (penal). Era la junta departamental el canal para remitir al congreso *los ordenamientos municipales del pueblo*.

Una gran influencia rousseaniana estaba presente en la constitución de 1823 pretendía establecer como base de poder una soberanía que venía del pueblo repudiaba el uso de la fuerza. Estaba presente el humanitarismo, la igualdad, la libertad, la exaltación del ciudadano como protagonista de la marcha estatal. Más en la realidad, con los avatares de la guerra, con una sociedad estratificada y corporativa, con la poca o nula cooperación de los agentes sociales la constitución terminó por ser una declaración de inquietudes. que no debe desmerecer su elaboración. Más aún sino existía un precedente una tradición legal en esta medida. Frente a lo mencionado hay que rescatar que consagró la forma definitiva de gobierno que permanece hasta el día de hoy. Y es que estas formas dependen de la necesidad de sectores que de manera constante se enfrentan. Aunque no estableció un mecanismo coherente de fiscalidad y de control inter órganos, el cual se iría perfilando a lo largo de las décadas. Logró su objetivo al declarar la garantía de los derechos individuales y políticos, decretó la libertad de vientres y la abolición de penas crueles, como lo había hecho San Martín durante su gobierno. Ante la guerra inconclusa, los miembros del congreso, a través de sus cámaras, absorvieron los vaivenes de la estabilidad política. Hubo preocupación por definir una coresponsabilidad con las regiones y el gobierno central para impulsar el desarrollo. Ese fue el tenor de la creación de las Juntas Departamentales, Una organización que trataba de salir del centralismo limeño.

#### *IV. Situación Política*

Un detalle en el desarrollo de las actividades del Congreso, fue el establecimiento de un fuero privativo al interior de la institución en tres instancias *para las causas de los SS. Diputados* <sup>94</sup>, como órgano de control para los delitos de función aunque no dejaba, a veces de ver otro tipo de causas.

Riva Agüero quiso llevar adelante la inconclusa empresa de la independencia peruana a cargos de nacionales la que al final fracasaría, agravando la inestable situación política del régimen. El fracaso de la campaña militar evidenció la crisis de poder lo que devino en las tensas relaciones del ejecutivo con el congreso, propiciando la destitución del presidente de la república a finales de Junio.

El peligro de la toma de la capital por las fuerzas realistas, hizo que el congreso se trasladara al castillo del Real Felipe. Riva Agüero, quien no reconoció la destitución, partió a Trujillo con algunos empleados y miembros del gobierno que le eran fieles, el 26 de Junio.

Mientras tanto José Bernardo Tagle, marqués de Torre Tagle era designado segundo Presidente del Perú. Él permaneció en el castillo del Callao con la otra parte del congreso, hasta después del mes de Julio. Así el Perú añadía al gobierno colonial en la sierra, dos administraciones independientes. La anarquía hacía su aparición.

Hipólito Unanue acompañó a Riva Agüero hacia Trujillo. Pero esa parte del congreso le seguía siendo opositora y decidió reemplazarlo por una cámara de senadores, representantes de los diez departamentos existentes hasta ese momento; ocupando Riva Agüero también su presidencia.

Esta fue la conformación de dicha cámara en Trujillo

---

<sup>94</sup> Ver Sesiones del Congreso Constituyente: Viernes 17 de Enero, lunes 21 de Abril de 1823, martes 22 de Abril de 1823. [CDIP 1973 Tomo XV. Vol. 1]

Nicolás Aranibar	Arequipa
Toribio Dávalos	La Costa
José Pazet	Cuzco
Rafael Miranda	Huamanga
Justo Figuerola	Huancavelica
José de Larrea	Huaylas
Manuel de Arias	Lima
Francisco Salazar	Puno
Hipólito Unanue	Tarma
Martín Ostolaza	Trujillo

En caso de ausencia existían senadores interinos: El Marqués de Salinas, Tomás Dieguez, Felipe Cuellar, Manuel Arrunátegui y Alonso Cárdenas.

Unanue además de desempeñarse como senador por Tarma y dada su reputación actuó también como vice presidente.

La situación de inestabilidad se había acrecentado y aunque amigo de Riva Agüero, decidió abandonarlo y reincorporarse al congreso de Lima, que reiniciaba sus sesiones el 6 de Agosto. Su informe, como señala Gustavo Pons Musso fue capital para invitar a Simón Bolívar:

" En él se analiza severamente la situación por la que atravezaba el país, la amenaza de Riva Agüero que dominaba la Costa y Sierra del Norte, la imposibilidad de obtener ayuda de Buenos Aires, que había firmado ya la paz con España..." [Pons 1955: 12]

304

El congreso decidió enviar una comisión para invitar al Libertador Simón Bolívar para concluir la emancipación. En Lima, no sólo le concedieron honores sino lo invistieron de la suprema autoridad tanto en el aspecto militar como en el de hacienda. Torre Tagle quedaría a cargo de los negocios políticos. Riva Agüero vio en la presencia del libertador la intromisión de la Gran Colombia en lo asuntos internos del país. En el mes de Noviembre, se promulgó la constitución y la confirmó a José Bernardo Tagle como Presidente de la República. Dada las circunstancias de la guerra, el Congreso había determinado la creación de cuerpos cívicos en los territorios libres. Todo



individuo que no estuviese en el ejército de línea y que tuviese entre 15 a 60 años, quedaba enrolado. *El que no cumpliera con el artículo anterior, no gozará de los derechos de ciudadano* <sup>95</sup>. Pero si todo individuo no era ciudadano, entonces de qué manera podría afectarle el incumplimiento de la medida? Ciertamente fue que con el recrudecimiento de la situación bélica, se desató la leva forzosa tanto por los patriotas como por los realistas.

En el mes de Febrero del año siguiente, la carta constitucional quedó restringida a lo que resultara incompatible con el ejercicio de las funciones de Bolívar. Cundía la amenaza de las tropas españolas para tomar la ciudad de Lima e imponer el régimen colonial. Con la situación agravada, se estableció la dictadura con el apoyo del congreso, cuyo objetivo fue la salvación del país. Esto fue confirmado por ley del 14 de Febrero de 1824.

El presidente del Congreso Gregorio Paredes consideró la incompatibilidad en el funcionamiento del órgano legislativo con las facultades extraordinarias resolviendo clausurar las sesiones para no ser obstáculo, entró en receso por dos años, es decir, hasta 1825.

305

La preparación para consolidar el país se puso en práctica en el mes de Agosto de ese año cuando el contingente patriota llegó a las pampas de Junín y pese a tener menor número de soldados pudo derrotar al ejército del general Canterac. Tres meses después la ocupación realista que se hallaba en Lima cesó porque el virrey La Serna necesitaba reagrupar fuerzas para la siguiente batalla. Fue Ayacucho, donde en el 9 de Diciembre de 1824 fuerzas combinadas derrotaron al contingente real al mando del propio virrey. Esto determinó que la presencia de España como imperio llegase a su fin en todo el territorio nacional, salvo en el castillo del Real Felipe (Callao) donde el general español José Ramón Rodil,

---

<sup>95</sup> Sesión del 12 de Noviembre de 1823.

desconociendo la capitulación se negó a dejar el cargo de gobernador hasta el 26 de Enero de 1826.

Concluídas las circunstancias que dieron origen a la dictadura, Simón Bolívar decretó la reinstalación del Congreso para el 10 de Febrero de 1825. La cual se llevó a cabo. Al margen de las disposiciones que se diesen para garantizar la existencia del Estado peruano merece comentario aparte aquella ley que estableció los símbolos estatales definitivos, los que permanecen hasta el día de hoy como intangibles, pues los anteriores tuvieron carácter de provisorios durante los primeros años de independencia. Nos referimos a la bandera nacional, constituída por las tres franjas verticales con colores rojo, blanco y rojo. El escudo dividido en tres secciones mostrando los recursos naturales del país y con una corona cívica a su alrededor. Y por último a la denominación de REPÚBLICA PERUANA para el ente gubernamental.

El 10 de Marzo de ese mismo año el congreso se clausuró. Dos factores predominaron en esta decisión: La creencia que las tareas del país habían culminado y el hecho de considerar la incompatibilidad de sus funciones con la figura del Libertador. Se contempló que era innecesaria la continuación de sus labores mas aún cuando veían todavía la existencia *de los peligros que amenazaban al Estado en ese momento y de otros a que está expuesto todavía* . Así, se decidió prorrogar la facultades extraordinarias en que se basaba la dictadura. Aunque la personalidad de Bolívar fue avasalladora, sin embargo los congresistas, por la salud del sistema, debieron continuar sus funciones.

Aunque se convocó a elecciones para el nuevo congreso, no fue posible su instalación hasta 1826 cuando acontecieron hechos tan importantes como la separación del Alto Perú y el nacimiento de Bolivia como Estado sumado a la Capitulación de Rodil. Esa fecha los 52 diputados suscribieron un documento planteando su posición frente a la gestión bolivariana.

Estos representantes electos para la legislatura de 1826 pidieron al Libertador suspender la convocatoria por un año. Entre sus argumentos estribaban los siguientes: Sostenían, en primer lugar, el mantenimiento del principio de igualdad ante la ley bajo *un brazo fuerte*, que garantizara el funcionamiento de las instituciones, como salvaguarda de los derechos del hombre. Sobre todo en previsión a las circunstancias que crearon el desgobierno en los años 1823 y 24. En ese sentido, los miembros del congreso eran conscientes que los factores que motivaron tales irregularidades estaban próximos, *no muy distantes de nosotros* y había que asegurar la obediencia a la autoridad. La crítica a la constitución de 1823 era notable porque esta norma de normas no había relacionado su pretensión para regular *la conducta de los pueblos*. Es más, se había desoído *la imperiosa voz de la ley, que jamás se quebranta sin peligros*. Esto último bajo la supuesta que la ley era infalible.

En segundo lugar, los miembros del congreso se referían a la postergación del congreso por que la totalidad de los diputados no estarían a tiempo para el funcionamiento de este ente y para la aprobación de las materias importantes para la legislación del país. A la fecha de suscripción del documento sólo se hallaban en Lima las dos terceras partes de los miembros del órgano legislativo, es decir setenta, de los cuales la elección de dieciocho adolecía de problemas en el proceso del sufragio. Quedando de esta manera cincuenta y dos diputados hábiles. Existían provincias donde no se había verificado el resultado de las elecciones aún.

Departamentos como Puno habían incrementado su población en relación al censo de 1797. Con lo cual tenían derecho a más representantes. Ello se puso de manifiesto en el decreto supremo de convocatoria. Sin embargo, existían otras jurisdicciones donde se mostraba una desproporción entre el número de

pobladores y sus correspondientes ciudadanos elegibles; lo cual podía ser corregido solicitando los padrones a las provincias involucradas.

En tercer lugar, mientras se solucionaban estas situaciones los diputados consideraban que el poder debía continuar con Bolívar. Mas aún cuando insistían que debía consolidarse la paz y *las bases del bien público con el imperio de la ley* , otorgando a dicho ciudadano el poder. Dichos congresistas enfatizaban que aunque el Libertador lo admitió con repugnancia, sin embargo lo ejerció con sobriedad: *ENTRE TANTO LC EXIGIESEN LA LIBERTAD INTERIOR Y EXTERIOR Y LA ORGANIZACIÓN DE LA REPÚBLICA* <sup>96</sup>

Así, los miembros del congreso consideraban que los líderes no sólo se daban en los campos de batalla sino en la política, *en el establecimiento de la prosperidad de la patria* .

De ahí, la necesidad de la dictadura. Creyeron que si Bolívar ocupaba el cargo de presidente constitucional, bajo las relaciones políticas que disponía la constitución de 1823; las facultades de dicho cargo invitaban a las contradicciones del poder que habían suscitado anteriormente.

308

Un cuarto punto era que los diputados aducían que vista de los defectos por solucionar el Estado tendría que sufragar sus gastos de permanencia en la capital y si aún no tenían la mayoría para instalar el Congreso sería un gasto del tesoro público. Sin embargo, habría que señalar que meses atrás el mismo congreso había ofrecido un millón de pesos al Libertador, quien lo rechazó siendo esta cantidad asignada al pago de las tropas colombianas.

Concluye el documento reiterando la suspensión de la convocatoria del congreso hasta el año venidero, dejando a los prefectos la responsabilidad en la actualización de datos de los censos de provincias. Pero sobre todo se estableció que se ilustrara y consultara a la opinión pública la conveniencia de la

---

<sup>96</sup> Documento de los 52 Diputados al Libertador Simón Bolívar.

[Echegaray 1965: 710].

conservación o la reforma de la carta de 1823. Si se inclinaban por la reforma había que indicar si fuese parcial o total dicha medida.

A lo expuesto por los congresistas, Simón Bolívar contestó había secundado las inquietudes expuestas por los señores diputados coincidiendo que fuese la Nación *en masa* la que debía ser consultada sobre los puntos capitales en la formación del Estado peruano y los puntos principales. Ello abrió el camino para la ejecución de los planes políticos que se dieron en Bolivia, Perú y Colombia. En resumen: Una constitución similar, una federación y una presidencia vitalicia. Este sentir se manifestaba en la exposición de motivos de la norma, hecha pública el 25 de Mayo de 1826:

" El Presidente de la República viene a ser en nuestra Constitución como el Sol que firme en su centro, da vida al Universo. Esta suprema autoridad debe ser perpetua porque en los sistemas sin jerarquías se necesitan más que en otros, un punto alrededor del cual giren los magistrados y los ciudadanos"

[Pareja 1951: 41]

De por medio para sostener estos presupuestos se hallaba la ausencia de 309 tradición y de hábitos de gobierno. Se hacía necesario la creación de instituciones políticas que impidieran la tiranía y la ignorancia. Nadie puede negar que fue una alternativa que concilió la ejercicio de la libertad con la estabilidad, el derecho con la paz interna. Los ciudadanos conformaban el eje de todo este gran proyecto que garantizaba un Ejecutivo fuerte y un congreso ampliado, no oligárquico. Ejecutivo que se presentó bajo la forma de un cesarismo igualitario y democrático. El cargo de presidente vitalicio no era propietario de la soberanía ni lo transmitía a su sucesor.

Ahora bien, el cargo en sí y este derecho de nombrar a su sucesor eran contrarios al espíritu republicano. Donde el motor es la confianza de los gobernados a través del sufragio periódico de sus gobernantes. En todo caso, es

válida la afirmación de Víctor A. Belaúnde en el sentido hubiese sido mejor el mantenimiento de la Dictadura que el establecimiento de un régimen a perpetuidad que su propia naturaleza se acercaba al fracaso. Todo el soporte político descansó en la imagen de Bolívar como hombre público y en la idea de hallar por la vía constitucional un marco legal para la nueva autoridad mientras la anarquía desaparecía y se educaban a las masas para su participación en el poder.

De esta manera no se escogía *lo mejor sino lo factible* . Algo no menos importante con la concentración del poder en este esquema fue la supresión de las municipalidades como estamentos locales que pudiesen competir con el gobierno central, dejando en su lugar a los presidentes de departamento o prefectos.

#### *IV. Constitución de 1826*

Con el Libertador del Norte vino el establecimiento de un programa político el que se plasmaría en la constitución vitalicia de 1826. Desde el congreso en Angostura (1819) la preocupación de Bolívar fue la persistencia de la institución en un nuevo marco que se iba generando:

" El sistema de Gobierno más perfecto es aquel que produce mayor suma de felicidad posible, mayor suma de estabilidad política "

[Belaúnde 1983: 250]

En este discurso se concedía el poder al órgano legislativo, mientras que años después la constitución de 1826 se inclinaba hacia una presidencia vitalicia. Dentro de este juego de relaciones de poder surgía la preocupación de la burguesía criolla por los que en el proceso de inestabilidad emergieran otros sectores sociales (la pardocracia), había *el temor a una excesiva participación de las masas carentes de virtudes republicanas*. [Martínez D. 1983]. En este sentido,

la manejo del poder dentro de la estructura del Estado debía darse con cautela. Aún cuando en 1825 concluyó el episodio de la guerra la dictadura proseguía, ya que el libertador no renunció a las facultades extraordinarias que el congreso le había concedido. Esto puede observarse cuando marcha a provincias y deja instalado en la capital un consejo de gobierno, el que debía consultarle en los casos de difícil deliberación<sup>97</sup>.

La constitución de 1826 presentó un poder redefinido en cuatro estamentos: el electoral, el legislativo (con tribunos, senadores y censores), el ejecutivo (con un presidente vitalicio, un vicepresidente y cuatro secretarios de Estado) y el judicial (con la misma organización de la constitución de 1823). En cuanto al electoral, se había ampliado la base, ya que de cada 100 se tenía un elector. Los extranjeros con carta de ciudadanía podían votar. Eran los ciudadanos los que gozarían de una mayor participación, formando cuerpos electorales con una duración de 4 años, calificaban a los ciudadanos y presentaban ternas para los diferentes cargos, desde miembros de las cámaras legislativas, prefectos, gobernadores, corregidores, alcaldes, jueces -en sus diferentes niveles-, curas y vicarios. Además eran quienes calificaban a los ciudadanos y podían ejercer el derecho de petición o queja contra el abuso de las autoridades. La base del colegio electoral fue el partido, la subdelegación o el corregimiento de indios; con ello Bolívar desechaba a las cabezas de obispados y a los cabildos; *sin duda porque el régimen municipal era incompatible con el sistema dictatorial vitalicio que ella establecía* [Pacheco 1854-1989: 246]. Estos colegios duraban cuatro años y reunirse cada cuatro años. Es así que la constitución vitalicia no toma en cuenta ni la autonomía local ni la regional ya que a semejanza de la constitución de Napoleón se basa en la figura de los departamentos. La carta de

311

---

<sup>97</sup> Esto contrastaba con la promesa hecha por Bolívar el 11 de Marzo de 1824: *de que arrojaría después del triunfo la palabra dictadura y se volvería a Colombia con sus hermanos de armas sin tomar un grano del Perú, dejándolo en libertad.* [Belaúnde 1933: 310].

1826 fue la primera constitución en señalar expresamente los departamentos que conformaban el territorio de la República Peruana: La Libertad, Arequipa, Lima, Junín, Cuzco, Ayacucho y Puno. Se manifestaba que la reunión de todos los peruanos formaría la Nación Peruana, dejando en claro que Perú estaba lejos de toda dominación fuese externa o interna. Pues no constituía patrimonio de nadie.

Las cámaras legislativas eran tres y estuvieron formadas por los tribunos, censores y senadores, con veinticuatro miembros cada una. Existían atribuciones generales como congreso, las que se referían al nombramiento del Presidente por primera vez y la de confirmar a sus sucesor, aprobaban el nombramiento del cargo de Vice Presidente y designaban a los candidatos propuestos por los colegios electorales. Así mismo podían llevar adelante el juicio político por violaciones constitucionales contra el Vice Presidente, los Secretarios de Estado y los propios miembros de las cámaras.

Los tribunos se renovaban cada cuatro años y sus miembros debían tener veinticinco años como mínimo. Gozaban de iniciativa para las leyes referidas a la hacienda, declaración de guerra y concertar la paz y la fiscalización del ejecutivo: Arreglo de la división territorial de la República, contribuciones anuales y gastos públicos, aprobar los sueldos de los empleados estatales, autorizar al ejecutivo la gestión de empréstitos, habilitar toda clase de puertos, construcción de caminos, conceder paso de tropas extranjeras al interior del país, conceder cartas de ciudadanía y naturalización, conceder indultos generales, dar ordenanzas a las fuerzas armadas. Encarnaban la corriente popular, que en la constitución anterior tenían los diputados.

En segundo lugar, los senadores con una edad mínima de treinta y cinco años, se renovaban cada ocho años. Eran quienes redactaban los códigos civil, penal, comercio y de procedimientos además de los reglamentos eclesiásticos. Velaban



por la administración de justicia civil o penal, nombraban a los prefectos, gobernadores, corregidores, jueces de distrito y subalternos de justicia. Tenían iniciativa para las leyes referidas a infracciones contra la constitución y a las leyes que vinculadas a magistrados, jueces y eclesiásticos. Exigían responsabilidad a los prefectos y tribunales desde superiores hasta los subalternos. Proponían al Ejecutivo una lista de candidatos para los miembros del tribunal supremo y tribunal superior, a los arzobispos y obispos, dignidades, canónigos. Aprobaban o rechazaban la lista del gobierno para prefectos, gobernadores y corregidores. Elegir a los jueces de distrito y subalternos. Examinaban las decisiones conciliares, bulas y breves pontificios. Arreglaban el ejercicio del patronato.

Por último, tenemos a los censores que conformaban la cámara conservadora al interior del órgano legislativo. Los candidatos, además de ciudadanos hábiles debían tener cuarenta años como mínimo y no tener antecedentes penales. Tenían la potestad política y moral. Fiscalizaba al gobierno, velando por el cumplimiento de la constitución y de los tratados públicos. Daba cuenta al Senado acusando al Ejecutivo de todo atropello contra la constitución y podía pedir la suspensión del Vice presidente y de los Secretarios de Estado ante el Senado, *si la salud de la República lo demandare con urgencia*. Si se estimase conveniente era el Senado el que tenía a su cargo el juicio político y el caso sería contemplado por las tres cámaras. A las atribuciones expuestas se añadían: Escoger la terna para conformar la Corte Suprema de Justicia así como los miembros eclesiásticos desde arzobispos hasta canónigos. Proponían los reglamentos para el fomento de las artes y ciencias. Protegían la libertad de imprenta y nombraban a los jueces que debían ver en última instancia los juicios de ella. Velaban por la educación: planes de estudio y métodos de enseñanza. Una vez en ejercicio los censores se convertían en vitalicios.

El ejecutivo, conformado por el Presidente de la República, que sería vitalicio . Este ciudadano debía ser nativo del Perú, tener más de treinta años, no tener antecedentes penales, haber prestado servicios importantes a la República y tener talentos conocidos en la administración del Estado. Estos últimos requisitos muestran que sólo algunos podrían postular a la primera magistratura. El presidente proponía al Vice presidente, quien sería su sucesor y a los cuatro Secretarios de Estado. Carecía de la facultad para nombrar autoridades políticas, de ahí que no podría ser considerado absolutista. El presidente vitalicio era irresponsable de cualquier acto de su administración. El órgano legislativo no podía tomarle cuentas. Muy diferente era el caso del Vice Presidente quien era el jefe de los cuatro ministros. Estos funcionarios de alta jerarquía podían obrar con toda independencia. Sin embargo. todos ellos actuaban de acuerdo a la voluntad del presidente. Entre otras atribuciones, el Presidente: Abría las sesiones de las cámaras legislativas, separaba al Vice Presidente y a los Secretarios de Estado si lo estimaba conveniente, mandaba publicar, circular y guardar las leyes. Autorizaba los reglamentos y órdenes para el mejor cumplimiento de las leyes y de la Constitución. Mandaba y hacía cumplir las sentencias de los tribunales de justicia, convocaba al congreso para sesiones extraordinarias, disponía de la fuerza de tierra y de mar para la defensa exterior del país. Nombraba todos los empleados del ejército y de la marina, de hacienda, ministros, cónsules y subalternos del Ministerio de Relaciones Exteriores. Conmutaba las penas capitales de los reos. Dirigía la política exterior del Estado. Cuidaba la recaudación e inversión de las contribuciones. Previo acuerdo con el Senado declaraba la guerra y celebraba la paz.

314

Según José Pareja Paz Soldán no podría compararse la presidencia vitalicia con la figura del monarca, por dos razones: no existía el principio de herencia natural y de otro lado, no podría sentirse el presidente propietario de la

soberanía o del gobierno. Ciertamente era un régimen de cesarismo igualitario. Puede ser catalogado de caudillismo legalizado o de una forma desviada de república. Pero en política *no cabe escoger lo mejor sino lo factible* [Paa Soldán 1951: 45]. Una de las razones alegadas fue la falta de tradición o hábito de gobierno, a la que sumaban la ausencia de figuras capaces y de prestigio, todo esto se resumía en el célebre Discurso de Angostura de 1819:

"Uncidos al triple yugo de la ignorancia, de la tiranía y del vicio no habíamos podido adquirir ni saber ni poder ni virtud" [Belaunde 1983: 250]

Como ley fundamental aseguraba todos los derechos posibles (art. 142 y siguientes), llámense la libertad de pensamiento, la seguridad individual, la inviolabilidad de la propiedad, la libertad de industria, la enajenación de toda clase de propiedades, la libertad civil. y se abolían todas las instituciones que estuviesen en contra de ellas. Se retiró el requisito de propiedad de los señalados para ejercer la capacidad política. La libertad debía ser lo más perfecta. Sin embargo para críticos del siglo pasado como Toribio Pacheco:

315

"Nada de esto nos causa extrañeza, pues ya sabemos que no hay constitución que no sea pródiga en garantías, aunque muy pocas de ellas se realicen". [Pacheco 1854-1989: 247]

Manteniéndose la identificación del Estado con la religión católica, ello no impedía que se profesara otra, sólo que ésta no tendría esa protección. Por otra parte, los nombramientos para los diferentes miembros del clero se realizaba a través de ternas. El colegio electoral proponía a los curas, vicarios y obispos. El Consejo de Gobierno el 1º de Junio de 1826 se dirigió para que los colegios electorales aprobaran la constitución vitalicia y nombraran a Bolívar, presidente vitalicio. Lo cual era ilegal, ya que no tenían la facultad para hacerlo, pues correspondía al congreso como institución netamente política.

La carta fue aprobada por 58 actas de los colegios electorales, en forma similar que en Bolivia y el Consejo de Estado lo declaró ley fundamental del Estado el 30 de Noviembre jurándose el día 9 del mes siguiente. Pareja Paz Soldán deja señalado que hubo una minoría de colegios que se pronunciaron en contra, entre ellos el de Tarapacá donde Ramón Castilla *encarnaba la corriente nacionalista* .

La constitución boliviana, como la llamó Pando, era el realidad la sustentación del proyecto de la Federación de los Andes, que requería de un gobierno fuerte que permitiría desarrollar las instituciones explicadas anteriormente. Más en él confluyen factores geográficos, culturales, individualismos que hacían que el proyecto, no fuese factible entre los países americanos. Como señala Carlos D. Valcárcel:

"La noticia de la victoria de Ayacucho, en cada uno de los países liberados, fortificó el nacionalismo desintegrador Bolívar ya no era necesario, quien hasta Ayacucho fue imprescindible" [Valcarcel 1982: 34]

Además, se planteaba la hegemonía de Colombia sobre los otros países, no 316 considerando la existencia de unidades nacionales que pertenecían a las diferentes zonas de América. Estas unidades como sus respectivos gobiernos que si bien es cierto serían la base para una confederación, éstas fueron tomadas de afuera hacia adentro.

En el plano interno, el régimen vitalicio estuvo condenado al fracaso: de un lado existía un presidente perpetuo y la cámara de censores, también vitalicia, lo que mostraba la posibilidad del enfrentamiento de dos poderes, de igual naturaleza, sin una solución. A lo que se sumó el centralismo, el federalismo poco coherente y la marcha de las asambleas legislativas. Al concluir el régimen bolivariano, la carta fundamental corrió la misma suerte. La ausencia del Libertador preparó el camino para la protesta. La ciudadanos respetables, en

nombre del los vecinos reclamaron que los colegios electorales carecían de facultades para la aprobación de la ley fundamental. Y demandaban ante el gobierno la convocatoria de elecciones para el congreso constituyente, el que se debía pronunciar sobre dicha constitución.

Los liberales con Javier Luna Pizarro tomaron la dirección del congreso y obligaron al general Andrés Santa Cruz, presidente del Consejo de Estado a declarar abolida la constitución vitalicia. Aunque su título parecía augurarle una larga vida, la constitución vitalicia fue de la más breve vigencia, sólo rigió siete semanas, desde el 9 de Diciembre de 1826 hasta el 27 de Enero de 1827. Nuevamente se daba un contraste entre la teoría y la realidad; común denominador de las leyes fundamentales del siglo XIX.

Nuevamente aquí se puso de manifiesto la figura del cabildo capitalino, como institución que reunía en última instancia la voluntad popular de esta parte del país. Así, luego de varios meses se iniciaba un nuevo período para el congreso el 4 de Junio de 1827. Seis días después se resolvió la elección de Presidente y Vice Presidente de la República a José de La Mar y a Manuel Salazar y Baquíjano respectivamente. Pareja Paz Soldán cita a un escrito de la época que cuestionó dichas designaciones:

"En cual de las atribuciones del Congreso está nombrar Presidente y Vicepresidente, cuando no se le ha dado ninguna atribución sobre esto? Podrá haber Presidente y Vicepresidente propietarios sin haberse formado la Constitución que es el origen legal de estos mandatarios? Podrá sacar de su seno a los que ocupan estos altos destinos sin traerse la nota de intentar una oligarquía?"

[Paz Soldán 1951:49]

Se comunicó oficialmente al Libertador la instalación de dicho congreso, la nulidad de la constitución de 1826 y la elección de las máximas autoridades del órgano ejecutivo en calidad de propietarios. Esto último en clara alusión con

las autoridades temporales (Consejo de Estado) que existían, mientras Simón Bolívar se hallaba ausente de la capital peruana.

#### *V. Constitución de 1828*

Deslumbrados por el régimen norteamericano, como en su momento lo estuvo Alexis de Tocqueville. Se confirmaba la atribución del Presidente de la República como jefe del ejecutivo. A su vez, dicho cargo asumía el rol de Jefe del Estado y Jefe de la Administración General de la República. De la carta del 23 y a similitud del cargo de Presidente en los Estados Unidos, en Perú, también se carecía de iniciativa en las leyes. Pero si tenía derecho a vetar las leyes del congreso.

A diferencia de los Estados Unidos donde el presidente no interviene en la administración de los municipios o condados, en Perú en la práctica durante el período de 1829 a 1834 fue evidente la injerencia del jefe del ejecutivo en las Juntas Departamentales a través de los nombramientos de militares en las diferentes prefecturas. Así pese a que existía este sistema descentralizador no fue posible su aplicación por la tendencia a la centralización de Agustín Gamarra en el poder.

La nueva carta, en su artículo 2º, deslindó que la nación *no será jamás patrimonio de persona o familia alguna; ni admitirá con otro Estado, unión o federación que se oponga a su independencia, reafirmando, al mismo tiempo, la forma unitaria, popular y representativa de gobierno* [García B. 1993: 155].

Esto merece algunos comentarios, primero: reconoció que la experiencia política anterior tuvo como entorno un personalismo e intentó limitar próximas manifestaciones. Del mismo modo, quiso impedir la formación de unidades supranacionales impuestas. Pero ello no fue suficiente porque aunque se concluyó con la influencia de Bolívar, el grado de inestabilidad no

pudo impedir la imposición, años después, del gobierno de Santa Cruz desde La Paz y la formación de la Confederación Perú Boliviana en 1836.

En tercer lugar, se propuso reordenar el espacio peruano modificando el entorno unitario por el federal. Pues la realidad norteamericana era la utopía de los congresistas. Históricamente, siempre se había partido de un eje para consolidar y dominar el territorio, aglutinando en su entorno otras demarcaciones. Es más, la alternativa unitaria favorecía un gobierno fuerte; pues caso contrario, se caería legalmente en el dominio de poderes intermedios a cargo de las élites locales o regionales.

Se pensó que una república federada pondría a la soberanía mas cerca al pueblo. Así, las leyes estarían mas cerca de él. En contraposición la concentración del poder en un régimen unitario podría tender a la centralización y favorecer un despotismo. Más los peligros externos, conforme se asentaban los otros Estados americanos requerían de un gobierno fuerte y de una cohesión de fuerzas sociales. Entre otros factores, esto no hizo posible el cambio en ese momento, como tampoco la falta de recursos y de dinero. De ahí que el calor por el federalismo se fuese perdiendo. Ello no excluía que se incidiera en la conservación de las Juntas Departamentales de 1823 como mecanismo de descentralización en un Estado que aún le faltaba cimentarse. Sus funciones se habían ampliado, concediéndoles las atribuciones del poder electoral de 1826; y sobre todo rescatando la figura de las municipalidades. En la práctica, el gobierno del general Agustín Gamarra no dio las garantías suficientes para su ejecución ya que él aseguró su poder con las redes militares que había establecido.

Diversos autores reconocen que los liberales concedieron una amplitud en la concesión de la ciudadanía, otorgándola a todos los hombres libres mayores de 21 años o casados, nacidos en territorio peruano aunque fuesen analfabetos y a

los extranjeros que sirvieron a las filas patriotas o que vivían en Perú desde 1820. Con ello se suprimía los requisitos de propiedad, renta, ejercicio de profesión o industria. De esta manera se conservaba el espíritu de ampliar la base electoral. Eso sí, a la manera de 1823, se conservaba a la parroquia como eje para las elecciones.

Dichas parroquias eran el conducto para la participación de los ciudadanos en la elección directa de Senadores y Diputados e indirectamente para los cargos de Presidente y Vice Presidente de la República. En este último caso cada colegio electoral nombraba a dos individuos, los que no necesariamente ser vecinos o naturales del departamento correspondiente.

Las actas del sufragio debían ser abiertas y calificadas por el congreso. Era este órgano el que finalmente proclamaba al candidato ganador por mayoría absoluta. Los candidatos restantes con mayor número de votos quedaban para la elección del Vice Presidente. Sólo en caso que ningún candidato reuniese el número de votos necesarios para el órgano ejecutivo, el congreso elegía, de una terna y en forma separada, a los cargos respectivos. De este modo se dejó la elección del congreso por excepción.

320

En cuanto a su naturaleza, el ejecutivo retornaba a la figura del Presidente y Vicepresidente sin las características de hereditario ni vitalicio. También retornaba la responsabilidad de los actos administrativos al jefe del ejecutivo. El cargo de Vice Presidente, artículo 83 y ss. de la Constitución 1828, tomaba la naturaleza de la carta de 1823, es decir, sin mayores atribuciones que las de reemplazo del titular por *imposibilidad física ú moral o cuando salga á campaña* [García B. 1993: 166].

Bajo la influencia norteamericana se consideraba al Presidente de la República, como jefe del ejecutivo y jefe de la administración. Recogiendo los textos de las cartas anteriores era el encargado de la seguridad interior y exterior de la



República; reconociéndolo expresamente como Jefe Supremo de las fuerzas de mar y tierra. Elegido de modo indirecto por período de cuatro años, pudiendo ser reelegido. Una primera limitación a su poder se hallaba en la existencia y funciones de la Junta Departamental: Era este ente el que le proponía en listas en ternas dobles para el nombramiento de prefectos y sub-prefectos. Además no tenía derecho a iniciativa en la elaboración de leyes; pero poseía el derecho a veto. Mientras que los ministros si gozaban de iniciativa de ley. Frente al veto, el congreso podría solucionar este impase si lograba una mayoría de dos tercios en la cámara y una totalidad en ambas cámaras. La responsabilidad política del presidente era tan severa que asumía todos los actos durante su administración, conjuntamente con la de sus ministros. Se requería de la refrendación ministerial para dar validez a los actos. Sólo por autorización del congreso el ejecutivo podía tener facultades extraordinarias y por tiempo limitado.

Desde la carta de 1828 se gozó del principio de la bicameralidad, vale decir, dos cámaras al interior del congreso: Senadores y diputados. Los senadores, no menores de cuarenta años, eran elegidos por las Juntas Departamentales mientras que los diputados, desde 26 años, eran elegibles por las provincias, pudiendo postular para un próximo período. Para ambas cámaras retornaban los requisitos de propiedad o tenencia de un capital que produzca una determinada renta anual; como la de ser vecino y residente de la parroquia. A la manera de 1823, se limitó la participación eclesiástica en el senado, pues sólo uno de cada tres por departamento podía ser sacerdote.

A lo ya mencionado, las exigencias para ser diputado nos ofrecen un dato interesante. La carta de 1828 concedió mas importancia al requisito ser nacional por territorialidad, vale decir, haber nacido en el territorio o ius soli que el ius sanguinis, o el principio de transmisión de la nacionalidad por ser hijo de padre y madre peruanos. De acuerdo a esto último, el individuo debía tener

diez años de residencia y ser casado, viudo o eclesiástico y tener una propiedad de doce mil pesos o un capital que produjese mil pesos. Esto demuestra el grado de liberalidad de aquellos que hombres que sostenían ser tales, colocando mas obstáculos de los ya existentes para el ejercicio ciudadano de sus derechos.

Como en las cartas anteriores, la cámara de diputados encarnó el sentir popular de acusar ante el senado a los miembros del ejecutivo, a los miembros de ambas cámaras legislativas y a los vocales supremos por actos cometidos en el ejercicio de sus funciones y tenía iniciativa para las leyes referidas a las contribuciones y negociados de empréstitos y arbitrios con el objeto de cancelar la deuda del Estado. Por su parte, el senado resolvía si había lugar a la formación de causa en las acusaciones contra los miembros del ejecutivo. Además admitía, observaba o rechazaba tales proyectos de ley provenientes de los diputados. Frente a dispositivos relativos a otras materias, la iniciativa de ley podía surgir indistintamente de cualquier cámara. Ésta adoptaba el papel de revisora, pues aprobado el proyecto en la cámara de origen pasaba a la otra para la ratificación o rechazo del texto legal.

322

Mientras durase el receso del congreso por conclusión de la legislatura respectiva entraba en funciones el Consejo de Estado, compuesto por diez senadores y presidido por el Vicepresidente de la República, en su defecto por el Presidente del Senado. Velaba por el cumplimiento de la constitución y de las leyes además de asistir al Presidente de la República en las materias de graves y acordar por sí o a propuesta del gobierno la convocatoria de la legislatura extraordinaria. Esta institución tiene cierta vigencia en el período republicano hasta el gobierno de Augusto B. Leguía, en 1920. La creación de este consejo vislumbraba un corporación con mucho poder y que podía enfrentarse al propio ejecutivo a través del voto consultivo, en momentos de esta transición

hubiese dado lugar a una lucha abierta, so pretexto de la fiscalización interórganos.

Un ente que compartía un balance del poder con el congreso fue la Junta Departamental. Sus atribuciones eran administrativas: promovía los intereses del departamento en general: fomento de la industria, de la educación y de la instrucción pública, mantener la policía del departamento, repartir a los contingentes del ejército y de la marina, si fuera el caso; velar por el funcionamiento de los deberes de las municipalidades; llevar la civilización a las tribus salvajes limítrofes al departamento, examinar las cuentas de los cuerpos ediles, presentar candidatos en ternas dobles para prefecto, sub prefectos y gobernadores al ejecutivo. Ternas para vocales supremos y superiores al Senado y elegir seis individuos de una lista enviada por el cabildo para candidatos a obispo diocesano. Las sesiones de las juntas eran públicas e iniciadas con el prefecto.

Se conservó en el ámbito judicial los diferentes riveles de organización: Corte Suprema de Justicia, con jurisdicción en el territorio nacional, las Cortes Superiores, a nivel de departamentos y los jueces de primera instancia a nivel provincial. Independiente en sus funciones, era dependiente al momento del nombramiento. A propuesta la ternas del senado, el presidente nombraba a los vocales supremos, superiores y a los jueces de primera instancia, quienes eran propuestos en terna por las cortes superiores. Se crearon fueros especiales para minería y comercio. Para las causas criminales se establecieron jurados; los que no se aplicaron de inmediato, pues se dejaba aún a los jueces continuar con los procesos.

Referente a las libertades y derechos individuales la constitución recogió los ya protegidos en las cartas anteriores; pero además introdujo otros nuevos: La inviolabilidad del secreto de correspondencia, el derecho a la buena reputación,

la inviolabilidad al derecho de propiedad, la libertad de trabajo, el derecho de petición, y el derecho a instrucción primaria (art. 156 y ss.)

En suma, esta nueva constitución limó las asperezas, subsanó los errores de las disposiciones anteriores, proporcionándole al país un marco estatal más equilibrado. Sin embargo, se requirió más que ello para limitar los gobiernos que asumieron el poder en los años siguientes. Aunque es evidente el carácter presidencialista norteamericano, se mantuvieron las pugnas entre el ejecutivo y el legislativo. Pues por la misma razón, faltaban regular otros mecanismos políticos entre los órganos de poder y entre el Estado y la sociedad civil. En tales circunstancias, no se pudo limitar la participación del ejército en la política, que bajo el culto al líder, ocupó por muchos años la historia peruana bajo la forma del caudillo militar.

La experiencia peruana entre ajustes y desajustes con las constituciones no fue la única en América. El testimonio de Alexis de Tocqueville, en 1830, puede reflejar la preocupación por este intento de constituir nuevas instituciones conviviendo con una sociedad que le era adversa. En la actualidad, Marcelo Carmanagni revive esta preocupación sosteniendo si las marchas bajo un sistema constitucional y un enfrentamiento de fuerzas no es sino el estado natural en estas realidades.

324

Tocqueville consideraba que la democracia era propia de algunos pueblos, cuyo estilo de vida le favorecía. El problema consistía en la adaptación de los postulados liberales, plasmados en las cartas fundamentales, con la sociedad colonial. Problema que tropezó en países como en México:

"Los habitantes de México....copiaron íntegramente la Constitución de los anglosajones, sus vecinos. Pero al trasladar la letra de la Ley, no pudieron trasponer al mismo tiempo el espíritu que la vivifica".

[Tocqueville 1989: 160]

El rompimiento con Colombia no se hizo esperar. El 3 de Julio de 1828 Bolívar declaraba la guerra al Perú. Dicha confrontación bélica concluyó con el Pacto de Girón en el mes de Marzo del año siguiente. El casi éxito en la campaña de La Mar y su vinculación con su lugar de nacimiento (Ecuador) produjo reveses que concluyeron con otro golpe de Estado contra el Vice presidente Salazar y Baquijano. Así el general Antonio de la Fuente se constituía en Jefe Supremo. El congreso legitimó el golpe, pues aceptó la renuncia del ex Vice Presidente y del Presidente del Senado y mandó convocar a elecciones para Presidente y Vice Presidente de la República, saliendo elegidos Agustín Gamarra y Antonio Gutierrez de la Fuente respectivamente.

A su modo peculiar de gobierno (arbitrario y autoritario) le incomodaron las limitaciones y controles que establecía el sistema constitucional y legal. Este clima entre el Ejecutivo y el Congreso tuvo su punto culminante en 1832 cuando el diputado Francisco de Paula Vigil con el famoso discurso YO ACUSO puso en evidencia que el Ejecutivo debía someterse a la constitución e instó a los otros poderes a emanciparse de aquel. En los siguientes meses de dieron cerca de 14 intentos de golpe de Estado, además del intento de establecer un régimen federal en base a una confederación de Repúblicas teniendo como eje la ciudad Cuzco, la cual se articularía con las ciudades del Altiplano.

325

Nuevamente el sistema constitucional pasaba por otra prueba, Manuel Lorenzo Vidaurre sostenía *callarán las leyes para mantener las leyes* . Este clima de antagonismo pasará con la elección de Luis José Orbegoso como quinto Presidente del Perú. Sin embargo, la correlación de fuerzas se mantendrá pasando al dominio externo y a una anarquía hasta mediados de los años cuarenta.

El Consejo de Estado tendrá un rol importante en esta coyuntura, teniendo más poder frente al anárquico ejecutivo. Y es que era difícil poder renovar el

congreso, tanto por diputados como por senadores mientras el país entraba en un clima de pacificación luego de las luchas intestinas. La constitución de 1834 desaparecía la figura del Vice presidente de la República y en su reemplazo dejaba al Presidente de este consejo.

Entre sus atribuciones estarán la observancia de la constitución y de las leyes, declarar cuando la Patria estuviese en peligro y otorgar al Gobierno las facultades necesarias para salvarla y dirimir las competencias entre las autoridades administrativas. Entre 1840 y 1844 sus miembros tratarán de salvar el sistema constitucional frente a los gobiernos de hecho con características militares que iban surgiendo frente a la pérdida de una autoridad estable en Perú.

## CAPITULO IX

### *EL TERRITORIO PERUANO Y EL PUEBLO EN LA FORMACIÓN ESTATAL*

A lo largo de la historia, la formación del Estado peruano ha sido gravitante. Su problemática fue seguida a través de las relaciones de poder y de la presencia del pueblo, el que ha buscado una participación mayor a las gestiones estatales, durante décadas. Conjuntamente con dicha participación encontramos un tercer elemento del Estado, que es el territorio. Las siguientes líneas pretenden proporcionar algunos elementos referidos a este tema en la constitución de la organización jurídico política durante los primeros años de la vida republicana. Para esto, las disposiciones de la administración nacional hasta 1830 son fundamentalmente nuestro marco referencial. El paso más importante y que sobrevivió a la independencia fue el rol de la Iglesia. Éste ya se había dado durante la colonia a través de las parroquias y contribuyó al andamiaje estatal peruano. Como nos hace recordar Emilio Romero:

327

" Las rutas hispanas, por el contrario, se llevaron a cabo rodeando cerros y manteniendo la distancia donde las parroquias y obispados podían tener influencia"

[Romero 1932: 25]

En segundo lugar, el uso de mecanismos de jurídicos para definir cuál soberanía era competente en que territorio americano. Lo cual nos lleva a plantear el rol de las parroquias en la demarcación territorial y el uso de los principios del *uti possidetis* y de la libre determinación de los pueblos en la formación de las fronteras. Recordemos que en las bases del Estado se vinculan con lo que la relación sociedad le proporciona. La participación de corporaciones se halla presente en tanto se traspasan funciones de una institución a otra. Este proceso es muy flexible y dinámico, pues en lapsos de la Historia Peruana la relación entre las instituciones y el Estado se ha recreado con nuevas figuras.

La Iglesia sin ser una institución netamente política mucho tuvo que ver con la transferencia de lo español a lo americano. Constituida en el Nuevo Mundo con las empresas de conquista y de colonia en ultramar, había desarrollado un rol protagónico no sólo por las campañas de evangelización sino por que las altas autoridades eclesiásticas habían ocupado en contadas oportunidades el cargo de virrey del Perú.

328

Sin embargo, mas allá de estos acontecimientos de la epopeya emancipadora es necesario contemplar que la Iglesia, como institución, no fue separada del proyecto de edificación del Estado. Desde el primer momento del periodo independiente estuvo presente la Iglesia y la religión en el establecimiento del Estado. Tanto José de San Martín como Simón Bolívar fueron liberales, mas no anticlericales. Esa misma postura fue manifiesta en los liberales peruanos como José Faustino Sánchez Carrión, quien alegaba por mantener el vínculo Iglesia y Estado, en tanto tradición hispánica en los diferentes estamentos.

Las acciones políticas de los diferentes gobiernos trataron de proporcionar una nueva relación del hombre con el territorio. El derecho público



implementó una serie de dispositivos para transferir la propiedad comunal a la individual, lo cual arrojaron una serie de contradicciones en su aplicación. Dificultades que, en un sistema de derecho, serían solucionadas por el órgano ejecutivo, principalmente.

### *I. El territorio*

La concepción estatal desde finales del siglo XVIII presentó el carácter de territorialidad de la organización jurídico política como medio indispensable para que el Estado lleve a cabo su misión. Este carácter territorial que había sido determinado por los límites geográficos o naturales hasta ese momento posteriormente se complementó por líneas imaginarias convencionales para señalar la extensión o demarcación entre los Estados. Las fronteras constituyeron un hecho importante y la organización jurídico-política, en virtud del derecho de conservación, poseía la facultad de protegerlas, incluso, por la vía de las armas:

Art. 166. El destino del ejército de línea es defender la seguridad exterior de la República y se empleará donde ésta pueda ser amenazada . [Pareja 1954: 464]

329

No podemos negar que en este planteamiento moderno existieran elementos relevantes del derecho romano y del Antiguo Régimen que planteron al territorio como base física y espacio donde en el cual el Estado ejercía su soberanía a través del *dominium* o derecho de propiedad presente en su conformación y mediante el *ius imperium* o el derecho de quien ejerce el poder para con sus gobernados, como señalaba la Constitución de 1826:

Art. 74. Las leyes se promulgarán con esta fórmula:  
N. de N, presidente de la República peruana. Hacemos saber á todos los peruanos: que el cuerpo legislativo decretó y

nosotros publicamos la siguiente ley (Aquí el texto de la ley).  
**Mandamos por tanto á todas las autoridades de la República,  
la cumplan y hagan cumplir."**

[García B. 1993: 135]

Con el carácter de la legalidad comenzaba a imponerse el orden jurídico en un espacio concreto para un pueblo determinado. La vigencia de la ley peruana se aplicaba en todo el territorio nacional. Esta situación distinguía al Estado de otras formaciones con poder local o regional. Sin embargo para llegar a poseer el dominio sobre una vasta extensión es necesario apelar a otros elementos. Este proceso se ve acompañado de una secuencia histórica creada o recreada y de un sentir nacional (racional o irracional) promovido políticamente, el que deriva en una aglutinación o en una separación. De ahí que el territorio sea considerado como reminiscencia de la patria cuando se acentúa como común denominador para un grupo humano:

"Artículo 1º Todas las provincias del Perú reunidas en un solo cuerpo forman la nación peruana". [Pareja 1954: 440]

En el vínculo de sujeción entre la persona y el Estado, donde la ley actuaba como mecanismo regulador. La individualidad era reemplazada por la territorialidad. Podemos contemplar el territorio como sujeto, objeto de dominio y como espacio de competencia estatal. *Es sujeto* en tanto es vital para la existencia misma del Estado, atribuyéndole una condición de existencia para una colectividad políticamente organizada. El fenómeno estatal reconoce al pueblo y al poder; pero dejaba un rol secundario al territorio. *Es objeto de dominio* en la medida que el Estado disponía de él y de lo contenido en él, con la sola excepción de la figura de extraterritorialidad para las representaciones diplomáticas. El dominium o sea el derecho de propiedad en todas sus facetas es inherente al Estado y requiere de un grupo de personas con lo cual se hace presente la facultad de imperium. Propiedad que va desde el otorgamiento de bienes en

concesión hasta la expropiación por utilidad pública. Lo que demuestra el carácter funcional del estatal. En la actualidad el territorio es determinado de acuerdo al Derecho público nacional y al Derecho internacional, admitiéndose que está constituido por la superficie del globo terrestre enmarcada por los límites políticos del Estado, el subsuelo, el mar territorial y el espacio aéreo que cubre el suelo y el mar territorial:

Artículo 54: El territorio del Estado es inalienable e inviolable. Comprende el suelo, el subsuelo, el dominio marítimo y el espacio aéreo que los cubre.

...

En su dominio marítimo, el Estado ejerce soberanía y jurisdicción sin perjuicio de las libertades de comunicación internacional, de acuerdo con la ley y los tratados ratificados por el Estado.

El Estado ejerce soberanía y jurisdicción sobre el espacio aéreo que cubre su territorio y el mar adyacente hasta el límite de las doscientas millas, sin perjuicio de las libertades de comunicación internacional, de conformidad con la ley y los tratados ratificados por el Estado" [El Peruano 1993: 17]

Como *espacio de competencia* donde se ejerce la soberanía y toda acción del gobierno de turno, principiando por el ejercicio del poder. Pues los hechos regulados por las leyes concurren en un mismo espacio, en un mismo territorio.

331

En otro plano, las calidades de ser nacional, residente, la expedición de pasaportes o el mismo vínculo con la propiedad privada representan los ejemplos mas comunes de relación entre el individuo y un tipo muy específico de organización. En este último participa el derecho regulando e indicando una determinada competencia legal, como lo señalaba la constitución de 1828:

Art. 154. Todo Peruano puede permanecer ó salir del territorio de la República según le convenga, llevando consigo sus bienes, salvo el derecho de tercero, y guardando los

## *II. Las primeras demarcaciones*

"... el territorio abarca las condiciones físicas y el encuadre de la actividad humana. Aparece como el cuadro delimitador, determinante y condicionante de toda sociedad, de su estructura y funcionamiento y de sus relaciones con otras sociedades "

[Kaplan 1976: 20]

Con las reformas borbónicas, en 1784, las diócesis habían servido de base para formar las intendencias. De esta manera, por ejemplo, el arzobispado de Lima constituyó los cimientos de la intendencia de Lima y la de Tarma, respectivamente. En cambio, los partidos fueron los ex corregimientos o gobiernos que antes habían existido. La organización del nuevo Estado Peruano hizo que las nuevas demarcaciones territoriales demandaran una base para su funcionamiento. Fue así que se apeló a la tradición hispánica y a la organización eclesiástica del territorio.

La herencia colonial, pues, tuvo efecto inmediato en la posesión de las grandes franjas de terreno que pasaron a formar la base del naciente Estado. Las nuevas demarcaciones territoriales se articularon tomando en consideración la audiencia virreinal como eje y los límites estatales fueron señalados de acuerdo a los últimos cambios planteados por los Borbones en los territorios coloniales desde las últimas décadas del siglo XVIII. Como muchos autores han sostenido, la emancipación en el territorio americano provocó dos reacciones: la separación política de España y el resquebrajamiento de las ex administraciones coloniales. En este último caso, se puede apreciar como las audiencias coloniales funcionaron como elementos articuladores, pues de las trece existentes en América Hispánica, a excepción de Guadalajara y Cuzco, once fueron las capitales de los nacientes Estados. El elemento frontera nacional, aunque aparece desde los primeros

momentos, no fue decisivo sino hasta los finales de los años veinte del siglo pasado. Es necesario mencionar que con el siglo XIX se varió el criterio para la fijación de fronteras. Pues si antes se apelaba al elemento natural como delimitador luego se utilizó la frontera mediante la línea artificial. Con el avance de los nacionalismos se hizo cada vez más evidente la aplicación de este último criterio.

De otro lado, se dio de manera progresiva el dominio del territorio por parte del Estado Nacional, en virtud de la soberanía proclamada. El ejercicio de esta soberanía la observamos en el ejercicio de la autoridad, en función de poder manifestarse a sí misma.

En cada momento se trató de ejercer la dominación, mediante el monopolio de la coacción que se hallaba en vías de establecerse. Eso le permitió actuar como una unidad jurídica políticamente organizada frente a otros ordenamientos locales o regionales:

" El Estado se diferencia de todos los grupos territoriales de dominación por su carácter de unidad soberana de acción y de decisión. El Estado está por encima de todas las demás unidades de poder que existen en su territorio por el hecho de que los órganos estatales capacitados pueden reclamar ... del poder físico coactivo y también porque están en condiciones de ejecutar sus decisiones."

[Heller 1947: 263]

333

En los primeros momentos de la administración independiente, la Capitanía General dispuso la creación de cuatro departamentos, denominación de influencia francesa. Según los geógrafos una demarcación con fines de promover y lograr una mejor comunicación entre los pueblos. Sin embargo esto tardó tiempo en cumplirse, pues la dificultad de la comunicación hizo más complicada y discontinua la relación entre la periferia y la capital. Se afectaron las ex intendencias de Trujillo, parte de la

de Tarma y parte de la de Lima, creándose los departamentos de: Trujillo, Tarma, Huaylas y el de La Costa (con su capital Huaura). Con la independencia de Lima, se añadió el departamento de La Capital<sup>98</sup>, aumentando el número a 5.

Más tarde, fueron 11 los departamentos que formaban el Perú [Tarazona 1946:40], que incluía zonas ocupadas tanto por los realistas como por las fuerzas independientes. Respecto al esquema colonial, las ciudades importantes mantuvieron su rol en la conformación del espacio, de la misma manera, las dependencias administrativas conservaron su ubicación. El Estado por años no cambiaría esta estructura colonial. Sobre la base de los nuevos departamentos, el reglamento de elecciones para diputados al Congreso Constituyente estableció el número de representantes. La Constitución de 1823 en su artículo sétimo demarcó la división político-territorial en departamentos, provincias, distritos y en parroquias. No se conoció hasta 1834 una relación exacta de los distritos existentes, la misma que fuese publicada en la Guía de Forasteros del Perú ese mismo año. Ahora bien, no necesariamente el número de parroquias correspondió al número de distritos; pero es innegable que sirvió de plataforma para su conformación.

334

Lo que si podemos mencionar es lo que existía antes de dicha conformación. Serán la Guía política, eclesiástica y militar del Perú de Unanue de 1793 y la Guía de Forasteros de 1834 [Tarazona 1946: 211], los documentos que nos permitirán esbozar algunas aproximaciones (ver **cuadro 11**).

---

<sup>98</sup> I. *Los partidos del Cercado de la Capital, Yauyos, Cañete, Ica y el Gobierno de Huarochiri formarían uno de los departamentos libres del Perú, bajo la denominación del Departamento de la Capital.*

II. *El Coronel José de la Riva Agüero está nombrado Presidente del Departamento de Lima y debía tener residencia en la capital* [Universidad Nacional de La Plata 1950: Tomo I].

La situación de inestabilidad por las guerras civiles de la emancipación no sólo fue obstáculo para el desarrollo del proceso de delimitación sino que causó estragos en el aprovechamiento de recursos y en la integración de los mercados regionales; pues las guerras habían desangrado y empobrecido al país. Inestabilidad que acompañó al fenómeno político y fue la constante del devenir del Estado peruano.

En 1823, por decreto del 4 de Noviembre se reunieron los departamentos de Tarma y Huaylas en el de Huánuco; Maynas y Quijos con el de Trujillo y se fusionaron los de La Costa y La Capital en el departamento de Lima. La constitución de ese año no distinguió en este mosaico de demarcaciones una perspectiva técnica y económica sino que, como podrá observarse, sus redactores pensaron más en lo político, lo cual serviría para la convocatoria de elecciones.

Más tarde, luego de la campaña de Ayacucho las autoridades locales o regionales apostaron por el impulso en los circuitos de intercambio y de la producción. En el sector interno, la República ensayó la preponderancia política de ciertos pueblos sobre otros en algunas demarcaciones territoriales; Por ejemplo, las intendencias de Huamanga y Huancavelica pronto dependieron del departamento de Ayacucho; una creación artificial que sólo buscó mantener palpable el triunfo de la dictadura, *para recordar a los habitantes el origen de su libertad* [Oviedo 1861-71: Tomo III: 184], pues en el régimen colonial no encontró importancia alguna. Las demarcaciones de Arequipa y de Cuzco que estuvieron bajo la autoridad colonial hasta los finales del año 1824 pasaron a depender de la administración republicana. Automáticamente, se procedió a la aplicación de normas, haciéndose éstas válidas en los territorios como los mencionados, consolidándose el papel del Estado en el área física.

Otra creación bolivariana fue el departamento de La Libertad con su capital: Ciudad Bolívar, que sustituyó a la intendencia de Trujillo. En el mes de Setiembre se dio otro cambio territorial, el departamento de Huánuco cambia de nombre por el de Junín; *para perpetuar la memoria de la brillante jornada de Junín por el ejército libertador*. Otras demarcaciones como Lima, Arequipa, Cuzco y Puno no variaron no sólo en el nombre sino en su estructura. La constitución de 1826 señalaba que el territorio peruano estaba comprendido por 7 departamentos : La Libertad, Junín, Lima, Arequipa, Ayacucho, Cuzco y Puno. A ellos se sumaría, en 1831, el nuevo departamento de Amazonas en la selva.

Frente a los cambios mencionados permanecía aún la demarcación religiosa, como patrón supletorio. Incidiendo en los límites interiores del país, se dispuso una norma que cubriese vacíos legales. En la década de los treinta, el gobierno estipuló que:

- "Art. 1. Se declaran por límites de departamentos, provincias, distritos y parroquias, las que en la actualidad tienen y se hallan en quieta y pacífica y posesión de hecho.
- Art. 2. Cuando haya duda y controversia sobre cual lindero de la posesión, será el de la parroquia á que corresponda.
- Art. 3. Si la duda fuera entre parroquias se decidirá a favor de la que tenga el pueblo más inmediato al punto cuestionado; al menos de que exista algún río o quebrada o límite natural, en cuyo caso cualquiera de estos servirá de demarcación<sup>99</sup> "

336

Dentro de la relación entre el hombre y el territorio resultaba evidente el tema aludido a la vinculación con la tierra por posesión o por propiedad. El Protectorado se refirió en sus disposiciones al individuo que se hallaba en una relación de dependencia, de servilismo, circunscrito a un trabajo gratuito; más no a la tierra en sí. Luego de la victoria de Ayacucho, el

---

<sup>99</sup> Ley del 3 de Setiembre de 1831.



libertador Simón Bolívar encaró el problema de la tierra, intentando romper con el orden establecido por las reducciones coloniales. La influencia de occidente lo llevó a adoptar una nueva relación de propiedad entre los habitantes, no respetando el *animus vivendi* de las comunidades andinas, las que vieron fraccionadas su territorio de manera individual, a lo que hay que agregar que su vínculo con los partidos o distritos se vio afectada al crearse una nueva demarcación política.

Respecto a las comunidades de indígenas, se sabe que éstas fueron legalmente desarticuladas por Bolívar y su ministro José Faustino Sánchez Carrión. Para esto se tomaron en cuenta los siguientes considerandos: La decadencia de la agricultura, presumiblemente por el desaliento de los que laboraban las tierras por estar en posesión precaria o en arrendamiento. Ello motivaba una redistribución de las tierras; más aún cuando al Estado pertenecían éstas. A lo que se agregaba que la constitución política promovía el fomento de sectores de la producción. Se decretó la venta de tierras en propiedad del Estado; prefiriéndose a los poseedores, habitantes o locatarios. Se efectuaba el reparto de las tierras de comunidad entre los indios que no eran propietarios. Por último, se declaraba propietarios a los indios que estaban en posesión de la tierra para que las vendan o enajenen.

Héctor Noéjovich nos muestra dos casos aislados en Sullana y en Ambo, donde las comunidades buscaron en la autoridad gubernamental el reconocimiento de sus tierras. Por ley del 19 de Octubre de 1839 se estableció que:

"...la Nación debe proteger estas útiles reducciones sin perjuicio del derecho de propiedad"

[Oviedo 1861-71: Tomo VI: 469]

La ley les garantizó la adquisición de la tierra no por ser comunidad sino por su ocupación, con lo cual se saneaba su composición. En la localidad de

Ambo, tres años después ocurría lo mismo, aplicándose de modo similar la adquisición. Esta práctica se daba porque existía un período de ocupación y porque no había existido perturbación en su uso.

Frente al argumento que el traslado de la propiedad comunal a la individual promovió el crecimiento de las tierras de las haciendas; uno puede percibir que esto no fue tan mecánico. En el caso de las haciendas cabría preguntarse si el crecimiento de las tierras en la costa respondieron a los mismos mecanismos de sus similares en la sierra, como nos lo hace saber Carlos Contreras para el caso de la serranía central [Contreras 1988]. Se conoce por documentos de la época la preocupación de las comunidades de probar ante los tribunales o ante la autoridad administrativa, su derecho sobre la propiedad de terrenos y de chacaras, en reiteradas oportunidades, desde 1825. Por ejemplo, el mero hecho que diferentes individuos tuviesen derechos sobre la misma tierra predisponía la formación de corporaciones o comunidades, cuyos bienes comunes eran las mismas tierras. De esta manera, la legislación nos introduce en un panorama más nutrido de experiencias, donde los criterios son flexibles y donde:

"El Poder Administrador es árbitro absoluto en los conflictos de tierras con capacidad para limitar discrecionalmente la extensión poseída por las comunidades de indígenas".  
[Noéjovich 1991: 54]

La agricultura siguió siendo de subsistencia. De ahí que, fuese la producción más dirigida hacia el mercado local o regional que para la exportación. El siglo pasado se caracterizó por que el país por era una sociedad rural, con un considerable volumen de personas ligadas a la tierra, con vías de comunicación precarias entre las áreas de influencia y las localidades. Los mecanismos de explotación encuentran forma pre capitalistas, las que se recrearan, años después, con las capitalistas. A partir de la década de los 50,

las regiones presentaron características sociales y económicas muy marcadas. El aparato estatal estaba aún precario, convivía con la ausencia de una estructura económica. Faltaban factores que congregaran las fuerzas institucionales, propias de este tipo de organizaciones jurídico-político.

El nuevo Estado propuso un intento de descentralización. Anteriormente se pasó por distintos ordenamientos territoriales internos. Ya durante la colonia con la audiencia se había experimentado la búsqueda de un mejor manejo administrativo y económico del territorio. Creando núcleos en los lugares donde había centros de producción. Los siglos XVI y XVII mostraron al virreinato peruano como eje de flujo comercial en América, De ahí, la importancia de Lima. Frente a ello, se procedió a establecer las llamadas Cajas Reales, vinculando a la administración real con los centros de producción. Más, como señalan los geógrafos, el desarrollo en la sierra fue magro e inversamente proporcional a lo ocurrido a Lima. Este hecho podría servir de pie para plantear un antecedente en la explicación del centralismo capitalino.

339

Con la república, la demarcación política dividió el espacio en departamentos. Se pretendía unir diferentes recursos a través de las vías de comunicación que se establecerían. Existía el interés primordial por vincular la nación con una nueva unidad política. Frente a esto los departamentos se mantuvieron en estos espacios políticos artificiales. Aunque el objetivo de la descentralización siempre ha buscado otorgar a las regiones y a los departamentos más autonomía; durante el siglo pasado y hasta varias décadas en el presente, encontró que la base real hacía más fuerte a los gamonales.

Las constituciones buscaron conceptos de manejo del territorio para fundamentar su desarrollo económico. La constitución de 1823 propuso las

Juntas Departamentales, especie de órgano consultivo del Prefecto; cuya intención fue propiciar el desarrollo de la región. Eran elegidas bajo sufragio popular, en forma similar que las elecciones para diputados. Por circular del 19 de Mayo de 1826 quedaron sin efecto, la constitución de ese año las suprimió. Sin embargo, dos años después fueron restablecidas funcionando hasta 1834. Se pretendía que la Junta velara por el funcionamiento y el desarrollo de las municipalidades y de los pueblos. Promovían el desarrollo productivo de su jurisdicción. Se convertiría en el nexo para la afirmación del Estado en los departamentos, en sus aspectos básicos: la formación de una burocracia que suministrara datos sobre las municipalidades y los pueblos (estadísticas y censos). Cuidar del aspecto de la educación y de los lugares de asistencia social<sup>100</sup>.

Ésta última parte del artículo nos invita a reflexionar sobre la importancia del uso de la lengua en la consolidación del territorio. Desde tiempos atrás, la formación de los estados modernos planteó el establecimiento de una lengua administrativa que podía o no ser la originaria de la localidad o región. El final del siglo XVIII remarcó la aplicación de este criterio, aunque con algunas dificultades. El nuevo Estado francés mostraba que el 50 % de sus habitantes habla francés en 1789. Durante el siglo posterior el proceso de consolidación del Estado italiano mostró que sólo el 2.5 % hablaba italiano en 1860 [Hobsbawn 1991: 44]. En el Perú, como herencia colonial recibimos el idioma castellano o español. Dependiendo la región, su uso quedó influenciado por la localidad del norte, centro o sur del país o por las zonas de costa, sierra y selva, por la convivencia con el uso de otras lenguas o dialectos: Quechua, aymara, shipibo, entre otras. De ahí que la formación de

340

---

<sup>100</sup> Cfr. con la Constitución Española de 1812, Título VI, Capítulo II: Del Gobierno político de las provincias y de las diputaciones provinciales; el artículo 33<sup>o</sup> y ss.

unidades políticas pequeñas como los departamentos sólo era factible si se apelaba al uso de la lengua mayoritaria o al de una sola lengua como fue la castellana. Documentos oficiales, comunicaciones, centros de enseñanza persiguieron ese fin. Lo cual se vio reforzado con la inquietud estatal por colocar en las cartas constitucionales al español como idioma oficial. En la actualidad, éste es hablado en la mayoría (83%) de nacionales.

Otra de las atribuciones de la junta fue la propuesta en ternas a los ciudadanos para los cargos de intendentes y gobernadores. De la misma manera confeccionaba una lista de los ciudadanos que podían ocupar empleos públicos en el departamento. Sugirió también a tres ciudadanos para el cargo de Presidente de Departamento o Prefecto<sup>101</sup>.

Esta alternativa, aunque imperfecta, buscó iniciar la nueva etapa en la historia política y propiciar una administración como manifestación del Estado, que dinamizara el aparato productivo del país.

Sin embargo, las condiciones no propiciaron la puesta en marcha de esta propuesta. Hubo interferencia del ejecutivo con las labores de la junta, a ello se sumó la escasez de personal preparado e independiente en cada departamento y sobre todo la escasez de fondos para llevar adelante las tareas. Esto permitió abrir el debate entre una república unitaria o federal. Toribio Pacheco, en el siglo pasado, fue quien mejor resumió las razones por la que esta segunda opción no era la indicada para el país. Sostuvo que el federalismo se apoyaba en Estados pequeños más o menos uniformemente iguales, donde se reunirían varias parcialidades que, de manera aislada, eran débiles. Ello demandaba a su vez una práctica constante de derechos y deberes democráticos que eran el pilar de la vida pública. El Perú, por tradición, había obedecido a un patrón centralista y unitario [Pacheco 1854-

---

<sup>101</sup> De acuerdo a las instrucciones de Jujuy (Argentina). [Belainde 1983]

1989: 217 y ss.]. Centralismo que suele unirse a la idea del asentamiento del poder como Estado. Lo que se tiende acompañar de un alto grado de autoritarismo del gobernante. Sin embargo, pueden coexistir también autoritarismos locales. Con lo cual la tesis del centralismo es relativa. En realidad depende de las condiciones en que las manifestaciones estatales se adecúan al contexto. El Perú, aunque siempre tuvo a Lima como capital; ello no excluyó el surgimiento de zonas que se caracterizaban por los diferentes rubros de producción y del comercio.

La historiografía republicana existente nos permite sostener que con la república las instituciones del Estado se vincularon más a la costa que a la sierra. Lo cual no significó, por un lado, que la población andina se trasladara a otra región, ni que se desligara de la dominación ejercida por los grupos de poder limeños que ya existía desde la colonia. *Así, durante el siglo XIX la tendencia no varió sustancialmente con relación a la centuria anterior y la parte más poblada del país continuó siendo la Sierra; en aquella región se libraron las batallas de la Independencia y las de las contiendas civiles de los primeros cinco decenios de la república.* [Pease 1993: 12].

A lo largo de dicho siglo, nuevos centros quieren surgen frente a Lima. Más si distinguimos este proceso notaremos que fue la sociedad la que tomó la iniciativa y se adelantó al Estado en esta mecánica por crear nuevos espacios que descentralizaran las diferentes funciones alrededor del núcleo de poder. Siempre hubo este afán de descentralizar, que no fue otra cosa de tener o mantener la libertad política que ya existía respecto a la capital.

Esta participación restringida del Estado en la sierra también proporcionó una menor presión sobre la población andina a diferencia de la colonia. Presencia que se vinculó con los recursos de mano de obra y relacionó las zonas de producción con una alta densidad poblacional, característico de la

sierra, durante la colonia. Para autores como Alberto Flores-Galindo y Manuel Burga, la república se apartó de esta región. Debido a que las tierras eran poco rentables para los inversionistas como ellos lo demuestran en los casos de Arequipa y Cuzco en la década de los 60 en el siglo pasado [Flores-Galindo 1993: Vol. 1: 342] .

Hacia 1828, las ideas del sistema federal, teóricamente, encontraron su final. Pues aún, cuando se planteó la opción centralista, se insistió en una descentralización con instituciones departamentales y sus representantes elegidos; sin embargo, no tuvieron ni autonomía económica ni política. No llegaron a funcionar. La inquietud por la descentralización se desdibujaba. Mientras tanto se mantenía la existencia de un desarrollo desigual: zonas ricas y atrasadas que estaban en función de la materia prima que producían, que se vincularon con las necesidades del mercado mundial.

Tuvo que esperarse hasta 1873, cuando el gobierno de Manuel Pardo, a través de una ley de ese año, creara el Consejo Departamental, en base a los consejos provinciales. Contaron con facultades administrativas. Impusieron carga tributaria sobre la población. Este experimento duró poco tiempo. Las normas expresaban la preocupación por la descentralización, no como federalismo sino como coresponsabilidad de las regiones y el gobierno central en los asuntos estatales. Pero aunque no se usara el término federalismo, cierto es que, existió predominio de las localidades y regiones donde la fuerza estatal era débil y se acentuaba un caciquismo, un afán de mando en esa porción del territorio nacional.

El Estado atravesó por la dificultad de ser vigente en todo el territorio, de aplicar sus *ius imperium*, incluso luego de haberse consolidado la independencia política de España. Por un lado, se trataba de aplicar la unidad nacional, lo cual era contradictorio al mantener tal cual las diferencias

sociales, que utilizaba como los pilares de su diseño. Se quería regular el derecho de propiedad, la mano de obra; pero el Estado adoptó la actitud de *laissez faire*, lo que favoreció a las oligarquías regionales. Ello se complementó con su posterior vinculación al sistema mundial, cuando, el país legal, soberano y representativo adaptó este modelo con las expectativas de la élite dirigente. Caciquismo que se sentía apoyado con situaciones de dependencia, diferencia y con una selección de representantes políticos sobre una masa del pueblo sin derechos políticos efectivos.

Frente a ello, se retoma el principio que la capital era lo principal y las provincias lo secundario. La influencia de Lima sobre la organización del Estado favoreció el principio del fenómeno de la centralización y a partir de allí se mantuvieron las relaciones de poder con las otras regiones. Así, la sociedad civil en otras ciudades intentó crear mecanismos que permitieran una coexistencia con la capital del país :

"... en 1841 había en el país 62 ciudades (incluyendo Arica y Tarapacá), a su vez circundadas por pequeñas villas. La relación entre tales ciudades eran vías deterioradas casi indistinguibles en el mapa del Perú".

[Bernex 1987:25]

Fue el comercio en la costa lo que predominaría hasta un nuevo auge minero en la sierra. Esto lo podemos contemplar en el ingreso de numerario por tributos. Como lo comenta Emilio Romero, a propósito del presupuesto de 1827 elaborado por José Morales Ugalde, secretario de Hacienda. La proporción del ingreso general con el tributo o contribución general no supera el 16%.

En cuanto al sector exterior, el elemento territorio nacional, aunque aparece desde los primeros momentos, no fue decisivo sino hasta los finales de la década de los veinte, salvo el caso de la creación de Bolivia. En dicho



momento se daría mayor énfasis a los límites fronterizos. Algo que también se vislumbra desde 1825 en adelante fue la manera progresiva del dominio territorial por parte de los Estados, en virtud de la soberanía proclamada. Una forma de propiciar dicho ejercicio se encontró en la función de poder de manifestarse por sí misma, en otras palabras de ser autónoma. En cada momento se tratará de ejercer la dominación, mediante el monopolio de la coacción que se hallaba en vías de establecerse.

### *III. El Uti Posidettis y el principio de la Libre Determinación de los Pueblos.*

La existencia del territorio y sus transformaciones sucesivas, también nos llevó a la aplicación de principios reconocidos por el derecho internacional denominados el uti posidettis y la libre determinación de los pueblos, con fuerza obligatoria una vez consagrados. La conquista del espacio no culminó con los primeros años republicanos. Un proceso iniciado con las culturas tempranas, acentuado con la colonia y seguido con las empresas de descubrimiento y movimiento de población a lo largo del siglo XIX y XX, sobre todo en la Amazonía.

El primero deriva del derecho romano y fue la complementación de los títulos coloniales. Así como poseyese así posedereis. Es una norma contractual que supone la preexistencia constituida en las diferentes demarcaciones hispanas. De tal manera, que los territorios que formaron parte de uno u otro virreinato fueron la base desde los primeros momentos de la vida independiente y pasaron a constituirse en los pilares de los nuevos Estados latinoamericanos. Para ello, se tomó en cuenta el territorio que detentaban hasta 1810; coincidiendo con los primeros brotes emancipadores.

Como recordaremos el virreinato peruano del entonces estaba formado por:

La Real Audiencia de Lima.

La Real Audiencia del Cusco.

La Intendencias de: Arequipa, Cusco, Lima, Huancavelica, Huamanga, Puno, Tarma y de Trujillo.

Las Gobernaciones de: Guayaquil, Callao, Huarochirí, Chiloé y Maynas ( que además era comandancia e incluía Quixos y las misiones de Lamas y Ucayali). Ver cuadro nº 1.

La vinculación de esta comandancia y la creación de la diócesis de Maynas por Cédula de 1802 relacionó a esta región política, administrativa y eclesiásticamente con el virreinato peruano. Por un lado era difícil ejercer un control político desde Nueva Granada y era necesario hacer frente a las incursiones de grupos provenientes desde Brasil a una zona caracterizada por explotación de la cascarilla. De ahí que las misiones constituyeran un freno a dichas pretensiones.

Con la introducción del régimen de intendencias, a partir de los inicios de la década de los ochenta del siglo XVIII, se ampliaron las aduanas internas en el territorio. Además ocurrió algo similar como en la colonia. Al variarse la demarcaciones políticas con la república otra vez, *la noción territorial andina no coincidía con la imagen del territorio jurisdiccional y administrativamente delimitado por la organización ...* [Pease 1993: 11]

En lo referente al principio de la libre determinación de los pueblos, éste fue usado como medio de expresión de aquellos pueblos que desearon formar parte del nuevo Estado soberano o pasar a formar parte de otro. En virtud de ello, Guayaquil pasó a formar parte de la Gran Colombia mientras que Jaén , que dependía de la Audiencia de Quito, hizo lo mismo con el territorio peruano. Un primer esbozo de los límites fronterizos fue la demarcación con el entonces **Imperio de Brasil**, de acuerdo al Tratado de San Idelfonso de

1777, acordado entre España y Portugal. Sin embargo, se observa en reiteradas ocasiones el avance de los portugueses en la zona de la Amazonía. Recordemos que el control de esta zona estaba en realidad a cargo de la misión franciscana. Poca era la fuerza de las autoridades coloniales. Cronológicamente, la segunda demarcación fue en el norte con el territorio de la Gran Colombia, lo que se reordenaría luego a partir de 1830, con los Estados de Ecuador y de Colombia. El caso de Ecuador fue la muestra de una región que se había pronunciado por anexarse al Estado Peruano y que envió representantes al congreso nacional; sin embargo, Bolívar la asumió en su proyecto colombiano. A partir de 1827, con el derrumbamiento de este proyecto, la frontera que se determinaría en el norte se tornaría imprecisa y conflictiva. La aparición de Ecuador como nuevo Estado, en 1830, y su consolidación con el devenir planteó nuevas situaciones en esta demarcación. Víctor Andrés Belaúnde sostiene que en el primer decenio las relaciones de los países fronterizos mantuvieron una nota de cordialidad:

347

Se intensifica la defensa de las poblaciones de la orilla izquierda del Marañón contra los salvajes; se establece una Aduana en la frontera con Brasil (26 de Junio de 1832); se dispone que la compañía de cívicos quede instruída para la defensa de la frontera de ese territorio (7 de Julio del mismo año); el Gobierno de las Misiones de Maynas se dirige a los pueblos de Andoas y Pincles para defenderlos de los salvajes (4 de Setiembre de 1832)".

[Belaúnde 1966: 267]

El cierre del convento de Ocopa por Simón Bolívar en 1824 marcó un episodio importante en el control territorial en la diócesis de Maynas. Pues se suspendió este importante eje misional que supervisaba la ceja de selva y la selva respectivamente. Los misioneros franciscanos fueron deportados, debido a móviles políticos, pues se arguyó que todos eran peninsulares,

aunque cierto es que existían también criollos [Cfr. Paz Soldán 1971: 166; Amich 1975: 252 y ss.; Klaiber 1988: 62 y ss.].

Hacia 1830, para los congresistas el Estado tenía la potestad de crear nuevas demarcaciones y disponer la creación de diócesis nuevas por haber heredado el derecho de patronato que ejercían los Borbones. De ahí que, se decidiera el retiro de las provincias de Chachapoyas y Pataz de la diócesis de Trujillo incorporándolas a la de Chachapoyas y el traslado de la diócesis de Maynas a esta ciudad. Además, nacía la diócesis de Huánuco que comprendía los departamentos de Huánuco y Junín. En el debate que esto originó, Francisco Javier Mariátegui sostuvo la necesidad de restablecer el control territorial a cargo de los religiosos, ya que los civiles no podían hacerlo efectivo:

" Notorias son las aspiraciones de Colombia a las provincias de Jaén y Maynas y todos saben que los sacerdotes son los medios muy eficaces para sembrar la división ...

El gobierno que está penetrado de esta verdad ha exigido se nombre para la diócesis de Chachapoyas un eclesiástico de su confianza y que impida se siembre la discordia"

[Mariátegui 1831:16]

348

Sin embargo, como se acababa de recuperar el vínculo con el Vaticano, las leyes que disponían este traslado de provincias a nuevas diócesis quedaron en suspenso hasta la década de los cuarenta y la creación de la nueva diócesis esperaría hasta los sesenta, Más ello no impidió que administrativamente el gobierno creara, en 1831, el departamento de Amazonas, que tendría como provincias a Maynas, Chachapoyas y Pataz.

Se hacía necesario restablecer el control en la región. El gobierno de Luis Orbegoso, en 1836, reabrió el convento de Ocopa tanto con sacerdotes españoles como italianos. Aunque los liberales cuestionaron el regreso de la orden bajo la creencia de propagar ideas anticlericales, cierto fue que se dedicaron a su tarea misional. Este hecho marcó un nuevo período en la

vida religiosa que había sufrido los efectos de las reformas borbónicas y luego los avatares del cambio político desde 1821.

En tercer lugar tenemos **la frontera con Bolivia**. Reviste un caso aparte dado que desde la creación del virreinato de Río de la Plata, los territorios que estaban alrededor de la Audiencia de Charcas: Potosí, Cochabamba, La Paz y Santa Cruz de la Sierra habían pasado a su jurisdicción. Al independizarse las *Provincias Unidas de Río de La Plata* y propiciarse, años más tarde, las manifestaciones separatistas en Chile y en Perú; estos territorios se articularon a la jurisdicción colonial en la sierra con la presencia del ejército español. Luego de la capitulación de Ayacucho y la muerte del general español Olañeta, los notables de la región, usando el principio de la libre determinación de los pueblos desearon constituir su propia organización política:

Considerando:

...

4º Que el antiguo Virreinato de Buenos Ayres, á quien ellas pertenecían al tiempo de la revolución de América, carece de un gobierno general que represente legal y legítimamente la autoridad de tales provincias y que no hay por consiguiente con quien entenderse con arreglo a ellas<sup>102</sup>.

349

El nuevo Estado adoptó el nombre de *Bolivia*, en honor al libertador. Se creó a partir de 1826 con la participación de Antonio José de Sucre, como su presidente. Mientras tanto en Perú este acuerdo concluía la fijación de fronteras al sur del país, la que había quedado de manera condicional en el artículo de la constitución de 1823 <sup>103</sup>.

Bolivia formaba parte de una región que había articulado el comercio de mercancías desde Buenos Aires hasta Lima y que mantenía la explotación

---

<sup>102</sup> Comunicación de Antonio José de Sucre, General en Jefe del Ejército Libertador. La Paz á 9 de Febrero de 1825.

<sup>103</sup> Capítulo II.- Capítulo 6º El Congreso fijará los límites de la República, de inteligencia con los Estados limítrofes. verificada la total independencia del Alto y Bajo Perú.

minera. La nueva presentación del espacio boliviano determinó que fuese alta la densidad poblacional en la frontera. Sus comunidades de indígenas *vieron modificadas, por cuestión de la frontera artificial, su área de influencia*. Influencia que se había basado en la articulación por los lazos de parentesco, mecánica tan común en el área andina, o una vinculación con la utilización de recursos de zonas, que antes le eran próximas a ellas.

La gobernación de Chiloé reviste importancia por su lejanía de Lima y por su articulación militar con el virreinato peruano. Con las reformas borbónicas se redujeron las fuerzas regulares aumentándose las milicias. De las tropas de veteranos hubieron tres compañías, dos de infantería y otra de dragones, con 77 plazas cada una. A ello se sumó una compañía de artillería con 31 plazas. Sin embargo, el número mayor de la fuerza se hallaba en las milicias disciplinadas. El Regimiento de Castro (1793) reunía 3 batallones con 9 compañías cada uno, lo que sumaba 1,689 hombres. Pero también existían 10 compañías sueltas (1771) que reunían 539 fuerzas [Puente C. 1959: Tomo I: 397 y ss.]. Con la junta de gobierno, esta porción del territorio adoptó una postura dubitativa y luego se mantuvo al margen de los triunfos de la expedición chileno argentina. Desde 1820, lord Cochrane intentó tomar el archipiélago sin éxito alguno. Más tarde, los habitantes de Osorno y Valdivia se desentendieron del gobierno de Santiago, y decidieron agruparse a esta gobernación. Aunque no se disponían de datos sobre el estado de demarcación y población, existen algunas referencias en la carta de José Fernando de Abascal, virrey del Perú al secretario del Despacho de Gracia y Justicia sobre la situación del virreinato a propósito de las elecciones de diputados para las cortes ordinarias que se celebrarían en el mes de setiembre de 1812 :

## [GOBIERNOS]

...  
El de Chiloé incluso Valdivia y Osorno según los Documentos é informes que se han podido adquirir, pues no hay en estas provincias censo alguno puede regularse sin error sensible de una población de 60 á 65,000 almas compuesta de españoles de ambos emisferios sin mezcla de otras castas y así se asienta muy próximo á su verdadera población el número de 62,000 almas. [Puente C. 1959: Vol. 1:16]

Con la independencia de Lima, dicha gobernación quedó fuera de la jurisdicción del virreinato peruano. El virrey La Serna cuando estableció su gobierno en el Cuzco en 1822 se dirigió a los habitantes de Chiloé solicitando su apoyo para derrotar a los patriotas ofreciéndoles a cambio cuatro cuadras de terrenos baldíos en propiedad absoluta, para sus familiares y descendientes. Mientras tanto continuaban los intentos por tomar la isla. Dos años después el presidente chileno Ramón Freire decidía proseguir la empresa de la independencia encabezando una tercera expedición, la que fracasó. No fue sino hasta 1826 que debido a una incursión más fuerte del ejército y frente a la debilidad del ejército español, reducido a 175 veteranos, 60 dragones y 30 artilleros, que se pudo tomar posesión de la isla. Luego de la capitulación del general español Quintanilla dicho territorio pasó a formar parte del Estado chileno. Un caso aparte fue la gobernación del Callao. Cuando se declaró la independencia, dicha jurisdicción continuaba bajo dominio militar español. En Agosto de 1821, el mariscal José La Mar entregó al Protectorado de San Martín los castillos del Real Felipe. Sin embargo, la desazón de la dirección de la guerra y la inestabilidad política de los gobiernos siguientes hizo que los castillos fuesen capturados por el ejército hispano. La derrota de las fuerzas realistas y la posterior capitulación de Ayacucho dio el punto final a esta guerra civil. Se dispuso la entrega del territorio, parques y maestranzas y todos los almacenes militares existentes

incluyendo la plaza del Callao<sup>104</sup>; pero su gobernador José Ramón Rodil se negó a hacerlo. Fue hasta el mes de Enero de 1826 que se concretó la capitulación de las fuerzas existentes, su rendición así como la entrega y posterior partida de los pocos servidores coloniales que quedaban en esta parte del territorio peruano.

La demarcación con los países limítrofes fue un proceso de desarrollo lento y duró hasta el presente siglo. La situación interna acarreada por el caudillaje militar obstaculizó el desarrollo y la conclusión de este proceso estatal. Un proceso paralelo a esta demarcación fue la búsqueda del reconocimiento como Estado frente a las potencias europeas y a países americanos, como los Estados Unidos. Pues ello, conllevaba a la apertura de nuevos mecanismos comerciales y políticos que de manera directa le proporcionaban existencia al Perú, fuera de lo que fue en el contexto hispano. Aunque en 1826 desaparece oficialmente la presencia del Imperio español en América; sin embargo, no cesaron las pretensiones por recuperar el sitio que tenían siglos atrás. Como nos muestra Margarita Guerra los Estados europeos fueron muy cautelosos en el reconocimiento de los jóvenes Estados americanos. De inmediato no fue acreditada la representación oficial en el mismo nivel que se hacía con países como los Estados Unidos o los del Viejo Mundo:

"...por ejemplo, en el caso francés se enviaron funcionarios con el título de Inspectores de Comercio, título que correspondía a las representaciones en regiones coloniales o provincias de un mismo Estado, no para el exterior. El Perú en 1827 se negó a aceptar ser considerado en esa condición". [Guerra M. 1969-71: 623]

Incluso como nos lo hace saber Rubén Vargas Ugarte hasta 1853 la Santa Sede refiriéndose al Perú usaba el término América Meridional. El 7 de

---

<sup>104</sup> Capitulación de Ayacucho, artículos. 1 y 11



Marzo de ese año a raíz del nombramiento de Agustín Guillermo Charum como Obispo de Trujillo utiliza el término República Peruana [Vargas Ugarte 1962: Tomo V: 157].

Fueron Inglaterra y luego Francia los primeros países europeos que reconocieron la independencia de Perú. Bajo la figura de los tratados de amistad, comercio y de relaciones internacionales ha existido siempre, más que el mero intercambio de productos, la apertura de un mercado y más ventajas de un país sobre otro.

La emancipación no negó la presencia hispana en el país, la Capitulación de Ayacucho permitió a miembros y autoridades del régimen colonial a permanecer en territorio peruano, a nacionalizarse y a desarrollar sus actividades económicas. Esto hizo que los intercambios con España no concluyeran. Las mercaderías, por ejemplo, venían en naves de bandera de un tercer país. Heraclio Bonilla nos muestra que en 1834 el valor de la importación de productos españoles ascendía a 60 mil libras esterlinas, ocupando el cuarto puesto luego de Inglaterra, Estados Unidos y Francia [Bonilla 1975: Vol. 1: 81]. Sin embargo a nivel de Estados, las relaciones oficiales peruano-españolas en sucesivos períodos se encontraron estancadas dado que las autoridades de la antigua metrópoli exigían el pago por los gastos de la guerra a lo que el Perú se negó. Más allá del aspecto pecuniario el reconocimiento de la deuda demandaba admitir que la guerra había sido injusta. aspecto que no se volvió a tocar desde el combate del 2 de Mayo frente a las costas del Callao, entre las fuerzas peruanas y las españolas, donde estas últimas perdieron el intento por imponer su anterior autoridad. Desde 1841 hubieron intentos por conciliar a ambas partes. El 14 de Agosto de 1879 oficialmente se cerraba el capítulo del reconocimiento de la independencia con la suscripción del Tratado de Paz y Amistad celebrado en

París entre los representantes de Su Majestad Católica y del Presidente de la República del Perú.

La importancia estratégica del ex virreinato peruano con respecto a las otras ex demarcaciones coloniales puso en evidencia la situación de la existencia del Perú dentro de una difícil situación a finales de la década de los veinte. Según Jorge Basadre, siete zonas eran críticas y no se habían definido aún: Guayaquil, Tumbes, Jaén y Maynas con la Gran Colombia y con Bolivia: Alto Perú, Tarapacá y Puno- Cusco [Basadre 1994: 195 y ss.].

La fundamentación histórica y legal tuvo un rol preponderante en la demarcación fronteriza. Al interior del país, nuevas formas del poder central se asentaron en las provincias a través de las delimitaciones políticas. Con el fin de asegurar el imperio del Estado se produjeron a lo largo del siglo XIX nuevas demarcaciones. Indudablemente ello transformaría el espacio que el régimen colonial había dejado. Por ejemplo, las injerencias en el norte costero de lo que fue Trujillo con el surgimiento de Lambayeque, es una muestra. Con la importancia de un pueblo sobre otro, aumentaba el valor de la tierra debido a los trazos de nuevos caminos en las comunicaciones.

354

A ello se agregaba, por ejemplo, que las haciendas pretendiesen que las nuevas rutas de importancia articularan sus propiedades<sup>105</sup>. Haciendo vincular su producción con los centros de comercialización. La sociedad también se adaptaría a estos cambios, pues en algunos casos los intereses locales lograrían un crecimiento al ampliarse su mercado. Nuevamente la historia tropieza con la implementación de nuevas autoridades políticas y la presencia de autoridades locales. Sin embargo, al hallarse el Estado sin capacidad de gestión, por motivos económicos, pues sólo le restaba

---

<sup>105</sup> Véase por ejemplo lo acontecido durante el gobierno de Augusto B. Leguía (1919-1930) con la ley de conscripción civil, cuando las haciendas aseguraron de manera gratuita el mantenimiento de sus vías de comunicación gracias a esta disposición.

acomodar los intereses locales con los estatales. Con mayor razón, aquellos lugares del territorio donde era difícil la comunicación. Allí en ellos, el Estado tuvo que pactar con los localismos existentes para mantener su existencia.

El interés político propiciaba el económico y el social al momento de configurar las demarcaciones políticas. Los gamonales, según José Carlos Mariátegui, en la medida que fuesen favorecidos por el gobierno de turno apoyaban el esquema centralista o el descentralista [Mariátegui 1964: 185]. Al margen de ello, los diversos regímenes hicieron un Estado Nacional cada vez más centralizador que terminó por desproteger a los individuos en las provincias en la medida que la sierra perdía temporalmente importancia frente a la costa. Aunque los sectores productivos se estancan antes y durante la independencia surge un despegue a partir de 1826 sobre todo en el campo minero; pero sus ingresos no pueden hacer frente a un Estado que aún no encuentra su propio asidero.

La imagen del Perú en los años siguientes fue netamente comercial siendo su punto principal el ingreso por concepto de aduanas.

355

#### *IV. El pueblo y la población*

Los regímenes, aunque democráticos, revistieron perfiles autocráticos. Las decisiones provinieron del gobierno y se hicieron con escaso asentimiento de aquellos que conformaron la base más ancha de la pirámide social. Muchos postulados liberales, como las libertades del individuo, plasmados en constituciones, reglamentos o en normas legales fueron redactados para que en un futuro dicho derecho se implementase y de esta manera encontrara un correlato con la realidad. Es más, la ideología que influyó en el derecho político era cambiante y contradictoria, la que de

acuerdo a su voluntad plasmaba los cambios en el derecho. El núcleo del poder fue constituido de manera tal que el "pueblo" estaba representado por un cuerpo electoral que era una parte de la población real

" ... en un sentido específico, sólo se utiliza el concepto de representación para expresar la atribución de una función, no a la persona del Estado, sino al pueblo"

[Kelsen 1986: 302]

Como sabemos, el término población tiene una connotación demográfica, el que nos revela la cantidad y diversidad del recurso humano disponible, muy utilizado desde el punto de vista geopolítico. En cambio, por pueblo se entiende la cantidad de individuos que conforman el Estado, sobre quienes recae las decisiones de éste. Relación que se ve reforzada con su participación de dichos individuos en las gestiones del poder.

Las cifras que se tienen sobre población se remontan hacia el censo de 1795, mandado hacer por el virrey Francisco Gil de Taboada y Lemus. Sobre esta referencia las diferentes Guías de Forasteros consignaron los datos que se utilizarían posteriormente. Parece ser que el crecimiento durante la República no fue significativo, Entre los censos de 1795 y 1836, los censos revelan que la población del país se incrementó en 100 mil habitantes. De una población de 1 millón 232 mil 122 habitantes<sup>106</sup> pasó a 1 millón 373 mil 736 habitantes en 1836. Se puede explicar por la disminución de personas por causas de la guerra civil, personas asediadas por la leva forzosa de los ejércitos de ambos bandos, por el traslado de pobladores de dichos lugares a otros más estables al interior y al exterior del Perú. En Lima, de una población de 64 mil habitantes en 1820 se pasó a 54 mil 628 en 1836 (ver cuadro 12 )

356

---

<sup>106</sup> Para 1820 se calculan una población dividida de la siguiente manera: 140,890 entre peninsulares y criollos; 648,515 indios; 244,313 mestizos; 41,004 negros libres y 40,385 negros esclavos.

Fueron los curatos (518 en el año 1797) donde por siglos se habían desarrollado funciones eclesiásticas y administrativas. Reunían un poderío económico y político al que sumaban el religioso. Tanto liberales como conservadores no descartaron el rol de social que cumplía la Iglesia dentro del Estado. Así, se buscaba el apoyo del alto clero como de los curatos existentes. En éstos, el cura - párroco tuvo a su cargo los registros civiles: bautizos, matrimonios y entierros. Durante la república los nombramientos de los curas provinieron del gobierno a propuesta de los obispos. Por ley del 12 de Noviembre de 1832 los curatos fueron progresivamente secularizados tratando que cuando exista una vacante de un regular en el curato fuese dado en concurso a eclesiásticos seculares. Así se iniciaba el paso gradual a la laicización de funciones administrativas. Los registros fueron obligatorios hasta 1876. A partir de esa fecha, se llevaron a cabo de manera electiva pues también se podían hacer también en las municipalidades<sup>107</sup> .

Así se demostraba el fuerte papel que detentaba la Iglesia y que sobrevivió al cambio político, manteniendo el control sobre la población con la colaboración de este cura párroco, cargo removible que dependía directamente del obispo. El cumplimiento de las diferentes funciones motivó las quejas sobre el desempeño de estos sacerdotes, las que fueron dadas por la autoridad civil al obispo o al gobernador eclesiástico, en su defecto. Pilar García Jordán cita el caso del ministro de Gobierno, José María Pando quien se dirigió al gobernador eclesiástico Francisco Javier Echagüe en el mes de Noviembre de 1826 para que se encargase de llamar la atención a los párrocos:

"Esta conducta es altamente reprobable y yo me prometo

---

<sup>107</sup> Será hasta 1936, cuando el código civil peruano de esa fecha señale la obligatoriedad de realizar los registros en los locales ediles.

que V.S. tomará las providencias más enérgicas para que no se repitan estos actos de insubordinación escandalosa escandalosa contra las órdenes superiores"

[García Jordán: 1992: 33]

Al respecto de los registros, los padrones censales mantuvieron por muchos años las categorías raciales. Aunque los rubros asignados para las castas fueron perdiendo importancia los referidos a los indios no, debido a que aún eran contribuyentes con el tributo o también llamada contribución general. En los registros parroquiales se conservaron estas características aún. La categoría de indio había pasado a aglutinar a diferentes elementos; con la cual la noción pasó de ser étnica a social.

Institucionalmente se recreó el funcionamiento estatal. Fue el militar quien incursionó en el control de la población a través de las prefecturas, sobre todo en la década de los treinta, en el gobierno de Gamarra. El censo de 1836, realizado por la Confederación Perú Boliviana, intentó reformar el aparato del Estado durante ese gobierno. Sus cifras fueron importantes en el Perú Republicano de mediados del siglo XIX.

358

Pero al margen de las cifras, el pueblo debía tener canales regulares como parte del Estado de Derecho. El supuesto jurídico de la igualdad ante la ley debía regular la conducta de los individuos. Más la realidad mostró abismos entre unos y otros. Sobre todo, cuando los postulados tropezaban con una sociedad muy marcada de corporativismos y estratificaciones. Donde las diferencias no sólo eran raciales sino económicas.

La separación política se dio con disputas entre grupos al interior del proceso. Sus móviles revistieron caracteres de diversa índole. Desde corporativos, ideológicos y raciales. Dentro de la presunta unidad nacional existió también la preocupación por lo que el cambio podía proporcionar. Ella estaba constituida por la conservación y el mantenimiento de la

pirámide social, los derechos existentes y el dominio sobre los territorios (para quienes los poseían). Se pactó por la preservación de las estructuras sociopolíticas, como punto de partida, no excluyéndose por ello la creación de paleativos para disminuir relativamente las desigualdades. Fue un grupo de notables, de terratenientes, los que impusieron las condiciones para reordenar el panorama. Particulares que llegaban al poder para, a partir de allí, asumir la dirección de la sociedad, erigiéndose como mandatarios del "interés general".

Así, las condiciones sociopolíticas sobrevivieron al proceso; pero además nuevas formas de dependencia se dieron en torno al ámbito regional y nacional. Y es que el Estado que surgió fue la expresión de la sociedad misma, que paulatinamente adquirió un rol propio, que por lapsos le restó el protagonismo a aquella. Lo cual motivó a los grupos de poder para llegar al control estatal, con el propósito de asegurar dicho control sobre sus allegados. El proceso de cambios, de emancipación y de persistencia de instituciones nos permite hablar -en lenguaje de Fernand Braudel- la existencia de estructuras de larga y corta duración en el devenir de la *sociedad política y de sus elementos*.

Dentro de ello, se produjo la recreación de viejas formas al interior del poder. Por ejemplo, las elecciones para autoridades locales, en el pasado, se habían dado en la República de Indios y en la de Españoles. Pero en el siglo XIX, el que sea orientado con una soberanía nacional, añadía un ingrediente nuevo de la forma estatal. Los electores figuraban en padrones. Por ley de 1828, el gobierno ordenó a los municipios la organización de un registro cívico, confeccionando un padrón con los ciudadanos que estaban en capacidad de ejercer su derecho a sufragar.

No se puede negar que el Estado surge con legitimidad y con autonomía; pero mantiene los niveles de desigualdad. Al interior de éste, las decisiones de la administración dependían de la autoridad que a su vez era parte de todo un sistema jerarquizado de funcionarios que no eran tan autónomos ni tan imparciales, como debería ser. Por momentos, éstos se vieron impregnados de la influencia de las élites de poder que llegaban a tomar posesión del Estado.

Siempre se trató que las decisiones así como las funciones fuesen lo más transparentes e independientes posible, ya que en el marco legal el individuo era el mismo y gozaba de la igualdad ante la ley teóricamente. Así mismo la legalidad respetó y avaló la libertad y la propiedad como también la distribución desigual existente. Horacio Villanueva comenta cómo en la provincia de Tinta, para las elecciones al congreso de 1826 se seleccionaron a 160 electores, los que a su vez designarían 3 representantes, a pesar que existían 10,000 contribuyentes indígenas *que no tenían derecho a sufragar por incapacidad* [Villanueva 1981: 65]. De otro lado, se puede mencionar que todos los grupos que enfocaron el Estado le asignaron un valor supremo ya que institucionalmente debía conservar el nivel de legitimidad, manteniéndose ajeno a toda dependencia porque era soberano.

Como institución, garantizaba la estabilidad, el orden interno y externo así como los derechos individuales para sus subordinados. Se adecuó al modelo paternalista, jerarquizado y de relaciones de grupo que provenía de décadas anteriores. Intentar cambiar esta pirámide social era una inquietud. Los viajeros que llegaron al Perú durante el siglo XIX también percibían que el cambio debía darse en forma real. Alexander von Humboldt había advertido que:



" ... el futuro de las naciones se halla estrechamente ligado al destino que se les reserve a las razas oprimidas "

[Minguet 1985: Tomo II: 366]

Dichos viajeros predecían que la presencia de un gran sector mayoritario, en condición desigual, podía promover una revolución social de los indios y de los negros más contra los criollos que contra los propios peninsulares. Fue en este desequilibrio que se creó el Estado. Se dieron paleativos referidos fundamentalmente al aspecto social: limitación de la esclavitud, eliminación del tributo indígena y la supresión del sistema de castas.

#### *V. La representatividad y las elecciones*

La apertura de los canales regulares estatales (y que perdurarían hasta 1834); permitió observar cómo se estipularon los primeros mecanismos del sufragio. Así, se distinguía la participación de los criollos al tenor de una nueva administración nacional. Aunque esto se creó con la finalidad de elegir a los alcaldes y regidores en los territorios libres, por los avatares de la guerra misma; no se pudo cumplir. Pero, el futuro alejamiento del Protector del Perú, planteó la urgencia de iniciar el proceso electoral para tener cuanto antes a los miembros de la sociedad integrados a la marcha del Estado. Fue así, como lo normado para el proceso anterior sirvió para a elegir a los Diputados para el Congreso Constituyente de 1822 (ver **cuadro 13**).

La administración Sanmartiniana en el Estatuto Provisional señaló que eran ciudadanos del Perú los nacidos en cualquier territorio independiente de España. Más tarde, se decidió restringir el alcance de esta medida. Hay que mencionar que no todos los nacionales eran ciudadanos. Existían requisitos restrictivos que sólo permitía a algunos elegir y ser elegidos. El rol de la Iglesia se puso también de manifiesto con lo señalado en los procesos de elecciones, a partir de 1822. Como se sabe, las parroquias fueron importantes

ya que eran los núcleos donde se tenían los datos mas actualizados sobre población. Para ello se dictaminó que se utilizara como agrupación territorial a estos centros para congregarse a los sufragantes; pues era necesario ser vecino, tener 21 años y residente de una parroquia. Esta modalidad la hallamos en la Constitución de Cádiz para el proceso de nombramiento de Diputados de Cortes. Salvo los requisitos anteriores, la edad señalada era de veinticinco. Ello se estipularía posteriormente de manera expresa en la Constitución de 1823:

"Art. 34. Para ser elector parroquial se exige:  
1. Ser ciudadano en ejercicio.  
2. Ser vecino y residente en la parroquia.  
3. Tener una propiedad que produzca trescientos pesos cuando menos o ejercer una cualquier arte u oficio, o estar ocupado en alguna industria útil que los rinda anualmente, o ser profesor público de alguna ciencia".  
[Pareja 1954: 445]

En el caso de la capital se formaron juntas electorales para las parroquias de: la Catedral, Santa Ana, San Lázaro, San Sebastián, San Marcelo y Santiago del Cercado. En la Catedral era el Presidente del Departamento, quien presidía la Junta electoral, el Alcalde de primera nominación en Santa Ana, el alcalde de segunda nominación en San Lázaro y los demás regidores en las parroquias restantes. Con un sistema de elecciones indirecto se elegían, pues, a electores quienes, posteriormente harían lo mismo con los representantes. Los dispositivos de señalaban que, luego de concurrir a la parroquia y antes de las elecciones, los feligreses pasaban a la iglesia donde una alta autoridad eclesiástica, el párroco o en su defecto el sacerdote de mayor dignidad los debía exhortar sobre el trascendental acto<sup>108</sup>.

El mensaje del párroco en la misa del Espíritu Santo iban dirigidas a:

---

<sup>108</sup> Cfr. con la Constitución Española de 1812: Título III: De las Cortes; Capítulo III: De las Juntas electorales de Parroquia; artículo 47 y ss.

"... persuadir a los feligreses toda la entidad y trascendencia del grande acto que va formalizarse; la imparcialidad y tino con que deben proceder a fin de colocar su confianza en las personas mas dignas de ella...."

[Tarazona 1946: 64]

El reglamento de elecciones estipulaba que era penada la inducción de una persona hacia un candidato determinado. Esto nos llama la atención dado que se castigaba la influencia de un laico más no la que pudiera provenir de un religioso. Pues resulta difícil en dichas circunstancias, separar lo objetivo de los subjetivo en estas exhortaciones. Concluida dicha misa se procedía a la elección de los electores. Ni los comisarios de barrio ni los sacerdotes votaban. Por ejemplo, para el departamento de Lima el número de electores era de 25 y estaba distribuido de la manera siguiente:

Parroquia de la Catedral	10 electores
Parroquia de San Ana	5 electores
Parroquia de San Lázaro	4 electores
Parroquia de San Sebastián	2 electores
Parroquia de San Marcelo	2 electores
Parroquia de Cercado	2 electores

363

Para las capitales de la costa y de la sierra el número de electores estaba de acuerdo a la proporción siguiente:

De 200 a 2,000 personas	5 electores
De 3,000 a 4,000 personas	10 electores
De 5.000 a 6,000 personas	15 electores
De 7.000 a 8,000 personas	20 electores

Las autoridades políticas presidían el acto. No votaban ni los comisarios de barrio ni los sacerdotes. Se celebraba una misa antes de las elecciones, a ella asistían los miembros de la junta así como los ciudadanos feligreses. Los

reglamentos de esos años confrontan mucho el término feligrés con el de ciudadano, pues como acabamos de contemplar se asociaba la distribución de parroquias con el número de electores. En una segunda etapa se reunía a los electores para seleccionar a los representantes definitivos. El aspecto cultural servía, además, para la conclusión o legitimación de la elección de electores. Una vez elegidos éstos, pasaban a la iglesia principal o a la Catedral para el solemne canto del Te Deum, acompañados de la autoridad que presidió la Junta Electoral. Con lo cual el recién elegido ya podía disponer de su representación.

Debido a que las jurisdicciones de Arequipa, Cuzco, Huamanga y Huancavelica estaban ocupadas por el ejército realista, se dieron disposiciones que suplieran este obstáculo en el proceso electoral. Para ello acordó que los vecinos de dichos departamentos reunidos en Lima eligieran a los miembros para las juntas preparatorias. La constitución de 1823 señaló que deberían nombrarse para senadores a seis eclesiásticos, quienes con arreglo a la elección sucesiva, se distribuían los cargos entre cada una de las tres órdenes. Sin embargo, de manera progresiva los sucesivos gobiernos decidieron recortar la participación de los religiosos en la vida política. Se restringió la presencia directa de la Iglesia. En la constitución de 1828 se retiró el voto a los sacerdotes. Ante lo sucedido, los sacerdotes no escatimaron esfuerzos para proseguir con sus habituales sermones dominicales.

Hacia el año 1834, en la ley orgánica de elecciones para las elecciones durante el gobierno del general Luis José Orbegoso podemos constatar aún la injerencia de los párrocos o sacerdotes exhortando a los ciudadanos feligreses en los procesos electorales. Nuevamente aquí nos encontramos con la reflexión del historiador Jorge Basadre. Durante la República se creó la

figura legal, conservándose la figura real. Lo expuesto es una muestra de ello. El liberal, según su mentalidad, sólo quería tomar los aspectos eclesiásticos que eran compatibles con el Estado. No renunció a los postulados de la ilustración que pretendían, en primer lugar, secularizar a los sacerdotes pues cuestionaba la existencia de las órdenes religiosas. En segundo lugar, se inclinaba a procurar la desamortización de los bienes eclesiásticos que hasta los primeros años de la república eran intangibles bajo el carácter de *mano muerta*. Aunque se recortaba progresivamente el poderío de la iglesia, económica y políticamente mediante la vía legal, la incidencia religiosa se mantuvo sobre todo en las parroquias, a lo largo de los años republicanos; convirtiéndose el púlpito en el mejor foro de expresión.

Resulta innegable el papel que desarrolló la Iglesia con relación al Estado, sea desde la óptica liberal o conservadora. Era necesario que se mantuviese un orden que traspasara el cambio político que se había iniciado. la conformación del territorio apuntó a dos frentes: uno interno que fue el referido a los departamentos, provincias y distritos fuese en la costa, sierra o selva. Las demarcaciones, en principio obedecieron a los 518 curatos y doctrinas existentes hasta 1820. Por causa de la guerra se crearon departamentos que aumentaban, conforme se independizaban territorios; pero que disminuían al haber recrudecido la guerra durante la dictadura de Bolívar. Hacia 1831 durante el período de los gobiernos peruanos ya percibimos la existencia de 8 departamentos: Arequipa, Ayacucho, Amazonas, Cuzco, Junín, La Libertad, Lima y Puno (ver cuadro 14).

El frente externo se refirió a la demarcación de las fronteras. Con el correr de los años fue importante debido a la preocupación nacionalista de cada Estado de ejercer el control sobre el territorio y la población. En principio, ello se

logró gracias a mecanismos jurídicos. Para la zona de la selva, por sus características, fue importante la presencia de los jesuitas y a continuación por la misión franciscana, que sirvió de freno primero a las pretensiones de los dominios de Portugal (mas tarde Brasil) y luego de Ecuador y Colombia por la explotación de la cascarilla, por su acercamiento hacia el Amazonas y por la propiedad de franjas de terreno, de difícil acceso. Así, el Estado peruano llegaba a través de dicha orden religiosa; pese a los celos políticos debido a la conformación mayoritaria de españoles de los franciscanos; pero como institución había ejercido un mecanismo de control. Este tema sirvió para que los congresistas manifestaran su interés para que el Estado incidiera en la creación de diócesis nuevas ya que el Perú como organización jurídico política había heredado la institución del patronato de los Borbones.

Dos últimos aspectos relacionados con la Iglesia fueron, por un lado, el control demográfico. Éste nos remite a los curatos donde se efectuaban los registros civiles que en la actualidad son competencia de las municipalidades. Y en segundo lugar, el desempeño de la Iglesia en los procesos de elecciones. Tanto porque en las parroquias se hallaban los registros de electores como por las palabras de exhortación de los sacerdotes a los sufragantes, a semejanza de lo efectuado en las Cortes de Cádiz. Luego de 1834, la labor eclesiástica quedaba restringida sólo a asuntos administrativos.

## CAPITULO X

### *EL DERECHO COMO INSTRUMENTO DE TRANSICIÓN Y LA HERENCIA DE ELEMENTOS JURÍDICOS COLONIALES*

Desde finales del siglo XVIII, el derecho junto al territorio, al poder y al pueblo, ha formado parte de la nueva concepción de la organización jurídico-política. Fue en el período de transición, entre el final del dominio español y el inicio del Estado independiente, que sirvió como elemento de estabilidad y como agente de cambio, promoviendo nuevas pautas en los lineamientos de la sociedad y en los roles de los individuos. Se buscaba que el Estado gobierne un pueblo definido territorialmente aplicando el mismo sistema administrativo para todo el entorno. La organización jurídica se presenta como impulsora de nuevas tendencias que transmite mediante la legalidad antes que por la costumbre.

En este sentido, el tema en cuestión nos invita a proporcionar algunos elementos sobre el rol de la ley en el sistema jurídico colonial y luego en el nacional, en lo que significó para la sociedad y el Estado. Ello nos sirve para posteriormente para mostrar las medidas concretas que siguieron al episodio de la emancipación y al surgimiento del ente estatal peruano. Por motivos metodológicos dichas medidas las hemos agrupado para el área pública como para la privada. También aprovecharemos para indicar algunos

ejemplos de la característica de la continuidad en el tránsito de colonia a república como fue la incorporación de nuevos litigantes.

Con la independencia y la inestabilidad provocada, la organización jurídico política naciente atravesó por la dificultad de ser vigente en todo el territorio y de rescatar de la herencia de la estructura colonial la presencia de elementos básicos, que incluso se remontaban a la época del Imperio Romano, para edificar el ente estatal. Como recordaremos:

... Hubo dos categorías fundamentales del derecho público europeo, que habían derivado del derecho privado y de las cuales se sirvieron los juristas para la construcción de una teoría jurídica del Estado: el *dominium* (dominio) entendido como poder patrimonial del monarca sobre el territorio, que se distingue del *imperium* (imperio) que representa el poder de mandar a los súbditos y el *pactum* (pacto) con todas sus especies, *societatis* (asociación), *subiectionis* (sumisión), *unionis* (unión) y que funge como principio de legitimación del poder en la teoría contractual que va de Hobbes a Kant". [Bobbio 1989: 26]

Tal vez lo más notorio en estos años fue la dificultad en la aplicación de la fuerza (*ius imperium*) lo que se hizo de una manera precaria y lenta; incluso luego de haberse consolidado el triunfo de los patriotas. Se disponía de pocos recursos para imponerse frente a grupos regionales y locales, dentro del balance de fuerzas que se iban imponiendo. Se hacía evidente la presencia del circuito eje-periferia, es decir, lo que sucede cuando uno se aleja del centro donde se toman las decisiones: cuando la fuerza de la autoridad se desvanece. Autores como Tau Anzótegui mostraron el nuevo papel de la norma que se daba en este contexto, pues se quería reforzar la intención de la fuerza coactiva del Estado mediante el Derecho. Sin embargo, quedaban rezagos del sistema jurídico anterior donde la ley, además de recoger una serie de intenciones monárquicas y gubernamentales en las colonias representaba también un mecanismo de flexibilidad jurídica.



En este sentido, la estructura propiciaba que la ley se acatara pero no se cumpliera. Indudablemente no fue lo mismo que esto se diera en la colonia como en la república, porque además de pertenecer a dos momentos históricos hablamos de la presencia de dos sistemas diferentes: el casuismo y el sistema. También debemos precisar que el cambio de un sistema a otro no fue automático y que se requirió, en aspecto técnico de hasta treinta años para mostrar un cambio objetivo, como fue la promulgación de los primeros códigos, reemplazando en parte a la normatividad española. Diferente fue en la mentalidad peruana donde todavía quedan rezagos del sistema colonial, como veremos luego.

Durante la colonia la figura del rey o del príncipe constituía la última instancia, estando por encima de la norma, sobre todo en momentos en que la ley no era la única alternativa de creación de derecho. Más aún, cuando el marco referencial era de naturaleza casuística y no como lo es actualmente, es decir, sistemática. Esto evidencia un claro antecedente de la pretensión republicana cuando desde el siglo XIX los individuos recurren a la autoridad del órgano ejecutivo (gobernador o al mismo Jefe del Estado), como última alternativa, pensando que ésta se halla por encima del ordenamiento jurídico aún cuando, por un lado, el poder se ubica dentro de una especialización de funciones de órganos y por el otro, todo este proceso se hallaba en el predominio de la sistematización del derecho<sup>109</sup>. Modelo jurídico donde las normas escapan a toda vinculación con los hombres para evitar de dejar de ser neutrales e impersonales. Sin duda, los hechos nos derivan a retomar la relación del derecho con la sociedad y así auscultar nuestro pasado para entenderlo mejor.

369

---

<sup>109</sup> Un claro ejemplo fue el permanente conflicto entre la vigencia y la marginación de las tierras de las comunidades a lo largo del decreto de Bolívar en 1825, dejándolas sin existencia legal. Ver página 337 y siguientes.

## *I. Derecho y Sociedad*

Como sostenemos, el cambio político encontró a una sociedad que no modificó de inmediato sus pautas coloniales, aún cuando desde el poder se trataba reiteradamente imponer la tendencia legalista al sistema de normas y la figura de que todo se hacía por la ley. Esta política tomó décadas en hacerse sentir, más aún cuando para sus detractores esta tendencia perdía el vínculo entre la norma y la intención de la que había emanado. Se prefería continuar con la vigencia de las instituciones que preservaban la vida y el derecho colonial en Perú.

"... el derecho antes de ser norma, antes de implicar una simple relación o una serie de relaciones sociales, es ante todo, organización, estructura, posición de la sociedad misma en que se desarrolla y que precisamente, el derecho constituye como unidad, como ente sustantivo"

[Biscaretti 1970:32]

Acudiendo a planteamientos de Biscaretti di Ruffia y Santi Romano este hecho puede interpretarse que en tanto existieran instituciones que ampararan un determinado tipo de ordenamiento jurídico, éste seguiría vigente. Entes que permanecían incólumes porque también mudaban de acuerdo a las circunstancias, reorganizándose para no perder su existencia misma aún cuando tuvieran que variar algunos elementos que le dieron origen. En este sentido, podemos contemplar al derecho en dos acepciones. Como un sistema de normas con sus diferentes niveles y jerarquías o tomándolo dentro de la sociedad en su conjunto, enfocándolo con el fenómeno en su integridad. En esta segunda alternativa, que es la que usaremos, el concepto se hace más versátil porque nos permite explicar las manifestaciones que siguieron a la construcción del Estado, a los gobiernos de facto y a situaciones sui géneris en la correlación de fuerzas políticas.

" ... resulta que la sociedad de la que emerge y con la que se relaciona cualquier formación estatal posee una normatividad intrínseca propia de su ordenación en torno a fuerzas y fines políticos " [Biscaretti 1970: 44]

Frente a los organismos locales o regionales que se formaron fue el Estado peruano el que trató de ubicarse por encima de éstos. A través de su Gobierno aglutinó una serie de intereses vinculándolos de manera coercitiva y autoritaria, por su razón de ser.

El surgimiento del Estado Nacional mostraba cómo la vigencia de una norma, entre otros factores, dependía de donde emanaba (la autoridad), sobre que espacio físico (el territorio) y a que individuos comprende (el pueblo). Este era el orden que contempla un Estado de Derecho que se fundamentaba en una soberanía presente y que permanecía mientras el poder legítimo estuviese vigente. En virtud de esta misma soberanía proclamada se daba de manera progresiva el dominio del territorio por el Estado. El ejercicio de esta soberanía se hallaba en función de poder manifestarse por sí misma, en otras palabras ser autónoma. El Estado es soberano porque tiene la capacidad de imponer un sistema de organización diferente al de otros grupos o colectivos. La organización puede determinar por sí misma el uso del poder en beneficio de su propia estructura. Lo que le da la facultad de la creación de normas y del monopolio en el uso de la coacción física:

" ...,la soberanía del Estado no es más que la consecuencia necesaria de su función social. El poder del Estado tiene que ser, desde el poder. el poder político normalmente más fuerte..." [Heller 1947: 274]

La lucha por la emancipación puso a prueba, entre otros, la existencia de forma estatales (colonial y republicana), donde se debatía la desaparición de uno y el surgimiento de otro. El final de la confrontación entre los ejércitos

independiente y realista definiría la existencia de un tipo de Estado. Esa fue la razón de defender los derechos de ambas partes en el terreno militar o en las reiteradas negociaciones llevadas a cabo desde 1821 por San Martín y continuada por los gobiernos posteriores. Se manifestaba la vigencia de mecanismos transitorios por ejército chileno-argentino y el mantenimiento de instituciones coloniales por los realistas. Instituciones que pese al triunfo de los patriotas peruanos se mantuvieron con pequeños cambios a lo largo de los años republicanos.

En esta contienda, el argumento de la legitimidad, reclamada por ambas partes, no podemos plantearla restringiendo su discusión al uso exclusivo de la fuerza. Un proceso político nos revela de oposiciones a un sistema existente. Aunque los cuestionamientos terminaron por hallarse fuera de esa ley en el esquema colonial, la legitimidad buscó un soporte ético basado en un derecho natural y de una resistencia. Más allá de la mera presencia de un grupo de bandoleros. De ahí que, el problema de la legitimidad relacionado con el político tenga como mecanismo inherente el principio de obediencia al mandato del poder legítimo. Aunque con las teorías positivistas se abre paso a la tesis de que sólo el poder efectivo es legítimo; no descartamos que exista una justificación ética para mantener dicha postura.

Con el afianzamiento del Estado nacional, el derecho intervenía como mecanismo para hacer del poder un poder jurídico, vale decir, sometido a normas. Justificándolo por su propia función mediante el sistema de normas y logrando una obediencia institucionalizada. Pero además de ello, esta obligación debía responder a una demanda social, pues era ella la que finalmente establecía las reglas<sup>110</sup>.

---

<sup>110</sup> Como veremos más adelante dicha demanda fue el móvil de las contradicciones entre lo público y lo privado.

La función de las instituciones políticas es dar respuesta a las demandas que provienen del ambiente social, o de acuerdo con una terminología común de convertir las demandas en respuestas" [Bobbio 1989: 78]

El poder se justificaba en la realización de la satisfacción de intereses correspondida con una obediencia que no se limitaba a ser sólo formal. La primera década del nuevo Estado muestra al derecho sustentado en la legitimación del poder, enmarcado en un sistema, tratando que en la ejecución de los actos administrativos hubieran pocos elementos de arbitrariedad. La transparencia motivó la descentralización y el establecimiento niveles de comunicación para los despachos en la nueva burocracia<sup>111</sup>.

Precisamos que al interior de la sociedad existían una serie de energías sociales o poderes que variaban de intensidad que la medida que ejercían un mecanismo de control. Dentro de éstos si bien es cierto que predomina el poder político, no siempre se puede percibir que se imponga fácilmente sobre otros. Las dificultades que acontecieron en Perú no fueron exclusivas históricamente, ya en otras latitudes esta experiencia se había dado:

" El derecho público como cuerpo sistemático de normas nació mucho más tarde que el derecho privado, en la época de formación del Estado moderno..." [Bobbio 1989: 25]

Se hizo cada vez más evidente una intervención del Estado a través del derecho público con un mecanismo que subordinase el interés particular. Situación que no resultaba tan sencilla frente a la existencia de colectivos fuertes en la sociedad. Ello motivó la celebración de pactos entre el gobierno y estos grupos como hacendados, comerciantes e incluso la Iglesia<sup>112</sup>, antes

---

<sup>111</sup> AGN: O.L. 52 - 7 Oficio a los administradores del Tesoro Público por José de la Riva Agüero. Lima, 6 de Marzo de 1822 [Lámina N° 3]

<sup>112</sup> Temática que ha sido abordada a lo largo de la república recientemente: [García Jordán 1992].

que un encuentro frontal. La colonia había aportado a la realidad peruana la distinción entre el Estado y la Iglesia, presente en la sociedad medieval y con ella la delimitación de las dos esferas de competencia y por tanto de dominio y consecuentemente la delimitación de los caracteres específicos de las dos potestades. Distinción que fuera modificada en el siglo XVIII atribuyéndose el Estado, con el Despotismo Ilustrado, el derecho y el poder exclusivo ejercido en un territorio determinado y aplicando la fuerza a los habitantes de dicho espacio. La Iglesia se quedaba relegada a la enseñanza de la religión y los preceptos de la moral. Más en un país como Perú, la religión como contenido no se restringió a un segundo plano porque a través de ella (los sermones dominicales) desplegó un rol protagónico fuera de la capital que dependiendo del gobierno de turno, fue de cuestionamiento y hasta de oposición. Sobre todo cuando se afectaban las propiedades eclesiásticas o se trataba de retirarles funciones, como la de las parroquias o las educativas, para ser transferidas a entes laicos.

374

Otro elemento importante del Derecho en el siglo XIX fue el impulso dado al principio de la publicidad. Todas las normas tenían que ser publicadas luego de su expedición. Como sostiene Norberto Bobbio, este principio se contraponía a la teoría de los *arcana imperii*. *Según ésta en la medida que la norma no era pública, el príncipe conservaba su poder. Teoría que sostenía el régimen absolutista y luego el despotismo al hacer invisible el poder* [Bobbio 1989: 130].

Desde los primeros momentos la gestión administrativa de la expedición libertadora mostró la preocupación de que fuesen conocidos los dispositivos del Reglamento Provisorio del mes de Febrero de 1821 a través del órgano oficial denominado la Gaceta del Gobierno de Lima Independiente. Nombre que varió en los años siguientes por el de la Gaceta

de Gobierno o Gaceta de Gobierno del Perú. El 10 de Mayo 1826 fue la última fecha de esta publicación. Como sostiene Félix Denegri Luna, la supresión de la Gaceta se debió a mantener en un mismo periódico noticias y la recopilación de las normas emitidas:

" Se substituía la Gaceta de Gobierno con dos publicaciones periódicas: El Peruano, que actuaría como vocero oficial y el Registro Oficial, de publicación irregular y destinada solamente para la debida y ordenada difusión de las leyes, decretos y órdenes, etc.<sup>113</sup> [Denegri 1967: XCIX]

Desde 1826 y hasta la actualidad el diario El Peruano se convirtió en el vocero del gobierno y del Estado peruano. Pero esta noción de publicidad en la sistematización de las normas no sólo implicó la aplicación de normas sino que además los funcionarios debían indicar en la resolución de casos las materias aludidas :

" ... Siendo S.E. un administrador de la nación y no un dispensador de las leyes, ni de los decretos que expide para su mejor funcionamiento, deben ceñirse los jefes de oficina á indicarles cuales son las que obran y rigen en los asuntos en que se les manda abrir dictamen<sup>114</sup> "

375

La seguridad jurídica del Derecho en los primeros años republicanos pasaba por momentos desapercibida, debido a la mezcla de la política del gobierno que actuaba de manera inmediata y a corto plazo frente a los logros del Estado, que como se sabe apuntan a una criterio más estructural. Una muestra en esos años fue lo acontecido con la existencia de los empleos.

Se reorganizaron los escalafones y cuadros en la organización de la administración. Bajo el criterio político se sometía a una evaluación de fidelidad al nuevo ente jurídico y luego de idoneidad en el cargo. En los

---

<sup>113</sup> Posteriormente El Peruano y el Registro Oficial conformaron una sola publicación. Hoy en día, incluso este periódico se ha estructurado como cualquier diario para competir con sus similares privados, pese a que es de carácter oficial.

<sup>114</sup> Circular á los jefes de las oficinas de Hacienda, 20 de Abril de 1830.

primeros momentos se nacionalizaron a los peninsulares para continuar en el cargo. Pero luego de concluída la guerra civil, otros considerandos pasaron a ser usados, como tener vinculación con el nuevo régimen.

Al existir problemas internos en la sucesión del poder, dándose casos donde un gobierno no reconocía ningún título expedido<sup>115</sup> por el anterior gobierno (1838). La propiedad de los empleos se declara sin vigencia, con lo cual todos los empleados quedan de manera transitoria en sus puestos de trabajo (1839). De otro lado, la inestabilidad política acarrea que el gobierno se preocupase porque los cargos provenientes no tuviesen ni otro propósito ni otro destinatario, salvo el nombrado. Una disposición de 1830 indicaba que:

Los Prefectos, Sub-prefectos y Gobernadores no debían encargar el mando llamado por ley sino en los casos de enfermedad, ausencia o muerte; pues en el de ser reemplazados por el Gobierno, deben continuar sirviendo hasta que se presente el sucesor á posesionarse del cargo:

[Oviedo 1861-71: Tomo III: 335]

La razón de Estado también se expresó en su burocracia. Manteniendo la imagen de la autonomía de un juicio político frente al juicio moral o inclusive la superioridad del primero sobre el segundo. Recordemos que el juicio de residencia que se aplicaba a los virreyes y gobernador luego de concluído su gobierno pronto pasó a formar parte indispensable de todo empleado público según el Reglamento Provisorio de 1821, confundiéndose el grado de responsabilidad con el desempeño del cargo mismo que más correspondía a un funcionario y no a un mero empleado. Años después la república adoptó este mecanismo de fiscalización pero dentro del cuadro administrativo que se iba implementando, según la Ley de Responsabilidad de Funcionarios de 1864. El proceso de estatización, iniciado a finales del

376

---

<sup>115</sup> Recordemos que los títulos se otorgaban en propiedad, previo pago del interesado al Tesoro Público. Si no lo hacían se quedaban sin pago y en suspenso de su destino.



siglo XVIII, iba involucrando al individuo en sus relaciones con los otros individuos, bajo el amparo legal, dejando al aspecto moral a un segundo plano.

Al otro lado de la balanza conocemos el papel primordial de la ley como soporte para la consolidación del Estado, lo que se concretaba con el obedecer y cumplir. Pues se presumía que las leyes hispanas habían sido elaboradas *con tanto acuerdo*. Normas que se hallaban sumergidas en la concepción casuística; diferente al sistema vigente hoy en día cual es el sistemático, el mismo que rige en el país desde mediados del siglo pasado.

Sin embargo, hallamos elementos en su incumplimiento, a los que no debe dárseles la connotación de algo generalizado. Como en la actualidad, se dieron casos de rebeldía, negligencia o desconocimiento en relación a la existencia de las normas. Durante la colonia la vida jurídica del país se encontraba comprendida en las disposiciones del Fuero Juzgo, las Siete Partidas, la Recopilación, la Novísima Recopilación de las Leyes de Indias (ordenanzas, reales cédulas y reglamentos) y la existencia de disposiciones orgánicas dadas en ultramar *por virreyes, audiencias, gobernadores, alcaldes, cabildos, etc. constitutivas del denominado Derecho indiano criollo* [García Gallo 1972a: 94] . Lo que se puede resumir en autores como Jorge Basadre [Basadre G. 1956] y Carlos Ramos [Ramos N. 1993] como un Derecho recopilado; característico del período colonial frente al Derecho codificado que sería el común denominador a partir de mediados del siglo pasado. Durante la vida independiente, de forma semejante como en España, se había ensayado el paso gradual de la óptica casuística a la sistemática. En Perú esta convivencia se llevó a cabo en el siglo pasado.

La situación de incumplimiento de la ley colonial que es gravitante en esta problemática, hasta qué medida lo fue? Fue algo decisivo o era aceptado

mientras no socavara el orden establecido? Víctor Tau Anzótegui manifiesta que este hecho se circunscribe a cinco supuestos: *Por ignorancia o desconocimiento* ; motivado por la naturaleza misma de la legislación indiana debido a su poca difusión, a la confusión entre normas de carácter general con las de alcance particular para la resolución de casos y que luego por analogía se pretendían aplicar a otras realidades. *Por violación* , cuando el individuo se rebela contra la ley y no la cumple. Violación que puede tener su origen en una costumbre incompatible con la ley que pretende cambiar su conducta o debido a un origen deliberado y a sabiendas se infringe la norma con carácter vinculante y a sabiendas se infringe, siendo una manifestación contra el marco legal. *Por inadaptación* , cuando las leyes resultaban inadecuadas con la realidad a la que se aplicaba o porque con el tiempo la norma terminaba por ser anacrónica.

" En estos ejemplos, como otros muchos, podemos hablar de un nítido incumplimiento de preceptos legales; pero no de violación del orden jurídico. Privilegios, dispensas, costumbres, no usos de la ley, prácticas toleradas, leyes particulares, etc. forman una amplia gama de recursos para que las soluciones se encausaran dentro del mismo universo jurídico, aunque al margen de la ley general" [Tau A. 1992a: 15]

378

El autor también hace hincapié en dos supuestos más. La existencia de *leyes declarativas* , cuya fuerza vinculante no era rigurosa. Muestra de ellas la podemos hallar en las referidas al tratamiento de los indios. Leyes circunscritas a la casuística; pues aunque los textos de la Recopilación fijaron pautas para su aplicación, se sabe que las sentencias en ultramar no necesariamente servían de antecedente para ejecutarla en otro dominio. Otra muestra fue el incumplimiento pero desde el Estado en lo referente a las restricciones para desempeñar el cargo de oidor en América. Las que fueron levantadas dependiendo de los avatares políticos de la casa reinante y

de los validos. Esta complejidad en el marco jurídico enfrentaba a una problemática donde se atenuaba y hasta llegaba a anularse la ejecución de la ley por diferentes móviles. Sin embargo, entonces esta modalidad no podía desconocer la intención la norma que sentaba un precedente.

*Por resistencia* se entendía que las autoridades, llamadas a aplicar la ley, o los colectivos de personas afectados entablaban el recurso de suplicación. Recurso que se interponía al mismo legislador que había expedido la norma. Para lo cual, se argüye la existencia de un vicio o error debido a que ésta fue elaborada con criterios distintos a los de la realidad donde se iba a aplicar. Más, como señala Tau, no se descarta la posibilidad que este mecanismo haya sido usado también para demorar o impedir el cumplimiento de la ley. Situación semejante en la actualidad. cuando recursos alternos dejan temporalmente en suspenso la norma.

El universo colonial era más complejo y existía el mandato de la obediencia y el cumplimiento -pero no culto- a la ley. Si así fue, donde radicaba el acto creador del Derecho? En el actual sistema y sin lugar a dudas éste se halla en la elaboración de la norma abstracta y general; donde se confronta observación de la realidad social con un número de probables soluciones. Sin embargo, en los siglos anteriores existieron en los Reynos de las Indias diversas modalidades en la creación en: las normas legales, la costumbre, la jurisprudencia, la práctica judicial y la intención de mantener una equidad o epiqueya en la solución de los diferendos, lo que evidencia una postura muy dinámica. En el casuismo lo importante era la aplicación del Derecho porque en ese momento se confrontaba con la realidad. Se adoptaron aplicaciones diferentes en los estamentos coloniales y en sus pares de la península. Como muestra Tau, en reiteradas oportunidades, el aparente distanciamiento entre la ley y la realidad pudo estar de relieve si se

analizaban los casos desde la óptica legalista. Los ministros y los jueces tenían facultad amplia para la decisión de conflictos. El hombre era el centro de la organización jurídico política; situación que cambiaría posteriormente con la influencia del racionalismo que marcaba la impersonalidad de la ley. Fue este rol del hombre que planteaba al ministro o juez como bueno o infalible, derivando en una idealización del personaje. El papel del factor humano se revaloraba con la aplicación de criterios en el juzgamiento como la razón, la equidad y la justicia. Juzgamiento que se reducía a una mera operación mecánica pues su fundamento requería de principios y de entender las circunstancias para ajustar la aplicación de la ley. En lo punitivo se consideraba la causa, la persona, el lugar, el tiempo, la calidad y el efecto. Se admitía la defensa conforme a Derecho:

" ... circunstancias, referidas a las condiciones variables que rodeaban a los hechos y a las cosas en la sociedad de los siglos XVI y XVII. Para los letrados el caso estaba sustancialmente determinado por unas condiciones mudables que lo acompañaban: condiciones de tiempo, persona, lugar, modo, materia, causa y cosa". [Tau A. 1992b: 501]

380

La ejecución de la ley, no en vano, representaba un acto de gobierno realizado por el juez, el ministro o el gobernador. Sobre todo, cuando existían diversos modos en la creación del Derecho, más aún en las Indias. La ley era consultada a la interpretación de sus autores pues se devolvía la norma a sus creadores con la intención de ceñirse lo más fiel posible al espíritu de la ley, pues debía garantizarse la finalidad de dicha norma en la intervención de quien administraba justicia.

Esta finalidad nos conduce al carácter particular del dispositivo que se orientaba a un caso concreto, no necesariamente la aplicación se trasladaba a otra realidad. Pues las circunstancias, aunque parecidas, eran determinantes en la persona, el lugar y el tiempo. Toda norma buscaba regular un

comportamiento y en caso de perjuicio, reparar de la mejor manera lo causado. Ahí radicaba la noción de equidad o epiqueya buscando la solución adecuada. Aún cuando existían diferentes referencias a tomar en cuenta para la aplicación del Derecho, en primer lugar destacaba el arbitrio del juez avalado en el juicio, la razón y en la ciencia del derecho, que le indicaba ciertos principios de los que se inferían elementos aplicables al caso. Luego venía el cotejo con la ley aludida. De esta manera se establecía un marco jurídico que representaba la seguridad jurídica del sistema.

Indirectamente esto nos plantea otro ingrediente: en este universo; se podría hablar de una mentalidad hispana versus una americana en el origen de la norma? El Derecho indiano no sólo comprendía aspectos de carácter político-administrativo sino incidía en aquellos relativos a la sociedad misma:

"... cambio de domicilio, a las modificaciones de los impedimentos para el matrimonio prohibiendo el casamiento de los funcionarios, a las encomiendas, a la contratación mercantil, al derecho de propiedad, a los indios, a los bienes de difuntos, etc. "

[Basadre G. 1939: 283]

381

Con el devenir de los Estados Modernos se hizo evidente la aplicación de la ley desde el aparato estatal. El establecimiento de un Derecho nacional que compatibilizara los existentes, vale decir, los señoriales, los de las ciudades y la costumbre con el nuevo sentir político y legal. Fue el Derecho natural y el racionalismo, los que permitió lograr una versión más precisa, clara y coordinada distinguiendo entre lo que era propio del Estado y lo que era de la sociedad.

Aunque puestas en práctica en el siglo XVIII, las ideas de la sistematización encontraron antecedentes desde finales del siglo XVI con los intentos de ordenar los textos legales existentes. Sin embargo, esta tendencia, con la

filosofía política y la presencia de elementos modernos, recién tomó fuerza décadas después, fue alterando los patrones sociales. Las reformas borbónicas de Carlos III que promovieron una estatización, una dependencia directa del Estado de los cargos públicos y una profesionalización lo cual se veía acompañado de la racionalización de la administración y de la observancia de la ley como objetivo político. Dichas reformas tuvieron sus efectos inmediatos en América con los nuevos virreinos y capitanías generales y a su interior con las intendencias y los llamados intendentes y superintendentes, en lo político y en la burocracia. Pero además, en 1776, el ministro José de Gálvez impulsó la reforma judicial. No sólo se incorporaron a las audiencias funcionarios administrativos sino también se limitaba el número de criollos para dar paso a los peninsulares como fieles representantes de la nueva política, promoviéndose la figura del regente y del juez a administrador de justicia. Complementario a ello, se requería de un aparato judicial que diese más celeridad a la aplicación de la ley. Esto impulsaba el cambio al orden sistemático. Así el texto legal general y abstracto, cuya vigencia implicaba una aplicación en un sin número de casos<sup>116</sup> ; adoptaba vida propia, independiente de quienes le habían dado origen. Así, la equidad y el arbitrio del juez que estaban en primer lugar quedaban relegados frente al ámbito legal, adaptando la ley al juez. Así el juez no podía dejar de cumplir la ley.

382

Pues debía cumplirse ante todo la aplicación de la norma a la realidad y luego distinguir entre las circunstancias dichos elementos, prevaleciendo el derecho escrito. El legalismo mostró a la ley como primer elemento en esta nueva política, como sucede en el actual sistema jurídico peruano:

---

<sup>116</sup> Claro ejemplo de ello representó la aplicación de la Ordenanza de Intendentes de Buenos Aires de 1783, la que se ensayó primero en esa jurisdicción y fue rigió tres años después en el virreinato peruano.

XXI. Los jueces no pueden dejar de aplicar las leyes.  
XXII. Los jueces no pueden dejar de administrar justicia por  
deficiencia de la ley. En tal caso deben aplicar los principios  
del Derecho<sup>117</sup>.

Eso sí, se mantuvieron en un primer momento los recursos que formaban parte del anterior sistema:

"El recurso de suplicación se podía interponer contra provisiones, cédulas y órdenes reales que no tuvieran el rango de leyes propiamente dichas o pragmáticas. Una importante excepción a esto último lo constituyó la misma Recopilación de 1680, que fue promulgada por real pragmática, otorgándose a todas sus normas reunidas la fuerza y valor de leyes propiamente dichas" [Tau A. 1992a: 126]

Esto incluía cédulas y órdenes dictadas por el rey, ordenanzas, normas de la real audiencia, bandos, despachos y órdenes de los gobernadores. Para lo cual se manifestaba si era contra una parte o la totalidad de la norma. No cubría a los despachos de ejecutorias ganadas en juicios contradictorios.

Este recurso se dirigía contra quien había dado origen a la norma, vale decir una reconsideración. Sin embargo, existieron recursos que se plantearon ante la autoridad superior como si fuese una instancia superior. Esto último, en la práctica, alteró el procedimiento pues mostró que se despachaba como apelación. Luego de la aplicación de este recurso debía cumplirse lo dispuesto por la segunda instancia, sin posibilidad de volver a suplicar. Así se colocaba punto final al dictarse un pronunciamiento definitivo.

Estas sentencias o resoluciones, tenían elementos administrativos y judiciales, trataban de subsanar vicios en el procedimiento o situaciones contrarias a las disposiciones que eran inaplicables en la realidad. En un principio durante la república siguieron vigentes, pero gradualmente fueron reemplazados por otros. El recurso de súplica definido como aquel que se

---

<sup>117</sup> Dispositivos que forman parte del Título Preliminar del Código Civil de Perú de 1936.

interponía ante la real audiencia contra las sentencias de segunda instancia. En 1855 fue suprimido reemplazándose por el de nulidad.

El recurso de segunda suplicación revelaba un reclamo por las resoluciones de la real audiencia interpuesto ante el rey con intervención del Consejo de Indias. La independencia modificó este mecanismo, el replanteamiento de la división del poder en órganos no alteró sustancialmente el recurso, el que en adelante se interponía ante el Capitán General o el jefe del Ejecutivo. Sin embargo, el Reglamento de Tribunales expedido en 1822 dejó sin efecto el recurso. Por último, el recurso de injusticia notoria o reclamo realizado ante una segunda instancia, fue sustituido por el de apelación.

Las normas generales alcanzaban también por analogía un alcance particular para la resolución de casos. Frente a ello, como excepción, se dejaba al monarca el privilegio de dejar sin efecto, bajo la figura de la suspensión, la norma concreta. Lo que podía ser considerado como una gracia real. :

"En este aspecto, hemos apreciado que la introducción de la concepción sistemática se hizo sin un desplazamiento pleno de la creencia casuística, ya que estaba muy arraigada la convicción de que el derecho no podía ser realizado sin una estrecha relación con los casos o situaciones concretas" [Tau A. 1992b: 560 y ss.]

384

Como sostiene Tau, ello requería de tiempo. La manera de incorporación de esta tendencia sistemática al ámbito del Derecho se admitió de manera tardía y en convivencia con la casuística; puesto que se desconfiaba de estas elaboraciones abstractas en relación a casos concretos. Aparentemente estas escuelas en un propósito ordenador, eran excluyentes. Pero hasta qué medida recogieron la continuidad en el Derecho?

No podemos negar la adaptabilidad del casuismo a la diversidad de las situaciones; la relación del aparato teórico en la búsqueda de una correlación del dinamismo de la ley abstracta y general con la circunstancia concreta;



pero también había presencia de una incertidumbre en sus soluciones. Un Derecho indiano en donde no se pudieron aplicar de modo inflexible el orden jurídico sistemático y cerrado que se nutría de supuestos abstractos, dentro de un nuevo orden global. Como muestra García Gallo, ya existían a finales del siglo XVI intentos de esta modalidad conceptual en Simón de Abril y en Bermúdez de Pedraza [García Gallo 1972b: 150]. Parece ser que la Recopilación de 1680 y la Política Indiana representaron el punto culminante de la casuística; pues las obras de los clásicos fueron paulatinamente, en las primeras décadas del siglo siguiente, reemplazadas por los textos de Vinnio y de Heinecio.

La obra *Elementos del derecho natural y de gentes* de Heinecio fue de uso obligatorio a partir de la reforma universitaria en la Real Universidad de San Marcos en 1791. Este cambio fue asimilado gradualmente por la sociedad. La Ilustración al establecer el criterio de la razón impuso reglas generales en base a las experiencias acumuladas, pues esto denotaba el elemento de imparcialidad, donde por su sencillez y claridad la solución se daría sin distorsiones:

... el derecho natural comprende las leyes que han sido promulgadas por medio de la recta razón y los hombres pueden considerarse ó en particular ó en quanto se ha reunido en sociedades..." [Heinecio 1826: 3]

Más ello no excluía, tratándose de la casuística que el juez o magistrado apelase a la razón y no a la norma para la correcta aplicación de la justicia. Nuevamente el derecho pretendía ser agente de cambio; pero requería de tiempo porque las mismas normas no estaban preparadas para una rigurosa aplicación. A lo largo del siglo XIX hubo la inquietud de individuos y juristas en referencia a la conveniencia de continuar manteniendo el

espíritu de los elementos casuísticos pese a predominar el orden de la tendencia sistemática:

... cuando en 1878, [Miguel] Grau eleva su Memoria al Supremo Gobierno en su condición de Comandante General de Marina,..., lo que no deja de llamar la atención y manifiesta mas bien con toda exactitud "que no están expresamente derogadas las antiguas ordenanzas españolas y a que ellas apelamos frecuentemente y que, como por el puesto que ocupa tiene que estar en contacto frecuente y permanente con ellas, recomendaba se urgiera la terminación del trabajo de reforma de aquellas encomendadas desde hacía varios años a una Comisión.."

[IEM 1995: 40]

El desplazamiento del hombre como parte de la organización jurídico política en el Derecho se trasladó a la encarnación de la ley, a la despersonalización como garantía del individuo. Así, lo casuístico fue dando paso a la opción sistemática que encontró en la constitución y en el *code* sus mejores expresiones; como conjunto de presupuestos legales que eran compatibles con casos previsibles. Se había producido un proceso cultural en un momento histórico donde la nueva concepción del Estado unía la codificación al reciente derecho constitucional. El código era la ley, antítesis de las recopilaciones, que dejaba de lado a la heterogeneidad de normas, para que en razón de la materia ofreciera un trabajo uniforme de un mismo ordenamiento jurídico. Se evidenciaba una claridad y coherencia en una obra integradora, totalizadora bajo la tutela de un derecho positivo, escrito y netamente legal. El nuevo enfoque se dirigía a un nuevo sistema basado dirigido exclusivamente en razonamientos lógicos deductivos y a la unificación de un derecho nacional. Sin embargo, quedaba en esta nueva postura un conflicto permanente entre la modernidad impuesta y la tradición presente. La ayuda del derecho histórico quedaba relegada y esto motivaría que luego se presentara como la Historia del Derecho.

Sin embargo, la codificación demoró cerca de treinta años en ponerse en práctica. Los diferentes gobiernos se dedicaron a promulgar diversas constituciones con el objeto de sentar las bases del balance de poderes al interior del Estado que a variar el comportamiento de la sociedad civil. Es más, diferentes regímenes convalidaron las normas coloniales en tanto no se opongan a los preceptos que dieron origen a la independencia. Desde los inicios la primera constitución (1823) indicaba que *los códigos civil y criminal prefijarán las formas judiciales. Ninguna autoridad podrá abreviarlas ni suspenderlas en caso alguno* .

En la colonia, la ley, al ser ejecutada se circunscribía en el ambiente político al cargo de virrey o de gobernador, pues se trataba de recomponer el orden alterado. Con el cambio político en Perú las normas adquirieron un papel transformador dentro del transpaso de un sistema jurídico a otro:

"Los derechos del pueblo no son sino el ejercicio de las leyes del pueblo "

[El Tribuno de la República Peruana, 2 de Julio de 1822]

387

En este sentido, René Ortiz utiliza cuatro presupuestos para explicar que aconteció con las normas en el tránsito hacia el Estado republicano. En primer lugar, se adoptó a la independencia como el punto de partida del derecho nacional. A continuación se percibe la desaparición y el surgimiento un sistema jurídico. Una tercera idea se contempla una serie de modificaciones al interior de esta traslación de sistemas. Cuatro *formas o tipos de transformación: continuidad, retorno, repetición y sustitución*. En último lugar, el rol que adoptaron las normas al mantener el orden, asimilando los preceptos independientes y adoptando medidas transitorias hasta hallar las definitivas [Ortiz C. 1989: 83 y ss.]. En este ínterin, la organización jurídico política creó y utilizó el derecho para someterse a él;

para obligarse y mantener la figura del Estado de Derecho, que se justificaba en tanto siga produciendo disposiciones o normas y que tuviese las garantías para salvaguardar el sistema jurídico. Así, este orden trató de existir como una realidad social. Al interior del sistema jurídico se suscitó el proceso de convalidación de normas, debe mencionarse las que permanecieron vigentes y se incorporaron al derecho nacional. Las que no presentaron obstáculo con los lineamientos del plan político del nuevo gobierno independiente. Otras normas fueron adecuadas, vale decir, transformadas y unas terceras, anuladas. A nivel de institucional el 4 de Agosto de 1821 las justicias señoriales eran reemplazadas por un nuevo sistema judicial. Cambio que se basó en los siguientes considerandos:

- 1° Abolición de la venalidad de los cargos judiciales.
- 2° Igualdad de todos ante la justicia, quedando suprimidos los privilegios de jurisdicción.
- 3° Que la administración de justicia sería gratuita.
- 4° Que habrán dos grados de jurisdicción, debiendo todos los jueces motivar sus decisiones.
- 5° Que debía separarse de una manera absoluta el Poder administrativo del judicial".

[Quimper 1887: Tomo II: 302]

388

## *II. Del Derecho Público*

Como hemos mencionado, el Derecho indiano integró tanto el área pública como la privada. Por ello, trataremos de diferenciar los cambios que se dieron a partir de 1821, mencionando lo acontecido en estos dos campos. La guerra por la independencia mostró cómo América se liberaba de la patria potestad, bajo la figura jurídica de la emancipación. Lo cual no rompía con lo hispano, pues se mantenía el vínculo de la filiación.

En el nuevo orden, se percibía el cambio que venía con el derecho público. El Estado peruano al surgir rompió con los lazos políticos de la metrópoli

hispana, buscando referentes en Francia, Inglaterra, Norteamérica; pero conservando también la influencia del liberalismo en España. Con lo cual no era del todo cierto que se excluyera la tradición española, como comenta Octavio Paz:

"Por qué los revolucionarios hispanoamericanos hicieron suyas las ideas de la ilustración y de la Revolución de Independencia norteamericana? Pues porque pensaban que en la tradición propia no existía un pensamiento político que pudiese constituir la justificación intelectual y moral de su rebelión; así prefirieron apropiarse de la filosofía política de los franceses, de los ingleses y norteamericanos." [Paz 1982: 29]

Como hemos sostenido en los capítulos anteriores la abolición de la constitución de 1820 como tal se debió razones políticas porque se rompían los lazos con la monarquía española. Sin embargo, podemos percibir en el Reglamento Provisorio, el Estatuto Provisional y en otros dispositivos que diera José de San Martín una suerte de mixtura en la influencia proveniente de la Constitución Francesa de 1791 y la Constitución española de 1812. Posteriormente, las bases para la constitución peruana como la constitución misma y reglamentos expedidos en esos años recogieron dicha mixtura.

389

Se trataba de aplicar de proporcionar un clima de unidad nacional con el nuevo Estado advirtiendo cambios, lo cual era contradictorio al mantener tal cual las diferencias sociales, que utilizaba como pilares de su diseño. Hannah Arendt señalaba que el problema en las nuevas naciones americanas había sido adoptar un modelo político rígido como el francés en la creación de sus respectivos Estados y no el norteamericano de carácter flexible. Pues era evidente que el esquema francés arrastraba un fanatismo ideológico que no había permitido distinguir lo que ello implicaba, dándose la paradoja que promesas hechas alrededor del hombre desprotegido terminasen en los hechos en actitudes despiadas [Siena 1989: 6 y 7].

Se había ensayado una integración nacional desde los centros urbanos. Se quería regular la mano de obra así como el derecho de propiedad; pero además el Estado adoptaba el papel de *laissez faire*, lo que favoreció a los grupos de poder regionales. Lo cual se agudizó cuando el país legal, soberano y representativo se vinculó cada vez más con el sistema mundial. Este modelo importado fue adecuado a los intereses y expectativas de los diferentes grupos de poder. Este hecho también se puede explicar por la distorsión existente desde el inicio al asumir un falso supuesto mimético; intentando edificar un Estado como algo semejante a otras realidades. Pues, la independencia promovida por sectores urbanos creaba las bases de un país de Derecho, amoldado con las experiencias europeas, nor y sud americanas. Esto favoreció a los grupos que tenían el poder y su red de relaciones en la sociedad. Vieron en el Estado una posible ampliación de sus mercados y de sus expectativas. Sin embargo, la diferencia entre el país legal y real, vale decir, entre el aspecto político-institucional y el socioeconómico produjeron tendencias a la inestabilidad política, a la dictadura, al caudillismo y lo que era peor, a la anarquía. Cómo conciliar la lealtad a la nueva autoridad, al gobierno y al Estado peruano? Cómo hacer que el individuo común se identificase con esta nueva organización si mantenía los mismos patrones del sistema colonial? A lo que se agrega que la sociedad peruana no era del todo secular<sup>8</sup> pues en su interior el poder de la autoridad religiosa se mantenía aún. Es más, resultaba innegable que más identificación hacia el Estado el individuo se relacionase con un líder caudillista tanto en las guerras internas como externas.

Los supuestos estructurales no estaban del todo claros. No se dieron las condiciones sociales y económicas que permitiesen la garantía de los

derechos. Para autores como Marcos Kaplan, la situación se interpretaba como la creación de un Estado burgués sin burguesía.

El reglamento de Huaura, los decretos protectorales y el Estatuto Provisional recalcaron la vigencia de todas las normas legales que estuviesen en concordancia con los dispositivos expedidos por la administración sanmartiniana, de acuerdo al espíritu de independencia y de libertad ideales de la causa patriota. Permitiendo sustentar las bases del sistema jurídico peruano. Como mencionamos líneas atrás, entre las primeras medidas independientes se declaró la abolición en todas sus partes de la constitución española de 1812. Ésta había sido jurada por las principales autoridades coloniales días antes de la llegada del general San Martín al Perú. Pero es de indicar que, su espíritu si se mantuvo en muchas de las disposiciones posteriores. La mayoría de las normas legales se mantuvieron vigentes:

"Quedan en su fuerza y vigor todas las leyes que regían en el gobierno antiguo, siempre que no estén en oposición con la independencia del país, con las formas adoptadas por este estatuto y con los decretos o declaraciones que se expidan por el actual gobierno"<sup>118</sup>

391

La teoría sostenía que la garantía de una organización se establece con la suscripción de la constitución o de una ley que tuviese dicho carácter. En ésta se estipularían situaciones, que de acuerdo con la conducta de los hombres, se podían suscitar y repetir a través de los tiempos. Como salvaguarda de la persona y también frente al alto ingrediente casuístico que había prevalecido con el régimen hispano. De esta manera, la soberanía suponía la garantía que el sistema político permitiese -con todas sus instituciones funciones y límites- actuar a todo sujeto de derecho. Sin embargo, por la estructura colonial, que sobrevivió al cambio político en los

---

<sup>118</sup> El Estatuto Provisional. Suplemento a la Gaceta de Gobierno N° 29.

Estados americanos, se dieron las condiciones para que un sólo individuo (el Jefe de Estado) reuniese en sí todo el poder. De ahí que la democracia pareciera más un régimen autocrático.

En los primeros años del nuevo régimen parte de la burocracia, por ejemplo estuvo al lado del accionar del ejército patriota. En este panorama, las instituciones mantuvieron su existencia, modificando algunas directrices en su funcionamiento. Mucho le favoreció el uso del derecho como elemento de cohesión y de cambio, de acuerdo a los postulados de libertad e independencia que planteaba el gobierno del general argentino José de San Martín. Buscan el fin último del Estado: El bien común. Un derecho que permitió la transición del virreinato del Estado español al nacimiento del Estado Nación y que a su vez representaba la existencia de ese orden jurídico. La representatividad de la democracia estuvo en manos de los grupos de poder de la urbe y del campo. El resto de la población estuvo al margen de este Derecho. La constitución, por lapsos, terminó por ser un alejamiento de la realidad. Hechos de esta naturaleza nos llevan a interpretar que la ley fundamental, en palabras de Karl Loewenstein, *era una norma semántica*.

A ello se agregaban condiciones que fomentaban la existencia de una autoridad fuerte. Si desde el Derecho el respeto a la autoridad se daba tímidamente, por vía de hecho fue el caudillismo resultaba la mejor expresión.

Por otro lado, dentro de los propios órganos del Estado fue el ejecutivo el que finalmente se impuso al legislativo y al judicial. El presidencialismo fue la característica de los países americanos. Tomado en Perú a semejanza del sistema norteamericano desde 1828. Como indicáramos en el capítulo anterior, el proceso electoral entre los ciudadanos se daba por vía indirecta, a lo que añade que el congreso decidía quien sería el próximo presidente. Pero



éste, una vez en ejercicio, imponía su poder con la colaboración de las élites. Quienes eran fundamentalmente comerciantes y agroexportadores. Las disposiciones motivadas por los principios de igualdad y libertad que se decretaron a favor de los sectores sociales mayoritarios evidenciaron aciertos y retrocesos del gobierno. El Protector del Perú, en cuanto a los indios por un lado, dispuso que se llamaran peruanos, en sustitución del nombre de aborígenes o naturales. Por otro lado, se suprimió la prestación de servicio obligada de una persona, sea en forma gratuita o por un ínfimo pago. Esta preocupación por la abolición de la mita la hallamos presente desde finales del siglo XVIII y había sido motivo de los movimientos populares. En las Cortes de Cádiz por los lineamientos liberales de la época, el tema mereció gran atención, decretándose su abolición en 1812. Sin embargo, habría que señalar que la supuesta desaparición de la institución indiana por momentos tuvo aplicación confusa. En la práctica al quedar sin efecto la contribución personal y al declararse la presunción de igualdad entre indios y españoles, se dispuso que no debían existir privilegios en un régimen impositivo tributario para todos los individuos:

En Perú, el Virrey Abascal interpretó lo anterior, al haber quedado abolidos los tributos de los indios y la mita, en el sentido de que los indios estaban sujetos a los impuestos y derechos aduaneros que todos los individuos"

[Anna 1986: 110]

Esto obligó a consultas de los virreyes y gobernadores porque esta actitud iba en contra del espíritu de los movimientos sociales, que como las luchas de Túpac Amaru, buscaban la reivindicación del indio. Más tarde, en el mes de Octubre de 1820, con la jura de la constitución española, el tema de la mita cobró vigencia. Es más, se decretó su abolición en momentos en que se acentuaban las luchas por el cambio de régimen en el país. Esto pudo hacer

que su cumplimiento fuese restrictivo. Durante el Protectorado, la realidad no presentaba el momento adecuado para el cumplimiento de la norma abolicionista. La situación económica determinó que en la administración de Bolívar reapareciera esta institución, debido a las penurias que sufría el Estado, con el nombre de contribución de indígenas. Pues era más fácil volver a imponer esta institución que gravar impositivamente al resto de la sociedad. La abolición definitiva se decretó en 1855, en momentos en que el ingreso para el presupuesto de la república reflejaba la quinta parte por concepto de este tributo; pero los diferentes sistemas de prestación personal de servicios sobrevivieron hasta el presente siglo. De hecho, el enganche no se llevó a cabo de la misma manera en todo el territorio. Ernesto Yepes sostiene que en el sur las condiciones fueron más precapitalistas que en el resto del país, donde había una mezcla de elementos de trueque con los capitalistas sobre todo en las haciendas.

Con referencia a los negros encontramos disposiciones desde el primer momento de las incursiones del ejército argentino-chileno en el país, comunicando que aquellos se enrolaran y combatieran valerosamente, gozarían de libertad. Frente al caso de la esclavitud, el Protector decidió plantear en forma gradual su reforma más no su abolición. Para ello, estableció la libertad de vientres, según ésta los nacidos después del 28 de julio eran libres. Esta medida fue complementada con un sorteo que se llevaba a cabo cada 8 de Septiembre, del cual salían beneficiados veinticinco personas que dejaban de ser esclavos desde ese momento.

Existían fundamentos en la obra de derecho de Heinicio que aún partiendo de la tesis que el estado natural era de igualdad; no necesariamente ello conducía a una igualdad para todos ya que la sociedad daba a cada uno lo suyo:

" Libro II, principio 4: No oponemos aqui el estado natural de los brutos que pertenece al estado físico que al de la moral ni al de los esclavos que pertenece al contractual"  
[Heinecio 1826: 24 ]

Hacia 1833 un documento titulado Declaración de los derechos vulnerados de los hacendados revelaba la preocupación de este sector frente a las leyes abolicionistas. Para comenzar no se estaba en contra de los reiterados planteamientos del Gobierno por mantener la legalmente la igualdad. José María de Pando criticaba al régimen porque se privaba a los propietarios de esclavos de ciertos legítimos derechos sin compensación alguna. Pues los esclavos eran parte de la propiedad privada y puesto que ésta era inviolable requería de una indemnización en caso de expropiación:

Art. 165. Es inviolable el derecho de propiedad. Si el bien público, legalmente reconocido, exigiere la propiedad de algún ciudadano, será previamente indemnizado su valor.  
Art. 129. Quedan abolidos:

...  
2º La confiscación de bienes<sup>119</sup>.

La abolición absoluta de la esclavitud también llegó en 1855 con el gobierno del general Ramón Castilla, cuando se decidió pagar a los propietarios de 25,500 esclavos la suma de 7 millones 651 mil pesos producto de la economía del guano.

En lo referente a los nobles, éstos conservaron sus privilegios. San Martín sustituyó los títulos de Castilla por los del Perú. Para ello, se ordenó que dichos nobles reemplazarían en sus escudos los símbolos que no estuviesen de acuerdo a los principios de libertad e independencia:

Las instituciones de los pueblos no son sino la expresión de sus ideas sobre el bien común y lo signos exteriores que se adoptan por los gobiernos son el único lenguaje propio

---

<sup>119</sup> Art. 165 Constitución de 1828.

para explicar á la multitud los principios que la animan. En la época precedente, la vista del pueblo encontraba por todas partes símbolos de esclavitud y ya estaba familiarizada con ella... Para dar á aquellas una importancia adecuada á las circunstancias, he acordado y decreto:

1. De todos los lugares públicos y edificios privados se quitarán, no solo las armas de España, donde hayan quedado, sino todo geroglífico ó signo aludido á la dependencia de la América. Cualquier ciudadano está autorizado á destruirlos<sup>120</sup>.

Se pensó que este grupo social serviría de apoyo al proyecto político (monarquía constitucional) del Protector. Sin embargo, al no prosperar la monarquía como forma de gobierno y triunfar definitivamente la república, la existencia de los títulos creaba, para los liberales, una situación de desigualdad entre los habitantes porque acentuaba las diferencias debido al goce de excepciones y privilegios de los aristócratas. Ello motivó la abolición de dichos títulos, lo que se dio durante la administración de José Bernardo Tagle<sup>121</sup>; sin embargo esta disposición no tuvo unanimidad porque se consideraba contraria a los propios derechos que existían desde antes de la independencia. Diferente fue el caso en Francia, país de la igualdad y la libertad. Ya que con el retorno de la monarquía, a partir de 1814, los liberales doctrinarios supieron mantener en el sistema una igualdad legal donde convivieran las expectativas de la burguesía y el retorno de la nobleza. Para ello se separó la noción de libertad, de la capacidad política propiamente dicha, pues para ello se requería que uno tuviese propiedades.

La administración sanmartiniana, en su último año, ya había colocado requisitos a propósito de la elección de los representantes al Primer Congreso

---

<sup>120</sup> Decreto del 27 de Diciembre de 1821.

<sup>121</sup> La disposición derogó el decreto del gobierno provisorio de 14.11.1823; por ser incompatible con el establecimiento de la república. Vid. Gaceta de Gobierno N° 30. AGN O.L. 30-4 Borrador en que se critica la ley dada por el Congreso que dicta la extinción de la Orden del Sol por ser contraria a las bases de la Constitución. [Lámina N° 9]

Constituyente. Tendencia similar fue continuada por las cartas constitucionales peruanas manteniendo dicha restricción en el ejercicio ciudadano del sufragio. Esto lo podemos cotejar en las expedidas en 1823 y 1826, donde es palpable la distinción entre el carácter de igualdad y la aplicación de la capacidad política. Diferente fue el caso de la carta de 1828 la más flexible del siglo pasado que sólo indicaba tener mayoría de edad:

Para ser ciudadano es necesario: (art. 17 Const. 1823)

1° Ser peruano

2° Ser casado o mayor de veinticinco años.

3° Saber leer y escribir, cuya calidad no se exigirá hasta después del año de 1840.

4° Tener una propiedad o ejercer cualquiera profesión, o arte con título público u ocuparse en alguna industria útil, sin sujeción a otro en clase de sirviente o jornalero.

Para ser ciudadano es necesario: (art. 14 Const. 1826)

1° Ser peruano

2° Ser casado o mayor de veinticinco años.

3° Saber leer y escribir.

4° Tener algún empleo o profesar alguna ciencia ó arte, sin sujeción á otro en clase de sirviente doméstico.

397

Se suspende el ejercicio de la ciudadanía (art. 6 Const. 1828)

1° Por no haber cumplido veinte y un años de edad, no siendo casado.

2° Por demencia.

3° Por la naturalización de otro Estado.

4° Por estar procesado criminalmente y mandado prender de orden judicial expedida con arreglo a ley.

5° Por tacha de deudor quebrado ó deudor al Tesoro

6° Por la de notoriamente vago, jugador, ebrio, casado que sin causa abandono a su mujer ó estar divorciado por culpa suya.

Sin embargo, constituciones posteriores retornaron a la imposición de mayores requisitos. Con lo cual, el individuo que tributaba ante el Estado y era enrolado en el ejército para la lucha continuara con la restricción en el ejercicio de sus derechos. En lo referente a la participación popular en la

política, ésta fue cada vez teniendo más amplitud llegando a concretarse en los sucesivos gobiernos nacionales del presente siglo.

Las leyes fundamentales de esos años buscaron, de manera complementaria, un respaldo en la elaboración de códigos para proseguir el cambio en la sociedad. El artículo 121 de la carta de 1823 estableció la vigencia de *todas las leyes anteriores a esta Constitución, que no se opongan al sistema de independencia y a los principios que aquí se establecen hasta la organización de los códigos civil, criminal, militar y de comercio* . Disposición que puso en práctica Simón Bolívar al haber finalizado la guerra por la independencia. La inquietud por el nuevo ordenamiento apoyado en la redacción de los códigos no se hizo esperar.

### **III. Del Derecho privado**

Aunque el Derecho público evolucionó rápidamente con la emancipación, el privado mantuvo el mismo espíritu que había conservado durante la colonia; traspassando el cambio político; salvo por detalles -muy puntuales- que lo afectaron. Como hemos podido apreciar desde las primeras administraciones nacionales las normas (estatutos, leyes o constituciones) aunque que afectaban la marcha de la sociedad peruana, terminaron por estar aisladas o hacerse poco efectivas.

Con la libertad de vientres, aplicada al régimen de los esclavos, se modificaba el régimen de las personas naturales. La apertura de las categorías de naturales y de los ciudadanos modificaba el régimen de personas naturales, así como el régimen de extranjeros. Al eliminarse los títulos nobiliarios, quedaba suprimida la distinción entre nobles y plebeyos. Del mismo modo, la protección del indio y el corporativismo, que había sido un ingrediente colonial, quedaban sino suprimidos, socavados con la institución de una

igualdad legal para todos. Ello repercutía con la abolición de privilegios y empleos hereditarios.

Desde finales del siglo XVIII, los funcionarios borbónicos, amparados en la ilustración y en la percepción de utilidad que el fisiocratismo aportaba, habían comenzado a cuestionar las propiedades de las órdenes religiosas. Sobre todo el carácter de intangibilidad que evitaba su libre disposición por tener la condición de mano muerta. La crisis hispana de 1808 no afectó esta tendencia; pues la constitución de 1812 planteaba el control de las órdenes y luego su desamortización. La abolición de la constitución española por el Protectorado detuvo momentáneamente dicho control. La inspiración del individualismo fue el soporte que permitió al Estado la abolición del régimen de manos muertas y con esto la enajenación de bienes de cualquier especie, sobre todo en momentos en que el ente estatal requería de fondos.

En 1826, por decreto se reinició este interés confiscándose los conventos<sup>122</sup> que no estuviesen relacionados con la instrucción ni con la beneficencia ni que contaran con un número mínimo de 8 sacerdotes. Esta disposición no afectó ni a la orden franciscana ni a las de mujeres. De otro lado, se trataba de limitar la presencia de los regulares colocándolos bajo el control de seculares<sup>123</sup>, de los obispos o gobiernos eclesiásticos. Desde 1828, esta misma medida daba pie para la supresión de las vinculaciones laicales y la del mayorazgo. La abolición de la institución del mayorazgo pese a ser ratificada por ley del 11 de Enero de 1830 permaneció incluso hasta la década de 1840 [Rizo-Patrón 1995]. Sin embargo, en esta década el gobierno devolvía la facultad de administrar sus bienes a las órdenes. Años más tarde, el código civil de 1852 recogía formalmente la culminación de estas aboliciones.

---

<sup>122</sup> ... *asilos de ociosidad e ignorancia* (Manuel Lorenzo Vidaurre).

<sup>123</sup> Como comenta Jeffrey Klaiber: "Sólo en Lima alrededor de 231 religiosos fueron secularizados entre 1826 y 1830.

La corriente codificadora de leyes, tema muy actual para la época, fue la característica de los Estados americanos del siglo XIX. Hubo la preocupación por crear cuerpos organizados de leyes bajo un proceso de tecnificación de la ciencia jurídica. La influencia del Code de Napoleón era innegable en Iberoamérica. Pues había establecido una innovación en el derecho en general, no se llegó a copiar textualmente. Aunque en países como en Chile, Bernardo O'Higgins sugería la adopción de los *cinco códigos célebres* <sup>124</sup> *tan dignos de la saviduría de estos últimos tiempos y que ponen en claro la barbarie de los anteriores* <sup>125</sup> esto no excluyó que en el Perú, los diferentes juristas descartaran en el proyecto del código civil peruano las prácticas legales que incluían tanto las leyes españolas, las relativas a Indias y la literatura legal existente. Como se aprecia, la independencia no acompañó el proceso de codificación inmediato. De esta manera, se favoreció una estabilidad en los dispositivos que afectaban la marcha de la sociedad. Caso contrario, para Carlos Ramos:

400

" De haber ocurrido una cancelación total del pasado se habría dado un ordenamiento novedoso y moderno que abarcara una vasta gama de relaciones interpersonales"  
[Ramos 1993: 92]

En 1825 recién se constituía la primera comisión codificadora:

- I. Que el régimen de la República demanda urgentemente esta organización, como conforme con la ley fundamental y como la única capaz de evitar las dudas y contradicciones que con frecuencia se advierten en la aplicación de las leyes.
- II. Que este objeto no puede lograrse sino por medio de un proyecto de código civil y criminal que se forme por una comisión especial que facilite las tareas del congreso.

...

Se nombra una comisión compuesta por el Presidente de

---

<sup>124</sup> Se refiere a los códigos franceses: el civil (1804), el de procedimientos civiles (1806), el de comercio (1807), el de instrucción criminal (1808) y el penal (1810).

<sup>125</sup> Discurso de Bernardo O'Higgins ante el Congreso Constituyente de Chile, 25 de Julio de 1822. [Guzman 1970: 158]



la Corte Suprema e integrada por ...<sup>126</sup>.

Esta comisión estuvo a cargo de Manuel Lorenzo Vidaurre, la que concluyó el código al año siguiente. Aunque el congreso ordenara publicarlo el gobierno no tuvo interés en hacerlo. La segunda constitución estableció que *mientras se organizaban los códigos civil y criminal regirán todas las leyes que no se opongan a los principios de la Constitución* <sup>127</sup>. Hacia 1831 el presidente Agustín Gamarra, mediante decreto, nombró una comisión codificadora con el mismo presidente de la Corte Suprema. Vidaurre sostenía la improcedencia de esta misión mientras no se tuviese una constitución definitiva. Era él un convencido que *se había de juzgar por las leyes de la patria como era justo* [Vidaurre 1823-1971: 53] y no por la ley romana y el derecho canónico. Leyes que debían tener como conceptos trascendentales la protección a los derechos del hombre, la defensa de la separación de poderes; *teniendo la necesidad de la razón como elemento esencial* [Jos 1961]. Tres años más tarde, la carta política de ese año dispuso que *en la apertura de cada sesión anual presentará al Congreso la Corte Suprema el proyecto de uno de los códigos de la legislación, principiando por el civil* <sup>128</sup> ; como una forma de impulsar el proceso de codificación. Aún cuando Vidaurre encabezara estas tendencias codificadoras e incluso se publicasen los borradores del código civil posteriormente, la inestabilidad política no permitió continuar con esta empresa.

401

Desde entonces, avances y retrocesos se dieron en la redacción del proyecto hasta 1852. Ante todo se enfatizaba que: *Si la Naturaleza dicta las leyes, ellas serán santas* . Aunque Vidaurre sostenía que había cierto rechazo a las leyes españolas por el régimen de gobierno que las había promulgado. Más, cierto

---

<sup>126</sup> Decreto del 31 de Enero de 1825.

<sup>127</sup> Constitución de 1826. Art. 121.

<sup>128</sup> Constitución de 1834. Art. 11.

era que éstas aún prevalecieron. Hecho que podemos cotejar en la introducción de la nueva edición de la Novísima Recopilación de Leyes de España que hacía Vicente Salvá en 1846:

" ..., como en muchas de las nuevas repúblicas americanas, son las ordenanzas de Bilbao, uno de los textos legales más usados, se han agregado al fin, reproducidas en la última edición de Madrid de 1819"  
[Salvá 1846: Tomo I: VI]

Cabe mencionar que esta Recopilación de Leyes de los Reynos de Indias junto a las Siete Partidas resultaron documentos de capital importancia en la marcha de las sociedades de las jóvenes repúblicas. Sobre todo frente a la carencia de *los códigos civiles que estuviesen en armonía con el sistema democrático representativo* . Vidaurre, por su cuenta, redactó también el proyecto de código criminal, conservando las clasificación de penas que iban desde las de lesa majestad o públicos hasta las privadas <sup>129</sup>. Complementario a esta área penal debemos reconocer su innovación en el establecimiento de jurados. Un tercer proyecto fue el referido al código eclesiástico, cuyo antecedente lo encontramos en el Plan del Perú. Con él se pretendía plasmar la reforma del clero que había sostenido desde años atrás. Se propuso la tolerancia religiosa, la independencia de Roma, el nombramiento de arzobispos por el Estado, una lista de causas que conllevaría a la separación de obispos y sacerdotes, la prohibición de los frailes para confesar, la reducción de conventos y de monasterios, entre otros aspectos. Aspectos propios del liberalismo europeo que a su vez había heredado de los borbones con el propósito de darle más poderío al Estado frente a la Iglesia.

402

---

<sup>129</sup> Más el proyecto incidió también en cosas pintorescas: *la adúltera traerá al cuello una cinta negra ancha: si se le quita será puesta en un hospital a servir por 4 años. Mientras que el adúltero que mata al marido sea destinado para toda su vida al trabajo de panteón y traiga colgada al pecho la calavera del difunto. No tendrá otro alimento que pan y agua* .[Vidaurre 1828: 224 y ss.]

Un cuarto quinto y sexto proyecto de código estaban referidos a la idea de la confederación de pueblos de América, como a las bases del tema agrario y el aspecto comercial. Todos ellos no publicados; pero señalados por Estuardo Nuñez en la biografía de este magistrado<sup>130</sup> .

En cuanto al proyecto de código civil, como recalca Jorge Basadre, incluía pautas para su procedimiento, lo que denotaba un proyecto de código de procedimientos civiles. Mientras tanto se mantenía la permanencia del Derecho Romano, cuya influencia llegara a través de la escuela española a América. Brindando no sólo el instrumento para los litigantes sino sirviendo de base para todo un pensamiento jurídico. Fue en el derecho civil donde encontró su asidero. Este derecho junto con el code napoleónico fue tomado, por ejemplo, para la constitución del consejo de familia en el proyecto de Vidaurre. Labor que nos recuerda la influencia del mismo derecho Romano con el consuetudinario en la elaboración del código francés. Aunque este ideólogo contó con un proceso racional avanzado para la época, Jorge Basadre sostuvo que ello no pudo con la carencia de una política jurídica así de una técnica legislativa. Razón por la cual sus proyectos de código no tuvieron éxito. Fue así que en materia civil, las normas duraron hasta mediados de siglo.

Pero esto no excluyó que durante el gobierno del mariscal Andrés Santa Cruz, Presidente de Bolivia al anexar el territorio peruano al boliviano, estableciera la vigencia de los códigos bolivianos a esta confederación. Así tuvimos la presencia del código civil, inspirado en su similar francés. Más como se puede apreciar recogió también otras influencias. En lo referente a

---

<sup>130</sup> El que se desprende de un discurso referente a la agricultura pronunciado en Panamá, en el cual propugnaba el remate de las propiedades rústicas del clero y la conversión de su producto en renta nacional, la venta forzosa de los terrenos incultos, la venta de tierras del Estado, la obligación general del trabajo, debiendo ocuparse en los fundos a los remisos e igualdad de derechos entre el labrador y el propietario. [Nuñez 1945: 16 y Basadre Ayulo 1994: 385].

las formalidades del matrimonio, estuvieron presentes las disposiciones del Concilio de Trento. Para la parte de sucesiones, en lo relativo al llamamiento de colaterales hasta el cuarto grado, se observa lo dispuesto por las leyes 3era. títulos 9 y 10 del libro 1ero. de la Recopilación de Leyes de Indias. Sin embargo, la resistencia fue tal, tanto por lo novedoso como por ser de procedencia extranjera que el propio Santa Cruz dejó en suspenso los códigos. A ello se sumó la duración efímera del gobierno, pues al entrar en crisis la Confederación, los códigos no volvieron a regir. Con el triunfo político del mariscal al Agustín Gamarra retornó nuevamente la normativa española.

Si bien es cierto Manuel Lorenzo Vidaurre fracasó en su tentativa por codificar la legislación existente, ello no excluye que no hubiesen otros intentos de hacerlo. Si nos atenemos al desarrollo de los códigos en Francia, donde se impuso esta característica de los Estados Modernos el hecho de darle impulso a su Derecho nacional por parte de la burguesía; luego entonces que sucedió en el Perú? Para Carlos Ramos esto se traducía como la oposición de la élite criolla a la promulgación de los códigos:

"La carencia de una mentalidad burguesa no [la] impulsaba a contar con un cuerpo legislativo que ofrecierase *seguridad* en la aplicación del Derecho, pese a la creación de un nuevo Estado. Su poder estamental se habría visto en serios aprietos ante un código moderno que eliminase privilegios disolviéndolos en la generalidad"

[Ramos 1993: 99]

Fue a partir de 1845, durante el gobierno de Ramón Castilla, cuando se gozaba de un clima de estabilidad, que se nombró una comisión para la elaboración del código civil. Posteriormente durante este gobierno y el de Rufino Echenique el código fue concluído y finalmente promulgado el 28 de Julio de 1852, reemplazando de este modo la legislación colonial vigente en

esa materia. La misma comisión que tuvo a su cargo esta misión preparó más tarde el código de enjuiciamientos civiles.

En lo relativo al aspecto penal, ya durante el Protectorado se había decretado mejoras para los reos, recomendándose la gratuidad del proceso y de las averiguaciones que llevaran al esclarecimiento del mismo. Existió la prohibición de utilizar calabozos para aquellos reos condenados; dándose constancia que el cumplimiento de la disposición era responsabilidad del alcaide. Ya anteriormente San Martín había realizado la visita a las cárceles de la capital el 15 de Octubre de 1821, suspendiendo ipso facto los diferentes tormentos que se aplicaban, así como el uso de estos lugares para cumplir las penas:

"... horrendos calabozos conocidos con el nombre de infiernillos en donde se sepultaban, se desesperaban y movían los detenidos bajo el anterior gobierno<sup>131</sup> "

También se reformaron las penas o castigos que se venían ejecutando desde la colonia y que eran considerados como actos de barbarie. Ese mismo mes, se abolía la pena de azotes contra las personas libres. Respecto a los esclavos, éstos podían ser azotados solamente con la intervención de los jueces territoriales o comisarios de barrio, de lo contrario los amos perderían la propiedad sobre ellos. Otra medida similar fue la abolición de la horca, disponiéndose que aquellos condenados a esta pena fuesen fusilados. Con este mismo espíritu el reglamento para tribunales, expedido en esta administración, declaró abolido el tormento.

Aunque se modificaron ciertas penas esto no cambió todo el cuerpo legal, de inmediato. Años más tarde, la Confederación Perú Boliviana también planteó la corta vigencia del código penal boliviano, cuya influencia

---

<sup>131</sup> Gaceta de Gobierno, 17 de Octubre de 1821 [Leguía y Martínez 1972: Tomo IV: 616]

provenía del código de Calatrava. Aunque revolucionario, así como el de procedimientos penales, la resistencia estuvo marcada en el foro como en la administración de justicia. A mediados de siglo se preparaba el código penal así como el código de enjuiciamientos penales. Luego de diez años de elaboración se promulgaron finalmente ambos en 1862.

Las disposiciones mineras provenían de las reformas borbónicas. Por la misma preocupación de la corona de obtener la mayor explotación se impulsó la producción, no existiendo límite para los denuncios mineros. Sólo bastaba registrarse ante la autoridad. Las ordenanzas de minería continuaron vigentes hasta 1900, siendo reemplazadas por el código de minería durante el gobierno de López de Romaña; pero manteniendo el espíritu de las concesiones para la explotación hasta la administración actual. Para las actividades comerciales regían las Ordenanzas de Bilbao, que estuvieron vigentes hasta mediados del siglo XIX, fueron asimiladas por nacionalización. Sin embargo, estas disposiciones mostraron vacíos en la práctica. Como sostiene Basadre Ayulo:

“... no se precisaba quienes eran comerciantes ni se aclaraba la noción jurídica de los actos de comercio”

[Basadre A. 1994: 372]

Ya, anteriormente el mariscal Santa Cruz había nombrado una comisión de estudio. El desarrollo de la economía guanera presionó para establecer nuevas reglas de juego mercantiles. Fue en el gobierno del general Echenique que se dispuso la adopción del código de comercio español de 1829 con modificaciones, el que se convirtió en el código de comercio peruano, promulgándose en 1853.

En lo referente a las faenas agrícolas, era conocido el Reglamento de Cerdán de 1793, que fuese dado para Lima y luego ampliado a otros valles sirvió para

la administración del agro. Éste estuvo vigente por todo el siglo XIX hasta que a inicios del siglo veinte en que se promulgó el Código de Aguas durante la gestión del ingeniero López de Romaña, el que reemplazó en gran parte a los artículos del reglamento anterior; más su espíritu se mantuvo hasta 1969. Por último en materia castrense, las ordenanzas españolas fueron modificadas gradualmente desde 1728 y posteriormente en 1788.

Las disposiciones que trataron sobre el ejército se mantuvieron vigentes hasta que a finales del siglo XIX se reemplazaron, con ocasión de la reestructuración del ejército por la misión militar francesa durante el gobierno de Nicolás de Piérola. En 1898, se promulgó el código de Justicia Militar. En cuanto a la marina, la ordenanza naval de 1802, fue usada por San Martín para la creación de la Marina de Guerra del Perú. En 1886, se promulgó, a través de una ley, el código de la marina militar del Perú, que versó sobre las funciones de la institución así como de los individuos que pertenecían a ella. Estas primeras manifestaciones estatales nos han permitido abordar fundamentalmente el rol del Estado peruano, el rol de la autoridad y de cómo se articuló en términos de continuidad y compatibilidad legal, histórica y cultural.

407

Un Estado que trataba de conformar nuevos espacios políticos y que en los momentos inciertos no apeló a criterios técnicos. Este fue el común denominador de la política que se mantuvo a lo largo del siglo pasado. A la carencia de una cohesión de elementos estatales se sumaba la falta de un programa a largo plazo y la improvisación.

#### *IV. Otra manifestación de continuidad y cambio*

Al margen de la expedición de los diversos códigos hemos de mencionar que en la práctica legal se conservó la manifestación de continuidad y adecuación con el cambio político iniciado en 1821.

Así, la nueva realidad encontró en la incorporación de nuevos litigantes la persistencia de mecanismos anteriores a éstos. Ejemplo de ello fueron los trámites a seguir para ser abogado, que desde esa fecha se hacían ante un órgano judicial no político. Durante la colonia todo aquel que deseara realizar estudios sobre leyes debía cursarlos en la Real Universidad de San Marcos o en el Colegio Real de San Martín, donde se dictaban clases de jurisprudencia. Al término del período de estudios los egresados daban el examen para optar el grado de bachiller en el centro de enseñanza:

"... se concede el grado de bachiller en el General Mayor de de esta Real Universidad y estudio General de San Marcos"  
[CDIP 1972: Tomo XIX Vol. 1: 467]

408

Era requisito para ejercer la carrera del foro la realización de una práctica, Por ello, acto seguido el bachiller debía dirigir un escrito ante la Real Audiencia de Lima, la que en reunión de Real Acuerdo de Justicia designaba al maestro de práctica, en cuyo estudio y por espacio de cuatro años el futuro abogado daba muestras de su competencia. Este fue, entre otros, el caso de Pedro Arias, en 1797:

" Certifico en quanto puedo y há lugar en derecho que el Doctor Don Pedro Arias, Colegial Maestro del real Convictorio de San Carlos y Catedrático de Filosofia de esta Real Universidad, ha cursado en mi estudio la Jurisprudencia práctica el tiempo de más quatro años asistiendo en él con frecuencia y mucha aplicación"  
[CDIP 1972: Tomo XIX Vol. 1: 500]



Por último, el bachiller se dirigía nuevamente al tribunal colonial, con la certificación de la práctica realizada para solicitar el examen de grado, el mismo que se realizaba en base a la sustentación de un pleito. Era el Señor Regente o el juez semanero, quien escogía el caso para dicha prueba. Posteriormente el escribano de cámara de lo civil comunicaba al futuro profesional el día como la causa a sustentar. Luego de ser examinado y de haber librado el caso el candidato, con el voto aprobatorio del jurado, hacía ante éste el juramento correspondiente y pagaba el derecho respectivo que era media annata<sup>132</sup>, con lo cual, el nuevo abogado quedaba expedito para el ejercicio de la profesión. Como muestra el decreto del 27 de Diciembre de 1821 las mediasanatas y el derecho de lanzas subsistía todavía para los nobles. Realizado el cambio político existía el deseo del general San Martín de que el tribunal peruano, en forma provisional, siguiese despachando a fin de no perjudicar a los particulares, entre los cuales se hallaban los bachilleres que deseaban convertirse en abogados. Dos casos pueden ilustrarnos sobre la actitud de la administración judicial, la que no nos planteó una ruptura con lo anterior; sino más bien trató de mantener una imparcialidad entre los diferentes recursos presentados. El bachiller Felipe Estenós, en el mes de Agosto de 1821, solicitó ante el organismo judicial su examen de grado. Como había iniciado sus funciones la Alta Cámara de Justicia, ahora se dejaba a potestad del ministro más antiguo para que señalase la fecha así como la causa que debía sustentar el candidato. Un segundo caso fue el de Paulino Roldán, quien anteriormente había solicitado a la Real Audiencia de Lima la designación de un maestro de prácticas, nombramiento que recayó en el Dr. Antonio Bedoya. Sin embargo,

409

---

<sup>132</sup> La media annata era un derecho que se aplicaba a todo nombramiento civil. Por el honor de ser abogado se pagaban 9 pesos y seis reales. En los expedientes vistos a partir de 1821 no se acredita el pago de tal derecho.

surgieron dificultades en el cómputo de los cuatro años exigidos en la práctica forense, cómputo que se cumplía en el año 1822.

La independencia le impidió continuar en el ejercicio profesional porque se desempeñaba como secretario del jefe del ejército expedicionario general Rudecindo Alvarado. Por tal razón, se dirigió en ese momento al tribunal nacional para demandar una dispensa por un año de práctica. En ese caso intervino incluso el congreso, el cual no sólo certificó sus servicios prestados a la causa patriota sino recomendó a dicha cámara dejar constancia de lo actuado:

"El Soberano Congreso se ha servido dispensar a Don Paulino Gómez Roldán el tiempo de practica que le falta para recibirse de Abogado con calidad de que haga constar en la Alta Cámara de Justicia haber practicado efectivamente desde que obtuvo el grado de Bachiller y cumplir con los requisitos legales..."

[CDIP 1972: Tomo XIX Vol.2: 327]

*Lo provisional termina por ser lo definitivo*  
*(Conclusiones)*

Dice un viejo refrán popular y que permanece aún en la mentalidad peruana. Pero cuan de cierto lo es cuando hablamos del ente estatal dado que en su constitución se mezclan elementos racionales e irracionales. De por sí el tema del Estado nos ha ofrecido distinguir los elementos que le dieron nacimiento y que los que se encontraron alrededor de él. Históricamente el Estado peruano nació el 28 de Julio de 1821. Como organización jurídico-política su inicio sirvió de pauta para interpretar de qué manera se fueron desarrollando las condiciones coyunturales y estructurales en este complejo asunto de la construcción estatal. No negamos que hubiesen mecanismos transitorios o provisionales pero no fueron definitivos hasta recrearse con las circunstancias, con el accionar de la política de cada gobierno. Fue lo político lo que predominó en los cambios y a lo que a su vez motivó que se careciera de una clara diferencia entre Estado y gobierno, entre lo permanente y lo cambiante.

Un elemento que acompañó a la organización jurídico política fue el Derecho. De naturaleza política, llamado más tarde constitucional se articuló con el fenómeno de la emancipación en el Perú, concluyendo con el proceso

de ruptura. Sin embargo, esto no significa que debamos apartarnos de otros aspectos que sobrevivieron a dicho cambio y que formaron parte de esa continuidad. Nadie pueda negar la presencia del aporte hispano, de la iglesia, de la mentalidad colonial en la sociedad republicana, que se prolongarían posteriormente por varios años. Un derecho político que intentó desde la esfera de poder transformar la sociedad; pero no lo consiguió pues aunque su respaldo: el pensamiento liberal derrotó al conservador en la ideología del Estado; en la práctica el liberalismo no pudo contra una sociedad que conservaba los moldes del régimen anterior.

A ello debemos agregar que el principio de autoridad que al no ser fuerte y estructural, provocó que el Estado siguiese como una persona jurídica débil y frágil. Se pretendió que la vigencia de la norma se valiera de la característica sistemática y legalista. Desde el primer momento, esto se puede percibir en la aplicación por parte de la autoridad en los aspectos administrativo, ejecutivo y legislativo. La influencia de la época, es decir, la síntesis de los hechos europeos y americanos de finales del siglo XVIII sirvieron de referencia a los ideólogos peruanos en sus planteamientos sobre la gestión del poder, en la adecuación entre la idea y la realidad nacional, entre la sociedad y el ente estatal. Los epistolarios, los documentos del congreso y de los debates de la Sociedad Patriótica evidencian los testimonios en la búsqueda de la forma de gobierno para el Perú.

Fue el surgimiento de los tribunales nacionales la primera manifestación del esquema de poder moderno de Montesquieu aplicado al Estado nacional. La especialización en el uso del poder supuso que la función judicial se apartase del modelo colonial que en la institución de la Real Audiencia de Lima complementaba las gestiones políticas con la de la administración de justicia. De este modo, a partir de 1821 los tribunales nacionales: la Cámara

de Apelaciones de Trujillo (Febrero 1821), la Alta Cámara de Justicia de Lima (Agosto 1821) y la Corte Suprema de Justicia del Perú (Diciembre 1824); se encargaron solamente de la función judicial. Es de anotar que luego de la Capitulación de Ayacucho todavía las instancias inferiores de los departamentos tenían funciones político-judiciales, asunto que fuese zanjado paulatinamente con la aplicación, en rigor, de la primera constitución peruana de 1823.

Casualmente fue esta carta también el elemento característico de los Estados modernos occidentales. En ella se establecían de manera expresa las atribuciones de cada institución así como la forma de una sociedad jurídicamente organizada. La influencia de la constitución francesa de 1791 así como la española de 1812 fue palpable tanto en la administración sanmartiniana como en los años precedentes. Con Bolívar la influencia francesa se haría más fuerte por la constitución napoleónica. Hacia 1828 el referente cambia, los ideólogos nacionales se ven imbuidos por la carta norteamericana, en el aspecto presidencialista, sobre todo.

413

Con la apertura de un clima político más estable luego de 1825, otros elementos como derecho, es decir, el territorio y el pueblo tomaron desarrollos similares en los siguientes años, cohesionándose cada vez más. El aspecto territorial fue, sin duda, la base en donde el Estado aplicaba sus *ius imperium*. Como en diferentes países de América Latina, la conformación inicial tuvo su partida de nacimiento con la aplicación de los principios del *Uti Possidetis* así como el de la libre determinación de los pueblos. Con el primero se legitimó lo recibido de la herencia colonial hasta 1821. Con respecto al segundo, éste fue usado para la integración y desintegración de territorios que formaban parte del ex virreinato peruano. Fueron las parroquias las células en las delimitaciones territoriales al interior del país.

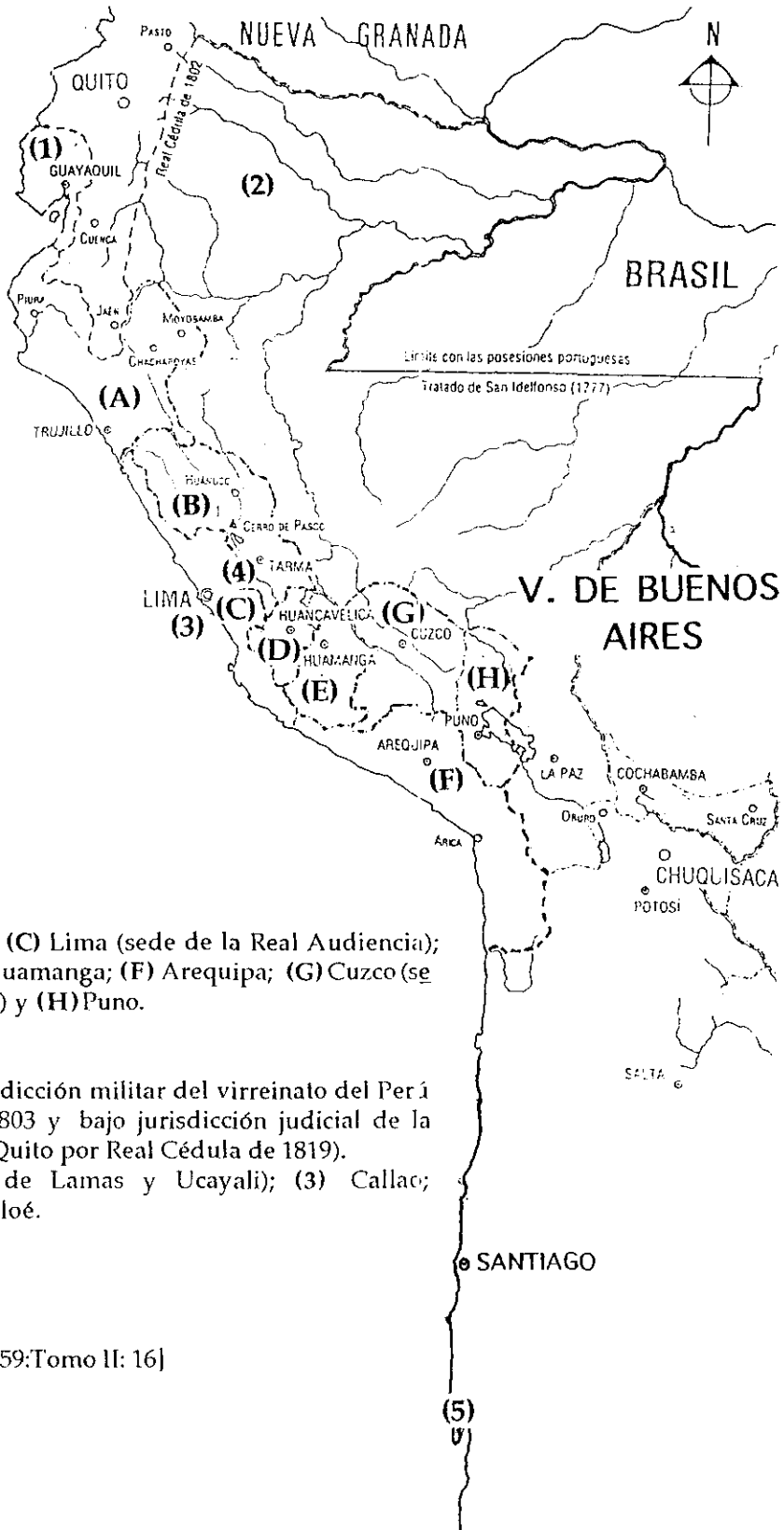
Ello se efectuó no sólo por la jurisdicción que poseían desde la colonia sino porque además de las funciones eclesiásticas cumplieron labores administrativas, sobre todo, en el aspecto de los registros civiles. A lo cual se suma, la identificación que tuvo el pueblo con la Iglesia. El gobierno al declarar desde el primer momento que la religión católica, apostólica y romana era la religión del Estado; la protegía por encima de las otras. Al punto que para ser funcionario público debía profesarse ésta. De esta manera se seguía el molde colonial que concluiría en 1979, cuando la constitución de ese año declaró la libertad de conciencia y de religión, en forma individual o asociada. En el plano externo, el país, luego del fallido intento de Bolívar de integrar a los países en una organización supranacional, se dedicó más a resolver sus problemas internos. Sin embargo, años después otro intento impuesto desde Bolivia con el general Santa Cruz terminaría con el mismo final. Lo que demostraba dos hechos, que una vez alcanzada la separación política, los Estados eran recelosos a los cambios impuestos y lo segundo, que el aspecto político por sí solo no podía ser en único elemento de integración. El elemento pueblo tuvo, desde el inicio del Estado, un desarrollo tímido y gradual, lo cual se reflejaba en la relación de dominium, vale decir del Estado con sus súbditos. Durante la administración de San Martín la élite criolla tomó la representación de la sociedad peruana. Aunque se diera la abolición de la mita y la libertad de vientres para los esclavos, existieron resistencia a estas medidas. Fundamentalmente porque la sociedad era reacia a experimentar cambios. La mita sería restituida durante la administración bolivariana y la esclavitud permanecería latente hasta mediados de siglo. Complementario a ello, la representación del pueblo fue otro problema en la construcción estatal. Cuál sería el mecanismo a elegir? cuántos serían los electores y en ese sentido; cuáles serían los requisitos o condiciones para ser

uno de ellos? Sobre todo, con una población desigual donde los ilustrados formaban una minoría. Además todo peruano era considerado nacional; más no así ciudadano, careciendo de capacidad política. En esta oportunidad se acentuaba otra vez el debate ideológico entre liberales y conservadores; pero sea cuál fuese la postura en la práctica, ambas mostraron una democracia representativa y legal.

Somos conscientes que estas líneas han mostrado el surgimiento del Estado peruano así como las bases en la que se cimentó la construcción estatal, desde distintas ópticas. Aunque el período estudiado abarca diez años, ello nos ha sugerido reflexionar y comprender tanto los aspectos heredados como los creados; los coyunturales y los estructurales; que se han solucionado por décadas; pero también los que aún faltan por remediar. Desde el punto de vista de la historia y del derecho, los elementos aquí señalados han pretendido explicar mediante un hilo conductor la complejidad en la figura del Estado en los primeros años de gestión independiente, en una sociedad donde mudan las tendencias de la modernidad con la existencia de una tradición americana. Un debate inconcluso y que permanecerá así en la medida que cada generación replantee su propia historia. De ahí que, no necesariamente un sólo hecho haga por sí que: *lo provisional termine por ser lo definitivo.*

CUADRO 1

El virreinato peruano en América del Sur  
(1810)



416

**Intendencias:**

(A) Trujillo; (B) Tarma; (C) Lima (sede de la Real Audiencia); (D) Huancavelica; (E) Huamanga; (F) Arequipa; (G) Cuzco (sede de la Real Audiencia) y (H) Puno.

**Gobernaciones:**

(1) Guayaquil (bajo jurisdicción militar del virreinato del Perú por Real Cédula de 1803 y bajo jurisdicción judicial de la Real Audiencia de Quito por Real Cédula de 1819).  
(2) Maynas (Misiones de Lamas y Ucayali); (3) Callao;  
(4) Huarochirí y (5) Chiloé.

**Fuente:**

[Pease 1993:2 y Puente 1959:Tomo II: 16]



CUADRO 2

Relación de Intendencias y Partidos (1821)

Intendencias	Partidos	
Arequipa	Arica, Camaná, Caylloma, Cercado, Condesuyos, Moquegua y Tarapaca.	
Lima	Canta, Cañete, Cercado, Chancay, Yauyos e Ica.	
Trujillo	Cajamarca, Cajamarquilla, Cercado, Chachapoyas, Chota, Huamachuco, Lambayeque y Fiura.	
Cusco	Abancay, Aimaeres, Calca y Lares, Cercado, Cotabambas, Chilques y Masques, Chumbivilcas, Paucartambo Tinta, Urubamba y Quispicanchis.	
Puno	Azángaro, Carabaya, Chucuyto, Lampa y Huancane.	417
Tarma	Cajatambo, Conchucos, Chavin de Pariarca, Huamalies, Huánuco, Huaylas, Jauja, Panatahuas y Tarma.	
Huamanga	Anco, Andahuaylas, Huanta, Lucanas, Parinacochas y Vilcashuaman.	
Huancavelica	Angaraes, Castro-virreyna, Cercado, y Tayacaja.	

CUADRO 3

Relación de Departamentos (1828)

Departamentos	Provincias
Arequipa	Arequipa, Caylloma, Moquegua, Chuquibamba, Camaná, Arica y Tarapacá.
Lima	Lima, Huarochirí, Yauyos, Santa y Chancay, Canta, Cañete e Ica.
La Libertad	Piura, Lambayeque, Cajamarca, Chota, Huamachuco, Chachapoyas, Pataz, Jaén, Maynas y Trujillo.
Cuzco	Cuzco, Quispicanchis, Tinta, Chumbivilcas, Cotabambas, Aymaraes, Abancay, Urubamba, Calca, Paucartambo y Paruro.
Puno	Lampa, Chucuito, Azángaro, Huancané y Carabaya.
Junín	Jauja, Pasco, Huánuco, Huamalíes, Cajatambo, Huaylas, Conchucos Alto y Conchucos Bajo.
Ayacucho	Huamanga, Andahuaylas, Huanta, Castrovirreyna, Huancavelica, Cangallo, Lucanas, Parinacochas y Tayacaja.

CUADRO 4

Magistrados de la Real Audiencia de Lima  
(1821)

	Casado	Primer Cargo	Procedencia	Orden Nobiliaria
<b>I. Peninsulares:</b>				
01. Francisco Tomás de Ansótegui		O		
02. Tomás Palomeque y Céspedes	CC	O		M
03. Fernando Quadrado y Valdenebro	X	TA		C III
04. Manuel del Valle y Postigo	CL	TA		
05. Gaspar de Osma y Tricio	CL	AC		
06. Juan Bazo y Berry	CL	TA		
07. Antonio Caspe y Rodríguez		FC		
08. José de la Iglesia y Hugues	CL	TA		
09. Manuel Berriozabal	CZ	O	N	C III
10. Manuel G. Villota				
11. José Pereja y Cortés	CP	AG		
12. Gaspar Ceballos y Calderón	CL	AC	N	
13. Vicente Rodríguez Romano		AA		
<b>II. Criollos:</b>				
14. Francisco X. Moreno y D. de E.	CP	O		
15. Diego Bravo de Rivero	CL	AC	N	S
16. José de Yrigoyen y Centeno	CL	A		
17. José Aldunate		O		
Casado: CP = con peninsular CC = con criolla CL = con limeña CZ = con cuzqueña X = nunca se casó.				
Primer Cargo: O = oidor TA = teniente asesor AC = alcalde del crimen FC = fiscal del crimen AG = asesor general AA = asesor A = auditor.				
Procedencia: N = noble				
Orden Nobiliaria: M = Malta C III = Carlos III S = Santiago				

419

Fuente: [Burkholder Chandler 1984 y Lohmann 1974]

CUADRO 5

La Alta Cámara de Justicia  
(1821)

**Presidente** : Francisco Xavier Moreno

**Vocales** : Tomás I. Palomeque y Céspedes      José Aldunate y Guerrero  
              José de Arriz y Uceda                      Fernando López Aldana  
              José de la Iglesia y Hugues                Mariano Pérez de Saravia  
              José de Yrigoyen y Centeno                Manuel M. del Valle

**Fiscales** : Mariano Alejo Alvarez                Manuel Pérez de Tudela

**Agente Fiscal:** Manuel I. García de la Plata

**Secretario** : Gaspar Jurado

**Relatores y**

**Escribanos** : Juan José Castro      José Mariano Pro      Ignacio de Benaventes  
                  Manuel Tellería      Pedro Corbalán      Mateo de Iramátegui  
                  Manuel Lino Ruiz de Pancorvo

**Procuradores, Escribanos Públicos  
Receptores y demás subalternos :**

Francisco de Bonifla y Franco	José Cornejo
Manuel Suárez	José Gallegos
Manuel Molina	Bernardo de Lagos
Pablo García	Gaspar de Salas
Julián de Cubillas	Isidro Castañeda
Vicente García	Andrés Valdés
José Gutierrez	Juan Miguel Acevedo
José Sánchez y Santa Cruz	Juan de Acevedo
José Francia	Juan Gutierrez y Gordillo
Carlos de Otárola	Pedro Espinoza
Gerónimo de Villafuerte	Pedro de Jaúregui
José Mendoza y Santa Cruz	José Samanamud
José Joaquín Salazar	Isidro Vilca
Francisco Grados	Manuel Mansilla
Pablo Ramírez	José Antonio de Cobián

420

**Fuente:** Catálogos de la Sección Republicana (1821-1822) y (1823 - 1825) del Ministerio de Hacienda y Comercio por Federico Schwab y Felipe Muro Arias. Lima 1945 - 1946 y [Eguiguren 1945: 8].

CUADRO 6

La Corte Suprema de Justicia  
( Mayo de 1825)

**Presidente:** Manuel Lorenzo Vidaurre y Encalada

**Vocales :** José Cavero y Salazar  
Francisco Valdivieso  
Fernando López Aldana  
Tomás I. Palomeque y Céspedes

**Fiscal :** José María Galdeano.

421

Fuente: Archivo General de la Nación (AGN) O.L. 115 - 12  
Planilla de Sueldos de los Señores Vocales y demás empleados en la Corte Suprema de  
Justicia. Lima, mes de Mayo de 1825.

## CUADRO 7

### Los representantes de la Alta Cámara de Justicia

#### I. Criollos

FRANCISCO XAVIER MORENO Y DÍAZ DE ESCANDÓN: Nacido en Mariquita, Nueva Granada; se cree en el año de 1754. Hijo de magistrado, inició su carrera judicial como oidor de la Audiencia de Manila (Filipinas) en 1784. De ahí se trasladó a la audiencia limeña, donde empezó como alcalde del crimen diez años después. En el año 1800 fue nombrado oidor. Posteriormente declarado ministro honorario de la Audiencia de Lima, cargo que desempeñó hasta la extinción del tribunal.

Según Germán Leguía y Martínez, él perteneció al grupo de forasteros del cual era jefe Fernando López Aldana, quien colaboraba enviando información a los patriotas. Conforme se acercaba la independencia del país, su apoyo fue más directo. Colaboró con San Martín al hacerse cargo de modo interino del tribunal limeño. El 29 de Agosto, mediante el vocero oficial del gobierno (La Gaceta de Gobierno de Lima Independiente) se daba a conocer su nombramiento como Presidente de la Alta Cámara de Justicia; cargo en el que permaneció hasta el 26 de Julio de 1823.

En ese momento, por orden de Tagle quedó suspendido de su cargo y detenido en su casa hasta que se esclareciera su actitud frente a la primera ocupación de Lima por las fuerzas del general José Canterac. Al año siguiente, con la presencia del general realista José Ramón Rodil, otra vez Moreno mostró su simpatía por el anterior régimen. En opinión de Guillermo Lohmann el magistrado:

"... recurrió enalzada ante el virrey La Serna, sincerándose de su actitud bajo el sistema republicano. Al caer la documentación del Virrey en poder de los vencedores de Ayacucho, se descubrió el escrito que tan gravemente comprometía a su autor..." [Lohmann 1974: CXVII]

422

Sin embargo, la causa fue archivada en 1825 por orden de Manuel Lorenzo Vidaurre, presidente de la Corte Suprema de Justicia. Uricoechea y Montoya reunió otros datos sobre el magistrado, quien estuvo casado y tuvo una hija. Pero se desconoce el lugar de nacimiento de cada uno de ellos, así como lo que ocurrió con este personaje. Parece que *al igual que su hija partió rumbo a Filipinas* [Uricoechea 1962: 27]

JOSE SANTIAGO ALDUNATE Y GUERRERO: Nacido en Santiago de Chile en 1754. Al igual que el anterior fue también hijo de magistrado. Abogado, se inició como oidor supernumerario y luego como oidor titular en la audiencia de Chile, en el año 1795. En la audiencia limeña comenzó siendo alcalde del crimen el año 1815; pero al año siguiente fue nombrado oidor, cargo en el que se desempeñó hasta 1821. Fue conocido por ser patriota encubierto durante las campañas de la emancipación, colaborando con los porteños, chilenos y peruanos. El 29 de Agosto se publicó su nombramiento como vocal de la Alta Cámara. Al año siguiente regresó a su país.

JOSE ARRIZ Y UCEDA. Nacido en Lima en 1748. Abogado de profesión, fue además cultor del género literario, siendo miembro de la Sociedad de Amantes del País, fundó junto con connotados personajes como José Baquijano y Carrillo, conde de Vista Florida, Jacinto Calero y Moreira, entre otros, el Mercurio Peruano. En 1778 fue nombrado agente fiscal en lo civil de la Real Audiencia de Lima, cargo que desempeñó hasta la extinción de la institución. Por sus méritos el rey de España le concedió en 1790 los honores de oidor de Chuquisaca; más ello no le favoreció en su ascenso en la audiencia limeña.

Formó además parte de la Junta Censora de Imprenta. Su participación directa en el proceso emancipador la apreciamos en la reunión de notables que convocase San Martín. Aquí, el doctor Arriz pronunció un discurso sobre la ruptura del virreinato peruano con España y con toda nación extranjera. Redactó conjuntamente con Manuel Pérez de Tudela el texto del acta de la declaración de la independencia. Al haberse proclamado ésta y luego de establecerse el tribunal nacional, el Protector del Perú lo eligió como vocal de la Cámara. Se desempeñó en este cargo hasta el mes de marzo de 1822, fecha en la cual falleció. El gobierno nombró al doctor Francisco Valdivieso, juez de secuestros y vocal horario, para sucederlo.

FERNANDO MÁXIMO LÓPEZ ALDANA. Nacido en Santa Fe de Bogotá, Nueva Granada, en 1784. Abogado de profesión. Abrazó la causa patriota desde sus inicios, rechazando en todo sentido las medidas peninsulares. Su labor fue constante. En Lima formó uno de los grupos que colaboró con los patriotas porteños y chilenos, el cual lideró. Era el de los forasteros, agrupación pequeña que albergaba neogranadinos y argentinos, en su mayoría. Se valió de todo medio para lograr una comunicación efectiva. En sus mensajes dirigidos a San Martín firmaba bajo el seudónimo de Pardo, Prieto y Cía.

Se le consideró autor en la rendición y posterior incorporación del batallón Numancia a las filas patriotas. Fue designado vocal de la Cámara de Apelaciones de Trujillo, junto con José Taboada y Miguel Tadeo Fernández de Córdova. Días después fue comisionado para asistir a las negociaciones de Punchauca. En el mes de Agosto de 1821 ostentaba el cargo de auditor de guerra, pero el Protector del Perú lo nombró vocal de la Alta Cámara.

Al haber caído en desgracia el entonces presidente del tribunal, Moreno y Díaz de Escandón; López Aldana lo reemplazó. Años después durante la administración de Bolívar la cámara desapareció y algunos de sus miembros, como este neogranadino, pasaron a formar parte de la Corte Suprema de Justicia. Falleció el 2 de Junio de 1841.

MARIANO PÉREZ DE SARAVIA Y SORARTE: Nacido en Buenos Aires; pero radicado en Chile donde se recibió de abogado en la Universidad de Santiago. Cuatro años después pasó a ejercer la profesión en su ciudad natal. En el año 1806 llegó a Lima donde conoció al regente Manuel Antonio de Arredondo y Pelegrín y al fiscal José Pareja y Cortés, miembros de la audiencia limeña. Gracias a ellos radicó en la capital del virreinato. Debido a su vinculación con el grupo de Ramón Anchoris en 1810, fue enviado a la cárcel por el entonces virrey Abascal.

423

Nuevamente en libertad siguió en la mira de las autoridades virreinales. Ello determinó que pasase a la clandestinidad. Más con el cambio político reapareció en público y suscribió el día 15 de Julio del 21 el acta de declaración, en su calidad de miembro del *Ylustre Colegio de Abogados de Lima*. El Protector del Perú, en mérito a su identificación con la causa patriota lo nombró vocal del alto tribunal nacional, tomando posesión de dicho cargo el 9 de Octubre de ese año.

JOSÉ DE IRIGOYEN Y GONZÁLEZ DE RIVERO: Nacido en Arequipa en 1754, hijo del corregidor de Arequipa. Fue abogado de profesión. Al principio se desempeñó en puestos administrativos. Radicó en Lima desde 1790. Fue auditor de marina del Apostadero del Callao. Posteriormente pasó a formar parte de la Real Audiencia de Lima donde tuvo el cargo de fiscal del crimen desde 1815, reemplazando a Miguel de Eyzaguirre y Arechávala. Tuvo honores de oidor de la Audiencia de Santiago hasta 1821.

Formó parte de los siete magistrados (peninsulares y criollos) que expresaron su voluntad de colaborar con el régimen independiente. San Martín tomó en cuenta sus servicios y lo nombró vocal de la Alta Cámara de Justicia. La muerte lo sorprendió como tiempo después de juramentar el cargo, a finales de 1821.

MARIANO ALEJO ALVAREZ CALDERÓN: Nacido en Arequipa en 1781. Estudió derecho en la Universidad de Chuquisaca. En este centro de estudios obtuvo el título de abogado en 1806. Se desempeñó como regente de la audiencia de esta región. Posteriormente, en 1811, fue a Lima con la intención de dedicarse al ejercicio profesional. Ese año, con ocasión de su incorporación al Ylustre Colegio de Abogados de Lima, redactó el texto del discurso. En él planteó mejores derechos para los criollos. El acto de incorporación fue suspendido por orden del virrey Abascal, el texto fue archivado, publicándose luego en 1820. Durante ese interin volvió a Chuquisaca, regresando a Lima con ocasión del cambio político. El Protector del Perú lo nombró fiscal de la Alta Cámara, tomando posesión del cargo el 9 de Octubre de 1821. Años después ocupó cargos políticos entre ellos: diputado por Lima, presidente del Congreso, ministro de Estado. Diez años, en 1836, después regresó a la función judicial.

MANUEL PÉREZ DE TUDELA: Nacido en Arica el año 1772. Abogado de renombre profesional. Fue asesor del Tribunal del Protomedicato en 1808. Con ocasión de los sucesos provocados por movimientos a favor de las Juntas de Gobierno, tomó a su cargo la defensa de los patriotas que estuvieron bajo proceso, entre ellos: Manuel Ubalde, Mariano José Rivero, José Matías Vásquez de Acuña, conde de la Vega del Ren y de José M. Riva Agüero. Fue asesor supernumerario del cabildo limeño, luego regidor:

"... hallándose de regidor en el ayuntamiento constitucional dirigió la representación que el cuerpo dirigió a La Serna, invitándose a entenderse con los patriotas" [Milla Batres 1986: Tomo VII: 151]

Conjuntamente con el doctor Arriz redactó el acta a favor de la independencia, la misma que se suscribió en Cabildo Abierto el 15 de Julio. El Protector del Perú lo nombró fiscal del alto tribunal peruano. En 1822 fue elegido diputado por Arequipa al Primer Congreso Constituyente y redactó conjuntamente con José Faustino Sánchez Carrión, las bases para la constitución de 1823. Tres años después participó como ministro plenipotenciario en el Congreso Anfitrónico de Panamá. Continuó ocupando puestos políticos, siendo elegido diputado por Arica. Regresó a la función judicial en 1831 como fiscal de la Corte Suprema de Justicia. Siendo vocal ocho años después. Falleció en la capital del Perú en 1863.

424

## *II. Peninsulares*

TOMÁS IGNACIO PALOMEQUE DE CÉSPEDES: Nacido en Fuenteovejuna (España). Realizó la carrera judicial desde 1793, desempeñándose como oidor de la Audiencia de Buenos Aires. De ahí pasó a Charcas donde, luego de cuatro años, fue oidor. Posteriormente arribó a Lima. En la audiencia de la capital del virreinato se inició como alcalde del crimen en 1797. Más tarde en 1805 fue nombrado oidor, cargo que ejerció hasta la extinción del tribunal. Fue uno de los cuatro togados peninsulares que decidieron apoyar el nuevo sistema político. En mérito a ello, San Martín lo nombró vocal de la Alta Cámara, como aparece en la Gaceta de Gobierno del 29 de Agosto de 1821. Recibió el 15 de Noviembre de ese mismo año su carta de naturaleza que lo convirtió en ciudadano peruano. Sobrevivió a la desaparición del tribunal republicano puesto que Bolívar lo nombró vocal de la Corte Suprema de Justicia, en cuyo cargo se jubiló en 1828.

JOSÉ DE LA IGLESIA Y HUGUES: Nacido en Sevilla (España) en 1752. Se inició en cargos administrativos como teniente asesor letrado de la intendencia de Arequipa el año 1784. Posteriormente pasó a la audiencia de Charcas donde fue oidor. En 1807 arribó a la audiencia limeña, desempeñándose en primer lugar como alcalde del crimen y ocho años después como oidor, cargo que tuvo con la ruptura política. Adoptó al Perú como segunda patria. San Martín tomó en cuenta el ofrecimiento de colaborar con la nueva administración. Falleció en el ejercicio del cargo en el mes de Agosto de 1823.



MANUEL MARÍA DEL VALLE Y POSTIGO: Nacido en Málaga (España) el año 1754. Abogado de profesión, al igual que el anterior, se inició en el ejercicio de cargo administrativo como teniente asesor de la Superintendencia General de Hacienda en 1785, luego como asesor General del Virreinato, durante los períodos de los virreyes Francisco Gil de Taboada y de Ambrosio O' Higgins. Tiempo después se incorporó a la audiencia limeña como alcalde del crimen. Ocho años después, en 1804 era nombrado oidor. El Protector del Perú lo nombró vocal del alto tribunal. El 14 de Noviembre de 1821 recibió su carta de naturalización.

GASPAR ANTONIO DE OSMA Y TRICIO : Natural de Nalda (Logroño). Lugar de donde provinieron sus padres también: Joaquín de Osma y María Valnavera de Tricio Rico y Querejazu. Nació el 11 de Diciembre de 1775. Representó en Lima a los gremios mayores de Madrid y se desempeñó como miembro de la Junta de Amortización. Más tarde, en 1805, fue designado alcalde del crimen, ascendiendo a la plaza de oidor, diez años después. Cargo en el que se hallaba cuando se suscitó la ruptura política con España.

Estuvo casado con Josefa Ramírez de Arellano, quien pertenecía la familia del conde de Vista Florida, José Baquijano y Carrillo. También estuvo relacionado con el marqués de Montealegre de Aulestia, José M. de la Riva Agüero. Fue nombrado vocal del alto tribunal en 1821.

Aunque decidió apoyar al régimen independiente, en el mes de Setiembre presentó su renuncia alegando *que se hallaba imposibilitado de seguir ejerciendo las delicadas funciones de este destino por ... ataque de nervios y otras enfermedades contraídas en el largo espacio que ha ejercido él de alcalde del crimen de esta capital* [Universidad de La Plata 1950: 88].

Esta decisión fue acatada, concediéndosele el goce de sus prerrogativas, manteniendo los honores como magistrado. Formó una numerosa familia. Dejó de existir el 9 de Diciembre de 1848.

CUADRO 8  
Relación de los miembros del Congreso  
Constituyente (1822)

Nombre	Proc.	L. de Nac.	Representación /Condición
01. Javier de Luna Pizarro	E A	Perú	Arequipa T
02. Santiago O'Phelan	E	Perú	Arequipa T
03. Mariano José Arce	E	Perú	Arequipa T
04. Francisco Javier Pastor	E	Perú	Arequipa T
05. Cayetano Requena	E	Perú	La Costa T
06. Felipe Cuellar	E	Perú	Cuzco T
07. Joaquín Paredes	E	Quito	Cuzco T
08. Juan José Muñoz	E	Perú	Cuzco T
09. Tomás de Méndez Lachica	E	Perú	Huamanga T
10. Francisco Herrera y Oricafn	E A	Perú	Huamanga T
11. José Rafael Miranda	E	Perú	Huamanga T
12. José Mendoza	E	Perú	Huamanga T
13. José María del Piélago	E	Perú	Huaylas T
14. Toribio Rodríguez de Mendoza	E A	Perú	Lima T
15. Julián Morales	E	Perú	Lima T
16. Juan Antonio de Andueza	E	Perú	Trujillo T
17. Tomás Dieguez	E	Perú	Trujillo T
18. Alejandro Crespo y Cassaus	E	Cuenca	Trujillo T
19. Pedro José Soto y Velarde	E	Perú	Trujillo T
20. Manuel Arrunátegui	E	Perú	Trujillo T
21. Mariano Navia de Bolaño	E	Perú	Cuzco T
22. Carlos Pedemonte	E A	Perú	Tarma T
23. Manuel Gárate	E A	Perú	Huaylas T
24. Juan Estevan Henríquez	E	Perú	Lima S
25. Manuel de Arias	E A	Perú	Lima T
26. José Noriega	E	Perú	Tarma S
27. Francisco Javier Mariátegui	A	Perú	Lima T
28. Ignacio Ortiz de Zevallos	A	Quito	Lima T
29. Tomás Forcada	A	Tucumán	Lima T
30. Tiburcio José de la Hermosa	A	Perú	Huaylas T
31. Justo Figuerola	A	Perú	Trujillo T
32. José Correa Alcántara	A	Perú	Trujillo T
33. José F. Sánchez Carrión	A	Perú	Trujillo T
34. Pedro Pedemonte	A	Perú	Cuzco T
35. Mariano Quezada y Valiente	A	Perú	Trujillo T
36. Francisco Rodríguez	A	Perú	Cuzco T
37. Rafael Ramírez de Arellano	A	Perú	Cuzco T
38. Gerónimo Agüero	A	Valdivia	Cuzco S
39. Antonio Padilla	A	Chuquisaca	Cuzco S
40. Pedro A. Alfaro de Arguedas	A	Perú	Arequipa T
41. Manuel A. Pérez de Tudela	A	Perú	Arequipa T
42. Manuel Muelle	A	Perú	Lima T
43. Bartolomé de Bedoya	A	Perú	Arequipa T
44. José de Larrea y Loredó	A	Perú	Huaylas T
45. José Joaquín de Olmedo	A	Guayaquil	Puno T
46. Gregorio Luna Villanueva	A	Perú	Arequipa T

Nombre	Proc.	L. de Nac.	Representación /Condición
47. José María Caldeano	A	Perú	Puno S
48. Nicolás de Aranibar	A	Perú	Arequipa T
49. Manuel Antonio Colmenares	A	Perú	Huancavelica T
50. Felipe Santiago Estenós	A	Perú	Arequipa T
51. Juan Bautista Navarrete	A	Perú	Arequipa S
52. Marcelino Barrios	A	Perú	Arequipa S
53. Manuel A. Valdizán	A	Perú	Lima S
54. José Bartolomé de Zárate	A	Perú	Huamanga T
55. Hipólito Unanue	Med.	Perú	Puno T
56. José Gregorio Paredes	Med.	Perú	Lima T
57. José Pezel	Med.	Perú	Cuzco T
58. Miguel Tafur	Med.	Perú	Cuzco T
59. Laureano Lara	Med.	Perú	Cuzco S
60. Juan Cevallos	Med.	Perú	Cuzco T
61. Juan Gastañeta	Med.	Perú	Cuzco S
62. Esteban Navia Moscoso	Med.	Perú	Cuzco S
63. Miguel Tenorio	Emp.	Popayán	Cuzco T
64. Ignacio A. de Alcazar	Emp.	Cartagena	Puno T
65. Joaquín Arrese	Emp.	Perú	Cuzco S
66. Manuel Ferreyros	Emp.	Perú	Cuzco T
67. Martín Ostolaza	Emp.	Perú	Trujillo T
68. José Modesto Vega	Emp.	Perú	Trujillo S
69. Manuel Salazar y Baquijano	P	Perú	Huaylas T
70. Manuel Cavero y Muñoz	P	Perú	Trujillo T
71. Manuel Salazar y Vicuña	P	Perú	Huaylas T
72. Francisco Javier Fernández de Paredes	P	Perú	Trujillo T
73. Domingo Orué	P	Perú	Puno S
74. Alonso de Cárdenas	P	Perú	Huamanga T
75. Francisco Agustín de Argote	C	Perú	Huamanga T
76. Toribio Alarco	C	Perú	Huancavelica T
77. Felipe Antonio Alvarado	C	Buenos Aires	Lima T
78. Anselmo Flores	C	Perú	Arequipa S
79. Mariano Carranza	C	Perú	Tarma T
80. Francisco Javier Jordán	C	Perú	Huamanga S
81. Tiburcio Arce	C	Perú	Huaylas T
82. José Manuel Echevoyen	C	Perú	Huaylas T
83. José Manuel Barrantes	C	Perú	Trujillo S
84. José de Iriarte	Mín	Perú	Tarma T
85. Miguel Otero	Mín	Salta	Tarma T
86. José Lago y Lemus	Mín	Perú	Tarma T
87. José de La Mar	Mil	Cuenca	Puno T
88. Francisco Salazar	Mil	Perú	Puno T
89. Toribio Dávalos	Mil	Perú	La Costa T
90. Antonio Rodríguez	Mil	Perú	Trujillo T
91. Rafael García Mancebo	Mil	Perú	Tarma T
92. Eduardo Carrasco	Mar	Perú	Huancavelica T
93. Gaspar Nieto Polo		Perú	Trujillo T
94. Manuel Gallo		Perú	Lima S
95. Pedro Sayán		Perú	La Costa S
96. Manuel Dieguez		Perú	Trujillo S

Nombre	Proc.	L. de Nac.	Representación /Condición
97. Pedro A, López Vidaurre		Perú	Trujillo S
98. Joaquín Castañeda		Perú	Trujillo S
99. Vicente Otiniano		Perú	Trujillo S
100. Fermín Matos		Perú	Trujillo S
101. Juan Pablo Santa Cruz		Perú	Huamanga S
102. Mariano Quintanilla		Perú	Huamanga S
103. Melchor Cáceres		Perú	Huancavelica S
104. Ignacio Pro		Perú	Cuzco S
105. José Freire		Perú	Puno S

2. *Procedencia:* E = Eclesiástico A = Abogado Méd = Médico P = Propietario  
 Emp = Empleado C = Comerciante Min = Minero Mil = Militar  
 Mar = Marino

3. *Lugar de Nacimiento:* Se ha colocado Perú para diferenciar los otros lugares fuera del territorio nacional.

4. *Representación y condición:* Titulares (79) Suplentes (38) En total 117. Decreto del Supremo Delegado, 22 de Abril de 1822. Pero en la práctica no se llegó a la cifra; porque no concurrieron, por que una misma persona salió para 2 y hasta 3 representaciones o por renuncia.

CUADRO 9

Relación de los miembros del Congreso (1824)

Nombre	Proc.	L. de Nac.	Representación/Condición
01. Felipe Antonio Alvarado	C	Buenos Aires	Lima T
02. José Gregorio Paredes	Med.	Perú	Lima T
03. Ignacio Ortiz de Zevallos	A	Perú	Lima T
04. Toribio Rodríguez de Mendoza	E A	Perú	Lima T
05. Francisco J. Mariátegui	A	Perú	Lima T
06. Juan Estevan Henríquez	E	Perú	Lima S
07. Cayetano Requena	E	Perú	La Costa T
08. Manuel Salazar y Baquijano	P	Perú	Huaylas T
09. José de Larrea y Loredo	A	Perú	Huaylas T
10. Manuel Salazar y Vicuña	P	Perú	Huaylas T
11. José M. de Echegoyen	C	Perú	Huaylas T
12. Manuel Muelle	A	Perú	Huaylas S
13. Manuel Gárate	E A	Perú	Huaylas S
14. Miguel Otero	Min	Perú	Tarma T
15. José Lago y Lemus	Min	Perú	Tarma T
16. José Iriarte	Min	Perú	Tarma T
17. Mariano Carranza	C	Perú	Tarma T
18. Carlos Pedemonte	E A	Perú	Tarma T
19. Manuel A. Valdizán	A	Perú	Tarma S
20. Antonio Rodríguez	Mil	Perú	Trujillo T
21. Justo Figuerola	A	Perú	Trujillo T
22. José Correa Alcántara	A	Perú	Trujillo T
23. Alejandro Crespo y Cassaus	E	Perú	Trujillo T
24. Manuel José de Arrunátegui	E	Perú	Trujillo T
25. Mariano Quezada y Valiente	A	Perú	Trujillo T
26. José Modesto Vega	Emp.	Perú	Trujillo S
27. José Manuel Barrantes	Emp.	Perú	Trujillo S
28. Juan José Muñoz	E	Perú	Cuzco T
29. Pedro Pedemonte	A	Perú	Cuzco T
30. Miguel Tenorio	Emp.	Popayán	Cuzco T
31. Felipe Cuellar	E	Perú	Cuzco T
32. Juan Cevallos	Med.	Perú	Cuzco T
33. Joaquín Paredes	E	Perú	Cuzco T
34. Manuel Ferreyros	Emp.	Perú	Cuzco T
35. Mariano Navía de Bolaño	E	Perú	Cuzco T
36. Estevan Navía Moscoso	Med.	Perú	Cuzco S
37. Gerónimo Agüero	A	Perú	Cuzco S
38. Laureano Lara	Med.	Perú	Cuzco S
39. Joaquín Arrese	Emp.	Perú	Cuzco S
40. Juan Gastañeta	Med.	Perú	Cuzco S
41. Antonio Padilla	A	Perú	Cuzco S
42. Mariano José de Arce	E	Perú	Arequipa T
43. Gregorio Luna Villanueva	A	Perú	Arequipa T
44. Pedro A. Alfaro de Arguedas	A	Perú	Arequipa T
45. Anselmo Flores	C	Perú	Arequipa S
46. Marceliano Barrios	A	Perú	Arequipa S

47. Felipe Santiago Estenós	A	Perú	Arequipa	S
48. Juan B. Navarrete	A	Perú	Arequipa	S
49. Francisco Herrera y Orcaín	E A	Perú	Huamanga	T
50. Francisco A. Argote	C	Perú	Huamanga	T
51. Tomás Méndez y Lachica	E	Perú	Huamanga	T
52. Alonso de Cárdenas	P	Perú	Huamanga	T
53. Francisco Javier Jordán	C	Perú	Huamanga	S
54. Manuel A. Colmenares	A	Perú	Huancavelica	T
55. Toribio Alarco	C	Perú	Huancavelica	T
56. Eduardo Carrasco	Mar	Perú	Huancavelica	T
57. Ignacio A. Salazar	Emp.	Cartagena	Puno	T
58. Francisco Salazar	Mil	Perú	Puno	T
59. Domingo Orué	P	Perú	Puno	S
60. José Mariano Galdeano	A	Perú	Puno	S

### Resumen:

Abogados: 22    Comerciantes: 7    Militares: 2    Empleados: 6  
 Eclesiásticos: 15    Propietarios : 3    Marinos: 1

### Fuente

[Cámara de Diputados 1928: Tomo I: 414; CDIP 1973: Tomo XVI: Vol. 1; Mendiburu 1933 y Tarazona 1946]

CUADRO 10

Escalafón militar del Ejército Peruano

Oficiales	Procedencia	F. Militar	1825	1834
01. Juan Gregorio de las Heras	Argentina	Patriota	GM	
02. Juan A. Alvarez de Arenales	Española	Realista	GM	
03. Toribio Luzuriaga	Peruana	Patriota	GM	
04. José de la Mar y Cortasar	Peruana	Realista	GM	
05. Antonio José de Sucre	Colombiana	Patriota	GM	
06. Bernardo O'Higgins	Chilena	Patriota		GM
07. Federico Salazar	Peruana	Realista	GD	
08. Rudecindo Alvarado	Argentina	Patriota	GD	
09. Andrés Santa Cruz	Peruana	Realista	GD	GM (**)
10. Mariano Necochea	Argentina	Patriota	GD	GD (**)
11. Jacinto Lara	Colombiana	Patriota	GD	
12. José María Córdova	Colombiana	Patriota	GD	
13. Blas Cerdeña	Española	Realista		GD (**)
14. Domingo Tristán	Peruana	Realista	GB	GB
15. Tomás Guido	Argentina	Patriota	GB	
16. José Rivadeneyra	Peruana	Patriota	GB	GB (**)
17. Agustín Gamarra	Peruana	Realista	GB	GM (*)
18. William Miller	Británica	Británica	GB	GD (**)
19. Antonio Gutierrez de la F.	Peruana	Realista	GB	GD (*)
20. Francisco de Paula Otero	Argentina	Patriota	GB	GB (**)
21. Juan Salazar y Carrillo	Peruana	Realista		GB
22. Juan Pardo de Zela	Española	Patriota		GB (**)
23. Luis José Orbegoso	Peruana	Patriota		GB (**)
24. Domingo Orué	Peruana	Patriota		GB
25. Pedro Bermudez	Peruana	Patriota		GB (**)
26. Francisco Vidal	Peruana	Patriota		GB
27. Domingo Nieto	Peruana	Patriota		GB (**)
28. José Manuel Raygada	Peruana	Patriota	GB (*)	

431

Procedencia           Española, británica, argentina o peruana

Formación Militar   Realista Patriota o Británica

Grados:               GM = Gran Mariscal   GD= General de División   GB= General de Brigada

(\*) Retirados del escalafón por el presidente Luis José Orbegoso en 1834.

(\*\*) Retirados del escalafón por el presidente Agustín Gamarra en 1839.

Fuente: [Oviedo 1861-71: Tomo III; Tarazona 1946: 240 y ss.y Wu 1993: 20 y ss. ]

CUADRO 11

Relación de parroquias (curatos o doctrinas)  
[Unanue 1793-1985: 195 y ss.]

1. Lima

Capital El Sagrario, Santa Ana, San Sebastián, San Marcelo,  
San Lázaro, Santiago del Cercado.  
Suburbios (8 curatos)

Canta	9 curatos	Chancay	9 curatos
Santa	7 curatos	Huarocharí	11 curatos
Cajatambo	3 curatos	Huamalés	8 curatos
Conchucos	15 curatos	Tarma	13 curatos
Huailas	12 curatos	Huánuco	4 curatos
Jauja	14 curatos	Cañete	7 curatos
Ica	10 curatos	Yauyos	7 curatos

**Total 153 curatos**

2. Trujillo

Capital Sagrario y San Sebastián  
Suburbios: 10 curatos

Lambayeque	20 doctrinas	Piura	12 doctrinas
Cajamarca	17 doctrinas	Huamachuco	8 doctrinas
Pataz	3 doctrinas	Chachapoyas	17 doctrinas
Jaén	7 doctrinas		

432

**Total 94 doctrinas**

3. Huamanga

Capital Sagrario, Santa Ana y Parroquia de la Magdalena  
Incluye el curato de Anco

Huanta	7 doctrinas	Vilcas Huaman	10 doctrinas
Andahuaylas	10 doctrinas	Lucanas	14 doctrinas
Parinacochas	14 doctrinas	Huancavelica	4 curatos
Angaraes	5 doctrinas	Tayacaja	5 doctrinas
Castrovirreyna	8 doctrinas		

**Total 81 doctrinas**

4. Arequipa



Capital                      Sagrario, Santa Marta  
Suburbios: 9 doctrinas

Moquegua	6 doctrinas	Arica	7 doctrinas
Tarapaca	4 doctrinas	Camaná	4 doctrinas
Condesuyos	9 doctrinas	Collaguas	16 doctrinas

**Total                      60 doctrinas**

## 5. Cuzco

Capital                      Sagrario (de españoles), Sagrario (de piezas),  
Belén y Santiago, Hospital de Naturales, Santa  
Ana, San Cristóbal, San Blas, San Sebastián y  
San Gerónimo.

Urubamba	6 curatos	Calca y Lares	5 curatos
Paucartambo	4 curatos	Quispicanchis	10 curatos
Tinta	11 curatos	Lampa	13 curatos
Azángaro	9 curatos	Carabaya	6 curatos
Abancay	9 curatos	Cotabambas	13 curatos
Aymaraes	16 curatos	Chumbivilcas	11 curatos
Paruro	9 curatos		

**Total                      130 curatos**

Los cinco obispados constituyeron un total de 518; entre curatos y doctrinas. En base a éstos, se formaron los distritos. Mientras que, la Guía Eclesiástica, política y militar para el virreinato del Perú, de 1796 nos arroja la cifra anterior, la Guía de Forasteros del Perú (1834) nos indica que existían a la fecha 497 distritos.

CUADRO 12

Tendencia Regional de la Población Peruana  
[Lesevic 1986: 17]

	Población 1791	%	Población 1850	%
Norte	271,699	22.1	484,144	24.1

Para 1791 estas cifras fueron obtenidas en base a lo existente en la Intendencia de Trujillo, salvo las correspondientes al partido de Chachapoyas. Se incluyeron los partidos de Conchucos y Huaylas. Para 1850 se tomó la población de los departamentos de Ancash, Piura y La Libertad, salvo la provincia de Jaén.

Centro	414,607	33.7	622,001	32.1
--------	---------	------	---------	------

Se calculó la población del centro con las cifras de la intendencia de Lima, Huancavelica y Tarma, con excepción del partido de Andahuaylas y la provincia del Callao.

Sur	519,328	42.2	848,344	42.4	434
-----	---------	------	---------	------	-----

La población del sur para 1791 se calculó con base a las intendencias del Cuzco, Arequipa y los partidos de Puno y Andahuaylas. Se tomaron en cuenta los departamentos de Apurímac, Arequipa, Cuzco, Moquegua, Tacna y Taparacá para 1850.

Selva	25,398	2.0	46,634	2.3
-------	--------	-----	--------	-----

Se tomó en cuenta el partido de Chachapoyas (1791). Para 1850 se obtuvieron las cifras en base a los departamentos de Amazonas y la provincia de Jaén.

CUADRO 13

Relación de departamentos y número de pobladores para las elecciones del Primer Congreso Constituyente

Para el proceso electoral que hubo en 1822 se tomó en cuenta la distribución de la población con las nuevas demarcaciones políticas que hasta ese año se habían establecido en total 11 departamentos. A esto se añadió el censo de 1797, lo cual arrojó la cantidad de diputados por cada circunscripción:

Departamentos	Población	Diputados		
		Titulares	Suplentes	
1. Lima	119,700	8	4	
2. La Costa	29,412	2	1	
3. Huaylas	114,062	8	4	
4. Tarma	86,777	6	3	435
5. Trujillo.	230,970	15	7	
6. Cuzco.	216,970	14	7	
7. Arequipa.	136,812	9	4	
8. Huamanga	111,559	7	3	
9. Huancavelica.	48,049	3	1	
10. Puno.	100,000	6	3	
11. Maynas y Quijos	15,000	1	1	
	<b>Total</b>	<b>79</b>	<b>38</b>	

CUADRO 14

Conformación de los Departamentos de  
la República Peruana (1831)

**Lima:** Lima, Huarochirí, Santa y Chancay, Yauyos, Canta, Cañete, Ica.

**Arequipa:** Arequipa, Caylloma, Moquegua, Chuquibamba, Camaná,  
Arica, Tarapacá

**La Libertad:** Trujillo, Piura, Lambayeque, Chota, Huamachuco, Jaén.

**Cuzco:** Cuzco, Quispicanchis, Tinta, Chumbivilcas, Cotabambas,  
Aymaraes, Abancay, Urubamba, Calca, Paucartambo, Paruro.

**Puno:** Lampa, Chucuito, Azángaro, Huancané, Carabaya.

436

**Junín:** Jauja, Pasco, Huánuco, Huamalés, Cajatambo, Huaylas,  
Conchucos Alto, Conchucos Bajo.

**Ayacucho:** Huamanga, Andahuaylas, Castrovirreyna, Huancavelica,  
Huanta, Cangallo, Lucanas, Parinacochas, Tayacaja.

**Amazonas:** Chachapoyas, Pataz, Maynas.



Comandante de una Comandancia que se me ha di-  
 rigido por el Presidente del Departamento  
 de Huaura sobre la necesidad de esta-  
 blecer un grado de apelacion a los Pre-  
 sidentes de los Departamentos de las Sen-  
 tencias que promuevan los Goberna-  
 dores de los Partidos, y atendiendo a la dis-  
 tancia que hay de algunos Pueblos  
 de la Capital de Arequipa, he re-  
 suelto con sujecion del Viceroy Gene-  
 ral, que desde luego sepa un Recurso  
 de Apelacion a los Presidentes de los De-  
 partamentos de los Partidos con efecto de  
 los Gobernadores solo en las Causas Ci-  
 viles de menor cuantia que no excedan  
 del Valor de ocho mil pesos, y en las  
 Criminales que tengan lugar por las  
 Leyes quando el Recurso de Súplica  
 a la Camara de Apelaciones. Conde-  
 nique a quienes correspondo, y ten-  
 gao por sueldo adicional al Mes  
 de doce de Reales del pre-  
 sente año: dada en Huaura a diez de

Lámina N° 1 ADLL Adicional 1821 Respuesta de José de San Martín sobre la conveniencia de establecer un grado de apelación a los Presidentes de Departamento de las sentencias promovidas por los Gobernadores en las causas civiles hasta por 8 mil pesos y para las causas criminales se concede la apelación salvo el recurso de súplica. Huaura, Septiembre 26 de 1821.

En quarto.



SEÑOR CUARTO, VN OVAR  
SEÑOR, ANOS DE MIL OCHO  
CIENTOS Y SESENTA Y CINCO, EN  
LA CIUDAD DE MADRID.

Yo el Rey, por mandado del Rey, el Sr. D. Juan de Borja y Caceres, y uno  
de los señores oidores de su Real Audiencia, el Sr. D. Juan de Borja y Caceres, y uno  
de los señores oidores de su Real Audiencia, el Sr. D. Juan de Borja y Caceres, y uno

Yo el Rey, por mandado del Rey, el Sr. D. Juan de Borja y Caceres, y uno  
de los señores oidores de su Real Audiencia, el Sr. D. Juan de Borja y Caceres, y uno  
de los señores oidores de su Real Audiencia, el Sr. D. Juan de Borja y Caceres, y uno

Yo el Rey, por mandado del Rey, el Sr. D. Juan de Borja y Caceres, y uno  
de los señores oidores de su Real Audiencia, el Sr. D. Juan de Borja y Caceres, y uno  
de los señores oidores de su Real Audiencia, el Sr. D. Juan de Borja y Caceres, y uno

Yo el Rey, por mandado del Rey, el Sr. D. Juan de Borja y Caceres, y uno  
de los señores oidores de su Real Audiencia, el Sr. D. Juan de Borja y Caceres, y uno  
de los señores oidores de su Real Audiencia, el Sr. D. Juan de Borja y Caceres, y uno

Yo el Rey, por mandado del Rey, el Sr. D. Juan de Borja y Caceres, y uno  
de los señores oidores de su Real Audiencia, el Sr. D. Juan de Borja y Caceres, y uno  
de los señores oidores de su Real Audiencia, el Sr. D. Juan de Borja y Caceres, y uno

Yo el Rey, por mandado del Rey, el Sr. D. Juan de Borja y Caceres, y uno  
de los señores oidores de su Real Audiencia, el Sr. D. Juan de Borja y Caceres, y uno  
de los señores oidores de su Real Audiencia, el Sr. D. Juan de Borja y Caceres, y uno

Yo el Rey, por mandado del Rey, el Sr. D. Juan de Borja y Caceres, y uno  
de los señores oidores de su Real Audiencia, el Sr. D. Juan de Borja y Caceres, y uno  
de los señores oidores de su Real Audiencia, el Sr. D. Juan de Borja y Caceres, y uno





En consecuencia de que por Sup. Ma  
Dec. de 7 de febrero de este año, se  
mandó no admitir el papel mo-  
neda en pago de deudas contraídas  
con el Estado antes del 1.º de  
dicho mes. El Gobierno, entendiendo  
su idea benéfica en favor de los  
Ciudadanos, del Comercio y del Comer-  
cio, y en consideración al crédito  
que justamente ha adquirido en  
esta clase de moneda auxiliar.

Ha acordado y decreta.

- 1.º Le recibirá por las oficinas recauda-  
doras de rentas del Estado en pago de  
deudas sea cual fuese su origen, y  
antigüedad, una mitad en metálico,  
y otra en papel moneda.
- 2.º Enojuntase de esta concepción tal

O. L. 29-65



deudas cuyo pago se haya contratado  
expresamente en metálicos.

El término se dará en el  
Departamento de Hacienda en  
te decrete a quienes corresponden e in-  
corte en la Gaceta de Gobierno. Sa-  
de en el Palacio del Sup. mo Go-  
bierno en Lima a 16 de Julio

de 1822

Hoyos

Hipólito Maurer



Se transcribe a las oficinas  
y al Min. de H. en D.



Lima del Departamento

Transcribo a V. p. a su cumplimiento lo que se me comunica por el ministerio de Gobierno y relaciones interiores.

El art. 5.º sección 3.ª del Estatuto Provisorio está concedido en los términos siguientes = Todas las comunicaciones oficiales se hacen directamente al Mtro, observando la clasificación de los negocios sobre que se versan = El por de esta trinitaria resolución se ha advertido repetidas veces, que las autoridades se desajeren al Jefe Sup.º del Estado en lugar de contentarse con el Mtro. del Departamento respectivo, y ocasionando esta infracción de lo mandado una gran complicación en el despacho; por lo que a V. S. circulo de nuevo la ord. mas arriba a las que dependen de V. S. a efecto de que se observe exacta y literalmente el referido artículo sin dar lugar a otra prevención, que ya ha buer ya hecha de sobre lo mismo.

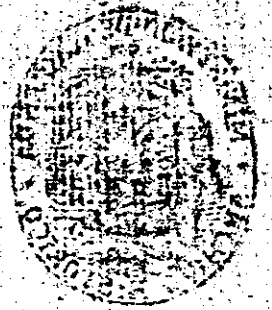


O.L. 52-7

Don que á V. m. d. Luna Marzo 2 de  
1822 = D. Monteaquedo = J. Oros del Du  
partam to

Don que á V. m. d. Luna Marzo 6  
de 1822

Ap. de la Riva  
Luján  
E



7-20-20

Don que á V. m. d. Luna  
del Fuero de...

*Planilla de los Sueldos de los S. de la alta cámara*

*En papel en plara. For.*

*3<sup>o</sup> Presidente D. Fran.º Xavier Moreno. 200 - 216 - 5 - 416 -*

*Vocales.*

<i>S.º D. Fernando Lopez Aldana</i>	<i>160 - 173 - 2 1/2 - 333 -</i>
<i>S.º D. Jose Santiago Aldunare</i>	<i>160 - 173 - 2 1/2 - 333 -</i>
<i>S.º D. Jose de la Iglesia</i>	<i>160 - 173 - 2 1/2 - 333 -</i>
<i>S.º D. Tomas Jun. D. Ilomeque 106 p. en plara;</i>	
<i>66 p. y se le rebajan por la 5<sup>a</sup> parte.</i>	<i>160 - 173 - 2 1/2 - 333 -</i>
<i>S.º D. Jose Arria</i>	<i>160 - 173 - 2 1/2 - 333 -</i>
<i>S.º D. Mariano Vicos de Jaravia</i>	<i>160 - 173 - 2 1/2 - 333 -</i>
<i>S.º D. Manuel Maria de Valle</i>	<i>160 - 173 - 2 1/2 - 333 -</i>
<i>S.º D. Mariano Alex. Alvara</i>	<i>160 - 173 - 2 1/2 - 333 -</i>
	<i>1480 - 1600 - 1 - 2080 -</i>

*Lima y Marzo 1.º de 1822 -*

*Pedro Espinoza*



*O. L. 31-3a.*

He dado toda la providencia correspondiente,  
asi por lo que pertenece à la Alta Cámara de Justicia,  
como por lo que respecta à los Jueces de Letras, y  
demas Encargados de la Administración de Justicia,  
à efecto de que tenga su debido cumplimiento  
quanto V.D. se sirve prevenirme en su oficio en  
esta fecha; y puede V.D. estar seguro de que desde  
el día de mañana continuará la Alta Cámara el  
Despacho de los Autos, que son de su cargo,  
y que harán lo mismo los demas Empleados  
y Encargados de la Administración de Justicia.

Dios guarde à V.D. m. a. Lima  
18 de Julio de 1823.

5



0.4.69-3.

Gr. Sr. Tomás Guido }  
Gobernador de esta }  
Capital m. }

Francisco Moreno  
5

Q  
Cano. Sr.

Comunicado con lo q. V. E. se ha  
sevido ordenar en el art. 3.<sup>o</sup>  
de su supremo decreto del 23 del  
corriente, publicado en la gaceta  
del 26, tengo el honor de incluir  
a V. E. la adjunta propuesta  
de los tres letrados q. provisoriamente  
pueden desempeñar la judi-  
catura de dir. o de letrado q. estaba  
a cargo de los D. D. D. Buenaventura  
Aramaes, D. Casimiro Sotomayor  
y D. Manuel Rueda, suplen en  
virtud del art. 2.<sup>o</sup> de dicho decreto.  
Dijo que a V. E. sirva



O. L. 69-5.

1/10 en 30

29 Julio 29 de 1823

E. L. D. Nicolás Tagle  
Supremo Jefe Militar

Fernando López Aldana  
Com. Jefe

Lámina N° 6 AGN O.L.69-5 Comunicación de Fernando López Aldana, Presidente interino de la Alta Cámara de Justicia a José Bernardo Tagle, Supremo Jefe Militar, proponiendo a tres letrados las judicaturas de derecho que estaban a cargo de los doctores Buenaventura Aramaes, Casimiro Sotomayor y Manuel Rueda. Lima, 29 de Julio de 1823.

Propuestas

Lima 30 de Julio de 1823. Las vacantes q. se anunciaron en el act. del Excmo. Senado de 29 de Julio comencan

Aprobadas. Para q. queda p. la segunda vez el Sr. Buenaventura Aramaes al Sr. D. J. de Villaverde.

Por un S. E. D. Vicario para la otra vez el Sr. D. Casimiro Sotomayor ~~Don~~ D. Juan Atencio.

Para la otra vez el Sr. D. Manuel Rueda al Sr. D. Antonio Parilla.

Lima y Julio 29 de 1823.

F. o  
Fernando López Aldana



O. L. 69.

Comunicación de Fernando López Aldana, Presidente interino de la Alta Cámara de Justicia, a José B. Tagle, Su premo Jefe Militar; proponiendo a tres letrados que provisionalmente desempeñarían las judicaturas de derecho que estaban a cargo de los doctores Buenaventura Aramaes, Casimiro Sotomayor y Manuel Rueda.  
Lima, julio 29 de 1823.

Se me asegura q. varias gentes de las q. el  
 emigraron de esta Capital á la llegada del  
 escocito Espinosa se vendian entrando en la  
 casa de algunos de los q. se quedaban, á pro-  
 vocarlos y amenazarlos de muerte por sus  
 realos edictos á los emigrantes. No efectivamente  
 son criminales, segun se les por el orden de  
 las leyes y castigosales por la respectiva au-  
 toridad; pero no se debe permitir q. ninguna  
 persona pequeña ó grande del pueblo, ni persona  
 alguna, ni qual fuere, ni casaca ó ranga, se  
 tome semejante licencia. Puede ser muy grande  
 el amor y entusiasmo p.<sup>o</sup> la Patria, pero en  
 tales casos pueden tamb.<sup>o</sup> tener muchos lugares  
 las pasiones, y valere estas circunstancias p.<sup>o</sup>  
 artificiosas: y sobre todo no hay d.<sup>o</sup> alguno  
 q. en ningún caso permita esta clase de pro-  
 cedimientos q. no hacen otra cosa q. promover la  
 division, y fomentar partidos, odios, y mutuas ven-  
 ganças. En todo estado medianamente organizado  
 y en q. se precisa siquiera un regular orden,  
 las leyes son las unicas q. hablan y campear,  
 y las q. denden el la tranquilidad y quietud del  
 mas infimo de sus individuos. Esta Capital



D. L. 69-4.





*El Fiscal, acusa á los  
que insultan á las personas  
que no emigraron al Callao  
durante el Inimigo en su retirada  
de la Capital, y pide para evitar  
los males que puede ocasionar  
esta sangrienta contienda, dic-  
te V. S. un Decreto que pu-  
blicado por Bando, amoneste  
los insultos.*

Lámina N° 7 AGN O.L.69-4 Adicional a la Comunicación de Mariano Alvarez, Fiscal de la Alta Cámara de Justicia al Secretario del Supremo Jefe Militar, solicitando un decreto contra los que insultan a las personas que no emigraron durante la ocupación española para evitar los males que puede ocasionar semejante contienda.

El Sr. Com. de H. C.

Tengo el honor de acompañar a V. la representación que esta Alta Cámara dirige al Excmo. Sr. Presidente de la República con el objeto de que se pague a los señores o tres mesadas y las ocho que cumplieron que se deben; y proporcionar con este auxilio los necesarios costos de una Emigración a que está expuesta y la imbuición q. amenaza a la Capital el ejército Español, sin perjuicio de los mil y libras q. la Subvención de sus vocales.

Tengo el honor a oficiar a V. las consideraciones y muy aprecio. Lima Diec. 19 de 1823.



O. L. 69-9.

S. Sr.?

Dr.  
Sr. Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda

Sr. López Aldana

El Congreso ha extinguido la Orden del Sol, q. q. dice en contrario a las Bases de la Constitución.

Los agraviados en esta orden q. están en el alma, han defendido de near en un momento, por la publicación del decreto, no tendrían otro objeto q. poner a la revisión la constitución de los personajes respetables, no solo aquí sino en Europa. Entre otros últimos, se habla de un p. q. q. provisiones, varias objetos de exámenes, luego q. allí se viera, tenía q. quitar una condonación q. le había dado el Sr. Don Carlos de la Constitución, lo q. es un perjuicio con los empleos hereditarios y consuetudinarios, lo q. el Congreso debe haber prohibido, era q. los honores de fundador de la Orden del Sol, no pasaran a los descendientes, y aun más, q. no existiera ella en lo sucesivo; pero querer arrancar del pedestal el premio de la virtud y servicios una cosa de la libertad, es una cosa q. no ha sucedido en sus fundaciones.



30-4

El decreto es original de una función multiforme y hereditaria, q. consuetudinarios, q. se obraban contra su propia Constitución, haber con el sentido de granditudinalmente sujeto.

Lámina N° 9: AGN O.L.30-4 Borrador en que se critica la ley dada por el Congreso que dicta la extinción de la Orden del Sol por ser contraria a las bases de la Constitución. Sin fecha

vision que se les hubiera hecho, sobre el abro-  
gamiento de las leyes, como de las propias  
leyes, y si se les hubiera tenido de contestar.  
La libertad tendría una prohibición  
no tan absoluta sin la menor excepción  
según se ve en la constitución se hubiera dado a  
los primeros personajes de la América? No  
de otra otra cosa que tener de que vivir los  
ambiciosos que no la consiguen por no le-  
ver el merito de <sup>los egipcios</sup> sus acciones  
bondad y manifestar a la Europa la indubita-  
bilidad de sus cosas del Brasil la enemiga  
fue a todo lo que le da a Aristocracia y  
por consiguiente la tendencia al sistema de  
constituciones más libres, que es lo mismo que  
a la Anarquía. Son también impresionables  
en los mismos principios los europeos, no  
parecen oportunos, en el estado en que se  
hallan las cosas pues que el contrario es pre-  
ciso se persuadan a que ya existe un orden ra-  
cional y bien establecido. Es de la alta po-  
tencia y prudencia de A. L. resolver como  
oportuno, autorizado como estas se modifican  
o suspender la ejecución de las leyes.

Atendiendo a las actuales urgencias del Estado, y a que en el Perú libre existen varias haciendas, obrajes y otras pertenencias de individuos que se mantienen entre los enemigos, sin poderse permitir el usufructo de dichas propiedades, quedando por lo tanto expuestas a ser consumidas, o a fraudes que después sería difícil remediar.

He venido en decretar y decreto:

- 1.º Todas las bienes de comunidad, ó de individuos particulares que existan bajo la denominación española, usufructuarán a la Hacienda pública.
- 2.º Como se vayan libertando el territorio ocupado por el enemigo, justificada la conducta política de los propietarios, otorgarán a reportar el usufructo de estos bienes.
- 3.º Los arrendatarios q[ue] por confianza de los propietarios se hallen en haciendas, obrajes u otras fincas, luego continuados en la subasta de ellas, sin haber otorgado nuevo instrumento continuaran en el arriendo con arreglo a los pactos y estipulaciones de la última escritura que se hubiere hecho, o de cualquier otro papel que se refiriera a esto, si así lo quisieren las partes conexas.
- 4.º Los que se hallen administrando cualquiera de las fincas mencionadas, presentarán los fiadores que hubieren dado, y se harán cargo de los capitales y censos por instrumento judicial. El que no halla dado fiadores, los presentará inmediatamente a satisfacción del Jefe, sin cuyo requisito no podrá continuar en la administración.
- 5.º Lo concernido en el art. anterior deberá entenderse de las administraciones q[ue] se purgan, quitadas en adelante, y si no concuerden, serán presentados en arrendamiento.



L. 96-5.

Lámina Nº 10: AGN O.L.96-5 Copia del decreto dictatorial disponiendo del usufructo de las haciendas, obrajes y otras propiedades de los individuos que residen en los territorios ocupados por el enemigo. Trujillo, Abril 11 de 1824. Simón Bolívar. José Sánchez Carrión.

6º Los arrendatarios ó adinos recibiran en el Tesoro publico en sus respectivos plazos el valor de los productos de las fincas, comprobando con docum<sup>tos</sup> legales haber satisfecho los censos, otras pesas, si otras cualesquiera imposiciones, como tambien el salario de los pro-  
curadores

7º Los inmensidades de q<sup>ue</sup> se hallan las anticuadas man-  
tenidos se hanan de q<sup>ue</sup> se por los jueces á quienes compete en su respectiva provincia y bajo la mas estrecha responsabilidad.

8º A este decreto quedan sujetas todas las providen-  
cias q<sup>ue</sup> se hayan expedido desde la ultima ocupacion de la capital sobre los bienes de los q<sup>ue</sup> se hayan quedado en ella si otros puntos subyugados por el enemigo; mas no respecto de los propietarios q<sup>ue</sup> han resultado traidores á la patria.

9º Los Prefectos, Intendentes y Gobernadores quedan encargados del puntual cumplimiento de este decreto. Im-  
primase, publíquese, circúlese é insertese en la Gaceta.  
Dado en Santiago á 11 de Abril de 1824 - Simon Bolivar - P. O. de S. E. José Antonio Carrion



A 13 de Agosto de 1826.

N. 194.

M. Sr. Ministro de Estado del despacho de Hac.<sup>da</sup>

Sr. Ministro.

Abuelo las preguntas q. etc se hacen sobre las contribuciones q. etc recaudan en este departamento: a cuanto asciende la deuda de contribuciones causadas hasta fin de 1824 y que clase de contribucion sera mas productiva, adaptable y facil de recaudar.

Para a satisfacer las preguntas que V. se hizo a esta Prefectura en nota 8 de Julio ultimo.

Las contribuciones que se cobran en el dia por esta Prefectura, son la titulada unica ~~que antes se llamaba tributo~~, que han pagado siempre los indigenas, incluso en ella el dominio que es real y medio al año para el hospital en que debia asistirles; los novenas, vacantes, consorcion, arrendamientos de tierras sobrantes, los derechos de cobro y decimo de birra, y quintos de oro. Estas cobranzas se dirijen p.<sup>o</sup> los reglamentos y ordenanzas establecidas desde el tiempo del Gobierno español. Su importancia y gravámenes se manifiestan p.<sup>o</sup> el adjunto Estado.

La deuda provinda de estas contribuciones hasta fin de 1824, asciende a 79.868 pesos, segun la razonada p.<sup>o</sup> el ultimo febrero; pero esta suma sujeta a quiebras y compensaciones y descuentos p.<sup>o</sup> ministros que dieron los sueldos p.<sup>o</sup> el sostenimiento del Ejército y gente de la guerra, cuyas deudas se contraeron p.<sup>o</sup> el estinguido Gobierno bajo las garantias del credito real. Es regular que sea minimo el resultado, cuando llegue el caso de

Liquidacion. La deuda pendiente a favor del Estado desde que se logró la independencia hasta la fecha en que se hizo por el C. E. cuya es esencia de actividad, y en que también se hicieron en virtud de los créditos contraídos por facultades que los pueblos han dado a las propias libertadoras, y sobre que puede aun consultarse ante el C. E. el Consejo de Gobierno.

El último punto que U. se sirve preguntar sobre qué clase de contribución será más productiva, adaptable a los pueblos y fácil de recaudar, en que equidad y sobre este bases; ha sido siempre y en todos los Estados el problema más difícil de resolver, y la invención de la piedra filosofal. Ello presenta mil escollos, y en la precisión de salvarlos cual esije el sostenimiento de la República, no trepidaré en aventurar mi opinión.

La contribución directa, es la que considera mejor la justicia; por que escijiendo en razón de las fortunas de los contribuyentes, da un resultado geométricamente igual. El rico y el pobre sostienen en las cargas del Estado con proporción, y ambos quedan a un vez la obligación que les impone la sociedad, de cuyos bienes disfrutan. Pero como en el orden social el precio de contribución adoptarse lo conveniente; me parece estar ahora en el caso de devaluarnos un tanto de este principio de equidad. Los indios o peruanos hacen la clase más numerosa de la República y carecen de necesidades, y son muy propensos a la obsequiosidad. Reducidos a una contribución proporcional, pagarían una suma que no les preciaría al trabajo, haciéndose por consiguiente improductiva y gravosa a las otras. Tenemos de esto una triste experiencia desde el año de 1812 en que las Cortes españolas estinguieron el tributo. En este caso, conservando la contribución de los indios con el título de mita, y disminuyéndola hasta la mitad, ellos sentirían el alivio que prometieron de la respirada independencia, al paso que tendrían este estímulo y no llegar a ser un vejigo. Los demás clases del Estado deberían pagar proporcionalmente, y se puede asegurar que



El resultado debe ser muy ventajoso, atendi-  
do a que los pudientes han de contribuir en  
un exceso que compense con utilidad lo que se  
rebaja a aquienos, y que deben entrar otros  
que antes no han contribuido. El importe de  
la contribucion unida es hoy en este departa-  
mento de 238.162 pesos 9 l. dispongo que se  
reduzca a 150.000, que es la mitad que es crei-  
ble que todos los que no son indijenas puedan  
producir nuevos inas, renovar la disminucion  
y compensar lo que dejara de dar las Aduanas  
interiores estinguidas? Es lo creo asi, y como  
se formaron los censos, se pueden entrar en un  
cálculo aproximado, tocantes a esta verdad.  
Este modo de contribuir es, sin duda, mas  
adaptable; por que los dignos de alivio son los  
pequeños que lo sentiran desde luego, mientras  
que los demás con mejores proporciones y mas  
ilustracion, se penetraran de la necesidad de  
este gravamen y de su mas posibilidad para  
sufrirlo. La cantidad en que deba consistir esta  
contribucion, no es asunto que pueda tocar  
esta Prefectura; por que debiendo estar agenciada  
en razon de las urgencias de la Republica, es cla-  
ro que unas veces se necesita mas y otras me-  
nos. Este es asunto de un presupuesto anual  
ó semestral por el congreso ó cuerpo que re-  
presenta el Estado. Lo unico que me parece es  
que tales alteraciones deben hacerse solo en  
la parte que contribuye proporcionalmente  
y no en la de los indijenas encapitados, cuya  
importancia es fija como lo es su tasa. El  
modo de hacer la recaudacion que se presen-  
ta mas facil, es el de encargarla a los Inten-  
dentes, a quien los responsables a la tesoreria  
y los que con un premio competente la prac-  
ticaran y medio de cobradores pagados de su  
cuenta.

Es cuanto puedo informar a V. en

regimentaria a la citada nota.

Enoj. de V.

P. A. D. S. P.

Vicente Lombardi

**LISTA DE LOS SEÑORES DIPUTADOS AL CONGRESO  
EXISTENTES EN**

CON ESPECIAL

DEPARTAMENTOS Y PROVINCIAS QUE REPRESENTAN, DE SU

PROVINCIA.	NOMBRÉS.	PROFE- SIONES.	CALLES.	CASAS Nos.
AYACUCHO.	ANDAHUAYLAS. --- Sr. D. Agustín Larrea,	Eclesiástico.	de Gallos.	107
	ANGARAES. ---			
	CANGALLO. --- Sr. D. Anjel Pacheco,	Eclesiástico.	de las Aldabas.	29
	CASTRO-VIRREINA. ---			
	HUANCA. --- { Sr. D. Alonso Cardenas, Sr. D. Pascual de Castillo,	Minero. Abogado.	de San Pedro, de Judios.	299 118
	HUANCAYELICA. --- { Sr. D. Juan Ignacio Garcia,	Eclesiástico.	de las Aldabas.	29
	HUANTA. --- Sr. D. José Félix Iguain,	Agricultor.	del Panteoncillo.	312
	LUCANAS. --- Sr. D. Juan Pablo Santa Cruz,	Militar.	de las Aldabas.	29
	PARINACOCNAS. --- Sr. D. Fermín Pando,	Eclesiástico.	de las Aldabas.	29
	TAYACAJA. --- Sr. D. Eusebio Mariano Jayme,	Eclesiástico.	de Villafuerta.	123
LA LIBERTAD.	CAJAMARCA. --- { Sr. D. Francisco Galvez Paz, Sr. D. Juan Antonio Torres, Sr. D. Pedro Rojas y Bricana,	Militar. Abogado. Minero.	de San José. del Tigre. del Mascarón.	40 210 12
	CHACHAPOYAS. --- { Sr. D. Antonio Rodriguez, Sr. D. José Braulio Camorredondo,	Militar. Rentista.	de Gallos. de la Botica de San Pedro.	34 14
	CHOTA. --- { Sr. D. Blas Casanova, Sr. D. José María Larrea,	Minero. Minero.	de la Trinidad. de la Trinidad.	83 88
	HUAMACHUCO. --- { Sr. D. Luis José Orbogoro, Sr. D. Pablo Dieguez, Sr. D. Pedro Madalengotis,	Militar. Militar. Eclesiástico.	de Baquijano. de la Botica de San Pedro. de los Desamparados.	8 14 162
	JAEN. --- Sr. D. José León Olano,	Eclesiástico.	del Arzobispo.	81
	LAMBAYEQUE. --- { Sr. D. Antonio Artengra, Sr. D. Justo Figueroa, Sr. D. Manuel Ignacio Garcia,	Eclesiástico. Abogado. Abogado.	Plaza de la Inquisicion. de Plateros. Pileta de la Merced.	130 30 2
	MAYNAS. ---			
	PATAZ. --- Sr. D. Luis Beltrán de la Colina,	Eclesiástico.	de Bodegonos.	88
	PIURA. --- { Sr. D. José Santos Vargas y Machuca, Sr. D. José María Raygada, Sr. D. Juan Antonio Távora, Sr. D. Tomás Dieguez,	Eclesiástico. Militar. Abogado. Eclesiástico.	de Lartiga. de Santa Rosa vieja. de San José. de Lartiga.	49 141 131 49
	TRUJILLO. --- Sr. D. Manuel Vicente Merino,	Abogado.	de Santa Teresa.	103
CUZCO.	ABANCAY. --- { Sr. D. Antonio Muñoz, Sr. D. Francisco Pacheco,	Agricultor. Médico.	de Santo Toribio. de la Coca.	86 126
	AYMARES. --- Sr. D. Laureano Lara,	Médico.	de Judios.	141
	CALCA Y LARES. --- Sr. D. Mariano García Pomacahua,	Agricultor.	de Santo Toribio.	86
	CHUMBIVILCAS. --- Sr. D. Eujenio Saías,	Agricultor.	Plazuela de S. Domingo.	147
	COTABAMBA. --- Sr. D. Pedro Cáceres,	Agricultor.	de las Aldabas.	49
	CUZCO. --- { Sr. D. Agustín Cosío, Sr. D. Manuel Jorge Terán, Sr. D. Marcos Farfán,	Abogado. Abogado. Eclesiástico.	de Santo Toribio. de Judios. Plaza de la Inquisicion.	86 118 118
	PARURO. --- { Sr. D. Francisco Pardo, Sr. D. Juan Pinto y Guerra,	Eclesiástico. Abogado.	Plaza de la Inquisicion. de Minería.	118 23
	PAUCARTAMBO. ---			
	QUISPICANCHI. --- { Sr. D. Domingo Farfán, Sr. D. Juan Tomás Moscoso,	Agricultor. Agricultor.	de la Rifa. de la Rifa.	194 194
	TINTA. --- { Sr. D. Cipriano Olaguiván, Sr. D. Eujenio Mendoza, Sr. D. Pedro José Leyva,	Minero. Eclesiástico. Eclesiástico.	de San José. Plazuela de S. Domingo. de San José.	138 143 138
URUBAMBA. --- Sr. D. Baltazar Pierola,	Militar.	de la Botica de San Pedro.	10	

RESO CONSTITUYENTE DEL AÑO DE 1827.

ESTA CAPITAL,

LOCACION DE LOS

PROFESIONES, Y DE LAS CALLES Y CASAS DE SU HABITACION.

PROVINCIAS.	NOMBRES.	PROFE- SIONES.	CALLES.	CASAS. Nos.	
AREQUIPA.	{ Sr. D. Evaristo Gomez Sanchez, Sr. D. Francisco Javier Luna Pizarro, Sr. D. Mariano Lloza Benavides,	Abogado.	de Zarate.	4	
		Eclesiastico.	de la Virreina.	299	
		Agricultor.	de Baquijano.	156	
	ARICA.	Sr. D. Francisco Paula Vujá,	Eclesiastico.	de Santo Tomas.	81
	CAMANA.	Sr. D. Nicolas de Pierola,	Sub-Director de Minería.	de Minería.	145
	CAYLLOMA.	Sr. D. M. Cayetano Loyo,	Abogado.	de las Divorciadas.	91
	CONDESUYOS.	{ Sr. D. Apolino Quiros, Sr. D. Manuel Erquiñigo,	Militar.	Plaza de la Inquisicion.	115
			Abogado.	de Santa Teresa.	7
	MOQUEGUA.	{ Sr. D. Manuel Zapata, Sr. D. Mariano Estevan de la Lloza,	Eclesiastico.	de la Virreina.	299
			Abogado.	de la Merced.	192
TARAPACA.	Sr. D. Manuel Cuadros,	Abogado.	de la Concepcion.	10	
CAJATAMBO.	Sr. D. Atanasio Caldas,	Eclesiastico.	Callejon de San Francisco.	22	
CONCHUCOS BAJO.	Sr. D. Dionisio Viacarra,	Minero.	de Baquijano.	8	
HUAYLAS.	{ Sr. D. Juan Bautista Mejia, Sr. D. Julian Morales, Sr. D. Manuel Calderon,	Comerciante.	de las Campanas.	107	
		Eclesiastico.	Callejon de San Francisco.	29	
HUAMALIES.	Sr. D. Juan Manuel Nochetto,	Eclesiastico.	de Pachacavilla.	125	
		Eclesiastico.	de San Jose.	131	
HUANUCO.	Sr. D. Gregorio Cartajena,	Eclesiastico.	de San Agustin.	29	
HUARI O CONCHUCOS ALTO.	Sr. D. Vicente Camborda,	Eclesiastico.	de San Agustin.	29	
JAUJA.	{ Sr. D. Jose Manuel Torres, Sr. D. Juan Ignacio de los Rios, Sr. D. Manuel Modesto del Burgo, Sr. D. Pedro Jose Gonzalez,	Agricultor.	del Espiritu Santo.	49	
		Militar.	de Napoica.	46	
		Eclesiastico.	de la Peña Orndada.	59	
		Militar.	de los Estudios.	15	
PASCO.	{ Sr. D. Francisco Quiros, Sr. D. Pedro Becunades, Sr. D. Ramon Alipazaga,	Minero.	de Talacin.	66	
		Militar.	de Santa Rosa nueva.	114	
		Eclesiastico.	antes de los Huercanos.	19	
CANTA.	Sr. D. Jose Manzueto Mancilla,	Agricultor.	de Santa Rosa vieja.	37	
CANETE.					
CHANCAY Y SANTA.					
HUAROCHIRI.	Sr. D. Ignacio Quispe Ninavilca,	Militar.	del Carmen.	287	
YAUYOS.	Sr. D. Juan Olivera,	Militar.	de la Rifa.	63	
ICA.	{ Sr. D. Isidoro Caravedo,	Abogado.	de la Virreina.	10	
LIMA.	{ Sr. D. Francisco Valdivieso, Sr. D. Manuel Lorenzo Vidaurre, Sr. D. Manuel Telleria, Sr. D. Manuel Ruiz Davila, Sr. D. Mariano Alejo Alvarez,	Abogado.	de Santa Teresa.	69	
		Abogado.	de la Alameda nueva.	69	
		Abogado.	de Gremia.	180	
		Abogado.	de Cucalon.		
		Abogado.	de Larriva.	38	
ASANGARO.	{ Sr. D. Mariano Riquelme, Sr. D. Mariano E-cobedo, Sr. D. Rufino Macedo,	Agricultor.	Plaza de la Inquisicion.	118	
		Agricultor.	Plaza de la Inquisicion.	118	
		Eclesiastico.	Plaza de la Inquisicion.	118	
CARABAYA.	{ Sr. D. Juan de Dios Valdez, Sr. D. Martin Macedo,	Agricultor.	de Bodegonas.	93	
CHUCUITO.	{ Sr. D. Andrea Barragan, Sr. D. Juan Crisostomo Molina, Sr. D. Manuel Garcia Muños,	Eclesiastico.	Plaza de la Inquisicion.	118	
		Agricultor.	Plaza de la Inquisicion.	118	
		Minero.	de la Botica de S. Pedro.	113	
LAMPA.	{ Sr. D. Juan Jose Salcedo, Sr. D. Rafael Casoria,	Agricultor.	Plaza de la Inquisicion.	118	
		Eclesiastico.	de Judios.	118	
PUNO.	{ Sr. D. Calistro Mantilla, Sr. D. Manuel Maria Martinez Aparicio, Sr. D. Ramon Echenique,	Eclesiastico.	Plaza de la Inquisicion.	118	
		Militar.	Plaza de la Inquisicion.	115	
		Militar.	de Nuñez.	65	

## *Fuentes bibliográficas*

### *I. Fuentes Documentales*

#### *Guías de Archivo*

Catálogo de la Sección Republicana (1821-1822) del Archivo del Ministerio de Hacienda y Comercio, por Federico Schwab y Felipe Muro Arias. Imprenta Torres Aguirre. Lima. 1945.

Catálogo de la Sección Republicana (1823-1825) del Archivo del Ministerio de Hacienda y Comercio, por Federico Schwab y Felipe Muro Arias. Imprenta Azul. Lima. 1946.

Introducción a las bases documentales para la Historia de la República, por Jorge Basadre Grohmann. P.L. Villanueva. Lima. 1971.

#### *Archivos Consultados*

Archivo General de la Nación del Perú (AGN)  
Documentos Oficiales.  
Protocolos Notariales.

Archivo de la Corte Superior de Lima.  
Causas Civiles.  
Juzgado de Secuestros.

Archivo Departamental de La Libertad (ADLL)  
Sección Presidencia.

451

### *II. Impresos y Bibliográfica*

Gaceta del Gobierno de Lima Independiente (Julio 1821 - Diciembre 1822), tomos I al III; Universidad Nacional de La Plata. Buenos Aires. 1950.

Gaceta del Gobierno del Perú. Período de Simón Bolívar. Tomos I al III. Fundación Eugenio Mendoza. Caracas. 1967.

Los estatutos, reglamentos y constituciones argentinas (1811-1898). Facultad de Letras de la Universidad de Buenos Aires. Buenos Aires. 1956.

#### *Periódicos:*

El Correo Mercantil y Político de Lima, 1822.

El Tribuno de la República Peruana, 1822

El Triunfo de la Nación, 1822.

La Abeja Republicana. Edición Facsimilar. PETROPERÚ. Lima. 1980.

### **Fuentes bibliográfica:**

Aguirre, Carlos:

1994 Agentes de su propia libertad: La esclavitud en Lima (1821-1854).  
PUC. Lima

Alayza Paz Soldán, Luis:

1944 El Gran Mariscal José La Mar. Librería e Imprenta Gil. S.A. Lima.

Altamira y Crevea, Rafael:

1951 Contribuciones a la Historia Municipal de América.  
Instituto Panamericano de Geografía e Historia. México. D.F.

Althaus G., Miguel de:

1979 Identidad Nacional. Ediciones CEDEP. Lima.

Alzamora, Román:

1901 Curso de Historia del Derecho Peruano. Tipografía Italiana. Lima

Alzamora Valdés, Mario:

1968 La Filosofía del Derecho en el Perú. Editorial Minerva. Lima.

Amich, José O.F.M.:

1975 Historia de las Misiones. Ed. Carlos Milla Batres. Lima.

452

Anna, Timothy:

1977 The Fall of the Royal Government. University of Duke Press.

1986

España y la Independencia de América. Fondo de Cultura Económica.  
México.

Basadre Ayulo, Jorge:

1994 Historia del Derecho Peruano. Fundación M.J. Bustamante De la Fuente.  
Lima.

Basadre G., Jorge:

1929 La Iniciación de la República. F. y E. Rosay. Lima.

1939

*Antecedentes del Código Civil de 1852 .*  
En: *Revista de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Mayor*  
*de San Marcos.* Año III. Lima.

1955

*La idea de patria en la generación independiente.* En: *Fanal .* Lima.

1956

Fundamentos del Derecho Peruano. Librería Internacional. Lima.

- 1961 Historia de la República. Editorial AUSONIA.
- 1963 *Fundamentos para la Historia del Derecho*.  
En: García Rada, Domingo: DERECHO. Tomo II.  
Biblioteca de la Cultura Peruana Contemporánea. Lima.
- 1973 El azar en la Historia. P.L. Villanueva. Lima.
- 1983 Historia del Derecho Peruano. Universidad Nacional de San Agustín.  
Arequipa.
- 1994 PERÚ: Problema y posibilidad. Fundación M.J. Bustamante De la Fuente. Lima.
- Belaúnde Diez Canseco, Víctor A.:
- 1966 La constitución inicial del Perú ante el derecho internacional.  
Imprenta Torres Aguirre. Lima.
- 1983 Bolívar y el pensamiento político de la revolución hispanoamericana.  
John Asociados SRL. Lima.
- Bernex de Falen, Nicole:
- 1987 La crítica al centralismo y la cuestión regional. Ed. CEDESA. Lima.
- Beuve-Mery, Hubert:
- 1929 La Théorie des Pouvoirs Publics d'après François Vitoria et ses rapports avec le Droit contemporain. Editions Spes. París (V é)
- Bilbao, Manuel:
- 1936 Historia del General Salaverry. Librería Imprenta Gil. Lima.
- Biscaretti di Ruffia, Paolo:
- 1970 Derecho Constitucional. Ed. Tecnos. Madrid.
- Bobbio, Norberto:
- 1989 Estado, gobierno y sociedad. Por una teoría general de la política.  
FCE. México.
- Bonilla, Heraclio:
- 1975 Informe de los Cónsules Británicos. IEP. Lima.
- Burkholder, Mark y Chandler, D.S.:
- 1986 De la impotencia a la autoridad. Fondo de Cultura Económica. México.
- Caldclegh, Alexander:
- 1821-1971 *El Perú en víspera de la jura de la Independencia (1821)*.  
En: CDIP: Tomo XXVII Relación de Viajeros. Vol. 1. Lima.
- Cánovas Cervantes, S:
- 1930 Las Cortes de Cádiz (Constitución de 1812) Madrid.
- CÁMARA DE DIPUTADOS:
- 1928 Historia del Parlamento Nacional (Actas de los Congresos desde 1822)  
Tomo I. Imprenta Cervantes. Publicación Oficial. Lima.

- Centurión Vallejo, Héctor:  
1968 TRUJILLO: Cuna del Poder Judicial del Perú Independiente.  
Talleres Gráficos de la Universidad Nacional de Trujillo.
- COMISIÓN DEL SESQUICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ:  
1971-1975 Colección Documental para la Independencia del Perú (CDIP).  
27 Tomos. Colegio Militar Leoncio Prado. Lima.
- 1971 Tomo I: Los Ideólogos. Vol. 1: Juan Pablo Vizcardo y Guzmán.  
Los Ideólogos. Vol. 5: El Plan del Perú  
1974 Los Ideólogos. Vol. 9 José Faustino Sánchez Carrión.  
1971 Tomo V: La acción patriótica del pueblo en la Emancipación:  
Guerrillas y Montoneras. Vol. 1  
1972 Tomo XI: La Misión García del Río-Paroissien Vol. 2  
1972 Tomo XIII: La Obra Gubernativa y Epistolario de San Martín. Vol. 1  
1975 Tomo XIV: La Obra Gubernativa y Epistolario de Bolívar. Vol. 1  
1973 Tomo XV: El Primer Congreso Constituyente. Vol. 1  
1974 Tomo XIX: La Universidad. Vol. 1 y 2.  
1972 Tomo XX: La Iglesia. Vol. 1 y 2.  
1971 Tomo XXII: La Documentación Oficial Española Vol. 3  
1972 Tomo XXIII: Periódicos. Vol. 1  
1974 Tomo XXVI: Memorias, Diarios y Crónicas. Vols. 3 y 4  
1971 Tomo XXVII: Relación de Viajeros. Vols. 1 al 4.
- Contreras, Carlos:  
1988 *Estado Republicano y Tributo en la Sierra Central en la Post-Independencia* En: *Revista de Indias* Vol. XLVIII. N° 182-183. Madrid.
- Cook, David N.:  
1965 *La población indígena en el Perú colonial*  
En: *América Colonial: Población y economía*. Anuario del Instituto de Investigaciones Históricas. N°8. Rosario Argentina.
- Costa Villavicencio, Lázaro:  
S/f La Historia Cronológica del Perú. Años 1800 - 1822. Lima.
- Cotler, Julio:  
1978 Clases, Estado y Nación en el Perú. IEP. Lima.
- Crossman, Richard:  
1989 Biografía del Estado Moderno. Fondo de Cultura Económica. México.
- Chevalier, Jean Jacques:  
1974 Los grandes textos políticos desde Maquiavelo hasta nuestros días.  
Aguilar S.A. Madrid.
- Demélas, Marie Danielle:  
1992 L'invention politique: Bolivie, Equateur et Pérou au XIXe. siècle.  
Éditions Recherche sur les civilisations. París.  
1987 La vie quotidienne en Amérique du Sud (1808-1830) Ed. Hachette. París.
- Denegri L., Félix:  
1967 Apuntes para un estudio bibliográfico de la Gaceta de Gobierno



- 1967 Apuntes para un estudio bibliográfico de la Gaceta de Gobierno (1823-1826) Fundación Eugenio Mendoza. Caracas.
- 1972 Antología de la Independencia del Perú.  
Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia del Perú.  
Imprenta CMLP. Lima.
- Deustua P., José:  
1986 La minería peruana y la iniciación de la república 1820-1840. Lima. IEP.
- Descola, Jean:  
1962 La vida cotidiana en el Perú en tiempos de los españoles (1710-1820).  
Librería Hachette. Buenos Aires.
- Díaz Plaja. Fernando:  
1959 El siglo XIX (Colección de los decretos y las órdenes de España).  
Instituto de Estudios Políticos. Madrid.
- Dominguez y Company, Francisco:  
1951 *Funciones Económicas del Cabildo Colonial Hispanoamericano.*  
En: Altamira y Crevea, Rafael: Contribuciones a la Historia Municipal de América. Instituto Panamericano de Geografía e Historia. México DF
- Durand, José:  
1953 *El juicio de residencia en el Perú Republicano.*  
En: *Anuario de Estudios Americanos.* Tomo X. Sevilla.
- Durand Flórez, Guillermo:  
1972 Alta Cámara de Justicia.  
Ponencia al Quinto Congreso de Historia de América. Lima
- Duverger, Maurice:  
1970 Instituciones Políticas y Derecho Constitucional. Ed. Ariel. Barcelona.
- Echegaray Correa, Ismael:  
1965 La Cámara de Diputados y las Constituciones del Perú (1822-1965)  
Imprenta del Ministerio de Comercio. Lima.
- Eguiguren, Luis A.:  
1940 Diccionario histórico y cronológico de la Real y Pontificia Universidad de San Marcos y sus Colegios. Lima. Imprenta Torres Aguirre.
- 1945 Leyendas y Curiosidades de la Historia Nacional. Lima.
- 1959 Hojas para la Historia de la Emancipación del Perú.  
Tomos I y II. Empresa Gráfica T. Scheuch S.A. Lima.
- EL PERUANO:  
1993 La Constitución Política de 1993. Lima.
- Espinoza, Waldemar:  
1967 Bolívar en Huancayo. Municipalidad de Huancayo. Huancayo.
- Eyzaguirre, Jaime:

- 1960 Archivo Epistolar de la familia Eyzaguirre (1754-1854).  
Impresora Argentina. Buenos Aires.
- Fisher, John:  
1981 Gobierno y Sociedad en el Perú Colonial: El Régimen de Intendencias 1784-1814. Pontificia Universidad Católica del Perú. Fondo Editorial. Lima.
- 1992 Historia de Iberoamérica. Tomo II. Editorial CRITICA. Madrid.
- Flores Estrada, Alvaro:  
1812 Examen Imparcial de las Disensiones de la América con España, de los medios de su reconciliación y de la prosperidad de todas las naciones. Imprenta de D. Manuel Ximenez Carreño. Cádiz.
- Flores-Galindo S., Alberto:  
1984 Aristocracia y Plebe: LIMA (1760-1830). Mosca Azul Editores. Lima.
- 1987 Independencia y Revolución. Tomos I y II. INC. Lima.
- 1993 Obras Completas. Vo. I SUR : Casa del Socialismo. Lima.
- Foucault, Michel:  
1985 La Arqueología del saber. Ed. Siglo XXI. México.
- Gamio Palacios, Fernando:  
1971 El proceso de la emancipación nacional y los actos de la declaración, proclamación y jura de la independencia del Perú. Gráfica Industrial. Lima.
- Gandía, Enrique de:  
1964 San Martín y su pensamiento político. Ed. Pleamar. Buenos Aires.
- 1984 Simón Bolívar y su pensamiento político. Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia. Caracas.
- García Belaúnde, Domingo:  
1993 Las Constituciones del Perú. Edición del Ministerio de Justicia. Lima.
- García Calderón, Francisco:  
1879 Diccionario de la Legislación Peruana. Typographie Crépin-Leblond. París
- García Gallo, Alfonso:  
1972a Problemas metodológicos de la Historia del Derecho Indiano. Estudios de Historia del Derecho Indiano. Madrid.
- 1972b *El Derecho común ante el Nuevo Mundo.*  
En: *Estudios de Historia del Derecho Indiano.* Madrid.
- García Jordán, Pilar:  
1992 Iglesia y Poder en el Perú Contemporáneo (1821-1919). Bartolomé de Las Casas. Cusco.
- García Pelayo, Manuel:  
1980 Las transformaciones del Estado contemporáneo. Alianza Editorial.

- García Vera, José A.:  
1988 *Aduanas, comerciantes y nación mercantil: Trujillo 1796-1836.*  
En: *Revista de Indias*. Vol. XLVIII. N° 182.
- Garnier-Flammarion:  
1979 Les constitutions de la France depuis 1789. París.
- Golovnin, Vasili Mikhailovicht:  
1818-1971 *Lima y Callao 1818*  
En: CDIP : Tomo XXVII : Relación de Viajeros Vol. 1. Lima.
- González Díaz Lombardo, Francisco Xavier:  
1975 Compendio de Historia del Derecho y del Estado. LIMUSA. México.
- Guerra Martinière, Margarita:  
1969-71 *Introducción y Notas a: Villanueva, Elena: España y el Reconocimiento de la Independencia del Perú.* En: *BIRA Boletín del Instituto Riva Agüero*. Lima. N° 8.
- Hauriou, André:  
1970 Derecho Constitucional e Instituciones Políticas. Ed. Ariel. Barcelona.
- Hall, Basil:  
1820/22 - 1971 *Extracts from a journal written on the coasts of Chile, Perú and México 1820 - 1822* En: CDIP: Tomo XXVII Relación de Viajeros. Vol. 1. Lima.
- Halperin D., Tulio:  
1970 Historia contemporánea de América Latina. Alianza Editorial. Madrid.
- Heineccio, Juan Gottlieb:  
1826 Elementos del Derecho Natural y de Gentes.  
Traducido al Castellano por Don Manuel de Tejada. Catedrático de Lenguas Castellana y Latina, Colegio de Artes y Ciencias del Cuzco Imprenta del Gobierno.
- Heller, Herman:  
1947 Teoría del Estado. Fondo de Cultura Económica. México.
- Hobsbawn, Eric J.:  
1980 Bandidos. Ariel, Barcelona.
- 1991 Naciones y nacionalismos desde 1780. Ed. Crítica. Barcelona.
- Husson, Patrick:  
1992 De la guerra a la rebelión (Huanta, siglo XIX). Centro Bartolomé de las Casas - Instituto Francés de Estudios Andinos. Cuzco.
- Instituto de Estudios Marítimos:  
1995 Historia Marítima del Perú: La República 1870-76 Tomo IX Volumen 3  
Lima
- Jos, Mercedes:

- 1961 *Manuel Lorenzo Vidaurre, reformista peruano*.  
En: *Anuario de Estudios Americanos*. Tomo XVIII. Sevilla.
- Kaplan, Marcos:  
1976 Formación del Estado Nacional en América Latina. Amorrortu Editores.  
Buenos Aires.
- Klaiber, Jeffrey:  
1988 La Iglesia en el Perú. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad  
Católica del Perú. Lima.
- 1991 *Independencia y Ciudadanía*. En: Adrián, Alberto: *El Pensamiento  
Político Peruano*. DESCO. Lima.
- Kelsen, Hans:  
1986. Teoría Pura del Derecho. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Lafond, Gabriel:  
1822-1971 *Remembranzas de Guayaquil, Lima y Arica (1822)*  
En: CDIP: Tomo XXVII Relación de Viajeros. Vol. 2. Lima.
- Leguía y Martínez, Germán:  
1972. La Historia de la Emancipación del Perú: El Protectorado. Ed. Jca. Lima.
- Lesevic, Bruno:  
1986 La recuperación demográfica en el Perú durante el siglo XIX.  
CIPCA. Lima.
- Levene, Ricardo:  
1940 Historia de América. WM Jackson Inc. Buenos Aires.
- Loewenstein, Karl:  
1982 Teoría de la Constitución. Ed. Ariel. Barcelona.
- Lohmann V., Guillermo:  
1951 *Manuel Lorenzo Vidaurre y la Inquisición de Lima*.  
En: *Mar del Sur*. Julio-Agosto. N° 18. Lima.
- 1974 Los ministros de la Audiencia de Lima en el reinado de los Borbones.  
Escuela de Estudios Hispanoamericanos. Sevilla.
- Lynch, John:  
1984 *Los caudillos de la Independencia: Enemigos y agentes del Estado Nación*.  
En: Problemas de la Formación del Estado y de la Nación en Hispano  
América. InterNaciones. Bonn.
- 1993 Caudillos en Hispanoamérica (1800-1850). Editorial MAPFRE. Madrid.
- Llosa, Jorge Guillermo:  
1962 En busca del Perú. Editorial Ausonia. Lima.
- Mariátegui, Francisco Javier:  
1831 Refutación al papel titulado: Abuso del poder contra las libertades de la  
iglesia, escrita por un verdadero católico. Imprenta Manuel del Corral.  
Lima.
- Mariátegui, José Carlos:

- 1964 7 Ensayos de Interpretación de la Realidad Peruana.  
Empresa Editora AMAUTA. Lima.
- Martínez Díaz, Nelson:  
1983 *Simón Bolívar, el proyecto inconcluso.*  
En: *Cuadernos Hispanoamericanos*. N° 401. Noviembre. Madrid.
- Martínez Riaza, Ascensión:  
1985 La Prensa Doctrinal en la Independencia del Perú (1811-1824).  
Ed. Cultura Hispánica. Madrid.
- Mathison, Gilbert:  
1822-1971 *Residencia en Lima entre Abril y Mayo de 1822.*  
En: CDIP : Tomo XXVII. Vol.2
- Mazzeo, Cristina:  
1994 El comercio libre en el Perú. PUC. Lima.
- Medina, José Toribio:  
1905 La Imprenta en Lima (1584-1824). Impreso y grabado en casa del autor.  
Santiago de Chile.
- Mendiburu, Manuel de:  
1933 Diccionario histórico biográfico del Perú. Imprenta E. Palacios. Lima.
- Milla Batres, Carlos (ed.):  
1986 Diccionario Histórico y Biográfico del Perú (Siglos XV-XX). Lima.
- Minguet, Charles:  
1985 Alejandro de Humboldt: Historiador y geógrafo de la América Española (1799-1804) Universidad Nacional Autónoma de México.
- Mitre, Bartolomé:  
1950 Historia de San Martín y de la Emancipación Sudamericana.  
Editorial PEUSER. Buenos Aires.
- Monteagudo, Bernardo:  
1812 *Oración Inaugural en la apertura de la Sociedad Patriótica de Buenos Aires.* 13 de Enero de 1812.
- 1822 *Exposición de las Tareas administrativas del gobierno desde su instalación hasta el 15 de Julio de 1822.* En CDIP. Tomo XIII. Vol. 1
- 1823 Memoria de los principios políticos que seguí en la administración del Perú y acontecimientos posteriores a mi separación. Reimpreso en Santiago de Chile. Imprenta Nacional.
- 1825 Ensayo sobre la necesidad de una Federación Jeneral entre los Estados Hispanos y plan de su organización. Imprenta del Estado. Lima.
- Montesquieu; Charles de Secondat, barón de:  
1987 El espíritu de las leyes. Madrid. Editorial Tecnos.
- Morales Duares Vicente y Feliú. Ramón :

- 1820 Discursos pronunciados en la Cortes Generales y Extraordinarias de Cádiz.  
Imprenta de los Huérfanos. Lima.
- Mousnier Roland:  
1967 El Siglo XVI y XVII: El proceso de civilización europea y la decadencia de Occidente (1492-1715) Ed. Destino. Barcelona.
- Neptalí, Benvenuto:  
1930 José Faustino Sánchez Carrión, Prócer de la Independencia.  
Ed. Imprenta Americana. Lima.
- Noéjovich, Omar:  
1991 *Las relaciones del Estado peruano con la población indígena en el siglo XIX a través de su legislación.* En: *HISTÓRICA*. Vol. XV. Julio. Lima.
- Nuñez, Estuardo:  
1945 *Manuel Lorenzo Vidaurre, ciudadano de América.* En: *IPNA*. Órgano del Instituto Cultural Peruano Norteamericano. N° 2. Lima.
- Ortiz Caballero, René:  
1989 DERECHO Y RUPTURA: A propósito del proceso emancipador en el Perú del ochocientos. Fondo Editorial. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima.
- Oszlak, Oscar:  
1978 *Formación histórica del Estado en América Latina. Elementos teóricos metodológicos.* En: *Estudios CEDES*. vol. 1, N° 3.
- 1979 *Notas críticas para una teoría de la burocracia estatal.*  
En: *Revista Mexicana de Sociología*. N° 60 México. Julio-Setiembre.
- Ots de Capdequi, José M.:  
1969 Historia del derecho español en América y el derecho indiano.  
Ed. Aguilar. Madrid.
- Ourliac. Paul:  
1952 Historia del Derecho. Ed. J.M. Cajica. Puebla (México).
- Oviedo, Juan:  
1861-70 Colección de leyes, decretos y órdenes publicados en el Perú.  
Felipe Bailly. Lima.
- Pacheco. Toribio:  
1854-1989 Cuestiones Constitucionales. Lima. 1854.  
Reimpreso en: *IUS et PRAXIS*. N° 14. Universidad de Lima.
- Pando, José María de:  
1833 *Declaración de los Derechos vulnerados de los Hacendados.*  
Imprenta Manuel del Corral. Lima.
- Pardo y Rivadeneyra, Manuel  
1816-1930 *Memoria del Regente de la Audiencia del Cuzco Doctor Manuel Pardo y Rivadeneyra sobre los antecedentes y el desarrollo de la revolución de 1814*  
En: *Boletín del Museo Bolivariano*. Lima (Perú). Junio - Agosto N° 16.

- Pareja Paz Soldan, José:  
1951 Historia de las Constituciones. Ediciones Cultura Hispánica. Madrid.
- 1954 Las Constituciones del Perú. Ediciones Cultura Hispánica. Madrid.
- Paz, Octavio:  
1982 Sor Juana Inés de la Cruz o las trampas de la fe. Barcelona. Seix Barral.
- Paz Soldán, Mariano Felipe:  
1971 Historia del Perú Independiente 1819-1822. En: Antología: EL PERÚ Y SU INDEPENDENCIA. Gráfica Industrial. Lima.
- Pease G-Y, Franklin:  
1993 PERU: HOMBRE E HISTORIA: La República. Tomo III. EDUBANCO. Lima.
- Pérez, Joseph:  
1988 *Tradición e Innovación en América del siglo XVIII*.  
En: La América Española en la Época de las Luces. Cultura Hispánica. Madrid. Coloquio franco español. Maison de Pays Ibériques. Sept.1986.
- Pérez Prendes y Muñoz de Arraco, José Manuel:  
1992 La Monarquía Indiana. Madrid.
- Pezuela, Joaquín de la:  
1947 Memoria de Gobierno.  
Escuela de Estudios Hispanoamericanos. Sevilla.
- 1974 *Manifiesto en que el Virrey del Perú Don Joaquín de la Pezuela refiere el hecho y circunstancias de su separación del mando; demuestra la falsedad la malicia e impostura de las atroces imputaciones contenidas en el Oficio de Intimidación del 29 de enero de los jefes del ejército de Lima, autores de la conspiración y anuncia las causas de este acontecimiento.*  
En: CDIP: Tomo XXVI: Memorias, Diarios y Crónicas. Vol. 3. Lima.
- Pons Musso, Gustavo:  
1955 *Hipólito Unanue y la Asamblea Constituyente*. En: FANAL. N° 44. IPC. Lima.
- Porras Barrenechea, Raúl:  
1974 Los ideólogos de la Emancipación. Editorial Carlos Milla Batres. Lima.
- Portocarrero, Gonzalo:  
1991 *Conservadurismo, Liberalismo y Democracia en el Perú en el siglo XIX*.  
En: Adrianzén, Alberto: Pensamiento Político Peruano.DESCO. Lima.
- Prelot, Marcel:  
1971 Historia de las Ideas Políticas. La Ley S.A. Buenos Aires.
- Puente, Carlos A. de la:  
1964 Ensayos y Oraciones. Gráfica Panamericana S.A. Lima.
- Puente Candamo, José A.:  
1959-62 La Emancipación en sus Textos: El Estado del Perú. Tomo I y II. IRA. Lima

- 1959-62 La Emancipación en sus Textos: El Estado del Perú. Tomo I y II. IRA. Lima
- Quimper, José María:  
1887 Derecho Político General. Tomo II. Benito Gil Editor.
- Ramos Nuñez, Carlos A.:  
1993 Toribio Pacheco: jurista del siglo XIX. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima.
- Rávago Bustamante, Enrique:  
1959 El Gran Mariscal Riva Agüero. Editorial Peruana Para Todos. Lima.
- Rebaza, Nicolás:  
1898 Anales del Departamento de La Libertad en la Guerra de la Independencia. Imprenta de "El Obrero del Norte". Trujillo.
- Remy, María del Pilar:  
1988 *La sociedad local al inicio de la República: Cuzco 1824-1850.*  
En: *Revista Andina* N° 8. Cuzco.
- Rivara de Tuesta, María Luisa:  
1971 Ideólogos de la Emancipación Peruana. Publicación de la Comisión del Sesquicentenario de la Independencia del Perú. Industrial Gráfica. Lima.
- Rizo-Patrón Boylan, Paul:  
1995 *La aristocracia limeña al final de la era: Precisiones conceptuales y estimaciones patrimoniales.* Texto mecanografiado.
- Rodríguez, Jaime E. (Ed.):  
1989 The Independence of México and the creation of the New Nation.  
University of California - Los Angeles (UCLA) Press. Los Angeles.
- Rodríguez Casado, Vicente:  
1956-57 *El ejército y la marina en el reinado de Carlos III.*  
En: *BIRA* (Boletín del Instituto Riva Agüero) N° 3 Lima.
- Romero, Emilio:  
1932 El descentralismo. Compañía de impresiones y publicaciones. Lima.
- Rosanvallon, Pierre:  
1990 L'etat en France de 1789 à nos jours. Editions Seuil. Paris.
- Rousseau, Jean Jacques:  
1966 El contrato social. Taurus Ediciones S.A. Madrid.
- Rubio Correa, Marcial:  
1981 PERU: Constitución y Sociedad Política. DESCO. Lima.
- Salvá, Vicente (Ed.)  
1846 Novísima Recopilación de las Leyes en España, mandada a formar por el Señor Don Carlos IV. Paris.
- Sánchez Carrión, José Faustino:  
S/f En: Llontop Sánchez Carrión, Susana: José Faustino Sánchez Carrión.



- Schäffer, Ernesto:  
1935-47 Consejo Real y Supremo de Indias. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Sevilla.
- Siena, Primo:  
1989 *La Revolución Francesa. Entre la utopismo y la postmodernidad.*  
Suplemento El Dominical. Diario El Comercio. Lima 16 de Julio de 1989.
- Sieyès :  
1973 Qué es el Tercer Estado? Editorial Aguilar. Madrid.
- Sloetzer O. Carlos:  
1966 El Pensamiento Político en la América Española durante el período de la Emancipación. Vol. II. Instituto de Estudios Políticos. Madrid.
- Soto Hall, Máximo:  
1933 Monteagudo y el ideal panamericano. Ed. Tor. Buenos Aires.
- Stevenson, William Bennet:  
1822-1971 *Memorias sobre las campañas de San Martín y Cochrane en el Perú (1822)*  
En: CDIP: Tomo XXVII Relación de Viajeros. Vol. 3. Lima.
- Subirats, Joan:  
1983 La evolución del Estado en el pensamiento político. Barcelona.
- Tarazona, Justino:  
1946 Demarcación Política del Perú. Recopilación de Leves y Decretos (1821-1946). Librería e Imprenta D. Miranda. Lima.
- Tau Anzótegui, Víctor:  
1992a La ley en América Hispana. Academia Nacional de Historia. Bs.As.  
1992b Casuismo y Sistema. Instituto de Investigaciones del Derecho. Bs. As.
- Tocqueville, Alexis de:  
1989 La Democracia en América. Universidad de Costa Rica.
- Torero G. O.D.N., Carmen:  
1967 Establecimiento de la Audiencia del Cuzco.  
Tesis Doctoral. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima.
- Torrente, Mariano:  
1971 Historia de la Revolución de la Independencia del Perú.  
En: CDIP: Tomo XXVI: Memorias, Diarios y Crónicas. Vol. 3. Lima
- Touraine, Alain:  
1991 *Qué es la Democracia?* En: *El Correo de la UNESCO*. Setiembre. París.
- Tovar Pinzón, Hermes:  
1986 *Problemas de la transición del Estado colonial al Estado nacional (1810-1850).* En: Deler, Jean Paul y Saint Ceours, Yves (Comp.): Estados Naciones en los Andes. IEP-IFEA. Lima.
- Trazegnies G., Fernando:  
1987 El derecho en el Perú republicano. Fondo Editorial.  
Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima.

- Ugarte del Pino, Vicente:  
1966 *Historia de la Facultad de Derecho. En: Revista de Derecho y Ciencias Políticas.* Órgano de la Facultad de Derecho de la Universidad Mayor de San Marcos. Año XXX. N° I-II-III. Lima.
- Unanue, Hipólito:  
1793-1985 Guía Política, Eclesiástica y Militar del virreinato del Perú para el año 1793. Ediciones COFIDE. Lima.
- Uricochea y Montoya, José María:  
1962 *Noticias genealógicas.* En: *Boletín de Historia y Antigüedades* (Setiembre) Bogotá.
- Wiarda, Howard:  
1974-75 *Hacia un sistema teórico para el estudio del proceso de cambio socio-político dentro de la tradición ibero latina: EL MODELO CORPORATIVO.* En: *Estudios Andinos*, N° 10. Lima.
- Valcárcel, Carlos Daniel:  
1982 Bolívar y la Integración Hispanoamericana. Ed. La Marina. Lima.
- Vargas Ugarte, Rubén:  
1962 Historia de la Iglesia en el Perú. Burgos.  
1966 Historia General del Perú. Editorial Carlos Milla Batres. Lima.
- Véliz, Claudio:  
1987 La Tradición centralista de América Latina. Ed. Ariel. Barcelona.
- Vidaurre, Manuel Lorenzo:  
1810-1971 El Plan del Perú. En: CDIP. Tomo I: Los Ideólogos Tomo V. Lima. 464  
1828 Proyecto de un Código Penal: contiene una explicación prolija de la entidad de los delitos en general y de la particular naturaleza de los más conocidos. Impreso en Boston por Hiran Tupper.
- Villanueva Urteaga, Horacio:  
1981 Gamarra y la Iniciación de la República en el Cuzco. Fondo del libro del Banco de los Andes. Lima.
- Williams, Evans:  
1978 *El Derecho como instrumento de cambio social.*  
En: Zolezzi Ibárcena, Lorenzo: Introducción a la Sociología del Derecho. Materiales de Enseñaza. PUC. Lima.
- Wu Brading, Celia:  
1993 Generales y Diplomáticos: Gran Bretaña y el Perú 1820-1840. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica. Lima.